



# Revista Universitaria

Organo de la  
Universidad Mayor  
de San Marcos  
Fundada en 1551

## SUMARIO

A. O. DEUSTUA.—Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (Continuación).....	3—34
JOSÉ A. ENCINAS.—Contribución a una legislación tutelar indígena..	35—143
ALBERTO FREUNDT ROSELL.—Necesidad de una reforma en el régimen matrimonial.....	144—169
CARLOS BARREDA L.—Apuntes sobre la reforma judicial.....	170—208
ALBERTO ULLOA SOTOMAYOR.—¿Conviene establecer una Dirección del Trabajo? ¿Cómo debería organizarse?.....	209—217
HUMBERTO BORJA G. y URRUTIA.—La obra de la jurisprudencia peruana y el Código Civil.....	218—276

LIMA-PERU

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

# Consejo Universitario

RECTOR

Dr. don JAVIER PRADO

VICE-RECTOR

Dr. don ERNESTO ODRIÓZOLA

## DELEGADOS DE LAS FACULTADES

TEOLOGÍA

Decano: *Dr. don Belisario Philipps*  
Delegado: *Dr. don Aquiles Castañeda*

JURISPRUDENCIA

Decano: *Dr. don Manuel Vicente Villarán*  
Delegado: *Dr. don Glicerio Camino*

MEDICINA

Decano: *Dr. don Ernesto Odriozola*  
Delegado: *Dr. don Manuel A. Velásquez*

CIENCIAS

Decano: *Dr. don Federico Villarreal*  
Delegado: *Dr. don Carlos J. Rospigliosi y Vigil*

CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA

Decano: *Dr. don José Matías Manzanilla*  
Delegado: *Dr. don Adolfo Villagarcía*

LETRAS

Decano: *Dr. don Alejandro Deustua*  
Delegado: *Dr. don Manuel B. Pérez*

SECRETARIO DEL CONSEJO

*Dr. don Ricardo Arauda*

## Comisión Directiva de la Revista Universitaria

PRESIDENTE

Dr. don José Matías Manzanilla

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Dr. don Alejandro Deustua  
Decano de la Facultad de Filosofía y Letras

Dr. don Carlos Wiese  
Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras

Dr. don Alfredo Solf y Miró  
Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. don Enrique Guzmán y Valle  
Sub-decano de la Facultad de Ciencias Naturales  
Físicas y Matemáticas

Dr. don Manuel Velásquez  
Catedrático de la Facultad de Medicina

Dr. don Pedro M. Oliveira  
Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia

SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

Dr. don Alberto Salomón

Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas



# Revista Universitaria

Organo de la  
Universidad Mayor  
de San Marcos  
Fundada en 1551

## SUMARIO

A. O. DEUSTUA.—Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (Continuación) .....	3—34
JOSÉ A. ENCINAS.—Contribución a una legislación tutelar indígena..	35—143
ALBERTO FREUNDT ROSELL.—Necesidad de una reforma en el régimen matrimonial.....	144—169
CARLOS BARREDA L.—Apuntes sobre la reforma judicial.....	170—208
ALBERTO ULLOA SOTOMAYOR.—¿Conviene establecer una Dirección del Trabajo? ¿Cómo debería organizarse?.....	209—217
HUMBERTO BORJA G. y URRUTIA.—La obra de la jurisprudencia peruana y el Código Civil.....	218—276

SALA DE  
INVESTIGACIONES  
BIBLIOGRAFICAS

LIMA-PERU

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

20769



SALA DE  
INVESTIGACIONES  
BIBLIOGRAFICASLas ideas de orden y de libertad en la historia  
del pensamiento humano (1)

(CONTINUACIÓN)

## XIII

Weber—Fonsegrive—Windelband—Lange—Wundt—Fouillée—Ritter—Hoffding—  
Janet et Seailles—Renouvier—Eucken—ob. cit.

Al movimiento científico operado con el método matemático en Descartes y sus continuadores, responde en Inglaterra el mismo movimiento, pero orientado en el sentido de las ciencias de la experiencia. Ambos métodos, el deductivo y el inductivo, se aplican en una y otra corriente científica; pero el primero predomina en la escuela cartesiana y el segundo en la escuela inglesa, cuyo fundador es Francisco Bacon (1560-1626), a quien Fouillée considera como uno de los predecesores del positivismo contemporáneo.

Bacon, como Descartes, comienza por dudar de todo; pero el primero para dejarse guiar por la percepción exterior hacia el descubrimiento de la verdad, y el segundo para hacer salir la verdad, a fuerza de deducciones, de la conciencia de sí mismo, la única que sobrevivía en él a la duda general. De allí el carácter de materialista que Lange atribuye a Bacon y el de idealista o espiritualista a Descartes.

Para ser consecuente con su método, Bacon no podía ser partidario de la libertad, que no entra como factor en la ciencia de la naturaleza, que es para él también, nada menos, que «la madre de la ciencia», como observa Wundt. La inducción, como método, conduce a la ley, que es expresión del orden constante e inflexible de los fenómenos, cualquiera que sea su naturaleza.

---

(1) Véase la "Revista Universitaria" anterior.

Tomás Hobbes, (1588-1679), menos exclusivista que Bacon, emplea los dos métodos, inductivo y deductivo, como Descartes; pero el criterio materialista domina en sus investigaciones, siendo considerado por Weber como precursor, a la vez, del materialismo, el criticismo y el positivismo modernos.

Por haber considerado Bacon la física como la madre de las ciencias, todo el empeño de Hobbes consiste, dice Wundt, en reducir todas las demás ciencias a la física y todos los fenómenos al movimiento, inclusive los de la vida espiritual. Los fenómenos síquicos son para Hobbes, meros signos que se refieren a los fenómenos reales de la naturaleza de donde proceden: son «fantasmas», no «realidades»; solo tienen realidad los cuerpos físicos. En el movimiento de sus partículas mas pequeñas, tienen su fuente nuestras sensaciones, afectos y fenómenos de la voluntad.

Sin embargo, Hobbes, para quien el fenómeno síquico no es un movimiento de una sustancia espiritual, sino el efecto del cuerpo, reconoce la independencia de la sicología empírica ante la ciencia de la naturaleza material. Para Hobbes, como escribe Hoffding, si los fenómenos son los principios del conocimiento de todo lo demás, la sensación es el principio del conocimiento de los mismos principios y el punto de partida de todas las ciencias. Este punto de partida síquico, no altera, sin embargo el criterio materialista y mecanicista de Hobbes, porque, para él, el origen de la sensación es también el movimiento físico. Lo que realmente sucede en el mundo, según Hobbes, no es sino movimiento: movimiento fuera de nosotros y movimiento dentro de nosotros.

Fundado en este principio, Hobbes resolvió el problema planteado por Bacon del materialismo antropológico, tendiente a explicar todo el curso de las actividades empíricas del alma como un proceso mecánico, conexo en las funciones corporales, demostrando, por el principio de la asociación psicológica, toda la conciencia y esbozando sobre esa base una «historia natural» de los afectos y de las pasiones, que, en concepto de Windelband, debió haber influido sobre la formulada por Espinoza.

El materialismo mecanicista de Hobbes excluía lógicamente toda libertad en el alma humana. Así lo demuestra en el análisis psicológico de la voluntad y en sus investigaciones sobre la realidad del libre albedrío. Para Hobbes, no podemos saber nada sino mediante la experiencia, la que nos enseña que experimen-

tamos deseos y aversiones, que nos esforzamos, que deliberamos y, por último, que queremos. Cuando deseamos o rechazamos un objeto, eso proviene de que tal objeto excita en nosotros un placer o un dolor. El placer es el origen del deseo, el dolor de la aversión; y ese deseo y esa aversión no son otra cosa que «un esfuerzo o un comienzo interior de un movimiento animal». Estos deseos y estas aversiones luchan en conjunto, y esta lucha «continúa hasta que la acción se forma o es imposible hacer por algún accidente que sobreviene». Hobbes llama deliberación a estos deseos y temores que se suceden unos después de otros durante el tiempo que existe en nuestro poder el hacer o no hacer la acción sobre la cual deliberamos; es decir, que deseamos o tememos alternativamente, porque mientras que estamos en libertad de hacer o de no hacer, la acción permanece en nuestro poder y la deliberación nos quita esa libertad. Así, según Hobbes, la deliberación demanda dos condiciones en la acción sobre la que se delibera: la una es que esta acción sea futura y la otra que haya la esperanza de hacerla o la posibilidad de no hacerla; porque el deseo y el temor son espectativas de lo futuro, y no hay absolutamente espectativa de bien sin esperanza, ni espectativa de mal sin posibilidad; no hay pues absolutamente deliberación sobre las cosas necesarias. En la deliberación el último deseo, así como el último temor, se llaman voluntad.

En su escrito «Sobre la libertad y sobre la necesidad», provocado por una discusión con el obispo inglés Bramhall, se había pronunciado ya Hobbes contra el libre albedrío, cuya negación brota del análisis de la voluntad practicado en su «Tratado de la naturaleza humana». El Obispo opinaba que, si la voluntad no estuviese libre de la causalidad, las leyes, en cuanto prohíben las acciones, serían injustas; la ponderación de los motivos, la exhortación, la alabanza, la censura y el castigo serían inútiles; los libros, las armas, los instrumentos y las medicinas no servirían para nada. Hobbes respondió, que la ley obra imponiendo temor y por consiguiente motivo; que el castigo no debe recaer sobre el culpable, en vista de aquello que ha hecho y que no puede ya ser deshecho, sino para mejorarlo e imponer temor a los demás; que sin la ponderación de la acción resulta ésta mala muchas veces, no llega a donde podría llegar; que por la misma razón, no se puede, muchas veces, hacer algo sin instrumentos, medicinas, etc, y que la alabanza y la censura se refieren a las conse-

cuencias útiles o dañosas de las acciones y no tienen nada que ver con la necesidad o con la no necesidad.

Para Hobbes, como dice Fouillé, la voluntad no es mas que el deseo más fuerte que domina a los demás y entraña necesariamente la acción. La libertad moral o poder de querer y de no querer es una quimera; no podemos poseer sino una libertad física, que es el poder de hacer lo que deseamos mas fuertemente. Según Renouvier, Hobbes creía que la libertad, en el sentido de emancipación de la necesidad, no convenía a la voluntad de los hombres, ni de los brutos; pero que, si se entendía por libertad la facultad que tienen, no de querer sino de hacer lo que quieren, se les podía conceder, ciertamente, a unos y a otros e igual para todos, cuando la poseían.

Hobbes, como Espinoza, intentó demostrar la dura necesidad que impera también sobre el proceso de motivación; ambos son tipos del determinismo como los llama Windelband. Para Espinoza, como para Hobbes, no existe una libertad en sentido psicológico. Libertad solo puede significar, por una parte, en sentido metafísico, el ser absoluto de Dios, no determinado sino por sí mismo, y en sentido ético, por otra parte, el ideal de la victoria alcanzada por la razón sobre las pasiones.

La negación del libre albedrío por Hobbes, no entraña, sin embargo, como consecuencia inevitable, la moral del egoísmo, en concepto de Lange. Afirmación semejante se encuentra en Fouillé, para quien, Hobbes, no obstante haber rechazado de un modo absoluto la libertad, estableció, en definitiva, la sociedad humana sobre la voluntad de los hombres, fundándola sobre un contrato y abriendo, de ese modo, la vía a doctrinas más elevadas, que debían reconocer en el contrato social una obra de la voluntad libre y moral, no ya de puro deseo y de pura necesidad lógica.

Pero, si la ética de Hobbes trasciende del individuo, este filósofo hizo de ella un producto del interés personal bien entendido, erigiendo a la recta razón en guía de la conducta, aunque teniendo siempre, como fin, la utilidad individual, la tendencia al placer. Por eso, observa Wundt, que mientras la ética de Descartes, por necesidad lógica, se había convertido en una renovación propiamente dicha del estoicismo, transformado según las exigencias del pensamiento moderno, el naturalismo de Hobbes condujo



también, con el mismo rigor lógico, a un hedonismo y a un epicureísmo. Con idéntico criterio aprecia Hoffding la ética de Hobbes. Con la misma energía, dice, con la que Hobbes fundó su concepción complexiva de la existencia sobre las leyes del movimiento mecánico, fundó su entera concepción de la vida ética y social sobre el impulso de la conservación, aun cuando no intentó derivar este impulso de la mecánica, sino de la auto-afirmación como una tendencia general de todos los seres existentes. De allí su concepto del bien y del mal considerados como ideas relativas, identificado el primero con lo agradable y el segundo con lo desagradable: de allí el interés erigido como juez supremo en moral como en todas las cosas, y el desden de Hobbes por el bien absoluto, el mal absoluto, la justicia absoluta y la moral absoluta, calificadas como otras tantas quimeras gratuitamente inventadas por el espíritu teológico y metafísico.

La política de Hobbes es conforme a estas premisas ontológicas, agrega Weber. La libertad en política le parece tan imposible como en metafísica y en moral. En el Estado, como en la naturaleza, la fuerza es la que constituye el derecho. Lo que el Estado ordena es bueno; lo que prohíbe es malo. Su voluntad es la ley suprema. Así en Hobbes, como en tantos otros espíritus eminentes del siglo XVII, el vigoroso sentimiento de fuerza y libertad individual, que es característico del Renacimiento, se asocia con la convicción del derecho absoluto de las grandes fuerzas fundamentales, como dice Hoffding. El principio de una voluntad libre creando un orden universal, al que debe someterse toda realidad absolutamente, es así consagrado por esta filosofía dinámica, que reduce todo ser al mecanismo de las fuerzas.

Observando Windelband el carácter intelectualista y práctico de la filosofía de esta época, a la que se denomina la filosofía de la *Aufklärung* o del iluminismo, encuentra una marcada analogía entre el ritmo natural de la evolución intelectual moderna y el de la griega, presentándose en ambas la misma transición entre un primer período cosmológico-metafísico y un segundo de carácter esencialmente antropológico, pasando de un interés puramente teórico a una concepción práctica de la filosofía como sabiduría de la vida. Predomina en ambas filosofías, en ese segundo período, la misma tendencia de penetrar en el sujeto, la misma repugnancia por las sofistiquerías metafísicas, la misma predilec-

ción por una contemplación empírico-general de la vida síquica del hombre, la misma investigación de la posibilidad y de los límites del conocimiento científico y el mismo apasionamiento en la discusión de los problemas de la vida social: no siendo menos característica en este período, la común penetración de la filosofía en el amplio círculo de la cultura general y la fusión de los dos movimientos, el científico y el literario.

La diferencia entre esos dos períodos estaba en que, en la filosofía moderna de la *Aufklärung*, los rasgos del iluminismo griego se presentaban con más completa madurez del pensamiento, con mayor verdad, con más profundidad de contenido y por consiguiente con más viva energía de antítesis. Además, para la *Aufklärung* del siglo XVIII, el fundamento estaba ya dado en los lineamientos generales de una concepción laica de la vida, que se había ido desarrollando durante el Renacimiento a través del Arte, la Religión, el Estado y las investigaciones de la naturaleza. Habiendo encontrado estos su fórmula metafísica, surge entonces la cuestión de saber como el hombre debe concebir su propia esencia y su posición en el mundo, y ante el valor que asume, renace vivo el interés por los diversos conceptos metafísicos en que estaba contenida aquella concepción del mundo y que formaron una metafísica del sentido común, que suponía como verdad evidente tan solo lo que había heredado de los siglos precedentes.

Esta filosofía de la *Aufklärung*, ve siempre el fin de toda investigación científica en la felicidad del hombre, tomada en el sentido práctico; tratando de fundar, en el sentido teórico, todo conocimiento, sobre la observación de los procesos reales de la vida síquica. Así se explica la tendencia característica de toda la filosofía empírica inglesa, que encuentra sus primeros representantes en Bacon, Hobbes y Locke.

Desde que Juan Locke (1632—1704) estableció el principio, según el cual, antes de toda reflexión y de toda discusión metafísica, se debe decidir hasta dónde llega el conocimiento humano, lo que no es posible sino mediante la exácta demostración de las fuentes de donde brota y de su proceso evolutivo, la teoría del conocimiento, dice Windelband, pasó a la primera línea en el interés filosófico y, al mismo tiempo, la *sicología empírica* fué reconocida como instancia decisiva respecto a ella. El valor de las ideas humanas debía ser, por consiguiente, buscado en el modo

cómo se producen. Así, la sicología empírica, con todas las tácitas premisas que le son comunes, llega a ser la base de la concepción general y filosófica del mundo, ciencia predilecta del tiempo y, a la vez, mediadora entre la ciencia y la literatura en general. Lo que quedaba vivo todavía del interés metafísico en la literatura de la *Aufklärung*, agrega Windelband, se consagró a la conciencia religiosa y a aquellas tendencias que esperaban llegar, de la lucha de las confesiones, a una convicción general y racional.

Triunfante el individualismo en el siglo XVIII, como resultado de esa concentración en el dominio psicológico y de la eliminación de los obstáculos que se habían opuesto a su desarrollo en el siglo anterior, las condiciones para comprender más profundamente el problema de la libertad parecían más favorables en el momento en que Locke hacía del sujeto, del individuo, con sus caracteres naturales, lo originario, el dato, lo fácil de entenderse y del que, ante todo, se debía partir para explicar todas las relaciones prácticas de la vida, que constituían los problemas de la moralidad, de la sociedad y del Estado y que entrañaban el problema máximo de la felicidad humana.

No sucedió así, sin embargo. La indecisión de Locke, dejó el problema de la libertad oscilando entre el determinismo y el indeterminismo, como dejó el problema del conocimiento sometido a soluciones antitéticas, que son verdaderas contradicciones. No ha habido defensor más ardiente de la libertad que Locke; dice Ritter. Locke la mantiene como el poder práctico que puede, sino crear nuevos materiales, al menos modificar las relaciones de los materiales que le son dados, sea fuera de nosotros, sea en nosotros. Sus opiniones prácticas se combinan, a este respecto, con sus opiniones sobre nuestro pensamiento especulativo; de allí la facultad que nos reconoce de establecer lazos nuevos entre nuestras ideas, procedimiento científico que es un artificio de invención humana. Para Locke, la libertad en las esferas sociales, en la familia, el Estado y la Iglesia se funda esencialmente en su emancipación, que excluye toda coacción de la una sobre la otra. Todas las tesis de Locke, agrega Ritter, tienden a defender las libertades personales, porque la persona, el individuo, existe en sí y se afirma por sí. Ritter cree que Locke se inclina a atribuir al alma la libertad, que ve aun en ella el carácter distintivo del espíritu, porque el cuerpo sólo tiene una capacidad pasiva, mientras que el

espíritu posee un poder activo. Para Ritter, Locke la hace consistir, de una manera muy decidida, en el poder que posee una sustancia de comenzar o destruir por su propia energía, en sí misma o en otras cosas, un movimiento o un cambio cualquiera. Si el comienzo del movimiento o del reposo procede de otra sustancia, la primera carece de energía propia y verdaderamente activa en la cual no puede haber libertad.

No obstante estas declaraciones, Locke no se pronuncia por el indeterminismo ni deduce las consecuencias lógicas de la autonomía de la persona, al afirmar que es el espíritu lo que determina a la voluntad a la acción. Por el contrario, Locke se muestra como un determinista convencido, que reconoce en el pensamiento el poder de dictar móviles imperativos a la voluntad. Un punto importante sobre el que la convicción de Locke no deja ninguna duda, dice Renouvier, es el de la libertad, cuyo nombre tiende a conservar, pero del que se dedica a eliminar todo elemento de indeterminismo. Nuestra libertad consiste, para Locke, en que somos capaces de actuar o de no actuar a consecuencia de nuestra elección o volición; tal es la definición principal que fija el lugar del libre albedrío, después de la elección hecha y lo reduce a la facultad de producir el acto resuelto, de producirlo cuando, por otra parte, no está impedido. Locke admite que el hombre es libre en cuanto tiene el poder de pensar, de moverse o no moverse, conforme a la preferencia o a la elección de su espíritu; afirma que la libertad supone el entendimiento y la voluntad; pero tiene de esta última un concepto original. Locke distingue la volición del deseo y rehúsa hacerla depender del apetito. El bien nos atrae y nos impone, y elegimos las cosas porque las creemos buenas; pero el más grande bien, aun juzgado y reconocido como tal, no determina a la voluntad, a menos que, llegando a desearlo de una manera proporcionada a su excelencia, ese deseo nos produzca inquietud o malestar por aquello de que estamos privados; la inquietud deriva del deseo y da impulso a la voluntad. Es natural que el deseo más considerable y más vehemente determine a la voluntad a la acción; pero eso no sucede siempre, porque teniendo el alma el poder de suspender el cumplimiento de algunos de sus deseos, está, por consiguiente, en libertad de considerarlos uno después de otro, de examinar los objetos, de observarlos por todos sus lados y de comparar los unos con los otros.

Es en ésto en lo que consiste la libertad del hombre. La voluntad se distingue así del deseo, puesto que está muchas veces en oposición con él; no cede siempre al deseo inmediatamente más fuerte. El hombre tiene el poder de suspender el cumplimiento de un deseo para compararlo con otros.

Pero Locke distingue también la voluntad de la libertad. La libertad no pertenece a la volición. La voluntad y la libertad son enteramente diferentes; la voluntad debe preceder a la libertad y ésta no es sino el poder de hacer lo que se quiere. La elección no es tampoco libre, porque está siempre determinada por el deseo más fuerte, en el momento de la elección. Podemos solamente retardar ese momento prolongando su examen. La libertad no es, pues, un atributo de la voluntad; la voluntad es un poder o facultad; la libertad es otro; de suerte que preguntar a un hombre si su voluntad es libre, es preguntar si un poder tiene otro poder o si una facultad tiene otra facultad. Hablar de una voluntad libre equivale a hablar de un sueño rápido o de una virtud cuadrada. Reflexionando sobre el poder que tiene nuestro espíritu de disponer de la presencia o de la ausencia de una idea particular o de preferir el movimiento de alguna parte del cuerpo al reposo de esta misma parte y viceversa, adquirimos la idea de voluntad. Así, voluntad no es opuesta a necesidad, sino a coacción. La voluntad está determinada por el deseo de felicidad.

Locke encuentra, por eso, muy impropia la expresión libre albedrío para designar la libertad. Toda nuestra libertad está solo en el poder de suspender la ejecución de tal o cual deseo; pero, cuando queremos resolvernos a actuar, el deseo más fuerte recupera infaliblemente su imperio; actuamos siempre conforme al último resultado de un sincero examen; esa es una perfección de nuestra naturaleza. Lo que en este caso determina a la voluntad es el último juicio que formamos del bien y del mal. El conocimiento regla la elección de la libertad; ser determinado por la razón a practicar lo mejor, es ser lo más libre. La libertad del hombre consiste, por consiguiente, en oponer a la presión del deseo inmediato las reflexiones de la inteligencia, en dar una fuerza eficaz a la idea de la verdadera felicidad. El cuidado que debemos tener de no tomar por una felicidad real

lo que no es sino imaginario, es el fundamento necesario de nuestra libertad.

Como se vé, Locke, no obstante su amor a la libertad, se pronuncia por un riguroso determinismo psíquico; y es que para Locke, como para todos los llamados *libres pensadores*, que incurrían en la misma contradicción, la libertad es sólo la emancipación del espíritu de toda coacción moral extraña, pero no la emancipación del pensamiento sometido a las normas rígidas de la lógica que presiden su función científica. Locke reconoce que la libertad no puede existir sin pensamiento y sin voluntad, pero piensa también en los móviles de los que tanto el uno como la otra reciben su impulso y, por consiguiente, no puede ver en ellos el comienzo de una acción, como observa Ritter, para quien no es una solución la diferencia que Locke establece entre deseo y voluntad. Al haber considerado Locke como un desarrollo pasivo del espíritu la adquisición de ideas, eliminó de la conciencia toda huella de libertad, todo poder de reacción sobre sí misma que determinase el cambio y con éste la actividad libre. En su doctrina del conocimiento, lejos de mantener esa fusión del entendimiento y de la voluntad que parece salvar la libertad del espíritu, marca profundamente la distinción entre ambas facultades, para someter la voluntad al imperativo del pensamiento cuya libertad desconoce al mismo tiempo. Locke, sin embargo, se enorgullece, como dice Ritter, de haber salvado nuestra libertad, porque, después de todo, es nuestro propio pensamiento lo que nos conduce.

Se comprende, ahora, cómo Locke rechaza la oposición entre lo libre y lo necesario, aun cuando no puedan coexistir en el mismo sujeto y cómo pretenda conciliar su obstinada defensa de la libertad del espíritu con su determinismo psicológico. Locke explica su defensa de la libertad por dos razones: la experiencia y la moralidad de nuestras acciones, que sería anonadada si la libertad pereciese. La primera razón se refiere estrechamente a su teoría del conocimiento, en la que, como dice Ritter, no ha demostrado que tuviésemos una percepción íntima de la libertad de nuestra voluntad, ni una idea de libertad en el número de las ideas que proceden de la reflexión, ni una premisa que permita concluir que nuestras resoluciones no dependen de ningún motivo necesitante. Es preciso, pues, pensar, agrega Ritter,

que la segunda razón es la que, a los ojos de Locke, tenía mayor peso, lo cual estaba en armonía con la tendencia práctica de sus ideas subordinadas al principio de utilidad. Según Locke, la divina sabiduría había proporcionado nuestros conocimientos a las necesidades de nuestra vida, habiéndonos rehusado un conocimiento de las cosas más profundo, porque no habríamos hecho ningún uso de ellas. De allí que estuviese tentado a considerar como un debate ocioso el del indiferentismo y del determinismo, y que temiese que éste comprometiera la apreciación moral de nuestras acciones.

El determinismo de Locke, así indeciso y utilitario, lo coloca en oposición al rígido determinismo de Hobbes, cuyas teorías sociales combate. Locke permanece siempre fiel, es cierto, al espíritu de la filosofía inglesa, que resuelve la idea del derecho en la de utilidad individual o social; pero, como observa Fouillée, si no penetra hasta el fundamento verdadero del derecho, esto es hasta el ideal de la libertad moral, considerado como infinitamente precioso por sí mismo, reconoce, sin embargo, que todo derecho es una libertad y que el primero de los derechos es la libertad misma. La naturaleza del hombre no es ser una fuerza brutal, como establece Hobbes, sino que consiste en la libertad. Además, la relación natural de los hombres entre sí, no es la relación de una fuerza brutal a otra fuerza brutal, que conduce al derecho del más fuerte; sino la de un ser libre a otro ser libre que llega a la igualdad.

Locke, no sólo se manifiesta vago e indeciso en su concepto de la libertad, considerándolo ya como la capacidad de actuar o no actuar a consecuencia de nuestra elección o volición, o sea como la facultad material de hacer lo que se quiere, ya como la facultad de deliberar, decidiéndose sin prueba por el determinismo de los juicios, como afirma Renouvier, sino que tratándose del concepto de orden se nota la misma indecisión.

Locke habla de un cierto parentesco natural de las cosas; pero quita toda esperanza de expresar este orden de la naturaleza por nuestras clasificaciones artificiales. Es uno de nuestros prejuicios, según él, dice Ritter, suponer que la naturaleza produce siempre según la misma ley; no encuentra nada de absurdo en creer que individuos de la misma especie sean tan diferentes entre sí como de los individuos de otra especie; afirma no sólo que nues-

tras ideas de géneros y de especies no expresan la esencia de las cosas, sino aun que no existe en la naturaleza cosas de esencias tales como se imagina. Pero, si Locke no acepta un orden rígido en la naturaleza, lo admite en las matemáticas y en la moral, de las que toma la mayor parte de sus ejemplos de nociones, de relaciones, de arquetipos o modelos, de los cuales la conciencia se sirve para ordenar y denominar las cosas (Hoffding). Cuando Locke trata de demostrar, dice Ritter, que todos los materiales sobre los que opera nuestra reflexión son dados por la sensación, sin que tengamos otro poder que el de ordenar las partes según diversas relaciones, da a la idea de relación un lugar más considerable que el que le dieron los cartesianos, no obstante la importancia acordada por éstos a las relaciones matemáticas; pero Locke, por una parte, despoja a las ideas de relaciones, así como al conocimiento universal, de todo valor objetivo y, por otra parte, duda si la ordenación de los materiales de nuestras ideas es un acto de nuestra libertad o si ello no es más bien una obra de la reflexión involuntaria. Las relaciones de que nosotros nos formamos una idea, no son nada fuera de la inteligencia; no manifiestan nada de la naturaleza de los objetos; y este fallo de Locke, cae, agrega Ritter, hasta sobre las teorías matemáticas a las que Locke reconoce, sin embargo, un valor muy elevado. Pasa con estas obras científicas como con las obras de arte: su utilidad debe justificarlas. Este escepticismo es el fruto del sensualismo de la filosofía de Locke.

Hoffding considera a Locke como un filósofo de transición; pero, atribuye a su pensamiento el origen de la filosofía crítica, que plantea no sólo el problema noseológico, sino también el problema de la apreciación o del valor de las ideas en una moral independiente.

Si Locke se mantiene incierto entre la libertad y el determinismo, hasta el punto de creer en su conciliación, deterministas e indeterministas absolutos mantienen siempre su radical oposición en esta época. La polémica entre Collins y Clarke sobre la libertad humana revela el estado de esta cuestión entonces. El libro de Collins, *Investigaciones sobre la libertad humana*, resume todas las razones deterministas que habían circulado entre los libres pensadores ilustres, sin inventar ningún argumento nuevo. La respuesta de Clarke, expresa la opinión intermedia



de los teólogos y de los creyentes ingleses, pero tampoco encierra nada de original. No contiene sino los argumentos tradicionales reproducidos con talento en favor del dogma tradicional de la libertad de indiferencia. Así lo afirma Fonsegrive.

Anthony Ashley Cooper Shaftesbury (1671—1713) representa en su filosofía un movimiento de regresión al realismo antiguo y a la idea de orden dominante, el renacimiento del espíritu griego entre los pensadores ingleses. Pero Shaftesbury refiere principalmente su realismo a la moral y a la religión, y eso es lo que caracteriza, según Ritter, la dirección más notable de sus esfuerzos y sus ideas. Su realismo, en efecto, se funda sobre la inversión del orden en la naturaleza y se distingue así del realismo de los platónicos y del de la Edad Media, cuyos principios residen casi exclusivamente en la lógica y en los problemas generales de la ciencia.

Shaftesbury, al sostener el orden y la regularidad en la naturaleza, explica el desorden como defecto, en una parte, que puede ser un rasgo de sabiduría en el todo. La imperfección en el hombre es el aguijón que lo impulsa a desarrollar su razón, que despierta en él la socialidad y produce los más notables frutos de la existencia. La naturaleza tiene necesidad de contrastes para crear el orden y la belleza. La naturaleza en su conjunto está cubierta a nuestros ojos; pero podemos apercibir un plan y fines en algunas partes aisladas. Admitir el orden en una sola parte del todo y sostener que la confusión reina en la extensión sin límites del conjunto, es una contradicción que arrastra como consecuencia inevitable la confusión de cada parte y la caída de todo en el caos; porque lo infinitamente grande domina, con toda necesidad, lo que es, con relación a él, infinitamente pequeño. Por el orden que vemos reinar en lo que somos capaces de abrazar del universo, podemos, pues, inferir que el todo está reglado en vista de un fin. Ese orden no se puede explicar sino por un principio universal, espiritual, que es Dios.

Según esta concepción estética y teleológica del mundo, lo bueno, lo bello y lo verdadero tienen el mismo sentido. La verdadera reflexión está fundada sobre un instinto, sobre un sentido del bien y de lo bello, y la verdadera libertad está en seguir la naturaleza, de la que hemos recibido un instinto que nos impulsa a vivir con Dios y con los hombres en un intercambio de afecto.

Pero, como observa Ritter, Shaftesbury no se pregunta, en qué consiste la independencia de un ser activo y cómo su energía puede emanciparse de los efectos de la naturaleza. Así mismo, Shaftesbury no revela casi nunca en la sociedad humana más que su armonía natural.

El sentido del orden y de la armonía constituye el sentimiento moral para Shaftesbury, y no sólo se refiere a la sociedad humana, sino aún a todo el universo y llega a ser, como dice Hoffding, una veneración religiosa. El mal y el pecado no existen sino para un observador limitado, que no percibe lo perfecto del todo. El universo no encuentra ninguna resistencia externa, sino que sigue su propio, íntimo orden armonioso, que tiene su fundamento en el pensamiento de Dios. La ética de Shaftesbury conduce así a la religión.

Si Shaftesbury adopta el armonismo antiguo, mezclado de cierta sentimentalidad moderna, otro pensador inglés, el obispo Jorge Berkeley (1685—1753) adopta una actitud original que prepara una orientación diferente del espíritu filosófico. No admitiendo mas sustancia que el espíritu, hace de él una voluntad activa en la que podemos descubrir un verdadero fundamento de los fenómenos, una sustancia verdadera y no en el sentido de Locke, que designaba como sustancia una colección de ideas o de cualidades sensibles únicamente. El alma, para Berkeley, es, esencialmente, una fuerza, aunque puede comportarse muy pasivamente cuando recibe representaciones sensibles. Nosotros adquirimos el conocimiento de nuestro propio espíritu por la reflexión, que Berkeley llama también intuición. Pasamos, en seguida, del conocimiento de nuestro espíritu al de otros espíritus, por medio de una inducción racional. Los efectos que otros espíritus ejercen sobre nosotros, produciendo en nosotros ideas, nos hacen concluir la existencia de una fuerza activa.

Berkeley atribuye menos importancia en el espíritu al entendimiento que a la voluntad, si bien choca con grandes dificultades al tratar de las relaciones de estas dos potencias. Se declara contra el determinismo, rechaza la concepción mecánica, según la que la voluntad obedece siempre al entendimiento, aún cuando reconoce que el pensamiento ilumina a la voluntad. La cuestión del libre albedrío le parece ociosa; y sin embargo conviene en que la libertad de la voluntad parece implicar en ella contradicciones,

lo que no era, para nosotros, una razón de negarla, desde que sucede lo mismo con el movimiento. Es verdad, dice Ritter, que a Berkeley le parece difícil admitir que el espíritu universal de Dios, que envuelve todo en él, haya podido crear espíritus libres; pero declara, sin embargo, que sólo los fenómenos naturales dependen inmediatamente de Dios y que no sucede lo mismo con los actos de los espíritus racionales; porque no se puede hacer a Dios autor del mal moral. Según esta distinción, algunos fenómenos sensibles serían los únicos signos inmediatos del espíritu divino, otros solo serían signos mediatos.

Pero se concibe, agrega Ritter, que esta diferencia tiene por único resultado suscitar nuevas dificultades. Así se ve a Berkeley flotar, sobre este punto, en una incertidumbre que se disfraza mal bajo lo vago de las hipótesis teosóficas. Cuando combate las doctrinas que parecen conceder una gran importancia al mecanicismo o al materialismo, la suya tiende, en apariencia, a separar toda mediación entre nosotros y Dios por conducto de la naturaleza o del universo. Todo reside en la voluntad de Dios, cuya sabiduría lo ha dispuesto todo y formado todo en vista de sus fines. Sin embargo, Berkeley considera como necesaria la mediación entre Dios y la creación superior, es decir los espíritus, que deben llegar a la inteligencia de la voluntad divina, porque sin instrumento no existiría curso regular de la naturaleza, y sin curso regular la naturaleza sería ininteligible. El lenguaje que Dios quiere hablarnos reclama, para ser inteligible, reglas, es decir, una mediación por leyes determinadas. Dios no tiene necesidad de instrumentos; somos nosotros que tenemos necesidad de ellos para entender su voluntad y para realizarla, y así las leyes físicas y mecánicas tienen su verdad como instrumentos, aun cuando esta reposa únicamente sobre la voluntad de Dios.

Así Berkeley oscila entre un voluntarismo, favorable a la libertad, que tiende a negar aun el determinismo del pensamiento, por una parte, y un finalismo que somete todo a la voluntad divina. Como dice Hoffding, defiende la causa de la conciencia práctica inmediata contra las abstracciones y especulaciones científicas, mientras que, por sus propios resultados, cae en una decidida contradicción con esta conciencia, anulándola con sus paradojas.

Si Berkeley, rechazando la materia quería conservar la sustancia espiritual, escribe Fouillée, es que creía ver en ella, con

Leibniz, la causalidad, el poder activo; pero según David Hume, (1711—1776), fuera de los fenómenos y de sus relaciones, la causa no tiene mas realidad que la sustancia, que Hume no admite tampoco. La influencia pretendida de la voluntad sobre las facultades interiores del espíritu se manifiesta como una simple sucesión, como la de las causas exteriores. Se dirá que la voluntad ejerce todavía una influencia sobre sí misma en el acto libre y que allí apercibimos, al fin, el verdadero poder activo, la verdadera causa; pero Hume no reconoce esta libertad de determinación; nuestras determinaciones no hacen sino seguir a ciertos motivos, y cuando los mismos motivos reaparecen, las mismas determinaciones siguen. Según Hume, no existe sino una simple sucesión de fenómenos, sin sustancia y sin causa. La idea de causa no tiene mas valor que el de expresar una *sucesión necesaria*; pero esta necesidad no se debe entender como un poder misterioso inherente a los objetos. Lo necesario no está fuera de nosotros, sino en nosotros; no está absolutamente en los objetos pensados, sino en el sujeto pensante, en el que esa necesidad se manifiesta como una coacción interior, como una impresión interna del espíritu o una determinación a conducir nuestros pensamientos de un objeto a otro. Esta coacción interna es el hábito; no es fruto de la voluntad, que no es mas que una impresión interna de la que tenemos conciencia cuando sabemos que comenzamos un momento en nuestro cuerpo o en nuestro espíritu.

Reducida la necesidad a su verdadera idea, conviene a los actos voluntarios lo mismo que a los fenómenos naturales. Hay un sentido, sin embargo, según el que los hombres aceptan, con razón, la doctrina de la libertad; es el sentido de Locke, es decir, en tanto que se entienda la libertad como el poder de hacer lo que se quiere, cuando no hay impedimento.

Para Hume, la pretendida conciencia de la libertad no es sino una sensación falsa, una experiencia ilusoria. La libertad, como opuesta a la necesidad, no es nada mas que la ausencia de la determinación de los pensamientos del sujeto, que lo conduce a inferir la existencia de la acción de algunos fenómenos antecedentes y una cierta latitud o indiferencia en el tránsito de la idea de un fenómeno a la idea de un fenómeno consecuente. Hume explica esta ilusión subjetiva, como Espinoza, demostrando que todas

las acciones estan sujetas a motivos y deduciendo de allí la irresponsabilidad del sujeto.

Hume se pronuncia, pues, por un riguroso determinismo, no obstante negar el principio de necesidad objetiva. En su concepto, la voluntad humana está gobernada por leyes, no menos estables que las que rigen la naturaleza material; el vínculo de los motivos con las acciones no es ni menos regular, ni menos uniforme que el de otras causas naturales con sus efectos. La necesidad física y la necesidad moral son dos nombres diferentes, pero su naturaleza es la misma; la evidencia natural y la evidencia moral provienen de los mismos principios.

Por esa razón, mantiene que nuestra vida entera está sometida al imperio de la naturaleza; rechaza en los términos más decididos toda doctrina que quiera sustraer nuestra vida a esa necesidad universal. No admite nada que esté fuera de la naturaleza, del encadenamiento universal. No se puede, pues, entender por libertad, sino el poder de actuar o de no actuar conforme a las determinaciones de la voluntad. Para Hume, la libertad, siempre que se la oponga, no a la coacción, sino a la necesidad, será la misma cosa que el azar, es decir, que la nada.

Al rectificar así los conceptos de necesidad y de libertad, Hume está lejos de creer que había destruido la creencia en la necesidad por sus investigaciones excépticas sobre la causalidad. Por el contrario, dice Ritter, Hume se enorgullecía de que sus doctrinas debían poner fin al debate sobre la libertad de la voluntad, desde que habían establecido y puesto en claro, que no podemos apereibir las causas, en la materia, ni en el espíritu, y que no tenemos, por consiguiente, ninguna razón para negar la causalidad en la una más que en la otra. Hume sostiene, es verdad, que nuestro entendimiento, conducido por la impresión sensible, no puede procurarnos ninguna certidumbre de la causalidad; sin embargo, es en virtud de una ley natural, que nuestra imaginación encadena las causas y los efectos, y no hay hombre, cualquiera que sea su excepticismo especulativo, que pueda sustraerse a esta ley. Cuando la causa aparece, el hábito suscita en nosotros la idea de efecto; ahora bien, esta idea se despierta con mas vivacidad que si naciese simplemente como una formación libre del espíritu, y el sentimiento más vivo que la acompaña produce en nosotros la creencia que el efecto va a seguir. Esta creencia, que

opera en nosotros con la infalibilidad de un instinto natural, es el fundamento de la opinión universal relativa al encadenamiento de los sucesos. Hume cree que la necesidad gobierna nuestra vida de dos maneras: inmediatamente por el instinto y mediadamente por el hábito; el primero, es el poder inmediato de la naturaleza en nosotros y el segundo es este mismo poder ejercido indirectamente. Rechaza la idea de que para fundar la validez de la relación causal se puede apelar a una certeza inmediata de intuición, y refuta especialmente la opinión defendida por Berkeley, según la que tendríamos en la conciencia inmediata de nuestro querer una intuición de la fuerza o de la actividad. La fe en el advenimiento del efecto, no es debida a ninguna impresión nueva, particular, sino solamente significa el modo especial con el que una representación aparece al sentimiento. No podemos hacer menos que pasar a las representaciones asociadas con las sensaciones vivas, ni podemos hacer menos que perdurar en ellas y verlas con una luz más viva que de costumbre.

Podría creerse por esta franca teoría determinista, que la filosofía de Hume no da cabida absolutamente a la libertad. Sin embargo, Renouvier no piensa así. Convertida la necesidad objetiva en necesidad subjetiva, que ignora el poder productor de la causa, la necesidad y la libertad subsisten como posibles, aun cuando no sean demostrables. Renouvier reproduce las siguientes ideas de F. Pillon, que justifican esa posibilidad. «Los actos libres agregan al comienzo primero de los fenómenos, otros comienzos, que se puede llamar también *primeros* y *absolutos*, en este sentido: que no son y no deben ser considerados como consecuentes necesarios. Una filosofía, que como la de Hume, afirma la distinción y la separación posibles de ideas de comienzo y de causa, y que suprime todo vínculo lógico y todo lazo sustancial entre la causa y el efecto, es más bien favorable que contraria a la doctrina del libre albedrío, porque descarta una parte de las dificultades: las que surgen ordinariamente desde el punto de vista sustancialista». Renouvier confirma esta opinión. Cree que esa independencia del concepto de comienzo con relación al concepto de causalidad, permite admitir la posibilidad metafísica, fuera de la probabilidad moral, de un principio tal como el libre albedrío, que lleve, que imponga excepciones fenomenales al principio de causalidad, al determinismo común de la naturaleza. Renouvier

cree que esta filosofía favorece lo que Hume ha combatido; esto es, la creencia del hombre en una fuente de acción, que reside en él y que no es otra que el poder de ser causa. Renouvier observa, además, que Hume ha concedido poca atención al hecho radical de la voluntad, al que no interesa sino el juego interno de las ideas, aunque no ha podido dejar de mencionarlo y de reconocerlo y aun de caracterizarlo como un imperio de la voluntad sobre nuestro espíritu, fijando sus límites, lo que significa confesar su existencia, aun cuando lo ha declarado ininteligible como poder de la voluntad sobre los movimientos del cuerpo. Pero, la acción del espíritu, como conjunción constante, no satisface a Hume, que desearía alcanzar su *energía* bajo la especie de una impresión interna y ese es, agrega Renouvier, un contrasentido en que incurre Hume por hacer derivar todas las ideas de impresiones y querer que estén representadas por impresiones.

El excepticismo que se desprende de esta filosofía fenomenista, no es obstáculo, sin embargo, para que Hume admita la existencia del orden y dé a esta idea la realidad que niega a la de libertad. Hume no reconoce a la libertad de nuestra voluntad o de nuestro entendimiento ninguna influencia sobre la formación de nuestros pensamientos, derivados de nuevas combinaciones y de nuevos análisis de impresiones originales. La memoria y la imaginación producen esas combinaciones y esas distinciones é introducen el orden en ellas. Solo los ignorantes, dice Hume, son capaces de admitir efectos sin ninguna regularidad; pertenece, por el contrario, a los filósofos suponer regularidad allí mismo en donde el encadenamiento ordinario de las causas parece estar interrumpido. Sobre este fundamento, Hume emprende la investigación de las leyes que presiden el encadenamiento de todas nuestras ideas; mas aun, dice Ritter, Hume se enorgullece de haberlas descubierto en la asociación de ideas según su semejanza, su relación en el tiempo y en el espacio y su encadenamiento causal. Compara esta asociación con la gran ley de la atracción de los cuerpos y presume que ejerce en el mundo espiritual la misma acción que ésta en el mundo material; solo que esa asociación causal es puramente subjetiva y constituye una necesidad formal, suficiente para afirmar la armonía universal. Debemos admitir, dice Hume, una armonía entre las leyes simples de la materia y los movimientos complejos del mundo viviente, armonía que es la más fuerte prueba de la sabiduría divina; sostener que

podríamos turbar el orden de la naturaleza sería blasfemar. Y así como admite una armonía entre el mundo inanimado y la naturaleza viviente, encuentra legítimo admitir también una armonía preestablecida entre el mundo exterior y la serie natural de nuestras ideas. Reconocemos esa armonía en este signo: que el curso de nuestras ideas ha correspondido siempre al de la naturaleza. La naturaleza ha encargado al impulso del hábito reglar el orden de nuestras ideas. Una tan importante función, agrega Hume, no podía ser abandonada a la razón, depender de sus lentitudes, de sus desarrollos tardíos, de sus ilusiones. Era preciso que un infalible instinto natural viniese a suplirla.

Es original este concepto sobre el poder ordenador de las ideas que había sido atribuido siempre a la razón. Hume, dice Ritter, se inclina a absorber completamente la razón en el instinto y en el poder natural que el hábito ejerce sobre nosotros. Hume considera la razón en un sentido amplio, cuando le atribuye las ideas verosímiles relativamente a los hechos, tales como esas ideas dependen del instinto y del hábito. En un sentido estricto, designa únicamente la facultad de comparar las ideas y de considerar sus relaciones. La razón, así comprendida, tiene una función puramente especulativa. Hume juzga desfavorablemente esta función, pero la tolera, sin embargo, como una digna ocupación de nuestros ocios y la recomienda como un antídoto contra el entusiasmo. Hume concibe esta función en oposición la más decidida con la actividad práctica. Extraña a toda práctica, destituida de voluntad y de eficacia, es, en nosotros, un principio perfectamente inerte. Por el contrario, la voluntad sin la razón es un impulso ciego, una simple pasión. La razón solo decide de la verdad y de la falsedad; estas cosas son puros objetos de curiosidad, incapaces de mover nuestra voluntad. El único resorte de nuestra vida es la pasión. Cuando concebimos la razón como un móvil, lo que entendemos bajo ese nombre es, simplemente, una pasión general y tranquila. Si la razón, tomada en la verdadera acepción de la palabra, no puede mover la voluntad, no es tampoco capaz de detenerla; es esclava de la pasión, nada más, y no debe ser otra cosa.

Esta apreciación exacta del funcionamiento de la razón destruye todo determinismo intelectual y deja subsistente solo el del



instinto y del hábito, fundado en la armonía preestablecida entre las impresiones y las ideas. El empirismo de Hume debía llegar así al excepticismo.

Para Hume, el hábito es como una segunda naturaleza que domina toda nuestra vida moral. En ésta, el criterio de la simpatía sustituye también al de la razón, pero no lo excluye absolutamente. Los sentimientos simpáticos, no solo son las razones impulsivas de los juicios morales, sino aún los motivos originales de la actividad moral; los sentimientos son las causas de la determinación del querer. Estos impulsos, sin embargo, no obstan todavía para explicar los juicios y las acciones éticas, como observa Windelband. Para las relaciones más complejas de la vida, Hume hace necesario el orden, la claridad, la valuación comparada de los momentos del sentimiento, y eso corresponde a la razón.

Es bien notable ver manifestarse en el seno de un sistema esencialmente naturalista, como el de Hume, esas tentativas para descubrir leyes universales del orden y del mundo moral, dice Ritter, apreciando la importancia que la idea de orden tiene en las doctrinas de ese filósofo. Pero esa extrañeza no cabe, si se considera la posición singular de Hume, que no afirma ni niega la necesidad ni la contingencia, limitándose a negarlas como hechos que tengan una representación empírica en la conciencia. Ritter mismo manifiesta, que Hume acepta la existencia real de causas ocultas, desconocidas, y que se cuida prudentemente de prestar a su principio del hábito el valor de un fundamento último, de una explicación definitiva; todo lo que se propone es llamar la atención sobre un principio cuya acción y eficacia es muy común en la naturaleza humana.

Tiene razón, por eso, Fonsegrive, al afirmar, que Hume, lejos de conciliar, como lo pretende, la necesidad con la libertad, las destruye más bien, negándoles su realidad y considerándolas como una ilusión. De allí que llegue a un excepticismo muy resuelto sobre las cuestiones puramente científicas, así como sobre los problemas metafísicos.

En oposición a Hume, un filósofo de su época, Tomas Reid (1710—1796), fundador de la escuela escocesa, que atribuye al sentido común el valor de criterio esencial, combate el excepticismo, examina la doctrina determinista, que refuta muy superfi-

cialmente, y se pronuncia por la libertad, repitiendo los argumentos clásicos en favor del libre albedrío, de la actuación sin motivos y de la libertad de indiferencia. Reid sostenía, que si un hombre no podía actuar sin motivo, no poseía ningún poder, lo que equivale a decir, agrega Fonsegrive, que si no hay libertad de indiferencia, el libre albedrío no existe tampoco.

Según Hoffding, Reid dió a la intuición una más grande importancia que la que le habían atribuido Descartes, Locke y Leibniz, que daban este nombre solamente a las más simples constataciones de la igualdad y la diferencia, Reid explicó los actos más complicados como intuitivos y, por consiguiente, como justificados; pero así eliminaba toda investigación y, como dice Fonsegrive, imponía a sus sucesores la ruda tarea de demostrar la existencia de un poder ciego y sin razón, del que no podía decirse otra cosa sino que era independiente, y se decidía sin causa: posición que aceptó Hamilton, el último y el más atrevido de los escoceses.

Los filósofos escoceses no niegan la existencia del orden, sin embargo. Fundados en el criterio del sentido común, estaban obligados a aceptarlo en concurrencia con su principio opuesto, reducidos como estaban a adoptar una posición ecléctica.

El materialismo francés ofrece una dirección particular, no obstante la decisiva influencia ejercida por las ideas filosóficas y políticas de Inglaterra. En política, los franceses transportaron de Inglaterra la idea de la libertad civil y de los derechos individuales; pero, como observa Lange, esta idea se combinó con las tendencias democráticas que brotaron en Francia, como una reacción contra la monarquía. En el dominio del pensamiento, el materialismo inglés se combinó, así mismo, con el excepticismo francés y el resultado de esta unión fué la condenación radical del Cristianismo y de la Iglesia que, en Inglaterra, desde Newton y Bayle, habían conseguido ponerse de acuerdo con la concepción mecánica de la naturaleza. Esta filosofía mecanista de Newton fué introducida por Voltaire (1694—1778), uno de los primeros que trabajaron en conciliar el espíritu inglés con el espíritu francés y, sin duda, el más influyente de todos.

Pero, Voltaire no se mostró adverso al libre albedrío, aun cuando su pensamiento vacila entre esta idea y el determinismo científico. Voltaire cree que la libertad de indiferencia es posible, pero desnuda de importancia. Ser libre, dice, es poder hacer lo

que se quiere, pero no poder querer lo que se quiere, y esta tesis, bien comprendida, como dice Lange, se acuerda con el determinismo y con la teoría de la libertad en Leibniz. Voltaire fundó la libertad en el testimonio de la conciencia; pero su actitud no fué bien definida; muy adherido como estaba a las ideas teológicas de Clarke, no pudo llegar a una claridad perfecta entre el materialismo y el espiritualismo. Clarke, representante eminente de una especie de ortodoxia filosófica en Inglaterra, consideraba el entendimiento y la voluntad como facultades separadas e independientes una de otra; todos los juicios como necesarios, inclusive el último, y la voluntad como un poder de decisión indiferente, y no se encontraba, por lo mismo, como dice Renouvier, en estado de demostrar en la libertad una fuerza moral, y en la reflexión, otra cosa que la preparación necesaria a un acto finalmente arbitrario. De allí que, en la cuestión del libre albedrío, haya en el pensamiento juvenil de Voltaire confusión y equívoco, aunque con rasgos de inteligencia y un sentimiento neto de la existencia de hechos contingentes; ideas que abandonó, al fin, en su vejez para abrazar la tesis determinista y rechazar la libertad. Para Voltaire, hay un Dios, principio y motor único, no infinito, sino eterno, cuyas obras son eternas como él; tiene inteligencia y voluntad; es libre, pero su naturaleza es necesaria. El hombre no es libre, el destino envuelve y rige todos sus actos, y Voltaire no sólo niega la libertad, sino que hace de ella un objeto de viva sátira.

Juan Jacobo Rousseau (1712—1778), es también un defensor de la libertad y hace descansar sobre su existencia todo el sistema de su política. Eucken hace terminar en Hume y Rousseau el iluminismo, que veía el estado social como brotando de nuestra naturaleza racional que iluminaba al individuo; bajo la protección de la ley, parecía estar la libertad más segura que en la naturaleza; pero, con Rousseau, el sentimiento y la voluntad adquieren la importancia que se había concedido exclusivamente a la razón y al medio social, y el sentimiento se convierte en criterio sustituyendo a la especulación filosófica. La obra principal en la educación corresponde al sentimiento, que con su voz interior nos asegura verdades menos sencillas, pero mucho más fructíferas, y nos deja comprender inmediata y seguramente a Dios, la libertad y la inmortalidad.

Esta traslación del punto de mira psicológico había de ser favorable tanto al espiritualismo como a la libertad. Rousseau

refuta, en efecto, el materialismo reinante y se pronuncia en favor de la libertad. El principio de toda acción está en la voluntad de un ser libre. No se podría ir más allá. No es pues la palabra libertad la que no significa nada; es la de necesidad. Suponer algún acto, algún efecto que no deriva de un principio activo, es verdaderamente suponer efectos sin causa. O no hay un primer impulso absolutamente, o un primer impulso no tiene ninguna causa anterior y no hay verdadera voluntad sin libertad. Rousseau, dice Renouvier, considera, en ese notable pasaje, el principio de causalidad en un sentido contrario al que es hoy el más usual. Identifica la idea de causa con la idea de voluntad, que es su origen y permanece como su esencia. El mismo sentimiento le hace decir que la palabra *necesidad* no significa nada. No es que no se haga significar perfectamente a esta palabra el hecho pretendido del encadenamiento invariable de los fenómenos, todos predeterminados, así como también se hace significar a la palabra *causa* el término antecedente de dos fenómenos encadenados de esta manera; sino que no se tiene, entonces, en el espíritu ninguna idea que dé razón de este encadenamiento. La idea propia de causa se halla realmente ausente.

Esta solución del problema de la libertad no se diferencia de la de Hume. Rousseau no profundiza el estudio del sentimiento de libertad y cuando penetra en el dominio de la moral está, como dice Renouvier, más cerca de la teoría de la razón, sin separarla de las emociones del alma, o del sentimiento, que de la teoría del sentimiento, juez sin razón del derecho y de lo justo, o superior a la razón para dirigir la conducta.

En su obra pedagógica, Rousseau se decide por una educación negativa, que impida al medio social su influencia modeladora del espíritu del educando, que debe desarrollarse como individuo independiente; pero, la finalidad educadora tiene un carácter preventivo solamente, y no se funda en una base voluntarista que desarrolle la libertad de la conciencia como dominadora del medio social. Por el contrario, como observa Hoffding, Rousseau, siguiendo las ideas de su tiempo, no tiene fe en el uso espontáneo de las fuerzas y se pronuncia por la construcción sistemática que caracteriza su labor en todas sus obras.

Rousseau no se aparta de la concepción del orden; funda en la universal coordinación de medios y fines la prueba de la exis-

tencia de Dios; pero este orden del mundo admite una excepción: todo está ordenado en la naturaleza y aún en el mundo animal, y todo está desordenado en la humanidad. Este desorden, que proviene del abuso de la libertad humana, desaparecería mediante la educación negativa; porque con la verdadera cultura se abandonarían la edad alegre y tranquila del instinto, conservando, sin embargo, la armonía entre las necesidades y las capacidades, entre el pensamiento y el sentimiento, entre lo interno y lo externo, armonía que resulta así el ideal pedagógico de Rousseau.

Fonsegrive juzga el liberalismo de Rousseau con criterio muy favorable. No es solamente el movimiento del hombre, sino todos los movimientos de la naturaleza que Rousseau no puede explicar sin recurrir a una libre voluntad radicada en Dios. «Yo creo, dice Rousseau, que una voluntad mueve el universo y anima la naturaleza» y agrega: «Ningún ser material activo por sí mismo y yo lo soy. Se puede disputar esto, pero yo lo siento y este sentimiento que me habla es más fuerte que la razón que lo combate». Fonsegrive deduce de allí que Rousseau afirma el libre albedrío y que sometiendo la voluntad al juicio, no quiere absolutamente someterla al determinismo intelectual, sino que cree más bien que el juicio es libre, como lo pretende una escuela contemporánea. Según Fonsegrive, la libertad es para Rousseau el fondo de todo; ella explica la existencia del mundo; ella es la propiedad esencial del hombre moral. Pero esta afirmación no destruye la crítica de Renouvier, que atribuye a la causalidad admitida por Rousseau, el mismo carácter que le dió el excepticismo de Hume. Por otra parte, como observa Ritter, Rousseau no abandona la disciplina de la razón y no encuentra verdadera libertad sino en querer lo que se puede en armonía con la felicidad.

La defensa de la libertad en el orden social y político hecha por Rousseau, fué mucho más original y fecunda, preparando el advenimiento de una nueva era. Para Rousseau, nadie tiene el derecho de coactar o de limitar esta libertad sin que haya aceptado esta coacción o este límite. Nadie tiene el derecho de imponerle leyes si ella misma no las ha aceptado. Toda asociación de hombres, toda sociedad política, cuya base no ha sido un contrato libremente consentido, se ha formado fuera de la intervención de la libertad y es nula de pleno derecho. El poder tiene, pues, su fuente en la libertad de los que la aceptan; el pueblo es soberano

y su soberanía es inalienable como su libertad misma. Tales fueron, dice Fonsegrive, los principios políticos de Rousseau, que la Revolución francesa se esforzó por poner en práctica y tales fueron también las ideas fundamentales de Kant.

Los materialistas franceses, aún cuando derivaban del empirismo inglés, acentuaron esa dirección rechazando sistemáticamente el libre albedrío y llegando hasta la consagración del fatalismo. Por reacción contra el espíritu cristiano, metafísico y autoritario del siglo XVII, los que se llamaron filósofos, dice Fonsegrive, formaron como una sociedad de librepensadores, materialistas y ateos. En un mundo completamente material, no es ya el determinismo el que reina, sino el fatalismo, en lo que tiene de más brutal, de más maquinal y de más insoportable. Este fatalismo es el que sostienen en particular. La Mettrie, Helvecio y Diderot.

Hoffding asocia Condillac a La Mettrie. Según él, el fundamento noseológico y psicológico del iluminismo francés fué elaborado por Esteban Bonnot de Condillac (1715—1780), consagrado al sacerdocio, y cuya teoría del conocimiento, inspirada en Locke, sin excluir a Descartes, fué la tentativa más enérgica para derivar todo de la experiencia, estableciendo la experiencia como algo de absolutamente pasivo, pero al mismo tiempo, de modo de no suprimir la posibilidad de fundar la ciencia sobre la experiencia.

Esta psicología pasiva no podía estar de acuerdo con el principio de libertad. La estatua imaginada por Condillac para explicar la formación de la conciencia, era opuesta al libre albedrío verdadero, como afirma Fonsegrive. Condillac habla, sin embargo, de la libertad de su estatua; pero la deliberación de que trata, como preparatoria de la elección, se realiza en la estatua sin que ella tome parte, porque no tiene ninguna fuerza propia que fije su elección, y ésta depende, en último análisis, de las impresiones de los objetos. Condillac, dice Ritter, hace esfuerzo para mantener en el hombre la libertad con la que forma sus pensamientos y sus preceptos; pero hace consistir esa libertad en el conocimiento y la reflexión. Instruidos por la experiencia llegamos a ser dueños de nuestras pasiones y por consiguiente libres. En una disertación especial sobre la libertad, limita la noción de ésta, de tal modo, que no pueda atentar contra la teoría sensua-

lista de la conciencia. Para Condillac la libertad y la actividad son dos palabras que designan una misma cosa en todos los pensamientos que tienen su causa en nosotros, es decir en el tesoro de nuestras ideas adquiridas. Nuestras sensaciones son, sin duda, puramente pasivas en nosotros, porque son excitadas por objetos externos; pero el recuerdo manifiesta ya una actividad libre; la atención es pasiva en la sensación; pero es activa y libre en el recuerdo; sentimos aquí el poder que tenemos de provocarlo. Evidentemente, agrega Ritter, Condillac no escapa, en este momento, de la falta que reprocha a sus adversarios; porque no considera sino nuestra provisión de ideas adquiridas; de esta provisión nacen el recuerdo y la reflexión que parecen, por consiguiente, venir de nosotros; pero si nos elevamos a su origen, en la sensación, apercibimos que son únicamente resultados necesarios de impresiones de las que no depende de nosotros sustraernos. Por lo demás, Condillac oscila entre el predominio del entendimiento o de la voluntad en la conciencia; pero, cuando parece apartarse del determinismo del pensamiento y cree haber demostrado la libertad de nuestro espíritu, sufre una pura ilusión, como dice Ritter, porque se imagina que la dirección de nuestra atención abre una libre carrera a la elección de la voluntad.

No obstante el subjetivismo de esta doctrina, Condillac considera el mundo como la obra necesaria de un arquitecto que ha ordenado todo con sabiduría y previsión. La Naturaleza produce en nosotros un sistema bien ordenado de ideas, cuyas luces tienen por fin conducirnos a nuestra felicidad, mediante la reflexión que desenreda el tejido confuso que produce el hábito.

Si en Condillac se encuentra todavía el indeterminismo religioso y una ilusión de libre albedrío, que lo coloca entre los espiritualistas, como dice Weber, en los filósofos materialistas antes citados, predomina el determinismo más riguroso: la idea de orden es casi exclusiva.

Julien Offray de la Mettrie o habitualmente La Mettrie (1709—1751), que hacía profesión de un materialismo extremado, sostenía que el hombre no es sino una máquina completamente material y hacía remontar a Descartes el descubrimiento de esta doctrina. Por consiguiente, todas sus acciones están fatalmente regladas. La Mettrie, sin embargo, agrega Fonsegrive, reconocía en el hombre la existencia de una voluntad y aún llegó a hablar de libertad; pero la voluntad de que hablaba no era sino el

deseo y esa voluntad no debía confundirse con la libertad, como lo declara el mismo La Mettrie. La voluntad no era sino una «afección del alma sensitiva», mientras que la libertad pertenecía «a las facultades intelectuales, del alma racional y se la debía definir como la facultad de examinar atentamente para descubrir verdades o de deliberar para determinarnos con razón a actuar o no actuar». La parte esencial de esta libertad consiste, para La Mettrie, en la atención, que nos hace ver claramente la naturaleza y sus consecuencias. Somos tanto más libres cuanto más inteligentes y más atentos somos, y esta atención existe cuando predomina claramente sobre todo lo demás la sensación que es realmente lo más importante. Ahora bien, esto sucede cuando la máquina está bien dispuesta; no sucede cuando la máquina está, por el contrario, mal arreglada. Ciertamente es que hay una «actividad co-esencial con la materia», una «fuerza motriz» en el alma, pero esta fuerza motriz, esta actividad no tiene ninguna indeterminación y está regida por las leyes inmutables de la materia.

La Mettrie tiene, como se ve, un concepto de la libertad análogo al de Condillac; pero acentúa mucho más que éste la idea opuesta del orden, que domina en su sistema. Su obra titulada «El hombre máquina» así lo demuestra. La unidad en la variedad, esta ley de la naturaleza entera, es también la ley que explica la felicidad del hombre. La felicidad, que deriva de la armonía de todo nuestro ser, es tranquila, pero durable. Ese placer se distingue por su valor, solamente, de los demás placeres; pero no por su naturaleza, porque no siendo nosotros sino cuerpos, nuestros goces intelectuales, aún los más elevados, son, por su sustancia, placeres corporales.

Dionisio Diderot (1713—1784), adoptó las teorías de Espinoza, pero denominando materia a la sustancia universal, a la que Espinoza reservaba el nombre de Dios. Diderot, por eso, no es menos resueltamente fatalista que Espinoza, como observa Fonsegrive. Diderot sufrió también la influencia de Shaftesbury y de Leibniz, pero su materialismo se pronuncia bajo la de los materialistas contemporáneos, especialmente bajo la de Holbach.

Pablo—Enrique—Thierry d' Holbach (1723—1789) es autor del libro «El sistema de la naturaleza», llamado la biblia del materialismo, pero que no contenía propiamente pensamientos nuevos, como dice Hoffding. Para Holbach, toda la ciencia se reduce a



la física. Aun la ética no es sino una física aplicada. Las mismas leyes de la naturaleza prescriben la vía que debemos seguir para alcanzar nuestro fin. De este modo, agrega Hoffding, el concepto del deber nace del concepto de la naturaleza; puesto que el deber marca precisamente el camino que debemos seguir necesariamente para llegar a nuestra meta. Todo individuo busca su propia felicidad; pero la razón, «que no es más que la ciencia de la naturaleza aplicada a la conducta de los hombres en la sociedad», les enseña que no se puede conseguir la felicidad si se separa la felicidad propia de la de los demás hombres. Tal es la decisión irrevocable de la suerte (orden del destino).

Era lógica la exclusión del principio de libertad en este sistema rigurosamente materialista, que sometía toda realidad a las leyes físicas. Lógico era también el dominio exclusivo del principio de orden en que se fundan esas leyes. En su origen dice «El sistema de la naturaleza», la palabra orden no significaba sino nuestra manera de abrazar con facilidad, bajo cada una de sus relaciones, un conjunto cuyas formas de existencia y de acción presentan una cierta concordancia con las nuestras. En seguida el hombre ha referido al mundo exterior la manera de concebir que le era propia. Pero como en el mundo todo es igualmente necesario, no puede existir en ninguna parte, en la naturaleza, una diferencia entre el orden y el desorden. Estas dos ideas no pertenecen sino a nuestro entendimiento; como para todas las ideas metafísicas no hay nada fuera de nosotros que les corresponda. Si no obstante esto, se quiere aplicar estas ideas a la naturaleza, no se puede entender por orden sino la serie regular de fenómenos que está regida por las leyes inmutables de la naturaleza; el desorden es, por el contrario, una idea relativa, que abraza sólo los fenómenos mediante los que un ser aislado es turbado en la forma de su existencia, mientras que desde el punto de vista del gran todo no hay perturbación en el sentido absoluto. No hay, pues, ni orden, ni desorden en la naturaleza. Nosotros encontramos el orden en todo lo que es conforme a nuestro ser y desorden en todo lo que le es contrario. Nosotros encontramos únicamente, en nosotros mismos, la idea de una inteligencia que se propone siempre un fin y la noción contraria, la idea del azar. El todo no puede tener fin, porque fuera de él no hay nada hacia lo que puede tender. Nosotros consideramos como inteligentes las cau-

sas que actúan a nuestra manera, y la acción de las demás causas nos parece como un juego del ciego azar. Sin embargo, la palabra azar no tiene sentido sino en oposición a esta inteligencia cuya idea hemos encontrado en nosotros mismos. Ahora bien, no hay causas que actúen ciegamente; solo nosotros somos ciegos, desconociendo las fuerzas y las leyes de la naturaleza a las que atribuimos los efectos del azar.

La doctrina de la libertad humana era naturalmente opuesta a esa idea de orden necesario. Ese error especulativo era, en concepto de Holbach, la fuente de todos aquellos en los que el hombre cae respecto de sí mismo. Nosotros, agrega, no tenemos el derecho de considerar al hombre como un ser privilegiado; él es un instrumento pasivo en manos de la necesidad. Todo existe ligado en el universo; no existe fuerza aislada. Ahora bien, para ser libre, sería necesario que el hombre estuviese fuera de la naturaleza o que fuese más fuerte que todo el resto de la naturaleza, de tal suerte que pudiese interrumpir el encadenamiento de los movimientos en el universo. Lo que, al contrario, es legítimo sostener, es que todo lo que pasa en el hombre no es más que una continuación de su gravitación sobre sí mismo, de una energía que posee, así como todas las cosas. Los partidarios de la libertad combaten la necesidad de nuestras acciones, porque la confunden con la coacción. Nosotros no obramos siempre por coacción; más aun, nuestra propia energía, nuestra tendencia a conservarnos está siempre entrelazada con el tejido de las causas y los efectos. El hombre tiene, en sus ideas, en sus sensaciones, las causas internas de sus movimientos; pero es preciso no perder de vista que esas ideas proceden de las sensaciones y las sensaciones del exterior. Combatiendo la libertad, agrega Ritter, Holbach mantiene sin duda a todas las naturalezas sus móviles propios; pero no puede reconocer al hombre, como ser pensante, ninguna superioridad sobre las demás naturalezas, en atención a que los principios sensualistas hacen depender todo pensamiento de impresiones externas.

Esta crítica de las ideas de orden y libertad, con la que Holbach justifica su materialismo, no le impide, sin embargo, como a todos los pensadores contemporáneos, pronunciarse en favor de la libertad política, considerada, no como una expresión de la

libertad moral, sino como un anhelo de no coacción en la vida exterior. Así lo entiende Lange.

Fatalista como los anteriores, fué también Claudio Adrian Helvecio (1715-1771), que se apoyó en los estoicos para negar el principio de la libertad. El dogma de la fatalidad, dice Helvecio, es el dogma casi general del Oriente; era el de los estoicos. Lo que se llama libertad o poder de deliberar, no es en el hombre, para los estoicos, sino un sentimiento de temor o de esperanza, sucesivamente experimentado, cuando se trata de tomar un partido de elección del que dependa su felicidad o su desgracia. La deliberación es, pues, en nosotros, el efecto necesario de nuestro odio por el dolor y de nuestro amor por el placer. El sensualismo conduce también a Helvecio hacia el excepticismo. Nosotros no conocemos sino los cuerpos; nuestros conocimientos no ván más allá de lo que los sentidos alcanzan. De allí su excepticismo sobre la libertad y sobre Dios. Conocemos, es cierto, la libertad en la acepción vulgar de la palabra; pero admitir una libertad de la voluntad sería suponer una voluntad sin móvil, sin efecto, sin causa. Helvecio continuó la teoría de Condillac, según la que todas las facultades se desarrollan por la experiencia y por influencias externas. Aun el amor por nosotros mismos es adquirido; desde que no podríamos experimentar amor sin haber tenido antes placer y dolor. Según Helvecio, nosotros reconocemos el espíritu, (*esprit*, en el sentido de capacidad para formar nuevas asociaciones de pensamientos, como observa Hoffding), allí en donde las nuevas asociaciones de pensamientos que encontramos poseen cierta analogía con nuestros propios pensamientos y con nuestros propios intereses. Y lo que vale para el reconocimiento del espíritu vale también para el reconocimiento de la propiedad. Si nuestro propio interés no se pone en movimiento no reconocemos nada. Por eso Hoffding sostiene, que es un principio capital de Helvecio, que sólo podemos acoger aquellas ideas y propiedades del carácter que concuerdan con nuestras propias ideas y con nuestros propios sentimientos; principio éste que formula un riguroso determinismo psicológico.

El egoísmo transformado produce así el mundo moral, como la sensación transformada produce el mundo intelectual, como el movimiento produce el mundo material. La verdadera moral no es sino la *física de las costumbres*, como dice Fouillée. En el

fondo no hay moral propiamente dicha, sino simplemente una rama superior de las ciencias naturales, que enseña los medios de procurar la mayor felicidad posible, sea para el individuo como para la sociedad. Para el individuo, la ley de la naturaleza, que es la única, es la de saber calcular su interés; para la sociedad es la misma ley. La verdadera moral se absorbe después en la legislación, la que se absorbe en la ciencia de la naturaleza.

Helvecio, es, así, el continuador de Hobbes cuyas premisas acepta, aun cuando rechaza sus conclusiones; porque si el interés personal es, para Hobbes, el principio de la división y del odio, Helvecio descubre en el mecanismo de sus leyes el principio de tolerancia y de simpatía, como observan Janet y Seailles. Helvecio llega a esa conclusión por el principio de la armonía, que es el principio del orden.

En Helvecio, como en todos los intelectualistas o iluministas, se observa el mismo contraste de los llamados «libres pensadores», que por un lado, siguiendo la corriente científica que domina desde Descartes, se deciden por el determinismo que crea el orden y la ley y suprime o desfigura la libertad interior, y por otro defienden la libertad del pensamiento y con ella la libertad en la vida social, en el sentido de la no coacción, que es el sentido tradicional.

A. O. DEUSTUA.

(Continuará)

---

---

---

# Contribución a una Legislación Tutelar Indígena

---

## INTRODUCCION

Hay el proyecto de renovar nuestra legislación civil y penal. Tal propósito reclama la necesidad de colaborar a esa reforma, buscando, en la doctrina y en la experiencia, fuentes de estudio que puedan colocar, la nueva legislación, bajo un marco que encuadre las necesidades nacionales.

DIFERENTES SOLUCIONES DEL PROBLEMA DE LA RAZA INDÍGENA. Entre nosotros, cobra verdadero interés tal proyecto si se tiene en cuenta las especialísimas condiciones en que se encuentra la raza indígena en orden a sus intereses económicos; intereses que constituyen el nervio de la solución del problema de la raza.

Mientras esta cuestión se contemple bajo un aspecto superficial, la solución no sólo ha de ser falsa, sino dañosa. Tal sucede con la tendencia de querer resolver el problema levantando el nivel cultural del indio. Hemos intentado demostrar en un anterior trabajo, que tal medida originaría tan graves daños que no sería difícil preveer, en un porvenir no muy lejano, luchas reivindicatorias tan sangrientas como las de Méjico.

Tampoco estaría la solución en el cruce de razas mediante emigraciones extranjeras que al realizarse no podría tener aquella finalidad.

Mucho menos puede contemplarse la cuestión en el terreno de un total aniquilamiento de la raza, como alguien ha preconizado, porque el indio es factor primordial en el desenvolvimiento económico del país, difícil de reemplazarlo.

El problema se presenta complejo y su solución no es unilateral. Sin convertirlo en desideratum, la cuestión, en gran parte, gira alrededor de problemas jurídicos que no se han intentado siquiera discutirlos. La vida del indio se desliza a través de un

conjunto de problemas que se relacionan con la estabilidad de su propiedad comunaria o individual; con su salario como simple obrero o como colono de las haciendas; con sus relaciones entre los elementos sociales antagónicos que le rodean y que perturban grandemente su conciencia conservadora.

Nuestras leyes, no han llegado, donde él, en fórmulas precisas que garanticen aquellos anhelos de justicia y de bienestar. Al contrario, áulteradas, tergiversadas, en su mayor parte, por el tinterillaje, constituyen, en la actualidad, armas eficaces para explotar y aniquilar al indio bajo todas las formas.

Tales hechos nos proponemos demostrar en este trabajo; indicando, como consecuencia, las fórmulas que remedien situación tan angustiosa para la raza indígena.

CONDICIÓN DEL INDIO.—Poco o nada ha variado la condición del indio desde la época del coloniaje donde los españoles concluyeron con las relevantes cualidades de la raza. En la escala social, ocupa, el indio, el lugar más bajo. Su actividad intelectual es ínfima. Hay una superabundancia del elemento pasional sobre el intelectual. Su actividad física controla en algo ese pasionismo. Ha llegado a un conformismo y a una indolencia, que acusan una acumulación de sentimientos adversos a todo lo que le rodea. Tal aislamiento espiritual lo torna conservador y hueraño, difícil de asimilar los progresos de la civilización. A eso se agrega, como factor determinante, la poca o ninguna colaboración que encuentra en las leyes y en los funcionarios que deben aplicarlas.

PARALELO CON LA VIDA EN EL COLONIAJE.—Es tan miserable la vida del indio en la época actual que no es difícil buscar su paralelo con la que llevaba en la época española. Vivían en los montes y en las mayores asperesas de la tierra, resistiéndose a la vida de las ciudades; allí vivía cada uno, con la libertad que quería, empleando la mayor parte de su tiempo en bailes y borracheras, con bastante perjuicio de su salud. Morían como bestias y enterrábanse como tales en el campo cerca de las casas, infestando la atmósfera y provocando las epidemias. Todos estaban húidos; nadie ofrecía voluntariamente su trabajo. Sus mismas heredades permanecían sin cultivarlas. Los caciques ejercían sobre ellos el poder más tiránico; no podían poseer ninguna casa sin que los caciques lo quisieran; todo estaba bajo su con-

trol, las haciendas, las mujeres, los hijos. De los jornales que ganaban, los caciques retenían la mayor parte de ellos; cuantas veces los Visitadores tuvieron que hacer restituir esas sumas de dinero robadas a los indios. Las reducciones trataron de aliviar ese desastre pero se convirtieron en encomiendas, la más diabólica forma de explotación que agotó los medios para sumir al indio en la más absoluta miseria e ignorancia. Por otro lado, las mitas, en sus diferentes formas, habían de concluir con las energías físicas de la raza; y el espíritu fanático de los españoles debía colocar al indio bajo el más grosero fetiquismo.

Hoy, en verdad, si no hay caciques o curacas que lo exploten, se encuentran, en cambio, los gobernadores, jueces, curas, subprefectos, vocales y abogados. Si no existen los odiosos trabajos de la mita y de la encomienda, se encuentran la explotación de los servicios personales en las haciendas, la conscripción militar, el enganche, el reparto de dinero para la venta forzosa de productos agro-pecuarios. Hoy, como ayer, existen contratos dolosos hechos bajo la fuerza, aprovechando de la inferioridad en que se encuentra el indio; contratos que concurren en forma inequívoca a la total extinción de la propiedad indígena. Lo demás, sus chozas, su higiene, su cultura, todo se encuentra en el mismo estado en que lo dejaron los españoles.

Esta inferior condición social de los indios, unida al individualismo de nuestra legislación, indica la necesidad de reformas tutelares para el indio, toda vez que su estado social y económico se ha hecho hoy más grave que ayer, a causa de que las diferencias son cada vez más profundas a medida que la vida va haciéndose más compleja.

La legislación tutelar para el indio, no surge de un concepto de inferioridad antropológica de la raza, sino de una desigualdad social.

LA INFERIORIDAD DE LA RAZA ES EFECTO DEL MEDIO SOCIAL Y DE LA POCA EFICIENCIA DE LAS LEYES.—La inferioridad de la raza, que se basa en el concepto histórico, no responde a los datos que proporcionan la antropología y psicología, responde más bien a influencias externas del medio social, entre ellas, la falta de una legislación especial que garantice la tranquilidad y la lenta evolución de la vida.

Colocado, el indio, en un medio social que le es adverso, sus reacciones han de ser penosas, llevándolo a la delincuencia en un porcentaje que causa verdadera alarma. El concepto de justicia está bastante desarrollado en el indio. Posee un concepto rígido de ella. Por haber vivido bajo un comunismo despótico no ha llegado a comprender las compensaciones, ni las diversas variantes de la vida, que engendran nuevos problemas de orden jurídico, que jamás están a su alcance. La justicia es, para ellos la demanda continua, aunque, la entidad de ella, no alcance a cubrir los gastos que su persecución requiere. La mejor autoridad, el mejor juez es aquel que lo ha protegido y mantenido, en jaque, a sus adversarios. La exigencia es tan grande en esta materia, que, el indio, a pesar de estar convencido, por dolorosas experiencias, nunca deja de recurrir a la justicia cada vez que, en una o en otra forma, se violan sus derechos. El indio, litiga sobre la propiedad con más vehemencia, con más tenacidad, que cuando se trata de juicios criminales. Con frecuencia, estos últimos los abandonan, salvo el caso de que sean cómplices o reos los vecinos de los pueblos; entonces, las divisiones lugareñas se escudan con los indios azusándolos a seguir el juicio.

En ninguna de las actividades de la vida, el indio despliega más interés, más tenacidad que al perseguir la justicia. Es la única hora en que se le vé pródigo, sacrificando gran parte de sus intereses para llevar a efecto sus pretensiones. Tal inclinación de la vida del indio, nos lleva a estudiar las fórmulas más precisas, más elementales que puedan satisfacer aquel anhelo congénito del indio.

Las actuales leyes no han hecho sino más ilusoria la aspiración que tiene a la justicia, colocándolo en un terreno completamente desigual para luchar por la vida y por la defensa de sus derechos.

El indio, viviendo así, en el desamparo, fuera de toda acción social definida, constituye un elemento negativo para la formación de la verdadera nacionalidad. En continúa efervescencia e inquietud, no halla reposo para buscar puntos de apoyo que mejoren sus condiciones de vida. Una iniciativa, un esfuerzo particular sería inútil reclamar de una raza a la cual, precisamente, le faltan tales virtudes, no queda sino la acción social, pero, no en



forma que trate de resolver tan sólo uno de los puntos que abarca problema tan complejo.

Hasta hoy el indio no tiene un concepto claro de su nacionalidad. La idea de patria y sus vinculaciones con ella le son tan ajenas, que sólo, explicando los factores psíquicos esenciales de su vida, puede encontrarse la causa verdadera de tal desconocimiento.

NO POSEE EL VÍNCULO POLÍTICO.—Lejos de la vida política del país, de sus agitaciones, de sus necesidades presta, sin embargo, el contingente de sangre, en forma bastante odiosa con el servicio militar, que ha reemplazado con creces al antiguo servicio personal a que estaban sujetos hasta hace unos 15 años.

Hemos dicho que el egoísmo ha llegado donde ellos en forma verdaderamente alarmante, no sólo para los intereses nacionales sino aún para los de su grupo.

NI EL ÉTNICO.—Su espíritu de raza es insignificante y débil. Basta la menor influencia para que ella se pierda. Cuando un indio levanta su nivel social, es el peor verdugo de los suyos. Los sentimientos de familia decaen y se pierden a medida que el indio se aleja de su medio como sucede con los licenciados del ejército o con los que han prestado sus servicios en las ciudades. Las costumbres adquiridas, el nuevo idioma, la nueva vestimenta, los transforma de tal manera, que, su idioma natal, su terruño, los suyos, le son completamente extraños y odiosos. Tal fenómeno es explicable, porque el indio, vuelto al hogar sufre la misma impresión que los antiguos mitayos, quienes al volver de las minas, encontraban la misma desigualdad, la misma explotación o miseria. Si el medio social propio del indio estuviera rodeado de garantías, si encontrara formas de incrementar su trabajo, si el producto de su esfuerzo fuese remunerado equitativamente, el indio no tendría por qué ser extraño a su hogar, menos, porque ser adverso a los suyos. La fuerza mayor lo atrae y lo sojuzga más por temor que por convicción. Deja la comunidad donde es libre y propietario, por la hacienda donde es colono y casi esclavo. Renuncia la propiedad en favor del latifundista para defenderse de latifundistas vecinos. Hipoteca sus bienes y los coloca en anticresis más por temor que por necesidad. Para vivir le basta el producto de la chacra. Le aterra el destierro, la cárcel, la miseria; por eso, entra en la gleba, y por eso, no se solidariza

con los suyos por temor de correr la misma suerte. Su egoísmo, su falta de espíritu de raza, de solidaridad es efecto de esa desigualdad que ha creado el régimen de legislación de la república.

NI EL HISTÓRICO.— Naturalmente si buscamos el vínculo histórico es difícil encontrarlo. Tan extraños se encuentran del presente como del pasado. Las tradiciones de la raza, sus leyendas, las épocas gloriosas de su historia, ya no viven en el alma del indio. Las generaciones presentes, no tienen más recuerdo que la bárbara represión de las sublevaciones, desde los albores de la independencia hasta nuestros días. Semejantes recuerdos no le sirven sino para disgregarlos cada vez más, por temor a las matanzas, o a agruparlos para hacer actos de fuerza en manifiesta desproporción.

NO EL RELIGIOSO.— Si no existe el vínculo étnico, ni el histórico, tampoco el religioso que pueda determinar un mayor grado de solidaridad y de mejoramiento en la raza. El espíritu religioso, en los indios, está constituido por un conjunto de ideas en las que se encuentran mezcladas rezagos de su religión animista y prácticas externas del catolicismo que más vivamente han herido sus sentidos, formando, así, una amalgama de ideas y prácticas religiosas que la han colocado en la más grosera superstición. El espíritu tímido del indio, no invoca la divinidad sino en las horas de dolor. Para él, Dios es el espíritu que ha de vengarle y que ha de hacerle justicia. No concibe a Dios inmaterial, su Dios está en la efigie de los santos. Cada ayllu tiene su santo patrón como en la época de la behetría serrana donde tenían sus tótemes más o menos complacientes, más o menos vengativos, fuera de esto el sentimiento religioso huye, la fe se debilita y no existe. Así disgregado el factor religioso, no puede constituir un lazo de unión para la raza.

EL VÍNCULO DE LA TIERRA.— Lo único que los agrupa, los une y los decide a la defensa, es la tierra donde laboran. Muchas veces, esas reacciones para la defensa de la tierra son provocadas por los mismos terratenientes, quienes saben que después de las sublevaciones de indios, que se ahogan en sangre, ellos, los terratenientes, han de usufructuar y han de apoderarse de las tierras de los huérfanos y de los vencidos. Pero esta solidaridad no obedece a un vínculo económico que se cristalice en una lucha metódica contra el hacendado, en un reclamo de mayor salario o

de menores condiciones para la vida, tal cual sucede con las huelgas de obreros; es más bien una guerra de reivindicación de la tierra o del ganado, es la justicia individual frente a la social que es impotente para salvar tales conflictos.

Cada violencia de parte de los indios es más dañosa para ellos que para sus enemigos. El proceso para investigar quienes son los culpables es tan lato y tan lleno de subterfugios, de intrigas, de violencias y alteraciones de la ley que los sumarios duran 10 y 15 años, dándose el caso de que la sentencia condena a los autores por ejemplo, a 5 años de cárcel, cuando ya habían permanecido casi el doble de ese tiempo. Mientras tanto su propiedad y la familia de los encausados desaparecen.

LAS LEYES TUTELARES LO INCORPORAN A LA VIDA NACIONAL.— Tal fusión y cohesión de intereses, entre los indios, tendría fuerza dentro de las leyes si éstas respondieran a las necesidades y a la idiosincracia especialísimas de aquellos. En esta forma, el indio podía sentirse solidario y partícipe de la nacionalidad, por lo mismo que las leyes protegerían y ampararían sus derechos. Hoy no sucede así; desvinculado de la vida nacional, ajeno, por entero, a sus intereses y a sus necesidades, siendo un elemento extraño a toda acción social, política y económica no se siente comprendido dentro de la familia peruana.

La incorporación del indio a la vida nacional es cuestión que se discutió en otras ocasiones. Se quiso incorporar al indio otorgándole intervención política. La discusión sobre el sufragio de los indios entre don José Gálvez y don Bartolomé Herrera es típica. Por un lado las ideas liberales imponían el derecho de sufragio a los indios; por otro, el concepto clásico de la inferioridad de las razas impugnó ese proyecto. Para nosotros no sólo el derecho de sufragio es el que necesita el indio, sino derechos más fundamentales que se rozan con su libertad, con su propiedad, con su trabajo, con su familia. Incorporar al indio a la vida nacional es otorgarle el amparo de las leyes para el ejercicio de todos esos derechos, contemplando la desigualdad en que se encuentra.

Para que la raza sea un coeficiente de potencialidad nacional es necesario buscar la fuente donde podría sentirse solidario y útil al país, esa fuente no está sino en otorgarle un conjunto de

leyes que lo haga sentir miembro partícipe de la colectividad en que vive.

**DUALIDAD DE LEGISLACIÓN.**—El argumento de que una dualidad de legislación no es conveniente, porque seguiría manteniendo el espíritu conservador de la raza es inadmisibile. Hoy el derecho tiende a diversificarse. Los nuevos códigos contemplan el factor social con más interés que el individual, precisamente porque la civilización ha creado profundas desigualdades sociales, que el Estado está obligado a borrarlas.

El Estado no puede ni debe ser individualista. El obrero no pueden competir con el patrón, el indio no puede competir con el hacendado; por consecuencia, la intervención de la acción social es necesaria. Que la acción social se extralimite, que perturbe el equilibrio individualista, no lo haría sino en bien de la sociedad.

**NUESTRA LEGISLACIÓN DE INDIVIDUALISTA.**—Nuestra legislación republicana es individualista, profundamente dañosa a las necesidades de la raza.

En la legislación española, aunque teóricamente, encontramos un principio de acción social más intenso para la raza. El régimen tutelar, la organización del colectivismo agrario de las comunidades del indio, la restricción de la compra-venta, las cajas de comunidades, los defensores de indios, el procedimiento judicial verbal, la cooperación del Estado al trabajo de los indios, todo nos hace comprender, que, aquel régimen, contempló vastamente las necesidades de la raza, aunque, en la práctica, no fué sino exponente de una explotación sin nombre.

El régimen republicano trajo el individualismo, libertó al indio de la tutela y de la acción social que la legislación española le había ofrecido colocándolo en un terreno de manifiesta desigualdad sin estar preparado para la lucha, contra fuerzas externas preponderantes.

Tal situación ha provocado incesantemente divergencias más o menos intensas entre el indio y sus opresores.

**NO RESPONDE A LAS NECESIDADES ECONÓMICOS DEL INDIO.**—Hemos demostrado ya, anteriormente, en otro trabajo, que toda la vida del indio se enfoca en la propiedad, en el amor a la tierra. Todos sus litigios en un 98 % giran alrededor de este punto. Pues bien, las instituciones jurídicas relativas a la propiedad tienen su orí-

gen en las necesidades económicas. Nuestro código civil no está en armonía con los principios económicos, porque es individualista en lo que se refiere a la propiedad. La ilimitación del derecho de propiedad ha creado el latifundio con detrimento de la propiedad indígena. La propiedad del suelo improductivo, ha creado la enfeudación de la raza y su miseria.

Esta falta de acción social, y de no responder a las necesidades económicas hace que nuestra legislación sea deficiente para la raza indígena. Además la vida contemporánea ha creado a la raza nuevos factores, nuevas normas, que provocan desigualdades mayores que no pueden encuadrarse dentro de una legislación uniforme.

ESTUDIAMOS LA PROPIEDAD.—Esas normas contemporáneas de vida han generado en lo que respecta al trabajo del indio, tal explotación que lo coloca, como obrero, en la última escala del proletariado. Las faenas a que se dedican los indios, sus mujeres, sus hijos, el salario que ganan, el trabajo de gleba, la explotación de los industriales, que en la época del coloniaje fué objeto de una especial legislación, hoy se encuentra amparado por los artículos 1631 a 1636 del C. C. que coloca al obrero y al doméstico indígena en mano de los patronos.

EL TRABAJO.—La ley de accidentes de trabajo no llega donde ellos, sino en una mínima proporción. La última ley N° 2285 ha venido a salvar, en parte, este conflicto, pero la situación del obrero indígena es cada vez más dolorosa; por eso, urge una legislación especial del trabajo del indio, que contemple todas las fases de tan importante materia.

EL PROCEDIMIENTO.—El amparo que le presta esta legislación, tropezaría con el procedimiento judicial que es donde al indio lo enmarañan. El actual procedimiento no es una garantía para el indio. En lo época del coloniaje ya se tuvo en cuenta que los procedimientos comunes no podían interpretar las necesidades de la raza; por eso, crearon fórmulas especiales que sirvieron para facilitar el litigio entre los indios. Alejar al indio del litigio, buscar una fórmula precisa que ventile su derecho, en el menor tiempo posible, es cuestión que, también, debe solucionar el Estado.

Estos tres puntos: legislación sobre la propiedad, el trabajo y el procedimiento judicial, constituyen el nervio de este estudio.

Para ello, analizamos el estado actual en que se desenvuelve esos factores, y después damos las normas que la observación y la experiencia sugieren.

## LA PROPIEDAD

EL AYLLU INDÍGENA Y LAS PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA REPÚBLICA.—La propiedad del indio tiene típicas características. Sobrevive, en parte, el régimen de la antigua comunidad a la que hoy se le da impropriadamente el nombre de Ayllu; bien entendido que el ayllu fué la primitiva célula social que sirvió de base a organizaciones más complejas durante la época que medió entre el Tiahuanacu y el Tahuantinsuyu. El ayllu, en la actualidad, es una extensión de terreno con un mayor o menor número de pobladores. Hay una pequeña supervivencia del vínculo de sangre, fortalecido más por los matrimonios que tienen casi un carácter endogámico. El indio de ayllu rara vez contrae matrimonio fuera de la estancia o ayllu en que vive. Caracteriza ese enlace determinados intereses económicos, como la extensión de la propiedad o la conservación del usufructo de tierras de comunidad. El ayllu, actualmente, para el régimen de la propiedad, no representa, en relación con el ayllu antiguo, más que la supervivencia del usufructo de la tierra. Los que viven dentro de la circunscripción del ayllu no son propietarios de la tierra, a pesar de que diferentes decretos y leyes del tiempo de la República, les reconocen tal propiedad. La comunidad de la tierra subsiste. De allí, que el vocablo ayllu, fácilmente, interpreta la comunidad. No se comprende cómo las leyes y decretos de la época de la República, que ordenaron el repartimiento de las tierras de comunidad (Dec. Bolívar 1824) que se insistió sobre ese repartimiento (Dec. Bolívar 1825), que, posteriormente, las circulares del ministro Pando, (1826) con motivo de las visitas para renovar el padrón de contribuciones, volvía a recomendar a los Subprefectos la urgencia y la necesidad de esos repartimientos, así como la pronta remensura (Circular Pando, Set. 1º y 7 1826) no hubieran tenido, a través de tantos años, una saludable aplicación. Si hubo repartimiento fué en forma tan empírica y caprichosa, que gran parte de los actuales litigios de los indios tienen su origen en aquella forma de repartir tierras, sin averiguar su procedencia, sin des-

Indicar la propiedad de las tierras poseídas por los denominados indios, conforme al artículo 20 del decreto de Bolívar de 1826, involucrando esas tierras en las de los caciques y recaudadores, cuando por el considerando III del decreto de Bolívar en 1825 se decía que ya esas tierras habían sido «usurpadas por caciques y recaudadores». La mensura no se llevó a cabo en toda su extensión, así lo demuestran las repetidas circulares del ministro Pando. Los encargados de la remensura y repartición de tierras cometieron abusos y exacciones indicados en la circular de 19 de octubre de 1826, que recomienda a los prefectos ejerzan vigilancia sobre esos delegados; que especifiquen las tierras que puedan repartirse, su demarcación y a quienes convenga, «pero no a extender título de propiedad respecto a que el gobierno se ha reservado expedirlos. Tampoco se trataba de un repartimiento y remensura general de tierras; las disposiciones pertinentes al caso se referían a tierras sobrantes más no a propiedad de indios a quienes no se podía turbar su posesión tranquila. Sin embargo, se hizo la remensura de esas propiedades con propósitos ostensibles de explotarlos, se les extendió, en muchas ocasiones, títulos de propiedad, que estaban en contradicción con los que algunos poseían desde el coloniaje.

LAS LEYES REPUBLICANAS FAVORECEN LA DISOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INDÍGENA. — Veamos, ahora, como las leyes de la república trataron de garantizar la propiedad del indio y cómo, esas leyes protectoras, no sirvieron sino para producir la disolución de esa propiedad.

El decreto de Bolívar de 1824 en el 2º artículo otorga al indio plena propiedad de sus tierras y por consecuencia puede «venderlas o enagenarlas de cualquier modo». A los indios que no eran poseedores de tierras se les repartía las de la comunidad, quedando dueños de ellas, como lo declara el artículo 2º. Esta declaración de la propiedad indígena tuvo dos limitaciones, la primera, de no poder enagenar las tierras hasta el año 50 conforme al artículo 9º del decreto de Bolívar de 1825, taxativa que retiró la ley de 23 de marzo de 1826 que reconoce el pleno dominio de las tierras. La segunda restricción estatuye en el artículo 3º de la citada ley, que para enajenar, libremente, requiere saber leer y escribir.

Tales disposiciones surgieron en el momento en que la gran mayoría de la raza indígena se encontraba en plena crisis social, política y económica. Socialmente, continuaba bajo la presión del blanco y de los mestizos; las leyes de igualdad de la república no podían, romper en un momento la valla que se había colocado entre los dos elementos; no era un conflicto de razas, como no lo es ahora, era el conflicto eterno entre el pequeño propietario indio y el terrateniente, quien deseaba aprovechando agrandar su propiedad.

Políticamente, había salido de las grandes hecatombes de Tupac Amaru y Pumacahua que le costó sangre y confiscación de sus bienes. Había sostenido, bajo banderas españolas, la lucha contra la Argentina, Alto Perú, Chile, Colombia. Sus ganados, sus cosechas sirvieron para sostener tantos años de guerra, primero a favor de España, y, después, para sostener el caudillaje de los primeros años de la república. En cambio, se le otorgaba el título de ciudadano, se le desliga del impuesto español conocido con el nombre de tributo, prohibiendo todo trabajo forzado y gratuito, declarándolo, además, propietario de las tierras que poseía. Sin embargo, hasta hoy, el título de ciudadano es irrisorio, los trabajos gratuitos y forzosos existieron con todo rigor hasta el año 1902, que declinó con la misión Maguiña, volviendo, en estos últimos años, a intensificarse bajo formas diversas, como trataremos de demostrar en el párrafo concerniente al trabajo de los indios. Situación social y política tan desfavorable para el indio, tenía que repercutir en su estado económico; las más grandes miserias en la raza indígena, tuvieron lugar en esas primeras épocas de la independencia.

Colocados, así, en situación tan desventajosa el derecho de propiedad plena que se les había otorgado, era un incentivo para los terratenientes. Los indios comenzaron a vender sus propiedades sin títulos de ninguna naturaleza, comprendiendo terrenos del Estado o de la Iglesia o de la propiedad comunaria donde la remensura no se había hecho. Por consecuencia, esta última se encontraba en la calidad de bienes proindivisos suigeneris, por lo mismo que nadie sabía ni se sabe hoy, a quien le corresponde tal o cual extensión de tierra a causa de carecer de linderos perfectamente determinados. Tales ventas han sido y son el germen de todas las discordias, no solo entre los indios y los terra-



tenientes, sino entre los mismos terratenientes quienes disputan linderos con pretensiones extremas que, por lo general, abarcan comunidades íntegras de indios.

Se procedió, pues, a otorgar al indio un conjunto de derechos para cuyo ejercicio no estaba preparado, ni podía estarlo, toda vez que bajo el régimen colonial vivió en completa tutela.

Las leyes de la colonia partieron de la realidad, fueron producto de la observación de las cosas. Ellas no se cumplieron porque el antagonismo entre los españoles y los indios era profundo. Por un lado, fuertes intereses creados a través de la conquista por una raza audáz, ambiciosa y fanática y por otro una raza que había vivido bajo el régimen despótico de los incas, tenían que originar divergencias desfavorables para el indio.

Tal antagonismo y tal desigualdad no fueron desconocidos por los reyes de España, quienes sabían de la rapacidad de sus súbditos, de la crueldad de las mitas, de la opresión usuraria de las encomiendas, de la explotación inicua del trabajo de los indios, de la desigualdad en el reclamo de los derechos. Todo esto pesó en el ánimo de los reyes y de sus servidores, por eso, se dieron magníficas disposiciones tutelares para los indios, cuyos sólidos fundamentos son los mismos que hoy podríamos aducir.

Rifiriéndose a la propiedad la legislación española trató de conservar en parte el régimen comunario incaico, apoderándose de otra gran parte de tierras, en virtud del derecho de conquista casuísticamente reforzado con la autorización de la iglesia.

LA PROPIEDAD INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN COLONIAL.—La adquisición de esos territorios no son consecuencia «del descubrimiento ni de la ocupación sino de una merced del Papa». El mundo fué hecho por Dios, el Papa es su representante en la tierra; por consecuencia sólo el Papa puede otorgar la propiedad. En este sentido, el título de posesión no es originario sino derivado. Decían, además, que el hombre cristiano era el único capaz de poseer, que el indio, por ser pagano no tenía derechos.

TEORÍAS ESPAÑOLAS PARA DETENTAR LA PROPIEDAD INDÍGENA.—En esta virtud se apropiaron de las tierras de los indios sin indemnización alguna, sin que procediera ningún acto contractual, como lo hicieron los ingleses conquistadores de la América, del Norte.

Tal usurpación de la propiedad territorial de los indígenas estaba en contra de los principios jurídicos que ya en esa época eran vastamente preconizados. Así Francisco Victoria en su «Brevísima relación de la destrucción de los indios» sostiene: que los indios son propietarios y soberanos del suelo, refutando la teoría del *respulius*, puesto que había verdadera ocupación y posesión. Dentro de su régimen incaico se mantuvieron libres, ejerciendo un derecho perfecto de propiedad, conservando una soberanía por nadie contestada y ostentando una posesión tranquila y pacífica. El argumento de los juristas de aquella época, que aducían la posesión de la propiedad indígena, porque los indios estaban desprovistos de razón, y de cordura, de capacidad legal, como los niños, Victoria, objeta manifestando, que si eran niños o locos no se podía despojar de su propiedad porque estarían sujetos al tutelaje. Otro curioso argumento, de aquella época, se basa, en que si era verdad que los indios eran soberanos y propietarios de su tierra, por encima de ellos había un soberano superior investido de poder absoluto, tal era el Papa. Victoria observa este argumento, con valentía, diciendo que el Papa como cristiano sólo tiene el poder espiritual; los indios, dice, escapan al poder del Papa porque son infieles. Cuando en esa época se quería argumentar que los españoles se habían establecido en las tierras de los indios, a consecuencia de pactos entre ellos y los poseedores de las tierras, Victoria con gran lucidez jurídica responde, que tales pactos, al haberse hecho, eran nulos; porque, suponiendo al indio ignorante y en desigualdad social manifiesta, cualquier contrato adolecía de nulidad, pues es bien sabido que la base de la contratación es el consentimiento que en este caso, estaba viciado por el temor y la ignorancia. «Los bárbaros, decía, no podían darse cuenta exacta del alcance de las proposiciones que recibían, ni negarse rotundamente a todo lo que les pedían, dado el grado de intimidación en que debían encontrarse en presencia del aspecto guerrero de los españoles». Los españoles se apropiaron de la propiedad indígena, después de haber concluido con el oro, la plata y la riqueza inmobiliaria de los países conquistados; por eso, como ya hemos dicho, conservaron al principio la comunidad indígena para «pedir aunque fuera un gañan tal señor o cacique con su gente para que le ayudasen sus haciendas y a grangear». En esa forma se inicia la explotación de la propiedad indígena, sin que las leyes que se dieron para limitar

tales abusos se cumplieran. Todos aquellos que intentaron hacer cumplir esas leyes fueron víctimas de la tenáz oposición de parte de los colonos. Entre los virreyes el más audáz defensor de los indios fué Blasco Nuñez de Vela, quien desde que llegó a Panama, libertó a los indios, confiscó el oro que llevaban los peruleros. A los indios puestos en libertad los envió a costa de sus amos y del Rey. Llegó a Tumbes, libertó a los indios, quitó las indias que tenían los españoles por amigas y mandóles que no diesen comida sin paga, ni llevasen carga contra su voluntad; lo cual entristeció tanto a los españoles como alegró a los indios. Entró en San Miguel, mandó a unos españoles que pagaran a los indios por la carga que llevaban. Pregonó las ordenanzas, des pobló los tambos, dió libertad a los indios forzados y esclavos, tasó los tributos y quitó los indios de repartinientos a Alonso Palomino» porque había sido allí teniente de gobernador, porque así lo disponía las nuevas leyes». Tales medidas provocaron la ira de los españoles, quienes se quejaban de las penurias que habían pasado en la conquista, del valor que habían tenido sus esclavos, de su vejez, de su mujer, de sus hijos. Los clérigos y frailes decían que no podían sustentarse ni servir la iglesia, si les quitaba los pueblos.

Como se sabe Blasco Nuñez de Vela pagó con su vida, en Añaquico, el deseo de querer libertar a los indios de la odiosa explotación de los peninsulares.

CARÁCTER TUTELAR DE LAS LEYES ESPAÑOLAS.—Las leyes españolas tuvieron un carácter de tutela y de salvaguardia de la propiedad indígena. Todas sus disposiciones tienen esa tendencia, tratan de salvar la desigualdad existente, cuya explicación la encuentran en la diferencia étnica. Ya hemos visto bajo que concepto se tenía a la raza indígena; era la raza incapáz, débil, idólatra que no podía razonar ni comprender. Por eso, más que por las desigualdades sociales, las leyes españolas fueron tutelares. Surgieron de la observación propia de las cosas, trataron de aliviar la explotación de los encomenderos y de los terratenientes, pero entonces como hoy, apesar de todas las teorías de igualdad, el factor étnico sigue predominando sobre cualquier otro, razón porque la practicabilidad de las leyes, no encuentra apoyo de ninguna naturaleza.

**PROTEJE CONTRA LOS LATIFUNDIOS.**—La legislación española descansaba en el propósito de proteger la propiedad indígena contra las expansiones de los latifundistas. La ley segunda, título XII libro 4º decía: «que las tierras dadas a los españoles sean sin perjuicio de los indios y que las dadas en perjuicio y agravio se vuelvan a quien de derecho pertenezcan». La ley XVII garantizaba la intangibilidad de la propiedad indígena cuando se hicieran ventas, beneficios o composiciones de tierras. Entonces era necesario que se les dejara a los indios «con sobra todo lo que les perteneciese, así en particular como por comunidades, y las aguas y riegos y las tierras en que hubieron hecho acequias u otro cualquier beneficio con que por industria personal suya se haya fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún motivo se les puede vender ni enagenar; y los jueces fuesen enviados, especifiquen los indios que hallase en las tierras y los que dejasen a cada uno de los tributarios viejos; reservados, caciques, gobernadores, ausentes y comunidades».

**LA PROPIEDAD PEQUEÑA.**—La protección de fundos pequeños que colindaban con los de los terratenientes estaban sujetos a determinadas restricciones; así leemos en «La ordenanza de la coca» «Que estos fundos, los pequeños, muerto el jefe de familia se apropiaban los dueños de las chacras grandes, se ordenaba no se les quite debiendo ser amparados por el corregidor. En el caso de que esas chacras estuviesen dentro de las haciendas, debía indemnizarse».

**TIERRAS PARA CULTIVO.**—Se contempló la necesidad de que todos los indios tuvieran tierras donde sembrar, principios, vastamente aplicado en el régimen incaico y que también, lo encontramos en el decreto de Bolívar de 1825 en los Arts. 6º 7º. En el derecho español lo tenemos en las «Ordenanzas de indios» donde dice «que las tierras vacas se darán a los indios que no tuvieran tierras».

Estas reparticiones en tiempo de los españoles se hizo en proporción a la tasa que pagaban, reformando, en parte, la distribución que se hizo en tiempo de Toledo que fué igual a la del tiempo de los incas.

La forma en que se hizo esta repartición, no originó en la época del coloniaje tantos pleitos, como cuando se constituía, la propiedad, mediante la compra-venta.

**DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS.**—Los visitadores encargados de hacer esa distribución debían de hacerlo en el doble de las necesidades de los indios como lo indica Juan Matienzo en su «Gobierno del Perú». Distribuídas las tierras a los indios debía quedar siempre una parcela para la comunidad, con el propósito, no sólo, de mantener el antiguo comunismo incaico, sino de hacer obra de solidaridad en la época de las hambrunas, donde se utilizaba el producto de las cosechas de esas tierras de comunidad, que se habían reservado.

Veamos, ahora, las disposiciones que para proteger esa propiedad, formularon los españoles.

**CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD INDÍGENA.**—La ley XVII de la R. de I., prohibía, que las composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieran adquirido de los indios contra las cédulas reales y ordenanzas; poseyéndolas en consecuencia, con título vicioso. Aquella ordenanza se refería a un conjunto de requisitos que se necesitaban para adquirir la propiedad indígena; entre ellos la intervención de los fiscales, protectores de indios o audiencias. En estas composiciones de tierras, los indios tenían título preferencial cuando se hubiesen poseído, esas tierras, por diez años, conforme lo estatuye la ley 19 R. de I.

Las tierras adjudicadas a los indios no podían venderse a españoles sino a otros indios y dicha venta se hacía con intervención del corregidor o protector. (Gob. del Perú. J. de Matienzo).

Las compras que se hacían a los indígenas eran nulas si éllas no se hacían ante la justicia, procurador general o particular que, en casos especiales, se les señalaba. Tales ventas debían hacerse en almoneda pública debiendo pregonarse por el término de 30 días si se trataba de inmuebles y por el de 9 si de muebles que valiesen más de 30 pesos de oro común. Los objetos de menos valor no podían ser enajenados sin permiso ni intervención del juez ordinario. Ley XXVII.

No era procedente ninguna obligación de parte de contratos no efectuados con las solemnidades de la ley. Tenían, como los menores, el beneficio de restitución *in íntegrum*. La primera venta requería la intervención de las audiencias donde las hubiese. Podían solicitar la nulidad de los contratos sino se hallaban hechos con auctoridad de justicia y especial intervención de pro-

ectores y defensores. Tales disposiciones se encuentran refrendadas por cédulas reales de 1540, 1571 y 1572. El procedimiento que se empleaba para el contrato de compra-venta era el siguiente: el vendedor comparecía ante algún juez ordinario o pedía licencia para hacer la venta, constándole por alguna averiguación que era suyo lo que quería vender y que no le era dañoso enagenarse de éllo, le daba licencia, interponiendo su autoridad en la escritura que el comprador otorgara. Ley XXVII. Tit. III.

Tales disposiciones, que parece, que estuvieran en contradicción con la libertad de administrar los bienes, que se había otorgado a los indios, era, como dice Solórzano Pereyra, en su «Política Indiana», porque los indios, «a pesar de las teorías del derecho, seguían siendo todavía, de condición y sumisión tan notable y tan rendida, que obligó a que se procediese en sus contratos con este recato; porque no parece que tienen voluntad libre «y está como están expuestos a tantas asechanzas y engaños; y «porque su fragilidad, facilidad y poca instancia no se convierta y «redunde en daño y acabamiento de sus haciendas».

No sólo era, pues, la causa, para la tutela, la simple desigualdad étnica entre el indio y el blanco, o la desigualdad política entre el conquistador y el conquistado; sino, que yá, en esa época, se trataba de explicar la gran desigualdad social que la conquista había creado, desigualdad, que, como veremos, se torna más difícil a medida que la fiebre del latifundismo atenaceaba el espíritu de la gran mayoría de los pobladores del Perú.

Tal régimen tutelar que no fué sino teórico, quedó, definitivamente, concluido con el espíritu de las nuevas leyes de la república ya analizadas y comentadas.

CAUSAS DE LA ACTUAL DISOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INDÍGENA.—En virtud de la propiedad plena a que el indio tiene derecho es que la disolución de la propiedad indígena, cobra durante la república, en especial, en los últimos tiempos, proporciones alarmantes, dando márgen al latifundio que empobrece al indio y complica más el problema de la civilización de los aborígenes.

Los terratenientes y latifundistas de hoy son los unos, herederos de los antiguos caciques o encomenderos, los otros, al igual de los primeros conquistadores españoles, han logrado despojar a los indios de sus propiedades, buscando, dentro de los preceptos de la ley, modos y formas de verificar aquella apropiación.

En los primeros tiempos de la república, cuando aún el valor de la tierra no había sufrido una considerable elevación, los terratenientes pertenecían a la primera categoría, sin que, por eso, dejaran de agrandar sus propiedades, casi, en la forma en que hoy lo hacen. Después, gentes venidas de todas partes, llegan al corazón de la sierra, como comerciantes, empleados de haciendas, autoridades políticas, judiciales, eclesiásticas; van sin poseer un palmo de tierra, ménos una sólo peseta de capital. Trascurren, 10, 15 años, al cabo de los cuales cada uno de ellos es yá un hacendado, ¿Cómo, en qué forma, bajo que régimen de trabajo o de ahorro ha podido convertirse el pobre mercachifles o empleado de gobierno, o cura, o juez, o vocal en un señor feudal? Acaso tuvieron la sobriedad de las razas orientales, o de los emigrantes italianos que acumulan centavo a centavo durante años de años el capital con que han de volver a su tierra; o fueron poseedores de la tenacidad y de la intuición para los grandes negocios y juegos de banca cón que se distingue la raza sajona? Aunque así fuera podría preguntarse; dónde y bajo que forma desplegaron su actividad comercial; mercachifles al por menor, vendedores de alcohol y de coca, viviendo dentro de la pulpería y los estrados judiciales, mitad barateros, mitad rábulas, de sobriedad dudosa; dónde y cuándo podían tener capitales para poseer haciendas cuyo precio mínimo alcanza a 40,000 soles?—Subprefectos y curas, jueces y vocales, colocados por el favor político, náufragos de toda actividad personal y propia, sujetos a un sueldo insignificante para satisfacer las necesidades más premiosas; dónde en que forma ahorraron dinero para ser poseedores de verdaderos condados a la vuelta de tan pocos años?

La explicación de este enriquecimiento milagroso, hecho a costa del esfuerzo más pequeño, que puede registrarse en cualquiera parte del mundo, para poseer fortuna, se encuentra en la profunda desigualdad social, económica, intelectual y política entre los usurpadores que son los abogados, vocales, diputados, comerciantes, curas, etc. y los indios.

Esta desigualdad no ha contemplado la ley, al contrario, constituye, sus violaciones, tergiversaciones, e interpretaciones, la mejor arma, el mejor sistema y método para enriquecerse a merced del indio. No hay en la vida humana lugar mas apropiado para desplegar ménos actividad, menos esfuerzo intelectual, menos iniciativa, menos capital, que una hacienda.

Allí la naturaleza y el trabajo rudo del indio, completan y resuelven todo. Los mismos sistemas y métodos de cultivo que en la época incaica, las mismas tierras ya agotadas por el trabajo incesante, grandes, inmensas extensiones de terreno sin cultivar.

El ganado víctima de epidemias que lo concluye y degenera; la manipulación de productos, agro-pecuarios permanece en un estado absolutamente empírico.

Todo el trabajo, el control y la responsabilidad de la hacienda recae sobre los indios que, con diferentes denominaciones, prestan servicios. El hacendado reside en la ciudad o en la capital del Estado, es diputado o es senador, es vocal, o es juez, es abogado o es cura. En cualquier caso la autoridad es entidad inseparable del hacendado. Los indios colonos se sienten más felices, más poderosos, más audaces, más sanguinarios para arrebatar la propiedad de los de su raza o esquilmarlos y asesinarlos, cuando el patrón es ministro, o representante, o vocal.

Hay representantes y jueces que sólo quieren ser tales para conservar esta fuerza moral, o política, y agrandar sus tierras manteniendo a raya tanto a los terratenientes, vecinos suyos, que han caído en desgracia política, como a los indios de comunidades que ya no tienen otro camino que englobar sus tierras, y su persona a las del señor feudal.

FORMACIÓN DE LA HACIENDA.—¿Cómo se forma una hacienda?

He aquí lo que dice uno de los terratenientes del departamento de Puno, en un folleto, donde quiere explicar, su modo, el por qué de las sublevaciones de indios. (Sublevación de Indios.—Urquiaga).

« Hace más o menos unos 25 años, las haciendas del departamento de Puno, pasaban desapercibidas como fundos rentosos; sus productos como ganado, lana, chalonga, queso mantequilla etc. se vendía a precios bajísimos pudiendo afirmarse que comparados con los alcanzados hoy, estaban en aquél entonces a menos de la mitad; y como el mejoramiento de precios ha venido dejándose sentir año en pos de año, esto ha traído como consecuencia que se despertase el interés por adquirir fincas en el interior; pero como los dueños, con muy pocas excepciones que citar, no enajenaban sus fundos, se pensó en comprar estancias de los indios de ayllus, mas como éstas son pequeñas era necesario unir unas con otras hasta alcanzar extensiones de



« terrenos cuyo perímetro permitiera mantener algunos miles de ovejas y darles entonces el nombre de haciendas ».

« Como he dicho al tratar de las estancias de indios, están muy divididas, teniendo derecho a cada una de ellas, por razón de herencia, muchos dueños aunque no todos las legítimos herederos las poseen, yá sea porque sus coherederos las han alejado o por otras razones que hayan podido existir; pero es el hecho que para una estancia de indios hay muchos dueños y es esta circunstancia precisamente de la que se han valido muchos para la compra de estancias pues no han tenido sino que averiguar quienes tenían derecho a una propiedad para con precisión de datos formar el árbol genealógico de la familia, y una vez logrado esto y conocido el heredero legal, explicarle el derecho que le asiste como dueño del fundo, haciéndole ver que el pariente que está en posesión, usurpa sus derechos; de esta manera se despierta el interés del indio, el que ante los inconvenientes y dificultades de un largo litigio, es natural concluya por vender sus derechos pro indiviso y a bajo precio al que lo ha puesto sobre la pista de una herencia, para el indio, sino desconocida, por lo ménos con muy pocas probabilidades de poseerla. El comprador sigue su tarea con perseverancia hasta obtener comprar los derechos del mayor número de accionistas, todo hecho con absoluta reserva del poseedor del fundo hasta que llegue el momento de que mediante esta compra es casi dueño de la totalidad de acciones o derechos que la estancia representa. Como todas estas compras han sido hechas con escritura pública, el interesado acompañando sus testimonios respectivos, con los cuales acredita la adquisición legal, se presenta al Juez pidiendo en mérito de los documentos en referencia, que se le ministre la posesión pro indiviso del fundo, solicitud que el Juez no puede denegar puesto que se halla amparada de toda legalidad, mandando que se dé la posesión con citación de los poseedores del fundo ».

« Los que en esos momentos se hallan poseyendo tranquilamente, que no conocen y ni siquiera sospechan la existencia de este nuevo coheredero, es natural suponer con cuanta sorpresa, con cuánto asombro reciben al comisionado judicial que vá a informarles del pedido del nuevo dueño. La confusión que este hecho produce en los desgraciados a quienes se hace

« esta notificación, les obliga a emprender inmediatamente viaje  
« a la capital de la provincia, a donde van en busca de una per-  
« sona con quien consultar el asunto, si la persona a quien eligen  
« como consultor no entiende de defensas (cosa rara en estos lu-  
« gares) les recomienda algún abogado o tinterillo, el que les ha-  
« ce consentir que todo es cuestión de saberlas defender, reanima-  
« do de este modo el espíritu de los indios, los que llenos de espe-  
« ranzas contratan la defensa, adelantando parte del valor con-  
« venido por ella y dejando dinero para los gastos de papel sella-  
« do, escribano y demás que trae un litigio. Desde este momen-  
« to se ven estos desgraciados envueltos en un caos, concluyendo  
« generalmente, después de haber gastado la mayor parte de lo  
« que tienen, por vender sus derechos al comprador, quedándose  
« pastores de la nueva hacienda ».

« Por estas razones se ha generalizado yá entre los indios de  
« ayllu la costumbre de vender sus estancias al blanco, al que lla-  
« man misti, así sucede a diario que una fracción de coherederos  
« que desde luego, no usufructúa la propiedad, vende a un misti  
« sus derechos. Los que se hallan entonces en posesión del fundo  
« temerosos de perderla y con la amarga experiencia de lo que  
« han visto, se apresuran a ceder los suyos a otro misti podero-  
« so o que cuente con más facilidades para sostenerlos en sus  
« propiedades, declarándose desde ese momento terribles enemi-  
« gos de sus parientes, de aquellos que iniciaron la venta de dere-  
« chos, y como es de esperarse se produce la lucha, no entre los  
« primitivos dueños o coherederos de la estancia, sino entre los  
« dos mistis que van a cuestionar la propiedad ».

« Se lanzan en las vías de hecho para disputarse el terreno en  
« litigio, presentando en combate el mayor número de indios de  
« que pueden disponer, yendo a la cabeza de cada bando los in-  
« dios interesados o vendedores del fundo; pues ese acto de fuerza  
« no significa para ellos otra cosa que saciar sus venganzas, la-  
« mentándose, como resultado de estos encuentros, muchas vícti-  
« mas, robos y todo género de excesos, lo que no puede dejar de  
« acontecer si se tiene en cuenta que esas partidas llegan a las  
« manos en estado de embriaguez ».

« Después de realizados estos combates, ambos mistis se pre-  
« sentan en queja a las autoridades política y judicial, pidién-  
« do justicia y reclamando castigo para los victimarios, devolu-

« ción del ganado y especies robados, presentándose ambos, cada uno, como víctima de su contrario».

« El vencedor en el combate queda de hecho en posesión del terreno discutido, mientras que en los estrados judiciales se vá aglomerando papel y formándose expedientes, aunque los delitos quedan impunes y sin sanción, siendo la verdadera víctima el único damnificado, el indio, pues ya sea vencedor o vencido el resultado para el es la pérdida de su propiedad, el misti en cambio, caso de derrota sólo ha expuesto los pocos reales que ha gastado en las escrituras, pago de alcabala, etc. pues el valor estipulado como precio del fundo sólo será abonado cuando se llegue a la posesión tranquila del terreno que se litiga, siendo entendido que estos convenios se hacen de palabra, apareciendo en las escrituras como pagados a su entera satisfacción».

**VIOLACIONES DE LA LEY.**—Declaraciones de tal naturaleza, hechas por quien posee haciendas, son de un carácter terminante. Todos estos abusos se encuentran respaldados por la violación del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles como pasamos a demostrar.

**MISTIFICACIONES PARA LA COMPRA VENTA.**—El art. 1306 dice: «desde que los contratantes convienen en el precio y en la compra, queda perfeccionada la venta aunque aquella no haya sido entregada ni este pagado»; pues bien aprovechando de la ignorancia del indio y con la complicidad de los jueces o notarios se extiende la escritura de compra-venta en la que se manifiesta haberse entregado el precio no habiendo sido así o sólo habiéndolo entregado, al indio una parte del precio estipulado. Conforme a este artículo el contrato está terminado. Más no es posible aplicar ninguna fórmula de rescisión como la del artículo 1390 por el que si el comprador no obla el resto del precio dentro de 8 días de presentada la demanda se declara la rescisión, porque hay una colusión de intereses entre el abogado o rábula y el comprador. Hay complicidad en los Notarios o Jueces quienes extienden las escrituras con olvido de los Arts. 40, 41, 44 inciso 6º y 7º de la ley de Notariado así como el Art. 48 de la misma ley, que ordena convencerse de la libertad contractual, de la identidad de las personas que contratan, del conocimiento claro y perfecto de la materia del contrato, que en el de compra-venta de inmuebles, se fijen los linderos con la claridad y que no se aceptan los

minutas sin los requisitos de la ley del Registro de Propiedad Inmueble.

**PROMESA.**—Según nuestro Código Civil, la promesa aceptada produce la misma obligación que un contrato, art. 1222. En este sentido la promesa de cualquier contrato que el indio formule teniendo presente que no sabe leer ni escribir, que ignora el idioma castellano, recae tarde o temprano sobre él, como una responsabilidad legal de la que le es difícil sacudirse. Y, como el art. 1240 establece que el dolo no se presume sino que es necesario probarlo, el indio ingresa en el terreno más difícil, más odioso, más incierto para él, el del litigio donde, a la postre, quedará vencido o burlado.

**VIOLENCIA, DOLO.**—Los que contratan con los indios tienen presente otros artículos que les favorecen como el 1242 C. C. que reputa fuerza o violencia, lo que produce una fuerte impresión en el ánimo del que la sufre, por amenazárle con un mal grave en su persona o cónyugue, ascendientes, o descendientes; o con la pérdida de todos o parte considerable de sus bienes.

El artículo 1244, que no son nulos *ipso jure* los contratos hechos por violencias dolo o error sino que dan lugar a acciones de nulidad o rescisión.

Pues bien, la violencia y el dolo con el indio son típicos.

El concepto de violencia del Código no puede aceptarse en relación con el indio porque la desigualdad en que vive, los componentes de su conciencia tímida y su miseria propia, constituyen factores externos e internos que son suficientes para provocar en ellos el temor y la violencia, sin que abarque los casos graves en que se coloca el Código. Además, el art. 1244 lleva al indio al litigio y eso hay que impedir.

**PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COMUNIDAD.**—Hemos dicho que existe la propiedad comunaria típica, que forma la comunidad. Aunque nuestras leyes no le reconocen personalidad jurídica, el hecho es que, en la práctica, surgen, alrededor de la propiedad común, una serie de conflictos originados, incitados, por los terratenientes quienes tienen, en esta modalidad de la propiedad indígena, un nuevo cauce para detentarla. Imaginemos una propiedad en común. La tierra la explotan en común, los productos los usufructúan individualmente. Las parcelas de tierra que poseen no saben a quien pertenecen, no tienen títulos de ninguna

naturaleza. Allí han nacido, han crecido y se han renovado las generaciones sin que haya venido a turbar, la menor sombra los derechos inmemorialmente adquiridos y respetados. Un día uno de los cooperantes de la comunidad, o mejor dicho, un comunario es sojuzgado, imbuído por un terrateniente a que le venda la parte que le corresponde, le hace ver que él es el único propietario, que los demás son usurpadores. Bajo esta sujeción el indio realiza la venta, teniendo, el terrateniente, cuidado de que al señalar los linderos sean los de la comunidad entera, porque los de la propiedad parcial del comunario, no existen, puesto que no ha habido partición ni es tampoco una propiedad pro-indivisa, efecto de una herencia, sujeta a los arts. 2131, 2132 y 2133 como alguien ha pretendido incluirlo. El doctor Villarán dice al respecto. « Las comunidades indígenas no son personas civiles « ni pueden, por tanto, ser parte en juicio. Se abolieron estas « comunidades por decretos dictatoriales de 8 de abril de 1824, « 4 de julio de 1825, 31 de marzo de 1828. Por eso el Código « no se ocupa de las comunidades, por consiguiente, no son per- « sonas civiles. Lo interesante es descubrir cuales son en el sen- « tido legal los derechos que corresponden, en el seno de las comu- « nidades a los individuos que forman parte de ellas sobre las tie- « rras llamadas comunes.....Apesar de estas leyes existentes las « comunidades, con sus repartos periódicos en las que la autori- « dad política interviene a veces, lo cual dió lugar a la resolución « suprema de 1876 por la que los indios eran libres de hacer sus « repartos que deben considerarse, ante el derecho, como libre dis- « posición que la ley tiene reconocidos sobre ellos. No hay pro- « piedad pro-indivisa a los montes y pastos naturales. Las tie- « rras laborables se reparten y hacen suya la cosecha. Este régi- « men es diverso a lo que el derecho civil llama posesión en co- « mún porque acá la posesión es sobre una parte alcuota de la « casa común y la división material sólo es respecto a los frutos « mientras que la comunidad indígena es al contrario. Es útil « que no desaparezcan porque protege al indio contra el blanco. « Las tierras de los aborígenes no han sido totalmente ocupadas « en virtud de la comunidad. Los indígenas pertenecientes a la « comunidad, reciben por ese hecho una parcela de tierra; es un « goce de beneficio voluntario no de un derecho legal, es una con- « cesión espontánea de sus congéneres y no de una facultad de- « clarada en nuestras leyes ni provistas de acción judicial».

**VENTA DE LO AGENO.**—Como se vé, en una comunidad no puede ser deslindada la propiedad que tiene cada comunario, porque es posible que al extender una escritura de compra-venta se venda lo ageno, lo cual es nulo conforme al art. 1326 del C. C.

Aún el siguiente art. 1327, por el que si se realiza una venta de lo ageno, el comprador sólo adquiere la posesión o la mera tenencia, más no la propiedad, no es aplicable; porque los otros poseedores de la comunidad se encuentran presentes y en pleno ejercicio de sus derechos.

Efectuada la venta el terrateniente, mediante despojos sucesivos, que dan origen a los interdictos, que siguiéndose por la vía ordinaria conforme al art. 470 inc. 2º del C. C. hace caer al indio, donde no debía, en un litigio. Durante mi práctica he conocido numerosos interdictos de esta naturaleza procedentes de provincias; entre ellos uno por la posesión de un terreno cuyo valor era de 300 pesos y que tuvo una acción de más de 22 años. Los interdictos, son otros de los litigios más comunes entre los indios y los terratenientes porque cada una de sus modalidades es un serio obstáculo para el indio.

**INTERDICTO DE ADQUIRIR.**—En el interdicto de adquirir que no sólo le es difícil presentar títulos que no posee; sino que cuando el actor no es él, no puede estar al tanto de las publicaciones que deben hacerse conforme al art. 997 C. P. C., porque no sabe leer, ni los periódicos llegan a las apartadas regiones donde ellos viven. Como el art. 998 dispone que vencido el término de los avisos si no hay oposición, se otorga la posesión solicitada; el indio se vé sorprendido en la plena posesión de sus tierras con la sentencias de un juicio en el cual no ha tenido la menor intervención. Ya hemos visto como las escrituras se fraguan; por consiguiente, es fácil presentarse demandando un interdicto de adquirir.

**DUPPLICIDAD DE TÍTULOS.**—Sucede con éste interdicto que muchas veces pedida la misión en posesión se encuentra con dos títulos de propiedad igualmente registrados en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**SU INSCRIPCIÓN EN LA PROPIEDAD INMUEBLE.**—El indio, rara vez, o casi nunca hace inscribir su propiedad en el correspondiente registro. Cuando la inscribe corre este peligro: que un terrateniente deseoso de usurpar esa propiedad busca un indio, generalmente un vecino a esas tierras, le paga algún dinero y forja una

escritura de compra-venta de esas mismas tierras a cuya denominación le agrega cualquier adjetivo para disfrazar ante el Registrador la duplicidad de la inscripción. Por ejemplo, una propiedad lleva el nombre de Huasi (casa) con ese nombre se inscribe en el Registro. En la nueva escritura a la palabra Huasi, se le agrega Hatum (grande) y resulta la misma propiedad con el nombre de Hatum-Huasi. Naturalmente tal dualidad de escrituras provoca un litigio en el que el indio lleva la peor parte. La inspección ocular se lleva a cabo por lo general a petición del terrateniente quien la paga y la soborna. Pocos son los jueces que para fallar estos interdictos exigen y necesitan una previa inspección ocular.

**INTERDICTO DE RECOBRAR.**—El interdicto de recobrar que según nuestro código se refiere a los actos materiales que perturban la posesión o tenencia de una cosa (amparo en posesión) y no los hechos jurídicos que tienen otros efectos, como el de interrumpir las prescripción, es otro de los litigios a los que el indio rinde tributo. Colocada su propiedad en los linderos de las haciendas, muchas veces, casi rodeadas por tierras de otros hacendados, más o menos poderosos, su posesión es interrumpida precisamente por actos materiales. Tal alteración obliga al indio a litigar con los poderosos o abandonar su propiedad o colocarse bajo el régimen feudal.

En uno u otro caso, su propiedad desaparece; o el litigio le es adverso, o su dilación le ha irrogado tantos gastos que no tiene otro recurso que tranzar convirtiéndose en colono, única forma para salvar a sus hijos del hambre.

**ANTICRESIS.**—El contrato de mútuo, con prenda anticrética es al que recurre el indio con frecuencia para salvar sus necesidades, generalmente premiosas, cuando trata de litigar, o cuando tiene que atender a las exigencias que le impone el cura con motivo de las fiestas religiosas o de las defunciones o matrimonios.

Realizado el contrato, a su vencimiento, el acreedor no quiere devolver la prenda a pesar de que el deudor está dispuesto a concluir la obligación. Todo el plan se reduce o engolfar al indio en un litigio donde lleva la peor parte. En estos contratos, se cuida de hacer una serie de transferencias de crédito de manera que el indio, en última instancia, no sabe a quien reclamar su propiedad. Si reclama a la persona con quien contrató ésta ya no es

poseedora del fundo, si reclama al último le arguye que vaya a reclamar con quien contrató. Esto da origen a un litigio, que como todos los demás concluye con la absorción de la propiedad a favor de cualquiera de los que han intervenido en este original negocio.

Todo se hace con violencia de los artículos 2015, 2016 2018. 2006. Además, el 2014 del C. C. establece que con parte de la renta del fundo hechas las deducciones se pagará el capital.

No hay esta capitalización a pesar de que el fundo permanece en poder del acreedor por muchos años más de los estipulados en el contrato.

La mayor parte de las tierras que sufren estos gravámenes son tierras de sembríos, que dan a sus poseedores positivas ganancias, en forma tal que no hay motivo para que el espíritu del artículo citado no se cumpla.

Sucede al contrario, con frecuencia, que el indio ha de sufrir los intereses del préstamo fundándose en el artículo 2012, para lo cual se procura redactar el contrato en forma ambigua o indeterminada hecho del cual él no se da cuenta.

El capital prestado es insignificante, rara vez llega a unos 80 o 100 soles. Los préstamos se hacen parcialmente de sol en sol. Muchas veces se hacen en comestibles, especialmente en las épocas en que las cosechas han sido malas. Pues bien, por éstos préstamos, hechos en esta forma, llegan a apropiarse de las tierras de los indios, demandándoles por el cobro del capital y de los intereses.

El latifundista no gusta de la hipoteca porque no le da la posesión de la prenda que es lo que desea no sólo para usufructuarla sino para incluirla dentro de sus propiedades sin temor de que ambiciosos rivales pudieran hacer con el indio contratos anticréticos.

**LOCACIÓN Y CONDUCCIÓN.**—Prefieren el contrato de locación y de conducción al de la hipoteca porque entran en posesión de la tierra y de allí ya es difícil que el indio los arroje. Este contrato es típico; el indio arrienda su propiedad por un pequeño cánon que lo recibe por adelantado, un semestre o un año. Propiedades que tienen por valor 500 o 1,000 soles tiene por arrendamiento 10 o 20 soles anuales. Como el indio una vez que verifica el contrato no tiene donde irse, opta por quedarse en su caba-



ña junto con su ganado; entonces el conductor le rebaja la merced conductiva o lo destina a trabajos gratuitos. Como las necesidades del indio son cada vez más apremiantes, va solicitando dinero, ya del conductor o de cualquier terrateniente, dándole margen a que se cometa con los indios incalificables abusos, haciéndolos firmar los unos, escrituras de compra-venta, los otros de anticresis, los otros de arras. Llegado el término del contrato de locación el indio ya no puede recojer su propiedad porque pesan gravámenes de diversa naturaleza.

Alrededor de este punto se suscitan litigios en que a la postre el indio es expulsado de su propiedad a viva fuerza o reducido él y sus hijos a una cuasi esclavitud para pagar deudas, que tienen gran analogía con las que adquirían en las históricas mitas del coloniaje.

TÍTULOS SUPLETORIOS.—La formación de los títulos supletorios que es donde el indio podía tener una fuente para cimentar el derecho de propiedad plena sobre sus tierras, sirve también para disolver la propiedad indígena. Como en todo lo analizado, dos causas contribuyen a estas mistificaciones de la ley, la ignorancia del indio y la confabulación de jueces, abogados, escribanos y propietarios.

Adquirida la propiedad de un indio por cualquiera de los medios lícitos o ilícitos que ya hemos analizado, conviene al nuevo propietario poseer los títulos de propiedad. Como la adquirida no tiene documentación de ninguna naturaleza, recurre a la formación de títulos supletorios. La propiedad no tiene linderos conocidos. En el contrato de venta se señalaron los de la comunidad o los de dos o tres parcelas de tierras que comprenden cabañas de indios que no intervinieron en el contrato. Pues bien, el plano del inmueble de que habla el artículo 1296 C. P. C., hecho generalmente por gente adicta al terrateniente, abarca tierras no compradas. Las modificaciones a que se refiere el artículo 1297 del C. P. C. no se hacen o se simulan o se falsifican o se adulteran. Las publicaciones de que habla la segunda parte del mismo artículo, no llegan donde los propietarios vecinos, en su mayor parte indios; los testigos de información se buscan entre los colonos quienes deponen bajo la influencia del miedo. Con todos estos hechos el juez otorga los títulos respectivos que más tarde han de servir de base a los ya famosos litigios de interdicto de adquirir.

El indio no conoce el beneficio de los títulos supletorios. Como no ha llegado de manera firme a la concepción de la propiedad privada, no se interesa por poseer títulos de sus tierras. Una que otra vez inicia demandas de esta naturaleza que tropiezan, entre otros obstáculos, con el que indicamos en seguida, digno de anotar porque adelanta nuestras observaciones acerca del régimen tributario de los indios.

El artículo 1299 del C. P. C. exige, para la formación de los títulos supletorios, presentar certificados de los que han figurado como dueños del inmueble en la matrícula de contribución predial durante 30 años. Ahora, bien, los rectificadores de contribuciones se ponen al servicio de los terratenientes; aunque no se pongan, cumplen con su cometido mediante simples informaciones que le dan los gobernadores o los vecinos interesados todos en la ruina de los indios. Para la cuestión de que tratamos empadronan la propiedad de los indios con el nombre del propietario de hace 30 o 40 años, sin tener presente que a la muerte del propietario se subdivide la propiedad entre sus herederos; por consiguiente, cada uno de estos poseedores, de una parte alicuota no pueden pagar el mismo cánon; muchas veces debía exonerársele de la contribución conforme lo prescribe el reglamento de la materia. Entonces cuando llega el caso de formar títulos supletorios, el certificado que exige el artículo 1299 no es conforme con los hechos porque en él podría aparecer el nombre de otro poseedor y no el de la persona que solicitó los títulos.

Además, los terratenientes al verificar la rectificación de matrículas, gozando de las influencias que tienen, se hacen aparecer como contribuyentes de tierras que aún no poseen cuidando, a todo trance, de impedir la mensura de la propiedad.

Ante esta emergencia el juez rechaza la demanda o surgen oposiciones que envuelven al indio en un dilatado juicio ordinario, que para sostenerlo préstase dinero de los terratenientes vecinos, lo cual significa la pérdida de la propiedad.

TESTAMENTO—GUARDADORES.—En la institución de la guardaduría, han encontrado también, medios de apropiarse de las tierras de los indios. La facción testamentaria, es uno de los puntos más importantes que debe llamar la atención en lo que respecta al indio. Ya los españoles se dieron cuenta de su trascendencia dando disposiciones, que se registra en la Ley II Recop.

de I §, para que hagan en memorias simples y sin solemnidad y prohibiendo que los curas, doctrinarios, clérigos y religiosos obliguen a los indios a testar forzosamente, es decir les otorga libertad para testar. En las «Ordenanzas de los indios» encontramos las siguientes disposiciones: «Que cuando muere un indio o india toma sus bienes el primero que llega, los hijos se quedan pobres. Que los alcaldes aconsejen a los indios hagan testamento. Fallecido el indio vayan los dichos alcaldes o cualquiera de ellos con el dicho escribano y hagan inventario. Que la tutela de los menores la ejerzan los indios abonados; que no sean caciques ni principales». Solórzono Pereira en su «Política Indiana» dice: «Que los testamentos no necesitan hacerse ante escribanos, sino que basta que los escriba uno de los gobernadores, que intervengan dos o tres testigos varones o hembras de los que allí cómodamente se hallaren. Comprobado esto ante el juez competente, el cual se persuada que lleva color de verdad vale y pasa por testamento solemne y se lleva a debida ejecución».

Disposiciones de tal naturaleza indican los abusos que ya entonces cometían los españoles con los indios en la facción de los testamentos, especialmente en lo que se refiere a la institución de guardadores testamentarios, estableciendo la prohibición perentoria de que la tutela de los menores no fuera ejercida por los caciques ni principales sino por los indios abonados. Tal disposición surgió, con evidencia, cuando instituidos como tutores los caciques a principales, cometían, con sus pupilos y con los intereses de éstos, todo género de abusos. Por eso la ley les puso, esa taxativa. Hoy continúan esos abusos en mayor escala, toda vez que la institución de guardador ya no está limitada.

En general, los indios mueren intestados cuando no hay alguien que esté interesado en apoderarse de sus bienes. Si hay este interés y hay menores la institución de guardador testamentario es *sine qua non*. En poder de los bienes el gobernador trata de desprenderse del menor o menores, lo cual es muy sencillo. Con enviarlos fuera del lugar donde está ubicada la propiedad, generalmente, a Lima, en calidad de sirvientes, el problema queda resuelto; lo de más, el tiempo se encarga de concluirlo. Crecen, esos niños, sin cuidados de ninguna naturaleza, en climas, como los de la costa, donde el paludismo y la tuberculosis hace extraños, mueren prematuramente o ingresan al ejército, o emigran al

extranjero o se acostumbran a la vida de la ciudad y olvidan al terruño. De sus intereses nada saben, ignoran hasta quienes fueron sus padres. No hay más recuerdo que el hogar del patrón de donde salió por el trato cruel que se le daba o por la insignificancia del salario. Mientras tanto sus tierras se encuentran, definitivamente, formando parte de las haciendas de su guardador. Nadie pidió la remoción del guardador. Ni los parientes que ya son colonos de la hacienda; ni el Ministro Fiscal que, en este caso, menos que en cualquier otro, no tomó iniciativa de ninguna naturaleza. Por lo que respecta al consejo de familia es institución totalmente desconocida por el indio. En esta forma, al amparo de la impunidad, el guardador, con olvido de las disposiciones legales contenidas en el título 14, libro 12 del C. C., se ha sacudido todas las obligaciones y responsabilidades. No ha cumplido ninguna, ni siquiera el inciso 5º del artículo 346, que le obliga el cuidado del menor destinándolo a la ciencia, industria y arte que sean análogos a su condición personal. Cualquier ardid rabulesco se encarga, después, de dar forma legal a la apropiación de la tierra.

Sucede, a veces, que aleccionados por cualquier terrateniente rival del guardador, el indio legítimo heredero, demanda al guardador, iniciándose el litigio cuyo triunfo corresponde a cualquiera de los dos, menos al indio; porque, en el mejor de los casos en que la sentencia le sea favorable, el sostener el litigio le ha costado fuertes desembolsos para lo cual ha recurrido a préstamos facilitados por el terrateniente que le indujo al litigio; el pago de estos préstamos es la propiedad ganada en el litigio.

ALBACEAS.—Así como en los préstamos no quieren contratar bajo el régimen hipotecario sino bajo el anticrético porque aquí caben todo género de subterfugios, así en la facción testamentaria conviene más a los intereses de los terratenientes ser guardadores y no albaceas. El albaceazgo les ocasionaría molestias y no podrían apropiarse de las tierras del testador, mientras que la guardaduría sujeta a contingencias, de las cuales descuenta su remoción, le ofrece mayor campo para el papeleo, que le ha de brindar más tierras.

DESLINDES.—Indicamos que la propiedad indígena carecía de títulos: por ese motivo es difícil fijar linderos cada vez que se originan contratos sobre las tierras de los indios, acreditando su

propiedad sólo por la posesión no interrumpida. Los linderos de estancia a estancia, de ayllu a ayllu lo constituyen accidentes de la naturaleza, como ríos o riachuelos, muchos de curso bastante variado. Lo difícil es precisar los linderos de las parcelas de tierras sobre las que los indios contratan. Formando, inmemorialmente, parte de la propiedad común nunca han pensado en la propiedad individual; por consiguiente, no ha existido la exigencia, entre ellos, de provocar deslindes. Las gentes interesadas en sus propiedades, los tinterillos y los jueces de paz, con el propósito de explotarlos, los inducen a estos deslindes.

Cuando el deslinde se verifica entre estancias o ayllus es porque los terratenientes ya han colocado el clavo de jesuíta en alguna tierra indígena. Cuando es entre los mismos comunarios es porque el tinterillaje está en acción.

Estos deslindes, en la inspección ocular y en el amojonamiento, dan lugar a escenas sangrientas porque las pretensiones son extremas. Es mucho más grave el conflicto, cuando se trata de deslindes entre una comunidad y una hacienda.

El origen de muchas de las sublevaciones de los indios está en estos deslindes realizados por jueces inescrupulosos que hicieron tabla rasa de la justicia.

Generalmente los que concurren a estos deslindes son los jueces de paz. Los de 1ª Instancia sólo en ocasiones en que el lenguaje es apreciable.

Estos deslindes constituyen, en la actualidad, una fuente de ingresos para jueces de 1ª Instancia y de paz. De allí el interés de que esas operaciones se repitan y se verifiquen, muchas veces abusando de la ignorancia de los indios, sobre propiedades ya deslindadas.

Los jueces de paz sientan las diligencias de la inspección ocular, que sólo es una parte del juicio, en sus libros de actas otorgando copias certificadas a los interesados, documento que sirve a los indios como título de propiedad. Los indios no siguen el proceso de este juicio, quedan satisfechos con esos certificados, de manera que cuando los terratenientes van a amojonar sus propiedades abarcan extensiones de tierras deslindadas anteriormente, pero como no tienen los mojones les es muy sencillo apropiarse de esas tierras con la aquiescencia de jueces y autoridades.

FAMILIA INDÍGENA.—DERECHO SUCESORIO.—Los terratenientes aprovechan de la especial contextura de la familia indígena, en algunas localidades, para inducir a los indios a litigios que a su fin le son enteramente desfavorables. El indio desconoce el régimen de nuestras leyes respecto a la herencia. Desconoce la igualdad de sucesión de los hijos. Perdura entre ellos el antiguo derecho de primogenitura por la línea masculina. El hijo mayor, varón, es el único que hereda, la mujer no tiene derecho a la herencia. El hijo natural tampoco tiene y no es reconocido como tal porque ignoran la clasificación que nuestras leyes han hecho de los hijos. Por lo demás, estos hijos naturales se legitiman por consecuente matrimonio, porque el concubinato es lícito entre ellos. Los hijos adulterinos son rarísimos. Hay parcialidades íntegras donde no podría encontrarse uno sólo. Pues bien, estas ideas llevadas a la práctica explotan los terratenientes que inducen a reclamar derechos a los demás coherederos, lo cual da origen a litigios que llevan la discordia al seno de la familia indígena, cuyos miembros se disgregan o caen donde los terratenientes en las diferentes formas que hemos expuesto.

PARTICIÓN DE BIENES.—Los indios hacen la partición de bienes, casi siempre, en forma extrajudicial. Tal partición de bienes, que no viene a ser sino simples convenios de familia, careciendo de todas las prescripciones legales, mantiene, la propiedad del indio sujeta a todas las contingencias de una propiedad indivisa, que, en todo caso, favorece al terrateniente.

Nada de lo expuesto hasta el momento, para explicar las formas diversas que, escogidas dentro de la ley, sirve para disolver la propiedad del indio, es producto de la fantasía o de un exagerado espíritu de crítica y de animadversión hacia los terratenientes. Nada de eso. Nuestro análisis está sólidamente fundado, no sólo en la simple observación de las cosas que nadie puede poner en duda, sino en casos prácticos que se han ventilado ante los tribunales de justicia y en documentos especiales que, con ocasión de las quejas de los indios, ante el Poder Ejecutivo, han tenido que formularse. (Informes de los doctores Maguiña y Villena).

EL LATIFUNDIO.—Conocidas las diferentes maneras, como al amparo de la ley, se disuelve la propiedad indígena, tratemos, ahora de investigar si tal situación es o no favorable a los inte-

reses del indio y a los del Estado. La disolución de la propiedad indígena origina el latifundio. Todas las tierras arrancadas a los indios forman las grandes haciendas de la sierra que son verdaderos condados.

El régimen del latifundio, históricamente ha sido causa de grandes reacciones sociales, que, muchas veces, han hecho peligrar o han concluído con un régimen de cosas. «La concentración de la propiedad en manos de pocos aumenta el número de esclavos y ciega la fuente de la riqueza que es el trabajo libre y responsable».—(Chacaltana).

NO MEJORA LA CONDICIÓN SOCIAL DEL INDIO.—Sostener la condición económica del indio es el mejor modo de elevar su condición social. Su fuerza económica se encuentra en la tierra, allí se encuentra toda su actividad. Retirarlo de la tierra es variar, profunda y peligrosamente, ancestrales tendencias de la raza. No hay como el trabajo de la tierra para mejorar sus condiciones económicas. En ninguna otra parte, ni en ninguna otra forma puede encontrar mayor fuente de riqueza como en la tierra.

EL TRABAJO DEL CAMPO ES LO MEJOR PARA EL INDIO.—Juzgemos al indio en otras actividades y lo veremos produciendo poco o engrosando las filas del proletariado. El indio obrero, como ya veremos, es el más miserable de la tierra; retirarlo del trabajo del campo y abandonarlo a su propia suerte es no saber utilizar sus energías en la mayor producción del suelo. Tolerar el latifundio es quitarle el único factor económico que posee, es no acostumbrarlo a la libertad, que provoca la iniciativa, el esfuerzo, el deseo de progreso; es decir, que mantiene las mismas fuerzas que degeneraron y degeneran la raza.

Ya en anterior trabajo hemos tratado de demostrar como el indio colono posee menos condiciones de mejoramiento que el indio de comunidad; cómo y qué clase de pasiones engendra el latifundio y cómo y por qué las sublevaciones de indios obedecen a este latifundismo.

Cada sublevación de indios, a nuestro juicio, puede interpretarse como una lucha entre el grande y el pequeño propietario, es una lucha económica entre la supervivencia del indio y la del terrateniente.

CONTRIBUYE POCO A LAS RENTAS DEL ESTADO.—Situación semejante podría tolerarse si el latifundio rindiera mayor porcen-

taje económico al Estado o mayor rendimiento en la producción, o mejorando la condición del indio. Pero nada de esto sucede; al contrario, en el régimen tributario, los indios, proporcionalmente, pagan más que los terratenientes. Ya sabemos cómo se forma el padrón de contribuciones, quiénes intervienen en su formación y cómo se verifica el porcentaje de las cuotas. Es, pues, sencillo explicarse, porque el terrateniente es el menor contribuyente en proporción a las extensas tierras que posee.

NO MEJORA LAS TIERRAS.—En orden al mejoramiento de las tierras, todos los que conocen el laboreo de ellas tienen que admitir que se efectúan mediante prácticas primitivas ya conocidas y aplicadas por los indios.

Sistema de irrigación, nuevas formas de cultivo, abonos intensos, estudio de las tierras, industrialización de los productos de la hacienda, nada de eso, ha sufrido transformación alguna, todo permanece estacionado. Por eso, decíamos que un hacendado era el prototipo del hombre que hacía y poseía fortuna en la forma más sencilla: no hacer nada, ni esfuerzo mental, ni económico. La naturaleza es la única que se encarga de generar esa riqueza con el inaudito esfuerzo de los indios.

TÉSIS MUÑOZ.—Es lástima que no podamos constatar estadísticamente la mayor o menor producción de estas tierras. Inductivamente podemos declarar que una mayor producción no existe porque en esos latifundios sólo una sexta parte de las tierras son aprovechadas para el laboreo, dos sextas partes para alimentar el ganado; el resto es suelo no utilizado.

La industrialización de los productos agro-pecuarios tampoco alcanza mayor producción, apenas para el comercio interno y para satisfacer las necesidades de determinadas regiones, pero, de ningún modo, esas industrias, constituyen factor apreciable en el comercio mundial.

NO MEJORA LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INDIO.—Tampoco mejora la condición económica del indio porque, como veremos, el indio colono está sujeto a una de las formas más odiosas de la explotación. El indio colono que no es poseedor de tierras, que no tienen participación de ninguna naturaleza en las ganancias de la hacienda, que su trabajo no está retribuido en forma que pueda originar el espíritu del ahorro, que no tiene ninguna garantía para su estabilidad en la hacienda, que no tiene derecho o



teniéndola, nunca hace uso de él para pedir alza de salario, indemnización, etc., ¿dónde podría estar el beneficio de los indios colonos, como se ha pretendido afirmar, sosteniendo la curiosa tesis de que al indio le conviene más ser colono que comunario?

EL INDIO COLONO Y EL COMUNARIO.—Por cualquier lado que se estudie la condición del indio, nadie podrá sostener semejante absurdo. El indio ancestralmente está pegado a la tierra, todo su esfuerzo, su energía, su pasión, su interés se encuentra en la posesión de la tierra. Viviría allí, perfectamente, como ha vivido a través de la historia, si la codicia no fuese a turbar su paz. Su civilización, en el sentido amplio de la palabra, no hablamos de escuelas exclusivamente, se realiza con más intensidad, fuera que dentro de las haciendas. El indio colono es más torpe, más conservador, más concentrado, más hosco, menos adaptable que el libre. Podrá éste con frecuencia ser víctima de los terratenientes, para verse privado de su propiedad de un momento a otro, pero su espíritu tiene una mayor selección y adquiere con el roce de la vida contemporánea una mayor adaptabilidad. Así, en ninguna hacienda puede contemplarse la obra colonizadora que diversas ramas del protestantismo realizan en comunidades de indios de los departamentos de la sierra. Ninguna hacienda ha mejorado las condiciones de higiene en que vive el indio, ni ha puesto una valla al creciente flajelo del alcohol, de la tifoidea, de la viruela; menos ha podido llevarlos a las formas más simples de la vida civilizada. Se les tiene viviendo en choza, miserables, junto a los muros de los potreros, al cuidado del ganado, en horas en que arrecia la tempestad, permitiendo que beban el agua estancada de los pozos, que cubran sus carnes miserables harapos, que se alimenten una sola vez al día; mientras hay haciendas que ganan 20 a 22,000 soles anuales en lana, a 1,000 a 2,000 soles mensuales en la elaboración de queso, mantequilla, etc.

La vida del indio colono es pues de una verdadera esclavitud lo que quedará ampliamente demostrado cuando nos ocupemos del trabajo de los indios.

ES CONTRARIO A LA COLECTIVIDAD.—El latifundio es contrario a los intereses de la colectividad. Todos los economistas impugnan el latifundio, no sólo porque es contrario al derecho sino porque menoscaba las fuentes de la producción. Chacaltana al impugnar el latifundio ha dicho: «El latifundista descuida la

«labranza de la tierra, se contenta con lo que produce, no mejora  
«la producción, porque goza de la misma, sin tener en cuenta las  
«alzas o bajas. El individualismo al hacer del derecho de propie-  
«dad un derecho ilimitado absoluto o al negar al Estado toda in-  
«tervención en el régimen de la propiedad se ponen en pugna con  
«el origen y la naturaleza del mencionado derecho, contradice las  
«leyes de la evolución jurídica y mantiene la inquietud en la so-  
«ciedad.»

La estricta relación que existe entre los fenómenos económicos y los sociales ha hecho que el Estado ponga límite al derecho de propiedad, especialmente donde la mayor extensión de esas tierras priva del esfuerzo necesario para cultivarlas en su totalidad. Esta exigencia del cultivo de las tierras y la expropiación de aquellas donde no existe, ya fué contemplada por la legislación colonial. Encontramos en la ley II Tomo XII lib. IV de las leyes de indios. «Los que acepten asiento de caballerías y peonías se obligan a tener edificadas los hogares, laborar la tierra, poblar de ganado dentro de tiempo limitado, so pena de perder la repartición de tierras y solares y una cantidad de maravedís para la república».

En la república la ley sobre terrenos de montaña ya ha contemplado las necesidades del cultivo forzoso, condición indispensable para la concesión de las tierras. La opinión de los economistas se inclina a limitar la propiedad. Ya hemos visto que nuestro Código no está en armonía con estos principios, menos que exista un propósito de amplia defensa social, como lo demuestra el régimen de la propiedad ilimitada.

Para Leroy Beaulieu es necesario el rescate de los terrenos no edificadas. Para Aguagno, que la propiedad de la tierra es la que suministra los alimentos a la colectividad y la materia prima de los industriales; si se posee sin esta exigencia; es preciso expropiarla.

EL LATIFUNDIO EN MÉJICO.—No sólo estas razones de orden económico destruye por su base el latifundio sino también otras de orden político y jurídico. En Méjico ha tenido su cristalización en la ley agraria de 6 de enero de 1915, cuyos principios fundamentales son los siguientes: El despojo de los terrenos de propiedad comunal, pertenecientes a la raza indígena por unos cuantos especuladores; la coexistencia de congregaciones o rancherías

que se conservan proindivisas y que disfrutan, mancomunadamente, aguas, tierras y montes; que el despojo se ha hecho en contra de las leyes; que el estudio detenido de los litigios ha demostrado que el derecho de los pueblos y comunidades se ha burlado; que los indios han quedado privados de su terreno y que la propiedad rural se ha concentrado en pocas manos, no quedándoles a los indios otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía, que para asegurar la paz y el bienestar es necesario regresar esas tierras a sus primitivos poseedores, puesto que los actuales las adquirieron ilegalmente, sin poder aducir ni la prescripción por una larga posesión, porque esos pueblos estaban imposibilitados de defenderse a causa de la falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio; que la acción de recobrar esos terrenos es con el objeto de desarrollar plenamente la vida económica del indio y librarlo de la miseria. Con estos motivos se ha establecido en Méjico una comisión nacional agraria con ramificaciones en todos los Estados, quiéne, después de identificaciones, deslindes y mediciones, hace la entrega de las tierras usurpadas; declarando nulas las enagenaciones de tierras, aguas y montes hechas por las autoridades políticas o por la secretaría de fomento; así mismo se declaran nulas las diligencias de deslinde, desde el año 1856, hechas por compañías, jueces u otras autoridades, con los cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los egidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Esta es la forma como Méjico resuelve una de las fases del problema indígena. La gran revolución mejicana ha logrado entrever, que garantizar el bienestar económico del indio, es problema fundamental de su redención:

### LEYES SOBRE LA PROPIEDAD

Analizada en esa forma la disolución de la propiedad indígena, las desventajas y peligros del latifundio, tanto para el indio

como para el Estado, nos toca exponer cuáles son las medidas de carácter legal que deben tomarse para garantizar los derechos que, al indio, le corresponden como propietario.

Todas estas disposiciones deben partir del principio de retirar al indio del delito que es donde consume su riqueza, pierde su tiempo, agota sus energías y concluye con sus tierras. Tienen que ser fórmulas de amplia protección, por lo mismo que la desigualdad es saltante y oprobiosa; tienen que ser muchas de índole radical, si se piensa que el deber del Estado es provocar, en el espíritu del indio, el mayor grado de convicción de que se le protege y ampara y, por consecuencia, se sienta más solidario a los intereses de la nación. Tienen que detener el latifundismo porque interrumpe el mejoramiento económico del indio y no contribuye al desarrollo agrícola ni industrial del país; tampoco es cifra apreciable la contribución que al Estado le toca por la posesión de esas tierras.

Disposiciones que sólo tenemos que enumerarlas puesto que el análisis particular de cada una de ellas constituiría especiales monografías que harían, este trabajo, muy extenso, retirándolo del propósito de presentar globalmente los puntos fundamentales de una legislación tutelar para el indio.

En primer término, bajo la dependencia del Ministro de Justicia debe establecerse una dirección especial al servicio de la defensa y protección de los indios. Es tan complejo el problema, que sólo una organización científica puede proporcionar verdaderas ventajas. En otros países, en el Canadá, por ejemplo, se ha establecido un ministerio especial: en la Argentina, existe también, adscrito al Ministerio del Interior una oficina para los indios, que es el centro de actividad administrativa y judicial en la república, sostenida en las provincias por letrados nombrados especialmente con el título de defensores de indios. Nosotros por razones de carácter económico, no hemos pensado en instituir estos nuevos funcionarios, los que forman el Ministerio Fiscal, los reemplazan.

MINISTERIO FISCAL.—La intervención del Ministerio Fiscal en la vida jurídica del indio ya fue prevista y sostenida en la legislación colonial. Las atribuciones de los defensores, abogados, protectores de indios, se encuentra en la Ley I, Tit. VI R. de I. Estos funcionarios tenían salario, no eran nombrados para los

mestizos; debían dar cuenta detallada del estado de los indios. Cuando el litigio se realizaba entre indios tomaba la defensa de una parte del Fiscal, y de la otra el protector y procurador. Esta intervención tenía como fundamento la inferioridad de la raza. Hoy, tal tutelaje tiene que obedecer a principios de igualdad social. El indio está inferiormente colocado dentro de la actividad del país. El Estado no puede dejarlo en el desamparo, como no deja al obrero, a la mujer o al niño. La intervención del Estado es aún más justificable, más exigente con el indio, puesto que no sólo se trata de una simple alza de salario, sino de una protección a la propiedad del indio, protección a la cual está íntimamente unida la condición económica del país y del indígena.

Ya en la época actual se ha llegado a comprender esta necesidad, estableciendo en la Ley 2285 art. 5º, sobre el trabajo personal de los indios, la intervención del Ministro Fiscal, «como en los juicios de menores con la obligación de defender sus derechos». Desgraciadamente, no la falta de la organización del Ministerio Fiscal sino el poco interés que estos funcionarios tienen para cumplir su misión, coloca al borde del fracaso esta nueva misión que es preciso confiarle.

La intervención eficaz del ministerio depende del personal a quien se encomienda tan trascendental función. Alejar a esos funcionarios del favor político, especialmente de los latifundistas que, en su mayor parte, son representantes, es cuestión primordial. La única forma es la independencia del Poder Judicial de la del Ejecutivo en el nombramiento de sus funcionarios. Bajo este sistema la selección sería rigurosa y los miembros del Ministerio Fiscal podrían responder con toda eficiencia las exigencias que impone ese cargo.

Es tan necesaria esa selección que hoy mismo, en la mayor parte de las provincias donde no hay Agentes Fiscales, los promotores no constituyen una garantía para el indio. Si la defensa no es cautiva, esos promotores, son, por lo general, los mismos tinterillos o rúbulas que intervienen en todas las violaciones de la ley. De allí la necesidad de que el Ministerio se organice con más amplitud.

EL CATASTRO.—La mayor parte de las acciones que entablan los indios versan sobre la propiedad. Esas acciones se originan

por la falta de catastros, que eliminaría gran parte de los litigios y facilitaría la solución inmediata de otros muchos.

La formación del catastro debe confiarse a las Juntas Departamentales las que mediante comisiones técnicas pueden proporcionar los siguientes datos. La extensión, límites, número de pobladores, valor aproximado, cooperar a la comunidad, extensión de tierra que posee cada uno de estos. Títulos que poseen. Información sumaria de las enajenaciones, concesiones, composiciones, deslindes, etc., que los comunarios hayan realizado en los últimos 40 años. Expansión de las haciendas en el mismo tiempo. Estadística del ganado. Catastro de las tierras del Estado y de la Iglesia con igual especificación que el de las tierras comunarias. Verificado el catastro las Juntas Departamentales atenderán las reclamaciones que se originan, haciendo inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble las tierras de comunidades a nombre de todos sus poseedores. Los reclamos de carácter contencioso se ventilan ante el Poder Judicial, mediante el procedimiento arbitral. Mientras dure el catastro, se suspenden todos los litigios sobre tierras entre indios o entre indios o terratenientes.

Mensura y tasación forzosa de todas las haciendas. A esta mensura se oponen los terratenientes por no poseer títulos de las tierras que forman los latifundios.

RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA COMO PERSONA JURÍDICA.—La comunidad de indios debe tener representación legal, incluyéndola en el art. 19 del C. P. C. Sus relaciones jurídicas deben regirse conforme a los arts. 2131, 2132 y 2133 del C. C., excepto en lo referente a la propiedad.

PRESCRIPCIONES PARA LA COMPRA-VENTA.—Toda venta de tierras de indios sean comunarias o particulares debe hacerse en pública subasta. Para la validez de la venta, cualquiera que sea su cuantía que el Agente Fiscal constate los siguientes puntos: 1º la necesidad y utilidad de la venta; 2º que no existe promesa de venta con arras a anticipos; 3º que no se deduzca de contrato de prenda anticrética; 4º que la propiedad, materia de la venta, se encuentre deslindada; 5º que se presente la sentencia que declare los derechos hereditarios del vendedor, si posee el inmueble a título de heredero absoluto de cualquier ascendiente o colateral; 6º la resolución judicial que le hubiese conferido pose-

sión, en el caso del iaciso anterior, con la consiguiente delimitación de la heredad por transferir y cuando la venta se hace sólo de una parte del derecho mantenido indiviso; 7º el testamento en caso de haber obtenido el vendedor por aquel medio, o la escritura auténtica de compra o donación, si éstos fuesen títulos de la adquisición; 8º que no basta convenio en la cosa sino que el indígena haya recibido la totalidad del valor de la venta en moneda usual circulante, lo cual constará en un recibo visado por el Notario, siendo éste responsable de la falta del pago total o parcial; 9º que la propiedad materia de la venta se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble; 10º que la propiedad que se venda no esté comprendida entre lo que debe constituir el Home Stead indígena y que se haya hecho, previamente, la tasación. Los notarios no pueden autorizar venta o compromiso de venta con poderes otorgados por los vendedores, es indispensable la concurrencia personal de estos. (Las disposiciones 5º, 6º y 7º, pertenecen a la legislación boliviana de 1916, sobre la materia).

**ANTICRESIS.**—En el mútuo anticrético el Fiscal constatará lo siguiente: 1º la necesidad y utilidad; 2º que el préstamo no haya excedido de la quinta parte del valor del fundo ya sea en un sólo préstamo o en préstamos sucesivos; 3º que no se haya pactado intereses. El indígena deudor puede pagar en cantidades periódicas; 4º que el acreedor entregue la prenda inmediatamente después de cancelado el crédito, en caso contrario interviene el Ministerio Fiscal y corren los intereses legales sobre el valor del inmueble. Pagada una deuda si el acreedor no quiere devolver la propiedad, el Agente Fiscal recobra la propiedad y la devuelve a su legítimo propietario.

**BENEFICIO DE POBREZA.**—Todos los que originen las contrataciones deben ser hechas por el comprador. Además debe declararse al indio comprendido en el título XV del C. P. C. con derecho al beneficio de pobreza.

**HOME STEAD.**—Es necesario establecer el *Home Stead indígena* bajo los siguientes puntos; distribución de las tierras del Estado y de la Iglesia entre los indios comunarios y libres por lotes de cuarenta hectáreas por familia a condición de establecer, sobre el inmueble así adquirido, el Home Stead. Estas tierras se encuentran sujetas a las prescripciones fundamentales del Home Stead.

Cultivo forzosa de las tierras con la cooperación del Estado. En caso de muerte del concesionario, el lote queda en beneficio del conyugue sobrevivientes con los mismos privilegios del Home Stead. A la muerte del último de los esposos entrarán en posesión los legítimos o naturales representados por el hijo varon mayor. En el caso de que los hijos sean menores representa el guardador dativo nombrado por el Fiscal. A falta de herederos forzosos la tierra materia del Home Stead pasa al Estado a efecto de ser otorgado a otra familia indígena, en igual forma. Para los efectos de esta ley, se declarará la expropiación forzosa de las tierras de latifundios no cultivadas en los últimos treinta años. Estas tierras deben ser distribuidas de preferencia entre los indios colonos de las haciendas. El valor de la expropiación de esas tierras se calculará por su precio de costo, teniendo presente además, las violaciones que se hicieron de la ley para adquirirlas.

(Disposiciones, adaptadas, a nuestro propósito de los proyectos de ley sobre Home Stead general, no indígena, de Paraguay y Bolivia).

---

VENTA DE TIERRAS DE COMUNIDAD.—Los indios pertenecientes a la comunidad, para vender todo o parte de sus tierras, necesitan el consentimiento expreso de los comunarios.

No pueden vender sino las exedentes al Home Stead.

---

INTERDICTOS.—*En el interdicto de adquirir* la citación personal a los indios debe ser forzosa. No se podrá dar posesión por el solo término de la publicación de los avisos.

El Ministerio Fiscal representa a los indios en el caso de oposición

---

*En el interdicto de recobrar*, mientras dure el juicio, el indio debe ser el poseedor de la tierra cuando él sea el despojado.

---

*En el interdicto de retener* el que perturbe la posesión o tenencia de una propiedad indígena, responde de los daños y perjuicios por acción ejecutiva con intervención del Ministerio Fiscal.

---

DOLO.—En todo contrato el indio no está obligado a probar el dolo que se presume, a causa de su ignorancia.



**VIOLENCIA.**—Se ejerce violencia en los indios no solo por los actos especificados en el artículo 1242 C. C. sino por cualquier otro que sirva para intimidarlos.

---

**RESCISIÓN.**—En la rescisión de la venta de tierras de indios trasferidas a terceros, produce responsabilidad solidaria entre el primer comprador y los demás.

---

**LESIÓN.**—Como hay lesión en la mayor parte de los contratos de compra-venta, es necesario darle al indio un plazo de dos años, después del catastro, para entablar las demandas por lesión, deducidos de ese acto.

---

**DESLINDES.**—Verificado el catastro toda operación de deslinde entre las propiedades de indios y terratenientes, es improcedente.

---

**LOCACIÓN Y CONDUCCIÓN.**—El contrato de *locación y conducción* de tierras de propiedad indígena no puede hacerse sino previa tasación del fundo y apreciación del Ministerio Fiscal de la merced conductiva. En todo caso se obtiene la locación y conducción mediante licitación.

*La locación y conducción* no obliga al propietario indígena a abandonar el fundo menos a sacar su ganado.

---

**TÍTULOS SUPLETORIOS.**—Toda formación de títulos supletorios es improcedente mientras se forme el catastro y después de realizada la titulación.

---

La formación de títulos supletorios que comprenda tierras de indios no puede verificarse sin intervención del Ministerio Fiscal, que defenderá los derechos del indio. Es necesaria la citación y explicación personal.

---

El pago de contribución por los terratenientes de propiedades indígenas, no es instrumento que se apareje para la formación de títulos supletorios.

---

INTESTADO.—El indio no tiene sino la sucesión intestada; en el caso de no tener herederos, sus bienes pasan a la comunidad más próxima a sus tierras.

---

GUARDADOR.—El guardador que nombre el indio puede hacerlo con las solemnidades del testamento verbal. En ningún caso puede instituirse guardador a terratenientes cuya propiedad sea limítrofe a la heredad del menor.

---

Los guardadores dativos serán nombrados por el Fiscal.

---

El guardador rinde las cuentas ante el Ministerio Fiscal, dando cuenta exacta de los bienes del menor y de la persona de éste.

---

DEPÓSITO.—Para quitar los abusos a que han dado margen la prescripción que el antiguo Código de Enjuiciamientos establecía acerca de los depósitos en las sucesiones intestadas es conveniente dictar la ley que anule esos depósitos fuentes de innumerables litigios onerosos e injustos para el indio.

---

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE.—Los registradores de la propiedad inmueble, no cumplen, con exigir la sucesión de títulos de 20 años a la fecha. Tampoco han ordenado levantar los títulos supletorias conforme a la ley. Tal descuido para los intereses del indio es gravísimo porque la propiedad de sus tierras se encuentra a merced de inscripciones fraudulentas con la complicidad de notarios y registradores. El catastro vendría a llenar esta deficiencia, estabilizando la propiedad del indio bajo la inspección y confrontación severa de los títulos que poseen los terratenientes.

---

Estas son las medidas, que a grandes razgos indicamos, para conservar y garantizar la propiedad del indio. Esta legislación de la propiedad unida a la del trabajo, sostenidas ambas por un procedimiento especial, ha de levantar, a nuestro juicio, el nivel económico del indio que es la base de su redención.

## TRABAJO

Si la situación del indio es desastrosa con respecto a sus derechos de propiedad, no es ménos cuando se le estudia como obrero. El indio obrero es uno de los más miserables del mundo. No está al amparo de ninguna ley protectora, menos se encuentra, en ellos, el espíritu de solidaridad, que los coloque en condiciones de reclamar sus derechos.

La organización del trabajo de los indios, ha sido tema bastante estudiado desde la época incaica hasta la del coloniaje; pero, en la época de la república, sólo en estos últimos años se han dictado algunas leyes aisladas que no pueden garantizar el bienestar del obrero indígena.

ÉPOCA INCAICA.—Se sabe que en la época incaica, la organización del trabajo obedecía a una completa absorción por el Estado, del esfuerzo individual. Divididos por edades, los indios tenían que trabajar forzosamente. No existía la libertad de trabajo; las ocupaciones, las faenas estaban previamente determinados por las autoridades del Estado. El salario dentro del régimen comunista era la compensación en frutos, también reglamentada, por las disposiciones del Inca. El trabajo gratuito, en verdad, no podía existir, en razón de que los indios se encontraban bajo la tutoría del Estado. La obligación forzosa de trabajar, según el concepto contemporáneo, era la resultante de un pueblo cuyas tendencias y hábitos se inclinaban más al ocio. Podemos decir que el trabajo en la época incaica, además de ser beneficioso para el Estado, tenía un carácter educativo.

Acostumbrados los indios a este trabajo mecánico, producto de la imposición de la ley, no pudieron y no pueden sacudirse, hoy mismo de la explotación a que están sometidos. Los españoles, aprovecharon de esas excepcionales condiciones en que el indio había vivido bajo el régimen incaico, para continuar explotando sus fuerzas sin que pudieran controlar las numerosas disposiciones que la legislación colonial contenía al respecto. Muchos de los abusos, de las injusticias, que en aquella época se observaran, y que fueron el fundamento de esas leyes, perduran en la época

actual, con la agravante de que nosotros no posemos para proteger al indio, las sabias disposiciones que el legislador español había dictado.

LEYES DE LA COLONIA SOBRE EL TRABAJO.—Encontramos en las Leyes de Indios, el tutelaje respecto al trabajo (Ley XXIV,) por la que los gobernadores deben proteger a los indios contra los abusos y vejaciones que con motivo del trabajo (Ley XXVI) que no obligaba a prestar servicios gratuitos, a las autoridades, so pena de privación de oficio. En el título X, encontramos, que no podían ser ocupados los indio sin ser pagados sus servicios.

En seguida reglamenta las condiciones para que el indio trabaje; así el título XII establece; que un indio menor de 18 años no podía cargar sino 2 arrobas ni andar más de una legua; que las veces que fuese necesario forzarlo, no se podía hacer sin ciertos límites. Las mujeres y los niños menores de 12 años no podían trabajar en los locales, so pena de azotes. Para que los indios pudieran trabajar era necesario que estuviesen en perfecto estado de salud. Los enfermos eran trasportados por cuenta del señor a los hospitales. Nadie podía trabajar antes que amanezca ni después de anochecido (Ord. Coca.)

Los indios tenían garantizado su trabajo, no podían ser echados de las chacras. Los ancianos podían permanecer en ella sin impedirles el hacendado. Los terratenientes debían curarlos de sus enfermedades y ampararlos. A la semana tenían un día que podían dedicarlo libremente a sus labores propias; además, de no estar obligados a trabajar los días feriados (Ord de Indias.) Los pastores no estaban obligados a responder por la pérdida de ganado si antes por este riesgo no se les aumenta salario. (Tit. XIII R. de I.) Esto a causa de que era humanamente imposible que los pastores respondieran de la totalidad del *hato* que lo componía 2,000 cabezas de ganado, estando, de éstas, 1,800 al cuidado de cada pastor.

El servicio doméstico no era gratuito; ni podía prestarse sino mediante un pacto contractual. Como lo indica las ordenanzas de Toledo (XXIV) por la cual nadie podía tener en su casa servicio indígena gratuito, aunque fuera yanacona, nacidos y criados en la casa, salvo aquellos que fueran necesarios para el servicios ordinario, si los tuviera concertados por año o años ante el Corregidor y Escribano y les hubiera pagado a fin de año en

presencia del mismo Corregidor; « todo esto so pena de derribar la ranchería que tuviere sacando a los indios por fuerza. »

**EL SALARIO EN LA COLONIA.**—La reglamentación del salario ha sido materia de un detenido estudio en la legislación española. El salario no podía pagarse en comestibles. (Tit. XIV. L. de I.) El jornal debe ser proporcionado a las necesidades de la vida. La forma de pago era la del jornal y en mano propia, teniendo derecho, los indios a alimentación en todos los lugares de trabajo. El virrey Toledo, (Ord. XXIX) establece el mínimun de salario en la siguiente forma: Los indios jornaleros en servicio público o particular de un tomin por día. Los que sirven en casas, 12 pesos al año y media fanega de maiz mensual. Los menores de 17 años tienen derecho a alimentos y a vestidos de abasca. Los viejos indios, porteros y hortelanos de 50 años, 6 pesos corrientes y un vestido de algodón por año y comida. A los indios ganaderos 8 pesos y media fanega de maiz por mes y donde no hay maiz una fanega de papas. A los labradores cada mes un peso y media fanega de maiz para su comida y tierras en que siembren lo que quieran. A los cargadores, por cada carga de dos arrobas, un tomin por cada 4 leguas. En las «Ordenanzas de la coca» se contempla el salario en las épocas de suspensión de trabajo por fuerza mayor, entonces se les daba media cuartilla de maiz para su sustento.

En la legislación de minas (Tit XIV) se establece que los indios sean pagados puntualmente por semanas sin que sea permitido hacer descuentos de ninguna naturaleza, bajo ningún pretexto, del salario de los indios. En las «Ordenanzas de la coca» encontramos la prohibición de dar dinero adelantado a los indios; que en el caso de habérseles dado y se arrepintiera de entrar a los cocales, no será obligado sino a la devolución de la paga dentro del plazo de 10 días.

**YANACONAJE.**—Prohibida la esclavitud, (Ley I. R. de I.) para los indios, podían dedicarse, estos, a cualquiera ocupación. La libertad de trabajo estaba pues establecida. Sin embargo, habían formas de trabajo en las que, el indio, era un verdadero esclavo bajo todo punto de vista. Sin referirnos a trabajos históricamente conocidos, como la mita, la encomienda, hubieron otros que sirvieron para explotar el trabajo del indio en la forma más incua; estas formas de trabajo persisten hasta hoy. El yanconaje, cuyo

origen se encuentra en los indios que huían de las exacciones cometidas contra ellos y se asilaban en una chacra donde se les daba vestidos, alimentos etc., exigiéndoles, por esta razón, trabajo en la agricultura, en el pastoreo y en los llamados obrajes. Estos yanaconas no merecieron la atención de Toledo quien los empadronó, quedando los indios yanaconas en forma de personas adheridas a la tierra, por consecuencia, trasféricos en los diferentes contratos que hacían sobre las tierras. Tan odioso era el trabajo a que estaban sometidos que huían de las haciendas para ir a vivir en lugares donde no fuera posible la intervención de los españoles, razón por la que eran difíciles las reducciones y la estabilidad de los repartimientos. Por eso, se discutía, en esa época la necesidad de que, para servir como yanaconas, era necesario licencia especial, y que una vez ingresados al servicio no podían sacudirse de él, garantizando por su puesto, su bienestar en las chacras con derecho a poseer parcelas de tierras donde podían cultivar sin que fuera permitido, a los terratenientes, arrojarlos bajo ningún pretexto. Los mulatos ni los negros podían tener yanaconas. En este sentido el yanacona era el verdadero nervio del trabajo de las haciendas en la época del coloniaje, como lo es hoy mismo.

**OBRAJES.**—Otro de los trabajos a que estaba sometido el aborigen era el de los obrajes. Sobre esta forma de trabajo, los juriconsultos de la época opinaban de diferente manera, pero dedicando a los indios a la confección de vestidos de utilidad inmediata para ellos que a la vez servían para apartarlos del ocio; así pensaban Acosta, Matienzo y Agía, quienes sin embargo, condenaban todo exceso, tales como el que los indios trabajaran en la noche, el que se les encerrara para que hilen, el que las mujeres y los niños permanecieran en habitaciones cerradas dedicándose al trabajo por un tiempo mayor que el que sus fuerzas les permitieran. Impedir estos abusos estaba a cargo de los gobernadores y alcaldes mayores. Otros eran completamente adversos a éste género de trabajo, porque la explotación llegó mediante él, a su más alto grado, al extremo de que fué abolido por ley especial. El mitayo o sirviente doméstico que prestaba servicios semanalmente también estaba sujeto a reglamentación; así se especificaba que debía pagarse ese servicio, que de ninguna manera los indios dedicados a ese trabajo podían pagar, en cambio de este

servicio, cuota alguna, como abusivamente lo habían establecido los curas y gobernadores.

MITA.—El trabajo más odioso que prestaban los indios, el que ha dejado el más doloroso recuerdo, es, indudablemente, el servicio de la mita de minas. Para formarse una idea de la manera como se realizaba este trabajo, no tenemos sino que referirnos a la exposición que encontramos en las «Cédulas del servicio personal de los indios». Allí se dice: que no hay cuadro más doloroso que el presenciar una romería de indios que vá en camino del servicios de las mitas. Así de la provincia de Charcas salían más de 7,000 indios para la mita de Potosí llevando cada uno de ellos 8 o 10 carneros, otros hasta 30 o 40; llevaban maíz y chuño y mantas para dormir. Bagaje que se avaluaba en 300,000 pesos poco más o menos. El viaje duraba cerca de 2 meses por inmensos despoblados y campos, atravesando cordilleras, padeciendo grandes fríos, bebiendo aguas malas y encharcadas. Llegaban a Potosí, en un estado de extenuación que no importaba para someterlos a trabajos rigurosos que los agotaban. De los 7,000 que comenzaron el viaje no volvían por lo menos 2,000, el resto, 5,000, los unos morían en Potosí, los otros se esparcían por los valles cercanos a trabajar libremente. Regresar al término era caer de nuevo en manos de los caciques, quienes compelidos para llenar la mita, los volvían a enganchar. El salario que gozaban los indios por este trabajo, no alcanzaba para llenar sus más premiosas necesidades, menos para sostener a su familia que había quedado en el terruño en el más completo desamparo. Sus chacras abandonadas, sus casas tapiadas, sus tierras perdidas, gastado el ganado y los alimentos que tenían en el viaje, cuyo valor equivalía en cálculo más mínimum a 100 patacones, no cabía la más mínima esperanza ni el más pequeño aliciente para volver. Trabajaban 12 horas diarias, bajando 60 algunas veces 100 estados en sitios donde reinaba la más completa oscuridad, donde el aire se encontraba enrarecido, donde los gases de las minas ocasionaban la asfixia, donde subiendo cargado, con su taleguillo de metal a la espalda, tardaban en salir 4 y 5 horas, por lugares donde si discrepaban poner bien el pié, caían 100 estados; después de haber salido en forma tan fatigosa, no hallaban en la superficie abrigos ni alimentos de ninguna naturaleza, teniendo que volver a bajar. Por todo este trabajo se les

daba 46 patacones por 10 meses. El salario para los indios que se encontraban en la provincia minera era de 3 pesos ensayados y una pieza de ropa que valía 6 pesos que son 10 patacones. El salario de los que venían de fuera era el de 18 pesos ensayados que son 29 patacones, de los cuales medio peso daban para el hospital, y los granos de cada semana que estaban obligados a dar, constituyen 32 patacones, que restados de 78 que le dan por su trabajo, quedan con 46 patacones, suma con la que los pobres indios no podían satisfacer sus más urgentes necesidades. En verdad, que los españoles se interesaron para aminorar en algo semejante explotación, llegando hasta prohibir que el indio se dedicara a ese trabajo. Todo fué en vano ante la resistencia sistemática de los mineros, quienes argüían que el indio era el único que podía dedicarse a este trabajo, el único que en las entrañas de la tierra podía transitar al borde de los precipicios sin perder el equilibrio, el único que era sobrio, fuerte y manso. En varias ocasiones los mineros manifestaron, que al retirar a los indios del trabajo de las minas, ellos no respondían de que las arcas del tesoro de España disminuyeran. La legislación española, para obviar este rudo trabajo y sus consecuencias, ideó establecer a los indios en los valles vecinos a las minas, y, que, el servicio de las mitas, se prestara por séptimas partes. Con este sistema se corría el peligro de despoblar las comarcas y centros de indios, y originar ciertos quebrantos a la agricultura. Además, estableció que los indios que se encontraban en mita no debían estar sujetos a tributo a causa de lo exiguo del salario, y, que, por fin, se pagara a los indios que iban a las mitas el tiempo que emplearan en el viaje.

Fuera de esta mita que podía llamarse legal, existía el enganche. Los caciques alquilaban indios para el trabajo de las minas y estos eran los que más trabajaban, sin piedad del minero que deseaba sacar su dinero a toda costa. La rueda de la explotación envolvía también a los caciques; así cuando en una provincia despoblada, no habían indios con que enterar la mita correspondiente, los justicias y señores de las minas los compelián a reunir en toda forma. Entonces los caciques tenían que alquilar indios a su costo muchas veces bastante oneroso: ocurría, por ejemplo, que en una semana le faltaba a un cacique 20 indios, le costaba poco más o menos 620 pesos para lo cual tenía que ven-



der ganado, vestidos y tierras, etc. El enganche, fué también controlado por las leyes españolas, especialmente cuando se trató de abolir la mita de minas para los indios,

**INDUSTRIA.**—El indio, propiamente, no era un industrial en la época española. Se sabe, como todas las industrias, excepto la minera, no fueron protegidas por la legislación colonial. El monopolio más estricto impidió aprovechar la aptitud del indio para el desarrollo de muchas industrias, que, indudablemente, hubieran sido fuentes positivas de riqueza. Sin embargo, el indio comerciante estaba protegido por la Ley XXVI Recop. de indias, que prohibía arrebatarles sus mercaderías por la fuerza; que en caso de adquirirlas debían pagar su justo valor, siendo castigados con el pago del doble del precio cuando se hubiera ejercido violencia.

**PROTECCIÓN AL TRABAJO.**—La legislación española no estaba exenta de algunas disposiciones que trataban de proteger el trabajo del indio, especialmente el agrícola; disposiciones, como todas las demás meramente teóricas, en especial aquellas, cuyo cumplimiento estaba a merced de los dueños de las estancias. Encontramos en el (Tit. XIV Ley XLVIII Recop. de I), que a los indios de estancia se les dará instrumentos de labranza. En las «Ordenanzas de indios» se dispone que en los lugares donde pudiera barbecharse se haga con bueyes, los cuales se comprenden de los bienes de la comunidad y sirvan para toda ella; sin que aprovechen de este beneficio los caciques, sino que sea común para los demás indios pobres, en lo cual el corregidor tenía mucha vigilancia.

**OBRAS PÚBLICAS.**—El trabajo personal de los indios en las obras públicas estaba también controlado. Cuando se necesitaba cierto número de ellos, se reunían los caciques y éstos, reunían, a su vez, a los indios que les obedecían. Se tasaba el trabajo y pagaba al fin de cada semana. Las cédulas, sobre la materia prohibían que vinieran a trabajar de más de 12 leguas. Estas leyes impedían de cierta manera que los indios se alquilaran; tal prohibición, abedecía a la serie de abusos que los caciques cometían y a las mil pendencias que ese alquiler originaba; además, impedía que los indios vinieran de lugares muy lejanos, abandonando su hogar. Salvar esta dificultad de la distancia habría sido intensifi-

car las reducciones, lo cual, para la administración de la época, era bastante oneroso al tesoro del rey.

**AGRICULTURA.**— El trabajo para la explotación de las sementeras fué también reglamentado. Existían compañías en las que uno daba el dinero y otro la tierra y los indios. Este género de contratos motivaba grandes explotaciones; por eso, las leyes españolas dictaron la medida radical de quitar a los indios de las haciendas, una vez conocido aquel género de contratos, sin que fuera posible oposición de ninguna naturaleza, a causa de ser tal medida un beneficio general para el rey. Las licencias que se daban a los corregidores para hacer sementeras, eran con grave daño de los indios porque aquellos escogían la mejor tierra, la que podía ser más fácilmente regada. El jornal, que en las faenas agrícolas se pagaba es verdaderamente histórico, pues se conserva hoy en todo su vigor. Ese salario era de 5 patacones cada mes; media fanega de maíz y chuño que costaba cuatro patacones y un paco o alpaca, hecho cecina, que valía 3 patacones, un poco de harina de quinua y de pescado seco, cuyo valor era el de 2 pataconas sumando por todo 9 pataconas; salario con el cual era imposible la vida, si se tiene en cuenta la responsabilidad que sobre ellos pesaba: la muerte del ganado o con cualquier otro descuido en la hacienda: El indio para entrar a esta clase de servicios, llevaba por lo general su familia y su ganado. Aunque, como ya hemos visto, las leyes protegían la estabilidad de estos obreros en la hacienda, así como de su ganado, los terratenientes, tenían, una evidente garantía, en ese ganado, para cuando el suyo se perdiera o muriera.

## **EL TRABAJO DEL INDIO EN LA EPOCA ACTUAL**

Como acaba de verse, la legislación española tomaba toda la previsión posible en esa época, para proteger al indígena obrero. Por la influencia de la época esas leyes quedaron en el papel. Pero hoy que vivimos bajo el amparo de ideas democráticas que se traducen en leyes que todos los estados del mundo formulan para la protección de sus asociados, no se comprende como el indio se encuentra en el más completo desamparo.

El indio contemporáneo despliega su actividad en diversas direcciones, actividad que pudiera cristalizarse en mayores

esfuerzos, con mejor provecho para el país y para los intereses de la raza, si una oposición de parte de los terratenientes y de los elementos adversos al indio y un total descuido de parte del Estado no contribuyeran a debilitar esos esfuerzos.

**ARQUITECTOS.**—El indio posee aptitudes inequívocas para muchas de las fases de la industria. Nadie sino él construye sus viviendas y la de los pueblos y ciudades vecinas. Pocas veces se da en esos lugares el lujo de llevar un arquitecto que no sea indígena. Sin escuela de ninguna naturaleza, sin poseer siquiera modelos, los indios son los que han construído y edificado la casi totalidad de los pueblos y ciudades de la sierra. Estos indios arquitectos son los que de más independencia gozan y los que son menos explotados. Viven generalmente en las ciudades. El salario para el maestro o jefe arquitecto fluctúa entre uno o tres soles. Los albañiles y aprendices tienen un jornal diario de cuarenta centavos. En dos ocasiones que hemos tenido para conocer si se aplicaba con los indios la ley de accidentes de trabajo, se nos ha presentado la oportunidad de apreciar que aquél cumplimiento era ilusorio. Arguyen los propietarios de las casas en construcción, que no están comprendidos en el artículo 4º de la citada ley que se refiere a empresas de construcción, reparación y demolición de edificios y que, en consecuencia, ellos, los propietarios, no contituyendo empresa, no pueden responder de los efectos de esa ley en caso de accidente. Y como la ley no ha dado intervención al Ministerio Fiscal, el indio queda generalmente burlado.

**MANUFACTURAS.**—El indio no colono, poseyendo mayor actividad y mayor independencia, se dedica a diferentes manufacturas, como el tejido, la confección de calzado, la fabricación de sombreros, la curtiembre, la alfarería, la talabartería; todo hecho bajo sistemas enteramente primitivos. Con todo, es preciso alabar la destreza y la proligidad que en todas sus manufacturas guarda, especialmente en el tejido; cuya especialidad es histórica. No así en la alfarería cuya industria ha decaído por la importación de lojería extranjera.

**TEJEDORES.**—Rara vez el indio confecciona su ropa con telas que no hayan sido tejidas por ellos. Prendas de la indumentaria india, como el poncho, la faja, la *lliclla*, el gorro, son prendas en las que es preciso admirar aún el arte incaico. En sus telares pri-

mitivos, sin poseer para el hilado sino la rueca, hacen trabajos cuyo costo es avaluado, muchas veces, en algunas decenas de libras. Como en los antiguos obrajes, el indio colono y especialmente la india tiene en este trabajo una de las más rudas tareas.

El hacendado y a veces las autoridades, juez o gobernador, reúnen en una habitación 30 o 40 indias para hacerlas hilar a unas y tejer a otras durante doce horas consecutivas sin más salario que la alimentación y un poco de coca. Pocas veces se les otorga un salario de 10 o 15 y 50 centavos máximo por día. Las mismas tejedoras libres no se encuentran suficientemente pagadas dado el esfuerzo que despliegan y la utilidad que obtienen los negociantes en tejidos. Esta industria del tejido es una de las más extendidas y una de las que más se presta a la explotación por parte no sólo de los terratenientes, sino de los simples negociantes, quienes en muchas regiones han establecido verdaderas fábricas sin que ninguna ley controle negocios de esa naturaleza.

COMERCIANTES.—Las demás industrias indicadas como la zapatería, la sombrerería, la alfarería, la curtiembre, la talabartería, unidas a la explotación del carbón, a la agricultura, ganadería y sus afines, constituyen para el indio las principales fuentes de su comercio. Semanalmente acuden a los pueblos y ciudades vecinas para vender el producto de su trabajo en los mercados o ferias que se reúnen con tal objeto. El indio, difícilmente aprecia el valor de su trabajo. Las mercaderías manufacturadas por él las vende a precios muy bajos; no hace sino un simple cálculo para una mínima ganancia. No conoce las diferentes modalidades del comercio que en la oferta y la demanda produce el alza y baja del precio de las mercaderías; tampoco conoce el monopolio, menos la necesidad de la fábrica, siquiera como simple agrupación obrera que caracterizó la fábrica fenicia. Sólo en la agricultura el indio trabaja buscando la cooperación de los del ayllu, en forma de *minccas*, como ellos llaman, a ésta colaboración en la que los unos a los otros cooperan en el trabajo del campo. Estas minccas, especie de sociedades cooperativas embrionarias, degeneran con frecuencia en una nueva forma de explotación de parte de las autoridades que obligan al indio a hacer la minca en sus terrenos. El libre ejercicio del comercio en el indio, está torpemente coactado con la presencia de los que monopolizan con los comestibles. Para el objeto aun sobreviven los alcanzadores de la época

del Coloniaje. Recorren los caminos adyacentes a la ciudad, atropellan a los indios, quitándoles sus mercaderías, pagándoles el precio que quieren, sin que sus quejas sean escuchadas. Si no es en el camino es en la plaza-mercado del pueblo donde se le impone los precios con la aquiescencia o tolerancia de las autoridades.

FALTA DE PROTECCION AL TRABAJO DE LOS INDIOS. — Lástima es que gran parte de estas industrias de manufactura del indio no reciban de parte del Estado toda la protección necesaria. El indio aprovecharía inmensamente si se pusiera, en sus manos, modernas herramientas de trabajo; si se le enseñara nuevas formas de elaboración de la materia prima; si se mejorara y protegiera, por lo menos, los mismos métodos que hoy posee. El indio abandonado a su propia iniciativa, envuelto en la bochornosa explotación, fabrica poco, lo necesario para vivir y va olvidando mucho de lo que sus antepasados le dejaron como fuentes de riqueza, tal sucede con la alfarería.

GANADEROS.—Los indios ganaderos son otros de los que gozan de ciertas comodidades y quedan libre en parte de la explotación. Estos hacen viajes a los centros ganaderos, allí compran, el ganado farruto, lo tienen en sus pastales unos tres o cuatro meses y lo conducen, de preferencia, a los grandes centros urbanos, obteniendo un porcentaje de ganancia apreciable, con lo cual es posible ver su mejoramiento en todo orden de cosas. El trato frecuente con los negociantes de ganado, su visita a centros civilizados, ha modificado su espíritu y su manera de ser. Es otra la vivienda que posee, otras son sus costumbres y su vestuario, otras sus ideas. El indio ganadero no es colono, de allí que los terratenientes le hayan declarado la más franca oposición, buscando los diferentes medios, que ya hemos analizado para colocarles en la gleba.

El Estado debía proteger intensamente estas diversas formas del trabajo libre, para no permitir que los indios, cansados de una lucha desigual con el terrateniente, opten por dejar esas fuentes de energía, en cambio de una vida de explotación, como es la del colono.

TRABAJO DE LOS COLONOS.—Actualmente al indio de hacienda, en el sentido estricto de la palabra, no se le retribuye por su trabajo; porque las costumbres impuestas por la servidumbre, per-

duran para él con férreo mecanismo. Bisemanalmente los hacendados tienen en su casa un *pongo* o *camani*, que en ocasiones hace las veces de cocinera o *mitani* y sirviente de mano durante el mes. Luego el *mulero* que tiene la obligación de pastar el ganado mayor (caballar o vacuno) y el *ahuatiri* que se encarga del cuidado de las gallinas y de los cerdos. El *ahuatiri* es generalmente un muchacho de 10 a 12 años, el *mulero* una adolescente o mocetona de 15 a 17 años y el *camuni* un adulto de 25 a 45 años. Estos para todo el tiempo que permanecen tienen la obligación de proporcionar combustible para la cocina. En otras haciendas hay además la *soltera* que es la sirvienta (no casada), con las obligaciones de cuidar exclusivamente a los niños del patrón; la que también se halla sujeta al servicio rotativo. El séquito familiar de las haciendas y la mayor a menor complicación de las obligaciones varían. Depende; a) de la bondad del terreno que ocupan los colonos; b) de la mayor o menor densidad que suman las familias que habitan la hacienda; c) de las costumbres; d) de las ventajas fictas que ofrece el patrón. (Informe particular, doctor Quiroga).

He aquí como un hacendado describe la distribución de trabajo. Naturalmente, al hacerlo, tiene que amortiguar la intensidad de la labor a que está sometido el indio. (Sublevación de Indios. Urquiaga.) «Cada familia debe concurrir con una persona que la represente para las distintas faenas obligatorias que tiene la hacienda y que son éstas: Enero—en las haciendas que por su situación y clima se dedican terrenos al cultivo de chacras, durante 8 días de este mes se ocupan los peones del aporque y demás trabajos que demandan el sembrío de papas. Febrero—Desde mediados de este mes, del recojo de la cosecha de cañahua, faena que generalmente dura 6 días. Marzo.—En la generalidad de las haciendas tiene lugar los primeros días de Marzo, la esquila del ganado lanar, éste trabajo dura tanto tiempo cuanto sea necesario para terminar la esquila, es la más pesada y morosa de las faenas, pues el corte se hace a mano y con cuchillo. El promedio de trabajo de un hombre al día puede calcularse de 20 a 22 ovejas. Algunos hacendados han introducido el uso de tijeras, manejadas también a mano y con lo que parece se ha obtenido un mayor promedio. Abril.—Luego de terminado este trabajo pasan los peones a barbechar los terrenos para la próxima siembra de

papas; en lo que se emplea de 12 a 15 días. Mayo.—Desde fines del mes anterior hasta fines de Mayo se dedican a cosecha de papas, quinua, etc. Junio.—En este mes y más o menos durante 10 días se hace la matanza de ganado para la elaboración de chalonga y sebo».

«Además de todas la faenas enumeradas, a la que tiene obligación de concurrir, como que he dicho, una persona por cada familia, hay las de trabajo de tomas de agua, escarbo de acequias regadoras etc. trabajos que requieren poco tiempo, unos cuantos días entre los meses de Mayo y Junio; para todas estas labores los indios concurren de 6 a 12 del día y trabajan hasta las 5 de la tarde. De Julio para adelante es obligatorio para los peones conducir la chalonga, lana, sebo, etc., de la hacienda hasta la estación del ferrocarril, que el dueño determina haciendo uso en unas fincas, de la movilidad de que dispone el patrón y en otras, que son las más, la movilidad la proporciona el pastor o peón».

«Los pastores estan en la obligación de aceptar los diferentes empleos que la mejor administración de la hacienda les recomendar, tales como: «quipo» «quipillo» y «rodeante.» El patrón de acuerdo con el Administrador y con los emplados salientes, nombra a los que deben desempeñar éstos cargos. Se renueven generalmente cada año y son sus obligaciones las siguientes: El quipo es por lo regular, el pastor más caracterizado y de mejor comportamiento, y sigue en categoría al Administrador y Mayordomo; recibe las órdenes que se dictan por el patrón o administrador para el manejo de la finca, en diferentes mecanismos relacionados con el movimiento del ganado, sus mezclas, clasificaciones, así como también para fijar los días en que deben principiarse las faenas a que se ha hecho referencia. Le es indispensable conocer el detalle exacto de cada majada, la cabaña que ocupa, los lugares de pastos, que han de reservarse para el tiempo de escasez. De la buena labor y conocimiento del quipo, depende en mucho el buen resultado económico del año.»

«Los rodeantes son jóvenes que se hallan bajo las órdenes del quipo, ejecutan sus mandatos a la vez que estan siempre rondando los pastos atajados de la hacienda, para evitar sean consumidos por los ganados de los vecinos o por el de la misma hacienda por descuido de los pastores.»

RESPONSABILIDAD DE LOS COLONOS.—Se trata de datos absolutamente parciales, donde, es preciso notar la intensidad del trabajo a que el indio está sometido; trabajo que no guarda relación con el salario que se les dá, menos es proporcional a las ingentes ganancias que se obtiene en las haciendas. No solamente es la rudeza del trabajo, lo exiguo del salario, lo que coloca al indio en una condición desigual manifiesta, sino también la serie de responsabilidades a que está sujeto: la pérdida o la muerte del ganado, la sequía, las heladas, la menor producción de las materias primas disminuyen forzosamente el salario del indio; presentándose el caso de que éste jamás participa de las fabulosas ganancias del terrateniente; en cambio responde directa e indirectamente de los menoscabos. Si se pierde el ganado se le disminuye el salario o se le quita al indio el de su propiedad que pasta en los terrenos de la hacienda. Si se pierden las cosechas, las reservas que acumula el terrateniente, de los productos de la hacienda, para afrontar la crisis de los comestibles, le impide satisfacer las exigencias del indio siquiera en la pequeña proporción en que lo había hecho en la época de abundancia. Esta falta de comestibles, la exigüidad de los pastos para el ganado que posee y a adquirir deudas por préstamos, que en comestibles o en dinero le hace el patrón; deudas que aumentan en proporción al tiempo y que impiden, al indio, librarse de ellas, arribando por este medio a una de las formas de la esclavitud.

Verdaderamente, el indio no goza de salario en el sentido estricto de la palabra. El beneficio que recibe no es sino una remuneración de su trabajo con productos de la tierra, sujeto a las contingencias desfavorables de la producción. Tal remuneración no tiene más control que el de la costumbre. No se tiene en cuenta ni el esfuerzo desplegado por el indio, en las agrícolas, desde el barbecho hasta la cosecha, ni el contingente de sus propias herramientas y abonos ni mucho menos una serie de obligaciones adyacentes, como la de vender al patrón dos o tres carneros por cabeza a razón de ochenta centavos. Tampoco se tiene en cuenta la obligación que tiene el indio de conseguir durante la época del reparto productos como los huevos y quesos a precios ínfimos, ni la de dar, obligatoriamente, cierta cantidad de leche para la fabricación de los quesos de la hacienda; costumbres que si no son generales se encuentra establecidas en la mayor parte de las



fincas. Estos y otros abusos de los cuales apenas si hemos podido hacer un rápido bosquejo, reducen a la nada el tan descantado salario que muchos hacendados dicen pagar a sus colonos. Aún en el caso de la veracidad de esos pagos el indio gana según confesión propia del hacendado a que hemos hecho referencia anteriormente, ochenta centavos mensuales por 100 ovejas que pasta, o por 10 vacas que vijila. En las faenas recibe cada peón una onza de coca al día; a las dos de la tarde se les suministra una merienda, que varía según la faena siendo unas veces de papas y queso, otras de chuño y carne. Además, tiene derecho, según el mismo hacendado a las menudencias de la matanza, a la leche descremada del día domingo y a una gratificación de veinte cenavos diarios a los peones que conducen los productos a las estaciones. (Inf. part. doctor Quiroga.)

Esto es todo lo que constituye el salario del indio y a todo lo que tiene derecho. A los pastores ochenta centavos al mes o sea nueve soles al año. Podemos valuar la merienda y la coca en un promedio no mayor de diez centavos al día, teniendo en cuenta que los comestibles no constituyen para el patrón desembolso alguno, tiene grandes reservas de papas y chuño en sus graneros; en esa forma, el salario, máximum del indio es el de tres soles ochenta centavos al mes o sea un jornal de trece centavos. En el supuesto de que el indio goce de todas las ventajas que se manifiesta en el párrafo anterior, ventajas que al existir, seguramente no han de ser para los pobres indios colonos sino para los rodeantes y administradores, que desempeñan en las haciendas el mismo papel de los caciques del Coloniaje; en ese supuesto nunca el salario del indio puede tener un aumento considerable ni va encaminado a mejorar su situación económica. Se dice, además, que el indio colono tiene derecho a pastar su ganado en la hacienda, que introduce clandestinamente ganado ageno haciéndolo pasar como suyo, lo cual le significa una regular renta; que en las épocas de las pariciones, los indios cambian las crías muertas de su ganado por las del ganado del patrón; que posee extensiones de tierra donde siembra y cosecha; que está protegido contra los abusos de las autoridades, que está libre de toda clase de exacciones de parte de los terratenientes vecinos o de los indios de comunidades; que está libre de los litigios; que en toda ocasión está protegido por el patrón inclusive en enfermedades, llegando a afirmar que hay

haciendas dotados de boticas. Todas estas ventajas, que se dice, que el indio posee, caen ante la simple observación de los hechos. El ganado del indio es la garantía para la pérdida del ganado de la hacienda. Pobre del indio a quien se le cogiera cobrando por la alimentación de ganado introducido clandestinamente; pobre de aquél que osara hacer mistificaciones con las reses confiadas a su custodia. Ellos pagarían semejante delito con los más larga y penosa carcerería

Muchos de estos se encuentran en las cárceles de provincias sufriendo la condena por juicios supuesto; o por expedientes manoseados y fraguados a espaldas del pobre colono. La protección que se les presta es la protección feudal, pero de ningún modo aquella que pudiera levantar el espíritu del indio mejorando sus condiciones económicas y morales.

En esta apreciación del salario del indio no se ha tomado en cuenta el trabajo del niño indígena.

Hay niños que elaboran desde muy temprana edad, 9 y 10 años, en la faena diaria. A estos chiquillos no les educa el hacendado ni los viste. Pero, en cambio, aprovecha de su trabajo en forma indirecta. Nuestra proyectada legislación sobre el trabajo de los niños y de las mujeres no ha llegado a contemplar ésta nueva fase del problema donde la explotación es mayor y donde la desigualdad es más profunda.

Constituído así el salario del indio, sin tener en cuenta la numerosa familia a la que debe sostener, siendo directamente responsable de un conjunto de accidentes muchas veces fortuitos como la pérdida o la muerte del ganado, viviendo en el más completo desamparo, este salario es una verdadera irrisión y un desconocimiento de los más elementales principios de justicia. Los argumentos en contra no pueden destruir la realidad de las cosas; sosteniendo, nosotros, que el salario del indio colono, hoy por hoy, no existe, que es urgente crearlo y reglamentarlo aún con mayor extensión que la ley N° 2285.

SERVICIO DOMÉSTICO—Otro de los trabajos del indio es el servicio doméstico; no sólo para los indios colonos que tienen la obligación de servir a sus patrones en la ciudad, sino la de los indios libres. El servicio doméstico comienza generalmente desde la infancia. En las épocas de hambruna el indio se dirige a las

ciudades o pueblo vecinos y allí mediante una cierta cantidad de dinero S. 20.00 o S. 30.00 entrega a sus hijos, hombres o mujeres a los vecinos del pueblo, quienes los colocan a su servicio o los obsequian a las autoridades, en cambio de una judicatura de paz o de una gobernación.

Ya hemos visto como este género de trabajo para los indios es el medio más cómodo para que los guardadores se deshagan de sus pupilos. Esta es la única forma de servicio doméstico que se encuentran en la sierra y en muchas poblaciones de la costa. Mientras en otros países este servicio es uno de los más caros, entre nosotros, en general, es gratuito, y sometido a las más duras exigencias. La locación de servicios se encuentra sujeta al Art. 1633. C. C. que otorga entera fé al patrón en cuanto se refiere a la tasa, pago, buenas cuentas de los jornales o salarios de criados, mientras no se pruebe lo contrario.

Tal disposición si es dañosa e injusta para que toda persona que se dedique a ese trabajo, lo es más para el indio que ignora nuestras leyes y que ingresa al servicio doméstico en virtud de un pacto sui-generis entre el patrón y su padre. Generalmente el patrón le habla de éste documento por el que el indio tiene un respeto, una fé profunda. Bajo ésta impresión continúa en el servicio hasta los 18 o 20 años en que una fuga de la casa del patrón lo independiza de hecho. Diez años, quince, de servicios prestados no han sido renumerados. Durante éste tiempo han sido sometidos a una vida de crueldad. Raros son los patrones que conocen y comprenden la necesidad de educarlos o de hacerles aprender un oficio, lo hacen con los hombres, pero con las mujeres nunca. Se argumenta que están suficientemente pagados con la alimentación y el vestido que se les proporciona, argumento que como el de los hacendados no tiene valor si se tiene en cuenta la clase de trabajos a que se le somete sobre todo cuando se realiza ese trabajo durante la infancia al amparo del silencio de nuestras leyes y abusando de las miserias y orfandad en que el indio vive. La explotación del trabajo de los niños es problema que ha sido contemplado en todos los países del mundo. Entre nosotros nuestra proyectada ley sobre esta materia se refiere a los niños que trabajan en talleres y fábricas, pero no al servicio domésticos, que en su mayor parte está hecho por niños indígenas. La explotación es mayor con la sirvienta, por que la vida inde-

pendiente para ella es más difícil de resolver, está llena de muchos peligros, especialmente en lugares de gran población.

Creemos que la protección a los niños deben comprender, este género de trabajo; pues a nuestro juicio es más rudo que cualquier otro que realice. No hay salario, no hay limitación de trabajo, no se les alimenta, ni se les viste bien; raros son aquellos a quienes se ha enseñado siquiera a leer. Ninguno posee un oficio. Muchos se han tuberculizado en una faena superior a sus fuerzas, con un trabajo que sólo concluye a las doce de la noche o una de la mañana.

Tal situación intolerable para los adultos, lo es con mayor razón para los niños indígenas que no tienen defensa de ninguna naturaleza. Separados de sus padres o ya muertos quedan agregados a la familia del patrón en forma incondicional y odiosa sin que las leyes del Estado lleguen donde ellos.

TRABAJO GRATUITO DE LOS INDIOS LIBRES.—Si los indios colonos y los niños indígenas están sujetos a este género de servicios; los indios de comunidad lo están casi en igual forma con respecto a los jueces de paz, gobernadores, alcalde municipal, subprefectos y curas, apesar de los numerosos decretos que se han dado, prohibiendo estos trabajos gratuitos. Sin remuneración de ninguna clase, estas autoridades hacen subsistir o disfrasan de alguna manera los servicios abolidos por las leyes de los primeros años de la independencia. Cada gobernador fuera del *pongo* y de la *mitani* tiene constantemente 12 o más *porta-plegos* llamados *semananis*, el número varía en proporción a los ayllus. Los que no quieren prestar su servicio personal pagan de dos a cuatro soles. A las obras públicas se le lleva a trabajar sin darles un centavo. A los indios de algunas comunidades se debe la extensión de los alambres del telégrafo y la construcción de la mayor parte de los caminos.

Cada domingo el gobernador celebra una especie de sesión con los mandones indígenas (segundas, alcaldes e ilicatas). Es más bien un recuento de ganado humano, donde se hacen efectivas las gabelas y se *rebuscan* gajes. Se llama *cutisi* donde recoje la autoridad política el dinero de los que no han de servir en calidad de *semananis*, reparte para huevos y quesos, hace la *minga*, que consiste en imponer la concurrencia de los indios al trabajo de las chacras de los *mistis*, a quienes brinda sus favores la au-

toridad mediante el paga de diez centavos níquel por día. También, ese mismo día, distribuye para los forasteros y las personas que van a interponer sus suplicas, a un sol por carnero y a 20 o 30 centavos por gallina.

Hay pueblos donde un indio con el nombre de *tambuni* sirve durante un mes al Alcalde Municipal, que cuida las gallinas de la casa a su costa. Es tradicional que siempre resulta en los recuentos haciendo perder tres o cuatro, por lo que, indefectiblemente, tiene que pagar o reponer el doble, al retirarse.

Hay otros lugares donde toda una parcialidad de indios tiene la obligación de concurrir a la población, los días sábados a hacer la limpieza de las plazas y calles, y a trabajar gratuitamente para los sub-prefectos. Otros, que contribuyen a las corridas de toros de las fiestas titulares, con una cuota de diez a veinte soles, la que es entregada al gobernador para agasajar al vecindario.

Para las fiestas religiosas, los curas y los gobernadores obligan a los indios a presentar comparsas de danzantes, pagando de cinco a diez soles de licencia, o en su defecto 20 o 30 soles de multa en el caso de que no presentaran la comparsa. En las informaciones de los doctores Maguiña y Quiroga y en los periódicos: «El Indio» y «Pro Indígena», se encuentran comprobantes de toda esta serie de abusos a los que no ha sido posible poner remedio alguno. La misma ley declarando la absoluta gratuidad de los trámites judiciales en los juzgados de paz está ya adulterada, las copias, las notificaciones, las diligencias de inspección ocular, deslindes etc. sirven para seguir explotando al indio con la misma impunidad con que antes lo hacían.

**AUTORIDADES INDÍGENAS.**—Para cometer todos estas exacciones los gobernadores y sub-prefectos mantienen, en todo su vigor las costumbres del coloniaje con respecto a las autoridades indígenas. La autoridad superior indígena es el Segunda, indio de edad que ha pasado sucesivamente por todos los cargos inferiores desde pongo o sirviente; el cargo dura un año, tiene conocimiento personal de su ayllu. Cada distrito tiene tantos Segundas como ayllus o parcialidades existen. Su obligación primordial es presentarse semanalmente junto con sus subordinados para dar cuenta de su labor y de los diferentes negocios que el gobernador le ha encargado, negocios de los cuales ya nos hemos

ocupado. Pero en nada es comparable con la obligación que tiene el Segunda para el barbecho y siembra de tierras que pertenecen a algún miembro de la comunidad. Generalmente escogen la tierra más fértil, aquella que ha descansado siete años. La labor es ruda, porque la tierra sin haber sido cultivada tan largo tiempo se ha endurecido. Los indios no solamente no reciben remuneraciones alguna por este trabajo, sino que deben emplear sus instrumentos de labranza y ceder el poco abono que poseen para sus chacras. El barbecho dura una semana con la cooperación de más de sesenta personas. Igual faena y en la misma forma se realiza lo siembra en los meses de octubre y noviembre y luego que sus cosechas en los meses de mayo, junio y julio. Acá no termina la faena, el Segunda entrega a los ilacatas y alcaldes, determinada cantidad de papa para convertirla en chuño. Tanto el terreno sembrado como los lugares donde se coloca la papa para convertirla en chuño, se encuentra bajo la vigilancia y responsabilidad de los indios. Después, el indio lleva el chuño o las papas a los depósitos o a las estaciones de ferrocarriles

Estos mismos segundos están encargados de seleccionar en los ayllus las personas que deben encargarse de ser alfereces o mayordomos de fiesta y los que deben presentar comparsas de bailes para determinadas fiestas religiosas ya del ayllu, ya del pueblo vecino.

Ya hemos visto la licencia que paga los danzantes; los derechos de los alfereces pagados al cura ascienden a 30 o 40 soles que unidos a la cantidad que invierten en sostener 5 o 6 días de jolgorio en los que abunda el alcohol, constituye una suma excesiva que el indio para afrontar recurre a préstamos usurarios sobre sus parcelas de tierras.

Después del Segunda, que como se ve es una autoridad de la mayor importancia para las exacciones y abusos que las autoridades cometen con los indios, viene el Alcalde, designado por el Segunda, que es como una especie de lugarteniente de éste. Estos indios a veces viven en el pueblo a órdenes del gobernador. El cargo dura un año, teniendo que abandonar durante ese tiempo su hogar. En el pueblo tiene que buscarse la vida, raras son las autoridades que siquiera les dan por albergue la cocina, la mayor parte de ellos no tienen más posada que el zoguán de la casa del Gobernador o la del Cura que también tiene su Alcalde.

Este Alcalde está obligado a designar semanalmente los indios que deben prestar sus servicios como *propios* que son los encargados de llevar la correspondencia oficial, cuando la falta de correos o la falta de itinerario lo exige. Al Alcalde le sigue el alguacil o ilacata cuyo servicio dura 6 meses y es el encargado de cumplir todo género de comisiones sea cualquiera que fuera la distancia, no recibiendo por este servicio alimento ni retribución alguna.

Vienen después los pongos y mitanis que desempeñan los servicios domésticos durante un mes. (Sublevación de Indios Urquiaga).

Este trabajo obligatorio de los indios de comunidades, con la cooperación directa e indispensable de la gerarquía de autoridades que intervienen, dió lugar a diferentes quejas de parte de los indios, habiéndose atenuado esos abusos en algunas localidades, subsistiendo en otras. Tal situación no puede permanecer sin grave daño para la colectividad indígena. Si nosotros pensamos sostener la propiedad comunaria es justo y científico proteger al indio de comunidad contra todas las exacciones que cometen las autoridades; de esa manera no han de sentir la nostalgia del servilismo e ingresar a las filas de los colonos. Propender a que cada indio de comunidad se convierta en un agricultor o en un obrero es cuestión que deben interesar preferentemente al Estado.

ENGANCHE.—A este género de trabajo libre y de trabajo forzoso tanto en las haciendas como en el servicio de las autoridades, hay que agregar el que realiza mediante el régimen de la contratación libre para prestar servicios en las minas y en las haciendas de la costa. El enganche constituye el eje de este género de trabajo del cual el indio es, evidentemente, la víctima. En general, el indio prefiere el trabajo agrícola y trata de hacerlo dentro de los límites de su provincia. El indio es sedentario, pocas veces se aventura a salir del terruño. Esto por lo que se refiere a los indios libres; los de las haciendas están condenados, irremisiblemente, a no salir nunca de los linderos. El trabajo de las minas es para el indio uno de los más idiosos.

El éxodo de las comunidades, lleva al indio al trabajo de las minas y de los valles vecinos. Desposeído de la tierra no tiene otro remedio que contratarse en esos ya famosos enganches para prestar sus servicios en las minas, donde como en la época del

Coloniaje, es un obrero irremplazable por su resistencia física y por estar connaturalizado con la rigidez del clima de los centros mineros. En diferentes ocasiones se ha hecho la crítica del contrato de enganche viendo en esta contratación una explotación odiosa. Para el indio, naturalmente, ese contrato reviste caracteres mucho más graves, la falsía, el engaño, la cooperación de las autoridades, el estado de miseria y de ignorancia, todo contribuye a que este contrato signifique un medio más para explotarlo.

Sin embargo, tal es la miseria en que vive bajo el régimen de los hacendados, que prefieren contratarse para el trabajo minero. Algunos sin necesidad de los agentes, se dirigen a los centros mineros; donde, en los últimos tiempos, el salario ha subido. En las regiones agrícolas del sur del Perú, en la época de las malas cosechas se dirigen a las minas de Bolivia. Los de la región del centro que son indios más pobres y más sumisos ingresan más fácilmente al régimen del enganche. El Estado, en esta materia, no ha permanecido indiferente. Reglamentó la locación de servicios de la industria minera en 4 de setiembre de 1903; reglamento que fué derogado por Resolución Suprema de 23 de mayo de 1914, contraviniendo así las disposiciones contenidas en la ley de 23 de noviembre de 1909 que establece la prohibición, a las autoridades políticas, para no intervenir en contratos de locación de servicios, fijando la pena de un año de cárcel para los que enganchen o recluten indios so pretexto de cualquier trabajo público o privado. En este sentido, el trabajo del indio en las minas se encuentra hoy bajo el régimen de la contratación libre, donde es fácil presumir de qué lado se encuentra la desventaja.

SERVICIO MILITAR.—No podemos omitir en este capítulo lo referente a la conscripción militar como otros de los trabajos obligatorios a que está sujeto al indio. La mayor parte de ellos ingresan al ejército en calidad de enrolados y no de sorteados; porque ignorando, el indio, las diferentes disposiciones de la ley de conscripción militar, no procede a su inscripción en la oportunidad debida, de manera que cuando se verifica el sorteo ya se encuentra en calidad de omiso a la ley. Pedidos los contingentes respectivos a cada provincia y distrito, los sub-prefectos y gobernadores proceden por el antiguo sistema de reclutar a los indios estén o no exceptuados por la ley. En esa forma se encuentran



enrolados indios menores de edad, casados, hijos únicos de madre viuda etc. Como el contingente que le toca a cada distrito es relativamente pequeño, resulta que el excedente de los indios sirve para que las autoridades cobren 50 a 100 soles a cada uno de los enrolados para concederles su libertad. Estos abusos no tienen otra explicación que la ignorancia del indio; de allí que urge el estudio de la manera como las leyes deben llegar a conocimiento de los indios a fin de no cometer, bajo su amparo, exacciones sin nombre.

CONSCRIPCIÓN VIAL.—Iguales abusos y tal vez en mayor escala ha de dar lugar la ley de conscripción vial que en estos momentos se discute en el Parlamento. Se tiene por descontado que los indios son los únicos que han de cumplir con ese servicio, y son los únicos a quienes las diferentes disposiciones de la ley les han de ser dañosas. Si se trata de la organización del trabajo, ya se sabe que se reclutará a los indios, se les impondrá una multa, el triple o cuádruplo de lo señalado por la ley, para los remisos; se otorgará la libertad de los indios reclutados, a quienes no corresponde trabajar, mediante cierta cantidad de dinero; se mantendrá a los indios, en el trabajo un tiempo mucho mayor a lo establecido legalmente; por fin se arrancará a los indios de sus hogares para someterlos al trabajo sin renumeración de ninguna especie, sirviendo de escudo a individuos sin escrúpulo, que frecuentemente, toman la dirección de esta clase de empresas. Tanto esta conscripción como la militar debe amoldarse a la exigencia propia de la raza. No es posible hacer un soldado con la simple mecánica de los ejercicios de cuartel cuando esa misión presupone un fondo espiritual sólido que no posee el indio. La conscripción vial a costa de los indios sobre quienes pesa las cargas más fuertes del Estado, hará volver a las pasadas épocas del servicio personal cuyos rezagos los hemos expuesto en este trabajo y que, indudablemente, constituye un verdadero atentado a los derechos de que el indio es sujeto.

CONTRIBUCIONES.—Si el indio solamente cooperara al Estado con su trabajo gratuito o con la explotación de sus fuerzas en el latifundio, sería menos doloroso si por encima de esta carga no tuviera que ingresar en el régimen tributario. Retirada la contribución personal ha quedado la rústica. Ya hemos visto como este pago de contribuciones sirve para cooperar a la disolución

de la propiedad del indio. Dividida la comunidad indígena en un conjunto de parcelas de tierras cuya renta, en el caso de ser intensamente trabajada, no puede ascender al monto requerido por la ley para pagar la correspondiente contribución, no se explica por qué los actuadores de matrículas conservan en sus listas a indígenas cuya propiedad no está deslindada, y mensurada; por consiguiente difícil de avaluar el capital y su correspondiente producción. Es tan caprichosa la forma como se empadrona la propiedad del indio, para el régimen tributario que sólo basta ver las matrículas para convencerse que allí ha mediado la influencia de los terratenientes por un lado y la negligencia de los actuadores por otro. Seguramente el 80% de las tierras empadronadas actualmente no podrían estar sujetas a contribuciones, porque su renta no llega ni a 50 soles anuales. Es el interés de los terratenientes de ahogar al indio con estas contribuciones para inducirle a la cesión de sus tierras, lo que hace que el actuador tenga que colocar en la respectiva matrícula a propiedades indígenas paupérrimas. A esa falta de renta intrínseca hay que agregar las diferentes causas fortuitas que descapitalizan la propiedad del indio; tales, como las sequías, la abundancia de lluvias, la epidemia del ganado, la hambruna, factores a los cuales el indio no puede contrabalancear por la falta de capital ahorrado, por la ilimitación de su iniciativa y por la ninguna cooperación del Estado a la hora en que llegan esos desastres. Por eso, el Estado, no sólo debe eximir al indio de las contribuciones rústicas, sino, al contrario, otorgarle un conjunto de medios que sirvan para levantar su nivel económico mediante la intensidad del trabajo en la agricultura y en la industria.

### LEYES SOBRE EL TRABAJO

Hemos estudiado los diferentes aspectos del trabajo del indio sin que haya sido posible al Estado legislar sobre la materia. Encontramos leyes y reglamentos acerca del trabajo de los esclavos, obreros, chinos etc., pero acerca, del trabajo del indio sólo encontramos circulares de los Ministros recomendando la protección del indio comunario. Pero del colono, de la vida miserable que lleva, del embrutecimiento en que las generaciones se suceden, de la explotación más ruín a que se halla sujeto, nadie ha podido

darse cuenta; o si se la han dado, una misteriosa confabulación entre los terratenientes y las autoridades encubre todas las tragedias que se desarrollan en las haciendas. Sólo en los últimos tiempos, la acción incesante de la prensa, de las personas altruistas, y la acción misma de los indios, ha dado origen a la ley N° 2285 sobre el trabajo personal de los indios; que dispone la remuneración del trabajo del indio, en dinero; la prohibición de obligarles a recibir en los centros agrícolas, ganaderos e industriales; establece así mismo el salario mínimum, la duración del contrato del trabajo por un año, la libertad de los indios para retirarse de los fundos donde no se les pague jornal que en caso de deuda no se proceda al embargo ni al secuestro de persona o cosa, y finalmente, la intervención del Ministerio Fiscal. Esta ley expedida desde el año 1916 no ha tenido hasta hoy una aplicación práctica. El salario mínimum no es reconocido en ninguna de las haciendas, los indios no pueden retirarse tampoco de ellas, porque no tienen donde ir. El Ministerio Fiscal, interviene, según el art. 5° sólo en los casos de litigio entre el patrón y los indios, pero no para vigilar el estricto cumplimiento de la ley. Tampoco los indios conocen esta ley y los terratenientes se guardan muy bien de que llegue a conocimiento de aquellos.

Esas leyes fraccionarias que contemplan sólo un aspecto del problema, no tiene en el orden práctico eficacia alguna. La ejecución de las leyes para los indios debe estar encomendada, bajo responsabilidad, a la acción del Ministerio Fiscal.

Es pues urgente, así como en la propiedad, un cuerpo de leyes sobre el trabajo del indio cuyos principales puntos los exponemos, en seguida, a grandes lineamientos.

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA EL TRABAJO DE LOS INDIOS EN LAS HACIENDAS.**—Esta ley debe comprender los siguientes puntos: a) contrato escrito con intervención del Ministerio Fiscal; b) tiempo máximum de la obligación de prestar servicios; c) nulidad de los contratos llamados de enganche; d) salario estipulado en el contrato; e) obligación del propietario de proporcionar alimentos y habitación; f) irresponsabilidad de los colonos por el ganado, enseres, herramientas y materiales que recibieren, cuando su deterioro o pérdida obedezca a fuerza mayor o fortuita; g) la responsabilidad corresponde probar al patrón; h) tiempo de aviso de despedida no menor de 30 días; i) las acciones

derivadas de los contratos de hacienda se ventilan sujetándose a los trámites del juicio arbitral.

**LEY SOBRE EL SALARIO.**—Debe comprender los siguientes puntos: a) salario mínimo para los adultos, mujeres y niños; b) excluir del salario el valor de los alimentos y habitación, a que tienen derecho el colono; c) pago de salario en moneda con exclusión de mercaderías, fichas u otros signos de valor convencional que estuvieren destinados a circular; e) pago en la misma hacienda y semanalmente o dentro del periodo máximo de 15 días; f) aumento progresivo de salario con un tanto por ciento sobre la ganancia líquida anual que el hacendado debe depositar en un banco; g) derecho a salario durante los 90 primeros días de enfermedad; para las mujeres durante 30 días anteriores y posteriores del parto; h) los empleados y colonos que hayan prestado servicios por 30 años renta vitalicia equivalente al 33 % del salario o a la cantidad mayor que pudiera corresponderles por cláusula contratual y por leyes especiales; i) pago de salario íntegro prohibiendo disminuciones proporcionales por pérdidas de ganado o faltas en el servicio; j) inembargabilidad del salario excepto por razón de alimentos y sólo hasta la quinta parte; k) los salarios sólo responden por obligaciones individuales; así el salario del marido, de la mujer o de los hijos no será responsable por las deudas ni por los adelantos hechos a alguna o algunos de ellos siendo nulo todo pacto en contrario; l) no se transmiten a los herederos las deudas por adelanto de salario; m) derecho a una indemnización correspondiente al salario de 30 días en caso de rescisión del contrato de locación de servicios por culpa del patrón; n) prohibir las ventas a plazos en los almacenes de los hacendados, las retenciones del salario, la de pagarse en días festivos, la de vender las mercaderías en los almacenes a precios que no sean los correspondientes, ñ) retención del ganado por los colonos mientras no sean pagados por su salario; o) las controversias que se susciten con motivo del pago del salario se ventilan siguiendo el procedimiento arbitral. (Algunas de las disposiciones de este proyecto son adaptadas de un proyecto de Legislación sobre el Trabajo del doctor Manzanilla, insertadas, a su vez en la tesis para bachiller, de don Melchor Buztinza).

**LEY SOBRE PROTECCIÓN DE INDIOS COLONOS.**—Bajo los siguientes puntos: a) obligación del hacendado de tener en la hacienda

una escuela para la instrucción de los niños de ambos sexos y para los adultos escuelas dominicales; b) imposición de una multa equivalente a una pensión anual de internado en un colegio, por cada niño o niña indígena que a la edad de 15 años no haya recibido instrucción; c) otorgar, según la entidad de la hacienda cierto número de becas para niños indígenas, en las escuelas de Artes y Oficios; d) construcción de habitaciones higiénicas para los colonos; dotación de agua potable; e) construcción de cabañas para pastores; f) obligación de tener un botiquín y un médico o práctico; g) obligación de hospitalizar a los colonos en los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, h) en este último caso, sujetarse a las indemnizaciones prescritas en la ley sobre la materia; y garantía del hacendado con el 4 % sobre la renta líquida anual para responder de los puntos contenidos en este proyecto.

Para el efecto de las leyes anteriores, los jueces de 1ª Instancia llevarán un libro de registro de haciendas donde se especificará el número de los colonos, edad, sexo, tiempo de duración del contrato, salario que se paga, y, los demás pormenores que sean necesarios para el mejor cumplimiento de esas leyes. Cada hacendado llevará un libro de registro de empleados y colonos con las mismas anotaciones anteriores. Los tesoreros Fiscales serán los llamados a verificar el cómputo de la ganancia líquida anual para los efectos del aumento de salario. Los alcaldes municipales o los inspectores provinciales de instrucción, mediante los censos escolares, harán efectivo el cobro de la multa por infracción de la enseñanza obligatoria de los niños colonos.

**LEY SOBRE EL SERVICIO DOMÉSTICO.**—Se tendrá presente los siguientes puntos: a) todo patrón que tenga a su servicio niños indígenas, está obligado a hacerlos inscribir en un registro especial que se abrirá en los Juzgados de 1ª Instancia, haciendo constar la forma como ha llegado el doméstico a su poder, el nombre de sus padres, si tiene o no bienes, la situación y condición jurídica de estos bienes, y los parientes más próximos; b) firmarán un contrato con el ministerio Fiscal, que representará al menor aun en el caso de que viven sus padres, por el cual se obligue a enseñarle, además de la instrucción general, un oficio; c) son responsables, en la misma forma que los hacendados, de la falta de la disposición anterior; d) salario mínimum exclu-

yéndolo de las disposiciones que sobre servicio doméstico tiene el Código Civil; e) nulidad de los contratos sobre locación de servicios de los indígenas menores de edad.

**LEY SOBRE PROTECCIÓN A LAS INDUSTRIAS INDÍGENAS.**—Se tendrá presente los siguientes puntos: a) las municipalidades y juntas departamentales consignarán, anualmente, en sus presupuestos, partidas para facilitar a los indios de las comunidades, semillas, abonos, instrumentos de labranza con el propósito de intensificar la agricultura; b) otorgará igualmente premios para los concursos que deben iniciarse entre los indios sobre industria netamente indígena; c) en el presupuesto general de la república se votarán partidas para establecer escuelas industriales indígenas que funcionarán en las mismas comunidades; d) contribución adicional de los terratenientes para el sostenimiento de dichas escuelas; e) fomento de las sociedades cooperativas agrícolas entre los indios; f) fomento de fábricas de producción netamente indígena.

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS INDIOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**—Teniendo presente las siguientes cuestiones: a) higienización de las poblaciones indígenas proveyendo la construcción de casa modelo, la dotación de agua potable, la instalación de centros hospitalarios en algunas capitales de distrito de población indígena más densa; b) exoneración de contribución rústica; c) premios a los indígenas que más rendimiento hayan obtenido en labores agrícolas o industriales; d) sueldo para las autoridades indígenas; e) prohibición absoluta del servicio gratuito indígena para las autoridades políticas, judiciales o eclesiásticas; f) prohibición de las fiestas religiosas indígenas; g) exoneración de los derechos parroquiales; h) prohibición de exigir a los indios prácticas y ceremonias religiosas que tengan carácter remunerativo; i) restablecimiento de las antiguas cajas de comunidad bajo el control de los Consejos provinciales; j) prohibición de los llamados alcanzadores; k) los indios obreros provenientes de comunidades en cualquier trabajo o industria deben hallarse comprendidas en la ley de accidentes de trabajo; l) salario mínimum para los obreros indígenas; 11) las mujeres y los niños indígenas deben estar comprendidos en la ley sobre el trabajo de las mujeres y niños; m) los Concejeros provinciales y distritales llevarán un registro de obreros indígenas de ambos sexos, especificando la

clase de trabajo, salario, tiempo de trabajo estipulado; n) las controversias judiciales que se susciten se ventilarán siguiendo el procedimiento del juicio arbitral.

JUSTIFICACIÓN DE ESTAS LEYES.—Tales son a grandes rasgos las leyes que deben darse en el estado actual en que se encuentra el indio colono y el comunario. Pueden parecer exageradas muchas de ellas y aún con cierta parcialidad en contra de los intereses de los terratenientes; pero, es preciso fijarse en las grandes ganancias que reportan las haciendas, sin más exigencia que el trabajo rudo y despiadado del indio. Toda la fortuna de los terratenientes está amasada con el sudor de los indios; es, pues, de elemental justicia que estos participen en alguna forma de aquellos ingentes beneficios. De lo contrario, es sostener la teoría orinal de que el indio es solo sujeto de obligaciones y no de derechos, es mantener la desigualdad social en la forma más odiosa, desigualdad que provoca no sólo el aniquilamiento de la raza, sino un evidente estancamiento de progreso para el país. No se trata de producir en este trabajo multitud de ejemplos de la manera y forma, como en otros países, el Estado, obtiene los más grandes recursos, mediante contribuciones para llevar a cabo las más grandes reformas sociales, entre ellas, la del mejoramiento de las clases proletarias. Entre nosotros, el proletariado está constituido exclusivamente por la raza indígena, ya como colono, como industrial, como doméstico, como operario; evidentemente, bajo condiciones sociales y económicos inferiores al proletariado de cualquier otro país del mundo. No puede, en consecuencia, el Estado desamparar esta gran masa de obreros so pena de no llenar una de sus más fundamentales funciones. No puede argüir, en esta hora en que se discuten y se llevan a la práctica las teorías más avanzadas del socialismo, subterfugios de orden étnico y económico; menos, pensar que el orden social y legal en el Perú, referente al indio, no puede tener la eficacia más concreta y más práctica que faltó a la legislación española; porque, entonces, se vivía en una época en que reinaban ideas de desigualdad y absolutismo. El Estado por otro lado no es tampoco la única entidad que puede solucionar problema tan complejo, requiere la cooperación de quienes tienen en sus manos todo el fruto del trabajo de los indios: esos son los terratenientes. No exigir el apoyo de éstos en la forma como opinamos o en cualquiera otra, sería solidarizarse con los más fuertes en contra de los más débiles; sería

pensar que el Gobierno patrocina la desigualdad y provoca el aniquilamiento de los más para la supervivencia de los menos, lo cual no está en armonía con las tendencias modernas del Estado.

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL

El conjunto de leyes que pudiera darse para proteger la propiedad y el trabajo del indio, tendría muy poca eficacia si para cumplirse fuera necesario recurrir a las actuales prácticas judiciales que, como veremos, no constituyen garantía de ninguna especie para los indios.

El hecho de tener un procedimiento judicial especial para los indios ya fué cuestión estudiada y legislada por los españoles. Como en todo, los legisladores españoles partieron de la observación propia de las cosas, de la idiosincracia del indio, y de la impracticabilidad de las leyes españolas, en materia procesal, entre los indios.

El indio por naturaleza gusta del litigio, puede afirmarse que es un pleitómano. Tienen una fe profunda en todo el papeleo de escribanías y juzgados. Demuestra tenacidad, persistencia en los litigios que promueve o en los que es compelido; raros son litigios entre indígenas que prescriben por abandono. Para iniciar y seguir esos juicios no importa la cuantía de la cosa que se va a disputar; hay litigios que por su cuantía y su naturaleza podían ventilarse rápidamente; pero, por un lado, el maquiavelismo de los rábulas y jueces, y por otro, la pleitomanía del indio mantienen las acciones muchos años, al cabo de los cuales, si se hace una valorización entre la cosa disputada y lo gastado en el litigio, arroja un balance en contra de los intereses del indio. Una de las causas de la miseria indígena es seguramente esta sed de litigar, este cariño por los papeles, esta consagración a vivir años de años pendientes de los escribanos, abogados y jueces. Para seguir el litigio abandonan el hogar, dejan los campos sin cultivo, adquieren deudas, en su mayor parte facilitadas por la ambición de terratenientes inescrupulosos, así llegan a la sede donde está el Juez o la Corte; allí sin medios de vida, huérfanos de toda iniciativa, llegan, con frecuencia, hasta la mendicidad o hasta la esclavitud de abogados y jueces.



## EL LITIGIO DE INDIOS EN LA EPOCA DEL COLONIAJE Y EN LA ACTUAL

PLEITOMANÍA.—Ya los españoles habían observado todos estos puntos; así encontramos en las «Ordenanzas de Indias» que los indios gastaban grandes sumas de dinero y que había una gran mortandad a causa de venir a Lima para seguir juicios; que eran muy afectos a papeles, que posteriormente fueron incinerados, lo cual, causó gran perjuicio a abogados y escribanos; que los indios se morían en las ciudades de las audiencias, donde, además, aprendían a beber; que la utilidad que les daba dichos pleitos era insignificante en cambio de los gastos que les ocasionaba; que tal pleitomanía llegaba hasta el orden eclesiástico, yendo a buscar la nulidad de los matrimonios o la remoción de los curas cuyos vicios conocían: que por eso las audiencias estaban llenas de procuradores y abogados que eran los que más consumían sus haciendas y llevaban todo lo que tenían y que algunos de los oficiales y escribanos eran cohechados con presentes que los indios estaban acostumbrados a ofrecer; que las audiencias y corregimientos en lugar de salir a su defensa salían a robarles. En la «Crónica de las provincias de San Antonio de Charcas», escrita por el franciscano Diego de Mendoza, encontramos observaciones análogas: «tienen tanta naturaleza, dice, y afición a pleitos y papeles y érales esto tan perjudicial para la vida y haciendas que fué una de las cosas que más fuerza ha sido menester para quitársela, en seguimiento de cualquier pleitecillo iban y venían del repartimiento a las audiencias en cuyo distrito caían hormigueros de ellos y gastaban sus haciendas con procuradores, letrados y secretarios, y dejaban muchos de ellos las vidas e iban tan contentos con un papel aunque fuesen condenados como si salieran con el pleito. Y si el que traía era del común de los indios, les echaba el cacique cobrándoles mucha cantidad, como color de que era para su bien que él gastaba y consumía en borracheras, y presentes e impertinencias y la justicia del pleito, muchas veces, no se alcanzaba».

LA FALTA DE LINDEROS.—Tal situación obligó a los españoles a estudiar fórmulas con el objeto de amortiguar en cuanto fuere posible las causas que originaban los pleitos. El mismo Diego de Mendoza dice «que para evitar esos pleitos y gastos, se les puso corregidores que conocieran en sus pleitos; que ningún español, fraile ni cacique les hiciera agravio. Las «Ordenanzas de los indios» prevenían ya una de las causas por las cuales se intensifica el litigio entre los indios o entre éstos y los terratenientes; tal causa es la falta de amojonamiento de las tierras que provoca los juicios de deslindes y de interdictos cuyo porcentaje alcanza, en el cómputo general de los juicios a un 90%; esas Ordenanzas decían «que amojonadas las tierras, averiguado el señorío de los cacicazgos y dándoles jueces que por vista de ojos conozcan de sus causas en sus propias tierras, cesen la ocasión que les traían pérdidas las personas y destruídas las haciendas». Esta falta de delimitación de la propiedad indígena constituye, en la actualidad, uno de los puntos más trascendentales, de cuya solución depende que el indio se aleja, en gran parte, del terreno litigioso. Al estudiar la propiedad, hemos visto las diferentes maneras cómo al amparo de la ley se disuelve la propiedad del indio; pues bien, el catastro de la propiedad indígena, cuya necesidad la sostenemos, ha de constituir un remedio eficaz para tan grave mal. Actualmente en algunos distritos de las provincias limítrofes de Chucuito y Moquegua, los indios han comprendido la eficacia y la gran utilidad que encierra para ellos el tener sus propiedades sujetas a una rigurosa mensura; por allí recorre un joven ingeniero, el señor Ticona, quien después de haber explicado a los indios la utilidad del catastro, mediante don Emilio Herrera, ha logrado mensurar gran parte de la propiedad indígena, teniendo hoy muchos de los indios el respectivo plano de sus tierras. El día que se realice el catastro y que la propiedad de los indios se encuentre inscrita en el respectivo registro, el 90% de los litigios de los indios habrá desaparecido, y probablemente las disposiciones de nuestro códigos sobre el juicio de deslinde serán inútiles y tendrán también que desaparecer, porque su existencia se explica, solamente, por la falta de delimitación de la propiedad.

MORAL PROFESIONAL.—No sólo estas causas que se relacionan con la idiosincranía del indio y con la deficiente constitución

de la propiedad daba origen a que el indio se engolfara en litigios eternos, sino también la falta de honradez, de moral profesional de todos los funcionarios y empleados del ramo judicial en la época del coloniaje; por eso los españoles legislaron severamente sobre aquellos que prevaricaran, o, que, de cualquier otra manera, explotaran la ignorancia del indio en esta materia, al extremo de tomar medidas radicales como las que encontramos en las «Ordenanzas de Indios» «para remediar radicalmente, refiriéndose a los abusos de los mandatarios, abogados etc. dice, se revoca y anula y dá por de ningún valor ni efecto todos los defensores, abogados y procuradores de los dichos indios que hay en todas las audiencias reales de estos reinos, las curadurías, los poderes concertados y salarios que hayan ofrecido. Que ninguna de aquellas personas pueden hacer alegaciones ante los jueces y tribunales de justicia, sólo los que fueran celosos del bien de dichos indios pueden a los visoreyes, presidente y oidores decirles de palabra. Cualquier letrado que obrare en forma contraria pagará la multa de 50 ducados de la primera vez y privado de oficio por dos años». Esta situación, con más a menos agravantes persiste en la actualidad. No deseamos trazar un cuadro sombrío de la manera y forma como las diferentes personas que intervienen en la administración de justicia tratan de envolver al indio en una serie interminable de litigios, los más de ellos, sin justificación alguna. Hay entre esas personas tal confabulación, tal solidaridad, tal misterio en sus maquinaciones que, aparentemente, las leyes no parecen haber sido violadas. Los litigios son hábilmente llevados, desde su origen hasta su término; sólo un estudio detenido y un conocimiento perfecto de la manera como se forjan las diferentes pruebas instrumentales o no, puede dar la clave de ese ministerio. El litigio entre los indios se ha desarrollado tanto en estos últimos tiempos que no hay sino que ver la densidad de la población indígena en relación con el número de escribanos, rúbulas y abogados. Una gran parte de la juventud de provincias que no ha logrado seguir sus estudios universitarios se dedica de preferencia, al tinterillaje, abandonando toda otra iniciativa, todo otro esfuerzo en el campo de la agricultura, del comercio o de las industrias. Todos ellos viven, a manera de los parásitos, de la sangre del indio; ellos son los que falsifican los documentos, los que simulan contratos, los que se prestan para todo género de picardías que los terratenientes les incitan,

seguros de la impunidad. Por desgracia entre los abogados la moral profesional, con respecto al indio, se encuentra en una grave crisis. Pocos son los que inspirándose, no sólo en el sentido estricto de la justicia sino también en la miseria y en la condición de desigualdad manifiesta en que se encuentra el indio, tratan de ampararlo, y defenderlo. Los mas, se constituyen en aliados de los terratenientes. O explotan despiadadamente al indio tratando de defenderlo, o se encuentran en la fila de los terratenientes para concluir con la tierra y con la libertad del indio. En los departamentos de la sierra donde la población indígena es densa, donde las transacciones comerciales no dan origen a litigios, donde las gentes llevan una vida apasible y tranquila, el indio es el único elemento que da origen al litigio y en consecuencia el único de quien vive el abogado, Indudablemente, su misión sería simpática y altruista si cada uno de ellos se tornara en defensor del indio contra las poderosas influencias que ejercitan los terratenientes.

LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.—Pero no sólo los abogados sino los mismos jueces completan esta rueda bajo la cual se aplasta al indio. A ello dá origen la defectuosa organización de nuestro poder judicial donde la política interviene en forma desastrosa para los intereses de la justicia. Con raras excepciones, los jueces y vocales se nombran entre los profesionales que no han logrado éxito en el bufete. La renta de que gozan, especialmente los jueces de 1ª Instancia y Agentes Fiscales, no es la suficiente para las necesidades premiosas de la vida, menos para intentar hacer fortuna; pues bien, estos funcionarios, y aun los mismos vocales, aparecen al cabo de algunos años del ejercicio de la magistratura, como poseedores de haciendas y de fortuna cuyo origen no es difícil explicárselo. Los jueces de 1ª Instancia, en los centros de más densidad de población indígena, tienen en los deslindes, vistas oculares, posesiones, etc. grandes ganancias mediante las cuales logran hacer fortuna; por eso están interesados en no permitir el catastro de la propiedad indígena, cuyo estado incierto contribuyendo a que aquellas diligencias judiciales tengan lugar con más frecuencia. Si a pesar de esta explotación de la falta de un elemental sentido de justicia se cumpliera estrictamente lo ordenado por las leyes, no estrañaríamos sino el poco interés que se tiene por la raza indígena; pero no es así, hay un

completo menosprecio por las leyes, una tendencia de desvirtuarlas favoreciendo los intereses del más fuerte. En este sentido los abogados prevarican, los jueces cotizan los decretos y las sentencias, entran en combinaciones con los tinterillos. Hay jueces que sólo quieren actuarlos quienes no se someten en el cobro de derechos judiciales al arancel respectivo, cobrando caprichosamente y repartiéndose con el juez, la ganancia obtenida. Hay jueces a quienes, se les ha nombrado después de haberseles iniciado y comprobando juicios de prevaricato cuando ejercían la profesión de abogados. Hay otros que no siquiera tienen consideraciones con los detenidos en las cárceles a quienes los privan de sus socorros miserables, o los convierten en obreros que deben trabajar gratuitamente, todo lo que indique el juez o el subprefecto. No sólo esto, sino que cuando se trata de iniciar y seguir los juicios en los cuales tienen interés directo los terratenientes surgen las inhibiciones y recusaciones provocadas por ellos. Es de lo más difícil, casi imposible, dar comienzo a un sumario, o concluido éste, al cabo de 10 o 15 años, dictar el mandamiento de prisión si es que los delincuentes son adinerados. Cosa idéntica sucede con las notificaciones, exhortos, embargos, que provienen de parte de los indios y que se dirigen contra los intereses de los terratenientes. En todo esto hay un secreto entendimiento con los abogados o jueces de las provincias vecinas quienes, los unos y los otros, se inhiben del conocimiento de la causa sobre la cual es preciso pronunciarse. Conocemos litigios, tanto civiles como criminales, que al cabo de 4 o cinco años no han pasado de las primeras diligencias, lo cual irroga al indio grandes perjuicios manteniéndolo durante el dilatado tiempo que dura el pleito, en un estado de ociosidad que con frecuencia los lleva al alcoholismo o al robo. Todo esto, que significa una falta absoluta de moral profesional, no es sino obra de que la magistratura dependen de influencia del ambiente político; no de otro modo se explica el nombramiento de jueces que ya han tenido juicios de prevaricato, menos el que se les siga sosteniendo en sus puestos cuando la Corte Suprema está facultada para retirar a esos funcionarios sin previo juicio, conforme a la circular de 12 de octubre de 1903, que declara ineficaces los juicios de residencia y pesquisa, fundándose en la ley de 28 de setiembre de 1906 que faculta a dicho tribunal para destituir a los jueces y magistrados prevaricadores y negligentes en el ejercicio de sus deberes. La ley Orgánica del Poder

judicial contiene una disposición terminante al respecto en el Art. 46 inc. 4º. Esta inamovilidad de los funcionarios de justicia que delinquen en el ejercicio de sus funciones, sólo se explica mediante la influencia política. Cada juez tiene a sus espaldas el apoyo de un representante a Congreso, generalmente gran hacendado de la región donde el juez ejerce sus funciones, bajo cuyo amparo comete con los indios, los abusos y las exacciones más inverosímilas.

AUTORIDADES POLÍTICAS Y ECLESIASTICAS.—Como en la época española no sólo los jueces son los únicos que intervienen en esta dolorosa *viacrucis* por la que pasa el indio, sino también los sub-prefectos quienes, usurpando a veces funciones judiciales, otras veces dentro de sus obligaciones, han encontrado medios de sacar dinero al indio. Atacado frecuentemente el indio en su propiedad y en su persona, acude a la autoridad política en demanda de garantías; pues bien, cada solicitud de estas, para ser decretada, requiere la atingencia del dinero, llegando, en algunas ocasiones, que conocemos, y podemos probar, que semejantes decretos de los sub-prefectos, alcanzan una renta mensual de 30 a 40 libras además del trabajo gratuito a que se somete a los indios que se encuentran en las casas subprefecturales en espera de esas resoluciones.

Los curas, de igual manera forman parte de la trinidad que explota al indio. Aunque rara vez tiene que acudir el indígena a los tribunales de justicia eclesiástica, no se escapa de la tutela del clérigo a quien está subordinado por entero en todas las prácticas del rito católico, que como hemos dicho, le ocasiona fuertes e injustos gastos, que una buena organización tutelar indígena debe evitar. Todos estos abusos referentes a la raza indígena, son gravísimos, ellos requieren: primero, que los funcionarios judiciales sean elegidos sin la intervención del poder ejecutivo, provocando la mayor selección posible; segundo: que los sub-prefectos no tengan intervención de ninguna naturaleza en los asuntos referentes a los indios, a quienes debe representar y defender en todo momento el Ministerio Fiscal; tercero: una acción decisiva y enérgica de parte de la Corte Suprema acerca de las autoridades judiciales que no cumplan con sus deberes, estableciendo visitadores, como los que habían en la época de los españoles y como los hay, hoy mismo, en Chile por ejemplo, que vigilen frecuentemente el

cumplimiento estricto de las leyes; cuarto: que se establezca la gratuidad de los servicios religiosos, aboliendo las llamadas fiestas religiosas.

DEFENSORES DE INDIOS Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN LA COLONIA.—La legislación española contempló la defensa especial de los indios encomendándola a procuradores, abogados y defensores indígenas, para «guardarles sus haciendas e impedir que estén encarcelados injustamente; para que se informen de los expedientes y que una vez informados puedan hacerla a su vez a las audiencias». (Ord. Ind.) Este interés por la defensa indígena llegó al extremo de que mediante la cédula real de 9 de octubre de 1549 se mandaba «que los mismos indios se escojan sus jueces y regidores, alguaciles y escribanos que a su modo y según sus costumbres la administren entre ellos y determinen y compongan las causas de menor cuantía que se ofrecieren y tengan a su cargo los demás ministerios de sus pueblos» tal organización, al decir de Polo de Ondegardo, dió maravillosos resultados. Se compusieron por esta vida, dice Polo, más de 1000 pleitos entre los indios, sin proceso ni alegatos ni juramentos o perjuramento de testigos y otros embarazos que suelen tener y traer consigo. «El padre Acosta opina que esa organización es la mas conveniente para el indio en razón de que los jueces elegidos por ellos conocen de cerca sus necesidades y se encuentran al tanto de todas las circunstancias que han motivado el litigio. Matienzo opina en igual sentido, dando algunos consejos para mejorar el sistema. Para el mejor funcionamiento de la administración de justicia «los oídores visitaban por turno ganando el doble del salario, llevando 6 indios ladinos, dos de intérpretes y los cuatro para dar aviso y quedar en los pueblos que se visitaren por *tucuirruca*. Estos oídores podían conocer y determinar cualquier pleito que hubiese entre los españoles o entre éstos y los indios». (Gobierno del Perú).—Matienzo). En la actualidad nuestras leyes no han contemplado el caso especial de organizar procuradores, defensores o jueces especiales para indios. Ha colocado a éstos en el mismo plano que sus opresores. Ni siquiera el Ministerio Fiscal interviene preferentemente en los litigios de los indios. Estos quedan abandonados a su propia suerte en manos de las personas que están vivamente interesadas en la perdición de sus tierras y de sus personas. Apenas si la ley N° 2285 establece la

intervención del Ministerio Fiscal en el régimen del contrato de hacienda. Existen los defensores de pobres, quienes, en ningún caso defienden a los indios gratuitamente. Se sabe que tales defensores, instituídos por la ley, son cargos nominales cuyas funciones no se realizan con toda la extensión necesaria. Los españoles fueron aún más allá, aprovecharon de alguna de las autoridades típicamente incaicas como el *tucuirricu* y modernizado sus funciones lograron tener una cooperación evidente en esta clase de autoridades; así el *tucuirricu* en la época española debía visitar los repartimientos y pueblos, amojonar toda la tierra poblada y despoblada de cada repartimiento, ver las partes más cómodas a donde hayan de estar los indios, instruir en el pago de las contribuciones, tomar nota de todos los indios que viven bajo su cuidado, cuidar de que en cada casa de indios se hagan dos o tres apartamentos, con sus babacoas cada una para que duerman aparte los hijos y no junto con los padres, y que las calles y plazas estén limpias, que se limpien una vez por semana. (Gob. Perú.—Matienzo). Ese régimen de autoridad indígena produjo durante una época, espléndidos resultados, análogos al sistema de jueces, que para indios se habían establecido. En la actualidad, hemos visto, cómo las autoridades indígenas no tienen toda esa inmejorable serie de atribuciones que los españoles dieron a los *tucuirricu*; que, al contrario, esas autoridades son agentes de los gobernadores, jueces, sub-prefectos, curas, que explotan al indio; por eso, opinamos, al ocuparnos del trabajo, que esas autoridades indígenas tuvieran una acción social y política mucho más vasta, toda vez que entre ellos existen indígenas de una dósís moral capáz de contrarrestar la influencia de autoridades y gamonales. Como se vé, nada se ha hecho durante la república para proteger al indio contra las maquinaciones del tinterillaje. Ha debido seguirse el mismo camino que el de la época colonial, toda vez que la condición de desigualdad en que se encuentra el indio no ha variado sustancialmente con el nuevo régimen político cuyas ideas de igualdad, y de libertad han eliminado muchas de aquellas sabias disposiciones que los españoles prescribieron para el indio. En esta forma han desaparecido los defensores de indios que intervenían en los contratos y que protegían defendiéndolos, amparándolos, desagraviándolos, informados primeramente de la verdad; nadie sin este defensor podía originar la demanda; todas las peticiones de los indígenas debían ir fir-



madras por el defensor; por todos estos servicios no podía cobrar ningún precio so pena de tener que regresarlo con el cuádruplo y pérdida del cargo (Ord. de Ind). Mientras tanto hoy el litigio del indígena constituye una de las cargas más onerosa que pesa sobre él sin que, remontamente, pueda mejorar su situación mediante la demanda de la justicia.

CAUSAS DE LA DILACIÓN DE LOS LITIGIOS.—Todos los juristas españoles opinaban acerca de la necesidad de que los pleitos de los indios se realizaran con la mayor rapidéz; que su dilación constituía, tanto para la recta administración de la justicia, como para los intereses del indio, un grave daño. «Sus pleitos se han de terminar breve y sumariamente y sin atender las escrupulosas fórmulas del derecho» (Recop. lib. 5 T. 10). «Pueden decir, venir y alegar contra los instrumentos que hubieren presentado y contra las concesiones que sus abogados hubieran hecho en los libelos o peticiones, y revocarlas no sólo incontinenti sino cada y cuanto les convenga y pedir nueva prueba y preferentemente nuevos testigos después de hecha la publicación de ellos, y en 2<sup>a</sup>. Instancia aunque sea sobre los mismos artículos o derechamente contrarios». (Pol Ond. Solórzano). La brevedad del litigio hizo que se concediera jurisdicción a los alcaldes que eran nombrados por los mismos indios en número de dos, a veces con la intervención del corregidor o protector español. Aquellos conocían de cualquier pleito civil o criminal entre indios, o con sus caciques o principales. El proceso ante las autoridades era verbal, excepto la sentencia. «que no habiéndolo quién escriba quedará en los quipos» (Gob. Perú.—Matienzo). Solórzano Pereyra, Tomás Sánchez, comentan en el sentido de que de los pleitos de indios no se hagan y formen procesos escritos «basta que se proceda sumariamente y de plano». El segundo concilio limense, acordó, también ese mismo procedimiento rápido y verbal, agregando que debía hacerse extensivo a las causas criminales y que se proceda en ellas y para ellas con amor paternal. «Los litigios entre indios y sin escribir ninguna cosa más de la sustancia; entre españoles e indios podía haber un proceso sumario sin más alegaciones que la demanda, respuesta, testigos y sentencia, la cual debía escribirla un español señalado por el juez de los que viviere en el pueblo o no habiéndolo, tenía que escribirlo el mismo juez. (Gob. Perú.—Matienzo). Disposiciones de esta naturaleza, de-

muestran, a qué grado de perjuicio serían llevados los indios, en la época colonial, por la dilación de los procesos judiciales. Hoy se realiza el mismo fenómeno. Nuestras leyes procesales colocadas en manos de gentes de moral profesional dudosa, constituyen un arma formidable que la esgrimen, sin piedad, contra el indio. Fuera de las fórmulas de la ley procesal se han establecido una serie de corruptelas que los jueces, ni las Cortes pueden remediar a pesar de la nulidad de decretos y sentencias que en un porcentaje notable se producen en las Salas de la Corte Suprema. Una de las causas que prolongaba el litigio en el sinnúmero de excepciones que contenía el antiguo Código de Enjuiciamientos; la reducción a solo 7 excepciones que posee el nuevo Código ha mejorado un tanto las condiciones del litigio en cuanto a la rapidéz del trámite, pero refiriéndose a las necesidades del indio tal reducción no constituye una ventaja. Todo el plan que se traza el abogado de un terrateniente cuando litiga con un indio, es dilatar el juicio a fin de cansarlo y empobrecerlo; de modo que, al cabo de unos cuantos años, no tenga otro remedio que solicitar la transacción. Para dilatar el juicio comienzan por plantear excepciones cuyos autos resolutorios, según el artículo 1097 inciso 2º, son apelables en ambos efectos; resulta por esta razón que el expediente se eterniza en las Cortes Superiores y en la Suprema. Las excepciones que con más frecuencia se plantean en los litigios de indios son las de falta de personería y pleito pendiente, la primera porque la condición jurídica de las comunidades indígenas no está reconocida, por consecuencia en los diferentes atentados contra la propiedad del indio, los comunarios no pueden salir a juicio por carecer de personería legal; la segunda porque a los terratenientes les es muy sencillo originar pleitos análogos valiéndose de instrumentos públicos o privados fraguados a espaldas del indio. Otra causa que dilata el litigio de los indios es la recusación. No hay mejor arma para el terrateniente que recusar al juez; muchas veces éstos simulan motivos para ser recusados dentro de los términos de la ley. Tenemos datos de un juez que simuló un pugilato con el terrateniente acusado por homicidio. La causa estaba en estado de dictarse mandamiento de prisión en forma, naturalmente la recusación tuvo su efecto porque pasaron algunos años sin que llegara a dictarse tal mandamiento de prisión. Recusado el juez, el indio tiene que seguir la romería junto a su expediente, porque los jueces suplentes de la

provincia y los de las vecinas en que el terrateniente es todopoderoso se inhiben alegando razones fútiles. Cuado la recusación ha sido interpuesta por el indio, entonces sucede el fenómeno contrario; no solamente no da el curso a la solicitud, sino que contra las terminantes disposiciones del artículo 60 del C. de P. C., se continúa dictando providencias en el juicio, especialmente las que van a producir la prisión del indio. En un escrito de recusación, en juicio criminal seguido por indígenas, hemos visto la siguiente providencia: «Traslado al Promotor Fiscal» con dilucidado propósito de continuar ejerciendo venganzas o de seguir las indicaciones del terrateniente. Esas adulteraciones de la ley hechas con toda malicia, porque no es posible suponer que esos funcionarios la desconozcan; impiden llegar a la discusión de la materia que se controvierte con grave daño para el indígena. Los exhortos, las notificaciones, las declaraciones de testigos son otros tantos trámites difíciles de realizarse no solamente porque en el país hay falta de vía de comunicación sino porque los funcionarios encargados de esas diligencias como son los jueces de paz, no se mueven mientras no se les haya dado la correspondiente gratificación. Estas diligencias se tornan más graves, más onerosas, más perjudiciales para el indio litigante, a causa de las pocas facilidades que se les presta para entregar las copias, dirigir los exhortos, hacer las notificaciones, diligencias todas que revisten caracteres de verdadera imposibilidad tanto por la antipatía que se tiene a los indios por el deseo de lucrar con ellos, cuanto por la gran distancia que separa las estancias indígenas de los lugares donde se ha originado la demanda. Refiriéndonos especialmente a las notificaciones, ellas, casi nunca llegan a conocimiento de los indios litigantes, por lo que se les acusa la correspondiente rebeldía, siguiéndose los juicios bajo este estado; por eso, las leyes españolas, preveyendo esta dificultad declararon que «no se practique en ellos la contumacia judicial». (Pol. Ind. Solórzano Pereyra). Paralizado así el juicio por la ineficacia de los exhortos, por la dificultad de las notificaciones y la producción de algunas pruebas como testimonial, peritaje, vista ocular, etc., el indio se vé precisado a confiar el pleito a apoderados, en su mayoría tinterillos que se ponen en connivencia con los defensores de la otra parte y aún con los jueces; mientras tanto, continúan los desembolsos sin que el logro de sus propósitos se avicene. Hemos visto, que los jueces tienen con diligencias como la

vista ocular, deslinde, etc., un fuerte ingreso, por esta razón abandonan frecuentemente el juzgado paralizándose, por consecuencia los juicios, especialmente los criminales, con violación expresa del inciso 6º Art. 19 de la L. O. y de la circular de la Corte Suprema que ordena no dejar sin trámite alguno, durante el plazo de ocho días los juicios criminales con reo en cárcel. Conocemos quejas dirigidas por los abogados de una provincia contra el juez de 1ª Instancia que abría el despacho una o dos veces a la semana, permaneciendo el resto del tiempo en las diligencias a que nos hemos referido y que para salvar las exigencias de la circular aludida, festinaba los trámites. Esta ausencia y esta festinación de trámites se realizan con frecuencia, sin que valga para impedirlo las quejas que los indios formulan ante las Cortes Superiores, y ante la Suprema, quejas que por lo demás no tienen por más trámite, ni más sanción que pedir informe al inferior. En este sentido el indio está prácticamente bloqueado, sin que le sea posible bajo ninguna forma encontrar la justicia que ambiciona. Otro medio de dilatar el litigio, y a veces de terminarlo, es promover incidentes sobre la entrega de autos que con expresa prohibición del artículo 131 no pueden ser entregados sino en determinados casos. Pues bien, el escribano o los actuarios ocultan, maliciosamente, los autos bajo el soborno del terrateniente, promoviéndose el incidente a que nos referimos, el cual como los demás incidentes, no se ventilan dentro de los trámites prescritos por la ley. Con frecuencia los expedientes desaparecen, especialmente, los criminales, cuando en ellos se juzga intereses de terratenientes o de personas de cierta influencia. Cuando las apelaciones son en un solo efecto, entonces el juez, no solamente, en forma arbitraria, indica las piezas del juicio que más le convenga y que menos valor tenga para el indio, sino, también, demora junto con el escribano la expedición de las copias que son onerosísimas para el indio. Puede argumentarse que todas estas formas de dilatar el litigio indígena, obedecen a la negligencia o a la mala preparación profesional de los abogados; pero, no se tiene en cuenta, que los indios no gozan de las mismas influencias, ni de la misma situación económica, que el terrateniente a cuya merced se encuentra dilatar, paralizar o acelerar el litigio. Le basta a un terrateniente dirigir una tarjeta a un representante, o a un secretario o relator de corte para que las causas se coloquen en tabla aún sin corresponderles

el turno o para que no sean vistas sino dentro de un tiempo determinado, el suficiente para concluir con la propiedad del indio.

Si la dilación del litigio causa graves males en las cosas del indio, lo es en sumo grado cuando se refiere a su persona. No es una revelación manifestar como el sumario, en el juicio criminal, alcanza un tiempo, que muchas veces escapa a la verosimilitud. Conoceremos sumarios que han durado 25 años y que al cabo de los cuales no ha sido posible expedir el auto de mandamiento de prisión. Cuando el reo es el indio, entonces, evidentemente el sumario se termina con la rapidés más pasmosa; entonces todas las diligencias se aligeran, y el proceso se termina a la brevedad posible llevando al indio a la cárcel o a la penitenciaría; posiblemente, en la mayor parte de los casos, sin habersele comprado culpabilidad. Pero, si los acusados son terratenientes y han cometido delitos en contra de los indios, entonces el sumario nunca llega a su término, sin que sea posible siquiera detener a los delinquentes, que gozan de la impunidad y de la protección de las autoridades políticas y judiciales. A los más un benévolo dictámen Fiscal y un auto de sobreseimiento o una pérdida del expediente o la muerte o el soborno de los parientes de la víctima concluyen piadosamente con esa clase de juicios. Cuántos de esos que victimaron y robaron a los indios al amparo de estos sumarios inconclusos, de estos sobreseimientos y sobornos, se encuentra no solamente libres sino gozando de la más alta influencia social y política; mientras tanto las cárceles y las penitenciarías se encuentran llenas de indios, que si se dictaran una ley de revisión de los procesos, seguramente muchos de ellos resultarían inocentes, de mostrando, en esta forma cómo la manifiesta desigualdad social y la ninguna protección y amparo que las leyes les prestan se encuentran sufriendo condenas más o menos largas por delitos supuestos, forjados al amparo de una desmedida ambición de los terratenientes para apoderarse de sus chacras y de su ganado.

**PRUEBAS.**—El indio no solamente está perdido en la simple tramitación judicial sino que se encuentra desprovisto de muchos medios de defensa que la ley le otorga. Una de las pruebas a la cual recurre el indio es la testimonial. Esta prueba clásica tiene un especial interés cuando se refiere al indio.

**TESTIMONIAL.**—En nuestra tesis de bachiller indicamos, a qué causas obedecía que el indio tuviera las mentiras como algo de

congénita a su naturaleza. Manifestamos, entonces, que era el temor, la presión espiritual a que se encontraba sujeto y, aún, sus mismas creencias religiosas, dentro de las cuales tenía práctica que lo desligaba de la mortificación de la conciencia. Tal hecho había sido ya observado por los españoles, quienes establecieron «que no se crea a los indios que son testigos y que se necesita 6 testigos en las causas graves y que aunque depongan no debían ser creídos», porque, generalmente, hoy como ayer, las declaraciones de testigos indígenas son sugeridas por los poderosos, deponiendo de ordinario en la forma que los instruyen o persuaden, o en la que más convenga al gusto del juez. La fórmula del juramento en la declaración de los testigos, no fue tomada, por los españoles, como una medida de control sobre el espíritu de los indios, sabiendo, como hoy sabemos, que el indio es religioso por temor personal, por evitar desgracias o por amortiguarlas, pero de ninguna manera porque constituye para ellos, un control moral que sea capaz de equilibrar su espíritu. Por eso decían los españoles «que no se les tome juramento en sus causas o pleitos por los peligros y riesgos en que los ponemos de que perjuren con facilidad como personas que no tienen bastante concepto del juramento» (Pol. Ind. Solórzano Pereira). Los indios tenían, y tienen hoy una serie de prácticas basadas en criterio religioso, para desligarse de la veracidad de cualquiera declaración. Así el indio que quiera declarar en falso se pone en la boca una moneda o una piedrecilla la que durante la declaración es diestramente ocultada y mantenida, para arrojarla inmediatamente después de la deposición, creyendo, con este hecho, de arrojar la piedra, que se encuentra desligado de toda la declaración. Tal creencia está firmemente arraigado en muchos indios que forman casi un gremio; de éstos aprovechan los gamonales y terratenientes para utilizarlos en la prueba testimonial, con la cual forjan y tratan de demostrar no solamente hechos de carácter civil sino aún criminal. Estos son los testigos que sirven para constituir la prueba semiplena que se requiere para ordenar el mandamiento de prisión. Gran parte de los juicios criminales en los cuales ha recaído sentencia, han tenido sólo como fundamento esta prueba testimonial, que como se vé, no constituye un sólido fundamento para acusar. Naturalmente, en las causas civiles, este género de testigos, se muestran más pródigos, y las declaraciones son de antemano forjadas y aprendidas, sobre todo, cuando, ellas, obede-

cen a influencias del terrateniente o del gamonal. Esta prueba tiene, además, la desventaja de que no siempre es fácil tramitarla, porque los testigos se encuentran a gran distancia del lugar donde se sigue el proceso; muchos de ellos no puedan abandonar su hogar por carecer de medios de transporte. En las aldeas o estancias indígenas no existen personas que puedan tomar estas declaraciones; de manera, que las autoridades indígenas, segunda, hilacata, alcalde etc., sólo sirven para extorcionar al indio, obedeciendo el mandato de los superiores, y, obligar a los testigos, a acudir, por la fuerza, a verificar las declaraciones. Los españoles salvaron este obstáculo, como hemos visto, mediante las autoridades indígenas quienes se encargaban de recibir esas declaraciones, siéndoles prohibido salir de su tierra, en igual forma que a las partes principales que intervenían en el juicio «que no se permita que los indios salgan de su tierra en seguimiento de los pleito pues tienen jueces que conozcan de sus causas» (Ord. de Ind.) Llegados los testigos al lugar donde se ventila el juicio, se encuentra con la dificultad de que el juez se halla ausente o no dá la respectiva audiencia, dando origen a que esos pobres indios tengan que mendigar o entrar al servicio gratuito de los jueces. La situación de estos se agrava más si van a deponer en contra de algún terrateniente o de alguna autoridad; entonces, la información testimonial es no sólo difícil, sino imposible. La recepción de esta prueba la hacen generalmente los jueces de paz comisionados por los de 1ª Instancia cobrando abusivamente, derechos por la recepción de esas declaraciones. La dificultad de esta prueba se agrava más si se piensa que el indio es analfabeto, que no conoce el idioma castellano y que, por consiguiente el pliego respectivo de preguntas le es ininteligible. Aunque el Art. 480 C. P. C. establece el examen mediante un intérprete, y aunque, en verdad, se utiliza este medio, no siempre puede constituir una demostración evidente, de que lo declarado por el indio, esté conforme con la traducción hecha por aquel a causa de que esos intérpretes, son, en general, tinterillos que merodean por los juzgados de paz los mismos que defienden a una u otra parte y los que mantienen un lazo perfecto de unión con las autoridades y terratenientes. Ya los españoles contemplaron este punto dando una gran importancia a las funciones del intérprete, quienes, no solo eran técnicos ocasionales, sino funcionarios que tenían la obligación de «tomar razon con el procurador de todos los indios

que se quejasen ante el gobierno: hacer entender a los indios en la pena que incurren los que negociaron con otras personas para prestar servicio gratuito. Esos intérpretes no podían recibir dádivas ni cohechos. Debían prestar juramento para ejercer el cargo» (Ord. de Ind.) Las mismas ordenanzas para evitar que los indios testigos o litigantes, demoraran, más tiempo del necesario, en el lugar donde se seguía el proceso, establecieron audiencias especiales para las causas de los indios, dos veces cada semana, los martes y los miércoles. Tomada la declaración, mediante el intérprete, como el indio no sabe firmar, y como es posible que se haya adulterado la declaración, que generalmente se realiza mediante monosílabos que afirman o niegan simplemente lo indicado en el pliego de preguntas, la declaración puede haber quedado desvirtuada o adulterada. Muy pocas veces, el juez hace uso del Art. 477 C. P. C. que indica se formulen al testigo una serie de preguntas que aclaren el punto que controvierte. Como se ve, la prueba testimonial, para el indio, es verdaderamente difícil, y, por los vicios que ella encierra, no constituye para él, una arma de defensa. Algo más, si los testigos son presentados por el gamonal o terrateniente siendo aquello muchas veces, meztisos o blancos que no poseen los dialectos indígenas o que poseyéndolos fingen no conocerlos, entonces el indio actor no puede, en el momento de la declaración, hacer las preguntas que le confiere la ley en el Art. 474 C. P. C., pues la declaración se realiza en español y los intérpretes desempeñan, en este caso, un papel importante para los intereses del contrario al indio. Aunque el valor probatorio de las declaraciones de los testigos ha de ser apreciado por el juez con sujeción a las reglas de la crítica Art. 490 C. P. C. no sucede esto cuando se trata de juicios criminales porque entonces la prueba testimonial está subordinada al criterio numérico según el Art. 101 C. E. P. que indica dos testigos contestes en cuanto al hecho, lugar, persona, y tiempo para establecer la prueba plena y con uno la semiplena, necesaria, para dictar el auto de prisión y pasar al plenario. Esta última disposición legal, constituye para el indio una de las más terribles amenazas, porque es fácil encontrar, dada la psicología del indio y la odiosidad de los meztisos y gamonales, no sólo dos, sino cien testigos que declaren uniformemente sobre todas y cada una de las circunstancias que rodearon el delito. En consecuencia, la prueba testimonial a la que apela el indio, con más frecuencia, no



sólo es deficiente para demostrar la justicia, sino que le es intensamente odiosa y perjudicial.

INSTRUMENTOS.—El indio lleva perdido gran parte del litigio porque le es difícil presentar pruebas instrumentales, que para su contrario es cuestión sencilla. El indio no solamente ignora todas las disposiciones de las leyes que garantizan sus derechos, sino que dentro de su medio social, dentro de sus tradiciones históricas el régimen de la propiedad y de la familia se encuentra cimentada bajo diferentes principios que los que sostienen nuestras leyes. De allí que el indio no conozca las ventajas del Registro de Estado Civil, del Registro de Propiedad Inmueble, ni las diferentes disposiciones que se han dictado a su favor, ni las diversas condiciones que requieren los contratos para su validéz. A la abrumadora documentación que el terrateniente ha acumulado dentro de la ley o a espaldas de ella, el indio solamente opone la prueba testimonial, o uno que otro documento privado. Solo los indios que viven en los alrededores de las capitales de provincias, son los únicos que hacen las correspondientes inscripciones de nacidos y difuntos, dejando la de los matrimonios al cuidado de los párrocos; en los demás lugares, en la inmensa mayoría de las aldeas y comunidades de indios, en los mismos distritos, no se hacen estas inscripciones por la falta de oficinas respectivas. Bien se sabe que todo el régimen legal de las personas se basa en estos registros, y que su eficacia se extiende necesariamente al régimen de la propiedad; pues bien, desposeído, el indio de estos documentos que son la base de una sólida argumentación para la defensa de sus derechos, especialmente en cuanto a su propiedad, la victoria del contrario se descuenta. Hemos visto el gran porcentaje de litigios sobre la propiedad, basados con frecuencia, en la sucesión intestada, de la cual aprovechan los terratenientes para sostener derechos de indígenas ajenos a la tierra litigiosa, alegando vinculaciones de parentesco que son difíciles de probar; pero que les sirven para apoyar las falsificaciones de las escrituras de compra-venta, anticresis etc., que habían forjado a espaldas de los verdaderos propietarios. La única autoridad que en esos lugares, puede expedir certificados de nacimientos, defunciones o matrimonio es el párroco, cuya dudosa moralidad pone en juego cuando se trata de intereses entre indios y terratenientes. Sin embargo, hoy, en algunas regiones el indio vá conociendo la ne-

cesidad de esta clase de documentos y acude, con frecuencia, a la capital de provincia, a hacer las respectivas inscripciones en el Registro de Estado Civil. No faltan algunas poblaciones donde misiones religiosas extranjeras, como en el departamento de Puno, realizan una sustancial renovación en la vida social del indio, haciéndole vivir dentro de las normas jurídicas contemporáneas. Esos pastores del protestantismo han llevado a los indios que tienen bajo su custodia espiritual, a comprender la necesidad de escudarse con documentos legales contra los atentados de terratenientes y curas. En la ciudad de Puno, por ejemplo, es práctica corriente el matrimonio civil, de indios protestantes y aún de católicos que quieren sacudirse de la tutela clerical. Ellos, comprenden que su vínculo matrimonial, en cuanto a sus tierras, se encuentra más garantizado mediante esta forma que la de la Iglesia, donde el cura no es siempre una persona que pueda desvincularse de la influencia de los terratenientes, al otorgar los documentos referentes a la familia del indio. La prueba instrumental, más difícil de presentar para el indio es la que se refiere a los títulos de propiedad de sus tierras. Ya sabemos como esos títulos no existen en su mayor parte o están formados por simples documentos de carácter privado o por certificados de diligencias judiciales realizadas por los jueces de paz. Ya sabemos que la formación de títulos supletorios no aprovecha al indio y que un 98 % de la propiedad de éstos no se encuentra registrada en la Propiedad Inmueble. Resulta de esta deficiencia de pruebas instrumentales, que la defensa de los indios es difícil, por lo mismo que el régimen de la propiedad, según nuestras leyes, da un gran valor a la inscripción del inmueble en el respectivo Registro. Para el terrateniente esa inscripción aún de propiedad que no le pertenece es cuestión fácil, como hemos tratado de demostrar en el capítulo referente a la propiedad. Hay que tener, además, en cuenta, la complicidad de los escribanos en la adulteración de las escrituras, o en la malicia con que ellas son redactadas; puntos delictuosos que, tratándose del indio ignorante y pobre frente al poderoso y rico, se realiza a menudo. Si los indios poseen instrumentos son en su mayor parte escrituras extendidas ante jueces de paz que no han sido protocolizadas por ignorancia de aquellos por una secreta inteligencia entre jueces y terratenientes. El Art. 418 del C. P. C., establece que el reconocimiento del documento firmado por un tercero se realizará por el otorgante y por el que ha fir-

mado; debiendo, el primero, manifestar si la persona que firmó es la misma a quien rogó con tal objeto y si nota alteraciones, las señalará en caso afirmativo. Como el indio no sabe escribir resulta que la mayor parte de los documentos son firmados por un tercero y siendo entonces, aplicable este artículo, al efecto de su reconocimiento. Bien se comprende a qué clase de mistificaciones y adulteraciones puede dar lugar semejante diligencia, porque el indio sólo puede manifestar acerca de la persona que firmó tal documento, pero no acerca de si el contenido está o no adulterado, agravándose mas la cuestión cuando muere el indio, porque aunque el caso está prescrito en el Art. 422 del C. P. C. los herederos se ven en la imposibilidad material de reconocer la autenticidad de la firma del documento o de su contenido; y producirse acerca de la verdad del hecho u obligación que contiene. Generalmente esta clase de documentos los ha hecho el indio en el pueblo, ante el juez de paz y a veces ante los mismos terratenientes sin que de tal hecho tengan conocimiento sus herederos. Esta falta de documentos que sostenga el litigio del indio, tiene que solucionar, en gran parte, la formación del catastro la consiguiente inscripción de la propiedad en el respectivo Registro. La intervención del ministerio Fiscal tendrá que allanar y garantizar el régimen de contratación del indio; por consecuencia, los documentos otorgados por esos funcionarios han de respaldar la propiedad del indio y han de garantizar el régimen de contratación del aborigen. En lo que se refiere al Registro de Estado Civil, deben ampliarse, las disposiciones legales sobre la materia; en el sentido de que oficiales de estadística recorran, periódicamente, las diferentes parcialidades de indios al efecto de hacer las inscripciones que serán después trasladadas a los respectivos registros provinciales.

CONFESIÓN.—La prueba de la confesión tiene para el indio, una desventaja. Según el Art. 373 C. P. C., se establece la confesión ficta y conforme al Art. 387 del C. P. C., prueba plenamente contra el que la presta, es desventaja, y muy grave, porque, según lo hemos manifestado, las notificaciones a los indios son las más difíciles de realizar y porque los terratenientes han de tener buen cuidado de que esas notificaciones no lleguen a conocimiento del indio, sobre todo cuando dicha notificación, no exige la ley que sea personal. Las cédulas de notificación rara vez llegan donde el indio; y así llegaran, se vería imposibilitado de saber lo

que ellas contienen, por ser analfabeto. Obra la misma razón cuando se trata de notificaciones hechas por periódicos o carteles que no tienen eficiencia de ninguna naturaleza para el indio: por consiguiente, en este caso la confesión ficta no puede ni debe sostenerse como prueba plena.

PERITOS.—Las mismas dificultades, las mismas maquinaciones y falta de moralidad que hemos visto en la prueba testimonial y en la instrumental, encontramos en el peritaje. Los peritos o son ignorantes en la materia sobre la cual van a dictaminar, o se parcializan en favor de los poderosos. La intervención de los peritos es más grave cuando se trata de los juicios criminales por delitos que se cometen en lugares donde no existen médicos, que puedan emitir un dictámen científico, libre de la sugestión de los terratenientes que, con frecuencia, tienen participación en esos delitos o tratan de deshacerse de los indios propietarios, encarcelándolos. Todo aquel que ha tenido ocasión de revisar sumarios habrá leído los curiosísimos informes de peritos que tratan de explicar el carácter de las lesiones o de certificar a que causas han obedecido. En esos documentos no se sabe de que extrañarse, si de la ignorancia con que han sido forjados, o del cinismo con que tratan de encubrir o de agravar, según las circunstancias, tal o cual delito. Para el indio, en especial víctima del ensañamiento de los terratenientes o de los que van a reprimirlos, cuando se sublevan contra las injusticias que se cometen con ellos, estos peritajes son mortales. Toda el arma de que se valen los enemigos del indio para inculparlo y sacar en limpio la inocencia de sus contrarios se reduce a dos puntos fundamentales; al informe pericial y a la declaración de testigos que constituyen la base del sumario, eje alrededor del cual gira la defensa en el plenario. El hecho de que según nuestra legislación penal, el sumario sea secreto, origina para el indio, uno de los puntos más graves para su defensa. Si el medio social le es hostil, si es posible buscar personas complacientes para deponer como testigos en conformidad con determinados intereses, si el informe de peritos en los delitos más graves, como el homicidio, no es posible obtenerlo en forma que satisfaga las justas aspiraciones del indio, ya sea acusador o acusado, el secreto del sumario, es, a nuestro juicio, sin tener en cuenta el aspecto teórico de la cuestión, uno de los más graves daños que se irroga al indio y uno de los factores que contribuye a

ese enorme porcentaje de indios encarcelados. Es, pues, necesario establecer para el indio medios de defensa que equilibren los que poseen sus contrarios; estos pueden ser, en lo que respecta al punto que tratamos, la necesidad de tener peritos adscritos al Ministerio Fiscal quienes sean los que deben evacuar los informes en las cuestiones litigiosas del indio, que, en general, se refieren a la propiedad; en los juicios criminales sobre delitos contra la persona, ha de exigirse el informe de peritos titulados, dando poco valor a aquellos emitidos por empíricos.

**INSPECCION OCULAR.**—La inspección ocular es otra de las pruebas a la que, con frecuencia, acude el indio para defender la intangibilidad de sus tierras. Esta prueba fué ya conocida y admitida de preferencia en la legislación española cuando se trataba de los litigios sobre la propiedad indígena. Hoy las disposiciones contenidas en el capítulo XI C. P. C. son bastante onerosas para el indio; por consecuencia se ven privados de acudir a ella salvo en los casos en que se trata de las comunidades de indios cuyos miembros pueden reunir dinero para pagar los ingentes gastos que requieren la inspección. Pero cuando se refiere a un litigio entre un terrateniente y un propietario indígena vecino, entonces la inspección ocular solicitada por el primero, ejerce una gran influencia en las consecuencias posteriores del juicio, puesto que el juez, perfectamente pagado y atendido, tiene que servir esos intereses, máxime si se encuentra vinculado a la política; por eso, aunque la formación del catastro tiene que salvar gran parte de estas inspecciones oculares a las tierras, debe declararse la gratuidad de esas diligencias en cuanto se refiere al indio.

**JUICIO DE MENOR CUANTÍA.**—Con tan pocos medios de defensa es fácil descontar el triunfo de los contrarios al indio, siendo toda el arma de ellos dilatar el juicio. De allí que el proceso escrito para los indios no sólo es inconducente, puesto que es analfabeto, sino que es uno de los más onerosos y uno de los medios para concluir de manera definitiva con la propiedad y la libertad personal de los aborígenes. En la época de los españoles ya existía un procedimiento especial para el litigio de los indios. Así, en materia de jurisdicción la ejercían los alcaldes en los pleitos menores de 30 pesos y en los pleitos de chacras usurpadas los unos a los otros y en todo aquel litigio en el cual «no han de escribir porque

los han de hacer sumariamente». Estos alcaldes dos o tres veces a la semana administraban justicia en la plaza del pueblo «sentándose en un poyo»; allí oían de los negocios dos horas en la mañana o en la tarde; si se encontraban ambos alcaldes, en el pueblo cada uno tenía su audiencia. De las sentencias que pasaban de diez pesos se apelaba donde el corregidor. No podía imponerse pena pecuniaria sino de un peso, conmutándose la falta de pago con 20 azotes. En materia criminal conocían de todo a excepción de los que debían imponerse la pena de muerte con mutilación de miembro o efusión de sangre. Este procedimiento puede equipararse al que nosotros tenemos en los juzgados de paz. Nadie ignora el estado en que se encuentra estos juzgados ni el personal colocado a su servicio, menos los diferentes medios de que se valen para alcanzar esos cargos: Tampoco se ignora las diferentes corruptelas que, en esos juzgados, se han entronizado; las hay en la capital de la república y no las habrá en los distritos más apartados donde acude, en demanda de justicia, la gran masa indígena. Ningún beneficio, refiriéndose al indio, ha reportado la ley de 1903 que declara la gratuidad de la administración de esos juzgados. Se siguen cobrando derchos; los indios continúan prestando servicios gratuitos a los jueces; el personal no ha variado en lo menor; al contrario, con el ansia de convertirse en latifundistas, cada juez de paz es un verdugo del indio. Tiene además entre sus funciones la de organizar los sumarios en los distritos, avanzando más allá con órdenes de encarcelamiento de culpables e inocentes manteniendo las cárceles de pueblos repletas de indios a quienes, los acota para ponerlos en libertad. Gran parte de los sumarios hechos por estos funcionarios, adolecen de nulidad insalvable que por consecuencia tiende a dilatar el litigio y a entorpecer la administración de justicia. El carácter verbal de los juicios en estos juzgados no es un obstáculo para que ellos se conviertan en escritos, porque comenzando por el acta de demanda y continuando con las excepciones, prueba, y sentencia, tiene el juez buen cuidado de que todas esas diligencias se realicen en el mayor número de audiencias que le sea posible, a fin de dilatar más el juicio y tener a los indios bajo su servicio, obligándolos a obtener copias de cada una de esas diligencias. En esta forma el juicio, de gratuito que es, se torna en onerosos, llegando a su máximum con las inspecciones oculares, deslindes etc. que proporcionan al juez grandes ganancias. Ya se puede imaginar la

forma bajo la que seguirá el proceso, y, aunque, el indio litigante puede hacer uso de la revisión cae en manos del juez de 1<sup>a</sup>. Instancia que en mayor escala hace lo mismo que el juez de paz. La legislación española, estaba, pues más en armonía con las necesidades del indio; en primer lugar la mínima cuantía la limitó a 30 pesos, porque, la verdad, es que las cuestiones litigiosas del indio ante los actuales juzgados de paz, no pasan de 40 soles; en segundo término estaban sometidos a esta jurisdicción los litigios sobre toda usurpación de tierras entre indios, no pudiendo ser tramitados sino sumariamente, en audiencia pública, como una simple intervención paternal, estando prohibido, como no lo están ahora los jueces y gobernadores, de imponer multas a su arbitrio. En los juicios criminales no tenían intervención cuando se trataba de delitos con efusión de sangre, hoy los jueces de paz intervienen en la formación del sumario, son ellos el elemento indispensable para la declaración de testigos, que, como hemos visto, constituye la base de todo litigio indígena. Los jueces de naturales, como se llamaban a los que intervenían en el litigio de los indios, tenían la obligación de producir la conciliación; hoy el juez de paz, en especial con los indios, rara vez llega a provocarla, porque sería hacerlo en contra de sus intereses económicos.

**JUICIO DE MAYOR CUANTÍA.**—Veamos, ahora como en la época del coloniaje, se realizaba el proceso de mayor cuantía. Los jueces de naturales enviaban el proceso al corregidor, entonces el defensor de indios que era letrado, informaba ante él justicia mayor; si veía que el litigio era «claro y de condición que se pueda excusar» enviaba la sentencia del corregidor al juez de naturales para que la ejecute. Si se apelaba, se hacía ante la Real Audiencia, sin que pudiera seguir, ni indio ni cacique, a la causa. La resolución de la Real Audiencia la hacía cumplir el juez de naturales. Para enviar el proceso a la Real Audiencia se enviaba primero donde el virrey, éste nombraba un procurador o defensor para que informara, junto con el Fiscal, si el asunto era o no de la jurisdicción de la Real Audiencia. Una vez en este tribunal pasaba al defensor general de indios para que los defendiera, entablándose entonces una correspondencia entre los jueces de naturales y los abogados, fiscales de la ciudad y de la Real Audiencia y éstos con el defensor general que existía en el concejo. Los jueces de naturales debían pasar una relación de los juicios de los indios así como

la forma en que se determinaron y ejecutaron las sentencias. (Or. de Ind.). Esta forma de llevar el proceso estaba tan lleno de trámites que los litigios se eternizaban, tanto más que en la época actual. En el fondo la doctrina jurídica de los españoles, sostenía que esta clase de litigios se ventilasen en el menor tiempo posible y con las menores dificultades, tanto económicas como jurídicas. Esta era la opinión de la mayor parte de los juristas españoles, opinión fundada en la realidad de las cosas y en la necesidad de provocar entre los indios y los españoles un mayor equilibrio social, por lo mismo que la conquista había originado grandes y profundas desigualdades que mantenían una odiosidad y una intransigencia de ambas partes. Tal estado de cosas persiste en la actualidad. Ya hemos visto, a través de este trabajo, las diferentes maneras como violando o adulterando las disposiciones legales, se ataca la propiedad del indio, se explota su trabajo, contando, para ello, con un procedimiento judicial que no solamente es ineficaz sino dañoso para los intereses de la raza. En este sentido, consultando la necesidad de establecer un procedimiento judicial que garantice no solo la estricta aplicación de las leyes, sino también su aplicación en el menor desembolso de parte del indio, creemos encontrar, ese procedimiento, en el título 5º capítulo XV sección 2ª del C. P. C. que se refiere al juicio Arbitral. Todo litigio entre indios, o entre indios y terratenientes debe ventilarse siguiendo las disposiciones del juicio Arbitral. Este procedimiento retira al indio del litigio escrito que constituye, para él, uno de los tantos medios en que sus enemigos lo envuelven y lo vencen.

**JUICIO ARBITRAL PARA LOS INDIOS.**—Los árbitros: se nombran conforme al Art. 551 C. P. C. El Ministerio Fiscal, debe intervenir tanto en este nombramiento como en el conocimiento del compromiso de que habla el Art. 552. En esta forma el litigio lleva una ventaja incuestionable sobre el juicio en forma ordinaria, donde la concurrencia de escribanos, abogados y jueces entorpece la rápida administración de justicia, máxime cuando el indio no goza ni del dinero ni las influencias que son menester en un litigio. En el juicio arbitral el indio puede nombrar sus árbitros no sólo entre personas que conozca de cerca sus necesidades y que por doctrinas y sus ideas son sus celosos defensores. Ahora bien la pluralidad de miembros del tribunal, el hecho de convenir acerca



del procedimiento, tramitación, actuación de pruebas y demás diligencias del juicio es una verdadera garantía para el indio porque puede contemplarse en cada caso el sin número de inconvenientes que nosotros hemos expuesto acerca de las notificaciones, declaración de testigos, prueba instrumental, etc, que muchas veces son peculiares a determinado asunto. En un tribunal constituido por 5 o 7 miembros es más difícil cometer adulteraciones en la ley que ante los escribanos y jueces confabulados con el terrateniente. El indio tiene una mayor defensa en el tribunal que en los escritos de los abogados y en las providencias de los jueces; la discusión en el tribunal tiene que estar más en armonía con la realidad de los hechos, por lo mismo que sus miembros están al tanto de los diferentes incidentes que pueden suscitarse, no así los jueces que demuestran un interés completamente secundario e insignificante cuando se refiere al indio.

La rapidéz en la tramitación está garantizada, en primer término, por la escritura de compromiso en la que debe estipularse el tiempo dentro del cual debe expedirse el laudo, y en segundo término por el Art. 556 C. P. C. que señala el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se abre el juicio arbitral. Además, el Art. 577 establece que si los árbitros no expiden el laudo oportunamente, son responsables de los daños y perjuicios que ocasionan a las partes. En el caso del Art. 566, en la 2ª parte que otorga prorrogar el plazo, para laudar, debe tener intervención el Ministerio Fiseal, no debiendo extenderse el plazo a un tiempo mayor de 2 meses. Como se vé, estas disposiciones del Código responden a las actuales necesidades del indio en sus litigios que se eternizan años de años en los estrados judiciales, cuando los puntos que se controvierten son de suyo tan sencillos, que sería suficiente el plazo máxime de 6 meses a que hemos hecho referencia.

En lo que respecta a las condiciones que deben reunir los árbitros, el Art. 551 C. P. C. indica que debe recaer en varones peruanos o extranjeros mayores de 25 años, que estén en pleno ejercicio de los derechos civiles; debiendo, además ser letrados sino se les designa como amigables componedores. Es conveniente ampliar este artículo, en cuanto se refiere al indio, en el sentido de que no puede ser árbitros los terratenientes o sus hijos cuyas propiedades se encuentren dentro de la circunscripción del depar-

tamento. Esto obedece a que estando, los terratenientes vivamente interesados en la disolución de la propiedad indígena, se encontraría moralmente impedidos para actuar como árbitros.

El Art. 567, al referirse al nombramiento de dirimente indica, que sea designado en el compromiso o en su defecto por el juez a solicitud de cualquiera de los interesados. Una de las tendencias que debe sostenerse es la de retirar al indio de la influencia del juez, de manera que debería ser obligatoria la designación de dirimente en el compromiso, puesto que ha de ser hecho con intervención del Ministerio Fiscal.

El retirar al indio de la dependencia del juez encuentra su correlativo en la misma contextura del juicio arbitral que establece la apelación ante la Corte Superior respectiva. Así se encuentra asegurada, con más eficacia la demanda de justicia del indio, porque según el Art. 575 los recursos contra la sentencia arbitral se han de resolver con sólo el mérito de los autos y sin sustanciación alguna, debiéndose señalar a la Corte un plazo determinado; en esa forma la rapidez quedará definitivamente establecida.

Tenemos, además, los artículos 95 a 97 de C. P. C., disposiciones para la recusación de los árbitros, lo cual constituye una garantía más para el indio, salvando únicamente el inconveniente de la tramitación señalada en el artículo 79, que establece que se sustanciará en igual forma a la de los jueces de 1ª Instancia, conociendo el incidente el juez del lugar donde se abrió el juicio arbitral. En primer término debe señalarse un plazo perentorio para la sustanciación del recurso, pasado el cual si la recusación se encuentra contenida, en las causales del artículo 89, quedará recusado de plano el árbitro; en segundo lugar, el incidente debe ser conocido por el Ministerio Fiscal.

Por lo demás todos los artículos contenidos en el capítulo a que se refiere el juicio arbitral convienen para solucionar el litigio de los indios. No podemos encontrar otra solución que esta primitiva forma de administrar justicia que ahorra tiempo y que satisface las exigencias actuales de la raza. Tan importante y eficaz creemos que es el juicio arbitral que no tenemos a menos sostenerla para los juicios de mínima cuantía, salvo que se lleve a una organización radical de los juzgados de paz, los que no podrían intervenir en los litigios del indio sino limitando su acción a lo estrictamente necesario, alejándolo, por ejemplo, de algunas

diligencias judiciales que actualmente prestan por comisión como las inspecciones oculares, deslindes, sumarios, etc., diligencias en las cuales demuestran un ensañamiento contra los intereses de la raza indígena. Este procedimiento arbitral, seguramente, al ser declarado obligatorio para la raza indígena, ha de encontrar resistencias de parte de los abogados de la sierra, quienes en su mayor parte viven del litigio del indio, procurando dilatarlo lo más que le sea posible; pero esas resistencias tienen que ceder ante la necesidad suprema del Estado, de nivelar la profunda desigualdad social, política, económica y jurídica en que vive el indio. El juicio arbitral, quita, por entero, la influencia maleante de los poderosos sobre jueces y escribanos, porque es más fácil ejercer presión sobre un individuo que sobre un tribunal formado ocasionalmente para juzgar determinado punto. El tinterillaje en provincias recibiría un golpe mortal porque toda su actividad, su astucia, su malevolencia se encuentra en el papeleo; allí es donde pueden hacer todo género de mistificaciones, donde pueden argumentar, donde pueden variar el curso de un proceso valiéndose de documentos suplantados, de ocultación de expedientes de declaración de testigos mediante interrogaciones uniformes y respuestas también uniformes como si todos los testigos hubiesen presenciado los hechos bajo una sola y misma visión; todo esto, se perdería ante la presencia de un tribunal arbitral cuyo cohecho es difícil y cuyo procedimiento está vigilado y orientado no sólo por el compromiso, en el cual tiene intervención el Ministerio Fiscal sino aún porque la sentencia se expide en un plazo improrrogable, revisada en seguida por la Corte.

**JUICIO ORAL EN MATERIA CRIMINAL.**—En materia criminal, nos hemos referido, con frecuencia, en el curso de este estudio, a todos los vicios de que está rodeado el sumario, la declaración de testigos y los peritajes, entonces hemos visto la necesidad de pronunciarnos a favor del juicio oral única forma que puede garantizar la persona del indio librándolo de las asechanzas y de las intrigas que le tiende el gamonal. No simplemente ha de ser para el indio una garantía en los hechos delictuosos en que haya intervenido directa o indirectamente, sino en las innumerables querellas, que, al amparo de la ley, sobre supuestos delitos cometidos, presentan gamonales y terratenientes con el deliberado propósito de eliminar al indio de sus tierras.

En nuestra tésis anterior hemos tratado de demostrar como el indio delincuente no es un delincuente nato; como la delincuencia, en un gran porcentaje, obedece a la influencia del medio social en que desarrolla su actividad; cómo la conciencia del indio no resiste a determinantes externos a causa de su pobre textura psíquica, obra de estimulantes como el alcohol, la coca, etc., o a desgastes del organismo como consecuencia de las terribles epidemias que lo diezman; cómo la constante tensión nerviosa en que los latifundistas y autoridad lo colocan con los innumerables abusos que se cometen con su persona y bienes, lo llevan al desborde de las pasiones en forma, muchas veces de una crueldad refinada. Por eso, el delito en el indio tiene caracteres especialísimos, que no pueden ser interpretados bajo el criterio legal establecido por nuestras leyes. Un mismo delito, en general tiene sus variantes. En el indio hay que contemplar, además, su desigualdad social, la miseria en que vive, las odiosidades que le rodean; por consecuencia, existe un conjunto de hechos que requieren, de parte de los jueces, no someterse al criterio legal que coloca todos los delitos bajo un mismo marco y los somete a un mismo control, máxime cuando las pruebas, las únicas que se registran en los procesos criminales, son la de los testigos y la de los peritos cuya ineficacia y cuyas adulteraciones mistifican totalmente el proceso. En este sentido tenemos que sostener que el criterio legal, de manera especial para el indio, es la más perfecta guillotina bajo la cual caen todos los procesados sin distinción alguna; de allí la necesidad del criterio de conciencia que es el único que puede interpretar, juzgar las diferentes causas, que han intervenido en el hecho delictuoso. Muchos de esos delitos, especialmente aquellos que se cometen con ocasión de las sublevaciones, tienen, no simplemente causas atenuantes, sino que el proceso se ha formado de tal modo que sólo un criterio desprovisto de toda razón puede sostener, que ese proceso, sirva de fundamento para una sentencia. Lo más curioso, en esos procesos, es que todos los hechos criminosos se acumulan exclusivamente alrededor del indio, más no alrededor de sus contrarios, que son los adinerados. Los únicos que se encuentran detenidos en las cárceles por estas sublevaciones son los indios; los demás, los verdaderos promotores de esas matanzas se encuentran libres; sobre ellos, es imposible que llegue ni la simple detención preventiva porque no hay juez, subprefecto ni gobernador que se

atreva a hacerlo. Todo lo referente a la responsabilidad de los poderosos se encubre, se tapa, se elimina, se amortigua, de manera que cuando llega la hora de dictar la sentencia, según el criterio legal, se encuentra en el expediente, un sinnúmero de declaraciones de testigos, de peritajes exclusivamente referentes al indio, y el juez que no tiene la independencia de criterio, fallando conforme a la ley, condena, en la generalidad de los casos, a inocentes indios, quienes, muchas veces, no siquiera estuvieron presentes en el lugar del delito.

Hemos estudiado como a la sombra del sumario se relizan las más vergonsozas mistificaciones y como éstas sirven de fundamento en el plenario; pues bien, el juicio oral preconizado en el nuevo proyecto del «Código de Procedimientos en materia criminal» viene a salvar el verdadero proceso inquisitorial a que se le somete al indio. Si las desventajas del actual procedimiento, en materia penal, son graves, lo son mucho más para los indios. El nuevo Código en proyecto elimina el sumario y establece la instrucción que sirve para reunir los datos necesarios sobre el delito cometido y sobre sus autores, cómplices o encubridores, para que pueda realizarse el juzgamiento por el tribunal correccional o por el Jurado. Todo el proceso de la instrucción se realiza en presencia del defensor (Art. 84) quien interviene durante la instructiva (Art. 86). El acusado puede conferenciar con los testigos (Art. 92), el juez puede ordenar la confrontación del acusado con uno o más testigos. La instrucción tiene un plazo mínimo y otro máximo para darle término. La prueba testimonial y la prueba parcial, en esta parte de la instrucción, constituyen simplemente datos que tienen que ser ampliamente discutidos, constatados en el tribunal correccional. Estas disposiciones constituyen una garantía para el indio porque lo alejan del sumario secreto en el cual se le acumula todo género de declaraciones que él ignora; la presencia del defensor, el hecho de enfrentarse a los testigos, de estarle prohibido al juez hacer preguntas capciosas, y de señalar un término para concluir la instrucción, lo libra de los sumarios que durante un tiempo muchas veces mayor que al que se le condena. Ese proyecto da también una gran intervención al Ministerio Fiscal, pero no opinamos porque la actuación de este ministerio esté controlada por el Poder Ejecutivo mediante el Ministro de Justicia. Concluida la instrucción

y previos los informes respectivos del juez y del Agente Fiscal, el proceso llega a verse en el Tribunal Correccional siguiendo, las fórmulas del juicio oral. Allí la defensa se realiza en armonía con las diferentes circunstancias que han rodeado al hecho delictuoso; ya los jueces no pueden fallar según el criterio legal, sino según el criterio de conciencias. Verdaderamente la dificultad estaría en que los testigos como los peritos acudieran al Tribunal Correccional, a causa, de la distancia que media entre el capital del departamento y las provincias que corresponden al distrito judicial que comprenden a veces dos o tres departamentos. Creemos, que, para obviar esta dificultad, es posible, aumentando el número de vocales en las Cortes Superiores donde la población indígena es más numerosa, obligar, a tres de sus miembros, a viajar por las provincias, periódicamente, para conocer como Tribunal Correccional, de los procesos en que tuvieran participación no solamente los indígenas sino aún los que no pertenecen a la raza. Este viaje del Tribunal Correccional no significaría simplemente una mayor ventaja para el conocimiento de los procesos en materia criminal, sino también para vigilar y conocer de cerca el estado en que se encuentran los juzgados de 1ª Instancia y los de Paz. Para algo más serviría estos viajes periódicos, para informarse en el terreno sobre la materia y forma como se ha procedido en la instrucción. Nadie mejor que estos funcionarios, que gozan de prestigio entre los indios y los terratenientes, son los llamados a ejercer esta vigilancia, teórica y práctica en todo lo referente a la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

EL JURADO Y EL INDIO.—Si somos partidarios del juicio oral, no lo somos en cambio del Jurado en cuanto se refiere al indio, porque para nadie es una novedad declarar que un jurado que vá a conocer de un crimen cometido por un indio, en el que tengan intervención directa o indirecta un gamonal o un terrateniente, no se vean sus miembros, presionados, por el cohecho o por la influencia política. En un país como el nuestro donde todas las gentes no tienen otra mira, ni otra orientación que vivir del favor político; donde el 90 % de los jóvenes profesionales, o viven del presupuesto o esperan vivir de él; donde nuestros obreros no han llegado a un grado de cultura comparable a la de otros países; donde en las provincias, casi la totalidad de los

vecinos, que entrarían en el sorteo para la formación del Jurado, son terratenientes, o están en vías de serlo, o tienen divergencias, odiosidades y malquerencias con los indios; en esos lugares donde no hay una sola persona que no viva explotando al indio, desde el cura hasta el maestro de escuela, nos preguntamos, quiénes podrían formar ese jurado que no tuvieran intereses creados, fuertemente sostenidos por la tradición, por la costumbre, por las modalidades propias de la vida, que no se inclinan en contra del indígena de quien no han de sacar ninguna ventaja, ni han de merecerle ningún favor? Pudiera ser que el Jurado conviniera para los que no pertenecen a la raza indígena, pero para los indios, sería tanto o más peligroso que el actual sistema. Esto no sucedería en el caso del juicio oral mediante los Tribunales Correccionales, cuyos miembros, gozan indudablemente de una independencia económica, social y política mucho mayor que la de los simples ciudadanos que formarían el Jurado.

Otra de las grandes innovaciones que tiene el proyecto en cuestión es el recurso de revisión, que para el indio, constituiría una de sus más sólidas garantías. Hoy mismo si ese recurso llegara a establecerse, las cárceles y la Penitenciaría tendrían que despoblarse. Muchos de los indios que allí sufren condenas son inocentes o su delito no ha sido determinado por causas que hubieran podido eximirlo de la pena; pero la odiosidad y el interés de los terratenientes por un lado y la imperfección de nuestras leyes por otro, los han llevado a sufrir condenas más o menos largas. Nosotros, que hemos visitado las prisiones, que hemos tenido con cada uno de los indios para nuestra estudio de psicología criminal indígena, largas conversaciones sobre su pasado, hemos podido aquilatar la injusticia con que a muchos de ellos se les ha condenado. Esas prisiones y la forma como se les tiene a los indios nos ha sugerido la idea de que no siendo el indio un criminal nato y que, por consecuencia no siendo un peligro para la sociedad, la penalidad sea para ellos temporal, es decir que puedan recobrar su libertad antes del tiempo señalado por la sentencia, si demuestra en la prisión no solamente buena conducta, sino también haber aprendido un oficio.

COLONIAS PENALES REGIONALES PARA EL INDIO.—Nos declaramos partidarios de las prisiones regionales que tengan carácter de colonias penales agrícolas, trabajo con el cual el indio está

connaturalizado. Traerlo a Lima para encerrarlo en la Penitenciaría o en la cárcel de Guadalupe es echarle encima un sinnúmero de vicios y de enfermedades que le hacen más daño que la misma carcelería. El indio no necesita de una detenida prisión, como tipo pasional, reacciona en breve tiempo y llega con facilidad a mejorar su conducta, de manera que una larga carcelería, alejado del medio donde ha vivido y ha desarrollado sus energías, es contraproducente a su mejora moral, que es la finalidad de una pena. Tan evidente es la enmienda moral del indio delincuente, que los que observan mejor conducta en las cárceles y en la penitenciaría, pertenecen a la raza indígena; ellos son los menos ofensivos, los que se sujetan más a las prescripciones reglamentarias, los que sienten recuerdos más intensos por el terruño y por el hogar, los que lamentan más su situación y los que más protestas hacen para volver a la colectividad, a la cual no tienen ningún rencor, ni abrigan la menor animadversión. Tales elementos constituyen el fondo moral del indio, enteramente diferente a los demás presidiarios, a los que hay que verles la fisonomía, oírles la narración de sus crímenes, inmutarse contra sus jueces y odiar la sociedad que los ha eliminado. Para estos la Penitenciaría podría ser no solamente un correctivo sino una necesidad para asegurar el orden social; pero para el indio, para el mejoramiento de su espíritu, de ninguna manera. Si se desea contribuir a la enmienda moral del indio delincuente no hay sino que fortalecer su espíritu mediante una vida que se desenvuelva dentro de las mismas actividades en que ha vivido. Desgraciadamente nuestras cárceles no constituyen elementos que pudieran coadyuvar a esta labor. Comenzando por la cárcel de Guadalupe, donde no se sabe que llama más la atención, si el hacinamiento de gentes en medio de una miseria moral y física o la dejadez en que los Poderes Públicos incurren en esta materia. Urge una total reforma carcelaria, que, indudablemente, ha de aminorar, en algo, la vida dolorosa que llevan nuestros indios delincuentes.

CONCLUSIÓN.—Hemos llegado al final de este trabajo en el cual se ha expuesto las reformas más fundamentales que se requieren para mejorar las condiciones de la raza indígena, en cuanto se refiere al orden jurídico, que, es la base de la reacción de la raza que posee cualidades indiscutibles, para ingresar de



lleno en la vida activa del país. Muchas de esas reformas tienen el sello de reformas radicales que, podrían dañar determinados intereses personales, pero que, junto a los de la nación, su valor es insignificante. Todas esas reformas se encuentran basadas en la estricta observancia de las cosas y en la dolorosa experiencia, a la que actualmente asistimos, de la ineficacia de nuestras leyes para llevar al espíritu del indio un poco de justicia que bien lo merece. Fundamenta, además, nuestra tesis la historia jurídica colonial que legisló para los indios de manera especial, porque los españoles comprendieron y conocieron de cerca que una legislación uniforme no sólo rompía con la realidad de los hechos, que sirven de base a las leyes, sino que ahondaba más la gran desigualdad entre conquistadores y conquistados. Al afirmar nuestra tesis la necesidad de una legislación tutelar indígena, al señalar cuales son los puntos que deben tocarse en las leyes sobre la propiedad, el trabajo y el procedimiento judicial tanto civil como criminal, no hemos hecho otra cosa que colocarnos en el plano en que se desarrolla la vida del indio, y ver, como la desigualdad prevista en la colonia, se ha hecho más profunda, más odiosa, sin que el Estado, con todas las ideas políticas dominantes, trate de amparar al indio y mantener el equilibrio entre las dos fuerzas que han tomado direcciones diametralmente opuestas, cuya resultante es el aniquilamiento de una de ellas, con directo perjuicio para el país. El terrateniente y el indio sostienen a través de cerca de cuatro siglos esa lucha desigual en la que es preciso admitir la resistencia pasiva del último y la tenacidad con que el primero trata de eliminarlo. Mientras tanto el Estado permanece impasible, indiferente; siendo, en cierta forma cómplice de todos los atentados que contra la persona y bienes del indio se cometen. A salvar, en parte, tan grave conflicto, a colocar un grano de arena, en la obra regeneradora del indio, a eso, hemos querido contribuir con este estudio, que si, en verdad, es simplemente un esfuerzo aislado, tiene la virtud de haberla inspirado el cariño y la admiración que sentimos por quienes han forjado las mejores páginas de la historia nacional.

Lima, 16 de setiembre de 1918.

JOSÉ ANTONIO ENCINAS.

---

---

## Necesidad de una reforma en el régimen matrimonial

---

### TENDENCIA HACIA LA EMANCIPACIÓN ECONÓMICA DE LA MUJER

La emancipación que va adquiriendo la mujer en los diversos ordenes de su vida y en la complejidad de sus funciones, obedece, indudablemente, a factores especiales, a necesidades crecientes y a su intervención en la vida industrial.

Si se examina la historia de los países mas progresistas fácil es apreciar la influencia renovadora que se ejerce en ellos por el desarrollo de la clase proletaria, a tal punto que sería fundado afirmar que no está lejano el día en que la mujer junto con su independencia económica adquiriera su capacidad civil y política en el mismo grado y con la misma intensidad que el hombre. Actualmente la conciencia jurídica de la humanidad no acepta las desigualdades sino que por contrario tiende a dar a la mujer los mismos derechos sociales, los mismos derechos políticos y económicos que el hombre tiene y que una nueva concepción jurídica impide diferenciar.

Basta recordar la época romana para apreciar la inferioridad de la mujer que, fuera de la órbita de los seres racionales, con múltiples obligaciones y escasísimos derechos, era considerada por el pater familias, como una cosa, como un instrumento dependiente de su voluntad soberana. No era tampoco, en esa época, el matrimonio suficiente medio de engrandecimiento para la mujer, pues la tutela que el padre ejercía pasaba a manos del marido.

Mas que a un espíritu de justicia; a un hecho social evidente, obedece la emancipación económica de la mujer casada. La concurrencia de las mujeres a los centros fabriles ha hecho nacer una legislación especial a favor de ella para garantizarle el producto de su salario contra las asechanzas de que pueda ser objeto por parte del marido.

En los actuales tiempos de renovación de ideas y en los que se ha aquilatado con pruebas notorias la competencia de la mujer al aplicar sus dotes intelectuales y sus valores morales en los ordenes de la actividad humana, es que ha nacido este movimiento evolucionista. La civilización con sus progresos acrecienta las necesidades humanas y para satisfacerlas, cuando la pobreza y la miseria abunda, la mujer no encuentra otro camino que el del trabajo y sacrificando su comodidad, abnegadamente lo acepta. Y su influencia es grande porque tras ella, el número acrece, la clase proletaria se intensifica, toma caracteres revelantes y cuando se siente fuerte pide y a veces suele imponer la efectivamente de sus derechos.

No son desconocidas las grandes revoluciones sociales. Hoy mismo, el ejemplo, nos lo ha dado la Gran Guerra. En Inglaterra, en los Estados Unidos de América, las mujeres y los hombres, quieren que junto con las aureolas del triunfo por la victoria del derecho se celebre, también, el derecho que la victoria les concede por sus grandiosos esfuerzos y por sus penosos trabajos.

#### ANTECEDENTES DE ESTE MOVIMIENTO

Este movimiento feminista que favorece en primer término a la mujer casada ha ido sintiéndose en todas las épocas y en casi todos los países. Las leyes del trabajo no son otra cosa. La limitación de las horas de labor en las fábricas, las indemnizaciones por accidentes, las garantías del salario, la estabilidad en los empleos, la prohibición del trabajo nocturno, los aparatos protectores, la incapacidad para trabajar en las épocas inmediatamente anterior y posterior al alumbramiento y la obligación de los patrones y empresarios de pagar el salario en estas épocas, han sido los puntos iniciales de donde emanan las presentes reformas.

Los principios que hasta ayer eran considerados como programas de gobierno de hombres audaces, de espíritus disociadores, revolucionarios y anárquicos, son hoy, grandes postulados morales, de indiscutible valor científico que se encuentran consignados en todos los programas. Francia, Inglaterra y Alemania antes de hacer fundamentales reformas en lo concerniente a la capacidad económica de la mujer casada, principiaron concediéndolas el derecho de testimoniar en los actos civiles, el de elegir

tribunales de comercio a las que se dedicaban a esa profesión; el de ejercer la abogacía; y, en el orden económico, el año de 1881, se concede a la mujer casada el derecho de adquirir libretas en las Cajas de Ahorro por sobre la voluntad del marido y el año de 1895 se dá en Francia a la mujer el derecho, de imposición y de retiro libre en las mismas Cajas.

En el Perú, desde el año de 1905 se inició este movimiento doctrinal y despues de varios años de lucha parlamentaria, a despecho de intereses creados y de la indiferencia de las clases que iban a ser favorecidas, se dieron las leyes del trabajo que hoy nos rigen y que colocaron al Perú, como el primer país de América que se ocupaba de estas cuestiones. Desgraciadamente, la conjunción de esos mismos intereses creados sino han combatido por lo menos han obstruído en los últimos tiempos, la continuación de esta obra, a tal punto de que el Perú, no obstante haber tenido la primacía, ocupa, penoso es decirlo, lugar poco preferente si se tiene en cuenta que otras naciones de América tienen mejor legislación, habiendo principiado a ocuparse de las cuestiones del trabajo despues que el Perú.

El Estado pues por medio de sus hombres directores cumplía la misión de garantizar los derechos de la mujer expuestos al abandono y a la ruina por la inercia legal predominante. De no cumplir esta misión el Legislador, renunciaría de hecho un atributo propio que constituye su esencia misma y se desvincularía del deber de cuidar de los intereses de la sociedad, manifestado en el mejoramiento de las clases trabajadoras.

La aparición del proletariado ha hecho nacer una clase especial, que la multiplicidad y naturaleza de sus funciones pone fuera del radio de la legislación común y que requiere para su existencia nuevas leyes, que a manera de soluciones parciales, integren, sin menoscabar su tradicional espíritu ni su esencia, la legislación universal. Leyes de excepción que protejan y amparen a todos aquellos que las condiciones vitales, las necesidades crecientes obliguen a unirse en un común deseo de defensa. Las mujeres obreras quieren para sí los derechos de que el hombre goza, quieren se les garantice la libre disposición de su salario contra la voracidad de un marido disipador, persiguen un ideal de reparación y justicia y quieren que ese ideal de justicia sea una realidad para ellas y que infiltre en el espíritu de las legislaciones. Desean

que los códigos no sean, como alguien dijo, para los hombres ricos, sino que además, sean para los pobres. La ley tiene el carácter de universal y se admiran que esa universalidad no la comprenda. Y por ello luchan aun en estos momentos, contra los regímenes personales.

La vida es una eterna actividad en transformación, y, esta actividad transformadora sin duda es, la que ha hecho vislumbrar la necesidad de encontrar para la mujer una situación económica fácil de armonizar con el rol que desempeña en el concierto universal. Pero la transformación industrial no ha bastado por sí sola para otorgar a la mujer estos derechos. Los cambios políticos alterando y democratizando por lo general los regímenes de gobierno, y los avances del proletariado en la conquista de sus libertades, han contribuido por su parte a robustecer la acción de la mujer. La emancipación de la mujer realiza su marcha, paralelamente con los avances de la democracia. En los países donde la democracia es mas efectiva, el movimiento feminista alcanza un desarrollo mas amplio, mas extraordinario.

La mujer hoy día tiende a desligarse del tutelaje a que está sometida y persigue su independencia absoluta. El hogar que antes constituía el centro de su actividad, ya no es para ella, sino un lugar de descanso. Los centros industriales la han atraído. A ellos ha recurrido en demanda de trabajo, venciendo prejuicios y renunciando comodidades y, es natural, equitativo y lógico que la mujer que tales prejuicios venció y que tales comodidades renunció impelida por las adversidades de la suerte, adquiere para sí el fruto de su esfuerzo, la libre disposición de su salario. Urge, pues, la reforma de la legislación civil en la parte relativa a la capacidad de la mujer, la cual trabaja y contribuye al sostenimiento de la familia y no puede, sin embargo, ejercer ciertos derechos o se halla sometida cuando es casada a la representación legal del marido.

A propósito de esta necesidad, Joaquín Costa, tratadista español decía: «Hasta ahora los legisladores no han tenido nunca presente otro modelo que el de la familia bien acomodada, donde, efectivamente, el marido es quien administra, donde el marido trabaja y la mujer no: Pero desgraciadamente, esa clase es todavía poco numerosa: la clase donde se refugia la inmensa mayoría de una nación, es la clase que los jurisconsultos no ven, la que no tiene

para vivir otra cosa que su trabajo, la clase de los pobres y el legislador debe atender con preferencia a estos y no a los que constituyen una excepción. En esas familias la mujer trabaja como el marido y además hace lo que el marido no sabe hacer: ahorra».

El Dr. José Olegario Machado, en su obra «Exposición y comentario del Código Civil Argentino, tomo I, pag. 360», dice: «las leyes deben seguir a las sociedades en su perpétua transformación y así como ha seguido a la mujer en su desenvolvimiento, elevándola a la categoría de compañera del hombre, debe concederla ahora estos derechos que en nada alteran ni atacan al poder marital y que reconocen un hecho que no se puede negar: la capacidad intelectual de la mujer en estos tiempos, que es igual o muy poco inferior a la del hombre, tomando la masa social y separando la clase elevada que es minoría.»

Y en pró de la emancipación económica de la mujer, el profesor argentino don Agustín García, manifestaba en un artículo publicado en «La Razón» que este movimiento se impone en todas las legislaciones basadas en un desarrollo lógico e histórico. Que se producía en las clases obreras porque el jornal pertenece al que lo gana, porque la madre es mas económica y previsora que el padre; en las clases ricas para evitar explotaciones infcuas, para garantizar la libertad de las familias que pueden sentirse perturbadas en sus sentimientos y en sus intereses por los posibles manejos, pródigos y fraudulentos de un profesional de la dote.

#### LOS BIENES RESERVADOS Y SUS ANALOGÍAS CON LOS PARAFERNALES

La institución de los bienes reservados, con ligeras variantes, se reduce al salario que la mujer obtiene por su trabajo y a los productos económicos que de él hiciere. Sobre estos bienes la mujer debe de tener administración, goce y libre disposición. Este es el concepto general sobre los bienes reservados, pero, la legislación alemana es aun mas amplia. Comprende bajo ese título, las cosas de uso personal de la mujer casada, sean estas joyas, vestidos o instrumentos de labor; los productos de su industria; los bienes declarados tales en el contrato matrimonial; los que adquiera por sucesión o a título de legados; y, los derechos derivados de esos bienes. Oportunamente indicaremos lo que establecen al respecto otras legislaciones.

Apesar de que este problema de los bienes reservados ocupa hoy un lugar preferente en la doctrina moderna, puede encontrarse su origen en el establecimiento de los bienes parafernales. Los bienes parafernales tuvieron las mismas finalidades que hoy presentan los bienes reservados. Predominando en Roma el sistema dotal, siendo el marido dueño absoluto del patrimonio de la mujer, ocasionándose con frecuencia el repudio de ésta que la colocaba en situación económica poco holgada para atender a su subsistencia, surgió la necesidad de que la mujer conservara ciertos bienes sujetos a su administración y suficientes para afrontar las eventualidades provenientes de la disolución matrimonial. Con el nombre de extra-dotales, o modernizando el concepto extra-sociales, se crearon estos bienes parafernales sobre los que incidía el dominio, la administración y el usufructo de la mujer. Este fué el concepto del derecho romano antiguo. Este es también el concepto que informa la creación de los bienes reservados.

Es cierto que este concepto del derecho romano antiguo ha sufrido modificaciones y alteraciones que han desvirtuado las finalidades que determinaron su incorporación legal. Pero esto nada prueba. El que se haya desvirtuado las bases de su fundamento, solo puede acreditar un olvido en los motivos históricos que determinaron su creación. Nuestra legislación creó también los bienes parafernales pero desnaturalizando su esencia y desconociendo la tradición romanista conservada en los Códigos que sirvieron para formar nuestro Código Civil, desde que autorizó la ingerencia del marido en dichos bienes, y desde que prohibió a la mujer enagenarlos sin autorización marital.

#### LOS REGIMENES MATRIMONIALES Y LOS BIENES RESERVADOS

Sabemos que los regímenes económicos matrimoniales importantes son tres: el de separación; el de comunidad y el de gananciales que constituye el punto medio entre los dos primeros. No voy a examinar ninguno de ellos porque son conocidos. Solo sí, conviene decir, que sobre estas tres orientaciones se ha hecho una multiforme variedad de sistemas que mas que aclarar ha tendido a oscurecer. Los jurisconsultos que los enumeraron en grupos no perdonando detalles no han podido menos de cali-

ficarlos como arbitrarios, reconociendo siempre en los tres sistemas como los únicos capaces de tomarse en cuenta. Y esto se explica porque al enumerarlos, olvidaron señalar sus caracteres y solo definieron los tipos históricos, provenientes de la combinación de los mismos.

Este problema no ha sido igualmente solucionado en todos los países porque no todos los países reconocen a la mujer igual capacidad y porque no hay un régimen matrimonial unico.

En los países que adoptan el sistema de la separación absoluta de bienes, casi no se presenta el problema. Dichos bienes tienen que estar sometidos al principio general que informa su legislación.

Pero como no todos aceptan la separación absoluta y como esta separación está sujeta al concepto sobre la capacidad de la mujer y la capacidad depende; para la realización de ciertos actos, de la autorización del marido y ésta es más o menos varía, es claro que esta institución de los bienes reservados no es igual en todos los países y, al ser instituída, producidos sus efectos, no siempre se llena el propósito de sus instituyentes, pues se tropieza con el espíritu de la legislación, a punto de ser necesario, incorporar estas leyes con el carácter de especiales.

Se ha logrado pues consagrar la independencia económica de la mujer casada sin alterar en nada los preceptos legales de tutela y la sujeción que los regímenes de separación relativa, de comunidad y de gananciales establecen. Tanto más, que hay sistemas que no admiten la capacidad de la mujer como regla sino como excepción, como también hay sistemas, verbi gracia, el italiano que establecen como principio la capacidad y como excepción la autorización.

De allí la importancia en todo sistema que no sea el de la separación y de allí, también, la necesidad del estudio minucioso para implantarlo con reservas, a pesar del ejemplo de Inglaterra, en donde sin transición alguna, fué reconocida la libertad absoluta de la mujer no obstante la estrecha dependencia e incapacidad a que estaba sometida. Sin duda, la conciencia jurídica de Inglaterra estaba preparada para aceptar sin vacilación ese paso histórico, innovación notable en las relaciones matrimoniales. Me inclino, desde luego, por la solución ecléctica considerando



la poca disposición de los pueblos a soportar reformas tan radicales.

#### ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA.

Voy a hacer una rápida reseña de lo que establecen al respecto algunas legislaciones extranjeras, entre ellas, la alemana, la francesa y la suiza, porque de su análisis y crítica se puede sacar elementos para emitir algunas ideas sobre los beneficios que en el Perú se producirían con el establecimiento de esta Institución cada día más necesaria.

#### DISPOSICIONES DE LA LEY ALEMANA.

La legislación alemana reconoce como régimen legal económico matrimonial el de la unión de bienes, pero junto a este régimen *legal*, deja amplia libertad a los cónyuges para adoptar el de la separación o el de la comunidad.

En estos tres sistemas existen los bienes reservados. Los que lleva la mujer al matrimonio se denominan aportaciones, sobre las cuales, el marido tiene siempre la administración y el usufructo y sólo ocasionalmente la disposición. En la mayoría de los casos, salvo tratándose de los bienes que se consumen con el uso, el marido necesita la autorización de la mujer y ésta para poder disponer de las aportaciones, requiere, también, la autorización del marido.

Tres son las fuentes constitutivas de los bienes reservados: la declaración expresa en el contrato de matrimonio; la disposición de un tercero; y la determinación propiamente legal.

Respecto al concepto de los bienes reservados, la legislación alemana dice:

«Artículo 1366.—Bienes reservados son las cosas exclusivamente destinadas al uso personal de la mujer, especialmente sus vestidos, joyas e instrumentos de trabajo.

«Artículo 1368.—Son también bienes reservados los que la mujer adquiere por medio de su trabajo o por el ejercicio personal de una profesión lucrativa.

«Artículo 1368.—Son igualmente bienes reservados los que se hayan declarado tales en el contrato matrimonial.

«Artículo 1369.—Tienen la consideración de bienes reservados los que la mujer adquiere por sucesión, por legados o a título de reserva o lo que se le ha dado a título de donación gratuitamente por un tercero, cuando el difunto por acto de voluntad o el tercero por donación, haya dispuesto que la adquisición se considere como bienes reservados.

«Artículo 1370.—También serán reservados los bienes que la mujer adquiera por virtud de un derecho que forme parte de dichos bienes o por indemnización de destrucción, deterioro o sustracción de un objeto que forme parte de sus bienes reservados, o por medio de un acto jurídico relacionado con los mencionados bienes».

Estos bienes no tienen por qué responder a obligaciones, salvo un caso que el mismo código alemán establece. Este caso se presenta cuando no son suficientes las rentas de los bienes llamados aportaciones para cubrir los gastos del hogar y por prescripción legal son aplicables a ellos las disposiciones relativas al patrimonio de la mujer bajo el régimen de la separación de bienes.

Como se vé, en Alemania rigen sistemas económicos matrimoniales diversos, sufriendo la institución que nos ocupa, como consecuencia de esa diversidad, algunas alteraciones bien manifiestas pues existiendo la libertad contractual como principio general, la calificación de los bienes que tengan este carácter de reservados, tiene que variar.

#### DISPOSICIONES DE LA LEY FRANCESA

Francia, que en los actuales momentos reivindica para sí la primacía en la renovación del derecho, fruto consiguiente de esta época nueva de transformaciones y de orientaciones hacia más humanitarios ideales, también legisló en esta materia. Ha dado la ley sobre el libre salario de la mujer casada y la contribución de los esposos a las cargas del matrimonio. Esta ley titulada también «carta de la mujer casada trabajadora» vino a atemperar el Código de Napoleón en el excesivo dominio que concede al marido, el cual se presenta como el señor absoluto de los bienes de la mujer.

Dentro del régimen de comunidad que ese Código establece, las facultades del marido son extraordinarias, facultades que no

sufren menoscabo aún en el caso no muy improbable de un mal ejercicio de ellas. No se tienen en cuenta para nada, el mal comportamiento del marido. La mujer está privada de la posibilidad de independizarse.

Sin embargo con el carácter de convencionales se han admitido los regímenes de separación y de gananciales.

Por su puesto que ya el Código de Napoleón en toda su estrictes no rige. Leyes diferentes han procurado la independencia de la mujer, en lo relativo al patrimonio. Como dice el tratadista Huertas, la mujer en Francia, por medio de ciertas ficciones puede ser comerciante, administradora del hogar, guardian de las economías de la familia, independientemente del marido, que a la vez necesita el consentimiento de su mujer para una serie de actos, cuales son: las liberalidades de cierta importancia, la enagenación de inmuebles y los préstamos hipotecarios.

En los regímenes de separación, de gananciales y en el dotal que también existe, disminuye mucho esa autoridad marital de que está imbuido el Código de Napoleón. Y digo disminuye, porque aún en el régimen de la separación de bienes, se requiere, para que la mujer venda sus bienes inmuebles, el consentimiento especial del marido o en su defecto el del juez. Pero esto no es todo: el mismo Código declara nula toda autorización que tienda a dar a la mujer la plena capacidad para disponer de los bienes.

Las fuentes constitutivas de los bienes reservados son: las ganancias del trabajo personal de la mujer, independientemente del marido y las economías de este mismo trabajo.

Al daresta ley, hubo interesantes discusiones en el Parlamento Francés. Mientras unos entendían dentro del concepto de bienes reservados, los salarios, los sueldos, las retribuciones y los derechos de autor, las indemnizaciones del patrono, las indemnizaciones de las Compañías de Seguros, otros querían que se comprendiera dentro de este concepto las ganancias comerciales. Los primeros manifestaban la imposibilidad de caracterizar esas ganancias puesto que, por lo general, el marido intervenía ya en su dirección o ya con su acción material en el desarrollo de las mismas y, por consiguiente, que los beneficios comerciales deberían quedar fuera del radio de los bienes reservados. Puestos de acuerdo unos y otros, no sé si por acción transaccional de ambas partes o por predominio de una sobre la otra, se dió la

ley a que he hecho referencia y que declara, que sólo en el caso de ejercer la mujer el comercio independientemente del marido, pueden los productos de dicha profesión considerarse como reservados. Así dice la última parte de ese artículo: «La validez del acto realizado por la mujer estará subordinado a la justificación hecha por una acta o por otro medio establecido en la convención, de que ella ejerce personalmente una profesión distinta de la de su marido; en este caso no quedará comprometida la responsabilidad de un tercero que con ella haya contratado». Y más adelante, agrega, «las disposiciones que preceden no son aplicables a las ganancias que resultan del trabajo común de los dos esposos».

Me parece discutible las ventajas de esta disposición, porque sucede con frecuencia, en algunos países, que marido y mujer, tienen ciertos negocios pequeños en que trabajan conjuntamente, apareciendo como socios, de manera que les corresponde la mitad de las ganancias. Sobre estas ganancias, la mujer debe de tener disposición y por lo tanto debe asimilárselas a los bienes reservados.

Esta ley, dada el año de 1907, tiene una doble finalidad. Dióse para proteger a la familia y a la mujer; y tiene la consideración de una ley de orden público cosa que no pasa en otros países. Contra ella, no caben, como la ley dice, cláusulas en contrario. Concede a las mujeres, sobre estos bienes, los mismos derechos de administración que tiene la mujer sujeta al régimen de la separación de bienes.

Pero, poniéndose en el caso de que la mujer no resguarde los intereses de la familia (uno de los fines de esta ley), otorga al marido el derecho de pedir la nulidad de esa autorización. El artículo 2º dice: «En caso de abuso por parte de la mujer, de los poderes que le son conferidos, en interés del hogar por el artículo precedente, principalmente en caso de disipación, de imprudencia o mala gestión, el marido podrá hacer que se le retire la autorización, sea en todo, sea en parte, por el Tribunal Civil del domicilio de los esposos, instituído en Cámara de Consejo y en presencia de la mujer o debidamente citado y oído el Ministerio Público. En caso de urgencia, el Presidente del Tribunal puede por medio de una orden de urgencia, concederle la autorización para oponerse a los actos que la mujer se propone ejecutar con un tercero.

Consecuentemente con estas finalidades, la ley fija las obligaciones a que estos bienes están sujetos. Dada en interés del hogar, es claro que deben responder de las deudas contraídas en interés de la familia, sean estas provenientes de actos del marido o de actos del tercero.

El marido no responde con sus bienes ni con los de la comunidad de las deudas que la mujer hubiese contraído, en otro concepto que no sea el interés del hogar. Así, el artículo 3º, dice: «Los bienes reservados a la administración de la mujer podrán ser embargados por sus acreedores.

Podrán también serlo por los acreedores del marido que hayan contraído con él en interés del hogar, siempre que según el régimen adoptado, ellos hubieran debido encontrarse en poder del marido con anterioridad a la presente ley».

«La prueba de que la deuda ha sido contraída por el marido en interés de la casa, incumbe al acreedor».

«El marido no es responsable con los bienes ordinarios de la comunidad ni con los suyos de las deudas y obligaciones por su mujer, en otro concepto que no sea en interés del hogar, aun cuando se haya movido dentro de los límites que el derecho le confiere en el artículo 1º; pero sin autorización marital».

Y el artículo 7º establece que: Cuando uno de los esposos deje de atender espontáneamente en la medida de sus medios a las cargas del matrimonio, el otro esposo podrá obtener del juez de paz del domicilio del marido la autorización para embargar y cobrar del salario o del producto del trabajo de su cónyugue, una parte en proporción a las necesidades».

Y en garantía de este artículo y del interés del hogar en caso de disipación de la mujer, declara la misma ley que las sentencias dictadas tendrán el carácter de ejecutoriadas aún en el caso de apelación o de oposición.

Artículo 10.—«Las sentencias dictadas en virtud de los artículos 2º y 7º de la presente ley serán ejecutorias, no obstante oposición y apelación y sin fianza. Podrán aun cuando fueran definitivas, modificarse, si la situación respectiva lo justifica».

Como se puede apreciar, la mujer sobre los bienes reservados tiene más derechos que sobre los demás bienes. Puede emplear los productos de su trabajo en adquisiciones de muebles o inmue-

bles y puede vender estos sin necesidad de requerir el consentimiento de su marido, salvo el caso de donaciones.

A diferencia de la legislación alemana, en la francesa si bien como en aquella la mujer administra y dispone, en ésta no posee, es decir no tiene la propiedad. La ley de 1907 no reconoce un patrimonio especial pues esos bienes forman un patrimonio común, sino que sólo concede derechos, más o menos limitados en circunstancias especiales.

#### DISPOSICIONES DE LA LEY SUIZA.

La legislación suiza reconoce los bienes reservados, tanto para la mujer como para el marido, pero, como en la legislación francesa establece que dichos bienes sean el producto de una profesión ejercida con entera independencia del marido, fuera de la órbita de la autoridad doméstica.

Considera como bienes reservados los efectos exclusivamente destinados al uso personal de uno de los esposos; los bienes de la mujer que sirven para el ejercicio de su profesión o de su industria y el producto del trabajo de la mujer fuera de su actividad familiar.

Establece como fuentes: el contrato matrimonial, las liberalidades de los terceros y la ley.

Tiene el Código de la Confederación Suiza la misma disposición acerca de la responsabilidad de dichos bienes en lo que se refiere a las cargas del matrimonio. La mujer sólo de una manera subsidiaria, por necesidad efectiva, contribuye al sostenimiento del hogar. Según el artículo 208: «La mujer responde durante y después del matrimonio con sólo el valor de sus bienes reservados: 1º, de las deudas que haya contraído cuando ella misma se ha limitado su responsabilidad únicamente al valor de dichos bienes; 2º, de las que hubiere contraído sin el consentimiento del marido; 3º, de los que hubiere contraído extralimitándose en su derecho a representar la unión conyugal. Se exceptúa la acción fundada en enriquecimiento ilegítimo.

#### LEGISLACIÓN BRASILEÑA.

El Código brasileiro aprobado recientemente el año de 1917 no obstante de que autoriza a los futuros esposos a celebrar capi-

tulaciones matrimoniales con entera libertad y sólo impone, en defecto, el régimen de la comunidad para todos los bienes, sin embargo en su artículo 263, excluye de ese régimen a los bienes productos del trabajo.

#### LEGISLACIÓN AMERICANA

En los Estados de la Unión Americana, en los años de 1860 y 1862, se dieron leyes que dispusieron que los productos del trabajo separado de la mujer, sus salarios, sus sueldos, utilidades y beneficios que realizase en el ejercicio del comercio formarían parte de un patrimonio separado.

#### LEGISLACIÓN INGLESA.

No me voy a referir a la actual legislación inglesa, porque ello no tendría objeto, pues sabemos que el régimen matrimonial establecido en este país es el de la separación de bienes. Sólo si haré referencia al establecimiento de los bienes reservados, que fué el punto inicial del régimen adoptado.

El período de la liberación legal de la mujer comenzó en Inglaterra el año de 1870. El año de 1870 se reconoció a la mujer un patrimonio especial. Los antecedentes de esta ley se producen en la segunda mitad del siglo 19 al manifestarse en Europa una corriente a favor de que la mujer obtuviera los productos de su trabajo. La situación desesperante de algunas familias pobres por la inversión que hacía el marido en bebidas alcohólicas de las economías de su compañera cuando no las disipaba en el juego, determinó la presentación de numerosos proyectos de ley para circunscribir este mal y para permitir a la mujer la consecución y libre disposición de los salarios adquiridos por sus esfuerzos personales.

Desde entonces se reconocieron como bienes separados, con plenos poderes de administración, de goce y disposición de la mujer; 1º sus sueldos y salarios cualesquiera que fuese su industria o profesión; 2º los depósitos que efectuase en la Caja de Ahorros.

Ya, pues desde 1870, en Inglaterra se había presentado el problema y había merecido la contemplación de la ley, según lo afirma Jacques Lair en su obra sobre la capacidad civil de la mujer casada.

## EL PROYECTO CIVIL ARGENTINO

El proyecto de Código Civil Argentino salvaguarda también los intereses de la mujer, inspirándose en la tendencia moderna de preservarlos de la imprevisión o mala gestión del marido. Por este proyecto, la mujer puede constituir un patrimonio reservado de su absoluta disposición y dentro de este patrimonio están todos los bienes obtenidos con su oficio, industria o profesión. Contempla, además, el caso de los negocios en que interviene marido y mujer, considerando a estos como socios con iguales derechos a repartirse las ganancias. Y como garantía, prohíbe a la mujer hacer renuncia de estos derechos.

## LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

En España no existen los bienes reservados, pero no han escaseado tentativas de reforma en pro del reconocimiento del derecho de la mujer a percibir con independencia los productos de su trabajo.

Estos intentos no se han traducido en leyes y hoy, en España, el marido puede impedir a la mujer el ejercicio de este derecho y percibir el salario o sueldo sin que aquella tenga recurso alguno para oponerse a tal despojo.

## LEGISLACIONES CENTRO AMERICANAS

En Nicaragua y Costa Rica se ha legislado al respecto. La ley costarricense, considera como bienes propios de la mujer, los que ella gane «con su profesión o trabajo durante el matrimonio».

---

Expuestas ligeramente las legislaciones de algunos países de Europa sobre este punto, creo que existen principios aprovechables para que sirvan de base a la reforma de nuestro Código Civil que tiene más de 70 años de vida y que por consiguiente refleja una legislación atrasada para el medio actual. Todos los países, absolutamente todos, día a día, innovan sus legislaciones adoptando principios y normas más en armonía con sus necesidades.



El Perú cuyo Código es un atrazo inconcebible ha marchado lentamente en el camino de las reformas a tal punto que es fácil recordar las poquísimas innovaciones introducidas en nuestro régimen legal. Así vemos que fuera del reconocimiento de la regla general de la libertad en el plazo del arrendamiento y en el abono de las mejoras eliminando toda clase de limitaciones; de la prohibición de constituir enfiteusis y del permiso para consolidarlas antes de vencerse el término contractual; de la redención de los censos y de las capellanías; del establecimiento del matrimonio civil para los no católicos; de la valorización legal a los préstamos hechos a favor de la mujer si estuviesen debidamente contraídos aunque faltase la prueba del consumo en su provecho; y en fin, de la taxativa al interés en los contrato de mutuo, poco o nada se ha hecho, subsistiendo por esta inercia legal reglas y principios inadecuados, contrarios al estado social que tiene que aceptarlos y cumplirlos y en abierta pugna con los principios substanciales que informan las legislaciones de los pueblos avanzados.

En nuestro régimen legal matrimonial, tenemos principios y reglas muy lejos de representar los nuevos ideales jurídicos y de interpretar las nuevas concepciones morales. Mientras aquí ignoramos la institución de los bienes reservados y colocamos a la mujer en manifiesta inferioridad; otros países tienen magnífica y completa legislación al respecto.

En lo referente a la condición de la mujer se impone la reforma, porque la subordinación de la mujer aun en los bienes productos de su trabajo y de su esfuerzo es irritante. Este es un programa mínimo si se tiene en cuenta que la tendencia moderna se proyecta a echar abajo el régimen de la comunidad de bienes calificado por Acollas como «abusivo y engañoso, en el que la mujer víctima de la ley lleva todo lo que posee al matrimonio para enriquecer al marido y solo conseguir para sí el despojo y la ruina».

Quizá esta reforma venga, como está sucediendo en otras partes por un rol activo de la mujer. La manifiesta intervención de las mujeres en los países europeos en la forma de invasión de las funciones públicas, permite prever su influencia a servicio de su mejoramiento.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Dr. Manzanilla, en su importante memoria dice: «Además de los grandiosos efectos internacionales y democráticos entre las enseñanzas

de la guerra y los frutos de la victoria, asistiremos a trascendentes evoluciones jurídicas de orden civil, supuesto el hecho incontestable de la emancipación femenina. La mujer elector y elegible, miembro de la Cámara de los Comunes en Inglaterra y de la Cámara de Representantes en Estados Unidos de América, ha de encontrar en el poder de expedir la ley el instrumento de demolición de todas las trabas provenientes de los prejuicios, del egoísmo y del espíritu de predominio del hombre desde los límites para administrar su patrimonio hasta las prohibiciones para ser testigos en los testamentos».

Hace pocos días un telegrama de Buenos Aires anunciaba a «El Comercio» el haberse lanzado una mujer, como candidato a una diputación. El hecho en sí tiene especial importancia por tratarse del primer caso que se presenta en la América Latina, y porque permite prever los enormes alcances que este movimiento feminista tiene hoy en Europa y también porque tiende a extenderse en los países de este Continente.

La «Prensa» de Buenos Aires se ocupó estensamente de la doctora Julieta Lanteri de Renshaw, iniciadora el año 16, del congreso feminista realizado en la capital argentina ese mismo año, y que hoy se presenta solicitando el voto de sus conciudadanos.

Para ello, la señora Renshaw puso en circulación un manifiesto en que expone con gran sencillez y viva sinceridad los motivos de su determinación y los altos fines que la guían. En ese manifiesto, hace resaltar todo el admirable conjunto de cualidades que la mujer atesora y todo el cuadro de sublimes enseñanzas que ha dado en la actual acción guerrera.

Dice la señora Lanteri de Renshaw: «Ningun corazón bien puesto permanecerá hoy insensible a las terribles experiencias que han demostrado todo el valor del alma femenina, toda su resistencia física y la grandeza de sus sentimientos. No son vanas y halagadoras palabras las que dicen que sin su abnegación y su trabajo no se habrían logrado afianzar la libertad del mundo. Las naciones civilizadas van reconociendo los derechos de sus mujeres unas tras otras. Los países latino americanos lo harán en breve».

«Nuestro país vibra cual ninguno ante estas cosas. Sabe que la gloria de su porvenir está tanto en manos de sus varones

como de sus mujeres y las aprecia debidamente. Por eso digo que la patria lo exige. Sé y el país lo sabe que estoy preparada para defender los intereses de mi sexo. Mis estudios, mis iniciativas y mis trabajos así lo demuestran.»

En Alemania se tiende hoy día a la igualación de los sexos, pues el comité local del partido democrático ha solicitado a los corredores de Bolsa, que acepten se extienda a las mujeres el privilegio de participar en transacciones comerciales, petición que ha sido formulada invocándose la igualdad entre los sexos.

En la República Oriental del Uruguay hay un gran movimiento iniciado por el partido colorado actualmente con gran prestigio por los ideales que sostiene y por la actividad que desarrolla en servicio de ellos. Las declaraciones del actual presidente doctor Baltasar Brum, son un feliz augurio del éxito de las reformas que en materia de legislación se ha propuesto implantar en su país. Auxiliado por el partido colorado, colectividad política que tiende al perfeccionamiento democrático por el imperio de la libertad y de la justicia, suprema aspiración de todo pueblo civilizado y progresista, el doctor Brum se ha puesto del lado del mas indefenso, «del que está y se muestra en una verdadera situación de inferioridad por que siente gravitar sobre sí el peso abrumador de los privilegios seculares y de la injusticia social».

En aras de esos ideales humanitarios ha ido al Gobierno de su país y es de desear que la realidad corone sus nobles esfuerzos en pró del mejoramiento de los que, víctimas del egoísmo, se encuentran en desproporcionada e injusta diferencia.

Es evidente que se tiene que continuar la evolución favorable a la mujer. Ella se inició desde los tiempos de Roma y es natural que culmine el magno esfuerzo que representó para la mujer el reconocimiento de su personalidad, a través de las épocas diversas de la historia.

#### LIJEROS APUNTES SOBRE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER

En los antiguos pueblos bárbaros y semicivilizados, la mujer tuvo el carácter jurídico de simple cosa comerciable. Lo atestigua la prohibición hecha por Solón a los padres y a los hermanos de vender sus hijos y sus hermanas; y el Exodo, reglamentando el contrato de venta, tuvo el humano propósito de ampararlas contra la sevicia de los compradores.

Poco a poco, ya por la influencia del Cristianismo que algunos niegan, ya por la influencia de la paz y el alejamiento de la guerra, vá levantándose la pesada carga que sobre la mujer gravita. La mujer—como dice Valentin Letellier—ha seguido la evolución de la propiedad. Mientras la propiedad era de todos, la mujer era del común. Cuando se individualiza la propiedad nace el monopolio conyugal de la mujer.

Llega una época en que la mujer va adquiriendo derechos y hace sentir su personalidad. Sin embargo, no se puede aun afirmar que cualquiera que sea el lugar donde habite, se encuentre libre de las trabas que una vez Roma le puso. En el Africa, la mujer es aun objeto de permuta, de arriendo y de donación al igual de los animales y hasta hace poco una costumbre tradicional en el Japón autorizaba a los padres para arrendar sus hijos a los particulares sin que quedaran deshonradas en el concepto público, al término del contrato. El Corán reconoce a la mujer el derecho a la herencia y a la posesión. En esa época de dignificación de la mujer el derecho a la dote valía por el derecho a la herencia. Esta fué la primera forma de la transmisión de los bienes a favor de la mujer. Desde luego hay que establecer que mientras la mujer tuvo el carácter jurídico de cosa, nunca pudo tener la calidad de heredera. Es con el reconocimiento de su personalidad que aparece la mujer con derechos a las sucesiones hereditarias, pero como entre el reconocimiento de su personalidad y la efectiva adquisición de sus derechos hereditarios tuvo que mediar algun tiempo, si se tiene en cuenta lo lentamente que se operan los progresos jurídicos, facilmente se advierte que existió un período de transición, en el que la mujer solo trasmitía derechos hereditarios a sus hijos varones sin adquirir para ella nada, pues el derecho tradicional la excluía.

Fué pues la dote su manifestación primera y después se la dió a título de herencia lo que la costumbre antes la daba a título de dote, pero siempre guardando una perfecta desigualdad entre los sexos, pues el varón tenía una participación mayor en la masa hereditaria. En el Imperio Romano desaparecieron estas diferencias, consagrándose el principio de la igualdad.

Por último, hoy son notorias las grandes corrientes que en su favor ocupan la atención del mundo. En Alemania, en Francia, en los Estados Unidos y en todos los países que han interve-

nido activamente en la Gran Contienda se producen trascendentales reformas. En América, se notan también grandes movimientos feministas. Constantemente las columnas de los periódicos acogen estas nuevas ideas que se convierten después en pensamientos rectores de sus hombres públicos, según lo testifica la declaración del presidente del Uruguay, que interpreta el sentir general de aquella nación.

#### NUESTRA DOCTRINA LEGAL EN MATERIA DE BIENES MATRIMONIALES

Haciendo un estudio en lo relativo a la sociedad conyugal, vemos que nuestra doctrina legal aporta un sistema mixto de bienes comunes y bienes propios. Son bienes propios del marido los que aportó al matrimonio, cuando aparezcan del capital escriturado que debió formar antes de celebrarlo, bajo pena de ser considerados como gananciales con las excepciones consignadas en el artículo 1047 ya se trate de bienes inmuebles cuya propiedad se compruebe por escritura pública o sentencia judicial, ya se trate de los adquiridos por herencia, donación u otro título gratuito, después de formado su capital, o los comprados o permutados con sus capitales, o los adquiridos con aquellos, si se acredita también su propiedad. Y son bienes propios de la mujer: 1º la dote; 2º las arras; 3º los bienes parafernales; 4º los adquiridos por herencia, donación u otro título gratuito después de constituida la dote y 5º los comprados y permutados con estos.

Ahora, son bienes comunes a los esposos, los productos de los bienes propios de ambos; los comprados o permutados con estos y los que cualesquiera de los cónyuges adquiera por su *trabajo, industria, profesión u otro título oneroso*.

Sobre los bienes propios de la mujer es necesario distinguir la dote de los bienes parafernales, pues el dominio de la mujer sobre unos u otra es distinto. Tratándose de bienes dotales, la mujer tiene el dominio, pero el marido conserva la administración aunque con limitaciones y garantías para responsabilidades eventuales. Sin embargo cabe una distinción proveniente de la fungibilidad o infungibilidad de los bienes dotales. Si son fungibles, el marido tiene administración y dominio. Si no son, sólo tiene administración. Para la efectividad de estas garantías, la dote debe constituirse con fé de entrega y en escritura pública antes del

matrimonio, requisito este indispensable porque la dote meramente confesada, sin fe de entrega no es dote y estaría sujeta, según los casos que establece el artículo 1024, a las reglas que rigen las arras, las donaciones o los legados.

Además, los bienes del marido quedan legalmente hipotecados en seguridad de la dote y en caso de disipación la mujer puede solicitar fianza.

Como consecuencia del dominio que la mujer tiene sobre estos bienes, el marido no puede hipotecarlos ni enagenarlos, salvo por supuesto el consentimiento categórico de la mujer (artículo 1014), prohibición que en caso de trasgredirse ocasiona responsabilidad al marido y a los terceros que hayan contratado con él, pues el artículo 1011 del C. C., dice terminantemente: «Tampoco el tercer poseedor de los inmuebles dotales se exime de la responsabilidad total o parcial, porque la mujer haya demandado primero al marido, si de ese juicio no resulta pagada, o no lo fué íntegramente.

Siendo el matrimonio una sociedad de iguales, no encontramos el motivo por el que no pueda exigir la mujer al marido, tratándose de los bienes comunes, la autorización que le exige, refiriéndose a los bienes parafernales. Si esa garantía existe para los parafernales, debe existir para los bienes comunes. Y si se invoca la necesidad de una dirección única como medida eficaz en la administración de los bienes comunes no se vé la razón de la ley al establecer en caso de ausencia del marido, la autorización judicial de la mujer para contratar. Y en nuestro apoyo están algunas legislaciones, como la de Portugal, que día a día afirma la personalidad de la mujer en el matrimonio haciéndola concurrir con su consentimiento a la administración de los bienes comunes; y la de Francia que hace intervenir a la mujer en los contratos sobre bienes inmuebles.

La ley preceptúa los casos en que el marido sin consentimiento de la mujer y con licencia judicial puede enagenarlos, exigiéndose en estos casos la citación de la mujer y la presentación de pruebas acerca de la necesidad y utilidad de la enagenación.

Estas excepciones sufren a su vez una taxativa. Así cuando el marido no tiene bienes propios ni gananciales, no es suficiente la licencia judicial sino que se requiere consentimiento expreso de

la mujer para la enagenación de bienes dotales con objeto de dotar a las hijas o de establecer a los hijos.

La dote tiene por su naturaleza prelación sobre cualesquiera otras acreencias, en caso de disolución de la sociedad conyugal y el marido es también responsable con sus bienes propios de las prescripciones o de los deterioros que por su mala gestión o negligencia hayan sufrido los dotales.

Respecto de los bienes parafernales y las arras, que están en la condición de aquellos, la mujer tiene mayores derechos, pues además del dominio, goza de la administración, salvo que se la conceda al marido, administración limitada por el Código si se examina el artículo 1038 que dice que la mujer no puede sin consentimiento del marido o en su defecto sin autorización judicial, enagenar los bienes parafernales que administra, ni hipotecarlos, ni aparecer en juicio por razón de ellos, doctrina modificada por el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 22 al establecer que la mujer casada puede comparecer en juicio sin consentimiento del marido ni autorización judicial si el objeto del pleito son acciones que se derivan de la administración que corresponde a la mujer sobre sus bienes parafernales.

La mujer tiene en defensa de las trasgresiones hechas por el marido, los mismos derechos que tiene en lo relativo a la dote, excepto el derecho de prelación, además de que es nula toda enagenación de inmuebles parafernales, o la hipoteca de los mismos, constituido sin dicho consentimiento.

Por el ligero análisis hecho se ve que la mujer, en nuestra legislación; está en plano inferior al hombre no sólo por establecerse su dependencia y no sólo porque pierde su nacionalidad al contraer matrimonio, criterios inarmónicos a la luz de los nuevos principios.

Nuestro Código no establece el sistema de la separación de bienes, cuyo mejor tipo es el inglés; porque no puede haber separación de bienes, teniendo el marido como miembro de la sociedad conyugal la administración de todos los bienes que no sean parafernales; tampoco es un sistema de comunidad, porque de serlo, el hecho solo de la administración que la mujer tiene sobre esos mismos bienes parafernales bastaría para desnaturalizarlo; y no es un sistema dotal porque nuestro código supone una doble administración.

El sistema de nuestro Código no está catalogado entre los sistemas imperantes. Es un sistema heteróclito, que tiende a proyectarse hacia el dotal. Mientras nuestro Código, por un artículo da a la mujer la disposición y administración de sus bienes parafernales, por otro artículo le restringe estas facultades imponiéndola los límites de la autorización del marido y de la prohibición de su personería en juicio.

La mujer, pues, carece del poder de disponer de sus bienes propios y tiene ineficaces garantías para precaverse de eventualidades. Tanto más que puede encontrarse con que parte de los bienes parafernales vayan a poder del marido. A propósito debo llamar la atención del artículo 1036, que dice: «No habiendo dote constituida, sino solamente bienes parafernales la mitad de ellos pasará a la administración del marido. Esta mitad se entregará al marido con las formalidades del artículo 991; y desde entonces quedará en la clase de dote constituida».

Con motivo de este artículo, recuérdase la cuestión judicial siguiente: Don X. X. por causa de adulterio, se separó de su mujer, sin iniciar divorcio. Al cabo de algún tiempo, la mujer recibe una herencia en dinero y en fincas, pero el testador puso la condición de la no ingerencia del marido. Don X. X., se presenta judicialmente pidiendo la constitución en dote de la mitad de aquellos bienes, por cuanto su mujer no aportó nada en calidad de dote al tiempo de celebrarse el matrimonio y por consiguiente solicita la administración de la mitad de aquellos bienes. Al fundar su demanda don X. X., se apoya en el artículo que acabo de transcribir.

El punto de vista moral de esta cuestión no hay necesidad de comentarlo, pero bajo el punto de vista legal ¿en qué concepto quedan estos bienes? ¿Pasarán en su mitad a la condición de dote o prevalecerá la voluntad del testador? Este es el problema. La ley no contempla el caso de abandono de la casa conyugal por el marido, ni se vé cual sería la condición de los bienes, de los hijos y de los derechos accesorios en este caso. Por otra parte, en el título de la Compra Venta, el artículo 1347 dice: «El marido no puede comprar de su mujer, ni ésta de aquél, Sin embargo en caso de divorcio declarado o de separación judicial o *convencional* de bienes puede cualesquiera de los cónyuges adjudicar al otro los que le basten para el pago de sus derechos».



## EN NUESTRO CÓDIGO NO EXISTEN LOS BIENES RESERVADOS

El absoluto desconocimiento que el régimen matrimonial de nuestro Código Civil tiene en lo referente a la institución de los bienes reservados, es fácil apreciarlo, después de haber hecho una síntesis de su doctrina. No se trata solamente de ausencia de disposiciones que reconozcan esta institución jurídica sino de preceptos legales que consignan reglas y principios opuestos a los que constituyen la esencia misma de los bienes reservados.

La legislación peruana a diferencia de la francesa, de la alemana y de la inglesa considera los productos de la actividad de la mujer dedicada a una industria o aun trabajo, como bienes comunes de la sociedad conyugal, principio diametralmente opuesto a la esencia misma de los bienes reservados, los cuales son considerados de absoluto dominio de la mujer.

Disposición tanto más irritante cuanto que equiparados el menor y la mujer según nuestro Código en el ejercicio de sus derechos, llama la atención que mientras nuestro Código Civil en el artículo 287 establece que los derechos del padre en la administración de los bienes de sus hijos menores no puede extenderse, a los que gane por sus servicios civiles, militares o eclesiásticos, sin embargo, tratándose de la mujer casada, considera, como ya lo he dicho, los bienes productos de su trabajo o industria como bienes comunes de la sociedad conyugal.

El Código Civil Peruano contiene la disposición a que aludimos en el artículo 964 que dice: «Son bienes comunes o de los conyuges aunque el uno lleve al matrimonio más que el otro: inciso 3º: lo que cualesquiera de los conyuges adquiera por su trabajo, industria, profesión u otro título gratuito.»

Es cierto que las legislaciones que se ocupan de los bienes reservados establecen que la mujer ejerza el trabajo o la industria con independencia del marido y es cierto, también, que la legislación peruana no enumera entre los bienes comunes, los obtenidos con independencia del marido. Pero el hecho de no individualizarlos, no concede derecho para encontrar diferencias donde la ley no distingue y en consecuencia nos encontramos que dentro del principio del artículo 964, caben todos los bienes, productos

del trabajo o de la industria, sean o no ejercidos con independencia del marido.

El artículo 972 de nuestro Código completa la doctrina: «No es responsable la sociedad por los actos de la mujer en que no intervino el consentimiento del marido a no ser por contratos relativos a la industria que ella ejerza públicamente».

La ausencia de disposiciones y un liberal criterio de justicia han determinado sin duda, alteraciones en la aplicación de nuestro derecho y la creación de una buena jurisprudencia, según aparece en una obra del doctor Guillermo Seoane. Aunque no estrictamente apropiada, una ejecutoria que él cita, sin embargo, aplicando los mismos principios que la informan, podía establecerse para los bienes productos del trabajo de la mujer.

La tendencia manifestada en esta cita del doctor Seoane es la de la consagrar la autonomía económica de la mujer al considerar como bienes propios los que antes de la separación convencional eran según la ley bienes comunes; tendencia que evidentemente conduce a una mayor autonomía, extendiéndose no sólo a la mujer que de hecho se separe sino a la que sigue unida con su marido.

El doctor Seoane ha consagrado esta doctrina: «Son exclusivos de la mujer y no comunes, los productos de sus bienes propios, si el marido está separado de la casa conyugal y no cumple con los deberes que la sociedad legal le impone». El fundamento de ello está en la existencia del vínculo matrimonial. Si este desaparece ya por sentencia o ya de hecho por separación convencional, las ventajas provenientes del matrimonio deben de desaparecer. Es inadmisibile, dice el doctor Seoane, que la esposa culpable no divorciada continúe con opción a los productos de los bienes y del trabajo del marido. Y también lo es que al marido culpable se le conceda idéntica opción.

Esta jurisprudencia altera la doctrina legal de nuestro Código y es un paso avanzado, digno de toda simpatía. Por el solo hecho de separarse los esposos, se adquiere la independencia económica. No es, pues, requisito indispensable la sentencia de divorcio.

Este constituye un paso notable a favor de la mujer porque puede tomarse como feliz contribución a la probable independen-

cia de la mujer casada en los productos de su trabajo. Envuelve una enorme injusticia que la mujer abandonada por el marido no pueda adquirir para sí el producto de su esfuerzo, sino que por el contrario, contra su voluntad, tenga que compartir dichas ganancias, con el que abandonándola, produce su miseria.

#### VENTAJAS

No voy a manifestarlas porque ellas están al alcance de todos. Sólo parece conveniente referirse a EE. UU., donde las reformas del régimen matrimonial produjeron temores y recelos en muchos jurisconsultos y magistrados que no han tenido reparo después de manifestar que carecieron de fundamento esos temores y que no se han realizado las perturbaciones que auguraron al crearse esa diversidad de intereses en la familia. Hoy son los primeros en patrocinar leyes que amplíen los poderes de la mujer porque han comprobado que ella, con su independencia, dueño de su fortuna o disponiendo del producto de su trabajo, es tratada con mayor consideración por su marido.

---

Con estas ligeras apuntaciones, creemos haber expuesto algunas ideas en favor de la implantación de esta institución jurídica.

La necesidad de dictar leyes reparadoras y de justicia se percibe claramente, como también la indispensable urgencia de proscribir el egoísmo que tiende a ahogar todo sentimiento noble y toda tendencia generosa. Es por esto que procuramos una mejor tutela del débil y aportamos un grano de arena a la obligación de establecer en la sociedad el equilibrio, perturbado por una organización secular tan primitiva como mala.

ALBERTO FREUNDT ROSELL.

---

---

---

## Apuntes sobre la reforma judicial

---

### INTRODUCCION

Es objeto del presente trabajo el estudio de la organización del Poder Judicial en algunos de sus más trascendentales aspectos, y la crítica del sistema entre nosotros imperante, crítica que ha de inspirarse, no en ese radicalismo impaciente, que aparta a las instituciones de su natural y segura evolución, sino en la experimentación comprobada de errores, vacíos, prejuicios, tal vez corruptelas, a cuyo amparo ha sido posible la desviación viciosa. Si entre las restauraciones que el porvenir debe al país figura la que ha de conceder a las instituciones tutelares de la justicia todo su prestigio y autonomía indispensables, es menester que ella se opere cual ninguna otra, libre de todos los sofismas demagógicos, de todas las tropelías ideológicas en las cuales es tan fecundo el ambiente turbulento de nuestra República. Ningún problema es tan peligroso de confiarse al vocerío plebiscitario como éste; y si bien el dogma democrático permite hoy a un simple estudiante emitir su opinión en asunto tan solemne, precisa para resolverlo con acierto, aceptar sólo la contribución mental de los hombres preparados, de la élite intelectual, la única entidad legítima en la nación, por el supremo derecho de su capacidad y de sus méritos, para intentar reformas en sus instituciones.

Los ensayos desgraciados en el orden político, los fracasos de orden financiero, los errores en la organización administrativa, puede resistirlos una nación sin perecer: sólo afectan a sus intereses. Mas cuando por obra del tanteo impremeditado y novelero se relaja o quiebra la entidad protectora de la justicia, la que en último término decide para las masas el criterio supremo del Derecho, es la vida moral de la nación y la conciencia popular que se pervierten. Por eso, ha de haber silenciado el bajo charlatanismo de las horas electorales y aquietándose, con el reparto subsiguiente, el apetito inicial, fermento vivaz de todas las revolu-

ciones, para que entonces la reforma esperada sea fecunda y quede al margen de todo partidatismo perturbador. Con idéntico propósito de ilustrar la opinión y esclarecer el debate, el Colegio de Abogados, abrió una encuesta sobre el particular. El retraimiento en ella de las mejores capacidades del país, determinó su fracaso; la conciencia pública no tiene pues un criterio esclarecido al respecto y sin él, cualquier paso que se dé en el camino de la reforma es peligroso.

Examinemos la forma de institución de los magistrados en el Perú. Art. 126 de la Constitución: «Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los jueces de Primera instancia y agentes fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores». La simple lectura de este artículo y la experiencia general de este sistema evidencian desde luego, la falta de independencia del Poder Judicial en el Perú. En los regímenes parlamentarios, en que las prerrogativas tradicionales del Jefe o representante del Poder Ejecutivo, rey o presidente, han pasado a manos del Ministro, y entre ellas el nombramiento de los miembros de la magistratura, la subordinación es del Poder Judicial al Cuerpo parlamentario. Tal sucede por ejemplo en Francia. En otros países ese nombramiento discrecional por el Ejecutivo con todas sus consecuencias, está temperado por el derecho de presentación concedido a entidades desvinculadas de la política; por ejemplo, en Bélgica; cuya Constitución, en su art. 99, establece: «.....Los Consejeros de las Cortes de apelación y los presidentes y los Tribunales de Primera Instancia, son nombrados por el Rey, sobre dos listas dobles, presentadas una por el Senado y otra por la Corte de Casación». Se vé, pues, la gran limitación impuesta por este derecho de presentación o de ternas a la discreción arbitraria del Ejecutivo. Ese Senado de que habla la Constitución belga en el caso de nombramiento de miembros de la Corte de Casación, no es nuestro Senado político, idéntico en su origen y composición a la Cámara de Diputados, con sólo la diferencia de edad, tan accesible como ella a las sugerencias del partidismo político; es un Senado, más que moderador, verdaderamente conservador, para cuya entrada se establece, crecido y riguroso, el requisito de la renta,

todo ésto en una nación de elevadísima cultura y en que el derecho electoral es inseparable del pago de determinada contribución directa.

Mas en un país como el Perú, en que por obra de mil factores extralegales concordantes el régimen de gobierno es presidencial, y suele ser autocrático, la elección de los Vocales de la Corte Suprema por el Congreso, no tiene ninguna significación controladora. No es ciertamente ninguna revelación asombrosa el decir que nuestras elecciones parlamentarias se resuelven siempre a favor del partido de gobierno. Salvo honrosas excepciones, la más digna de mencionarse, la consagrada por la ley ya derogada que confiaba a la Corte Suprema la revisión definitiva de los procesos, la intervención en el Perú de los gobiernos es decisiva. El gobierno dispone pues, siempre entre nosotros, de mayoría en el Congreso. Ahora bien, el Ejecutivo presenta las ternas de Vocales y Fiscales al Congreso así constituido; y la lógica conclusión, y lo que es más importante, el testimonio de una experiencia tradicional, nos dice que es el Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República el que los nombra. Entre nosotros, el Jefe de Estado continúa siendo en el poder hombre de partido, carácter jamás atemperado por la influencia de ministros que él mismo unge. Debe pues leerse en la Constitución, en el artículo respectivo, la omnipotencia del Presidente de la República en el nombramiento de Vocales y Fiscales de la Corte Suprema. Es una verdad que por sabida se calla, la de que la primera diligencia de los que aspiran a tal cargo es contar con el afecto presidencial. Ciertamente que, a pesar de tal sistema, el personal de la Corte Suprema es selecto y meritísimo; en su seno figuran y han figurado las más esclarecidas eminencias jurídicas del país; mas si la tendencia invariable de todo poder es al uso y al abuso, quién puede decir si al amparo de esta discrecional potestad presidencial no ha de cobijarse unas veces el nepotismo, otras el espíritu de partido y tal vez si gratitudes inconfesables? La razón de ser de un organismo legal y constitucional es sustituir el criterio falible o la buena intención precaria de los tenedores del poder con pautas invariables y un control superior que pongan al país a cubierto de los posibles errores o pasiones personales.

Lo mismo acontece con el nombramiento de Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores. En cuanto a los jueces de Primera

Instancia, el mal se encuentra agravado, pues su nombramiento obedece con frecuencia a propósitos de índole política. En las vísperas electorales, se oye con frecuencia decir de los candidatos a representaciones cuyo triunfo es descontado: tiene el Subprefecto, el Cura, y el Juez. Esta frase repetida, puede parecer una exageración: mas la exageración no suele ser en este caso un embuste, sino el abultamiento de la verdad; y la verdad es el desprestigio profundo de muchos nombramientos que sólo revisten un fin electoral. Para desempeñar dócilmente tal carácter de agentes, no son las cualidades más propicias la honorabilidad, la rectitud ni la competencia.—La justicia debe forzosamente resentirse de las pasiones políticas que van a servir. Agentes de la política presidencial, es frecuente que la desconfianza local mire con recelo su administración. En ninguna instancia es tan ostensible y tan palmaria la ingerencia de la política en la magistratura. Los nombramientos de jueces de Primera Instancia son casi beneficios inherentes al Partido dominante; y si el fenómeno no es tan evidente en la capital de la República, ello se debe a la imposibilidad de ostentar sin reparo las iniquidades generales en la sede de la opinión más ilustrada.

Si bien la carrera judicial existe en el sentido de la propiedad de los empleos, debe entenderse también en el sentido de una justa perspectiva para el ascenso. La propiedad del empleo pone a cubierto la independencia del magistrado contra las iras del poder; mas lo defiende acaso contra las seducciones del ascenso? Puede decirse que sea éste un estímulo menos fuerte para el prevaricato que el temor de perder el empleo? Si es una garantía de la justicia que el magistrado no sea destituido porque sus sentencias hayan contrariado a los gobiernos, es una amenaza que, inclinado a complacer a quien otorga la recompensa, convierta su ministerio en agencia de servicios recíprocos. Cuando se establece que la independencia es el primer requisito del Poder Judicial, se proclama una verdad de primera evidencia, ascendida a la categoría de dogma constitucional, mas no por eso menos practicada en el Perú. La independencia significa que el Ejecutivo no pueda colocar a los jueces en la disyuntiva de optar entre sus deberes y el progreso de su carrera.

En el sistema de la separación de los tres poderes del Estado, considerada como garantía de las libertades públicas, el Poder

Judicial debe gozar dentro de su esfera respectiva la misma fuerza y libertad de acción que los demás. Sin embargo, atemperado el principio en la vida constitucional de los Estados modernos, el Poder Judicial es prácticamente el más débil: el Poder Ejecutivo dispone de la fuerza y la coacción materiales, el Legislativo del arma formidable de votar el impuesto y aprobar el presupuesto. Mas este fenómeno, general en las naciones, se agrava en el Perú, y el Poder Judicial no solamente es el menos temible sino que, con la ingerencia preponderante del Ejecutivo, amenaza ser el menos respetable. Esta anomalía constituye un peligroso estado social; cuando la política contamina a la justicia y la opinión desconfía de la magistratura, se corre el peligro de que desaparezcan en el sentimiento colectivo toda noción superior de derecho, de justo o injusto, para dar paso a la justicia personal que en los pueblos atrasados reemplaza a la oficial. Es preciso atajar desde su origen la opinión disolvente, por fortuna poco fundada en el país, de que la justicia se vende, sino por dinero, por una prebenda. Esta observación se halla lejos de ser un cargo personal contra los miembros del Poder Judicial; pero es la constatación de una posibilidad general, permitida por un sistema que tiene la arbitrariedad del poder por regla, y en que una fortuna extravagante puede encaramar al pínaculo de la magistratura a quienes la vispera sólo eran fracasados del Foro. Si una reforma del Poder Judicial ha de realizarse, es imperioso y urgente que corrija estas desviaciones, haciéndolas impracticables.

El art. 50 de la Constitución establece la incompatibilidad de los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema y los cargos de representantes a Congreso. Esta incompatibilidad, basada en muy justas razones, debería extenderse en forma también absoluta a los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y jueces de Primera Instancia, aún respecto de las circunscripciones extrañas a su jurisdicción. El motivo fundamental de ella es apartar a los jueces de toda actividad que repugne a su ministerio, especialmente las de orden político, susceptibles de llevar el partidatismo al seno de la justicia y de deslustrar el prestigio de los magistrados, exponiéndolos a los apasionados comentarios y censuras inherentes a sus luchas. Más esta prohibición debe extenderse también al cargo de Ministros de Estado; así lo estableció en Bélgica



la ley de 18 de junio de 1869. Las contingencias un tanto brutales de la vida política obligan a los Ministros a actitudes reñidas muchas veces con la estricta legalidad y constitucionalidad. Nuestra vida republicana nos ofrece al respecto infinitos y exóticos ejemplos; el criterio de la política y el de la justicia son bien distintos; y ciertamente que es muy deleznable el prestigio de un magistrado que como Ministro comete ufanamente una tropelía y como juez la reprueba. Esas personalidades cambiantes e inciertas que deben hoy condenar el mismo crimen por ellas cometido la víspera, por sólo haber cambiado de sitio, no pueden exhibir ante la opinión el requisito primario, anterior y superior a todas las garantías que un juez debe ofrecer: la imparcialidad escrupulosa, la integridad de carácter. Respecto de ellas no puede cumplirse esa condición indispensable del orden social que requiere que el pueblo tenga fe en quienes le administran justicia. El país, víctima, o simple testigo de tales duplicidades, no vé en ellas el pago de un ascenso o el medio de conquistarlo? Otro motivo de esta incompatibilidad, en lo que respecta directamente a los magistrados de la Corte Suprema, es que esa misma Corte es la llamada a conocer las acusaciones contra los Ministros según el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, esos magistrados pueden llegar a juzgar los actos de un colega, eventualidad dañosa aún para el mismo prestigio del Tribunal a que el acusado pertenece.

**SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN.**—Tanto en la teoría de la organización judicial como en las legislaciones positivas, desde que se estableció la vida constitucional de los Estados, la virtud esencial que se requiere en un juez es su independencia. Y como lo que en último término decide de este atributo en los funcionarios es su forma de nombramiento y de ascenso, es respecto de ella que la discrepancia se formula, y que el análisis debe producirse. Hay en sustancia, cuatro formas de designación: la elección popular, el nombramiento por el gobierno, el nombramiento por concurso, y un sistema intermedio en que la elección y la designación personal están combinadas.

**LA ELECCIÓN POPULAR.**—El sistema de la elección popular, fruto de la estricta lógica democrática, aunque teóricamente descansa en el dogma representativo, se halla bien lejos de ofrecer las mejores garantías para la selección de la magistratura, sea

desde el punto de vista de la capacidad o de la rectitud. Tal sistema instituiría una justicia de bandería, en que la magistratura representara en manos del partido triunfante un instrumento de opresión contra los vencidos. La elección popular implica necesariamente la temporalidad del cargo; y los jueces, subordinados a los justiciables, se hallarían inclinados a sacrificar en aras de la necesidad de su reelección futura o de la gratitud por su elección pasada sus deberes de imparcialidad y rectitud. Ese conjunto de virtudes naturales, de cualidades adquiridas y de experiencia profesional que se requieren en el juez, se hallan bien por encima de la apreciación caprichosa de la multitud. El doctor Luis Felipe Villarán, sosteniendo esta opinión dice: «No es en efecto posible que el pueblo elija al juez, porque los electores no pueden medir el grado de competencia profesional de los jurisconsultos. Todo ciudadano puede apreciar las cualidades generales de talento, carácter, honorabilidad, patriotismo, de los candidatos en general; pero los conocimientos o competencia profesional sólo pueden ser medidos por quién los posee o tiene cerca de sí quien los posea. La amplitud de todo derecho electoral resulta del mayor o menor número de los aptos para su ejercicio: y si por la fuerza de las cosas el pueblo no lo es para juzgar de la competencia profesional, es indudable que no es a él a quien corresponde la facultad de la elección de los jueces. La primera y más fecunda regla del principio democrático, es dar al pueblo la suma de autoridad que puede ejercer en su provecho». Hay una escuela de Filosofía Política que declara que no hay cánones absolutos de justicia. Fundamentándose en esta escuela, que no hace sino constatar las variaciones históricas en el contenido del Derecho y en la organización social, se establece que la justicia no es sino la exteriorización del querer del pueblo. Y quiénes mejor capacitados para interpretarlo que los magistrados temporales, penetrados del sentir de la masa popular, palpado en el fragor de una elección? La forma mejor de institución es pues, para esta escuela la elección popular. Si el derecho y la justicia dependen de los votos del electorado, y los derechos individuales no son sino meros privilegios transitorios que la mayoría puede desconocer, la elección popular de los jueces es forma insustituible en una democracia. Esa es la lógica del gobierno representativo, donde todos los poderes emanan directa y exclusivamente de la nación. Pero ningún peligro es mayor para la vida institucional de un país que los

principios de una lógica rectilínea aplicados a la política. Esos principios, frutos generalmente de sofisticación, sólo responden a una ideología absoluta, a la cual, por desgracia, es demasiado inclinada el alma de las democracias latinas. Entre los sofismas demagógicos, ninguno es más especulativo que el de la elección popular de los jueces. Es el sentido de la utilidad, el criterio experimental, el que debe constituir la norma esencial de la vida política, que es en sí misma la más prosáica de las ciencias. Ahora bien, aparte de toda discusión de orden especulativo, es una verdad inicial, fundamentada sobre todo, en el interés bien entendido de la sociedad y del Estado, la gran conveniencia de fundar los principios de derecho, de justicia, de honradez en una base superior a los cambiantes alientos de un plebiscito. Por eso la utilidad social y la experiencia han rechazado la elección popular de los jueces en casi todos los países del mundo, excepto en los cantones de Suiza y en algunos Estados de Norte América. La excepción del sistema suizo confirma la regla general, porque ni el alto grado de su cultura, ni su ejemplar educación cívica ni política, pueden considerarse como factores comunes en otros países, ni mucho menos en los pueblos de Sudamérica. Y en cuanto a la excepción norteamericana, es preciso aclarar que la elección popular no es el régimen de los jueces ni de las Cortes Federales; sino la particular de algunos Estados; y respecto a éste, precisa conocer el análisis hecho por el profesor Taft en su libro «Popular Government»: «Si en algunos Estados de Norte América esa elección no da deplorables resultados, ello se debe al gran sentido práctico de ese pueblo, a su genio capaz de obtener los fines mejores con los peores medios, y TIENE LUGAR SOBRE TODO EN AQUELLA ESFERA DE SIMPLE APLICACIÓN MECÁNICO DEL DERECHO CONSUE-TUDINARIO. Los grandes jueces y las grandes Cortes americanas, que han hecho progresar el Derecho, no cambiándolo, sino adaptándolo con un fino conocimiento del progreso a las nuevas condiciones sociales, no han salido de la elección popular. Los que han producido aquellas sentencias criticadas como un desacato a la opinión, vecinas en su mecanismo a un simple poder judicial, si fueron elegidos, Gran paradoja, que permite establecer en los jueces nombrados una mayor percepción de los matices y sentir de una comunidad que en los debidos al electorado».

Y el Profesor Kales, en su libro «Unpopular Government in the United States», hablando de la elección directa popular de los

jueces en algunos estados, demuestra cómo esa elección no es jamás una designación consciente del pueblo, sino la ratificación ciega de una designación ya arreglada previamente por lo que él llama la «politocracia», es decir, los políticos de profesión. Demuestra que los candidatos á estos cargos nunca son notoriamente conocidos, de manera que el victorioso lo es sólo al precio de una votación de partido. Establece también cómo esta imposibilidad de una verídica designación no desaparecería suprimiendo el factor intermediario de los políticos y comités partidistas, pues que siempre faltaría á los ciudadanos la posibilidad de apreciar las cualidades de los candidatos. La institución de los jueces así establecida tiene todos los inconvenientes de la elección popular sin ninguna de sus ventajas, como tiene igualmente todas las deficiencias del nombramiento, sin su virtud principal: la responsabilidad del que hace la designación.

---

EL CONCURSO.—El nombramiento por concurso es considerado por algunos como el desideratum de la justicia y de la democracia, en que el derecho á la función descansa no ya en la arbitrariedad del poder ni en el capricho muchas veces ciego del pueblo, sino en la exacta capacidad del candidato. Es un movimiento general en las ideas de organización administrativa y funcionaria: concursos para el profesorado, concursos para el empleo en las oficinas del Estado, concursos para la carrera diplomática, concursos para la magistratura. Es una consecuencia del dogma igualitario que parece deducir, de la natural igualdad de derechos, una inconcebible igualdad de aptitudes. Sin embargo, nada está más distante que el concurso de un verdadero criterio de selección para la carrera judicial. Como índice de las aptitudes profesionales, el concurso puede revelar lo que el candidato ha aprendido, lo que retiene en la memoria de un conjunto de conocimientos teóricos; pero no mostrará jamás la verdadera vocación para la magistratura, la ponderación, la serenidad de espíritu, la honradez de conciencia, las virtudes, en fin, esenciales en un juez, que son dones del espíritu, tal vez perfeccionados por la educación, pero jamás adquiridos por el estudio, ni mucho menos revelados por el concurso. El concurso no corregirá esas disonancias tan frecuentes entre el hombre y la función debidas menos á la falta de estudio

en los funcionarios que a las deficiencias en su personalidad moral, a su espíritu retrógrado unas veces o a su venalidad otras, deficiencias que el concurso con su criterio superficial dejará deslizar impunemente, para abroquelarlas después al amparo de la inamovilidad, y que son las que verdaderamente determinan el desprestigio y la quiebra de la justicia. Las únicas garantías personales eficaces que un juez puede ofrecer para que su ministerio no sea un instrumento de iniquidad, más que en su conocimiento del derecho están en sus antecedentes, en su probidad incorruptible y en su carácter; y precisamente para ellos el concurso es fatalmente ciego. La inspiración democrática de nuestra Constitución y nuestras leyes, permite a todos los ciudadanos, con las variantes respectivas de edad, aspirar a la magistratura, con tal de que presenten el brevete profesional. Las pruebas exigidas para optar el título de abogado en las Universidades de la República, nos anticipan el sentido que tendría el concurso, el único que podría tener como criterio de selección de la magistratura. Los conocimientos doctrinarios de la ciencia del Derecho exigidas en ese concurso y los requisitos establecidos, serían, con variantes posibles de extensión y de rigor, los mismos que son menester para optar el título profesional. Anualmente el promedio general de nuevos abogados aportados por todas las Universidades nacionales no es menor de 50. Cada uno de tales títulos acredita sin duda, una preparación técnica eficiente; pero ninguno de ellos atestigua en el que lo lleva la más pequeña elevación en la jerarquía moral. Cincuenta capacidades técnicas ejecutoriadas, aptas para la magistratura, pero sin la más leve fiscalización espiritual. ¿Quién puede fiar por la honradez de todas ellas? Cuántos espíritus descentrados entre ellos, sin sentido de la disciplina social, y de una justicia superior, ignorantes en vez de la obligación primaria de sacrificar el instinto al deber.

No valdría más el nombramiento por concurso en la magistratura para seleccionar las cualidades morales esenciales de los jueces. Ese sistema, tan lógico con el principio igualitario, repugna a la carrera judicial. En ninguna institución es tan urgente la selección directa, que atiende a las cualidades personales, subjetivas podríamos decir del candidato, y para cuya calificación son insuficientes las pautas generales de una ley, y el criterio un tanto superficial y mecánico del concurso. Es necesario estable-

cer, aún a despecho de la lógica republicana, la aristocracia cerrada del carácter y del mérito y su derecho preferente para ciertas funciones. Si el instinto nivelador de una democracia concede a los mediocres la misma aspirabilidad legal que a sus hombres superiores, la influencia extralegal del espíritu de partido o de intriga puede posponer a los segundos con grave daño de la administración y del país. Como criterio colaborador en el recrutamiento de la magistratura el concurso solo puede admitirse en los grados inferiores de la escala profesional.

---

EL NOMBRAMIENTO POR EL EJECUTIVO.—La forma de nombramiento por el Poder Ejecutivo es la más generalizada en los países europeos y es la que impera entre nosotros. En Europa se explica la vigencia de tal sistema como un rezago de su secular organización monárquica, porque su condición esencial era que todos los poderes del estado emanaran del monarca. Y aún en la hora presente, en que las monarquías constitucionales han limitado la acción del jefe del gobierno, tal sistema no ofrece para ellas graves inconvenientes, porque la persona del monarca y sus familiares se hallan, por decirlo así, en un plano superior que hace muy difícil el que sean parte directa en las querellas de orden civil, desinteresados personalmente en lo que respecta a la composición del cuerpo judicial. Y en las monarquías parlamentarias, esa potestad del nombramiento de los jueces es solo nominal en los monarcas, habiéndose desplazado al jefe del Gabinete ó al Ministro de Justicia, es decir, a los agentes genuinos del Cuerpo Parlamentario. Así sucede en Inglaterra, donde los jueces son nombrados bajo la autoridad del Rey, pero en realidad por el Lord Canciller, equiparable a un Ministro de Justicia, reponsable ante las Cámaras, y por el Home Secretary, especie de Ministro del Interior, cuyas designaciones de jueces de paz y de circunscripción las hace a propuesta del lugarteniente del Condado respectivo. Cuando mencionamos las instituciones de los países europeos, conviene siempre, para evitar deplorables confusiones resultantes del espíritu imitativo, formular las atingencias requeridas por las diferencias de cultura y de civismo ambientes: en Inglaterra la responsabilidad ministerial funciona como garantía efectiva, y el abuso por el Gabinete es un peligro ilusorio. De otro lado, «es

una de las principales atribuciones del Parlamento, el no perder de vista las Cortes de Justicia y tener el cuidado debido para que ninguna de ellas, desde la más humilde a la más elevada, siga métodos nuevos, ignorados por las leyes y por la Constitución de este reino, ó contrarios a la equidad, a la verdadera hermenéutica legal o a la exacta justicia» (1). La independencia del Poder Judicial en Inglaterra, frente a la Corona, se halla sancionada desde 1700 en que se dispuso por la ley de Pragmática la duración del cargo «quamdiu se bene gesserint»; y frente a la posible opresión parlamentaria por una serie de leyes que disponen que los sueldos de la magistratura sean pagados del fondo consolidado, haciéndolos así intangibles y superiores a la votación anual del presupuesto.

El sistema de la elección por el Ejecutivo exige un alto nivel en la educación política de un país; tiene deficiencias excusables allí donde el gobierno se halla controlado por la acción parlamentaria, pero es ocasionado a gravísimos peligros en los regímenes presidenciales. No se tome como ejemplo el de los Estados Unidos de América. El sistema allí imperante no es el de la supremacía presidencial; es el caso del «gobierno jurídico», tal vez un paso más avanzado en la organización democrática que el parlamentarismo, pues que pone al país a cubierto no sólo de la opresión del Ejecutivo, sino de la posible tiranía de las Cámaras; es el caso de un gobierno organizado sobre la base de la supremacía judicial, garantía excelente que permite suspender un decreto del gobierno y tachar una ley como contrarios a la Constitución. Esa acción fiscalizadora, ejercida en la forma negativa de sólo anular decretos ó leyes en los casos concretos de una controversia, final poder revisor, es el rasgo característico del gobierno americano y la garantía suprema que puede tener un país para defender su vida institucional. Los miembros del Poder Judicial son allí nombrados por el Presidente, pero CON LA APROBACIÓN DEL SENADO. Precisa hacer resaltar la significación resonante como garantía democrática que tiene la aprobación por el Senado americano: es preciso contrariar la significación que nuestros hábitos políticos han dado a la palabra aprobación, para comprender que la Constitución norteamericana no se refiere a nuestros anticipados e incondicionales veredictos, nada eficaces como

---

(1).—Todd.

control y más propios de oficinas subalternas que de cuerpos participantes del ejercicio de la soberanía. El Senado americano es en su organización y funcionamiento realmente «un centro de gravedad en el gobierno, una autoridad hábil para corregir y reprimir de un lado los deslices democráticos de la Cámara de representantes y de otro las ambiciones monárquicas del Presidente. Colocado entre los dos, es necesariamente el rival y con frecuencia el adversario de ambos. La Cámara no puede hacer nada sin su concurrencia. El Presidente puede ser contenido por su resistencia..... El Senado ha tenido éxito en hacerse eminente y poderoso. Ha tenido en su seno los mejores talentos de la nación, ha establecido una supremacía intelectual, ha proporcionado un campo ventajoso desde el cual los hombres de habilidad pueden hablar con autoridad a sus conciudadanos». (1). No es de temer, pues el abuso en estos nombramientos por el Ejecutivo cuando ellos han de sufrir la revisión celosa de una asamblea tan austera, de tan justificado prestigio en la nación y de una fuerza constitucional tan escrupulosamente usada. Pero cuando los vicios funcionales de la vida política desvirtúan este control, desnaturalizándolo por medio de la complacencia a que inducen la necesidad de los servicios políticos recíprocos, el sistema presta amparo al nepotismo, a los nombramientos influidos por el espíritu de partido, a todas las desviaciones, en fin, que pueden comprometer y amenazar la estricta independencia de los poderes. Si en atención a una mayor seguridad política, se considera incompatible con la libertad la administración de la justicia por simples agentes de un jefe de Estado despótico, porque falta todo control fiscalizador y lo reemplaza el monopolio de todas las funciones de la soberanía, la misma razón existe para censurar y rechazar un sistema en que los funcionarios del Poder Judicial dependen directamente del Ejecutivo y le están sometidos en su nombramiento y en su ascenso, es decir, en el fracaso o en el éxito de su carrera. El Poder Judicial no puede ser así una garantía respetable para los ciudadanos, sobre todo en la esfera de sus derechos públicos y políticos. Es curioso que mientras se ataca la centralización administrativa en sus aspectos subalternos como contraria a un régimen democrático, se deje subsistir una institución que consagra la omnipotencia del favor presidencial des-

---

(1).—Bryce.—“The American Commonwealth”.



truyendo la independencia de la magistratura en provecho exclusivo del poder personal. Expresan bien los defectos de este sistema las palabras del diputado francés Berenger en la Asamblea Nacional de 1871, cuya enérgica condenación parece escrita para nosotros: «No es verdad que la magistratura está abierta para todos, sin ninguna condición de capacidad; que el gobierno puede llamar a ella a quién quiera, y que a su capricho puede conferir indistintamente los grados más elevados como los más ínfimos? No es cierto que una vez instituido, el magistrado depende enteramente del Poder para todo aquello que se refiere a mejorar su situación, y que gracias a la multiplicidad de grados de que la carrera ha sido sabiamente dotada, el magistrado está en la necesidad de dirigirse cada cuatro o cinco años al Poder Ejecutivo, si es que no desea ver su propio porvenir injustamente limitado?» (1). Criticando el mismo sistema, dice Tocqueville (2): «hemos suprimido la intromisión de la justicia en la esfera administrativa; pero al mismo tiempo el gobierno se introduce sin cesar en la esfera natural de la justicia y lo hemos tolerado, como si la confusión de los Poderes no fuera tan peligrosa de ese lado como del otro y aún peor; pues la intervención de la justicia en la administración sólo perjudica a los negocios, en tanto que la intervención de la administración en la justicia deprava a los hombres, y tiende a volverlos revolucionarios o serviles».

Nada contrasta más con la austeridad que debe presidir la designación de los jueces, que el ajetreo febril a que se entregan los candidatos para asegurar el favor presidencial, apenas la muerte o la simple agonía del antecesor señala una vacancia. Esos espectáculos no son ciertamente los más propios para hacer presumir en los futuros jueces ni imparcialidad ni independencia. El gran argumento de los que defienden el sistema estriba en la inamovilidad: el juez, dicen, tiene, asegurada la independencia porque una vez nombrado por el Ejecutivo éste no puede destituirlo; pero debemos insistir, aún a riesgo de repetirnos, en que tal argumento es de simple y superficial apariencia. Tal garantía se halla muy distante de la realidad de las cosas. De los dos móviles que determinan la dependencia de los funcionarios, se le quita al Ejecutivo el derecho de destituir, que es el más resonante

---

(1).—Berenger.—Organización judiciaire.

(2).—Tocqueville —L'Ancien régime et la révolution.

y, por el escándolo que determina su ejercicio, tal vez el más difícil; pero se le conserva la prerrogativa de conceder el ascenso, y se concluye por eso que tal sistema garantiza la independencia judicial, conclusión débil en teoría y aún más ante el testimonio decisivo de la experiencia: el juez de Primera Instancia aspira a una vocalía superior; el vocal superior aspira a la suprema; y para esa ascensión en línea recta, no hay un sólo grado en que no sea indispensable la venia amistosa del Presidente. Lo mismo para las ambiciones secundarias, las satisfacciones subalternas, los ascensos relativos de una circunscripción a otra de mejor clase: todo ha menester de la buena armonía con el poder presidencial, so pena de sacrificar heroicamente la carrera. Influida su institución por el partidarismo político, los jueces se hallan expuestos a todas las maquinaciones, a los acerbos comentarios y censuras de los partidos de oposición. La respetabilidad del magistrado, que una simple sospecha puede desvanecer; su imperturbable serenidad que altera la menor desconfianza; su imparcialidad, que la duda inutiliza se ven constantemente atacadas por los adversarias del gobierno, que sólo ansían colocar jueces de su confianza.

Esta forma de nombramiento puede considerarse como tradicional en el Perú, pues su forma de institución se ha conservado casi durante toda nuestra vida independiente. Tal vez si la primitiva incapacidad del Perú para la vida libre, facilitara esta general centralización en las manos presidenciales; después, incorporada a nuestros hábitos, defendida por el mismo Ejecutivo como un precioso elemento de su incontrastable poder, ha llegado a constituir uno de los rasgos de nuestra fisonomía institucional. Así, el artículo 90 de la Constitución del 28 establecía: «Son atribuciones del Poder Ejecutivo: nombrar a propuesta en terna del Senado, a los Vocales de las Cortes Suprema y Superiores de Justicia, y a los demás jueces y empleados ó dependientes de estos tribunales, a propuesta en terna de las Cortes respectivas». La Constitución del 39 establecía en su artículo 87; «Son atribuciones del Presidente de la República: Inciso 10: Suspender por cuatro meses a lo más y trasladar a cualquier funcionario del Poder Judicial, cuando a su juicio lo exija la conveniencia pública; Inciso 24: Nombrar los magistrados de los Tribunales de Justicia y demás funcionarios del Poder Judicial, conforme a esta Constitu-

ción». Se vé que el inciso 10 anulaba la independencia de la magistratura dando al Ejecutivo la facultad de trasladar discrecionalmente a los jueces, facultad que destruye su inamovilidad, pues que pone su carrera no ya sólo a merced de los ascensos, sino de traslaciones a circunscripciones inferiores, equivalentes muchas veces a una destitución.

La Constitución del 56 establecía en su artículo 127: «Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los de las Cortes Superiores y los Jueces de Primera Instancia, lo serán por el Ejecutivo a propuesta en terna doble por las Juntas Departamentales». Y el artículo 125 de la misma establecía: «Son amovibles los miembros del Poder Judicial y la ley fijará la duración de sus empleos». Este último artículo revela el espíritu de esa Constitución y revela sobre todo que en la conciencia del Perú no se había grabado firmemente la significación de garantía colectiva que tiene para un país la independencia de su magistratura. Colocándola unas veces bajo la dependencia del Ejecutivo, entregándola otras al Congreso, y estableciendo por último explícitamente la amovilidad de los cargos, el Poder Judicial fué una parte de la función administrativa, más que una rama autónoma del Poder Público, pese a la formal declaración de las Constituciones. No de otra suerte se explica que la República, después de experimentar cerca de 40 años la omnipotencia personal de los caudillos, se atreviera a establecer la amovilidad. El proceso histórico de la formación y vigencia de la inamovilidad de la magistratura esclarece su sentido democrático, ya en las organizaciones monárquicas absolutas, casi desaparecidas en el mundo, ya aún en aquellos regímenes como el del Perú, en que una excesiva preponderancia del Ejecutivo vuelve precario el libre funcionamiento de los demás poderes. Ese sentido tuvo la inamovilidad en España, forma de resistencia del país contra los avances de la realeza en el siglo XV: los primeros que la reclamaron fueron los aragoneses; y cuando la supresión de los fueros por Felipe II, toda la nación consideró indispensable reponerla como un medio de cooregir y evitar el servilismo de los magistrados. Ante tal significado, el buen criterio de nuestros legisladores, debió orientar en sentido inverso al dominante, la evolución del cuerpo judicial: afianzar su estabilidad, garantizar eficazmente la inamovilidad y

el ascenso y tal vez si fortalecer y ampliar aún la esfera constitucional de actividad de este poder.

Mas no sólo ha sido ésta una orientación debida a la natural inexperiencia de la nación en los primeros años de su vida: ella gravita aún sobre muchos espíritus y suele dominar en muchas iniciativas de organización, ya en la forma de conservar la regla tradicional, ya en la de agravar la intromisión del Ejecutivo en los nombramientos, ya en fin, en la de establecer de modo más o menos franco la amovilidad de los magistrados.

RECIENTES PROYECTOS DE REFORMA.—Así, en 1915 se discutió y aprobó por el Senado un proyecto de organización de los Tribunales presentado por la Comisión de Constitución, en sustitución a una enmienda constitucional propuesta por el Senador Solar. El proyecto contiene ideas muy aprovechables: establece el «cuadro de mérito» de Vocales, Fiscales y Jueces para dar así una pauta justiciera y un criterio regulador de los ascensos. Este cuadro, especie de escalafón judicial, es una garantía para los funcionarios de valer que no se resignan a prosperar por los medios tortuosos del favor y una base respetable para sustentar el derecho de los candidatos y su figuración en las ternas. También establece el principio de la alternabilidad entre las «ternas de ascenso» y las «ternas libres». Evidentemente, el criterio de la antigüedad no basta por sí sólo para informar todo el reclutamiento de la magistratura; y no conduciría, adoptado exclusivamente, sino a hacer de ella una casta cerrada. «Al Tribunal Supremo de la República no deben ir tan sólo, como al término natural de su carrera, los meritorios magistrados que encanecieron en su tránsito por todas las jerarquías de la escala y aprendieron en un lento y prolongado ejercicio, el arte difícil de distribuir justicia entre los hombres. Conviene también llevar al centro supremo del Poder Judicial elementos extraños a la carrera ordinaria de la magistratura, miembros prestigiosos del Foro, que son por lo común, al mismo tiempo, personalidades conocidas del Parlamento y del Gobierno, hombres formados en el íntimo contacto con la vida social en sus diversas manifestaciones, capaces de aportar a los consejos de la Corte Suprema las palpitaciones renovadoras del ambiente, el eco vivo de las aspiraciones públicas y el sentido concreto de los negocios y de la realidad». (1).

---

(1).—Discurso del Dr. M. V. Villarán.

La iniciativa, pues, tenía la ventaja de asegurar a los funcionarios sus justas perspectivas y de abrir las más elevadas situaciones a quienes, no siéndolo, tienen sin embargo los requisitos legales y altas dotes y capacidad que aportar al Cuerpo Judicial. Esta disposición, de un alto valor en la organización de los Tribunales, se reproduce también, con gran acierto, en el proyecto de Constitución Política sometido a la actual Asamblea Nacional.

Mas, continuando en el pensamiento de esclarecer cómo la intromisión del Ejecutivo está vinculada a nuestros hábitos mentales, debemos condenar el artículo 7 del proyecto de 1915 que dice: «Cuando el Gobierno nombre un magistrado distinto del que ocupa el primer lugar en las ternas respectivas, formadas de conformidad con el «cuadro de mérito» explicará en un decreto las razones que hubiere tenido para prescindir del orden de dicho cuadro». El sentido de esta disposición es contradictorio: la terna implica el derecho de escoger en ella, concedido a la entidad ante quién se presenta; la obligación de consagrar al nombre que figura en primer lugar no es elección, es acatamiento; si el gobierno ha de ungir de ese modo al que la Corte Suprema haya colocado en primer término, es ésta la que nombra y no el gobierno.

Se implanta en seguida la temporalidad del cargo de agente fiscal y fiscales de las Cortes Superiores y se da al gobierno un plazo de un año para que pueda remover a todos los que hayan desempeñado el cargo 4 y 6 años respectivamente. Se establece la necesidad de confirmatoria por «el tribunal disciplinario» de los cargos de jueces y vocales de las Cortes Superiores y, lo que es más grave, se concede al Gobierno el derecho de pedir en cualquier término que un funcionario judicial sea sometido al acuerdo de la confirmación.

En suma, creemos que la independencia del Poder Judicial no se ha implantado todavía en el Perú de una manera eficaz; que a pesar de nuestra maravillosa facilidad para hacer revoluciones, que se concilia muy poco con nuestra incapacidad para realizar reformas efectivas, el principio tutelar de la separación de los Poderes del Estado ha sido en este aspecto totalmente olvidado o falseado; y creemos también, despersonalizados en la crítica y desapasionados en el propósito, que en el estado presente del Perú, subvertidos como se hallan muchos principios esenciales del

orden social, tocados muchos espíritus por una rebeldía total aún contra las jerarquías más sagradas y enervados los otros por un escepticismo general, lo único que puede mantener a la sociedad sobre sus bases efectivas es la soberana función de la justicia, la consolidación invulnerable de una magistratura capaz de difundir y propagar en la nación el sentido del derecho y del deber.

---

El propósito inicial de este trabajo, desvinculado de todo afán de crítica actual, no puede sin embargo dejar de estudiar iniciativas importantes destinadas a modificar profundamente el organismo judicial del país. Estos apuntes comenzaron a escribirse cuando los sucesos políticos recientes no se habían definido y cristalizado aún en fórmulas de profunda modificación institucional, de manera que no es la génesis de esos mismos sucesos la que inspira el espíritu crítico que hemos empleado en él. Entre las iniciativas trascendentales que se han planteado, debemos considerar seriamente las consignadas en el proyecto presentado a la Asamblea Constituyente por la Comisión de Constitución, no sólo porque su iniciativa, debida al Rector de esta Universidad, le preste una recomendación muy valedera para la índole de una tesis en una Facultad que le es subalterna, sino porque, en lo que respecta a la magistratura, plantea modificaciones importantes, destinadas sin duda a consolidar su autonomía, a desvincular la del partidismo político y a concederle atribuciones nuevas inspiradas en el propósito de afianzar la vida jurídica en la nación y de evitarle el peligro de las alteraciones anárquicas y de las amenazas de violencia.

El art. 178 del proyecto, establece: «Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, serán elegidos por el congreso, entre diez letrados, propuestos por la Corte Suprema requiriéndose para la elección: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, ser mayor de cuarenta años de edad, y haber ejercido la profesión de abogado por más de quince años o por diez la de magistrado. Después de dos propuestas de magistrados se formulará la tercera sólo con abogados, de manera que de cada tres vacantes, se llenen dos con magistrados y una con abogados». En líneas anteriores hemos establecido, tal vez si con excesiva insistencia, pero obedeciendo a una inspiración fundamental, sustentada en lo que creemos

el vicio capital de nuestra magistratura, el peligro que significa la preponderancia del Ejecutivo en los nombramientos judiciales como amenaza cierta de la intromisión del espíritu de partido en ella, fuente a su vez de sus peores desviaciones y eventual abajamiento. Todo lo que contribuya a desvincular la magistratura del exagerado poder presidencial ha de merecer el reconocimiento de la conciencia pública como una garantía colectiva de primera magnitud y debería también merecer la gratitud de todos los que claman, tal vez si con exagerada acentuación, por la descentralización de las funciones públicas. Si las declamaciones casi sectarias del titulado regionalismo peruano amparan algo superior a una tendencia anárquica, ellas deberían exaltar, como a un credo redentor, estas iniciativas inspiradas en un concepto racional de descentralización. Mas que en el separatismo fraccionario, atentatorio contra la unidad sagrada de la república, esa descentralización consiste en suprimir la omnipotencia de un hombre en todas o en las más importantes instituciones del país, en devolver a los tres Poderes del estado la autonomía nominal que nuestra doctrina política le reconoce en teoría, pero que nuestra incultura ha sido incapaz de concederles hasta hoy. El proyecto de Constitución suprime, con encomiable acierto, la intromisión directa del Ejecutivo en estos nombramientos. Con ello se ha dado un gran paso en el sentido de una seria garantía para la magistratura. Entre el artículo 126 de la Constitución del 60 y el 178 del nuevo proyecto, la superioridad del segundo es incontestable: sin duda es más difícil que el espíritu de partido contamine y ciegue la conciencia de cien hombres que la de uno. Pero creemos que el peligro no se ha vencido de manera radical. Tal vez si con el propósito encomiable de no alterar radicalmente nuestra forma institucional, la Comisión ha conservado al Congreso la facultad de elegir a los Vocales y Fiscales de la Suprema. Se ha apartado con esto la intromisión del espíritu político y de partido? Nó; se ha disminuído, pero no suprimido. Ese Congreso, que por el artículo 182 del mismo proyecto va a estar sometido a la Suprema por la facultad otorgada a esta última de no aplicar las leyes que considere contrarias a la Constitución, que verá en ella el rival de un poder revisor inapelable, no ha de tener en su composición un interés vital?. No ha de tratar de integrarlo con personas adictas al color político dominante en sus filas? El poder presidencial, que tan hábilmente sabe deslizarse

é imperar en la elección de representantes, que suele tener mayorías incondicionales en los Congresos, no seguirá eligiendo indirectamente a esos magistrados? Abandonemos el terreno de la utopía, tan propicio para creer vinculado el progreso de los pueblos a superficiales cambios de forma, y procuremos la apreciación crítica de las instituciones ras con ras de la realidad nacional, con sus corrupciones, con sus hábitos inveterados, con la debilidad moral de sus hombres, con el abajamiento de su cultura cívica: el Gobierno, dominando en el Parlamento, podrá influir decisivamente en la elección de los miembros de la Corte Suprema. Lo único que en realidad hace preferir las elecciones por el Congreso, es la ficción de que, representando a la soberanía nacional, la consagración de un funcionario por él viene indirectamente a significar una elección popular de segundo grado. Pero todos los constitucionalistas que, desdeñando el ropaje de las grandes palabras, han profundizado la realidad de la función parlamentaria, están de acuerdo en que ella es muy distinta de un mandato riguroso, que permitiría una traducción cierta de sentir popular. Sobre todo en las designaciones personales de candidatos a una función, el representante procede siempre autónomicamente, según su buen deseo o según los motivos que los mismos interesados se encargan de poner en juego.

El principio democrático de que los tres poderes deben emanar del pueblo no se concilia rigurosamente con el sistema en que el judicial es engendrado por el legislativo y el ejecutivo. La ficción de la inspiración popular en estas designaciones no representa sino un encomiable anhelo, muy pocas veces cumplido en la realidad. Un miembro del Parlamento es absolutamente independiente al hacer las designaciones de los jueces. Reducido, pues, el principio a una simple ficción cuya inanidad todos reconocen, es pueril conservar una forma de institución por simple apego a las apariencias democráticas. Más sincero y más útil es desprenderse de la preocupación tradicional de atribuir a ciertas entidades el privilegio de la representación soberana, y buscar aún al margen de ellas las sólidas garantías que la magistratura reclama.

Cuando a un cuerpo colegiado se le asigna una atribución, es preciso que armonicen la índole del espíritu que anima a esa entidad, su psicología colectiva podríamos decir, la clase de soli-



daridad que le presta fisonomía moral, con la índole de dicha atribución. Ello hará presumir la adecuación perfecta entre la función y su ejercicio; ello disminuirá en parte el efecto de influencias extrañas, tal vez las más responsables de esas desviaciones que la opinión suele repudiar. ¿Cuál es el espíritu sustantivo que generalmente impera en un Parlamento, la solidaridad moral que, sobre las diferencias personales y subalternas lo define como un todo organizado? Es ciertamente el espíritu político, claramente manifestado en la división de mayorías y minorías, en el empeño perenne y desesperado de conquistar y conservar el poder. No puede concebirse sinceramente que por un proceso milagroso de súbito apaciguamiento y para nombramientos de grave repercusión futura, haya de desaparecer el enconado forcejeo de los bandos, calmarse por encanto las pasiones y procederse a una serena designación. Y esta risueña perspectiva se aleja aún más, debemos insistir en ello, ante el enorme interés que en lo sucesivo ha de tener el Congreso en la composición de la Suprema, con la nueva facultad constitucional que a ésta se le confiere. Recordemos que en Estados Unidos los miembros de la Corte Federal son nombrados por el Presidente con aprobación del Senado, no de la Cámara popular; esta última, la verdadera legisladora, no tiene ninguna ingerencia, ni la más remota, en esos nombramientos ni en la subsiguiente aprobación; y reparemos que en nuestro sistema proyectado, es por el contrario el elemento de la Cámara popular el que, por su número va a decidir de esos nombramientos. Ambos sistemas, pues, son totalmente diversos.

Creemos que la reforma debe ser más amplia. Debe aprovecharse el proyecto de 1915 estableciendo el «Cuadro de Mérito»; como pauta y control en la inspiración de las ternas. Ello ha de ser un medio seguro de evitar la exaltación caprichosa de las medianías y la preterición injustificada de las capacidades. Pero creemos también que es posible dar ingerencia en estos nombramientos a ciertas entidades de orden moral, desvinculadas del partidarismo. Hoy día la doctrina constitucional acentúa con todo acierto sus críticas contra el sufragio universal, contra el voto personal por su carácter «atómico», fraccionario, anárquico, y tiende a corregirlo mediante el sufragio organizado. Así, mientras el sufragio universal no representaría en la elección de los jueces sino una dispersión anárquica de voluntades individuales desconectadas, sin lazo moral que las vincule en el pro-

pósito, sin ilustración que las condujese al acierto; el sufragio organizado por el contrario, podría representar el voto de ciertas corporaciones morales de coordinación efectiva, representantes de las fuerzas inteligentes de la nación. El sufragio organizado es el que dá por ejemplo cierto número de representantes ante la Cámara alta en Inglaterra y en España; ¿por qué no puede producirse como elemento cooperador en la integración de la magistratura? ¿Por qué no conceder el derecho de terna a ciertas Asambleas profesionales, movibles en su composición y de espíritu abierto a las influencias benéficas de la opinión? Que el derecho de presentación o de terna no pertenece ni tiene por qué pertenecer exclusivamente al cuerpo parlamentario o a la entidad que se trata de integrar, y que de él pueden participar corporaciones de índole distinta, lo acreditan la constitución de otros países y aún disposiciones de nuestro derecho político derogado; así, la Constitución belga en su artículo 99 establece para los consejeros de las Cortes de Apelaciones y presidentes y vice-presidentes de los Tribunales de Primera Instancia el derecho de presentación concedido a los Concejos provinciales. Y nuestra Constitución del 34 concedía ese derecho para integrar la Suprema a los Colegios electorales.

No conocemos tratadista que haya acertado mejor en revelar el origen de los males debidos al sufragio universal que Bluntschli; él los atribuye a que «disuelve peligrosamente la nación en los electores y la pulveriza en millones de átomos desagregados». «La ciencia, dice, no puede entender al Estado como una montaña de granos de arena». (1).

El trata, como remedio eficaz, de resucitar, no los «órdenes», sino las «clases» electoras. No tiene objeto ocuparse de esa distinción; lo que sí es útil es recoger el pensamiento matriz de esa doctrina, aprovechar lo que él llama «las uniones orgánicas», es decir, las entidades que representan los grandes intereses sociales, del orden moral o de la cultura, las fuerzas coordinadas de un país, academias, universidades, uniones profesionales, gremiales, etc., todo aquello que es superior a la vida personal e individual, «la vida moral y colectiva». Dentro de ese orden de ideas podría ensayarse este sistema del sufragio organizado concediendo al Colegio de Abogados de la capital de la república el dere-

(1).—Bluntschli.—Theorie generale de l'Etat.

cho de ternas para los magistrados de la Corte Suprema. Este derecho no podría ejercerse de una manera caprichosa, puesto que tendría para inspirarse una regla más o menos amplia, más o menos rígida, pero nunca sin límites, en el Cuadro de Mérito que establecía el proyecto de 1915. ¿Quiénes más interesados que los profesionales de la defensa en tener jueces austeros y capaces? ¿Quiénes más aptos que ellos para apreciar la idoneidad de los candidatos, ya se trate de magistrados cuya rectitud han podido personal y prácticamente comprobar en su vida profesional, o ya se trate de colegas conspicuos, impuestos al respeto de todos por una eminente y pública actuación en el Foro? El cuerpo de abogados no es una casta cerrada; fuera de la renovación consiguiente por la incorporación continua de nuevos miembros, se hallan en contacto permanente con los grandes intereses del país, económicos, sociales, y aún políticos; y tal vez se hallan en mejor condición que cualquiera otra entidad para apreciar las debilidades espirituales de los jueces, aquellas que, imperceptibles muchas veces para la conciencia general, son notorias para quienes en las urgencias de la lucha profesional tentaron aprovecharlas o las sufrieron inolvidablemente.

Las ternas así formadas, serían presentadas para la elección a la corte Suprema. El único argumento contrario a esta forma de integración es que puede desarrollar el espíritu de cuerpo en una entidad que se integra a sí misma. Pero ese mismo argumento cabría formularlo contra el proyecto sometido a la actual Asamblea Nacional, en el artículo que dispone que sea la misma Suprema la que formule la lista de sus futuros miembros.

Y ese argumento no es experimental: así por ejemplo, el cuerpo de catedráticos de esta Universidad Mayor se integra á sí mismo, y no por eso se ha constituido jamás una casta oligárquica en ninguna facultad, ni se ha cerrado las puertas a ninguna capacidad. La Sociedad de Beneficencia Pública nombra también a sus nuevos socios, y a pesar de ello, su personal es tradicionalmente eminente.

Creemos, sobre todo, que conceder el derecho de ternas al Colegio de Abogados, es apartar saludablemente en principio, la influencia del partidismo en esos trascendentales nombramientos. Sería menester naturalmente una reglamentación más estricta en la organización y funcionamiento de esa institución, labor de detalle, y de experiencia que a otros corresponde. Mas ello

evitaría que el Congreso, interesado hoy día en la composición del más alto Tribunal de la nación, pueda moldearlo a su sabor; consagraría una efectiva autonomía de la magistratura, sustrayéndola de las influencias que hoy pueden falsearla; y permitiría que esa Corte, libre por su origen de todo compromiso, ejercitase con rectitud y con provecho la nueva función tutelar que se le confiere.

El artículo 179 del proyecto de nueva Constitución, dice: «Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán elegidos por la Corte Suprema, sometiéndose el nombramiento a la aprobación del Senado». El 180, le dá también a la Suprema el derecho de elección de los jueces de Primera Instancia. El 185, dice: «La carrera judicial será determinada por una ley que fije las condiciones de los ascensos. LOS NOMBRAMIENTOS JUDICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SERÁN RATIFICADOS POR LA CORTE SUPREMA CADA CINCO AÑOS». Coordinando los tres artículos, resulta que el mismo Tribunal que elige a los Vocales Superiores y Jueces, los ratifica o nó cada cinco años. Esto significa la amovilidad franca, fuera de todos los eufemismos que aparentan velarla. Significa en cuanto al máximun de garantía para los magistrados, que son reelegibles, no obligatoria, sino facultativamente puesto que el mismo poder que tiene facultad de nombrar tiene la de no ratificar. Si lo que se ha querido es obligar mecánicamente a la Suprema a que ejercite cada cinco años sus facultades disciplinarias de suspender o separar a los jueces incapaces, prevaricadores o inhábiles, no ha debido hacerse implantado en forma tan peligrosa la amovilidad. Es acaso que se supone tan embotado el valor moral de los miembros de la Corte Suprema, que son menester estos apremios impersonales del tiempo para que usen de las facultades concedidas por el artículo 56 de la ley orgánica del Poder Judicial? ¿Es tal vez que el sentido de la disciplina y del deber es en ellos tan escaso que no se les considera capaces de enjuiciar a un inferior y de destituirlo? Recuérdese los casos recientes, muy honrosos para el Supremo Tribunal, de una Corte Superior íntegramente suspendida en el ejercicio de sus funciones y de un juez destituido de su cargo y véase en ello lo infundado de tales suposiciones y lo inconducente de la nueva atribución.

Si lo que se ha querido solamente es establecer la amovilidad, no sabemos los motivos que ha habido para ello. Sería

inconducente reproducir aquí la opinión de todos los eminentes constitucionalistas que la condenan. Cuando la amovilidad se tolera, no es por sus beneficios intrínsecos, sino como una consecuencia inevitable de un sistema que la supone: el de la elección popular de los jueces; pero no recordamos ninguna legislación que, atribuyéndole ventajas hipotéticas, la vincule como novedad postiza al sistema de nombramiento y de jueces permanentes. Sin duda, se ha creído la reforma implantada, inspirada en el espíritu de ciertas disposiciones constitucionales existentes en otros países, sobre todo en Estados Unidos y que establecen: «el juez durará mientras dure su buen comportamiento». Pero esta frase no consagra la amovilidad, sino total y absolutamente la inamovilidad, puesto que supone siempre un juicio previo y la consiguiente destitución. Por lo demás, el peligro nunca reside en los jueces inamovibles, sino en los jueces sin control, en los jueces que no tienen sobre sí un Tribunal revisor que pueda corregir sus fallos, enmendar sus yerros o castigar sus faltas. La inamovilidad judicial no rechaza la destitución ni la suspensión del cargo; la supone por el contrario como una garantía pública de buena administración. Lo que no es admisible, es que sin juicio previo, sin que el magistrado tenga manera ni oportunidad de defenderse, se le prive de su cargo. El derecho de ratificar o nó el nombramiento es facultativo; no se preceptúan las causas que han de determinar, ni se exige la motivación; todo se deja al buen deseo y al acierto de los miembros de la Corte Suprema; es justo suponer que han de inspirarse rectamente, pero una carrera cuya suerte se entrega absolutamente a la inspiración falible de los hombres; cuya permanencia, sin garantías legales, tiene la amenaza periódica de una decapitación silenciosa sin proceso y sin audiencia, una carrera así precaria no puede despertar entusiasmos perseverantes ni exigir una dedicación abnegada, correspondientes siempre a una justa y segura perspectiva de estabilidad y de progreso. La inamovilidad se considera en todos los países como un requisito indispensable para asegurar la independencia y no vemos motivo para establecer en nuestra legislación una excepción injustificada; y además, como lo observa con acierto el Dr. Aurelio León, en un ensayo crítico reciente, tampoco es «políticamente el momento apropiado de hacer un ensayo de tan peligroso sistema».

EL «GOBIERNO JURÍDICO» EN EL PERÚ.—El artículo 182 del proyecto establece: «La Corte Suprema, al conocer de los fallos civiles y criminales, está facultada para no aplicar las leyes y resoluciones que juzgue contrarias a la Constitución»,

Al hablar de esta reforma, dice el dictamen de la comisión: «Incorpora en seguida el proyecto, la gran garantía consignada en la Constitución de los Estados Unidos y que igualmente contienen las de la Argentina y el Brasil, de que la Corte Suprema, al conocer de los fallos civiles y criminales, está facultada para no aplicar las leyes y resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, comprendiéndose las de los Congresos Regionales y Concejos Municipales, que juzgue contrarias a la Constitución. Este principio consagra y garantiza la inviolabilidad de la Constitución y de su imperio en el país, sea cual fuere la autoridad que intente desconocerlos. Representa así, conquista valiosísima para marcar en el país un nuevo período en su vida institucional».

Creemos que esta reforma marca evidentemente no sólo «un nuevo período en la vida institucional», sino que señala la orientación que debe tener la vida democrática en el Perú, no ya en el sentido un tanto desgastado y anárquico del parlamentarismo, sino en el de un sistema de control JURÍDICO, mucho más eficaz para resguardar las libertades públicas y los derechos privados que el control POLÍTICO que las Cámaras pueden ejercer.

El porvenir institucional de la República sólo puede tener tres direcciones: o continuamos viviendo nuestro régimen pseudo-presidencial, o evolucionamos al parlamentarismo, o implantamos la supremacía judicial, dando a la Suprema el veto proyectado contra las leyes y resoluciones anticonstitucionales. No mencionamos el sistema intermitente de la dictadura declarada o tácita, del caudillaje convulsivo o de la tiranía militar, porque adecuado tan sólo a la horda primitiva, el Perú ha de abandonarlo con contricción sincera y enmienda definitiva alguna vez. El proceso de una perenne inversión política, de franca regresión a métodos habituales de violencia y de autocracia, no es, no puede ser la suerte institucional del país. El régimen presidencial en que vive y ha vivido casi una centuria la República tiene los inconvenientes de todos conocidos: es el absolutismo temporal de un hombre, cambiando cada cuatro años solamente de usufruc-

tuario. Anotar sus abusos, condenar sus extravíos y deplorar sus consecuencias, no encuadra dentro de este trabajo: sólo sería rememorar íntegramente la vida del Perú independiente, anárquica y revolucionaria, para concluir proclamando la necesidad de reformarla, implantando ya el parlamentarismo, ya la supremacía judicial.

El parlamentarismo, un tiempo muy en boga entre los constitucionalistas, sufre hoy entre los mismos una perceptible reticencia en las antes incondicionales alabanzas, un despego creciente en la opinión de los países que lo tienen adoptado y las reservas escépticas de los que pudieran estudiarlo como ejemplo y modelo institucional. Esa reacción espiritual para con un sistema de gobierno relativamente nuevo, debe tener causas profundas, traductoras de los inconvenientes y peligros a él inherentes y que conviene analizar. Hablamos sobre todo, respecto de los países republicanos que han adoptado el sistema o que no lo tienen como una espontánea evolución de su vida. El peligro del parlamentarismo es la absorción por la Cámara popular de todas las funciones del gobierno, el monopolio de los tres poderes del Estado por una simple Asamblea política. Reúne en sí la suma de poderes que antes gozaban los jefes de los Estados despóticos: por medio del Gabinete es el dueño absoluto del Poder Ejecutivo; por el poder absoluto de dar leyes y convertirlas por ese sólo hecho en normas de derecho positivo, por más absurdas e injustas que sean, tiene, en su mano la suerte de la justicia. No se hable del veto presidencial, por que no encuadra dentro del sistema y porque, reducido el Jefe del Gobierno a una simple figura decorativa, ese veto tendría que plantearse por el Gabinete, cosa inconcebible en simples delegados del Cuerpo parlamentario. Jamás ha existido un sistema de gobierno que, como el parlamentario, tenga en sí mayores posibilidades de abuso y tan grande dificultad para ponerle coto: en las tribus primitivas existe, afianzado consuetudinariamente en el sentimiento colectivo por la fuerza de tradiciones que tienen el respeto de instituciones divinas, normas imperativas que el jefe ni los privilegios pueden hollar; en las monarquías absolutas, el poder despótico del monarca se hallaba hasta cierto punto atemperado por una doctrina jurídica hoy desaparecida, pero que significaba una pauta de orden superior, inviolable por las instituciones positivas: las doctrinas del Derecho natural, que asignaban al organismo jurídico una fuente superior

en la cual era menester que se inspirase. Es cierto que en doctrina, es imposible que el parlamentarismo pueda conducir a la opresión de los ciudadanos: razonando teóricamente, el Cuerpo parlamentario, salido del seno del pueblo, no podrá traicionar jamás sus inspiraciones, puesto que es el pueblo mismo legislando y dándose sus normas reguladoras de acción. Pero la realidad política reserva negaciones desconcertantes para estos razonamientos teóricos; hay una multitud de causas que tienden a separar al pueblo de sus titulados representantes, a falsear el principio de un mandato estricto; entre ellas se deben mencionar, tal vez si como primarias, la corrupción de la función electoral y la ingerencia del espíritu de partido, la gratitud a los agentes determinantes del triunfo, etc., que tienden a hacer de los miembros del Parlamento voceros de intereses exclusivos o egoístas. Aún las mismas doctrinas que pretenden coadyuvar al saneamiento de la representación y el mandato parlamentarios, conspiran tácticamente a falsearla o desorbitarla: ejemplo, la doctrina que se traduce en la forma de escrutinio de lista, en la cual el representante no debe llevar la inspiración de los intereses locales, sino la del sentir general de la nación, sentir imposible de apreciarse en cada asunto materia de labor parlamentaria por todos los representantes; esa falta de fiscalización que el escrutinio de lista lleva consigo, hace que el representante sustituya su propia opinión, espontánea o segura, a la opinión del país en la formación de las leyes, permitiendo así, por lo menos eventualmente, que se constituya una tiranía parlamentaria.

Otra teoría, también en boga y que en realidad pone de manifiesto la falta de adecuación entre el sentir nacional y los miembros del Parlamento, es la doctrina italiana en virtud de la cual la elección no es una forma de representación, sino una simple manera de ungir y designar una capacidad, es decir, un simple expediente para constituir o integrar un órgano del Estado. En ella no se persigue la compenetración espiritual de una circunscripción con su representante, no se pretende una interpretación de opiniones ajenas y generales, sino el acierto en la opinión propia.

Estas teorías que se cobijan todas bajo la bandera de una institución que día a día acrecienta su poder, manifiestan que la institución en sí misma y su funcionamiento real pueden hallarse



bien distantes de los intereses, del sentir, en suma, de la decantada soberanía popular que le sirve de sosten. Cada ciudadano posee un átomo de esa soberanía general omnipotente que se delega, y que sólo puede traducirse por medio del Parlamento. Es la forma más segura y la más insensible de establecer una tiranía, puesto que los otros poderes públicos que le sirven de freno en regímenes políticos distintos, se hallan absorvidos o absolutamente sometidos a él. Las tiranías declaradas ú ostensibles de un jefe de Estado, tienen siempre en contra el recelo de la colectividad: cuando un monarca o un presidente abusan, la opinión pública protesta o se rebela, porque hay una entidad que se coloca frente al país; pero cuando el órgano que oprime se confunde con el país mismo y tiene para él la seductora apariencia de la legalidad y de la libertad, es muy difícil sacudirse de él. Es preciso comprender el enorme peligro de una entidad que es árbitro supremo no sólo de los derechos públicos sino aún de los privados; árbitro supremo, porque la característica del parlamentarismo es la omnipotencia de la Cámara de representantes, de la Cámara popular; árbitro supremo, porque tiene la facultad de crear todo el derecho y porque cualquier modificación en él, por arbitraria que sea, tiene el enorme e invulnerable barniz del interés público para cubrirse. Adoptemos la rectitud mental de creer que sus miembros sólo proceden inspirados en el interés público; pero pueden equivocarse, ¿y cuál entonces el remedio? Pensemos más humanamente aún y aceptemos la eventualidad de que procedan en interés propio; ¿cómo evitarlo? En otros países existe el remedio de la disolución: la opinión pública entonces, vigorosa y educada, no reelige a los representantes infieles o prevaricadores; pero qué perspectiva pavorosa para los pueblos de habitual indiferencia política, insensibles al fraude y acostumbrados no a ungir sino a aceptar ya ungidos a sus representantes. Esta posibilidad de dar leyes a espaldas del país, no es teórica, sino experimental: en Suiza, la democracia tal vez más educada del planeta, desde 1875, hasta 1890 se dieron 130 leyes de importancia transcendental; de ellas, 16 fueron sometidas a la aprobación plebiscitaria, y de éstas 11 fueron rechazadas.

En ninguna época de la historia se habrá concebido un poder tan absoluto como el de la Cámara popular en los regímenes parlamentarios. Es cierto que ese poder tiene gradaciones en los diversos países: unas veces la Cámara tiene atribuciones para alte-

rar la Constitución y en otras nó; en esta últimas existe el límite de la Carta Fundamental; pero hay siempre mil formas de atacar contra los derechos públicos y privados sin atacar aparentemente las leyes constitucionales, sobre todo si tenemos en cuenta que éstas tienen de preferencia, un aspecto puramente formal; además, no existe un criterio definido y cierto para calificar a unas leyes como fundamentales y a otras no. Aún en el caso de que la Cámara popular, excediéndose de sus atribuciones, expidiera leyes de carácter netamente fundamental, ¿cómo se corregiría ese exceso? En los regímenes parlamentarios falta para todos estos abusos y peligros, para todos los atentados contra el derecho general, una garantía jurídica que defienda a los ciudadanos. Paralelamente con la omnipotencia de la Cámara, crece la doctrina que tiende a considerar el derecho positivo como la totalidad del derecho: la Cámara popular que hace y deshace la ley, que puede crear y destruir los cánones de la justicia, que impone a la magistratura sus normas fundamentales, que ella tiene ciegamente que acatar, puede considerarse como el árbitro supremo del país. Es un poder absoluto premunido de irresponsabilidad, que se renueva incesantemente, que crece de manera paulatina y por lo tanto sin despertar suspicacias, que tiene como poderosa salvaguardia la prevención que el espíritu público siempre abriga por las apariencias constitucionales y que cuando se entroniza en un país adquiere los síntomas de los males sociales, incoercibles y superiores a la voluntad de sus hombres.

En el Perú, parece marcarse una tendencia hacia el parlamentarismo; tendencia insinuada en ciertos espíritus, y no dibujada desde luego, ni siquiera esbozada en la práctica de nuestro régimen político. Esos espíritus parecen desear implantarlo, no en la totalidad de sus consecuencias, sino como una forma de atemperar la preponderancia del Ejecutivo, conciliándolo con el poder presidencial. Sin embargo, es preciso establecer claramente que ambos poderes se excluyen y son antagónicos: el parlamentarismo repugna con el régimen presidencial y viceversa. No solamente el parlamentarismo ha destruido la función política del soberano en las monarquías, no sólo tiende a anular el fundamento secular de la Corona, como por ejemplo en Inglaterra, sino que siguiendo un proceso idéntico en las repúblicas, tiende a anular

y anula efectivamente en ellas el poder político del Jefe del Estado: frente al poder desenfrenado de la Cámara popular, el Presidente de la República es una sombra de poder, un simple espectro decorativo, tan nulo en la realidad como el rey lo es las monarquías parlamentarias. La esencia del sistema es descartar a nular toda función activa del jefe del Ejecutivo en las funciones del gobierno. No sólo en la práctica lo es así, como por ejemplo en Francia, sino aún en la doctrina: en el derecho político, la acción y la responsabilidad marchan unidas; el sistema parlamentario descarta la responsabilidad del jefe del Gobierno para localizarla en los ministros; y no puede admitirse la supresión de la responsabilidad para conservar contra toda lógica y toda justicia, un presidente con funciones activas, pero totalmente irresponsable. La historia política de Francia lo acredita igualmente: la implantación del sistema parlamentario ha producido la anulación absoluta del Presidente de la República, reducido ya a simples funciones de majestad.

El sistema, que por sus esencias vincula todos los poderes del Estado a la suerte de las mayorías parlamentarias, anulando su necesaria autonomía, que monopoliza las funciones todas del gobierno, así como causa la decadencia y la anulación de la institución presidencial, así como encadena también la administración general, corrompe y desvirtúa la independencia judicial y llega a corromper la magistratura. Es el sistema parlamentario con sus tendencias absorventes el autor de la ley italiana de 1859, en que se desconoce el principio de la inamovilidad de los jueces y que coloca en manos del Ministro de Justicia, inspirado en influencias personales o en el interés de servir pequeñas combinaciones electorales, la suerte de todos los magistrados; es ese mismo sistema el causante de las frecuentes y escandalosas intromisiones de la política en la justicia, que pone de relieve Minghetti en su obra sobre los partidos en Italia. La crítica de Silvela revela también cómo el Ejecutivo parlamentario ha destruido la independencia de la magistratura española, «despertando en el ánimo de todos un temor y una desconfianza grandes del orden judicial, puesto exageradamente al servicio del Poder Ejecutivo». En Francia las repercusiones graves del sistema han producido críticas no menos acerbas: Picot, habla así: «Cada cambio de Ministerio atrae a París una nube de solicitantes. Cuando un movimiento se prepara, los más ambiciosos acuden. Gracias a las líneas

férreas, no piden permiso y, entre dos audiencias, vienen a asediarse a sus diputados, a perseguirlos en el Palacio Borbón y llenar las antecámaras de la Cancillería: este abuso es tal que, en diversas ocasiones, bajo los regímenes más opuestos, los ministros de Justicia por circulares públicas o confidenciales han intentado remediarlo..... Pero, hagan lo que hagan, un poder sin límites provoca solicitudes sin vergüenza. Tal espectáculo es escandaloso y lleva un ataque al respeto que debe rodear a la institución judicial: el observador no calcula cuantos magistrados hay modestos que quedan en sus puestos y acusa al cuerpo entero de la in-conducta de algunos», (1)

El parlamentarismo debe su progreso al desequilibrio permanente y creciente de los poderes públicos y su desarrollo está en razón inversa de la autonomía de los otros; ¿cómo puede conciliarse con la independencia del judicial, cuya misión primaria es la garantía de las minorías y aún del individuo frente a la omnipotencia veleidosa de las mayorías? ¿Cómo puede la Cámara popular, de poder ilimitado, contemplar sin recelos una función jurídica de permanente control destinada a frenar sus repetidas e insaciables usurpaciones? ¿Y cómo no ha de tratar de reducir esa augusta función a una aplicación mecánica de sus resoluciones, aún las más atentatorias, sancionadas como normas jurídicas? Dentro del sistema francés y belga, en que la magistratura se distingue por un ciego respeto por las legislaciones de los gobiernos de hecho y por una tradición formal, no se registra un solo caso en que los Tribunales hayan preferido los principios constitucionales o los hayan invocado frente a las decisiones parlamentarias que las violaban. Es decir pues, que el parlamentarismo rechaza no sólo las facultades activas del presidente que pudieran servirle de control, sino aún la garantía jurídica de un cuerpo judicial autónomo, que pueda invocar en un caso dado un principio superior de justicia. Contra esta eventualidad peligrosa, propicia a las más hondas subversiones en el orden político o moral, es preciso precaver a los pueblos que tienen la suerte de no haber sido seducidos aún por este vano «dernier cri» de la democracia. Contra los desmanes del poder presidencial existe el remedio de la rebeldía; contra las prevaricaciones y abusos de la magistratura existen las defensas de las facultades disciplinarias de los tribu-

---

(1) Picot.—La Reforme Judiciaire en France.

nales superiores o las sanciones supremas de la opinión; pero cuando los embates sectarios y tenaces de una asamblea omnívota relajan la conciencia de los jueces y alejan del pueblo el sentimiento indispensable del Derecho, entonces, «es en la médula que el mal ha penetrado y entonces la cura es muy difícil». El proceso que de esta forma de gobierno han hecho en los países en que está implantado notorias capacidades, fortalece nuestra opinión: De Marcère en «La Constitution et la Constituante», dice: «El parlamentarismo, aplicado como una fórmula algebraica a casi todos los pueblos europeos, sin que los doctores en especulaciones políticas hayan tenido cuenta de las tradiciones y de los intereses especiales de las razas, produce por todas partes efectos semejantes de desagregación, de debilitamiento del lazo social y de desperdicio de la fuerza nacional. Para no hablar más que de las naciones latinas, el carácter particular del mal que las trabaja es una especie de anarquía que mina la sociedad organizada en tanto conserva todavía una apariencia de vida y hace aún figurar de civilización superior. La turbulencia y la aspereza de las ambiciones y de los apetitos; el predominio de la forma sobre el fondo: el charlatanismo y el «cabotinage»; la voluntad secreta de hacer prevalecer sistemas filosóficos bajo la apariencia de un liberalismo falseado; la sustitución de novedades sospechosas a las viejas reglas y costumbres que son el alma de las sociedades sanas y prósperas; pretensiones orgullosas afirmadas como el dogma de un derecho humano y de invención toda humana en efecto, han de tal modo turbado y debilitado a las naciones presas del parlamentarismo, que éstas se sienten sin fuerzas, sin audacias hacia las amplias esperanzas y se resignan a menudo, parece, a un fin próximo». Y Aréchaga establece: «No es el gobierno parlamentario un régimen condicionado para hacer frente a las necesidades de gobierno del Estado moderno; no es tampoco el más compatible con las democracias inquietas, nerviosas, vibrantes, faltas de ponderación y de equilibrio».

El contenido y el ejercicio total de la libertad continuarían siempre en inminencia de ser violados por los órganos del gobierno, si al lado de su proclamación teórica en los textos constitucionales, no se estatuyeran garantías efectivas y entidades políticas o jurídicas destinadas a ampararlas. La evolución política atestigua que siempre que se ha dibujado en un país la omnipotencia sin freno de una institución, el instinto defensivo de la na-

cionalidad ha concretado sus resistencias en formas estables y positivas; es el origen del desarrollo constitucional en todos los Estados: en Inglaterra, esos frenos estuvieron representados por la nobleza y en parte por el clero; abatidos ambos, surge la lucha política entre la Corona omnipotente y la nación; triunfa ésta después de contienda secular en 1689, y sintetiza sus victorias en Guillermo de Orange, firmante de la «declaración de derechos», personificación de la reyecía constitucional y punto de partida del parlamentarismo inglés. El parlamento es desde entonces la salvaguardia nacional contra las prerrogativas monárquicas, que se limitan, se amenguan paulatinamente y terminan por reducirse en el presente a una vigencia nominal.

En Francia, el poder de resistencia se encarna en el tercer Estado que se opone al aumento de los impuestos; surge la lucha económica entre la burguesía y los monarcas y el pueblo sólo toma parte en ella mediante una explosión de rebeldía para abatir definitivamente el absolutismo.

Hoy las posibilidades de opresión se han desplazado, pero subsisten: en líneas anteriores hemos hablado de las tiranías de las asambleas populares y sus peligros; surge también para la conciencia de las naciones que la sufren o pueden sufrirla, la necesidad de precaverla. Ya en Francia, en 1909, el diputado Engerand hablaba de que el ciudadano francés podía ser impunemente despojado de su derecho por el Estado o por la ley; decía que el único remedio estaba en la insurrección y en la violencia; que la nación, entregada a tal sistema, sólo podía oscilar entre la revolución y el despotismo individual o colectivo; y que el remedio estaba en instituir un alto tribunal que, a ejemplo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, pudiera defender en última instancia los fueros de la Constitución y de la Justicia. No estaba solo ese representante francés; Carlos Benoist, también diputado, proclamaba en 1907 la misma urgencia y recomendaba el mismo remedio, síntomas ambos de que el parlamentarismo no satisface la necesidad de garantías eficaces que reclaman para su ejercicio los derechos ciudadanos. El sistema americano reposa en sustancia sobre una apreciación perfectamente real: las asambleas políticas pueden errar o por ignorancia o por interés; de ahí la necesidad de un supremo poder revisor que señale esos errores y evite los daños que de su aplicación positiva pudiera resultar; es un poder impotente para hacer el mal,

puesto que no tiene parte en la formación de las leyes, no tiene funciones activas de legislación; pero es omnipotente para evitarlo por esa facultad de veto suspensivo acordado en contra de las medidas o actos legislativos anticonstitucionales. El sistema parlamentario, por el contrario, reposa sobre el principio absurdo de la infalibilidad de las asambleas, sobre un fetichismo peligroso que presta existencia y vigencia jurídicas a todas sus resoluciones. Cuando la Carta Fundamental del Estado proclama que la Constitución es pauta imperativa para todos los poderes y para todos los ciudadanos, establece una norma obligatoria también para los legisladores. El Poder Judicial se encarga de defenderla contra las violaciones de los ciudadanos; pero contra los atentados de que las Cámaras puedan hacerla víctima, ¿quién la protege? ¿Es posible que una extrema aplicación del principio de la separación de los tres poderes del Estado permita la monstruosidad de dejar sin sanción las violaciones que el cuerpo legislativo pueda hacer en la ley más sagrada del país? El régimen americano tiene sobre el parlamentarismo las enormes ventajas que el criterio jurídico tiene sobre el criterio político: mayor estabilidad, rectitud imparcialidad: las mayorías gobiernistas de una Asamblea perdonan indulgentes los atentados más flagrantes del Poder; las minorías repudian como delitos los actos mejor intencionados y patrióticos. El sistema americano no significa jamás que los jueces sean los gobernantes reales; significa que los conflictos de todo orden, los políticos, los sociales, económicos no han de tener la solución pasional que los victoriosos impongan; significa sustraer las repercusiones del odio o de la imposición brutal mayoritaria en la inspiración de las leyes, significa regularizar la marcha turbulenta de una democracia inquieta; proteger, en fin, al país contra las novelorías impremeditadas de la Cámara popular. Una nación no puede considerarse realmente libre sino cuando todos sus elementos están sometidos a la ley; cuando mayorías y minorías reconocen la inviolabilidad de un derecho superior, límite para las primeras, garantía para las últimas; es la única forma de abolir el régimen de la fuerza, de la tiranía administrativa de la usurpación parlamentaria, colocando todas las potestades colectivas e individuales bajo la égida de un Cuerpo judicial independiente, sin pasiones que servir, sin recompensas que esperar.

En las antiguas monarquías, la libertad tenía como enemigos la nobleza, el clero, el perenne obstruccionismo de las castas privilegiadas. En las repúblicas nuevas el peligro se halla en la anarquía, en la opresión administrativa del Estado y en el despotismo del Cuerpo parlamentario: la nación sólo ha tenido que temer de sus jueces cuando éstos han estado sometidos al Ejecutivo o a las influencias de partido. Crear una magistratura inviolable y concederle la atribución de invocar las reglas tutelares del orden frente a las impulsiones anárquicas, o la majestad de la Constitución, frente a las usurpaciones presidenciales o parlamentarias, es el desideratum de un pueblo libre.

«La Corte Federal, dice Laboulaye, es un poder judicial independiente que, colocado entre las leyes del Congreso y la Constitución, tiene el derecho de decir: esta ley es contraria a la Constitución, ella es nula, así como nuestros Tribunales deciden (habla de los franceses) cuando se trata, no de leyes, sino de ordenanza. Si mañana una ordenanza de policía me obliga a hacer lo que la ley no exige, será menester que el Tribunal decida contra la ordenanza y se pronuncie a mi favor..... La gran reforma hecha en América es colocar entre la Constitución y la Legislación un poder que diga al legislador: la Constitución hecha por el pueblo es tu ley como la mía. Es la *lex legum*. No debemos violarla ni el uno ni el otro.» (1)

El sistema americano descansa sobre el principio de que todos los poderes del Estado deben ser limitados en su ejercicio; de que todos los funcionarios, aún los legisladores no ejercen un poder personal sino delegado y sujeto por lo tanto a las restricciones derivadas del respeto al pacto fundamental.

Bryce fundamenta elocuentemente este sistema equiparándolo al mandato civil: así como en éste, el mandatario debe sujetarse a las reglas establecidas por su mandante, y todo lo que se extralimite de ellas es nulo; así también el representante o legislador debe sujetarse al querer del pueblo estatuido en la Constitución nacional, siendo nulo todo aquello que atente a sus disposiciones. El legislador, sólo por una simple metáfora teórica, puede llamarse soberano: sus funciones sólo pueden ejercerse para ciertos propósitos y bajo ciertas condiciones. «El legislador que se

---

(1).—Historia de los Estados Unidos. E. Laboulaye.



extralimita en sus poderes y hace reglas violatorias de las condiciones y del poder que se le confirió, no hace leyes, sino obra nula y sin valor.» (1). Lo mismo ocurre con el funcionario ejecutivo cuyas disposiciones exceden de su poder legal: no procede como magistrado sino como una persona privada, con apariencias de tal. Es una consecuencia de la doctrina en que el Poder Ejecutivo está sujeta en su ejercicio a la ley, piedra angular de la libertad moderna y principio constitucional que en Estados Unidos abarca también al legislador. La atribución que en la Constitución americana se concede a la Corte Suprema, está perfectamente encuadrada con su misión universal de interpretar las leyes. Como dice el mismo autor Bryce, el cuerpo que ha interpretar las leyes no ha de ser una entidad parlamentaria, puesto que es en ella parte interesada y decidiría siempre a su favor, ni tampoco el Presidente, puesto que llegaría a ser un poder absoluto; corresponde, pues, estrictamente a una entidad judicial. La Corte Suprema no entra en conflictos con el Poder Legislativo: no tacha en general la ley, sino que reconociendo que en el cuerpo de leyes hay gradaciones y que las leyes constitucionales, que sirven de pauta fundamental a un país son mas respetables que las producidas por la legislatura, reconoce la vigencia de las primeras, con preferencia a las segundas; las clasifica en realidad, según el mayor volumen de soberanía originaria que las creara y prefiere, como es lógico, a las que son de orden fundamental: sólo «declara, pues, que existe conflicto entre dos leyes de diverso grado de autoridad».

Este sistema encuadra en todos los regímenes que reconocen a la nación como la única entidad soberana y sólo repugna a los que erigen una absurda omnipotencia parlamentaria. Para desvanecer los temores de quienes ven en esta potestad un peligroso «control» capaz de esterilizar o paralizar las funciones de gobierno, recordemos las palabras del mismo Bryce: «los jueces americanos no controlan la legislatura, sino interpretan las leyes; la palabra control es errónea, porque implica que la persona o cuerpo que la usa posee y ejerce una potestad personal y discrecional. La única voluntad que prevalece es la de la Constitución. Todo lo que los jueces tienen que hacer es descubrir entre las diversas normas cuál encarna o representa el querer del pueblo y aplicarla al caso

---

(1).—Bryce. Ob. cit.

propuesto. Ellos no buscan ni abordan el conflicto; esperan que él venga ante ellos para solucionarlo».

En el Perú, la reforma debe ser paralela a una acrisolada independencia judicial. Si ella no descansara en una estricta autonomía de los jueces, no haría sino agravar el desorden de nuestra vida institucional. Pero bien asegurado y garantido este requisito primario, creemos que la institución en sí misma ha de dar frutos provechosos. Creemos que se ha de traducir necesariamente en mayor estabilidad en la legislación, previniendo el peligro de que una desviación política deplorable, implante las tiranías parlamentarias, para las cuales son menester un volumen mayor de hombres capaces del que podemos ostentar; ha de evitar que la república siga ensayando, con grave peligro para su vitalidad, las aventuras temerarias a que las frecuentes revoluciones la arrastran; y disminuyendo la omnipotencia presidencial y dando un sentido jurídico a nuestra evolución política, ha de corregir en algo los hábitos de violencia y de anarquía que constituyen nuestra invariable tradición.

Lima, Octubre de 1919.

CARLOS BARREDA L.

---

---

---

## ¿Conviene establecer una Dirección del Trabajo? ¿Cómo debería organizarse?

---

La legislación del trabajo ha dado aún muy pocos pasos en el Perú y esos pocos no han seguido el camino de un orden lógico; sino que han tenido que producirse de acuerdo con las modalidades del ambiente, hecho que, desde luego, ni es criticable ni es particular de nuestro régimen social. Así es como las únicas leyes con que hasta ahora contamos en este orden son la de accidentes y la del trabajo de mujeres y niños, es decir dos reglamentaciones de excepción y por lo mismo secundarias, mientras que el hecho primordial y permanente del contrato de trabajo y el hecho, continuo casi, de la huelga no están todavía legislados.

¿Por qué han antecedido aquellas leyes a estas que ni siquiera se anuncian? La legislación del trabajo obedece a dos clases de impulsos inmediatos que derivan de una necesidad social perceptible: a la labor de los hombres públicos que prevén o que constatan y al reclamo de las clases obreras que, sufriendo esa necesidad, exigen que se la satisfaga. Una y otra acción requieren un ambiente de cultura general que propicie o que, al menos, comprenda las iniciativas o las reformas.

Este ambiente de cultura social falta entre nosotros, porque la deficiente educación democrática de todas las clases no las eleva a superiores conceptos de justicia. Falta también aquí todo impulso proveniente de las propias clases trabajadoras, beneficiarias de las leyes del trabajo, y cuya acción gremial o asociada deriva por cauces peligrosos o errados. Ninguna ley ni ninguna iniciativa de aquel orden ha sido reclamada por los obreros o por sus sociedades, las pocas que están en vigencia y las que laten en proyectos les han sido obsequiadas por la buena voluntad de hombres previsores. Estos resultan, pues, así, en el Perú, los

únicos autores de la legislación del trabajo que ha sido producida o planeada sin ayuda de la solicitud presionante de los usufructuarios y sin la comprensión ni el aliento de la cultura pública todavía muy ruda.

En un país en que el proletariado no se organiza sino únicamente se agrupa para servir de elemento desorganizador en el régimen político y en el régimen social, en que las clases superiores en la colectividad por la cultura no lo son tanto como para comprender ni el deber de ser justas ni la necesidad de ser previsoras; en que los egoísmos feudales se sobreponen todavía al bien público; en que no se puede poner serenamente la vista en el horizonte lejano sin que la suspicacia o el cálculo llenen de pedrones la senda; quienes emprenden la tarea de hacer dictar normas que reglamenten la lucha intensiva del capital y del trabajo, no pueden aspirar a un debate doctrinario, ni a una comprensión razonada, ni a una lógica jurídica, tienen que llamar a la fácil simpatía de una sociedad autosugestionada con su sensibilidad y tienen que comprender que es más factible despertar interés por los mutilados, por los débiles, por los menores, que formar conceptos igualmente simples pero más abstractos sobre la bilateralidad de las relaciones contractuales y sobre la equivalencia entre la compensación y el esfuerzo.

Por eso tenemos únicamente una ley de accidentes y una de trabajo de mujeres y niños; por eso la primera funciona en su parte ejecutiva, es decir *ex post facto*, para asistir al herido, para enterrar al muerto o para consolar con un poco de pan el dolor de unos huérfanos, pero no funciona en la parte de su reglamentación que dispone las medidas de precaución obligatoria y señala los aparatos de cautela u organiza el seguro. La muerte y la sangre tienen siempre un nombre propio, la posibilidad es en estos casos anónima, por eso, también, distan tanto la previsión y el consuelo.

Si esa es la verdad respecto del origen de nuestras dos leyes de excepción en relación con el trabajo: ¿Será conveniente esperar que se dicten otras más fundamentales antes de crear el organismo técnico y administrativo que cautele el cumplimiento de las disposiciones vigentes, que observe y anote las realidades y que prepare las nuevas leyes y la modificación de las que hoy rigen? o, contrariamente, ¿será mejor adelantarse a fundar ese

organismo para que él elabore sobre las bases de la información y de la estadística, hasta hoy ignoradas, las leyes del porvenir y para que, desde ahora, logre la mayor eficacia en las que están en vigor?

Estas interrogaciones, que se excluyen porque son los dos términos de un solo enunciado, constituyen el primer aspecto del tema breve de este corto ensayo. Si la solución es afirmativa, esto es si el raciocinio nos lleva a creer que es inmediata la necesidad de una acción diligente y experta del poder público en orden a las cuestiones del trabajo, veremos someramente cómo podrían llenarse esas condiciones de diligencia y pericia de la acción del Estado. Esta necesita, además, ser sincera. Será preciso, pues, finalmente, buscar la manera de garantizar la independencia de este género de funciones de la administración de los intereses políticos que ella siempre refleja.

Dentro de un plan de legislación del trabajo no puede prescindirse de la creación de un organismo administrativo al que confiar el cumplimiento de las normas legales, porque la extensión y el carácter de éstas requieren que se vigile con escrupulosidad su funcionamiento y porque la naturaleza de los fenómenos que legislan requiere, también, una constante labor de observación y de estudio que sirva de base a las modificaciones de las leyes vigentes y a la elaboración de otras nuevas.

La ley de accidentes podría tal vez seguir funcionando como hoy, sin el inmediato control del Estado, porque el interés particular que ella protege es intenso y, por lo mismo, menos vulnerable. No sucedería lo mismo con una ley de contrato de trabajo, verbi-gracia. El dolor y la miseria del obrero accidentado o de sus deudos no hacen fácilmente abandono de la protección de una ley que los mitiga; pero la necesidad del momento si impele al obrero desocupado a pasarse de tales o cuales condiciones de contingencia en su contrato de labor.

Así resulta que el aspecto subjetivo del asunto no difiere de su aspecto objetivo. Y tal como es más sencillo obtener del ambiente social leyes que indemnicen el infortunio que leyes que regulen la prestación de servicios, es más fácil que el obrero contribuya al cumplimiento de aquellas que al de éstas.

Tratándose, pues, de un plan de legislación obrera, el organismo administrativo que sirva al Estado de instrumento para

controlarla es indispensable. Para comprenderlo basta con lo que hemos sugerido respecto al mejor control que la naturaleza de la mayoría de estas leyes requiere; prácticamente puede pensarse en lo que sería de inútil una ley de higiene y seguridad del trabajo cuyo cumplimiento no se controlara por el Estado.

No hay, pues, duda de que el día en que el Estado cumpla ampliamente en el orden social con la función que le respecta en las relaciones entre el capital y el trabajo, a ella tendrá que corresponder necesariamente el órgano de ejercicio que será un cuerpo, institución o dependencia oficial. Es lógico que si esa función no es amplia sino limitada, imperfecta, débil, como la que ahora se ejerce, el órgano no alcance su mayor desarrollo, pero lo es igualmente que exista. Creemos, pues, que debe crearse y que mientras no se cree, las leyes vigentes, a pesar de que el interés individual de los protegidos las vivifica, son leyes embotadas, más retóricas que reales y cuya acción bienhechora es meramente espejista. Así sucede con la de accidentes que nos viene sirviendo de ejemplo. Si se carga a su haber los pocos casos en que ha servido de vehículo a la justicia, habría que cargar a su deber los infortunios que al margen de ella se producen todos los días y no se indemnizan.

Podría decirse que todas las leyes del Perú padecerán por mucho tiempo incumplimiento, porque a él contribuye en parte principalísima la falta de cultura jurídica de la gran masa de los trabajadores del país que ignoran las leyes y que, conociéndolas no tienen la suficiente capacidad para comprender como deben ponerse a su amparo, ni la suficiente entereza espiritual para sostener su eficacia. Es cierta la observación, pero no tiene fuerza frente a la necesidad de crear un organismo cautelador de la ley, porque precisamente la acción de éste sería uno de los medios más seguros de ir reduciendo esa ignorancia del derecho tan perjudicial al obrero peruano y que disminuirá conforme vea que el Estado hace cumplir para con él una serie de obligaciones y de deberes correspondientes a derechos que ignoraba poseer.

Hemos insinuado cómo la ley de accidentes tiene un efecto muy limitado y que podría ser mucho más vasto si se vigilara su cumplimiento, vigilancia necesaria a pesar de que el interés individual es aliado de su aplicación. Si respecto de la ley de accidentes pudiera, pues, ser útil, pero no necesario, el control del

Estado: ¿qué decir de su reglamentación destinada, precisamente, a impedir las desventuras mediante la obligación impuesta a las empresas usar una serie de aparatos y de adoptar una serie de medidas que alejen la posibilidad de la desgracia?

Y pasando de la ley de accidentes a la que respecto del trabajo de las mujeres y de los niños fué dada el año 1918: ¿cómo concebirla de otro modo que como una noble teoría si el Estado no vigila que unas y otros gocen de los beneficios que la ley reconoce?

La conveniencia de crear un organismo regulador del trabajo no tiene únicamente este aspecto del cumplimiento de la legislación vigente; tiene, también, el de la necesidad de que las otras leyes que son indispensables sean dadas con el acierto que nazca de la armonía entre su perfección teórica y las necesidades peculiares y conocidas del medio para el que van a dictarse.

Con observaciones, con informes sobre las condiciones en que se produce el trabajo; con estadísticas de la ocupación, de la duración, del rendimiento, del salario; con estudios sobre el desarrollo de la capacidad industrial desde el punto de vista del capital y de la producción; se conocerá muchos factores que hoy se producen arbitrariamente cuando no se olvidan y cuya certeza es la única base apreciable para hacer una legislación que no sea inconsistente ni ineficaz.

Creemos, pues, que es necesario crear en el día el organismo administrativo a que nos venimos refiriendo, sin cuya ayuda las leyes vigentes continuarán teniendo una aplicación limitada, casi irrisoria y las leyes futuras se darían sin seguridades de éxito.

Al estudiar las condiciones que debe reunir aquel órgano administrativo nos parece mejor referirnos a los pasos que se ha dado ya en el sentido de crearlo.

Existen dos proyectos de leyes que organizarían en el Perú una oficina central de trabajo. Ambos se deben a la iniciativa del doctor Manzanilla. El primero forma parte del cuerpo de proyectos que formuló en 1905 y del que han salido con variantes ligeras las leyes que hoy rigen; el segundo fué presentado a fines de la legislatura ordinaria de 1918. Uno se refiere a la constitución de una «Junta Nacional de Trabajo», el otro a la de una «Dirección» ministerial de la misma especialidad y de una consecuente «Inspección» oficial.

De la lectura de los proyectos del doctor Manzanilla parece desprenderse que el segundo fué formulado para reemplazar al primero; después de varios años de observación, considerando seguramente más práctica una «Dirección» ministerial, con funciones ejecutivas que un cuerpo consultivo.

Es cierto que el proyecto de 1905 sobre «Junta Nacional de Trabajo» se refiere a la creación previa o simultánea de una «Sección» correspondiente en el Ministerio de Fomento, pero la inclusión en el proyecto de 1918, atribuyéndolas a la «Dirección» de la mayoría de las funciones que el de 1905 atribuía a la Junta, parece significar que el doctor Manzanilla considera su primera iniciativa ya improcedente.

En nuestro concepto, sin embargo, ambas se completan. La organización de la Junta debe responder únicamente al de una institución superior consultiva y en algunos casos resolutive, pero en este carácter debe crearse como coronación necesaria del organismo administrativo controlador del trabajo de que nos venimos ocupando en estas páginas.

El proyecto—que llamaremos vigente—del doctor Manzanilla concibe una Dirección del Trabajo con funciones de cinco clases perfectamente clasificables según la enumeración que el mismo proyecto hace. Esas cinco clases de funciones son: jurídicas y legislativas, investigadoras o de observación, de estadística, de inspección y de propaganda.

Pertencen al primer grupo de funciones, es decir a las jurídicas y legislativas, las de «recopilar y estudiar la jurisprudencia de los tribunales de justicia en los litigios entre patrones y obreros» y «preparar proyectos de leyes sobre el trabajo»; al segundo grupo, es decir a las funciones investigadoras o de observación: una de carácter técnico como «estudiar las cuestiones de higiene industrial» y de «casas para obreros» y otras de índole económica como «investigaciones sobre los sueldos y salarios, en relación con el costo de los alimentos, de la habitación y de los vestidos».

Pertencen al tercer grupo de funciones de la Dirección proyectada por el doctor Manzanilla: «hacer el censo de la población obrera y la estadística del trabajo»; al cuarto grupo, es decir a las funciones de inspección, las que ejercerá por medio de inspectores especiales cuyas atribuciones determina el proyecto; y, finalmente, al quinto, es decir al de funciones de propaganda, la



«publicación de folletos en contra del alcoholismo», «sobre higiene y seguridad de los obreros» y el «establecimiento de un museo con modelos y aparatos protectores y cuadros gráficos».

Estos cinco órdenes, bien definidos, son, sin embargo, reducidos en el proyecto a dos grupos que marcan las secciones de «investigación y estadística» y de «inspección». Ha primado seguramente al formularlo el deseo de reducir el nuevo organismo al *mínimum* de su extensión burocrática y presupuestal, pero ese *mínimum* ha sido llevado en nuestro concepto más allá de lo intelectualmente posible.

Como la «Sección de inspección» no podría tener funciones distintas de las que su mismo nombre indica, y en último extremo las de propaganda, cuyas extensiones tienen que ser progresivas; resultaría que la llamada «Sección de investigaciones y de estadística» resumiría las labores de estos nombres y las de legislación. Hay en esto lo que acabamos de llamar una imposibilidad intelectual: un jefe de sección y cuatro empleados titular y presupuestalmente subalternos, no pueden tener a su cargo en ningún caso la función de elaborar proyectos de leyes trascendentales del orden civil y social como son las leyes del trabajo, ni la de recopilar y estudiar la jurisprudencia judicial, ni la de observar y estudiar los fenómenos económicos, industriales y técnicos más importantes, en ningún caso decimos, porque estas son labores propias de letrados, de especialistas o de hombres de estudio, nunca de oficinistas más o menos selectos de una subdivisión ministerial. Estos, bien organizados, podrán cuando mucho, dar vida a una labor muy interesante, de estadísticas, de observaciones materiales y numéricas, pero nada más que eso.

Como las posibilidades de la Administración son siempre limitadas y como el ambiente público, apoyado, desgraciadamente, en una experiencia dolorosa, no pueden concebir servicios un tanto abstractos en el enunciado aun cuando sean muy positivos en las finalidades, habría quizá que sacrificar algo más en el orden intelectual y reducir a una sola sección de la Dirección del Trabajo—sección superior por el personal y por las funciones—las de legislación y jurisprudencia y de estudio de las cuestiones morales, técnicas y económicas conexas con el trabajo, pero a esta sección no puede juntarse labores de estadística o de investigación material porque la naturaleza de cada una y la calidad del personal que reclaman, hacen esa fusión imposible.

Creemos que si antes de ser ley el proyecto del doctor Manzanilla no se amplía, separando las tareas más elevadas a que nos hemos referido y confiándolas a un personal especial, éstas no se realizarán y las prescripciones que las dispongan quedarán sin cumplimiento.

Si esto sucediera la dirección por crearse no sería sino una nueva dependencia administrativa y un nuevo dispendio fiscal, sin utilidad verdadera, porque no llenaría funciones desde el punto de vista de la previsión y de la asistencia social, que es el punto de vista del Estado en las cuestiones del Trabajo.

De manera que, en nuestro concepto, una «Dirección del Trabajo» debería tener tres secciones:

- 1.—Legislación e Investigaciones sociales y económicas.
- 2.—Estadística.
- 3.—Inspección y propaganda.

Dividiendo así la «Dirección del Trabajo» se lograría dentro de las relatividades de nuestro medio realizar la condición de pericia que debe tener la acción del Estado. Dijimos que, además de experta, debía ser diligente. Esta característica se refiere, principalmente, a las funciones de inspección que deben ser lo más extensas posible no sólo en el sentido del número de inspectores sino de los lugares hasta los cuales se lleve su acción vigilante.

¿Cómo lograr un personal de inspección que reúna al propio tiempo condiciones de capacidad y de honorabilidad? Seguramente el doctor Manzanilla se ha detenido ante la misma interrogación y ella debe ser el origen de su creación tan acertada de inspectores profesionales. El profesional, por decoro de su título; por el nivel social de que surge generalmente, por razón de cultura técnica y de cultura moral, puede ser un inspector del trabajo mucho más perfecto que otro que no reúna estas condiciones positivas.

Pero no todos los inspectores pueden ser profesionales por dos razones: porque el número de inspectores que será necesario no podría llenarse totalmente con médicos o ingenieros que tienen campos distintos y por lo general más profucos de actividad y porque el Estado dentro de sus modestas aptitudes fiscales no podría hacer frente a un presupuesto de numerosos sueldos elevados, como los que fuera necesario pagar a profesionales cuya

independencia de funcionarios habría que poner a cubierto de las sugerencias de las empresas.

Si no todos los inspectores pueden ser profesionales los que no lo sean, tendrían que ser rentados en forma relativamente reducida. ¿Cómo impedir entonces que sobre estos empleados se ejercite la acción delictuosa de los interesados en burlar las leyes? Confiándoles únicamente labores secundarias, siempre de inspección pero de menor importancia, de aquellas que, aún en el caso de que el funcionario resulte venal, el daño que su venalidad produzca sea menor, nunca trascendente.

Finalmente, dijimos que la acción del Estado, ejercida por un organismo controlador del trabajo, debía ser sincera. Entendemos porque sea sincera que los intereses políticos de la administración o mejor dicho de quienes la dirigen no maléen las funciones sociales que en orden al trabajo tuviera el Estado, mezclándose a sus fines y a su personal.

Desde que todos sabemos que el organismo de la instrucción, el de la higiene pública, el de la justicia, el militar, todos lo que alguna relación de dependencia tienen respecto del poder central, se convierten en instrumentos electorales y de predominio nacional o regional, es de suponer con fundado temor que con el organismo de inspección del trabajo sucediera lo mismo. Contra este peligro no hay, como contra el de la acción de las empresas, el remedio de asegurar la independencia económica de los funcionarios. Para conjurarlo hasta cierto punto sería talvez eficaz establecer las sanciones más severas, administrativas y penales, pero sobre todo penales; para los empleados que dilinquieran contra las prohibiciones absolutas.

Pensamos que, dentro de las líneas generales que dejamos trazadas, muchas de ellas sobre las que ya estaban tendidas en el proyecto que hemos glosado, podría funcionar con relativo provecho para las clases trabajadoras y para el Estado, una «Dirección del Trabajo».

Lima, 31 de julio de 1919.

ALBERTO ULLOA Y SOTOMAYOR.

---

---

---

## La obra de la jurisprudencia peruana y el Código Civil

### La función jurisprudencial

No es posible suponer un régimen jurídico cuya base irreductible sea el legalismo puro. Aún los panegiristas del sistema clásico sobre interpretación de la ley, abdicando, en parte, de su terquedad doctrinaria, han llegado a sostener el criterio que jurisconsultos como Appleton bautiza con la expresiva frase de «deducción templada». La razón es obvia. No puede ser rigurosamente lógica la interpretación de la ley ni inflexibles, como en un silogismo, sus consecuencias, porque, «el derecho se transforma ejecutándose», paralelamente a la realidad social. Verdad es que la eficacia creadora de la costumbre, como fuente del derecho, mengua día a día, aún en países como Inglaterra, donde ha imperado el remoto sistema de la common law; pero, también, es notorio que si la energía de las costumbres locales se desplaza en la vida cosmopolita actual y se afirma aquélla de la legislación, *jus scriptum*, con no menos apreciable intensidad colabora la jurisprudencia en la fijación del derecho. Semejante interacción entre la ley y jurisprudencia, es inevitable porque es necesaria. Siendo toda ley engendro de una previsión fatalmente imperfecta, debe ser integrada, en cuanto es deficiente o muda, por otros recursos supletorios. Entre ellos, alcanza hoy notable valor la jurisprudencia: tanto que se ha sostenido la utilidad de conceder al magistrado una efectiva función pretoriana en las aplicaciones del derecho.

La función jurisprudencial es, pues, indispensable de todo régimen de justicia; podrá variar, en grado, su eficacia: más no por

ésto dejará de producirse. Podrá no considerársela por la ley como fuente autorizada del derecho; pero entonces se convertirá en fuente de hecho, colocada al márgen de las fuentes legales. Sin rebasar, por supuesto, los linderos de su función, sin tornarse legislador, el verdadero magistrado, como intérprete de ley, irá renovando, incesantemente, el derecho en élla contenido.

---

#### CONCEPTO DE LA JURISPRUDENCIA

Atendiendo a su significado etimológico, la expresión jurisprudencia (*iurisprudentia*, en latín); es equivalente a la frase *ciencia del derecho*. Los jurisconsultos romanos (Ulpiano) atribuía al término, este significado amplio, comprensivo de todas las ciencias jurídicas. Por extensión y con criterio mucho más restringido, se designa así la calidad de ciertos hechos establecidos por prácticas constantes, y de modo más explícito, la costumbre de juzgar análogamente ciertos hechos, o el conjunto de fallos ejecutoriados o inamovibles que han dado nacimiento a esa costumbre, sobre un mismo punto de derecho.

Innecesario es advertir que en éste trabajo, se toma el término sólo en sentido restricto, para expresar la obra constante y uniforme de los tribunales en la aplicación de la ley. En este aspecto, la jurisprudencia es una fuente del derecho.

No constituye jurisprudencia, desde luego, una decisión aislada; tampoco pueden constituirla los fallos susceptibles de revisión por el superior inmediato, siempre que esa revisión proceda. El ejercicio del poder de juzgar, encomendado a jueces uni o pluripersonales, diversos en dignidad funcional, y repartido según una escala de jerarquías, siempre culmina en un tribunal de justicia. Las decisiones del último son las creadoras de la jurisprudencia. No puede, en efecto, emanar ésta de los tribunales inferiores, ya porque sus fallos pueden discrepar y aún ofrecer oposiciones irreductibles, ya porque siendo revisables, carecen de la estabilidad necesaria para éste efecto. Se exceptúan de tal criterio, aquellos casos en que, por la naturaleza de la materia, un asunto no puede ser llevado a conocimiento del Tribunal Supremo. Forman jurisprudencia, entonces, los fallos concordantes del último revisor.

Por supuesto, mientras mayor conformidad existe entre todos los tribunales llamados a fallar en un litigio, desde el inferior hasta el superior, mayor fuerza afianzará la doctrina que el fallo sustenta. Tales casos de absoluta unanimidad se producen muchas veces; pero ésto no es indispensable para crear precedentes jurídicos. En realidad, éstos son la obra del tribunal supremo, verdadero censor, que señala la interpretación definitiva e inamovible de la ley.

Se ha discutido respecto al número de fallos conformes que se requieren para formar jurisprudencia. El código alfonsoino exige veinte, según la edición de la Academia, y sólo dos, en la hecha por Gregorio López. En verdad, el debate es pueril y no se necesita, para terminarlo, mayor ilustración. Reducido a una simple cuestión numérica, de cantidad, sería indefinido, porque los criterios pueden ser discrepantes. Desde luego, un solo fallo no es bastante para constituir jurisprudencia; podrá representar una solución audaz en determinado caso singular; pero no forma jurisprudencia, porque puede desvirtuarlo un fallo posterior. Los tribunales, en efecto, no quedan jurídicamente obligados a fallar de acuerdo absoluto con sus antecedentes. ¿Qué cuantos fallos conforme se requieren, entonces? Mínimo dos. Esto es lo único determinable. Dos fallos conformes constituyen una tendencia, revelan cierto propósito de considerar un cuestión en un sentido dado, y engendran la presunción de que en situaciones análogas se fallará análogamente. A medida que un fallo se reitere mayor número de veces, esa presunción se hará más intensa, se convertirá en la certeza de que se ha establecido un criterio invariable de juzgamiento.

---

#### EL SISTEMA CLÁSICO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY

#### Y EL MÉTODO MODERNO

La interpretación tasada de la ley, es la premisa esencial del método clásico. A ella se opone el sistema de la libre interpretación científica, que proclaman los juristas contemporáneos. La primera, puede conducir a la aplicación mecánica de las leyes, que desconoce los factores extrínsecos del derecho; la segunda, hace posibles las aplicaciones fecundas, porque ampara el esfuerzo

creador del magistrado. Bien se comprende que la función jurisprudencial encuentra mayor latitud en el último caso, porque no hay verdadera jurisprudencia si se niega al juez toda aptitud de autonomía.

El método clásico reposa en un fundamento inadmisibile: la posibilidad para preveerlo todo en la ley, derivando de ella consecuencias rígidas. Toda previsión humana, está expuesta a mutaciones, porque es contingente; lo que equivale a decir que no existen postulados jurídicos. Sostener la interpretación rigurosamente lógica, es atribuir a la ley una inmutabilidad de que carece, y a la deducción jurídica una eficacia que no posee. Absurdo es, pues, señalar en la ley las únicas fuentes a las que podrá acudir el intérprete y negar, para el porvenir, toda eficacia creadora a la costumbre y a la jurisprudencia. Esta limitación apriorística de las categorías jurídicas; revela una efectiva ignorancia de la vida del derecho,

No queda circunscrita la función del verdadero intérprete a un simple exégesis de la ley. El derecho escrito es, muchas veces, inexpresivo e imperfecto; mientras no se precise su espíritu, es inaplicable. Obligado es, entonces, reconstituir la voluntad creadora del legislador en su pureza original, y evocar el ambiente histórico que propició la hechura de la ley. La interpretación se verifica, así, por la concurrencia de dos hechos: uno psicológico (*la voluntad del jurista*), y otro social (*el momento colectivo*). Y deben contemplarse ambos factores, porque ellos intervienen en el proceso legislativo. El derecho en la infancia de los pueblos, brota directamente de la masa social; el producto sico-colectivo. Pero cuando la sociedad se complica, por la diferenciación de sus factores y de sus productos, el proceso pierde en simplicidad; directo en el origen, se hace indirecto, después. En virtud de la división del trabajo, surge una clase especial, la de los juristas. Son éstos los elaboradores, mejor dicho, los formuladores del derecho, que ya ha sido consagrado por la costumbre. El legislador dicta la ley; pero siempre en vista de la sociedad y para ella.

El examen exegético por sí solo es, pues, deficiente. El precepto escrito no explica la causa ni el motivo de su dación; constituye únicamente un imperativo que el juez debe aplicar. Más ésta aplicación no debe ser mecánica, sino inteligente y cabal. Es aquí donde procede el examen sistemático que abarca no sólo

los elementos intrínsecos sino aún los extrínsecos de la ley. Y en ésta labor, debe otorgarse al juez completa autonomía. Es contradictorio exigirle una perfecta aplicación de las leyes, si no le permite tomar en cuenta todos los factores del derecho. En vista de la ley, el magistrado debería apelar a los recursos que, en su concepto, coadyuven a facilitarle su más perfecta inteligencia.

El método tradicional de interpretación legislativa desconoce, según se advierte, la evolución creadora del derecho; supone que el fenómeno jurídico es estático. Así se explica que impida el ingreso de toda idea nueva en el núcleo de la tradición. Admitiendo la peligrosa tesis de que la ley escrita representa la totalidad del hecho jurídico, hace de ella la única fuente del derecho. Sólo a la ley podrá acudir el intérprete, y sólo por ella deberá juzgar. La libre apreciación del magistrado, es innecesaria, porque la ley determina las reglas interpretativas y gradúa el valor de las fuentes subsidiarias. «Debo impugnar, dice Geny, ese fetichismo de la ley escrita y codificada, que constituye el primer rasgo distintivo de la escuela clásica» (1). Y posteriormente añade: «No puedo menos de negar a la ley escrita el poder de determinar para el porvenir las fuentes del derecho objetivo, definir su autoridad, dar disposiciones para su aplicación y, particularmente, en lo relativo a la costumbre, señalar sus condiciones y restringir su positiva aplicación». (2). Tratándose de costumbres supletorias o interpretativas de la ley, son absurdas las prohibiciones legales; sólo se justifican respecto de costumbres que implican derogación o suplantación de ley expresa.

Totalmente diverso es el criterio actual. Hoy constatamos la realidad de una renovación fundada en el espíritu de los métodos interpretativos y aplicatorios del derecho. La técnica más moderna consagra la libre interpretación científica, y anhela suprimir de los textos legales el casuismo que envuelve toda reglamentación detallada de la interpretación jurídica. El criterio legal cede ante el criterio de conciencia; el fetichismo de la ley es quebrantado por la autonomía creadora del juez; el procedimiento exegético se sustituye por el sistemático, y la deducción rígida por la deducción flexible. Todo éste cambio de valores efecto

---

(1) F. Geny.—Método de interpretación y fuentes del derecho privado positivo. pág. 61.

(2) F. Geny—Ob. c. pág. 207.



inmediato del triunfo alcanzado por el positivismo sobre el racionalismo jurídico. El racionalismo jurídico, sosteniendo que la ley es un producto de razón, objetivación exclusiva de la voluntad creadora del legislador, engendró la omnipotencia legislativa y la tiranía de la ley: de él procede el método clásico de interpretación, que consagra la esclavitud legal; es la tesis del contrato. El positivismo jurídico, reconociendo el carácter sico-sociológico y evolutivo del derecho y dando a la ley el valor de un imperativo social formulado en preceptos por el jurista, ha engendrado el criterio del relativismo legislativo, de la reformabilidad indefinida de las leyes y de las codificaciones; de él procede el método contemporáneo de interpretación que consagra la amplitud de la crítica y la libertad de conciencia. Ha realizado, en suma, una verdadera humanización del derecho.

#### LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO

¿Cuál es el valor y la amplitud de la jurisprudencia como fuente del derecho? Dentro de la tesis racionalista, la función jurisprudencial es insignificante; dentro del concepto positivo, considerable. La razón es de fácil alcance, y ya ha sido expuesta; mientras mayor libertad de examen se conceda al intérprete, en más favorables condiciones se hallará para indagar el espíritu de la ley para ponerla en consonancia con la variabilidad de los hechos jurídicos. Si pues la jurisprudencia se constituye por obra del magistrado, será tanto más fecunda, cuanto de mayor autonomía disfrute en las aplicaciones del derecho.

La obra de la jurisprudencia se produce siempre en toda organización judicial, aunque en grados diversos. Y ésto es efecto de las mutaciones constantes del derecho y de la inmutabilidad ficticia de la ley. La voluntad prohibitiva del legislador, se relaja en la vida jurídica, que supone la aplicación sabia y pertinente del derecho legislado. Desde el instante en que el intérprete averigua el espíritu de la ley, reconstituye la conciencia colectiva del momento en que la ley fué dada, y conecta éstos hechos con el hecho actual sometido a su juzgamiento, se emancipa de la esclavitud legal y hace obra propia. «La ejecución de las leyes envuelve un elemento innovador y creador. Los ejecutores de las

leyes no son insensibles a las necesidades de su época ni a las corrientes del progreso moral. De allí que, a pesar de las precauciones prohibitivas de las codificaciones modernas se observa, aún bajo su imperio, que los tribunales y la administración al intérprete de la ley, la extienden, deforman y paralizan.

Oficialmente, son órganos de la ley; en realidad, colaboran a sus trasformaciones ejecutándose» (1).

En la facción del código civil francés intervinieron brillantes juristas. Uno de los más eminentes redactores del código, Portalis, señala el valor de la jurisprudencia; en el siguiente discurso: «Es preciso que el legislador vigile la jurisprudencia: ésta puede dar luz a aquél que, a su vez, podrá conseguirla; pero hay necesidad de una jurisprudencia. En esta inmensidad de asuntos diversos que componen las materias civiles y cuyas sentencias, en la mayor parte de los casos consisten, más que en la aplicación de un texto preciso, en la combinación de muchos, los cuales conducen a la decisión más no la contienen, no se puede prescindir de la jurisprudencia ni de las leyes. A la jurisprudencia abandonamos los casos raros y extraordinarios que no pueden incluirse en el plan de una legislación razonable; los detalles harto variados y discutibles, que no deben ocupar al legislador, y todos los asuntos que inútilmente pretendería preverse o que una imprudente previsión no podría definir sin peligro. A la experiencia corresponde colmar los vacíos que dejamos. Los códigos para los pueblos, se hacen con el tiempo o mejor dicho, no se hacen» (2).

A lado de la ley, fuente primera del derecho, la obra del magistrado interviene como fuente supletoria. En efecto, la jurisprudencia completa la ley; la ley precisa la jurisprudencia y la resuelve en normas. De éste modo, según el pensamiento de Portalis, el legislador y el magistrado cooperan en una labor armónica; el primero forja el precepto con el criterio de la mayor generalidad posible; el segundo, en vista de los hechos, lo confirma, o suple sus deficiencias renovándolo. Un legislador que intentara prever toda la variedad del hecho jurídico, sería tan nocivo como un juez que prescindiera de toda norma legal, para emitir solamente fallos de conciencia. En el primer caso, tendríamos la

---

(1) Dr. M. V. Villarán—Objeto y división de la jurisprudencia—Revista Universitaria Nov. 1907.

(2) Portalis. Discurso Preliminar.

tiranía legal, y en el segundo, la tiranía de la libertad. Las tendencias legalistas y las tendencias libertarias, no pueden marchar sino en íntimo consorcio.

Siempre será enseñanza de notable provecho la que dicta sobre éstas materias la historia jurídica de Roma. El pretor simboliza la perpétua renovación del derecho. Sus decisiones, siempre adecuadas y prudentes, representan sábias interpretaciones del derecho móvil, más que severas aplicaciones del *jus scriptum*. En su función jurídica gozaba de singular amplitud: era ejecutor y creador. Así se explica cómo al lado de las instituciones del derecho civil, fueron surgiendo, paulatinamente, las instituciones del derecho pretoriano. Aquéllas derivan de la ley; éstas, del magistrado. La ley se completaba con las incesantes creaciones de la jurisprudencia.

La función pretoria, prescindiendo del lugar y del tiempo en que se produjo, es esencial en todo sistema de procedimiento judicial. Las modernas tendencias del derecho aspiran, precisamente, a dilatar la autonomía del magistrado permitiéndole que ejercite su libre criterio dentro del molde genérico de las leyes. Por eso, hoy crece el prestigio de la jurisprudencia paralelamente al de la ley, así como se posterga la eficacia de la costumbre. Inglaterra y Estados Unidos, pueblos en que la costumbre tuvo eficiencia jurídica, conceden hoy a la legislación y a la obra jurisprudencial importancia preferente. Este decaimiento de la costumbre es un hecho lógico. El internacionalismo característico de la vida actual ha desplazado, en fuerte proporción, ciertas tendencias nacionales, sustituyéndolas por tendencias humanas. La vida cosmopolita produce la variedad étnica y psicológica; por eso contradice el desarrollo de las costumbres que son siempre locales y conservadoras. No es, pues, extraño que los pueblos tiendan hoy al régimen del derecho escrito y otorguen a la jurisprudencia, que es en su complemento, el justo valor que tiene entre las fuentes del derecho.

No obstante, ¿deberá reconocerse un poder pretoriano a la jurisprudencia? Debe entenderse por poder pretoriano la aptitud en el juez; no sólo para confirmar, sino, y ésto es esencial, para suplir o corregir el derecho escrito, según los casos. En consecuencia, se trata de saber si la circunstancia de que una interpretación jurídica haya prevalecido en casos sucesivos, o de que un

precepto legal se haya aplicado con uniformidad reiteradas veces, confiere a esa interpretación o a esa regla, consideradas en lo sucesivo, nó como soluciones singulares, sino como principios abstractos, cuya fuerza proviene de la autoridad judicial, el valor de reglas cuasi legislativas que, en todo caso, se impondrán en el porvenir. En Inglaterra y en Estados Unidos, los precedentes judiciales tienen una autoridad reconocida; se erigen en reglas de derecho que el magistrado no puede desatender. No obstante, extremar la función autónoma de los tribunales y concederles potestad no sólo para suplir las deficiencias de la ley, extender su alcance y precisar su espíritu, sino aún para contrariarla, es inconveniente; tampoco puede dárse a los precedentes el valor de imperativos legales. Los jueces, ya se ha expuesto, no quedan jurídicamente obligados a fallar en absoluto acuerdo con sus decisiones anteriores, aunque la uniformidad de criterio se presuma. Y si se otorga a la obra del magistrado tamaña amplitud, se le da, como expresa Geny, una función legislativa que no le es pertinente. Siempre deberá ser atribución del legislador dar a las creaciones de la jurisprudencia, contenidas en soluciones frecuentes y conformes, el valor de mandatos legales. Así se evita ésta invasión recíproca de los poderes públicos, que destruye la autonomía de sus propias funciones.

Queda, pues, reducida a sus justos límites la obra de la jurisprudencia. Como fuente del derecho, está destinada a completar la ley, precisando su sentido y su amplitud y manteniéndola en constante armonía con el medio jurídico. Debe, pues, integrar la norma imperfecta, y actualizar la norma retrasada. A estos resultados se llega mediante la libre interpretación científica del magistrado, la cual supone un trabajo de suma complejidad y de prudencia.

---

### La jurisprudencia peruana

El régimen judicial peruano tiene su base en la ley escrita, y se aplica según las reglas del criterio tazado. Este régimen no es sino un prolongamiento de la tradición jurídica española. El debate oral, el voto de conciencia, el principio de la crítica libre, son

expedientes que no han podido quebrantar la firmeza conservadora de nuestras tradiciones. Es verdad que el nuevo código procesal civil ha templado bastante el rigor legalista del código antecedente, y que consagra, en muchos de sus preceptos, la aplicación, del libre criterio judicial, (arts. 396, 431, 433, 400, 490, 504, etc). No obstante, se advierte en él, cierto espíritu de transacción; está todavía fuertemente saturado de restricciones. Y en todo caso, lo que dicho cuerpo de leyes contiene de novedad jurídica, constituye sólo experiencia singular, aún no extiende a la integridad de nuestras leyes sustantivas y adjetivas.

La legislación es, pues, en el Perú, la fuente primordial del derecho (C. C. art. VIII del título preliminar). A su margen colabora, con poquísima energía, la costumbre sólo en aquellos casos prescritos por el legislador (arts. 1585, 1587, 1595, 1569, 1623 inc. 2º del C. C.; 341, del C. de P. C.; etc.) Se trata de *costumbres ex-lege*, es decir, producidas fuera de la ley y, en consecuencia, respecto de materias que legislativamente no se han contemplado. En cuanto a los *usos contra legis*, u opuestos a las leyes, existe prohibición terminante, porque éstas no se derogan por la costumbre ni por el desuso, según precepto expreso. Esta limitación de la fuerza creadora de la costumbre, es natural en el régimen del derecho peruano, tan diverso del consuetudinario.

En concurrencia con la costumbre, la jurisprudencia de los tribunales es, también, reconocida como fuente de derecho, aunque con criterio de excepción. No sólo de hecho, sino aún en virtud de la ley, existe jurisprudencia entre nosotros; por su puesto, con el mismo carácter supletorio y restrictivo con que existe la costumbre. Debiendo el juez, en todo caso, declarar el derecho, no puede invocar deficiencia o falta de ley expresa; cuando éstas situaciones se presenten, inspirará sus fallos en precedentes jurídicos, si los hay, en su defecto, en el espíritu del derecho. Bajo la tutela de esta disposición legal, se ha producido cierta jurisprudencia.

dencia interesante, muchas veces audaz, al rededor de nuestros códigos. Y se habría producido, seguramente, aun sin tolerancia expresa de la ley, pues, como se tiene dicho, la obra creadora del magistrado destruye toda cortapisa, cuando la hacen inevitable justas exigencias ambientales. Tal es el engranaje de las fuentes que sustentan nuestro régimen de justicia. En los párrafos siguientes, me esforzaré en hacer notorias, la realidad de la jurisprudencia peruana y la obra por ella realizada en la vida del derecho nacional.

---

#### EL ARTÍCULO IX DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO CIVIL

En armonía con nuestro sistema de justicia, está el imperativo legal según el que «Los jueces no pueden dejar de aplicar las leyes ni juzgar sino por lo dispuesto en ellas». (art. VIII título preliminar del C. C.). Mas éste imperativo no es absoluto: siempre que una controversia lleva al plantamiento de una cuestión jurídica *suigeneris*, la ley escrita resulta estéril, por impertinente o por incompleta. Imposible es, en tales casos, fallar según la ley, supuesto que esta no existe. El juez adquiere, entonces toda su plenitud de criterio para ejercitar verdadera función pretoria. En sus disposiciones preliminares, el Código Civil legaliza la jurisprudencia de éste modo producida. ¿Qué otra cosa significa fallar atendiendo a disposiciones sobre casos análogos o conforme a los principios generales del derecho? Sobra advertir que únicamente se ampara la jurisprudencia como fuente subsidiaria, en defecto de la ley expresa, y nó a pesar de la ley. Las leyes no se derogan por la costumbre, por el desuso, ni por acto del magistrado (según disposición legal citada). La absoluta estabilidad de la ley preocupó, intensamente, a los dadores de nuestro Código. El temor de conceder exagerada autonomía, les indujo a dilapidar prohibiciones, aún a trueque de contradecir las leyes de la sociología jurídica.

Cabe, por supuesto, distinguir en los fenómenos jurídicos, como en cualesquiera otras, prácticas y teorías. Las disposiciones legales, no poseen fuerza, sólo por emanar de autoridad competente; la tienen, sobre todo, por su *adaptabilidad* y por su *per-*

*tinencia* a los hechos de la vida. Escasa virtud o ninguna, tendrían las leyes, si para elaborarlas no se consultara, previamente los factores sociales y los elementos históricos de un pueblo. Hasta cierto punto, el legislador es un experimentador; y no siempre la experiencia es feliz. Si fracasa, es preciso reiterarla dentro de nuevas condiciones. Esto explica como el juez peruano, ejercitando la autonomía que el Código le brinda, ha ido más allá del límite legal en su función interretativa y renovadora de las instituciones jurídicas, cómo, muchas veces, con flexible, criterio, ha tornado amplia la ley rígida, motivando sus fallos en el espíritu general del derecho conectado con la letra de la ley. El examen de la obra de los tribunales a través del tiempo, y el de las mutaciones sufridas por la ley a través de esa obra, es de considerable utilidad y sugerencia. Posteriormente, en el proceso de éste trabajo, se comprobarán las indicaciones precedentes, en vista de los hechos.

---

#### LA CORTE SUPREMA COMO TERCERA INSTANCIA Y COMO TRIBUNAL DE CASACIÓN

El estudio de las atribuciones que la ley confiere a la Corte Suprema en el Perú, enseña a éste tribunal es susceptible de proceder como Tercera Instancia y como Corte de Casación. Ambas funciones son involucradas por la ley, cuando establece que si la Corte Suprema declara «haber nulidad, fallará al mismo tiempo sobre lo principal; pero si la nulidad, proviene de alguno de los vicios que anulan el juicio, se limitará a reponer la causa al estado que corresponda» (C. de P. C. art. 1133). De donde se deduce que su función no es exclusivamente negativa, de mero control, sino positiva y directa, como ocurre tratándose de tribunales revisores.

Este doble carácter de nuestro Supremo Tribunal, que tiene potestad tanto para casar la ley, evitando sus violaciones expresas o su falsa interpretación, como para fallar sobre el fondo de los negocios, resolviendo las cuestiones de hecho y de derecho, sacrifica la nulidad de su función exclusivamente censoria y depuradora de las leyes.

El pensamiento de nuestro legislador, al crear la Corte Suprema, no fué otro, sin duda, que organizar un tribunal análogo al forjado por los constituyentes del siglo XVIII; con el exclusivo propósito de mantener la unidad de la legislación anulando toda sentencia infractora de la ley expresa, sustantiva o procesal.

No puede haber sido el objeto, hacer de ese tribunal un segundo revisor, porque ésto sólo habría originado morosidad en el juzgamiento de los litigios, en vez de colaboración apreciable. Sin embargo, por una singular compenetración de funciones, nuestro Supremo Tribunal ejercita el examen sobre el fondo de las sentencias y la casación formal de las mismas. Es, pues, de inobjetable utilidad, determinar cuáles deberían ser su base orgánica y sus atribuciones, como genuina corte de Casación. Un suscito análisis del modelo francés, el más conocido sin duda, brindará datos interesantes y valiosos sobre esta materia.

Insuficiente sería, desde luego, el examen de la Corte de Casación francesa tal como es hoy, para fijar el propósito que presidió su fundación. Todo instrumento jurídico sufre mutaciones a través del tiempo bajo el inflexible imperio de las necesidades sociales. Precisa, pues, hacer un esbozo histórico de éste tribunal.

Intentó, al crearlo, la Asamblea Constituyente, organizar una *institución suigénérís*, cuasi legislativa y cuasi judicial, con el fin restricto de mantener la unidad de leyes. Sin aptitud para legislar ni para conocer sobre la justicia o injusticia de los fallos, dotado sólo de una función censoria, fué negativo su objeto inicial. Los constituyentes, doctrinarios y radicales, creyeron que éste tribunal no debía constituir parte integrante del Poder Judicial, porque había sido creado para vigilarlo; lo concibieron como una prolongación del parlamento, dotado de postestad bastante para *fiscalizar* o *inspeccionar* la aplicación de la ley, a fin de mantener pura la unidad y la soberanía de la legislación. Quedaba, así, convertido en una institución intermediaria entre la ley y los tribunales; su atribución exclusiva fué la de «anular toda sentencia que contuviera una violación expresa del texto de la ley», con prohibición perentoria de «conocer el fondo de los negocios».

Tal fue el único objetivo de los legisladores franceses, según se desprende de los debates habidos en la asamblea (Robespierre,



Le Chapelier, Thouret, Gossin, Pruggnon etc). No era pues, destinada la Corte de Casación a producir unidad de doctrina ni de jurisprudencia, y efectivamente, no las produjo en su primera época; el poder legislativo seguía siendo el único apto para señalar la interpretación perfecta de la ley y colmar sus deficiencias o subsanar sus imperfecciones.

Pero la premisa de ésta original construcción jurídica, no podía perdurar intacta. Los constituyentes, legalistas acérrimos, sugestionados por la utopía rousseauiana del contrato, creyeron en la omnipotencia y en la inmutabilidad de la ley y condenaron toda obra jurisprudencial, término éste, que en concepto de Robespierre, debía borrarse del vocabulario jurídico. No obstante, el cambio se produjo. Los excesos de la Convención hicieron perder todo prestigio a la intromisión del poder legislativo en la vida del judicial, que así ganó en autonomía. Desde ésta época, el Tribunal de Casación, menos cohibido, ensancha gradualmente sus atribuciones. No interviene sólo en los casos de violación formal y flagrante, o de falsa aplicación de las leyes, sino, también, con motivo de la falsa interpretación de las mismas.

No obstante, quedaba aun el tribunal, sin aptitud para imponer a las jurisdicciones inferiores, soluciones jurídicas definidas; conservaba, así, fidelidad a la originaria prohibición de resolver sobre el fondo de las cuestiones. Esta última franquicia le fué otorgada por la ley de 1º de Abril de 1837, la cual en su art. 2º, estableció que después de una segunda casación fundada en los mismos motivos que la primera, la tercera jurisdicción que entendiese en el asunto, debía conformarse a la decisión del tribunal supremo, en la cuestión de derecho por él resuelta. De éste modo, se agregaba a la función negativa de control, una positiva y valiosa, desde que correspondía a dicho tribunal el señalamiento de la verdadera interpretación jurídica y la unificación definitiva de la jurisprudencia.

Aunque manteniendo el tradicional respeto por las reglas de forma, el Tribunal de Casación ha experimentado, pues, innovaciones sustanciales que le han permitido mantener no sólo la unidad de la ley, sino, también, la unidad de la jurisprudencia (1).

---

(1) Los datos relativos al Tribunal de Casación en Francia, se ha tomado de la obra de F. Geny, precitada.

No es exacto, en consecuencia, atribuir a la Corte de Casación, el exclusivo papel de inspeccionar la aplicación estricta de las leyes y declarar la nulidad de las sentencias que implica infracción legal notoria. Con tal fin, se instituyó, en efecto; pero, en la actualidad, es mucho más considerable la amplitud de su obra jurídica: esa obra está representada, principalmente, por la jurisprudencia producida en torno de la ley.

Sobre la base de las indicaciones precedentes, es posible determinar en qué sentido es nuestra Corte Suprema un tribunal de Casación. Advertibles son las semejanzas. Como la francesa, nuestra Corte debe casar la ley y anular toda sentencia que sea violatoria de sus disposiciones o que desnaturalize el procedimiento judicial prefijado para cada controversia. Ejercita, en éste sentido, una función tutelar de los intereses sociales manteniendo la unidad sustantiva y adjetiva de las leyes. Pero el tribunal no se limita a éste papel fiscalizador que justifica un interés público trascendente; cuando hace una declaración de nulidad, repone la causa al estado que le corresponde o falla sobre lo principal (C. de P. C., art. 1113). Lo primero es casación; lo segundo, revisión. En cuanto revisa, constituye una verdadera instancia.

La ley peruana no ha considerado, como la francesa, una cuestión fundamental: la relativa a la autoridad que para las jurisdicciones inferiores pueden tener dos o más fallos conformes del Tribunal Supremo. Se ha establecido en Francia, como queda expuesto, que después de una segunda casación, realizada por los mismos fundamentos que la primera, la tercera jurisdicción que entienda del asunto, debe ajustarse a la decisión suprema en lo relativo al punto jurídico cuestionado. Esta disposición legal es de enorme utilidad; a su amparo se fomenta la unidad en la doctrina y en la práctica judiciales, y se rodea del prestigio necesario la obra reiterada de dicho tribunal. Bien se comprende que en un régimen semejante, se abrevia el debate jurídico de los tribunales inferiores, los cuales poseen, así, no sólo la ley, sino también la interpretación doctrinal y definitiva de la ley. Al propio tiempo se consigue dar a la jurisprudencia la difícil uniformidad que tanto la prestigia, y al derecho, una firme aplicación.

Explicable es, pues, que los fallos de nuestra Corte Suprema, sólo posean autoridad moral, no jurídica, para los casos poste-

riores, y que ellos no constituyan para los tribunales de inferior jerarquía, rumbos definitivos para la aplicación del derecho. Es incuestionable que después de emitidas dos sentencias conformes sobre un mismo punto de derecho, un tribunal queda si no jurídica, por lo menos, moralmente obligado a perseverar en el mismo sentido. Esto no equivale a destruir la autonomía del juez. La destruiría, si se le forzara a conformarse con un precedente aislado. Es posible, en efecto, formular una decisión errónea; cuando ésto ocurre, el juez queda obligado, por imperativo de conciencia, a verificar una rectificación de su fallo. Pero la presunción de equívoco, admisible respecto de un sólo caso, queda casi desvanecida cuando la motivación que apoyó una sentencia, se repite en otra posterior. Esto implica un robustecimiento del criterio primitivo y afianza la doctrina sustentada. No es, en consecuencia, aventurado deducir de éste hecho, que el Tribunal Supremo ha consolidado cierta interpretación de la ley, la cual debe ser obligatoria para los tribunales que posteriormente fallen sobre el punto de derecho así esclarecido.

No es extraño que en nuestros tribunales de justicia se produzcan constantes discrepancias sobre tópicos que resoluciones supremas sucesivas y conformes, han resuelto ya con total precisión. La jurisprudencia elaborada por el Tribunal Supremo, si puede invocarse para amparar determinada solución, no puede imponerse. La ley no ha hecho la debida valorización de ésta importante fuente del derecho. Mucho se progresaría, tanto en celeridad procesal, como en unidad jurídica, si se otorgase a la obra eficaz y directora de la Corte Suprema en el Perú, valor análogo al que, según la ley, posee la realizada por la Corte de Casación francesa.

---

### El Código Civil a través de la jurisprudencia

No es posible negar la realidad de una jurisprudencia peruana. Podrá argüirse que la imperfecta constitución del Tribunal Supremo obstaculiza la obra jurisprudencial; que es frecuente la pluralidad de fallos discrepantes sobre una misma cuestión de

derecho, y que no estando los jueces obligados a resolver según el precedente, quedan siempre en actitud de modificar sus interpretaciones anteriores y producirlas nuevas. Pero éstas indicaciones no prueban en contrario. Es verdad que pueden producirse y se producen soluciones disconformes sobre un mismo asunto; pero, también lo es, que existe sobre muchos otros, absoluta conformidad. La obra jurisprudencial no se realiza *ipso facto*, mecánicamente; es lenta y gradual. Muchas veces, no se alcanza la interpretación definitiva, sino después de vacilaciones y de tanteos; a éstos períodos, puede decirse, corresponden las soluciones discrepantes. Mas una vez alcanzada esa interpretación, debe suponerse, fundadamente, que todas las posteriores sobre materia idéntica, serán conformes. No es este hecho exclusivo para nuestros tribunales; en todos, se presenta, sin duda. Aún dentro del régimen francés, ya se ha visto como los fallos del Tribunal Supremo, no tienen fuerza imperativa, sino después que se produce una segunda casación por los mismos fundamentos que la primera. Lo cual quiere decir, que si esa segunda casación no se produce, no hay todavía jurisprudencia obligatoria. También se ha establecido en Francia, que dos sentencias sobre un mismo asunto, que ofrecen oposición irreductible, se destruyen, y nada dejan esclarecido sobre el punto cuestionado. Qué muchas veces exista divergencias resolutiva, no quiere decir que sea imposible la obra jurisprudencial.

Es cierto, también, que en el Perú la jurisprudencia en cuanto existe, carece de obligatoriedad legal, y que los jueces no están obligados a fallar conforme a decisiones anteriores. Más esto no impide que la doctrina admitida y confirmada sucesivamente por tribunales, constituya solución uniforme para lo futuro; porque no puede suponerse que el juez resuelva siempre de diverso modo, y sin motivo sustancial, una misma cuestión. Hay, por el contrario, una presunción fundada de uniformidad. Y aún en ciertos

casos, tiene la jurisprudencia valor excepcional; ésto ocurre respecto de instituciones nacionales no legisladas, como el derecho de llave. En los litigios de ésta índole, no cabe la invocación de ley expresa, desde que la ley no existe; sólo puede invocarse el precedente judicial.

No constituye, pues, argumento que destruya la posibilidad de la jurisprudencia, el que se apoya en las variaciones del criterio judicial. Como expresa el erudito jurista Robustiano Vera, ésta variabilidad tiene un límite: la rectitud del juez, que no puede menos de producir la uniformidad de sus fallos, desde el momento en que se ha alcanzado una interpretación exacta de la ley.

Y si de ésta disgresión teórica pasamos a los hechos, nuestras aserciones se confirman. Es interesante e ilustrativo el análisis de la obra realizada por la jurisprudencia en torno de los códigos. En los capítulos siguientes se ofrecen algunos aspectos de ésa obra, en cuanto se refiere al código civil. El estudio por supuesto, es fragmentario y suscinto. No comprende el trabajo que nuestros tribunales han hecho desde la promulgación de nuestras leyes. Esto exigiría una labor abrumadora. Mi examen se limita a un siglo de nuestra historia jurisprudencial; el que se inicia en el año 1905, con la publicación de los Anales de Justicia. La revisión de éstos documentos me ha permitido entresacar soluciones de utilidad e interés notorios. He seleccionado, por supuesto, sólo aquellas ejecutorias que encierran novedad interpretativa o extensiva de la ley, y que, por lo mismo, afirman la obra creadora, en grado variable, del magistrado. Dichas ejecutorias se han agrupado con un criterio de analogía y de uniformidad; es decir, cada una de las cuestiones que en éste capítulo se ofrecen, está aparejada, cuando menos por dos resoluciones supremas uniformes; las discrepantes, sobre el mismo asunto, se han iliminado por ser inferior su proporción numérica; debiendo anotarse que respecto de muchos tópicos se ha constatado la

más completa armonía en las soluciones. El agrupamiento de materias, hecho de éste modo, permite descubrir ciertas tendencias jurisprudenciales, muchas veces enérgicas y definidas. El examen de dichas soluciones, coadyuvará a demostrar la tésis que en éste trabajo se sustenta.

---

## La obra de la jurisprudencia

### I.

#### SOLUCIONES REPETIDAS CON UNIFORMIDAD

##### PERSONAS

**Clérigos.**—*Los religiosos ligados por votos simples no pierden sus derechos civiles (1).*

Nuestra ley civil, no contempla con claridad ni suficiencia, la condición jurídica de los religiosos. No distingue, en primer término, la situación legal del religioso que ha pronunciado votos simples de la que corresponde al ligado por votos solemnes, fijación que habría relevado de toda controversia. Semejante omisión, se atribuye al hecho de que las congregaciones de votos simples, fueron organizadas en el Perú, con posterioridad al año 1852, fecha de la dación del código.

---

(1) Por resoluciones supremas de 4 de enero de 1911 (en la seguida por el Dr. Telémaco Orihuela y otros con Sor Victoria Orihuela, sobre misión en posesión) y de 19 de diciembre de 1910 (en la seguida por doña Victoria Freyre con el Supremo Gobierno, sobre cédula de montepío) se ha establecido que el religioso ligado por votos simples, no pierde sus derechos civiles.

En la última de las causas citadas, el fiscal Dr. Caverro, contestando a la demanda, expresa: «El derecho canónico establece y marca la distinción entre los votos solemnes y los votos simples, aunque perpétuos, que pronuncian los religiosos en el acto de la profesión. Uno de los caracteres distintivos consiste en que los primeros imponen la pobreza absoluta, condenando a los profesos al abandono de sus bienes e inhalitándolos para adquirir otros; al paso que los segundos, sólo acarrear ciertas limitaciones en los efectos civiles del dominio, que no son incompatibles con el derecho de propiedad. En la bula, «Ascendente

Sin embargo, es fundamental ese distingo. La profesión monástica produce, según el código, la muerte civil del que la realiza. El religioso profeso, en virtud de una ficción legal, queda en el estado de un interdicto absoluto. No puede contraer matrimonio, adoptar, hacer testamento, ser instituido heredero, ni contratar. Ingresado en la sociedad monástica, desaparece de la sociedad civil, porque su vida, verificada la enclaustración, sólo podrá desarrollarse en el sentido religioso y desinteresado. Los

---

Dominio» del Pontífice Gregorio XIII, se fija por manera inequívoca, el sentido jurídico de la profesión con votos simples en los siguientes términos de su texto.

«Aunque puedan por ésta circunstancia de ser sus votos simples, retener el derecho a sus bienes, y el dominio de ellos, observan sin embargo, en cuanto a su vida, la pobreza religiosa».

Si la muerte civil, expresión gráfica, del estado de las personas que, según el derecho canónico están comprendidas en la denominación genérica de «regulares» o «propriadamente profesos», sólo se produce por la prestación de los votos solemnes: si los votos simples no excluyen el derecho de propiedad, sino que mas bien lo reconocen, se deduce que los religiosos que no han profesado con votos solemnes, conserven, por la ley civil, la plenitud de los derechos inherentes al dominio.

En la misma causa, absolviendo el trámite de expresión de agravios, el Dr. Seoane, corrobora ésta doctrina en los términos siguiente:

«Estatuye el art. 90 del Código Civil, que por el acto de la profesión, se entiende hecha la renuncia de los religiosos a sus bienes y derechos, cuando antes no la hubiesen formulado válidamente.

El mandato se limita a sancionar conforme a los cánones, los efectos de los votos. Estos son solemnes o simples. El Código menciona el calificativo de los primeros, lo cual revela, puesto que entre sí difieren, que no los equipara con los segundos.

El voto simple de castidad, se haya calificado entre los impedimentos impedientes, por lo que, aunque incorrecto, el matrimonio del que lo infringe, es válido, conforme al derecho canónico.

Cuando es simple el voto de obediencia, la autoridad eclesiástica no solicita el auxilio del brazo secular, para que vuelva al claustro quién, a pesar de tal prestación, lo abandonara sin permiso. Compruébalo, entre otros casos, el de la religiosa de los Sagrados Corazones, doña Victoria Salcedo.

Cuanto al voto simple de pobreza, que es el pertinente en la especie actual «solo quita, como lo repite Donoso en sus Instituciones del Derecho Canónico, la facultad de adquirir y poseer lícitamente, sin licencia del Superior».

«Siendo el consentimiento de la parte uno de los requisitos primordiales en todo convenio, es obvio que el voto simple pronunciado a sabiendas de que era tal, es decir, como impediente para lo futuro nó dirimente, según el tecnicismo católico, no produce como el solemne, la muerte civil, con la que se extinguen los derechos.

votos solemnes de obediencia, pobreza y castidad, le privan en absoluto, de los derechos de la familia, de propiedad y de libre contratación.

Tal es el estado del profeso ante la ley civil y el derecho canónico. ¿Pero, será idéntica la del religioso que sólo ha pronunciado votos simples? El Código no hace distinción expresa entre ambas situaciones. No obstante, es fácil advertir que todas las incapacidades, ya mencionadas, las fija cuando trata de los clérigos «regulares», o sea, de los que han hecho profesión monástica. Aún no ocupándose de los votos simples, restringe los efectos de la muerte civil a los religiosos profesos; los cuales, según el derecho canónico, formulan siempre votos solemnes. Es verdad que establece (art. 90) que aún no mediando renuncia expresa de bienes, se entiende hecha ésta por el acto de la profesión. Pero la generalidad de este artículo es aparente; con criterio restricto, el código, al formular en imperativos fraccionados, las incapacidades del religioso; se refiere sólo al regular. «No pueden absolutamente contraer matrimonio (dice en el art. 142 inc. 7º) los que han profesado en orden monástica, haciendo votos solemnes de castidad». No puede adoptar sino la persona «que no esté ligada por votos solemnes de castidad» (271, inc. 2º) No pueden hacer testamento «los religiosos profesos de uno u otro sexo» ..... (685 inc. 4º) No pueden ser herederos, «los religiosos profesos de ambos sexos». (709, inc. 6º); no pueden contratar «los religiosos profesos» (1247, inc. 5º). El espíritu de la ley se hace, así, notorio. El legislador no ha pretendido extender estos efectos de la profesión solemne, a las personas ligadas solamente por votos simples, los cuales no producen sino una incapacidad jurídica relativa y, por ello, subsanable.

Tal es el sentido en que los tribunales han interpretado la ley, inspirándose en la más acertada doctrina. Reconoce dicha interpretación jurisprudencial, el hecho de que los votos simples constituyen sólo impedimentos impeditivos, nó dirimentes, para el ejercicio de los actos civiles. El religioso ligado por votos simples de pobreza, obediencia y castidad, puede fomentar un patrimonio y usufructuarlo con la plenitud del dominio; puede enagarrarlo por libre convenio; puede, en fin, contraer matrimonio; sin que estos actos, cuya práctica le está vedada por dispensable impedimento, sean nulos *ipso jure*. Sí lo serían, en caso de ser



realizados por religiosos profesos, regulares, o clérigos ligados por votos solemnes, únicos a los que es concomitante la ficción jurídica de la muerte civil.

**Obligaciones que nacen del matrimonio.—Prestación de alimentos.**—*La mujer que, por causas independientes de su voluntad, está separada de su marido, tiene derecho para reclamar de éste pensión alimenticia.*—*Interpretación extensiva del artículo 177 del Código Civil (1).*

Una de las obligaciones que, por el hecho del matrimonio, radica la ley en el marido, es la de alimentar a la mujer. Tanto por su origen legal, como por la calidad de las prestaciones que hace nacer la solidaria vida conyugal, ésta obligación, supuesta la armonía del matrimonio, es de procedencia jurídica indiscutible. En términos generales, la consagra el artículo 177 de la ley peruana. Más no ocurre lo propio, cuando la sociedad conyugal se desintegra por alguna de las muchas causas que pueden fraccionarla. La obligación del alimentista y el derecho de la alimentaria, pueden; entonces, motivar variadas interpretaciones judiciales, según que la culpa se radique en uno o en otro de los cónyuges que litigan o han obtenido judicialmente su separación.

Como situaciones anormales dentro de las que el marido está obligado a la prestación de alimentos, el código contempla en sus artículos 105 y 213, la creada por el divorcio, estatuyendo que la mujer posee el derecho de exigir pensión alimenticia durante el juicio respectivo, cuando se le ha fijado domicilio, o cuando la separación se declara por culpa del marido y ella carece de bienes propios y gananciales. Pero, además de ésta situación; pueden ofrecerse otras, como la producida por una separación de hecho entre los cónyuges, susceptible de justificación legal. Tal ocurre cuando la mujer casada, por causas extrañas a su voluntad, se halla separada de su marido. ¿La simple separación de hecho, aún mediando motivo fundado por parte de la mujer, puede amparar la acción petitoria de alimentos? La jurisprudencia de los

(1) Resoluciones supremas de 5 de octubre de 1907 y de 15 de julio de 1908, (en la seguida por dona Elisa Reyes de Pizarro, con don Felipe Pizarro, sobre alimentos).

tribunales ha resuelto la cuestión afirmativamente, estableciendo que la asignación de alimentos a la mujer casada, no sólo procede con ocasión del juicio de divorcio, sino siempre que por causas involuntarias, como cuando se trata de litigio, esté fuera del hogar común. Ha fundamentado ésta solución en lo preceptuado por el artículo 177 del Código Civil que, aún cuando no contempla en particular la obligación alimentaria, la implica en la generalidad de su mandato.

Por supuesto, ésta separación de hecho debe ser causada. La ley no autoriza el caprichoso apartamiento de la mujer de casa del marido, el cual, por el contrario, pena con la pérdida de los gananciales (artículos 1050 y 1051). La jurisprudencia no ampara tampoco, esa situación irregular, infractoria de la ley. La solución apuntada, reposa sobre la base de un apartamiento justificable.

---

**Paternidad.—Reconocimiento de hijos naturales.—***Es válido, jurídicamente, el reconocimiento de un hijo natural hecho por el padre con posterioridad al día en que fué sentada la partida de bautismo, al margen de dicha partida, por extensión de lo dispuesto en el artículo 439 del Código Civil (1).*

Entre los medios que taxativamente enumera el Código Civil, en su artículo 238, para efectuar el reconocimiento de un hijo natural, está el de la partida del bautismo. Siendo dichas partidas instrumentos públicos producen fé plena respecto a la verdad del acto que acreditan. De los términos limitativos y lacónicos del citado artículo, no se deduce que dicho reconocimiento deberá verificarse, *necesariamente*, en el acto mismo en que se extiende la partida bautismal, aún cuando parece ésto lo más lógico. Puede ocurrir, no obstante, y ha ocurrido, que el padre de un hijo natural manifieste y consigne su voluntad de reconocerlo, en momento posterior al bautismo y por acta sentada al margen de la

---

(1) Resoluciones supremas de 22 de mayo de 1912 y de 4 de enero de 1916, (en la segunda por don José Santos Ullauri, con el representante de la hija de don Luis Ullauri).

partida correspondiente. El reconocimiento, así verificado, ¿es válido? La Corte Suprema lo ha declarado perfecto, atendiendo a «que la falta de reconocimiento del hijo natural en el acto de extenderse dicha partida, no impide al padre hacerlo al márgen de la misma partida, conforme al artículo 439 del propio código, disposición que, aunque referente a los libros de estado civil, es aplicable a los parroquiales, porque unos y otros gozan de igual autenticidad ante la ley». Esta solución por analogía es justa y acertada; la permite el artículo 238, desde que no formula prohibición alguna; la hace precedente el 439, que estatuye disposición para casos análogos. Además, se ampara de éste modo la voluntad ostensible de un padre que quiere reconocer, amparo necesario que la ley, y, cuando ésta no basta, la jurisprudencia deben propiciar en todo caso, otorgando a los medios de reconocimiento la mayor amplitud conciliable con las garantías de autenticidad que deben fortalecer al acto mismo.

---

*El reconocimiento de un hijo natural hecho en una partida de bautismo no se invalida por existir en contrario prueba de cotejo y la declaración del testador de no haber tenido descendencia ilegítima. Tampoco se invalida por la desaparición de la escritura pública en que estaba contenido, si puede probarse por otros medios (1).*

No basta facilitar la procedencia del reconocimiento, es indispensable amparar su firmeza, evitando que sus efectos queden enervados por alegaciones de aparente fuerza, salvo el caso de que, con prueba plena, se aduzca su falsedad. Es posible, en efecto, que se trate de invalidar el reconocimiento verificado en instrumento público, por la concurrencia de diversos medios probatorios y, aún, por la propia voluntad del testador. Esto último constituye, ciertamente, razón apreciable, pero no debe serlo decisiva. El cotejo, por supuesto, no prueba plenamente; su mérito es subsidiario. Pero, cuando a él se une la voluntad del causante que, contra el mérito de una partida de bautismo en que reconoció a un hijo natural, declara no haber tenido descendencia

---

(1) Resoluciones supremas de 16 de abril de 1990, (en la seguida por don Juan C. Plejo, con doña Adelina Pregúntegui de Plejo), y 30 de diciembre 1909.

ilegítima, adquiere mayor fuerza, porque el testamento es, también un instrumento público. La cuestión legal se circunscribe, entonces, a saber si la declaración negativa del testador puede invalidar el reconocimiento hecho en la forma auténtica prescrita por el artículo 238 del Código Civil. La ley peruana no se ocupa de la *irrevocabilidad del reconocimiento*; pero la jurisprudencia de los tribunales ha consagrado tan notable principio, estableciendo que el reconocimiento no se invalida, si lo contradice la declaración del testador, aunque esté unida a otras pruebas, porque aquél no puede «revocar ni negar el reconocimiento anteriormente hecho, que había conferido derecho irrevocable a su hijo». Ha establecido, también, la Corte Suprema, con el mismo propósito de otorgar firmeza al reconocimiento; que él no se destruye por la desaparición de la escritura pública en que estaba contenido, si puede probarse por otros medios. Tales resoluciones, comprueban la realidad de una tendencia liberal y protectora, que se halla en total armonía con el espíritu de la jurisprudencia contemporánea.

---

*Es válido y surte todos sus efectos, el reconocimiento que, en instrumento auténtico, cualquiera que él sea, hace un padre de su hijo natural. Interpretación extensiva del artículo 238 del Código Civil (1).*

Por su sentido puramente literal, el artículo 238, tantas veces citado, es restrictivo; pero tórnase más amplio dentro de la

---

(1) Resoluciones supremas de 16 de julio de 1908 (en la seguida por D. Juan N. Urteaga con D. Pacífico Gálvez) y de 24 de marzo de 1917 (en la seguida por doña Rosa Esther de Descalzi con doña Raquel Descalzi).

En la última, el fiscal Dr. Seoane, absolviendo el trámite de ley, expresa: «El reconocimiento de su hija Raquel por Descalzi, al ratificar juratoriamente ante el juez del crimen de Chiclayo, las declaraciones de su querrela por raptó y estupro, y al oponerse ante el magistrado de igual categoría en lo civil, a la autorización judicial que para su matrimonio, impetró aquéllo, no fué indirecto ni casual, sino categórico, oportuno y con la voluntad deliberadamente expresa de hacerlo.

La intervención de un funcionario competente del poder judicial en las piezas de un proceso de indiscutible procedencia es, si no más, tan fehaciente, como la del alcalde, el párroco y el notario, en su calidad éstos últimos, de oficiales del estado de las personas», (Fundamentos que reproduce la respectiva resolución suprema.)

interpretación flexible de la sábia doctrina. No parece que el pensamiento del legislador, al formular los cuatro expedientes que ése artículo contiene para efectuar un reconocimiento válido, haya sido descartar, en absoluto, cualesquiera otros medios tan fehacientes como aquellos. Su propósito al puntualizarlos, quizá si por excesiva previsión, no puede haber sido otro que prestar a un acto de tamaña trascendencia en la vida civil, autenticidad indiscutible. Así interpretado, lo dispuesto en dicho artículo no enerva la fuerza del reconocimiento verificado por otros medios, siempre que sean notoriamente auténticos. Una interpretación exageradamente limitativa, motivaría soluciones absurdas de flagrante injusticia que los aplicadores del derecho no pueden auspiciar. Así, ¿podría negarse autenticidad al reconocimiento que un padre hace de su hija natural en actuados judiciales seguidos con motivo de un juicio de raptó y estupro? La simple referencia que en una escritura pública, que no es escritura de reconocimiento, hace un padre de su hijo natural, ¿no es prueba plena del reconocimiento mismo? Si se aplica la ley mecánicamente, los casos propuestos quedarían a su margen; sin embargo, virtualmente, los contiene. Dichos casos discrepan de los legalmente enumerados, por la forma; pero por el fondo, le son totalmente asimilables. Y bien sabido es que el derecho se despoja cada día más de fórmulas y de solemnidades, y que el espíritu de la ley triunfa sobre el marco de la misma. El código no habla, en efecto, de reconocimiento hecho en un proceso; pero, ¿podrá negarse su autenticidad, cuando ésta se halla invivita en todos los actos realizados ante juez competente? La Corte Suprema ha declarado, en el examen de los casos propuestos, que el reconocimiento así hecho, es pleno y eficaz. En realidad la fórmula del artículo 238 puede equipararse, dentro del espíritu de la jurisprudencia peruana, a ésta otra: es válido el reconocimiento de un hijo natural que se verifica en todo instrumento auténtico.

---

**Prestación de alimentos a hijos naturales.**—*Está obligado a cumplir la obligación alimentaria asignando pensión, el padre que habiendo abandonado a sus hijos naturales en poder de la madre, los reclama sólo cuando se vé forzado*

*a cumplir dicha obligación. Aplicación del artículo 259 del Código Civil (1).*

La prestación de alimentos a toda clase de hijos (C. C. art. 244, inc. 3º) constituye, por mandato de la ley, obligación inmediatamente derivada del hecho de la paternidad. Sólo requiere, para hacerse efectiva, la prueba del vínculo en que se basa. Pero, aún imponiéndola, el código señala al padre una doble manera de cumplirla: otorgando una pensión, o manteniendo en su casa al alimentario. (art: 259) La elección del medio, según los casos, queda al arbitrio del juez; la ley no determina criterios singulares de aplicación. En principio general, el padre cumple tales obligaciones manteniendo al hijo en un hogar común; pues, en virtud de los derechos anexos a la patria potestad, posee atribuciones para recoger a sus hijos «del lugar donde estuvieren». (art. 287 inc. 3º.) No obstante, éste poder se relaja cuando existen hechos fundados que dificultan la vida en común. ¿Cuáles pueden ser éstos hechos? No están previstos por la ley; y, desde luego, pueden ser variadas las situaciones de inarmonía capaces de presentarse. Pero una de ellas, la mas reiterada y de mayor importancia sin duda, se ofrece cuando el padre abandona a sus hijos naturales en poder de la madre, e intenta recobrarlos sólo en el momento en que se le demanda la prestación de alimentos. ¿Tiene el padre dentro de ésta situación, derecho para privar a la madre, de los hijos que siempre vivieron a su lado, invocando el legítimo ejercicio de la patria potestad que la ley le concede? No sería justo concedérselo; en realidad, es la madre la que, en tales casos, ejerce ese derecho, desde que se produce el abandono del padre. Aún cuando nó según las previsiones de la ley, sí de hecho, existe, en ésa situación, un relajamiento de la potestad del padre, que no puede ser desatendida por los tribunales. Valorizando éstas circunstancias, sucesivas ejecutorias supremas han establecido que en situaciones semejantes, a pesar de lo dispuesto en los artículos 259 y 287, inc. 3º, el padre debe cumplir la obligación alimentaria, asignando una pensión justamente regulada.

---

(1) Resoluciones supremas de 17 de diciembre de 1907 y de 12 de enero de 1909 (en la seguida por doña Elvira Ortiz, con D. Manuel Torero, sobre alimentos.

**Legitimación.**—*No es necesario que el hijo natural esté reconocido, para que pueda ser legitimado (1).*

La legitimación sólo se produce en virtud del matrimonio contraído por el padre y la madre de un hijo natural; y sólo pueden legitimarse los hijos naturales (arts. 264 y 266, C. C.) No expresa la ley, si para que sea eficaz la legitimación, es indispensable que el legitimario sea previamente amparado en el estado de hijo natural reconocido. Quizá si el legislador creyó innecesario precepto semejante; porque el hecho del matrimonio, que dá al hijo natural todas las prerrogativas de que goza el legítimo, releva del reconocimiento antelado.

La Corte Suprema, ha establecido y consagrado, reiteradamente, ésta doctrina, interpretando con inteligencia, el explicable silencio del legislador. La ley exige, en efecto, que el hijo, para que pueda ser legitimado, sea natural, no habla de naturales reconocidos; de donde se deduce que ésta sola calidad es eficiente, esté o nó acompañada del reconocimiento.

---

#### COSAS

**Herencia.**—*La obligación de rendir cuentas, radica en el testador y no pasa a los herederos (2).*

Es un principio jurídico general que, en virtud de la representación, los hijos gozan de los mismos derechos y acciones de que

---

(1) Resoluciones supremas de 25 de julio de 1908 (en la seguida por la Beneficencia Pública de Huacho con D. Nicolás Valenzuela, sobre intestado), y de 23 de junio de 1910.

(2) Resoluciones supremas de 19 de agosto de 1905, de 29 de setiembre de 1905 y de 31 de diciembre de 1913 (en la seguida por doña Emilia Olivera de Phillips con don Manuel R. Checa y don Ciro Hudson).

En la última causa, en el dictámen fiscal, el doctor Seoane, expresa, determinando la responsabilidad de los herederos: «Cuanto a las responsabilidades testamentarias, se limitan al pago de las deudas de su causante, conforme al artículo 933. Las obligaciones esencialmente personales, no forman parte de tales responsabilidades».

gozaban sus padres (art. 644 C. C.); también lo es que, como herederos, están obligados a pagar las deudas que contrajo su causante, desde que la masa hereditaria está afectada, en primer término, al pago de los gravámenes que sobre ella inciden (art. 933), así como a responder por los resultados activos o pasivos de la administración de sus padres, cuando éstos fueron miembros de una sociedad. (1697). Pero, ésta obligación, así como sus responsabilidades testamentarias, ¿radican en el heredero la obligación de rendir cuentas que no fueron rendidas por su causante? Precisa considerar que no toda obligación se trasmite, que las que tienen carácter esencialmente personal, son, por su naturaleza, intrasmisibles; una de éstas, es la de rendición de cuentas. Ni el artículo 933 ni el 1697, tienen ni pueden tener ese alcance. Tal es el sentido en que ha interpretado la Corte Suprema, en sucesivas y uniformes ejecutorias, las disposiciones legales pertinentes.

---

*El testador que no tiene herederos forzosos, puede instituir herederos voluntarios a sus hijos adulterinos (1).*

Se viene produciendo en nuestros tribunales, desde hace algún tiempo, una jurisprudencia tendenciosa que dispensa protección amplia a la descendencia ilegítima. El caso que se comenta, manifiesta la realidad de ésta tendencia. En el derecho clásico, riguroso, formalista y teocrático, se trató con inmotivada dureza, la situación de los hijos ilegítimos. Las legislaciones contemporáneas, saturadas aún muchas de ellas en ése criterio, mantienen

---

(1) Resoluciones supremas de 12 de junio de 1908 en la seguida por doña Eloisa Botto viuda de Sal, con don Nicolás de Sal y Rosas sobre nulidad de testamento, y de 4 de setiembre de 1908 (en la seguida por doña Jesús Guevara viuda de Cárdenas con don Eusebio Calvo).

En la primera de éstas causas, el fallo de vista, en conformidad con el cual fué emitida la resolución suprema, admitió éste principio «atendiendo, a que conforme al artículo 702 del Código Civil, el que no tiene herederos forzosos, puede instituir de heredero a quien sea de su voluntad, con tal de que no tenga prohibición de heredar; a que no existe prohibición respecto del hijo adulterino, pues no está entre las personas designadas en el artículo 709 del mismo código, las que conforme al siguiente artículo son las únicas incapaces de heredar; y a que no tiene aplicación en éste caso el artículo 704 del referido código, pues aún cuando sea contrario a las leyes y a las buenas costumbres el tener un hijo adulterino, no lo es instituirlo heredero».



aquellas restricciones condenadas hoy por la ilustrada opinión de los publicistas, sabios doctrinarios, y por la conciencia liberal del momento presente. Sin embargo, la legislación reacciona; y en los países en que persiste sin renuevos, es humanizada por la jurisprudencia. El código peruano está inyectado por el viejo espíritu; en un breve ensayo crítico, (1) he señalado sus anacronismos principales. Sin embargo, la jurisprudencia sobre él producida es, muchas veces, plenamente moderna. Tal carácter tiene en lo relativo a la sucesión hereditaria de los hijos adulterinos, con energía combatida por rancios prejuicios y engañosas alérgaciones de moralidad social. Ciertamente, nuestra ley no es draconiana sobre éste punto; pues, dada la generalidad de sus mandatos, hace procedentes las soluciones de equidad. Estatuye que el testador que no tenga herederos forzosos, puede instituir heredero a quien sea su voluntad, siempre que no se trate de personas a quienes la ley priva de los derechos sucesorios (art. 902 C. C.). A su vez, en la enumeración taxativa de éstas últimas, no considera al hijo adulterino. (art. 709).

Sin embargo, establece el propio código que las disposiciones testamentarias contrarias a las leyes y a las buenas costumbres, son nulas (arts. 704 y 719). La institución hereditaria de hijo adulterino, expresamente declarado como tal, ¿es contraria a las buenas costumbres? ¿implica un relajamiento de la moralidad colectiva? En el debate jurídico desenvuelto alrededor de éste asunto, se ha sostenido por algunos magistrados que tal reconocimiento es írrito, inmoral, y, por lo tanto, inválido por ministerio de la ley (704 y 719). No obstante, la Corte Suprema, ha declarado lo contrario en sucesivas ocasiones, consagrando una interpretación de la ley, humana y necesaria. Podrá ser inmoral la procreación de hijos adulterinos: pero no lo es, no puede serlo, el hecho mismo de instituirlos herederos. Los artículos 704 y 719, no tienen tal alcance. El hijo, en efecto, posee el estado jurídico que sus progenitores le dan. Llevar el rigor de la ley hasta aquellos hechos en cuya producción no han tomado parte alguna, es desmoralizar la ley.

---

(1) «Necesidad de actualizar la codificación civil peruana».

**Sociedad Legal.**—*Es embargable la mitad de los productos de los bienes parafernales de la mujer, para responder por las obligaciones del marido (1).*

Siendo diversa la condición de los bienes que constituyen la sociedad legal derivada del matrimonio, en cuanto a las responsabilidades a que están afectos, es cuestión importante fijar la entidad de éstas responsabilidades, según los casos. Desde luego, la sociedad no es responsable por los actos de la mujer en que no intervino consentimiento del marido (art. 972); tampoco la perjudica la responsabilidad civil por delito de un cónyuge (971); es decir, que las obligaciones de carácter estrictamente personal, sólo se afianzan con los bienes que a cada cónyuge corresponden (con las reservas que se desprenden del artículo 189). Pero éstos bienes, no son únicamente los bienes propios, sino también, la parte proporcional de los comunes. En tal sentido, ha declarado la Corte Suprema que procede el embargo de la mitad de los productos de los bienes parafernales, para responder por las obligaciones del marido, cualquiera que sea su origen. Y es que, si los bienes parafernales de la mujer son de su exclusiva pertenencia, los productos de estos bienes son comunes (art. 964, inc. 1º); la mitad de esos productos queda, pues, afecta, junto con los bienes propios, para responder por las obligaciones del marido. Debía sí establecerse, expresa el Dr. Seoane, en el dictámen fiscal, base de la primera de las resoluciones citadas, que «Las obligaciones personales del marido no podrán hacerse efectivas sobre los frutos de los bienes parafernales, a menos que se pruebe que redundaron en provecho de la familia».

---

*La mujer casada no queda responsable por las deudas que contrae, si en la escritura de obligación no se expresa que la suma recibida, va a invertirse en su provecho. Aplicación del artículo 189 del Código Civil (2).*

---

(1). Resoluciones supremas de 28 de mayo de 1909 y de 9 de agosto de 1909.

(2). Resoluciones supremas de 9 de diciembre 1910 (en la seguida por don Eleuterio Rodríguez con don Gustavo R. Gálvez y esposa, sobre cantidad de

En todas las disposiciones de la ley peruana sobre la mujer, se hace sensible el criterio tutelar y proteccionista que inspiró al legislador. Ciertamente, en el año 52 era, entre nosotros, imposible pensar de otro modo. Regía el concepto tradicional, románico, según el que, la mujer, incapaz de iniciativa creadora y de autonomía, reclamaba una vigorosa tutela legal supletoria de su incapacidad. El derecho moderno, menos convencional y más humano, ha relevado a la mujer de ficticias ineptitudes, consagrando, legalmente, su capacidad real. Pero las nuevas ideas van penetrando las legislaciones, con visible lentitud. El espíritu conservador es enérgico y lo fomentan múltiples intereses creados. Sólo en leyes muy modernas, especialmente en los pueblos sajones, ha triunfado, con amplitud, la tendencia. En los países latinos, y, sobre todo en la América latina, deficiencias de educación y ausencia de libertad activa, hacen difícil la afirmación de una excesiva autonomía femenina. Aun mejorada en su condición, continúa dominada en parte, por el sistema antiguo.

En armonía con éste espíritu de protección, el código ampara, ampliamente, su patrimonio en la sociedad legal, estableciendo que es nula la obligación contraída por mujer casada, sin autorización de su marido (artículo 972); que, aún con dicha autorización, y así se obligue mancomunadamente con aquél, no quedará responsable si no por la parte que se convierta en su provecho, circunstancia que, necesariamente, debe anotarse en la escritura de obligación. Es verdad que la ley complementaria de 23 de octubre de 1890, releva al acreedor de la obligación de probar que la suma prestada se invirtió, realmente, en provecho de la mujer. (1) Pero, ésto no contradice la prescripción impera-

---

soles), de 23 de diciembre de 1911 y de 27 de noviembre de 1913 (en la seguida por don Enrique Gómez con doña Alejandrina Núñez de Monge).

En la primera de las causas citadas, el doctor Lavalle expresa en su dictámen fiscal: «Se trata de deuda contraída durante la sociedad conyugal. Esta es responsable a su pago (art. 973 del C. C.) El pago debe hacerse efectivo en los bienes comunes, y a falta de ellos en los propios del marido (art 977), nunca en los propios de la mujer».

(1). Artículo 1º. «Declárese que el referido artículo 189 del C. C., sólo exige, para la validez y efectividad de la obligación contraída por la mujer casada, que se expresa en la escritura correspondiente, el objeto a que se destina la deuda que se contrae o la cosa que se recibe como causa de la obligación; pero, no obliga al acreedor a acreditar que realmente se le dió éste destino, ni concede a la mujer el derecho de dar prueba contra el tenor de la escritura».

tiva del artículo 189. De tal manera, que los bienes propios de la mujer quedan irresponsables para el pago de sus deudas, aún cuando, efectivamente haya invertido lo prestado en su provecho, si expresamente, no se consignó. Es así como se han interpretado las disposiciones de la ley en los tribunales. Todo concurre a garantizar la integridad del patrimonio de la mujer, colocada en la sociedad legal en una situación de dependencia, evitando que se produzcan, en su perjuicio, colusiones entre el marido y terceras personas.

---

*No constituye ganancial el bien comprado por uno de los cónyuges antes del matrimonio, y cuyo precio se abona durante éste. (1).*

Se reputan gananciales los bienes que se encuentran al fenecer la sociedad legal, pagados los propios de los cónyuges y las deudas de dicha sociedad (C. C., art. 1046). No se incluyen en tal categoría, los bienes adquiridos antes del matrimonio (973, 2ª parte), ni aún los adquiridos durante él, por los medios que señalan los artículos 960 y 961. Puede ocurrir, sin embargo, que un bien adquirido con anterioridad al matrimonio, sea pagado durante él ¿quedará, por ésta circunstancia, convertido en ganancial?. La Corte Suprema ha establecido que nó. Esa deuda ha debido satisfacerse con bienes propios del cónyuge que la contrajo (art. 973); si es cubierta con bienes de la sociedad legal, quedará dicho cónyuge como deudor de ésta; más el inmueble que adquirió siendo soltero, es de su exclusiva pertenencia, siempre que acredite el carácter personal de la adquisición (art. 1047, inc. 1º). No obstante, si el bien así obtenido es propio, debe estimarse como gananciales, el importe de las obras de reconstrucción de dicho bien, hechas durante el matrimonio, si han aumentado el valor del inmueble. La jurisprudencia ha hecho procedente, en éste caso, la regla del artículo 1006, por extensión a lo estatuido en el 1210 inc. 2º

---

(1). Resoluciones supremas de 7 de noviembre de 1918 (en la seguida por D. José Figallo con doña Catalina Figallo de García, sobre completo de inventarios) y de 25 de noviembre de 1915.

*Durante la existencia de la sociedad conyugal, no procede la acción de rendición de cuentas entre los cónyuges, ni la división y partición de bienes de dicha sociedad. (1).*

La sociedad legal, aún deshecha en virtud de una separación voluntaria de los cónyuges, posee existencia jurídica y surte todo sus efectos, en cuanto a los bienes, mientras no se haya producido sentencia de divorcio o se haya declarado, judicialmente, que hay lugar a la distribución del patrimonio. (C. C. art. 208). La ruptura de hecho, no es un modo jurídico de disolver la sociedad legal (art. 978); en consecuencia, aún separados, en tal forma, los cónyuges continúan sometidos a los efectos de dicha sociedad que son irrenunciables. (art. 956). De aquí resulta que las acciones para rendir cuentas o para obtener partición de bienes, son impertinentes mientras subsista ante la ley la sociedad matrimonial que no ha sido disuelta por medios legales. No contempla el código esta situación; pero jurisprudencialmente, ha sido así resuelta, atendiendo al espíritu de la ley. En efecto, siendo comunes, mientras rige la sociedad legal, los frutos, tanto de los bienes sociales como de los propios de cada cónyuge, no procede la acción renditoria de cuentas, por lo que esos bienes hubieran producido desde la separación de hecho hasta la declaración del divorcio, admitido que la sociedad ha continuado perfecta hasta éste último momento. Sólo, pues, disuelta la sociedad legal por recurso contemplado en la ley, pueden interponerse esas acciones.

Un criterio exageradamente legalista ha inspirado estas decisiones jurisprudenciales. Aún cuando no está puntualizada entre los modos de disolver la sociedad legal, no es lógico considerar írrita y sin efecto jurídico, la separación de hecho. Es posible, en efecto, que dicha separación sea motivada y justa; que el cónyuge ofendido, por evitar escándalos y ruidosas controversias, aún teniendo su acción expedita para interponer demanda de divorcio y anular la sociedad legal y sus efectos; renuncie a ella. Dentro de esta situación, no es justo que el cónyuge culpable, persevere en el goce de los beneficios anexos al régimen comu-

---

(1). Resoluciones supremas de 18 de Mayo de 1905, (en la seguida por doña María Varsallo con D. Simón Castro Miranda) y de 2 de noviembre de 1907.

nitario de bienes, por virtud de una ficción legal que reputa subsistente una sociedad prácticamente extinguida. El principio de la mútua acrecencia entre los bienes de los cónyuges, según el que, a cada uno corresponde por mitad el producto de los bienes del otro, no deriva de la mera circunstancia del vínculo, sino de la situación armónica, de la vida de mutualidad material y moral, que dicho vínculo engendra normalmente. Si ésta situación no se produce, o si producida se destruye, por delito de uno de los cónyuges, o por pérdida del recíproco afecto; si a la vida de armonía sucede la de hostilidad y culmina el desacuerdo en la separación de hecho, los efectos de la comunidad de bienes deben suspenderse, porque es contrario al espíritu de la ley, suponer lo contrario.

---

#### OBLIGACIONES Y CONTRATOS

**Retracto.**—*El dueño de la parte alta de una finca, no puede interponer acción de retracto, producida la venta de la parte baja de dicha finca (1).*

Ha sido denegada por los tribunales la acción de retracto interpuesta por el dueño de la parte alta de un inmueble en la venta de la parte baja. La impertinencia de dicha acción, en éste caso, se ha declarado atendiendo a que no son comuneros ambos dueños. El hecho de la comunidad, desde el punto de vista de la ley, impone a todos los comuneros la obligación de darse recíprocamente cuenta de los provechos y cargas de los bienes así poseídos. (C. C. art. 2135). Tal estado no existe entre los propietarios de las partes alta y baja de una finca. La verdadera situación jurídica es, entonces, la de una servidumbre, porque se producen inevitables y gravosas limitaciones del dominio. No existiendo condominio, es improcedente el retracto, desde que la ley señala los únicos casos en que se tiene derecho a ésta acción. (art. 1501).

Ciertamente, no hay una verdadera comunidad en el caso propuesto. Sólo existen mutuas servidumbres, (art. 1155) que envuelven restricciones evidentes del pleno dominio. Pero, es tan

---

(1). Resoluciones supremas de 8 de enero de 1898 y de 16 de mayo de 1906.

notoria la utilidad del retracto en ésta situación que, jurisprudencialmente, ha debido admitirse. Abona ésta opinión, el mismo espíritu de la ley que ha concedido la acción de retracto, con visible preferencia, en todos los casos en que se trata de consolidar el dominio de un inmueble, repartido entre diversos dueños o gravado con rentas o pensiones. El artículo 1501, ampara ésta tendencia, casi en todos sus incisos. Siendo ésta la tendencia, no es lógico que se declare improcedente el retracto cuando el dueño parcial de un inmueble, intenta consolidar su dominio, adquiriendo la diferencia. En sus acotaciones al Código Civil, expresa el Dr. Lama, sobre éste punto: «Creemos que el retracto, en ése caso, es más conveniente y justo que en otros de éste artículo; por las gravosas limitaciones que sufren los derechos de ambos propietarios, por ser una la finca para evitar cuestiones casi irresolubles, cuando se trate de obras nuevas en éllas, y aún bajo el punto de vista de la Economía».

---

*Cualquier comunero, puede retraer el bien común vendido en pública subasta, aún cuando la venta se haya hecho de acuerdo entre los interesados o a solicitud de uno de ellos. (1).*

Aún admitiendo el retracto gentilicio, la ley peruana ampara, con innegable preferencia, el retracto entre comuneros. La comunidad constituye, en efecto, una situación jurídica transitoria e incómoda, susceptible de extinguirse en cualquier momento, por voluntad de uno o de todos los comuneros (art. 2136); siendo inválido el pacto destinado a mantener, indefinidamente, la indivisión de los bienes (art. 2138). La razón de éstos preceptos legales, es obvia. Los que poseén en común, aún disfrutando de la posesión y del goce de la cosa, no pueden enagenar o gravar sus derechos, sino con la indeterminación a que está sujeta su parte de bienes, mientras el estado comunitario se mantenga. (2131). Y semejante indeterminación no puede perdurar porque implica evidentes restricciones del pleno dominio. Fomentando la procedencia del retracto en éstos casos, la ley trata de favorecer la consolidación de la propiedad en un solo titular del derecho.

---

(1). Resoluciones supremas de 14 de junio de 1907 y de 17 de julio del mismo año.

La jurisprudencia de los tribunales, en consonancia con el espíritu de la ley, ha favorecido, reiteradamente, el retracto entre comuneros. Ha quedado admitido que el comunero no pierde el derecho de retracto, aún cuando la licitación de los bienes se haya verificado de acuerdo entre los interesados o a solicitud de uno de ellos. Si la ley les concede éste derecho, no puede negarles el de retraer concedido para tales ventas. En efecto, los que individualmente no venden su parte al contado, hecha la venta del bien común en pública subasta, por no ser cómodamente partible, subsisten en la condición de comuneros con derecho a retraer (art. 1501, inc. 2º y 2154). Lo cual se explica por el hecho de que nadie está obligado a poseer en común, aún cuando los bienes hubiesen sido transferidos con ésa condición, que la ley declara insubsistente.

---

**Locación y conducción.**—*El arrendatario posee para sí y puede ejercitar contra el locador, la acción de despojo. Interpretación del artículo 475, inciso 5º del Código Civil (1).*

El contrato de locación de un inmueble, confiere al conductor el derecho para poseer dicho inmueble con exclusión de toda persona, hasta el propio dueño, por el tiempo del contrato. Aún conservando su dominio, el propietario pierde, temporalmente, el derecho a la posesión adquirida por el arrendatario. Siendo la posesión la tenencia o goce de una cosa con ánimo de conservarla para sí (C. C. art. 465), debe concluirse que no siempre corresponde al propietario. Tal ocurre cuando éste enajena aquél derecho en virtud del arrendamiento.

Es verdad que, como principio genérico, la ley establece que el dueño posee por medio del arrendatario (475 inciso 5º); que éste, se halla obligado a dar aviso al locador de cualquiera usurpación o imposición de servidumbre que se trate de constituir sobre la finca (artículos 1595 inciso 5º) y que, en armonía con éstas disposiciones, los tribunales han establecido que el arrendatario no puede adquirir por prescripción la cosa que posee con ése

---

(1). Resoluciones supremas de 31 de diciembre de 1909, de 9 de julio de 1910 y de 28 de setiembre del mismo año.



título. Sin embargo, a graves inconsecuencias llevaría la interpretación puramente literal de la ley. El artículo 475, cuando establece que el dueño posee por medio del arrendatario, contempla sólo la posesión derivada del dominio; pero, aquella puede existir sin éste. Independientemente del dominio, la posesión, por sí sola, es fuente de derechos que la ley reconoce y ampara mediante los interdictos posesorios. En éste sentido, es ilógico establecer que la posesión corresponde siempre al propietario, el cual puede tener el dominio sin la posesión; y es ilógico, también, admitir que, durante el tiempo de la locación, el arrendatario no posee para sí y con justo título, la cosa arrendada.

Los tribunales han sancionado ésta doctrina, inspirada en la más estricta justicia; quedando establecido que durante el tiempo del arrendamiento, el conductor posee para sí y no para otro; y no puede ser desposeído de la cosa, ni aún por el propio dueño, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio. (470 inciso 3º). Y es que el propietario no readquiere la tenencia de la cosa locada sino después de extinguido el plazo del contrato; si antes de él, por hecho violento, desposee, practica un verdadero despojo. Por eso, el arrendatario, premunido contra posibles arbitrariedades, tiene derecho para ejercitar contra el locador, todas las acciones legales derivadas del hecho de poseer.

---

**Hipoteca.**—*La hipoteca es indivisible y se extiende a todas las partes de la cosa hipotecada, presentes y futuras. Interpretación del artículo 2046 del Código Civil. (1).*

El acreedor hipotecario goza, dentro de la ley, de especiales privilegios, tanto por disfrutar de la acción persecutoria sobre el inmueble gravado en garantía de la obligación, cuanto porque la ley establece que la hipoteca, siendo indivisible, se extiende a todas las partes y a todos los accesorios de la cosa hipotecada (artículo 2046 del Código Civil). Sin embargo, ésta disposición

---

(1). Resoluciones supremas de 24 de junio de 1911 y de 18 de agosto de 1916 (en la seguida por D. Isidoro Levy con D. Abraham Bitton).

En la primera de las ejecutorias citadas, la Corte Suprema, emitió su resolución por los fundamentos del fallo de primera instancia, dado por el doctor Araujo Alvarez. En dicho fallo se consideró: «que conforme al artículo 2046 del

legal, es susceptible de interpretaciones más o menos extensivas. ¿Se refiere sólo a la integridad de la cosa en el momento en que se produce el gravámen hipotecario, o comprende, así mismo, los accesorios sobrevinientes a la cosa en virtud de accesión natural o industrial, así como a los frutos? La jurisprudencia de los tribunales, interpretando con la mayor latitud ésta disposición legal, ha establecido la doctrina de la indivisibilidad absoluta de la cosa hipotecada. El acreedor hipotecario puede ejercitar su acción sobre el inmueble y sobre todos sus accesorios, aún cuando éstos se hayan agregado a la cosa con posterioridad al momento de la constitución del gravámen, y tiene preferencia sobre los accesorios y los frutos respecto de cualquiera otro acreedor que posea derechos sobre dicho inmueble.

---

**Instituciones nacionales no legisladas Derecho de llave.**—*La base para la redención del derecho de llave, no puede ser otra que el valor actual del inmueble fijado por peritos (1).*

El derecho de llave, *juanillo* o *aldehyala*, es un *contrato sui géneris* no legislado, de fisonomía jurídica tan singular, que ha merecido variadas interpretaciones de los tribunales. Institución nacional, consagrada por la costumbre y por la jurisprudencia, tiene semejanzas con el censo enfiteútico, con el censo reservativo y con el arrendamiento. Sin embargo, no es totalmente asimilable a ninguno de éstos contratos.

---

Código Civil, la hipoteca se extiende a todas las partes de la cosa hipotecada y a todos sus accesorios, de suerte que élla comprende no sólo los accesorios que existan al tiempo de su constitución, sino a todos los que sobrevengan a la cosa por accesión natural o industrial y que se unan a élla formando una sólo entidad».

En el dictámen fiscal, cuyos fundamentos reprodujo la Corte Suprema, al pronunciar la segunda de las resoluciones citadas, el doctor Seoane, expresa: «Estatuye el art. 2046 del Código Civil, que la hipoteca se extiende a todas las partes de la cosa hipotecada y a todos sus accesorios. Comprende, así, los productos o arrendamientos».

(1). Resoluciones supremas de 5 de enero de 1909 (en la seguida por don Alejandro Arenas con doña Isabel Aliaga viuda de Lacroix y otros, sobre redención de un derecho de llave), y de 23 de tiembre de 1916, (en la seguida por el Monasterio de la Concepcion, con Heyman Protzel).

Consiste en el derecho de cobrar un cánón en virtud de la concesión perpétua de una finca, hecha con ése gravámen y atendiendo, a cierto precio recibido en el momento del contrato. Se distingue del censo reservativo (Código Civil artículo 1908, 2ª parte) porque éste no supone entrega de precio alguno; se diferencia de la enfitéusis (artículo 1886) en que ésta es temporal y aquél perpétuo, aunque redimible; y del arrendamiento (1540), no sólo por la perpetuidad, sino también por la amplitud de atribuciones que competen al tenedor del derecho de llave, el cual usa, goza y dispone del inmueble, pudiendo traspasarlo libremente, con la sola condición del gravámen a que está afecto.

La determinación de la naturaleza jurídica del contrato, no ha sido la cuestión directamente controvertida ante los tribunales, sino la relativa a la redención de ése derecho. Pero, bien se comprende que es imposible señalar bases para ésta última, si previamente no se determina la calidad del contrato y la amplitud de los derechos que a los contratantes confiere.

Admitido que el derecho de redimir existe en el nudo propietario del inmueble gravado con ése cánón perpétuo, y aún en el tenedor de la llave, ¿cuáles deberán ser las bases para la redención? ¿Se adoptará la del valor que a éste derecho se fijó en la escritura de constitución? ¿Será base más justa la representada por el valor del derecho en el último traspaso; o, por fin, la del valor actual del bien justipreciado por peritos? Numerosas ejecutorias se han producido al rededor de ésta materia; pero, a través de cierta vacilación y discrepancia jurisprudenciales, se advierte que triunfa el último criterio. Las más modernas ejecutorias sobre redención del derecho de llave, han consagrado, seguidamente, la doctrina legal que señala como base para la redención el valor actual del inmueble; según tasación pericial. En consonancia con el notable dictámen del doctor Villarán, abajo transcrito, (1) se ha admitido, asimismo, en los tribunales que,

---

(1). Dictámen fiscal del doctor Villarán, cuyos fundamentos se reproducen en la resolución suprema de 13 de setiembre de 1916, sobre derecho de llave.....  
.....«Produce el derecho así llamado, una desmembración del dominio, por la cual el dueño primitivo de la finca concede a otro el derecho perpétuo de ocupar, usar y usufructuar el inmueble, con facultad de traspasar sus derechos libremente a terceras personas; y el primitivo propietario no conserva más derecho que el de percibir, indefinidamente, una renta en dinero que no puede elevar ni aumentar en ningún tiempo. El poseedor de una finca, a mérito de un derecho

por analogía con lo que ocurre tratándose de la enfitéusis, pueden redimir, no sólo el nudo propietario, verdadero dueño directo del inmueble, sino también el tenedor de la llave, asimilable al dueño del dominio útil. Por supuesto, distintas serán las bases de la redención, en uno o en otro caso, según se establece en el precitado dictámen.

El espíritu de éstas ejecutorias, está conforme con la naturaleza del contrato. El capital primitivo, no puede servir de base justa para la redención. En efecto, el valor económico no es inmutable; por el mero trascurso del tiempo, y prescindiendo de

---

de llave, goza de derechos más amplios que un enfitentea, pues no está sujeto al pago de laudemio ni al retracto, ni al comiso y, además, tales derechos tienen el beneficio de la perpetuidad, mientras, que el enfitentea posee derechos temporales. La condición de antiguo propietario queda, a su vez, reducida en el orden jurídico y económico, a un nivel muy inferior a la del dueño directo en la enfitéusis, pues no tiene la expectativa de readquirir por el trascurso del tiempo, la propiedad plena de que se ha desprendido. Todos los elementos del dominio los ha perdido para siempre, conservando un derecho real sobre la cosa, puramente pecuniario, que no se diferencia apreciablemente del censo reservativo y no produce más beneficios que éste último. El censo reservativo consiste, en efecto, en el derecho de cobrar un cánón en virtud de la cesión de un fundo hecha con esa condición. La concesión del derecho de llave produce idéntico derecho de cobrar un cánón en virtud de la concesión de una finca hecha con esa condición, además, a un precio recibido al tiempo del contrato.

Esta suma de dinero recibida a cambio de la transferencia perpetua del uso y goce de la finca, en el único elemento nuevo que el derecho de llave ofrece y que no existe en el contrato de censo reservativo.

Una poderosa razón de interés público que sustenta las disposiciones constitucionales y legales sobre desvinculación y extinción de gravámenes perpétuos, justifica el derecho de redención que varias ejecutorias de V. E. han reconocido en el dueño directo o nudo propietario del inmueble, gravado con derecho de llave. Esas ejecutorias tienen un fundamento sólido y forman ya doctrina establecida, sobre la cual cree innecesario detenerse el suscrito. Sólo debe indicar, ocasionalmente, que si se reconoce el derecho de redención al nudo propietario, debe reconocerse igual derecho al cedor del derecho de llave; en primer lugar, por analogía con lo dispuesto en la ley sobre consolidación de enfitéusis, que dá la facultad de consolidar el dominio a ambos dueños, el útil y el directo; y, en segundo lugar, porque no habría explicación plausible para dar el derecho de redención al propietario de la parte menor, o sea, del derecho nominal y menos valioso y negárselos al poseedor del derecho de llave que reúne en sus manos todos los elementos jurídicos y económicos del dominio, con carácter perpétuo y sujeto a la sola obligación de pagar un cánón inalterable.

En cuanto al problema de la suma que se debe abonar por la redención no parece difícil resolverlo si son justas las observaciones que anteceden sobre la.

toda mejora incrementaria del inmueble, se modifica; casi siempre en sentido positivo. A su vez, estipulándose, con frecuencia, en la escritura de constitución, que el poseedor del derecho de llave tiene aptitud para cederlo por cantidad mayor o menor que la aldehala, sería infractorio del tal pacto, y además, injusto, obligar al posterior adquirente a perder el exceso que pagó, sobre

naturaleza de los derechos respectivos del poseedor y del nudo propietario. La redención o consolidación, que sería el nombre más adecuado, debe satisfacer el interés público de extinguir el gravámen perpétuo; pero, al hacerlo, ha de evitar en lo posible alterar el estado jurídico y las ventajas económicas que para cada uno de los interesados se derivan de un contrato lícito y autorizado en la época en que se celebró.

Desde luego, siendo el contrato a perpetuidad, el antiguo propietario se desprendió sin expectativas de reivindicaciones en ningún tiempo, de todo derecho de usar y gozar de la finca y de toda expectativa de aprovechar para sí el aumento de valor que en el trascurso de los tiempos pudiera alcanzar la finca. Todo éso lo cedió a firme, y una vez por todas, en cambio de una suma alzada de dinero pagado al contado y del reconocimiento de un cánon fijo para siempre. No puede haber, por lo mismo, violación más evidente del contrato por parte del antiguo propietario que pretende recuperar la finca, devolviendo la suma recibida. Esto no sería una redención, sino una manera y simple rescisión del contrato, por la sola voluntad de una de las partes, rompiendo lo pactado, después, que el tiempo ha modificado sustancialmente, el valor de la cosa, para apovecharse una de las partes de la utilidad que según el pacto corresponde a la otra. Esta resolución debe, pues, descartarse. Y el suscrito estima innecesario dar mayor razón para ésto y se remite a las que V. E. consignó sobre ése tema en la sentencia de la causa Arenas con Lacroix, registrada en el Tomo IV de los Anales Judiciales de la Corte Suprema.

Es también, infundada la doctrina que considera como precio justo de la redención la cantidad pagada en el último traspaso. Esta resolución, tendría cierta equidad aparente, si la redención se equiparase a un retracto y si se realizase dentro de un plazo breve y fatal como retractos. En el término de nueve días o de dos meses, según los casos, presume la ley que no es probable que la cosa cambie de valor, de manera que el adquirente de la cosa, recibiendo lo mismo que dió por élla, no pierde nada según la prosunción de la ley. Vale la cosa al entregarse al retrayente, lo mismo que valía cuando se compró al retraída. Pero en el caso de la redención, las situaciones varían por completo. Así por ejemplo, el último traspaso de la tienda objeto de éste juicio, se realizó, el año 1882, y la redención se va a efectuar en 1916. En los treinta y cuatro años transcurridos entre ambas fechas, todas las propiedades de Lina, han debido cambiar notablemente de valor. El precio del traspaso de 1882 es una base necesariamente arbitraria y errónea. No hay equidad ni motivo de derecho al privar al tenedor de la tienda de un valor actual, legítimamente adquirido, dándole, en cambio, lo que valía la cosa más de treinta años antes. La única solución jurídica y equitativa, es tomar como punto de partida el valor efectivo y actual de la finca, judicialmente

el capital primitivo. Si poderosas razones de interés público legitiman la redención, como un medio para consolidar el dominio y movilizar toda propiedad vinculada, no menos eficientes considerandos de justicia obligan a establecer bases que concilien el derecho y los intereses de las partes que en el contrato intervinieron.

---

## II

### ALGUNAS SOLUCIONES AISLADAS DE LOS TRIBUNALES

Aún cuando las decisiones judiciales que se consignan en éste capítulo, no son bastantes para acreditar la realidad de una jurisprudencia reiterada y tendenciosa, por tratarse de casos singulares y diversos, reviste su examen innegable interés. Muchas de ellas, en efecto, implican audaces interpretaciones de la ley y novedosas soluciones por extensión o por analogía. Su estudio contribuirá, pues, a desvanecer la creencia de nuestra esterilidad jurisprudencial y a producir, en cambio, la certeza de que en la facción de un código futuro, deberá tomarse en cuenta factor tan valioso en la elaboración del derecho.

---

valorizada por peritos, como se hace para la consolidación de enfiteúsis; y luego, distribuir ése valor entre los dos intesados, en la más aproximada proporción a la importancia real de sus derechos, tales como se derivan de la índole del contrato. Ahora bien, no teniendo el nudo propietario ningún otro derecho ni expectativa, fuera de la percepción indefinida de un cánón fijo, lo único que puede dársele en caso de redención es un capital que al interés legal del seis por ciento, puede producir una suma equivalente a ése cánón. Pagando dicha suma, el poseedor del derecho de llave debería tener facultad de consolidar el dominio en su favor. Y recíprocamente, el nudo propietario debe tener igual derecho pagando al tenedor de la llave, el valor íntegro de la finca, según la tasación, con la rebaja de dicho capital representativo del cánón. Al procederse en tal sentido, no se haría sino obedecer a la naturaleza del contrato, respetar los derechos adquiridos y aplicar una regla de analogía derivada de la ley sobre reducción de enfiteúsis. Al dueño directo según ésa ley, se le abonau dos capitales: uno que debe producir al interés legal una renta igual al cánón, y otro que representa al valor futuro del inmueble, cuando el plazo de la enfiteúsis concluya. No teniendo término el derecho de llave, su poseedor no tiene que pagar el segundo de los capitales indicados, por consiguiente, su obligación se reduce al pago del primero.

## PERSONAS

**Alimentos.**—*La testamentaria del padre de una hija adulterina, debe prestar alimentos permanentes a dicha hija, porque la muerte del padre no modifica, en cuanto a su testamentaria, la condición jurídica de la alimentaria. Interpretación del artículo 254 del Código Civil (1).*

El padre debe alimentos a toda clase de hijos (artículo 244, inciso 3º del Código Civil). Verdad es que tratándose de adulterinos procreados por hombre casado, la obligación alimentaria reside en la madre antes que en el padre. (artículo 254). Pero, de aquí no se deduce que, mientras viva, sea aquélla la única obligada a dicha prestación. También lo está el padre, supuesto que la obligación de alimentar surge ipso facto en el instante del nacimiento, cualesquiera que sean las condiciones en que éste se produzca.

Muerto el padre, la obligación pasa a su testamentaria (artículo 913). Tal hecho, no modifica, pues, la situación jurídica de la alimentaria.

---

**Guardaduría.**—*Es nula la cláusula testamentaria por la cual se nombra guardador para los bienes de la hija natural reconocida que se halla en poder de la madre, ejerciendo ésta la patria potestad. Interpretación del artículo 308, inciso 3º del Código Civil (2).*

Tratándose de herederos forzosos, la herencia se transmite sin condiciones, (artículo 713). El hijo natural reconocido, está con-

---

(1) Resolución suprema de 21 de setiembre de 1915. Considerando.....«que los padres están obligados a prestar alimentos a toda clase de hijos, según el inciso 3º del artículo 244 del Código Civil; que, aunque en el caso de que se trata, ésta obligación recae sobre la madre antes que sobre el padre, conforme al artículo 254, la del segundo no está subordinada, expresa ni implícitamente, al fallecimiento de la primera sino a la posibilidad de cumplirla»..... «y que la muerte del padre no modifica, en cuanto a su testamentaria, la condición jurídica de la alimentaria, conforme al artículo 913 de dicho Código».

(2) Resolución suprema de 31 de marzo de 1910.

siderado por la ley como heredero forzoso; hereda, por eso, incondicionalmente (artículo 892). Por disposición de la ley, también, la administración de los bienes adquiridos por el hijo natural reconocido, corresponde a la madre desde que ésta, en defecto del padre, posee la patria potestad (artículo 287, inciso 5º). Sólo puede nombrarse guardador especial para los hijos que no tengan madre o que no estén en poder de ella (artículo 357). No contradice ésta disposición, la contenida en el artículo 308, inciso 3º, porque dicho artículo al otorgar facultad para nombrar guardadores en testamento a. «Cualquiera otro testador para el que constituya heredero, bien sea éste su hijo ilegítimo o persona extraña» no ha podido referirse al natural reconocido (que es un ilegítimo privilegiado), sino a los demás hijos de ésta clase, equiparables, desde el punto de vista de los derechos sucesorios, a cualquier heredero voluntario. Únicamente en éste caso, procede, pues, el nombramiento de guardador especial, y la institución hereditaria sujeta a condiciones, susceptibles de cumplirse.

---

#### COSAS

**Dominio.**—*La disposición de un testamento para que se adjudique en pago un inmueble de la herencia, no es bastante como título de dominio (1).*

La cláusula testamentaria por la que se ordena al heredero la entrega de un inmueble a título de adjudicación en pago, no es, en efecto, título perfecto de dominio. Dicha cláusula no importa una cesión de bienes; es, simplemente, una orden de pago que debe cumplir el heredero. Se requiere escritura pública para que se acredite la realización de la transferencia.

---

**Accesión.**—*La adherencia a que se refiere el artículo 405 del Código Civil, da derecho al dueño del fundo vecino a adquirir la parte adherida, aún cuando existan linderos conocidos (2).*

---

(1) Resolución suprema de 19 de diciembre de 1905.

(2) Resolución suprema de 9 de julio de 1906.



Es bastante para que haya accesión natural, cuando cierta parte de una heredad es arrebatada por un río o incorporada en otra, que produzca adherencia. No puede invocarse, en contrario, la existencia de linderos conocidos, porque el artículo 495 no requiere que el terreno agregado se confunda con el terreno principal. Si ésta confusión se produjera sería imposible determinar el valor del terreno que, para hacerlo suyo, debe pagar el dueño del fundo acrecido.

---

**Donación del quinto de libre disposición.**—*La donación del quinto de libre disposición hecha en favor de uno de los herederos, se considera como mejora, aunque el testador no lo declare; y nó como legado, atendiendo al espíritu de los artículos 769 y 770 del Código Civil (1).*

No se requiere, en efecto, que el testador declare expresamente, que deja a uno de sus herederos cierta cantidad de bienes a título de mejora; es bastante que emplee término equivalente; y aún no empleándolo, la sola circunstancia de agregar a la legítima de uno de sus hijos, el quinto de libre disposición, implica la mejora del haber de ése hijo. No puede interpretarse diversamente el artículo 741, sobre todo, atendiendo a que tal doctrina se desprende de otras disposiciones legales. Sería inexacto dar el quinto de libre disposición que así se dona, el carácter de legado, supuesto que el legado se ha establecido para quien no se instituye heredero (artículos 769 y 770 del Código Civil). Dentro de la ley y de la doctrina, no cabe, para los bienes que de tal modo se distribuyen, otra calidad que la de mejoras. La institución de la mejora, en efecto, hace flexible el sistema rígido de la sucesión forzosa, permitiendo al testador disponer libremente del quinto o del tercio de sus bienes, en favor de alguno o de algunos de sus

---

(1) Resolución suprema de 22 de marzo de 1911. En el dictámen fiscal cuyos fundamentos reproduce ésta resolución, expresa el doctor Seoane: «La institución de la mejora que atenúa el rigorismo del régimen de sucesión forzosa adoptado en nuestra legislación, permite que el testador, satisfaciendo sus deseos de auxilio o recompensa a determinadas personas, disponga arbitrariamente de una porción dentro de cierto límite del caudal sucesible».

herederos; con lo que se hacen exequibles las justas preferencias que puede tener. Su voluntad, en este caso, queda limitada sólo por el hecho de que el haber del hijo mejorado no debe exceder del doble de la legítima que a los demás herederos corresponde, (artículo 740).

---

**Herencia.**—*La herencia del extranjero que fallece intestado en el Perú, sin familia en él, y que es reclamada por los parientes dejados en su país, corresponde a éstos y no a la Beneficencia del lugar, si comprueban que tienen título para sucederle, según la ley peruana (1).*

No es indispensable, según ésta ejecutoria, que los parientes de un extranjero fallecido intestado en el Perú, estén sometidos a la ley nacional, para que hagan efectivos sus derechos sucesorios. Basta que tengan derecho a la sucesión, según las leyes peruanas, para que sean admitidos a la herencia, con prelación a la Beneficencia del lugar en que falleció el extranjero. Es inaplicable, en consecuencia, al caso propuesto, la prescripción del artículo 883 del C. C. Hacerla efectiva, sería revivir el régimen de fueros territoriales, el respectivo derecho de albanagio, hoy anulado, desde que es tendencia contemporánea amparar al extranjero en todos los derechos civiles que posee el nacional.

---

*El heredero preterido tiene acción para recuperar la parte que le corresponde en un bien de la herencia, aunque dicho bien haya sido íntegramente adquirido por un tercero, en virtud de enagenación hecha por los herederos testamentarios (2).*

El heredero preterido, por ignorar el causante su existencia, puede, probado que sea su derecho a la herencia, adquirir la parte que le corresponde en determinado bien, aún cuando dicho bien

---

(1) Resolución suprema de 14 de marzo de 1909.

(2) Resolución suprema de 14 de noviembre de 1916 (en la seguida por don César F. Deustua, con don Ricardo Goyburo).

haya sido vendido por los herederos testamentarios a un tercero. No pierde ésta acción por el hecho de que el tercero haya comprado teniendo en cuenta la situación del inmueble según el Registro de la propiedad, del que aparecía inscrito el bien a nombre del causante del heredero preterido. En virtud del derecho de representación, los hijos representan a sus padres en los derechos que éstos tendrían si viviesen. (739 y 940). Por consecuencia, el asiento hecho en el Registro, a nombre del causante, ampara a todas las personas que de él derivan sus derechos. Y en tal situación están los herederos.

---

*El heredero sustituto voluntario que muere después que el testador aunque antes del instituido, trasmite sus derechos a sus sucesores, si dicho instituido, fallece sin haber tomado posesión legal ni material de los bienes (1).*

La institución del heredero forzoso debe hacerse simple y absolutamente; pero puede, hacerse sujeta a condiciones la del heredero voluntario, siempre que dichas condiciones sean de posible cumplimiento. (arts. 713, 714 y 719 del C. C.) Dedúcese de aquí que puede el testador nombrar un sustituto que reciba la herencia, en defecto del instituido voluntario, si éste fallece antes de haber tomado posesión legal o material de los bienes. Mas, ¿cuál es la condición jurídica del sustituto voluntario que muere después del testador, pero antes que el instituido? ¿Trasmite algún derecho a sus descendientes? Muerto el testador se sustituye en sus derechos y acciones el heredero, forzoso o voluntario. Establece la ley que el heredero voluntario que fallece antes que su instituyente, no trasmite derecho alguno a sus sucesores. (711); luego si muere después, sí los trasmite. No obstante, disposición tan genérica es susceptible de distingos. El heredero forzoso tiene derecho a la herencia, desde el instante en que fallece su causante, si es testamentario; o desde el momento en que judicialmente así se le declare, si es legal. El título para obtener la posesión de los bienes es, en el primer caso, el testamento; y en el segundo, el auto del juez. El artículo 762, al estatuir «que el here-

---

(1) Resolución suprema de 14 de agosto de 1911.

dero es propietario de la herencia desde la muerte del heredado», no contempla la variedad de situaciones que pueden producirse. Pero de él no se deduce que el heredero voluntario adquiere la propiedad de la herencia desde que muere el testador. La adquirirá, en esta forma, cuando se le instituye simplemente; pero, cuando la institución es condicional, nada adquiere hasta que se realice la condición y si fallece intertanto, nada trasmite. Producido este último caso, la herencia pasa al sustituto voluntario, y si éste ha fallecido, a sus descendientes, los cuales en ejercicio del derecho supletorio que la ley les confiere, representan a sus padres que han fallecido y gozan de los mismos derechos y acciones que éstos tendrían si viviesen (644).

---

*El legatario puede oponerse a la división y partición de bienes, mientras no se le asegure el pago del legado (1).*

Dentro del espíritu de la ley, el legatario queda asimilado a un verdadero acreedor de la herencia. No pudiendo suceder sino a título particular, posee contra el heredero, sucesor a título universal, todas las acciones que propendan a garantizar la integridad de la cosa legada, así como su entrega. Siendo todo legado un valor, representa una deuda de la herencia, la cual está afecta a su pago, No puede, en consecuencia, negarse al legatario las acciones que para obtener la exequibilidad de su crédito, otorga la ley al acreedor. La oposición fundada del legatario a la división y partición de la herencia, es procedente (art. 2177 del C. C.)

---

**Sociedad legal.**—*El contrato celebrado por una mujer casada, sin el consentimiento de su marido, es válido, si, después de fallecido éste, aquélla lo ratifica (2).*

---

(1) Resolución suprema de 22 de mayo de 1906.

(2) Resolución suprema de 28 de mayo de 1908 en la seguida por don Juan Casali, con doña Zelmira Lavalle, viuda de Dunckers, sobre nulidad de contrato).

En el correspondiente dictamen fiscal, el doctor Barreto, expresa: «La ratificación del contrato vicioso hecha por la parte a quién el vicio perjudica y en tiempo

Siendo la incapacidad jurídica de la mujer, una simple ficción legal de carácter transitorio, no puede aducirse como regla constante de excepción. Si dentro de la sociedad matrimonial la mujer no puede practicar actos que afecten su patrimonio, es, sobre todo, porque el código peruano dá a la familia, en la persona del padre, unidad absoluta de representación legal. Pero bien se comprende que, separada del marido, por la ruptura del vínculo, o muerto aquél, la mujer recupera la plenitud de su capacidad legal y queda hábil para realizar válidamente cualquier acto de la vida civil. Si subsistente la sociedad legal y vivo el marido, celebró la mujer, sin su autorización, y contra lo preceptuado por la ley, (artículo 182 del Código Civil), un contrato, es decir, un acto anulable, pero no nulo *ipso jure*, pudo entablar la acción correspondiente. No ejercitada ésta acción, dicho acto, además de convalecer por el mero trascurso del tiempo, queda definitivamente firme, si, habiendo enviudada la mujer, con plena capacidad jurídica, lo ratifica (2283).

---

*Son exclusivos de la mujer, y nó comunes, los productos de sus bienes propios, si el marido está separado de la casa conyugal y no cumple con los deberes que la sociedad legal le impone (1).*

Son bienes comunes de los cónyuges, los productos de sus bienes propios (artículo 964). Mas para que tal hecho se produzca, es necesario que efectivamente exista vida comunitaria. Extinguida ésta por efecto del divorcio, o efectuada la separación

---

en que se halla expedita para contratar, que es lo que en derecho se halla expedita para contratar, que es lo que en derecho se llama, con más propiedad, *confirmación*, puede ser expresa o tácita, e importa de todas maneras, una renuncia de la acción de nulidad que, como acto unilateral, no requiere el concurso de la parte a cuyo favor se hace. La confirmación o ratificación tácita, si la misma ejecución voluntaria de la obligación y produce efecto retroactivo al día del contrato, saneándolo del defecto de que adolecía».

(1) Resolución suprema de 27 de marzo de 1916. Dice el doctor Seoane en su dictámen fiscal: Cesando esa vida común, cesa la comunidad de los productos: por cuanto no provienen éstos del vínculo matrimonial indisoluble, sino de tal

legal o convencional de bienes (artículo 1347 del Código Civil), debe cesar el derecho que, dentro de la sociedad, cada cónyuge tenía a los frutos de los bienes propios del otro. Las mútuas ventajas que la ley otorga a los cónyuges mientras perdura el vínculo, desaparecen cuando el vínculo se rompe, de hecho o judicialmente. Este criterio, de inobjetable justicia, se justifica plenamente en el brillante dictamen fiscal, abajo transcrito.

---

**Reservas.**—*Para que se opere la reserva, basta que el hijo ilegítimo premuerto, deje al tiempo de su fallecimiento, hermanos que serían sus herederos legales (1).*

Procede la reserva, aún dentro de la línea ilegítima, si bien con ciertas restricciones. Institución destinada a distribuir con justeza la masa de bienes constituida en matrimonios sucesivos, ha sido extendida por la ley a los casos en que se produce la suce-

---

coexistencia de consuno, cuyo término tantas veces se anticipa al de la naturaleza.

Los productos de los bienes propios, de que habla el artículo 964, no pertenecen por mitad a uno y a otro, matemáticamente. La proporción en tal forma es sólo oportuna, cuando practicada la división de bienes, resulta exceso del activo sobre el pasivo, es decir, ganancias o gananciales que son los partibles entre ambos miembros de la sociedad legal.

El artículo 1347 del Código Civil, en su segundo párrafo, prevé, disyuntivamente, el «divorcio declarado» y la «separación judicial o convencional de bienes, reconociendo aquí que sin tal divorcio formalmente declarado, procede esa división y, por tanto, que la ruptura con efectivo notorio apartamiento disuelve, en cuanto a los bienes, la sociedad conyugal.

Es inadmisibles que la esposa culpable no divorciada continúe con opción a los productos de los bienes del marido, así como a los del trabajo de éste. Y también lo es que al marido culpable se le conceda idéntica recíproca opción.

El artículo 956 al igual del 208, no encierra en consecuencia, ni racionalmente puede encerrar obligatorio alcance extensivo a la propiedad de los productos más allá de la ruptura de hecho entre los esposos ha estallado, mientras continúe ostensible para el público».

(1) Resolución suprema de 18 de mayo (en la seguida por doña Edelmira de Rissi, con don Amadeo Scamarone).

Dicha resolución se expidió atendiendo «a que según el mismo artículo (1063) basta para que se opere la reserva que el hijo ilegítimo premuerto deje al tiempo de su fallecimiento hermanos que serían sus herederos legales; a que éstos herma-

sión de un ilegítimo, pero de la clase de los naturales reconocidos, siempre que deje hermanos que serían sus herederos legales. ¿A qué hermanos se refiere la ley? No puede referirse a hermanos legítimos, porque el hijo ilegítimo no puede tenerlos. El código, en reiteradas ocasiones, insiste en éste concepto. En el título destinado a la sucesión legal de los hijos ilegítimos, establece la forma en que concurren a la herencia los hermanos legítimos de ilegítimo. En realidad, debe interpretarse ésta expresión viciosa de la ley, admitiendo que cuando habla de los hermonos legítimos del ilegítimo, se refiere a los hijos legítimos del padre o madre del ilegítimo que motiva la reserva. En consecuencia, es bastante que el ilegítimo premuerto deje a su fallecimiento hermanos capaces de heredarlo abintestato, tal como se indica expresamente por la ley, (art. 910), para que la reserva sea procedente.

---

#### OBLIGACIONES Y CONTRATOS

**Rescisión por dolo.**—*No puede eximirse del cumplimiento de un contrato la parte perjudicada con el dolo, si ha comenzado voluntariamente a ejercitarlo (1).*

El consentimiento de las partes libremente producido, es la base de todo vínculo contractual. Motivo que, entre otros, vicia ese consentimiento, es el dolo. La existencia de dolo puede apagar, pues, la acción rescisoria del vínculo.

Pero el contrato doloso, no es nulo *ipso jure*; es, simplemente, *anulable*. De aquí que, si la parte con él perjudicada, no interpone la acción legal correspondiente, hace presumir que renuncia a élla. Y es que, como se expresa en la pertinente resolución suprema, «la ejecución voluntaria, ya sea total o parcial del acto susceptible de acción rescisoria, hace desaparecer el vicio en que ésta pudiera fundarse después del plazo legal». (art. 2280 del C. C.).

---

nos en ningún caso pueden ser legítimos desde que el hijo ilegítimo, por ser tal, no tiene ni puede tener, hermanos legítimos; de donde se infiere que es absurdo sostener que ese artículo 1063 sólo tiene aplicación cuando se trata de hermanos legítimos del ilegítimo precedentemente fallecido».

(1) Resolución suprema de 28 de junio de 1915.

**Compraventa.**—*El término para que prescriba la acción de evicción y saneamiento, comienza a contarse desde que es interpuesta la demanda que dá mérito al saneamiento, y nó desde que la venta queda perfecta .(1).*

Aún no mediando pacto expreso, el vendedor queda siempre legalmente obligado a la evicción y al saneamiento (Código Civil artículo 415). El comprador, por su parte, tiene potestad para demandarla, desde el momento en que se promueve litigio sobre la cosa comprada o se descubren sus vicios ocultos (art. 1414). Aunque invívito en el contrato de venta, el derecho por evicción y saneamiento, no existe, propiamente, o mejor dicho, no puede ejercitarse antes de que se demande al comprador y se controvierta el dominio de la cosa comprada. Lógico es, pues, admitir que el término para que prescriba éste derecho del comprador, no puede comenzar a devengarse desde que se otorga la escritura de venta (no obstante lo dispuesto en el artículo 557 del Código Civil). La generalidad de ésta disposición legal, se restringe, concordándola con lo que estatuye el artículo 2161. De donde se deduce que tal término sólo puede comenzar a contarse, desde el momento en que se discute el dominio de la cosa comprada. A partir de éste momento, corren los quince años requeridos para que prescriba una acción personal. (art. 560, inciso 3º).

---

**Retracto.**—*Aunque se vendan dos o más inmuebles por un solo precio, si aparece de los documentos respectivos, que cada uno fué tasado individualmente, procede el retracto aislado de uno de ellos. Interpretación del artículo 1500 del Código Civil (2).*

Establece el Código que cuando se venden dos o más inmuebles por un sólo precio, deben retraerse todos o ninguno (art. 1500). Aún cuando expresamente no lo indica, la segunda parte del citado artículo hace presumir, fundadamente, que la disposición no

---

(1) Resolución suprema de 18 de diciembre de 1916.

(2) Resolución suprema de 10 de julio de 1905.



es absoluta. Puede ocurrir, en efecto, que se vendan dos o más inmuebles por un precio total, pero que antes hayan sido tasados individualmente. ¿Procedería el retracto de uno de ellos, en éste caso no previsto en la ley? La jurisprudencia de los tribunales ha admitido su procedencia, porque como se expresa en el respectivo dictamen fiscal, «lo único que la ley requiere es que se conozca a punto fijo, el precio del inmueble».

---

*Pedida la división y partición de bienes y verificado el remate, la venta que el mismo día de la subasta haga un comunero, no dá mérito a la acción de retracto (1).*

Realizado el remate de un inmueble, comunitariamente poseído, y a mérito de un juicio de división y partición, se extingue el condominio. Los comuneros reciben el valor que corresponda a sus derechos en dicho inmueble. Si el mismo día de la subasta uno de los comuneros, vende, privadamente, su parte a un tercero, no tiene éste título jurídico para interponer acción de retracto, alegando su carácter de comunero, porque el retracto es esencialmente privilegiado y personal y no puede cederse o transferirse. (Código Civil artículo 1496). Dicho tercero, tendrá derecho únicamente a que se le adjudique el valor de la parte que correspondía al comunero, en cuyos derechos se sustituyó.

---

*No es improcedente la demanda de retracto, cuando el contrato de compraventa se rescinde por voluntad de las partes, después de interpuesta dicha demanda. (2).*

Es verdad que el vínculo jurídico libremente creado por la voluntad de las partes, puede destruirse por acto igualmente voluntario. Pero la autonomía contractual desaparece, en el instante en que, por virtud del contrato, han nacido derechos para un tercero (artículo 2272). El mutuo disenso no surte, entonces, sus

---

(1). Resolución suprema de 3 de octubre de 1906 (en la causa D'Avèggio—«Debarbieri»).

(2). Resolución suprema de 13 de enero de 1910. En el correspondiente dictamen fiscal el Dr. Calle expresa: «Desde el instante en que se interpone la acción

efectos jurídicos plenos, porque hay una tercera entidad que no puede ser desestimada.

El contrato de compraventa, como cualquiera otro, puede rescindirse por convenio de las partes. Mas si antes de producirse la rescisión, un tercero, amparado en suficiente título legal, manifiesta su voluntad de retraer, los contratantes han perdido su primitiva autonomía para romper libremente el vínculo, y quedan en incapacidad de rescindirlo. La acción de retracto, así interpuesta, es eficaz.

---

**Arrendamiento.**—*No puede el locador alzar arbitrariamente el arrendamiento al inquilino notificado de desahucio. Sólo tiene derecho a indemnización por los perjuicios que le ocasiona la tardanza para desocupar. (1).*

Siendo consensual, el contrato de locación, supone para su validez, el acuerdo recíproco del conductor y el locador, respecto de la cosa locada y del valor del arriendo. Sólo puede renovarse tácitamente, cuando, terminado el primitivo plazo, trascurren ocho días sin que el locador disponga de la casa ni el conductor la devuelva (art. 1607).

Dicho consentimiento, requisito esencialísimo en todo contrato, (235 inciso 1º), no puede producirse pendiente el juicio de desahucio, que revela en el locador, el deseo de poner término violento, no al contrato sino a la posesión de que goza el arrendatario. No pudiendo producirse consentimiento, el locador, por acto unilateral, no tiene derecho para cobrar un arbitrario aumento sobre el valor primitivo del arriendo, sino tan sólo, para ser indemnizado por daños y perjuicios. (art. 1596).

---

del retracto, las partes que celebraron la compra venta que le ha dado origen, pierden el derecho de deshacer la venta o de rescindirla por falta de capacidad para alterar la relación jurídica creada por la ley que acuerda derechos a un tercero: derechos que ésa misma ley ampara y que las partes contratantes no pueden desconocer ni dejar de respetar».

(1). Resolución suprema de 11 de julio de 1906.

*Para que el contrato de arrendamiento se rescinda por falta de pago de la merced conductiva, no es necesario que el deudor sea constituido en mora. (1).*

Incurre en mora el deudor que no entrega la cosa o el precio debidos, en el día señalado para que se verifique la obligación, si se pactó que no era necesario requerimiento (art. 1264, C. C.) No establece la ley, obligación imperativa de requerir previamente, aún contra pacto expreso, sino tratándose de la compraventa de inmuebles (art. 1405); y sólo puede purgarse la mora, evitando la rescisión del vínculo, en los contratos enfitéuticos (art. 1903). Ambos casos, constituyen excepciones a la teoría general de la mora que la ley consagra. En el contrato de locación, como en cualquiera otro, se incurre en mora sin requerimiento, si así se pactó, porque existe autonomía contractual para estipular toda condición lícita.

---

*En el contrato de locación y conducción por tiempo indeterminado no procede la acción de desahucio cuando, después del aviso de despedida, no se ha vencido el plazo de ley. (2).*

Es posible contratar el arrendamiento de una heredad, sin pacto de duración. Cuando ésto ocurra, se entiende verificado el convenio, cuando menos, por el tiempo que el arrendatario requiere para recoger la cosecha (art. 1553). Es un caso de justicia estricta, perfectamente contemplado en la ley. La duración del contrato es, entonces, indeterminada; porque dependen de la calidad de los cultivos, y de la variabilidad de los plazos en que se

---

(1) Resolución suprema de 30 de diciembre de 1907, (en la seguida por don Federico Gallese con don José Ottone).

Se expidió dicha resolución, atendiendo, «a que el art. 1405 de éste código (el civil), así como el 1903 del mismo, contienen reglas de excepción en favor de la venta de inmuebles y de la subsistencia del censo enfitéutico, los que por ser una derogación del principio de libre contratación estableciendo en los arts. 1256 y 1278 del propio código, no pueden regir en casos diferentes».

(2). Resolución suprema de 4 de febrero de 1909 (en la seguida por D. Julio R. Loredó, con D. Gabriel Larrañaga).

cosechan. De aquí se deduce que antes de producida una cosecha, no puede el locador, con grave perjuicio para el arrendatario, demandar la posesión de la cosa locada, invocando el tiempo indeterminado del arriendo. Cuando la ley establece que en los arrendamientos por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes que se decida a terminar el contrato, lo avisará a la otra con anticipación de seis meses, (art. 1555), no incluye dentro de ése plazo, el necesario para recoger la cosecha que es indeterminable, por variado. Admitir tal inclusión sería contradecir el espíritu de la ley. El artículo 1555, no es sino una consecuencia de los artículos 1553 y 2554, en armonía con los que debe guardarse. El aviso de despedida no puede, pues, hacerse, señalando un plazo menor que el concedido por la ley para los contratos de duración indeterminada. Dicho plazo legal de seis meses, debe suponerse concedido, además del necesario para obtener la cosecha, cualquiera que sea su duración, en armonía con la calidad del cultivo. La acción de desahucio, destinada a finiquitar violentamente la posesión del arrendatario es, pues, improcedente, antes de vencidos dichos plazos.

---

*El arrendamiento realizado entre condóminos, puede terminar por la venta que uno haga al otro de sus derechos o por partición. (1).*

Puede el conductor verificar por su cuenta, previa anuencia del locador, la construcción de habitaciones en el terreno locado. La situación jurídica de ambos queda variada por tal hecho. Surge, entonces para el locador y para el arrendatario, un condominio suigéneris, desde que ambos resultan copropietarios de la cosa. Sus derechos y obligaciones recíprocas son, así, las establecidas por la ley para todos los que poseén en común (art. 2186). El estado comunitario de bienes, de éste modo producido, sólo puede concluir o por venta que el uno haga al otro de sus derechos, o por partición.

---

(1). Resolución suprema de 12 de Mayo de 1913 (en la seguida por D. Víctor D. Larreátegui, con el Monasterio de las Trinitarias).

**Restitución.**—*No procede la restitución por los actos que realizan los padres en ejercicio de la patria potestad. (1).*

Aunque admitido por la ley el beneficio restitutorio, tiene carácter de excepción. Del texto legal no se deduce que sea procedente en casos distintos de los señalados, lo que confirma la aplicación restrictiva que tal beneficio ha hecho la jurisprudencia de los tribunales. Una interpretación extensiva de la ley, habría sido anacrónica porque hoy unánimemente se conducen recursos como el presente, que destruyen el crédito y la firmeza de las relaciones contractuales.

Procede la restitución, dice el Código, por actos que practiquen los menores aún emancipados, o sus guardadores, siempre que les inferan lesión, en más de la sexta parte (artículo 2286). ¿Procederá, también, por los actos lesivos que realiza el padre? La patria potestad, o conjunto de derechos sobre la persona y bienes de los hijos, derechos derivados de un vínculo natural, no es asimilable a la guardaduría. La institución de los guardadores es supletoria de la potestad paterna, en defecto de la cual, se ha establecido para defender la persona y el patrimonio de los menores o de los incapaces. La ley, cuando concede la restitución, no habla de los padres. Si éstos dilapidan los bienes de los hijos, con gran perjuicio para sus intereses, pierden la administración de dichos bienes y todos sus derechos de usufructo (art. 292). Pero la sanción moral afecta sólo al padre; no se extiende a los terceros que celebraron con él, actos jurídicamente perfectos.

\*  
\* \*

El examen que procede, no ofrece, por cierto, mérito bastante para hacer a su amparo, perfectas inducciones. Tanto porque él se limita sólo a un ciclo de nuestra historia jurisprudencial, cuanto porque es incompleta la enumeración de hechos concretos, realizada. Pero esto no equivale a la esterilidad de ése exámen. Los datos escogidos y coordinados, permiten constatar la realidad de cierta jurisprudencia tendenciosa, tímida unas veces; deci-

---

(1). Resolución suprema de 21 de junio de 1906.

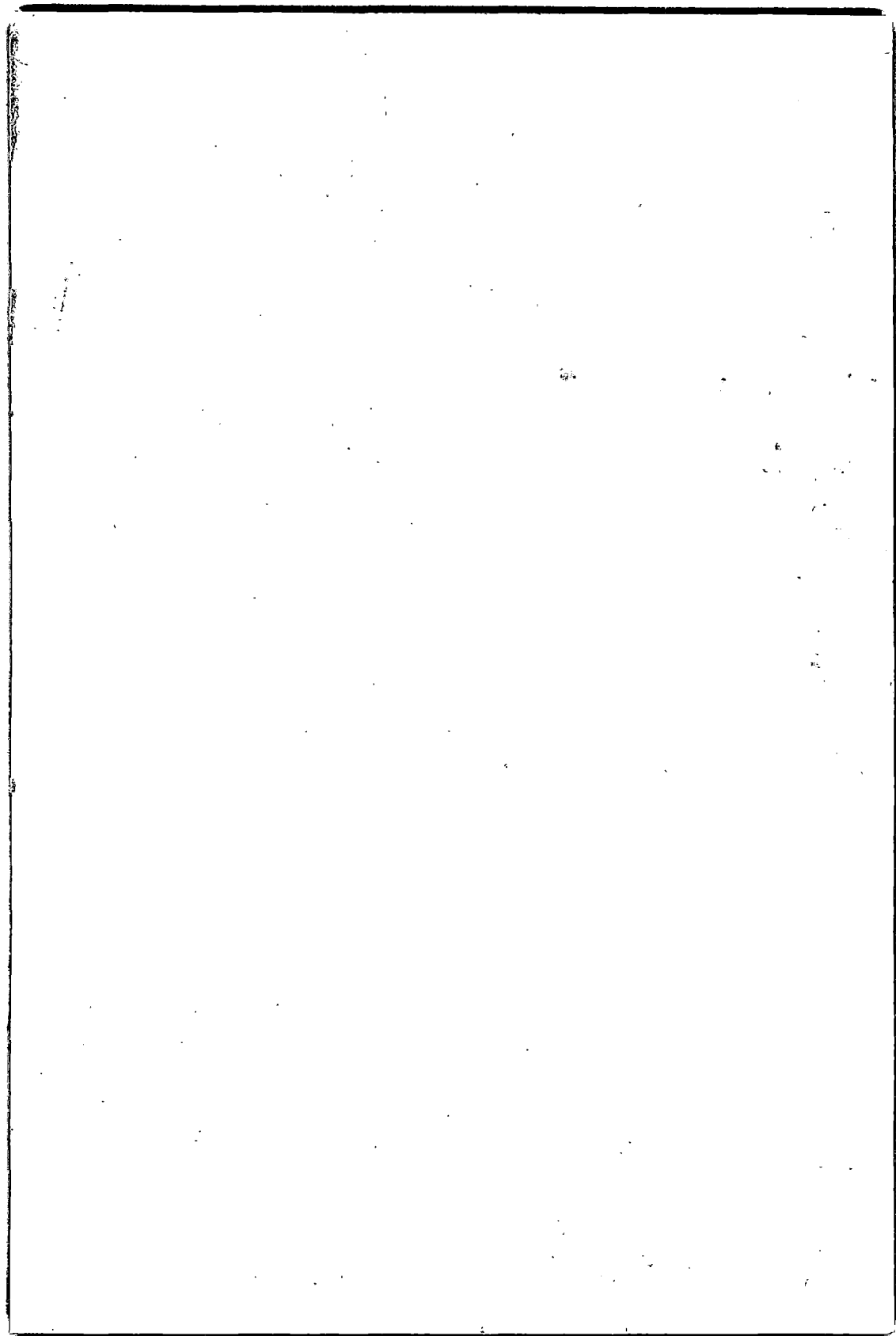
dora, otras. Este hecho no queda destruído por la alegación de la inarmonía constante de los fallos. Ha procurado demostrarse que la conformidad existe entreverada con la discrepancia, pero que ninguna es absoluta. Es decir, que hay cierto criterio uniforme de juzgamiento, para algunas cuestiones y puntos de derecho; y que lo hay vacilante o no existe, para otros problemas; sin duda porque aún no se ha conquistado la interpretación decisiva del texto legal. No podrá negarse, por ejemplo, hecho el análisis de los casos antecedentes, que existe una jurisprudencia protectora del reconocimiento de los hijos naturales y aún de otros ilegítimos, como los adulterinos; tendencia que respecto a los primeros, revela la interpretación extensiva del artículo 238 del Código Civil y la irrevocabilidad atribuída al reconocimiento. Como ésta, se pueden constatar otras tendencias, en lo relativo a las personas, a las cosas y a las obligaciones.

No es, pues, ocioso ni infecundo el estudio de nuestros precedentes jurídicos. Es verdad que no poseemos jurisprudencia uniforme e imperativa, según el estilo francés. Las razones de tal imperfección, se han expuesto sucesivamente en el proceso de éste ensayo. Pero, la esencial quizá, se halla en el desarmador que para las propias cosas nos asiste. ¿Cómo podrá obtenerse la anhelada uniformidad de jurisprudencia (prescindiendo de toda reglamentación legal), si no se estudian los precedentes judiciales; si la obra de interpretación y de construcción jurídica, permanece ignorada y oculta; si no se coordinan, sistemáticamente, dentro de un plan orgánico, las decisiones que constituyen doctrina uniforme y fijan el verdadero espíritu de la legislación? Sin duda, aún persistiendo los defectos de organización que ofrece nuestro Supremo tribunal, tendrían mayor fuerza y brindarían valiosísimo auxilio, las enseñanzas de sus resoluciones uniformes, si fueran sistematizadas y se emprendiera el trabajo de su vulgarización.

Lima, agosto 15 de 1918.

HUMBERTO BORJA G. Y URRUTIA.

---



---

---

## **Suscripciones y canjes**

---



Todo lo relativo a las suscripciones y canjes de la REVISTA, correrá a cargo de la Biblioteca de la Universidad, calle de Iriambari No. 22.—Apartado de Correo No. 168.—Lima—Perú.

---

---



# LA REVISTA UNIVERSITARIA

---

Se agradecerá el canje de las publicaciones literarias o científicas que reciban nuestra REVISTA, así como el envío de periódicos, catálogos, etc. de los Centros de instrucción o Corporaciones, a quienes puede interesar nuestro comercio intelectual.

En la Sección Bibliográfica se dará cuenta de las publicaciones recibidas y, a juicio de la Dirección, se redactará una nota, más o menos extensa, sobre los libros de que se envíe doble ejemplar.

## SUSCRIPCIONES:

En Lima y en todo el Perú:

Al trimestre.....	S. °	1.50
Cada número.....	„	1.50
Cada número atrasado.....	„	2—

Fuera del Perú:

Al semestre, adelantado.....	„	6—
Al año.....	„	10.00

Se reciben suscripciones en los lugares de venta: Librería Gil, Librería Moreno, Librería de San Pedro de Sanmartí y C<sup>a</sup>, Librería Rosay, Merced:

---

CASA EDITORA

**ERNESTO R. VILLARAN**

Camana—Amargura—980.



# Revista Universitaria

Órgano de la  
Universidad Mayor  
de San Marcos  
Fundada en 1551

## SUMARIO

A. O. DEUSTUA.—Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (Continuación).....	277—310
LA REDACCION—Acta de apertura del año universitario de 1920.....	311—
HUMBERTO BORJA G. y URRUTIA—El proceso de nuestra democracia (Discurso académico leído en la apertura del año universitario).....	312—333
LA REDACCION—Sepelio del Dr. Alfredo del Valle.....	334—339
—Sepelio del Dr. Constantino T. Carvalho.....	340—349
JOSE GALVEZ—Informe de la delegación universitaria.....	350—370
FORTUNATO QUESADA—Conferencia inaugural del Curso de Anatomía Descriptiva.....	371—383
RECAREDO PÉREZ PALMA—La evolución mítica en el Imperio del Tahuantín-Suyu.....	384—460
BLAS LOZADA BENAVENTE—Algo sobre represión.....	461—513
JOSÉ M. MANZANILLA—Programa de Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	514—535

LIMA-PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

# Consejo Universitario

## RECTOR

Dr. don JAVIER FRANO

## VICE-RECTOR

Dr. don ERNESTO ODRIOZOLA

## DELEGADOS DE LAS FACULTADES

### TEOLOGÍA

Decano: *Dr. don Belisario Philipps*  
Delegado: *Dr. don Aquiles Castañeda*

### JURISPRUDENCIA

Decano: *Dr. don Manuel Vicente Villarán*  
Delegado: *Dr. don Glicerio Camino*

### MEDICINA

Decano: *Dr. don Ernesto Odríozola*  
Delegado: *Dr. don Manuel A. Velásquez*

### CIENCIAS

Decano: *Dr. don Federico Villarreal*  
Delegado: *Dr. don Carlos J. Rospigliosi y Vigil*

### CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Decano: *Dr. don José Matías Manzanilla*  
Delegado: *Dr. don Adolfo Villagarcía*

### LETRAS

Decano: *Dr. don Alejandro Deustua*  
Delegado: *Dr. don Manuel B. Pérez*

## SECRETARIO DEL CONSEJO

*Dr. don Ricardo Aranda*

## Comisión Directiva de la Revista Universitaria

### PRESIDENTE

*Dr. don José Matías Manzanilla*

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

*Dr. don Alejandro Deustua*

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras

*Dr. don Alfredo Solf y Muro*

Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia

*Dr. don Manuel Velásquez*

Catedrático de la Facultad de Medicina

*Dr. don Carlos Wiesse*

Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras

*Dr. don Enrique Guzmán y Valle*

Sub-decano de la Facultad de Ciencias Naturales  
Físicas y Matemáticas

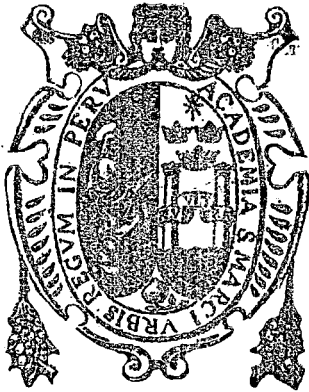
*Dr. don Pedro M. Oliveira*

Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia

### SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

*Dr. don Alberto Salomón*

Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas



# Revista Universitaria

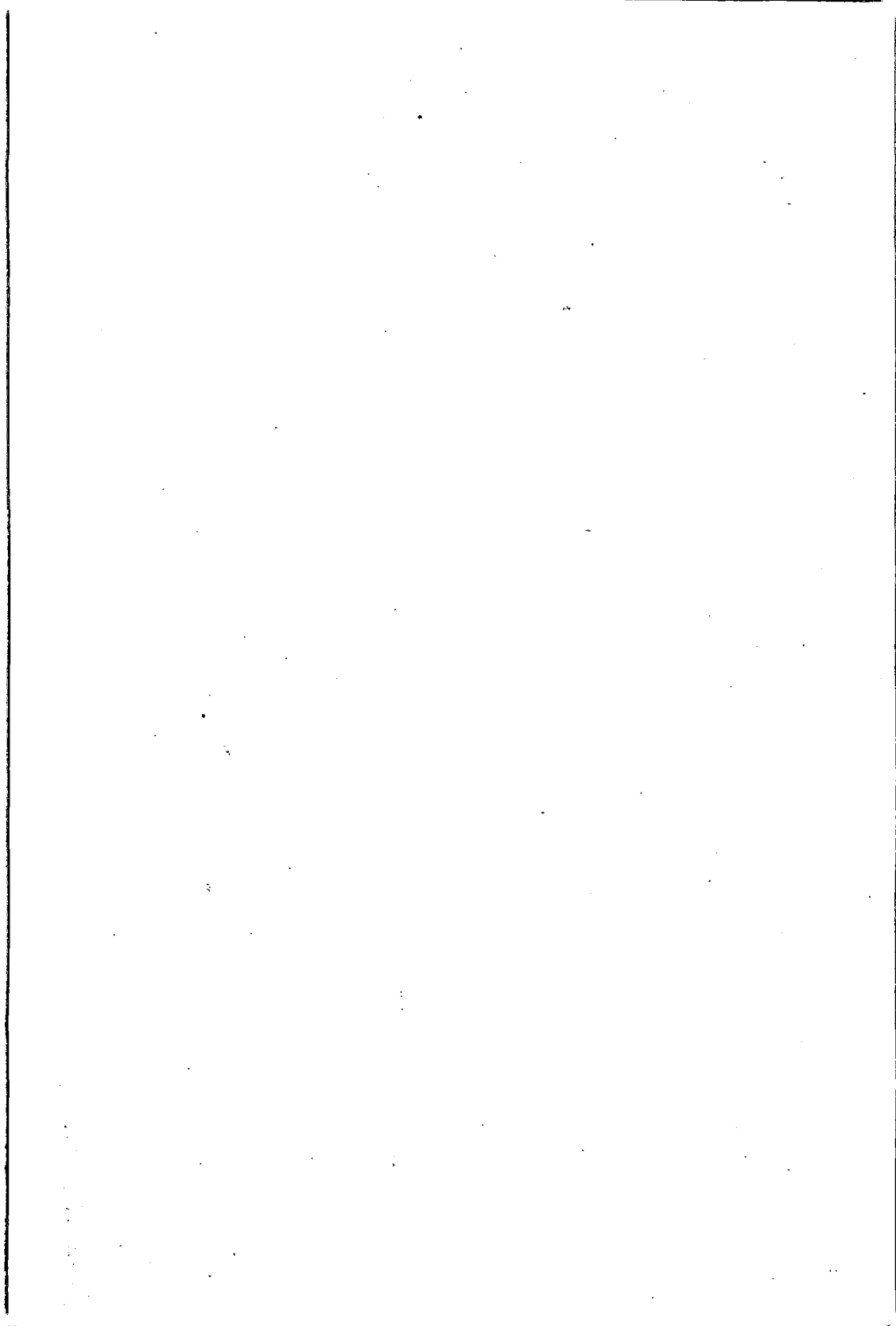
Organo de la  
Universidad Mayor  
de San Marcos  
Fundada en 1551

## SUMARIO

A. O. DEUSTUA—Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (Continuación) .....	277—310
LA REDACCION—Acta de apertura del año universitario de 1920.....	311—
HUMBERTO BORJA G. y URRUTIA—El proceso de nuestra democracia (Discurso académico leído en la apertura del año universitario) .....	312—333
LA REDACCION—Sepelio del Dr. Alfredo del Valle.....	334—339
» « —Sepelio del Dr. Constantino T. Carvallo.....	340—349
JOSE GALVEZ—Informe de la delegación universitaria.....	350—370
FORTUNATO QUESADA—Conferencia inaugural del Curso de Anatomía Descriptiva .....	371—383
RECAREDO PÉREZ PALMA—La evolución mítica en el Imperio del Tahuantín-Suyu .....	384—360
ELÍAS LOZADA BENAVENTE—Algo sobre represión.....	461—513
JOSÉ M. MANZANILLA—Programa de Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	514—535

LIMA - PERU

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS



## Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (1)

(CONTINUACIÓN)

### XIV

Fonsegrive—Hoffding—Pastore—Fouillée—Weber—Janet et Seailles—Eucken—Lange—Wundt—Renouvier—Windelband—Bergson. ob. cit.—A. Fouillée. *La Liberté et le déterminisme* 1884.—A. Fouillée. *Critique des systèmes de morale contemporains* 1887.—Arthur Schopenhauer. *Critique de la Philosophie Kantienne* 1889.—Theodore Ruysen. *Kant*. 1900.—Georges Cantecor. *Kant*.—Fredrich Paulsen. *Kant*.—André Cresson. *La morale de Kant*. 1897.—Felice Tocco. *Studi Kantiani*.—R. Falckenberg.—*La filosofía alemana desde Kant*. 1906.—G. Calé. *Il problema della libertà nel pensiero contemporaneo*. 1907.—Jules de Gaultier. *De Kant a Nietzsche*. 1900—Manuel G. Morente. *La filosofía de Kant*. 1917.—J. Schulze. *Eclaircissements sur la Critique de la Raison pure de Kant*, traduit par J. Tissot 1865—*Critique de la Raison pratique* par Emmanuel Kant, traduit par Francois Picavet. 1902—*Critique de la Raison pratique, précédée des fondements de la metaphysique des mœurs*, par Emm. Kant, traduit par J. Barni 1848.

Cuando Manuel Kant (1724-1804) surgió en el campo de la filosofía, se habían operado en esta radicales transformaciones, que la apartaron del carácter universal que había tenido en la antigüedad y que Bacon y Descartes le habían conservado. A los problemas metafísicos suceden, principalmente, los problemas lógicos; el espíritu científico, en su doble forma empirista y matemática, tendía a transformar el carácter de la antigua filosofía; y aun cuando en Alemania, el iluminismo, que había dominado hasta comienzos del siglo XIX, se modificaba a causa de la importancia dada al sentimiento, la tendencia hacia los problemas lógicos

(1) Véase la "Revista Universitaria" anterior.

y científicos se mantuvo dominante robusteciendo la corriente intelectualista que caracterizaba esa época.

Dentro de este campo filosófico imperaban el racionalismo matemático cartesiano, que atribuía a la razón el poder de conocer lo absoluto y a las ideas formadas por la razón, una realidad objetiva, el empirismo de Locke, que pretendía definir por la fisiología del entendimiento, la extensión y límites del conocimiento, y el escepticismo de Hume, que engendraba un fenomenalismo asustancial.

Kant procuró armonizar las direcciones racionalista y empírica estimando de una manera imparcial cada una de las dos fuentes de conocimiento: el pensamiento y la experiencia. Pero racionalismo y empirismo tenían de común un supuesto general: el dogmatismo, como observa Morente. El dogmatismo, en la teoría del conocimiento, consiste en pensar, que el objeto de la ciencia, la naturaleza, nos es conocida en sí misma, como absoluta o, según la frase de Kant, como cosa en sí, ora supongamos que la razón, por sí sola, nos da ese conocimiento, ora creamos que la sensación es la última y única realidad. A ese dogmatismo opuso Kant, la *Crítica* del conocimiento por la razón. Kant retrocedió, con ese fin, a la investigación de las funciones del conocimiento, para hacer su crítica; problema que, según él, había sido completamente abandonado, tanto por los racionalistas como por los empiristas. En concepto de Paulsen, Kant unió así, al positivismo de Hume, el racionalismo que, antes de él, se usaba como sustrato de una metafísica. Como resultado de esa investigación, Kant demostró, que ni la razón, por sí sola, nos proporciona el conocimiento, ni la sensación, por sí sola, prueba que el conocimiento es una actividad sintética de la razón sobre los datos de las intuiciones, y por consiguiente, que en todo conocimiento entran datos de la experiencia y formas *a priori* del pensamiento: pero, así como existen intuiciones puras, hay también conocimientos puros, como los conocimientos matemáticos y los fundamentos de la física matemática.

Al combatir el dogmatismo combatió también el escepticismo de Hume. Para Kant, la esencia de la filosofía dogmática consiste en querer demostrar la fé y fundarla en la ciencia, produciendo así, como una variedad de sí misma, la filosofía escéptica, desde que, al examinar las pruebas y reconocerlas insuficientes, llegaba

al extremo de rechazar la misma *fé* y proclamar la comprensión científica como única forma de la verdad. Entre el reino del verdadero y propio conocimiento científico y el reino de la *fé* práctica, Kant colocó un reino intermediario, el del pensamiento necesario racional, el juicio *a priori*. El pensamiento no estaba limitado al campo de la percepción sensible; la razón, lanzada por su naturaleza fuera de toda experiencia posible, podía formar conceptos necesarios sobre aquello que no podía ser jamás objeto de experiencia y que derivasen de la esencia misma de la razón, como facultad reguladora de la inteligencia en su uso empírico.

Combatiendo así las doctrinas reinantes, adoptando una actitud *crítica*, conciliadora, mediante un cambio radical en el modo de plantear el problema del conocimiento y el método de resolverlo, Kant estableció su filosofía, que se eleva como un punto de vista original en la orientación filosófica. Su esencia consiste, como dice Paulsen, en exponer la diferencia radical de las funciones de la ciencia y de la *fé*, y, al mismo tiempo, en preparar su armonía por medio de una división precisa entre los dominios de la *fé* y de la ciencia. No derivándose la *fé* de la inteligencia no podía ser demostrada por esta, como pretendía el dogmatismo; pero tampoco podía ser eliminada por la inteligencia, como quería el escepticismo. Kant no rechazaba, sin embargo, de un modo absoluto, el dogmatismo existente. Entre el dogmatismo de un Spinoza ó de un Leibniz y la Crítica de Kant hay exactamente, dice Bergson, la misma distancia que entre el «es necesario que» y el «basta que». Kant detuvo ese dogmatismo en la pendiente que lo hacía deslizarse muy lejos, hacia la metafísica griega, y redujo al mínimo estricto la hipótesis que era preciso hacer para suponer indefinidamente extensible la física de Galileo.

Kant estableció así dos modos independientes de considerar las cosas; la explicación científica y la interpretación religiosa, en la misma concepción del mundo, y los conciliaba mediante la distinción de un mundo sensible y de un mundo suprasensible. El mundo que ofrece el objeto del conocimiento naturalístico—matemático no era la realidad en sí, sino una simple manifestación de nuestra sensibilidad; el mundo de la *fé* religiosa, en cambio, era la realidad misma suprasensible. Esta última, por la naturaleza del conocimiento humano, que presupone una intuición sensible, no puede llegar a ser jamás objeto de conocimiento científico. Solo



una cosa podemos saber de ese mundo y es que existe. Este es el último grado que alcanza el saber; el pensamiento, replegándose críticamente sobre sí y sobre su propia naturaleza y sus propios límites, reconoce que, más allá del mundo sensible, hay una realidad absoluta, de la que el espíritu se considera miembro, como ser moral.

Limitado así el poder de conocer, Kant se pregunta cómo era posible adquirir un conocimiento *a priori*, que tuviese valor objetivo, por medio de los conceptos fundamentales que formaban el contenido de la metafísica tradicional, destinados todos al conocimiento racional de la realidad. Kant creía, como dice Paulsen, que esos conceptos tenían su raíz en el espíritu, que eran productos *a priori*, independientes de toda experiencia; principios racionales, de valor universal, que trascendían de toda experiencia y que, por eso mismo, no podían fundarse, de ningún modo, en la experiencia; principios que poseían, en sí, el poder de ser aplicados universal y necesariamente a la experiencia. La nueva cuestión que planteaba Kant era, pues, la siguiente; ¿como pueden tales conceptos apriorísticos tener valor objetivo, no obstante su aprioridad?

Kant encontraba, que el pensamiento había tratado siempre de fijar, exclusivamente, por sí mismo, independientemente de toda experiencia, principios necesarios, no sólo sobre las formas matemáticas hechas, sino aun sobre la realidad dada *a priori*. Tal había sucedido, sobre todo, en la metafísica. La pregunta que aquí surgía, agrega Paulsen, era esta: ¿cómo se puede concebir que lo que el puro pensamiento ha fijado como verdad resplandeciente para él, fuese obligatorio aun para la realidad objetiva, que existe independientemente del pensamiento? ¿de dónde proviene la validez «objetiva», no solamente lógica, de tales afirmaciones del pensamiento?

Ese fué el problema para Kant. Si esos principios no hubiesen tenido valor objetivo, habría sido imposible la ciencia en general; porque toda ciencia, toda investigación, presupone, a lo menos, la validez de las leyes causales generales. Por consiguiente, debía ser posible una solución positiva de ese problema, que Kant encontró partiendo de la matemática, que ha sido siempre la ciencia que ha guiado al racionalismo. Los principios de la geometría eran, indudablemente, verdades racionales puras y no generalizaciones empíricas. Esos principios tenían valor objetivo,

porque el espacio es una construcción originaria del pensamiento y no un dato empírico; pudiendo aplicarse esto mismo a los principios que expresan leyes de la naturaleza universalmente válidas, por cuanto expresan leyes de la actividad intelectual, por medio de las que los objetos se realizan. Como la matemática es la más cierta y la menos dudosa de las ciencias, Kant quiso dar a la metafísica un contenido semejante al de la matemática.

Lo que Kant buscaba así, no era, como dice Paulsen, una teoría del conocimiento en general, sino un método para la metafísica, como pura ciencia de la realidad. Para Kant, a diferencia de Hume, el concepto de la metafísica, de la ciencia, en general, era fijo, *a priori*. La filosofía era la ciencia de los conceptos, la ciencia verdadera y propia, que consiste en proposiciones necesarias y de valor universal. La filosofía debía descansar en *juicios sintéticos a priori*, como los postulados matemáticos, y su obra debía consistir en determinar esos juicios de la pura razón, que dominan el conocimiento y la acción como leyes. El objeto de la filosofía crítica, como dice Windelband, fué la investigación de la posibilidad de juicios sintéticos *a priori*. Kant entendía el *a priori* como la actividad sintética del espíritu, que sin ser determinada por la experiencia era su condición fundamental. Pero esta actividad, como dice Tocco, era puramente formal y vacía y no podía ordenar, sino siempre de un mismo modo. De allí que, *a priori*, no podíamos tener jamás el mínimo concepto del cómo, a un estado, en un punto dado del tiempo, siga otro completamente opuesto, para lo que se requiere el conocimiento de las fuerzas efectivas, lo que solo puede darse empíricamente. La *aprioridad* no era pues para Kant una designación psicológica, como observa Windelband; no significaba algo que precediese en el tiempo a la experiencia, sino la *universalidad del valor* de los principios racionales, que trasciende de toda experiencia y que no se puede, de ningún modo, fundar sobre la experiencia.

Aun cuando no debíamos buscar en nuestro espíritu los fundamentos *a priori* de la ciencia, sino en la ciencia misma, la psicología Kantiana está en armonía con ese proceso de investigación filosófica. Kant distingue, en efecto, tres grados o formas de la inteligencia: la inteligencia animal, la inteligencia humana y la divina, que corresponden a tres grados de la realidad: la percepción, el fenómeno y la cosa en sí o noumeno. Esos tres grados

de la inteligencia se pueden llamar también, sensibilidad, entendimiento y razón. En el hombre, ser intermediario entre el animal y Dios, se encuentran los tres. La razón en el hombre, es la facultad de ultrapasar el mundo empírico para alcanzar lo suprasensible; su producto es el mundo de las *Ideas*, *mundus intelligibilis*; es un débil reflejo de la razón absoluta o divina, que se manifiesta, ante todo, en la producción de ideas prácticas o leyes morales. En la esfera teórica, la razón se manifiesta como el principio que limita y regula el uso de la inteligencia y que sistematiza y da unidad a los pensamientos. La razón que forma las *Ideas*, es la facultad sintética por excelencia, la facultad sistemática y científica. La razón teórica postula lo absoluto como idea límite y establece tres formas de lo absoluto: la idea del alma, principio unificador de los fenómenos interiores; la idea del universo o del todo sistemático y acabado de los fenómenos externos y la idea de Dios o del ser primero y necesario, principio de toda existencia. Mediante la cooperación de la sensibilidad, del entendimiento y de la razón nacen las ciencias.

La razón pura tiene, además de esa función teórica, otra práctica. Como razón pura teórica sólo se aplica a los fenómenos. El espacio y el tiempo son, no objetos perceptibles, sino maneras de percibir los objetos; las categorías de cantidad, cualidad y relación, que determinan los juicios del entendimiento, son medios y no objetos de conocimiento, y así también el alma, el universo y Dios son síntesis *a priori*, de la razón y no seres que existen independientemente del sujeto pensante; a lo menos, es imposible a la razón demostrar su existencia objetiva. La razón pura teórica no conoce, en verdad, sino fenómenos, apariencias; la materia de todas sus operaciones no la adquiere sino por la sensibilidad. Ahora bien, el alma, el universo y Dios no son fenómenos, sino Ideas, que no reciben ningún contenido de parte de la sensibilidad, a diferencia de las categorías del entendimiento; son normas supremas, puntos de vista directores solamente.

De allí el haberse creído que Kant asignaba a la razón pura teórica un lugar subordinado: el papel de moderadora y reguladora y, de ningún modo, de constitutiva y creadora. Era la voluntad y no la razón la que estaba a la cabeza de nuestras facultades y en la cima de las cosas; y mientras que la razón nos lanza en la duda, perdiéndose en inevitables antinomias, la voluntad era la

aliada de la fé, la madre y por consiguiente, la tutora natural de nuestras creencias morales y religiosas. La razón pura *teórica* se convierte entonces en razón pura *práctica*, a la que Kant atribuye cierta capacidad metafísica, mediante la que puede penetrar en la esencia del noumeno, de la cosa en sí, de la Idea, cuya realidad no puede demostrar la razón pura teórica. Kant establece, de ese modo, dice Weber, el *primado* de la razón práctica. Así como la inteligencia, la voluntad tiene también su carácter propio, sus formas primitivas, su legislación particular, que Kant denomina razón práctica, la que regula las acciones fundando la ley moral, esencialmente diferente de la ley física, tal como la concibe la razón teórica. La ley física es irresistible y fatal; la ley moral no fuerza, sino que obliga, implicando así la libertad como postulado de la moral.

Restringida la razón pura teórica al dominio del fenómeno y elevada la razón pura práctica al dominio del noumeno, de la verdadera realidad, independiente del sujeto, consiguió Kant distinguir la ciencia de la fé; las leyes del *ser* de las del *deber ser*, las de la naturaleza de las de la moral; pero Kant no fijó con claridad la significación de esa realidad nouménica, a la que dió diversos sentidos, sin hacerle perder su carácter de pura entidad metafísica. La teoría de la cosa en sí, dice Tocco, está entre las más combatidas de la crítica; no se encuentra dos escritores, que, no diré la juzguen, sino que la expongan del mismo modo. De tanta disparidad de interpretaciones es responsable, en concepto de Windelband, el mismo Kant, que, en el curso de su laboriosa meditación filosófica, mudó muchas veces de opinión respecto al problema del noumeno, y las diversas soluciones que escogió sucesivamente, las unió después en la Crítica de la razón pura, nacida probablemente de la fusión de manuscritos de diversa época.

Para el mismo Tocco, el verdadero noumeno es la libertad o el carácter inteligible del hombre que debe distinguirse de su carácter empírico. Según Fouillée, el noumeno Kantiano no es más que la antigua noción de las Ideas platónicas, de la esencia peripatética, de la sustancia de los cartesianos, de la vida eterna de los cristianos, en donde la libertad se identifica con la gracia y se opone a la naturaleza; en una palabra, es el fondo mismo de la antigua metafísica. La ficción del noumeno, dice Renouvier, es el sustancialismo; pero con una circunstancia que constituye un retroceso con relación a Leibniz y a los cartesianos, que, al menos,

imaginaban sustancias para los soportes de atributos definidos, estableciéndolas Kant sin cualidades, lo que es el colmo de la abstracción.

Paulsen abarca todos los significados que Kant da a la entidad nouménica. Para Paulsen, todo lo que puede decirse de la cosa en sí, en sentido Kantiano, limitándose al campo de la Crítica, es que la cosa en sí no es objeto de intuición sensible, sino de un pensamiento necesario. El entendimiento, al considerar, con la reflexión crítica, el conocimiento de lo sensible, como tal, en su accidentalidad y condicionalidad subjetiva, forma los conceptos correlativos de fenómeno y cosa en sí. Teniendo esto en cuenta, se puede llamar a esta última, un ente inteligible (ens intelligibile, noumenon). Este concepto no tiene, en primer lugar, un significado positivo, propiamente; no es una cosa que, en su esencia, sea reconocida por el pensamiento, sino alguna cosa, que es contrapuesta por el pensamiento al fenómeno, como su contrario modo de ser. Ahora bien, así como el pensamiento humano obtiene un contenido por medio de la percepción sensible, exclusivamente, así el concepto de la cosa en sí es, propiamente, privado de contenido, es la forma vacía de un *ens*, una simple X, que el pensamiento contrapone al objeto empírico, al fenómeno, considerado el noumenon como objeto trascendental. Un *noumenon*, con significado positivo, puede sí existir para un pensamiento intuitivo, para un pensamiento que no tuviese necesidad de la materia aportada por la sensibilidad. Así es para el pensamiento divino; por eso, las cosas en sí son conceptos intuitivos (Ideas). Para nuestro pensamiento, ese noumenon es un concepto problemático, concepto que es pensable y posible, pero que nosotros no podemos realizar dándole un contenido intuitivo. A este vacío concepto problemático se puede dar todavía, bajo cierto aspecto, un contenido y dárselo, precisamente, por medio de la razón *teórica*. En nosotros mismos, el pensamiento puro, la razón misma, no pertenece al fenómeno; es, por consiguiente, el Yo, en sí mismo, que, sin embargo, no es dado en la intuición como objeto, sino más bien, tan solo, en la función absolutamente espontánea del pensamiento mismo. Por último, la razón práctica procura al concepto de un mundo absolutamente existente de «seres racionales», que se contraponen a la naturaleza, como fines en sí, la certeza y la validez, pero no cier-

tamente para uso teórico. Las cosas en sí forman, pues, un mundo de cosas no sensibles, que corresponden, en todo, a las cosas sensibles, a las que sirven de base, como «sustrato inteligible», a semejanza de las ideas platónicas.

Resulta de este análisis, que la cosa en sí tiene, para Kant, una doble significación, bajo su aspecto noseológico y metafísico. Para Kant noseológico, la cosa en sí es un concepto límite. El entendimiento tiene, por patria, el campo de los fenómenos; la construcción de estos lo satisface. Pero el espíritu es más que el simple entendimiento; es razón, y, como razón, que supera y limita al entendimiento, el espíritu se lanza fuera de la naturaleza hacia un orden superior de las cosas, en busca de lo absoluto. Lo que Kant llama razón, la facultad de las Ideas, en realidad no es otra cosa, agrega Paulsen, que el impulso hacia la trascendencia, alma de su filosofía, impulso que tiene sus raíces en el sentimiento de la insuficiencia de lo que es dado. Kant metafísico, conoce, en cambio, muy bien la cosa en sí. En el mundo del pensamiento, el sustrato es: inteligencia, la acción y la causa; libertad, comunidad; beatitud; el ser originario; una inteligencia mediante idea; la forma: moralidad; la relación, una relación teleológica. Este mundo del pensamiento se encuentra así en la base del mundo de los sentidos y es el verdadero independiente. El *mundus intelligibilis*, como objeto de la intuición, dice Kant, es simplemente una idea indeterminada; pero como objeto de la aplicación práctica de nuestra inteligencia al conocimiento del mundo, en general, y de Dios, como ser originario práctico, es un concepto verdadero y una idea determinada: *civitas Dei*.

La crítica de la razón pura abraza, pues, la crítica de la razón pura teórica y la crítica de la razón pura práctica. Pero la doctrina Kantiana, como sostiene Paulsen, además de ese sistema de conceptos *a priori*, que constituyen la filosofía trascendental, comprende también, como parte principal, la metafísica. La filosofía trascendental es la disciplina que, con el auxilio de la razón pura, indaga la posibilidad, las fuentes y los confines del conocimiento. Su objeto es el de servir de propedéutica al sistema del conocimiento racional puro, es decir, a la metafísica. A diferencia de la disciplina formal de la filosofía trascendental o Crítica de la Razón, la metafísica es el conjunto del puro conocimiento racional de los objetos, y se divide en metafísica de la natura-

leza y metafísica de las costumbres o sea filosofía natural y filosofía moral, en las que respectivamente se trata de leyes naturales, con las que se construye, *a priori*, el mundo de los fenómenos, o se trata de dar, según conceptos de libertad, leyes prácticas para seres racionales, las cuales, sin embargo, pueden ser consideradas aún como leyes naturales del mundo sensible.

La Crítica de la Razón pura teórica, aunque ideada, al principio, como una propedéutica solamente, es la obra capital de Kant, tanto, que ella debe estar, según Paulsen, en el centro del sistema, dominando, por su forma y contenido, todas las obras que le han seguido; opinión que concuerda con las de Lange, Pastore y otros expositores. Aunque Kant establece en la Crítica de la Razón práctica el primado de la voluntad, la elaboración de la anterior había dejado tan profundas huellas en el espíritu de Kant, que, después, sus pensamientos continuaron apelando siempre a ella. La Crítica de la Razón práctica sigue, por eso, paso a paso, a la de la Razón teórica, no sólo íntimamente, sino aun exteriormente, explicando esta influencia el carácter con que Kant plantea y resuelve el problema de la libertad. Fuera de otras analogías en la formación de las leyes en ambas críticas, en la Crítica de la Razón práctica se establece una legislación moral para el campo del arbitrio, como se había establecido en la Crítica de la Razón pura teórica una legislación para la naturaleza. Las leyes morales, aunque radicalmente diferentes de las leyes físicas, son, sin embargo, en la esfera de la voluntad, lo mismo que las leyes puras del entendimiento en el campo de la inteligencia. Como a estas, así a aquellas corresponde la universalidad y necesidad y, precisamente, en el mismo doble sentido; valen para todos los seres racionales y no admiten absolutamente ninguna excepción. Así también, en una como en otra crítica, se establece el carácter apriorístico.

Kant, agrega Paulsen, estaba tan apasionado de la ley racional pura y de su universalidad lógica; estaba tan enamorado de la «pureza» de la voluntad pura, determinada sólo por la ley, que aborrecía, como una sacrílega profanación, hacer derivar de la materia del querer, la validez de la ley, y se afanaba, al contrario, en torno a la tentativa, enteramente vana, de sacar, a la fuerza, de una ley pura, la universalidad lógica de la determinación de la voluntad, una «materia» del querer. Para Kant, derivar el deber de fines era siempre empírico, falso y pernicioso.

La causa de todo esto residía en la fatal preponderancia que la teoría del conocimiento había adquirido en el espíritu de Kant. Esa preponderancia oprimió bajo su peso, como dice Paulsen, a la ética y no permitió que esta se desarrollase libremente de lo interno a lo externo, sino que le impuso las cuestiones y determinó la forma de su solución. Ella produjo, ante todo, la desgraciada teoría, según la que, la voluntad está compuesta de dos partes unidas: de la razón práctica, que sólo establece una ley, y de los impulsos sensibles, que solo tienden a la satisfacción egoísta. Así se llegó a ese concepto vacío de la voluntad «pura» y del pensamiento «puro»; y la fatal exageración del valor del pensamiento puro, cometida ya en la teoría del conocimiento, condujo, después, a la equiparación, absolutamente inaceptable, de la voluntad pura a la voluntad buena, de la voluntad determinada «por el contenido» a la voluntad determinada «por el sentido», sacándose de allí, después, como consecuencia, la negación de toda diferencia moral en los motivos materiales, sean estos cuales fuesen, indiferentes todos, por principio, para el valor moral de la conducta, por ser todas estas determinaciones «materiales» de la voluntad impulsos *a posteriori*, inclinaciones derivadas todas de la sensibilidad y del egoísmo.

Este primado de la voluntad establecido por Kant en su Crítica de la Razón práctica, ha hecho que se le considere como el filósofo de la libertad. Así lo declara Tocco, comparando a Kant con Spinoza. Spinoza, dice, es el más resuelto y más autorizado representante del mecanicismo y en el polo opuesto debemos poner a Kant, el filósofo de la libertad, que supo reducir a forma sistemática las ideas informadoras del siglo XVIII y oponer a la tiranía del uno y del absoluto la rebelión del individuo, que no es un modo sino una verdadera realidad y aun la única realidad de la que se tenga conocimiento. Pero si Kant es el filósofo de la libertad, en el campo práctico, en cambio, en el campo teórico, es el filósofo del mecanicismo. Tocco, no solo reconoce este dualismo Kantiano sino además, rechaza el predominio del aspecto teórico de la filosofía crítica sobre el práctico, que Paulsen confirma con estas frases: así como en la crítica de la Razón pura la metafísica es conducida a una lógica trascendental, así en la crítica de la Razón práctica la ley moral es una ley puramente lógica del actuar. La ley moral no es más que la ley o el orden natural del



mundo inteligible. De este modo la ley moral adquiere en Kant un caracter metafísico-cósmico.

Pastore se pronuncia resueltamente por la interpretación panlogista de la filosofía de Kant. Según él, la doctrina noseológica y metafísica de Kant es una verdadera lógica sintética; la cosa en sí no es la mente o el espíritu de los idealistas, ni la realidad más allá del sujeto, el objeto de los realistas, sino la razón lógica es decir, la ley de la subjetiva realidad. Lo que Kant trató de salvar en su Idealismo trascendental, fué la *formalidad lógica comun a todo* el conocimiento que le había de ofrecer, después, el puente de tránsito entre el fenómeno y el noumeno y la piedra angular de la razón práctica. Considerando el noumeno, en general, como la razón lógica de todas las cosas, deduce Pastore, como consecuencia de gran relieve, que, en el mundo del noumeno, no existe tanto la *libertad* de los individuos, cuanto la *necesidad* de la ley, es decir la lógica de la universal realidad o la racionalidad de lo real. Todo esto demuestra con claridad a Pastore, que la causa del tránsito de la razón pura teórica a la razón pura práctica, no puede encontrarse en otra parte, que en la razón lógica, que expresa el verdadero contenido puro, teórico y práctico de la cosa en sí y, por consiguiente, el verdadero sentido del Kantismo. Si en el mundo de la cosa en sí actúa la libertad, eso proviene de que para Kant, la razón práctica, como verdaderamente legisladora, goza de la perfecta autonomía de la libertad. Por consiguiente, ley moral y libertad se acuerdan perfectamente; pero ley es necesidad y libertad, porque ley es razón y no hay duda de que Kant entendía hablar de la libertad conforme a la razón. Así la vida intelectual como la vida moral, demuestran claramente ser síntesis formales, subordinaciones de la actividad sensible a una forma intelectual. La única diferencia entre las dos razones teórica y práctica, consistiría en que la actividad racional sobre el campo práctico, realiza la aspiración que la actividad teórica vanamente persigue en las ideas. Pero esta diferencia, agrega Pastore, es muy insignificante para quitar el caracter panlogista a la razón Kantiana, desde que sólo sirve para conferir el primado panlogista a la razón práctica. Por consiguiente, el problema de la interpretación panlogista del Kantismo exige que todo el formalismo racionalista de la moral Kantiana sea interpretable desde este punto de vista. Pastore cree que,

aun al formalismo racionalista de la moral Kantiana, se puede también dar el nombre de panlogismo ético, por caracterizar un principio que introduce unidad y armonía en toda la doctrina de Kant y la hace más fecunda ante la especulación posterior.

Lo expuesto permite comprender mejor el modo como plantea y resuelve Kant el problema de la libertad. No obstante el primado de la razón práctica, no obstante el punto de vista subjetivo de toda la filosofía Kantiana, sus tendencias místicas y la importancia que en ella tiene la idea de la libertad; no fué ella el objetivo principal de esta nueva orientación del pensamiento filosófico. Fué el problema noseológico del valor científico del conocimiento el que determinó la investigación filosófica de este gran innovador. Kant, no se propuso descubrir la naturaleza de lo verdadero, de lo bueno y de lo bello, como lo había hecho el dogmatismo antiguo, sino averiguar cuales eran las normas para valuar los conocimientos, las acciones y los sentimientos del gusto estético. Su propósito no fué tampoco estudiar, bajo el punto de vista psicológico lo que eran el pensamiento, la voluntad y el sentimiento, sino encontrar en el funcionamiento mismo de la razón los fundamentos de toda lógica, de toda moral, y de toda estética, los postulados en que descansaban estas ciencias, los postulados mismos de la metafísica, esos *juicios sintéticos a priori* que habían servido de base a la matemática, la más cierta de todas las ciencias y que Kant tomó como modelo de la ciencia en general. Por eso la filosofía de Kant puede calificarse, como lo hace Paulsen, como la última y más profunda solución del último y más profundo de todos los problemas: comprender la necesidad en la realidad, como una necesidad racional; problema noseológico, que dió a la filosofía Kantiana ese carácter panlogista que le atribuye Pastore y que le reconocen también Hoffding y Morente.

Admitido este carácter, se comprende por qué Kant haya subordinado su teoría de la libertad a la del conocimiento *a priori*, manifestándose ambiguo y poco claro al determinar el significado de la libertad en sí y aun de la voluntad misma.

Kant se ocupa del principio o idea de la libertad en su Crítica de la Razon pura teórica, en los fundamentos de la Metafísica de las costumbres y en la Crítica de la Razon práctica. En la Dialéctica trascendental de la Crítica de la Razon teórica, que trata

de las Ideas y de los problemas metafísicos relativos al alma, al mundo y a Dios, al hacer la crítica de la idea del mundo o universo, manifiesta, que la metafísica establecía cuatro conclusiones relativas a los límites del universo en el tiempo y en el espacio, a los componentes del universo, al principio y origen de las causas en el universo y al ser necesario en el universo, cuyas demostraciones, si bien eran correctas, carecían, en realidad, de valor probatorio; porque a cada conclusión podía oponerse la conclusión contraria, como antítesis, con la misma corrección lógica, dando lugar a cuatro antinómicas insolubles.

La tercera y cuarta se refieren al principio de libertad. La tesis de la tercera, dice: hay necesariamente una causa libre, es decir una causa, que no es causada, sino total y absolutamente espontánea. Supongamos, en efecto, que la serie de las causas es infinita y no depende de una causa primera absolutamente libre; entonces, cualquier miembro de esa serie, cualquier causa depende, a su vez, de otra anterior, y la necesidad de una causa no puede nunca explicarse y conocerse plenamente, y conserva siempre algo de contingencia y de azar. Así, pues, para que la serie de las causas en el universo, concebido en su totalidad, no encierre ninguna contingencia, es preciso admitir una causa primera, que dé razón de todas las demás, sin exigir, ella misma, una anterior razón, es decir una causa libre, o sea, por sí misma necesaria. Pero la antítesis dice, no hay libertad alguna y todo en el mundo ocurre según las leyes de la naturaleza. En efecto, el concepto de una causa libre es incomprensible y contradice la unidad de la experiencia. La espontaneidad de una causa rompe siempre la trama del conocimiento por un acto arbitrario, esencialmente inexplicable, es decir inadmisible; la libertad es el asilo de la ignorancia, en física. Acceder a la posibilidad de una causa sin causa, es hacer imposible todo conocimiento científico de la naturaleza.

La cuarta antinómica se refiere al ser necesario en el universo. Este no es más que el correlativo de la causa libre. La tesis afirma, que en el mundo hay un ser necesario absolutamente, sea como parte o como causa del mundo. Su demostración reproduce la de la tesis anterior acerca de la libertad. En la serie de los cambios que se suceden en el universo, cada uno de estos cambios es necesario, porque depende de la necesidad del anterior. Es, pues, preciso admitir un ser que pueda explicar la necesidad de

todos los miembros de la serie. Pero la antítesis niega que haya ser absolutamente necesario, porque la necesidad del tal ser, no podría explicarse en el conocimiento científico, ya que, por definición, explicar es referir un fenómeno a otro fenómeno anterior, su causa.

Respecto a la tercera antinómia, Kant cre, que la tésis, como la antítesis, pueden ser justas, si la primera se refiere a la cosa en sí y si la segunda se refiere a los fenómenos. En la experiencia, la serie causal tiene una continuidad absoluta y no hay lugar a excepciones; si un fenómeno se sustrae a la ley causal ya no podría distinguirse de una ilusión. Pero esta condicionalidad continua no tiene valor para la cosa en sí. El hombre, como ser empírico, está, por su carácter fenomenal o empírico, sujeto a la ley causal; es un *homo phenomenon*; pero como cosa en sí es un *homo noumenon*, y debe ser considerado como libre, conforme a su carácter inteligible. El carácter inteligible no se presenta en el mundo fenomenal; pero debe ser considerado como la causa de toda la serie de acciones en la cual se despliega el carácter empírico. Kant, no quiere con esto, dice Hoffding, demostrar la realidad del libre querer, sino solo demostrar que nuestra fé práctica en la libertad del querer es compatible con la determinación del carácter empírico. El conflicto planteado en la tercera antinómia se disipa así, admitiendo que nuestras acciones humanas, que, por nuestros sentidos se incorporan en la cadena inflexible de la causalidad física, proceden, al mismo tiempo, de una causalidad libre, situada en el mundo de las cosas en sí, en lo que Kant llama carácter inteligible.

La cuarta antinómia se resuelve de una manera análoga a la tercera. Siendo lo necesario y lo contingente rigurosamente heterogéneos, la tésis, y la antítesis podrían coexistir, probado que se les considera desde dos puntos de vista diferentes. El mundo sensible sería el dominio de lo contingente, así como lo exigen las leyes del entendimiento, pero el mundo inteligible sería el del ser necesario; solo que mientras desde el punto de vista de la causalidad, un mismo ser puede considerarse como formando parte del mundo sensible y del mundo inteligible, el ser necesario debe ser concebido fuera de la serie de los seres sensibles.

La distinción creada por Kant entre el fenómeno y el noumeno le permite así solucionar la antinómia entre la libertad tras-

cidental y el determinismo de la naturaleza. Son los inteligibles, los puros entes del intelecto a los que corresponde esta libertad trascendental; y entre estos, se consideran precisamente dos: Dios, el ente originario, y el hombre, en sí mismo, el *homo noumenon*. La libertad corresponde, ante todo, a Dios, y es dada con el concepto de él. El ente originario y realísimo no puede ser determinado por alguna cosa fuera de sí; su actividad es espontaneidad absoluta; el concepto de la creación lo expresa así: él pone absolutamente la esencia de las cosas. En sentido más restringido o sea en sentido propio, la libertad corresponde al hombre; esto es al *homo noumenon*. Ante todo, en sentido negativo, el hombre, como ser inteligible, no cae bajo la ley causal del mundo empírico; pero aun en sentido positivo, el hombre, como ser puramente intelectual, tiene la facultad «de comenzar, enteramente por sí, independientemente de las causas naturales, una serie de sucesos». El efecto de la causalidad humana, según libertad, está constituido, por consiguiente, por fenómenos en el tiempo; la idea de la libertad tiene lugar exclusivamente en la relación entre lo intelectual, como causa, y el fenómeno, como efecto; por cuya razón Kant no quiso atribuir a Dios la verdadera libertad; efecto de su causalidad son las cosas en sí, no los fenómenos. Pero en el hombre la misma acción debe ser considerada, por un lado, en relación con su causa inteligible, como libre, y, por otro lado, en relación con los fenómenos, como efecto de estos, según la necesidad de la naturaleza.

Libertad y naturaleza están así reconciliadas, al mismo tiempo que radicalmente separadas por inseparables barreras. Por una parte, el sujeto se *conoce* por la experiencia del sentido interno, como un fenómeno, sometido a la determinación rigurosa del tiempo; por otra parte se *piensa* como cosa en sí, como ser inteligible, extraño a la condición del tiempo, libre de todo vínculo causal; en una palabra, libre. El sujeto pensante es, a la vez, carácter empírico y carácter inteligible. El carácter empírico es el resultado necesario de todo nuestro pasado; comprende nuestros afectos, nuestras disposiciones mentales, como las ha preformado toda nuestra vida anterior y, a este título «no está ya en nuestro poder». El carácter inteligible, al contrario, es el que se atribuye al sujeto cuando se considera como libre de las condiciones del tiempo, como cosa en sí, «determinable únicamente por

las leyes que se da a sí mismo por la razón». Desde este punto de vista, no hay ya, antes, ni después; no hay causa antecedente sufrida por la razón; ningún fenómeno del sentido interno, ni aun la serie total de fenómenos físicos, pueden ser considerados como causa de una determinación del yo *inteligible*, sino, por el contrario, como una consecuencia de esta existencia inteligible. En otros términos, todo fenómeno síquico y, por consiguiente, todo acto moral está determinado por el conjunto del carácter empírico; pero el carácter empírico mismo, tomado en su totalidad, depende del carácter inteligible; es, según la expresión misma de Kant, «el fenómeno del carácter que el sujeto se da a sí mismo y con arreglo al que se atribuye, como a una causa independiente de toda sensibilidad, la causalidad de los fenómenos mismos de ese carácter empírico». Para Kant, no son nuestros actos particulares los que son libres, sino la orientación original, que ha tomado nuestro yo inteligible. Una opción original tiene lugar en lo absoluto, de la que depende toda la conducta de nuestra vida moral. El carácter inteligible parece ser, en el pensamiento de Kant, dice Fouillée, una especie de *élan* libre hacia el bien, *élan* de una intensidad más o menos grande, que la voluntad racional se imprimiría a sí misma, por un acto superior al tiempo. De allí, una cierta fuerza moral, una cierta energía moral, que es mi voluntad, tal como se forma y que, por consiguiente, es yo mismo. Esta fuerza, una en sí, está, además, sometida a la necesidad de no producir sus efectos, sino en la diversidad del tiempo; ella se refracta entonces en ese medio, según la variedad de fuerzas concomitantes, se divide, se multiplica, se ostenta en una imagen, que es el centro de ella misma; tal es el carácter empírico. La resultante final de ese concurso entre la causa libre y las influencias exteriores, es la vida sensible en su totalidad.

En la realidad inteligible hay pues, un orden *intemporal* de cosas en sí, cuya sucesión cronológica es su imagen; hay una coexistencia de cosas en sí, cuya simultaneidad cronológica es su imagen; hay una acción recíproca de cosas en sí, cuya armonía cronológica es su imagen. El mundo inteligible de Kant, agrega Fouillée, recuerda el de Platon; pero las Ideas aquí, son seres en sí, causas, razones, libertades. El conjunto de esas libertades, con su evolución ideal, con su ideal coexistencia, con su ideal reciprocidad, se proyecta en el tiempo y en el espacio, y la mutua

influencia de libertades inteligibles se traduce por la determinación recíproca de todos los fenómenos visibles, en el pasado, en el presente y en el porvenir. Es así, continúa Fouillée, alguna cosa de análogo a la armonía prestablecida de Leibniz; porque el completo conocimiento de un estado mecánico y síquico del universo permitiría calcular todos los demás. Por una concepción análoga, Leibniz veía en cada cosa la representación o el espejo del universo y le atribuía a la inteligencia divina la solución eterna de ese problema; solo que, como observa Fonsegrive, Kant, no se contenta ya con plantear, como Leibniz, posibilidades ideales e intemporales, entre las que Dios elige según la ley de lo mejor, sino que transporta la sustancia real fuera del tiempo; el noumeno, aunque puramente inteligible, es más que un posible, es una realidad; es libre de establecer su carácter. Leibniz no salva la contingencia, Kant conserva la libertad; pero esta no sale del mundo inteligible y no puede turbar el orden invariable del mundo sensible.

Es preciso, pues, admitir, que el hombre, por su carácter inteligible, es decir, en definitiva, por su razón, está dotado de una especie de causalidad absolutamente diferente de la causalidad natural, concepción que el mismo Kant considera extremadamente sutil y oscura; pero cuya demostración remite a la práctica de la vida. Eso es lo que resulta claramente de los *imperativos* que imponemos, como reglas, en toda vida práctica, a las facultades activas. El *deber* expresa una especie de necesidad y de vínculo con los principios, lo que no se encuentra en ninguna parte de la naturaleza y supone la libertad.

Kant demuestra así, en su *Crítica de la Razon especulativa* o teórica, que la libertad no es imposible en el mundo de los noumenos; que es posible concebir una libertad noumenal. Lo libre, en este sentido, es, simplemente, lo no determinado, lo no conocido y lo no cognoscible, como dice Fouillée; es la libertad trascendental o poder real de comenzar una serie de fenómenos, pero no el libre albedrío a la manera humana. Tal es la primera definición de la libertad, completamente negativa. La idea de la libertad no comienza a ser positiva, según Kant, sino en la *Metafísica de las costumbres* y la *Crítica de la Razon pura práctica*, mediante la idea de la ley moral, que introduce, sino una *materia* y un *objeto*, a lo menos una *forma* determinada, la de una legislación

universal. Según Fouillée, la libertad llega a ser entonces, para Kant, el poder de adquirir un interés por esta pura forma, por la pura ley moral y, por lo mismo, el poder de hacer pasar esta forma a las acciones; en una palabra, el poder de realizar la moralidad. En este sentido moralidad y libertad son idénticas, y como la moralidad es, en sí, un principio trascendental, la libertad, que responde a ella, es igualmente trascendental; es una libertad nouménica. Así, no podemos jamás formarnos sino una idea negativa de su esencia, aun concibiéndola bajo el punto de vista moral. Sabemos que su efecto es la realización de una legislación universal; pero no sabemos qué es, en sí misma, como causalidad. Ella es, siempre, para nosotros, la negación pura y simple de la causalidad sensible y del determinismo; es decir, del único género de causalidad conocido por nosotros.

Kant no pretende explicar la libertad o decir cómo es posible; porque no podemos determinar *a priori*, por simples conceptos, la posibilidad de ningún principio real y de ninguna causalidad. No quiere tampoco probar la realidad de la libertad; porque no podemos jamás concluir de la experiencia a ninguna cosa, que no deba ser concebida conforme a las leyes de la experiencia. Según Kant, no se puede saber por la experiencia psicológica, ni por la demostración lógica si existe o no la libertad. No se puede saber por la experiencia psicológica, porque la misma experiencia no es posible sino para todo lo que se encadena necesariamente, y la experiencia interior ofrece siempre motivos y móviles que determinan la acción. Querer probar, por otra parte, la libertad por demostraciones lógicas es una empresa contradictoria; porque la libertad, que se encerrase en silogismos, para convertirse en la consecuencia *necesaria* de alguna otra cosa, llegaría a ser necesidad y no libertad.

Según esto, para Kant, la libertad es incierta, en sí misma, es una pura idea de la que no podemos percibir directamente su objetividad. La única prueba que Kant puede invocar para erigir la libertad en cosa de hecho, es la de considerar a la ley moral misma como cosa cierta en sí. Nosotros tenemos «conciencia de la ley moral»; ahora bien, la ley moral nos ordena actuar como si fuéramos independientes de todas las condiciones sensibles, como si fuésemos libres; por consiguiente, la *conciencia* de la ley conduce a la *concepción* de la libertad y después a la certidumbre



de la libertad. Concibiéndonos *libres*, nos transportamos al mundo *inteligible*, en donde reconocemos la autonomía de la voluntad; pero concibiéndonos sometidos al *deber*, nos consideramos como pertenecientes al mundo *sensible* y, al mismo tiempo, al mundo *inteligible*. En otros términos; el deber envuelve a la vez, la idea de lo sensible, y de lo inteligible, y nosotros extraemos esta última idea bajo la forma de la libertad, que para Kant es un misterio absoluto. Es preciso admitir el *deber*, como una necesidad y la *libertad*, como su condición, sin comprender ni uno ni otra.

Solo la moral es la que resuelve la cuestión que el método lógico y el método psicológico habían dejado en suspenso. Tenemos conciencia del *deber*, es decir de una ley que ordena lo que *debe ser*, sin consideración a lo que es, ha sido y será. Si viviésemos solo una vida temporal y sensible hablaríamos de lo que es, de lo que ha sido y de lo que será, es decir de fenómenos pasados, presentes o futuros, pero no concebiríamos lo que *debe ser*; pero nosotros lo concebimos y ningún hecho, ningún fenómeno puede prevalecer contra esta idea. La única cosa absoluta e inmediatamente cierta es, pues, el deber; su certidumbre es categórica. Ahora bien, la consecuencia del deber es, evidentemente, el poder que entraña. Creer en la libertad, sin la que no habría deber, es también un deber y aun el primero de los deberes. El deber es una ley que nos imponemos libremente. La voluntad libre y racional, que es para Kant, la voluntad recta, la buena voluntad, la única cosa que, en el mundo y fuera de él, tiene valor absoluto, crea su propia ley, la ley moral, de la que es sujeto y objeto, al mismo tiempo. La ley moral impone la libertad a la libertad misma o, mas bien, es la libertad que se ordena ser libre ante los obstáculos exteriores; ella es pues, fin de sí misma, y se impone a sí misma su ley; por esta ley es verdaderamente libre. La autoridad y la libertad, el legislador y la ley, el sujeto y el objeto, todo se reduce así a la unidad. Eso es lo que Kant llama la *autonomía*.

La libertad no es pues, para Kant, como observa Windelband, un objeto de ciencia, sino un objeto de fé, que en el campo de lo suprasensible es tan universal y necesariamente válido, como, en el caso de la experiencia, los principios de la razón; es una fe *a priori*. La libertad surge, en la filosofía Kantiana, como

una necesidad impuesta por el método crítico, que separa profundamente el conocimiento empírico del racional e investiga los principios del conocimiento *a priori*. Esta necesidad sistemática obliga a Kant a establecer una analogía completa entre el límite de la especulación y el de la práctica. Así como la razón, en la contemplación *teórica* de la naturaleza, debe admitir la idea de la necesidad incondicional de un primer principio, así, desde el punto de vista *práctico*, como dice Kant, *presupone, en sí misma una causalidad incondicional*, relativamente a la naturaleza, es decir la *libertad*, por lo mismo que el hombre tiene conciencia de su ley moral. Este supuesto de un *poder* incondicional resulta, como la suposición del *ser* incondicional, de la naturaleza de nuestras facultades y de la oposición que existe entre el entendimiento y la intuición. Hay cosas, dice Fouillée, que por la intuición *existen* y en las que la razón, sin embargo, declara lo contrario, como necesario, con una necesidad moral. La razón está entonces obligada a declarar, al mismo tiempo, que lo que es necesario, es *posible* y que, por consiguiente, lo posible no está siempre de acuerdo con lo real. Ahora bien, un *posible necesario*, que sin embargo no existe, es un *deber*, y el poder de hacer *existir* y *suced*er lo que es racionalmente necesario es la *libertad*. La idea de libertad resulta así de nuestra constitución, que establece una oposición entre lo posible y lo real, que distingue también por lo mismo, lo contingente de lo necesario, que, en fin, entre las cosas necesarias, distingue las necesidades de la naturaleza y las necesidades de la razón, a menudo opuestas unas a otras. La libertad, así concebida, es un concepto trascendental, puesto que no podemos representarlo por el entendimiento, ni por la intuición: ese concepto no puede ofrecernos ningún principio *constitutivo* para determinar un objeto y su realidad objetiva; pero según la constitución de nuestra naturaleza, en parte sensible, la libertad no existe menos para nosotros y para todos los seres racionales; en tanto que podamos representárnosla, según la naturaleza de nuestra razón, como un principio regulador universal, que no determina objetivamente la naturaleza de la libertad misma, como forma de la causalidad, pero que no *prescribe menos imperiosamente* a cada uno, según esta idea, la regla de sus acciones.

Así llegan a indentificarse la libertad, la ley moral y el deber, como ideas correlativas en la moral Kantiana. La moralidad

del acto se define, en último análisis, por la libertad y por el respeto, que presiden a su cumplimiento, como enseña Cresson.

Una buena voluntad, una voluntad libre y una voluntad sometida a leyes morales son una sola y misma cosa. Moralidad y libertad son sinónimos. No se puede tener conciencia del deber o ley moral, sin hacer necesario el postulado de la libertad; como no se puede constituir la ley moral sin partir del hecho de una voluntad autónoma. La libertad se presenta así como idea fundamental en la filosofía Kantiana.

Esta exaltación del principio de libertad ha servido a Paulsen para afirmar, que la libertad es el alma viva de la filosofía práctica de Kant, no en el sentido técnico del sistema, sino en el general de la *auto-actividad espontanea* del pensamiento. Así como Kant, en la filosofía teórica, funda el conocimiento sobre la espontaneidad del pensamiento, así, en la filosofía práctica, pone todo sobre la actividad libre de la voluntad. El fin del hombre es el de realizar, por sí, la razón, es el de cumplir su destino, haciendo desarrollar completamente todas las aspiraciones humanas en una completa cultura intelectual y moral, mediante la libre explicación de la razón. Este pensamiento se realiza, dice Paulsen, en todos los campos singulares. La libertad es la premisa de la moralidad según su posibilidad interna. Un ser sin libertad, un ser cuya acción está determinada por causas que están fuera de él o dentro de él, no puede ser juzgado desde el punto de vista moral, siendo completamente indiferente que esta causalidad sea mecánica o bien mediata de representaciones, porque un autómatas espiritual no es, por eso, menos autómatas que un autómatas corporal. Libertad significa, por consiguiente, espontaneidad absoluta, facultad incondicionada de actuar, sin estar determinada por causas. La libertad o sea la capacidad de hacer de la ley moral el absoluto motivo determinante de la propia voluntad, sin tener en cuenta todas las excitaciones de las inclinaciones, todas las sólidas costumbres, todas las influencias de la educación y del ambiente, de las disposiciones naturales y del temperamento, es dada inmediatamente en la ley moral, aun cuando el entendimiento sea incapaz de construirla. Esa ley moral se traduce por imperativos, que constituyen un orden natural en las voluntades y quieren que el ser racional tenga universalmente, por sí mismo, el rango de fin. Kant se representa así un reino de

finés; es decir, un ideal comprendido por todas las voluntades racionales, que se consideran como fines, pero que no lo son sino a condición de instituir ellas mismas una ley y de establecerla al mismo tiempo para todas las voluntades racionales.

Construido sobre estas bases el concepto de libertad, entraña según Fouillée un carácter relativo, subjetivo y problemático, análogo al que ofrecen la idea de un ser absolutamente necesario y distinto del mundo, y la idea de una finalidad impuesta a la naturaleza por una inteligencia. La idea de la libertad se hace por esta causa oscura, contribuyendo a esta oscuridad el sentido ambiguo de esa idea, que varía con los significados dados al concepto de la razón práctica, cuyas definiciones son paralelas a las de la libertad. La palabra práctica, dice Fouillée, es tomada por Kant en diversas acepciones. La razón pura es práctica; 1º si determina, ella misma, la ley de su propia causalidad; es decir si ella misma se impone leyes o imperativos; 2º si determina su propia causalidad conforme a esta ley; es decir, si llega a ser intención y voluntad real de cumplir la ley; en otros términos, si es libertad, al mismo tiempo que razón; 3º, si determina, por su acción sobre la sensibilidad, la existencia de *objetos* mismos de su causalidad; es decir, si es un móvil suficiente de ejecución para las cosas que ha ordenado y querido; pudiendo agregarse aun un 4º sentido en que la razón pura es práctica si no está reducida a la ilusión, por negar la felicidad como consecuencia futura. Así también, por la palabra ambigua de libertad, entiende Kant, ya sea la libertad o autonomía de la razón; es decir, su carácter *a priori* e independiente de los fenómenos, ya sea el poder que tendría la razón de realizar sus puros objetos en el orden de los fenómenos y de la sensibilidad. Hay pues, concluye Fouillée, una libertad legisladora y una libertad ejecutiva, que Kant confunde o pasa de una a otra, sin demostrar jamás la transición, que es precisamente el gran problema.

En realidad, no se sabe, en definitiva, lo que es, en este sistema, la libertad. Kant designa por esta palabra dos cosas distintas y en ambas la dificultad del problema subsiste. En la Crítica de la Razón pura teórica, dice Fouillée, la libertad significa la causalidad de la cosa en sí o del noumeno y en la Crítica de la Razón práctica y sobre todo en la Metafísica de las costumbres, la libertad significa, no ya la actividad trascendente del sujeto, que

puede ser moral o no, sino la moralidad efectiva o a lo menos la moralidad ideal; es la razón misma, la razón pura práctica. Libertad y ley práctica absoluta son conceptos correlativos. La libertad es, para Kant, ya sea lo que permite al «yo-noumeno» hacer de bien en él mismo, permitiendo también hacer el mal; ya sea la inmediata y cierta actualidad de la ley moral. Por otra parte, el pretendido yo incognoscible de Kant es efectivamente, un *no yo*, agrega Fouillée. Dios es quien es libre y nosotros no lo somos: la libertad de Kant no es sino el fatalismo de la gracia y de la predestinación teológica. Así, esta libertad trascendental y noumenal está, finalmente, en contradicción con la moralidad, como está en contradicción con la naturaleza real. La libertad inteligible de Kant, el pretendido yo noumenal, no está en menor contradicción con sus propios efectos, y la predestinación que envuelve, excluye el papel moral que Kant le atribuye. Lejos de ser un ideal de libertad individual, es, más bien, el ideal del destino universal. La libertad personal llega, finalmente, a confundirse con la necesidad universal en el pretendido mundo inteligible de donde deriva el torrente de las cosas.

Renouvier no encuentra, entre esta concepción de la libertad y la de los teólogos, otra diferencia importante, que el punto de vista teológico opone los dos agentes, Dios predestinante y hombre contingente y libre, allí en donde la concepción de Kant, considera un solo y mismo ser, libre como noumeno y predestinado como fenómeno, estando Dios ausente en esta teoría.

Weber piensa que, si el alma, como carácter inteligible, no existe en el tiempo, si no es un fenómeno, no se le podría subsumir tampoco, bajo la categoría de causalidad aplicable sólo a los fenómenos, y no a los noumenos, no pudiendo ser causa y causa libre.

Hoffding piensa también que la doctrina de Kant no es una doctrina de la libertad, sino un fatalismo del carácter, siendo el carácter inteligible inmutable y determinando la serie entera de las acciones humanas. Por libertad, entiende Kant, ante todo, la originalidad, la facultad de obrar según principios y fuerzas internas, la independencia del dato y de lo externo. Pero Kant, dice Hoffding, no se limita a esta definición de la libertad. La libertad importa, para él, al mismo tiempo, la facultad de iniciar un principio absoluto, de introducir una sucesión causal, absolutamente nueva. Esta facultad es, para él, una consecuencia

necesaria de la originidad y de la independencia. A las dos definiciones anteriores, agrega una tercera, en algunos pasajes: la facultad de hacer entre dos cosas opuestas, una más bien que otra. El haber establecido ese monstruoso concepto, añade Hoffding, encuentra su explicación en el radical contraste entre la esencia ideal (inteligible) del hombre y el hombre tal como se presenta empíricamente. Así como es grande la idea que tiene Kant del primero, así es baja la que tiene del segundo. Entre los dos polos hay una tensión violenta y no se comprende, cómo el hombre, cuya íntima esencia es buena, desde que la libertad en el primer sentido se reduce a una misma cosa con el bien, pueda encontrar puesto, en su interior, para motivos como los que se ofrecen por la experiencia. Kant explicó esto, asumiendo una facultad todavía más inexplicable.

Ruysen encuentra, como Paulsen y Fouillée, el automatismo del hombre en su carácter inteligible, dependiente de Dios. Por otra parte, declara inconcebible que la acción moral sea necesaria, como fenómeno, y libre, como determinación trascendental. Es preciso confesar, dice, que la solución ofrecida por Kant, es mucho menos una conciliación de la libertad y del determinismo que una confesión de la impotencia en que se encuentra el espíritu humano de sacrificar uno de los dos términos al otro.

Cresson niega la necesidad de trasladar al orden nouménico la libertad, habiéndose radicado en el hombre fenómeno la conciencia del deber o de la ley moral. Kant establece que el deber es concebido como el resultado de una decisión libre de nuestra voluntad noumenal, pero una libertad, así concebida, no podría servirnos, según Cresson, para obedecer el deber. La idea que nos formásemos de ella, no podría ni debería hacernos creer que la ley moral se dirigía a nosotros. Nosotros no podemos representarnos esta libertad, sino como creándonos un deber, para cuya ejecución no nos daría el medio en seguida. Un deber impuesto al fenómeno es un contrasentido, puesto que el fenómeno es determinado. Una libertad en el noumeno es una inutilidad, porque, para el noumeno no hay deber, siendo el noumeno el que lo crea por su propia libertad.

El razonamiento por el que Kant pretende probar la necesidad, para todo hombre, de admitir que posee una libertad noumenal, peca por su base, según Cresson; porque la conciencia de la

ley moral, dada por Kant, como un hecho universal, no está quizás dotada de esta universalidad. En todo caso, Kant no ha demostrado que lo esté. Pero suponiendo que Kant hubiese demostrado suficientemente la universalidad de la existencia del deber, a título de hecho de conciencia, la argumentación de Kant, que hace derivar de él la libertad, no es aceptable. Suponer, como cree Kant, que el deber implica la libertad, porque es imposible que una cosa sea ordenada categóricamente a un ser incapaz de determinarse por el simple exámen de la forma catégorica de la orden que recibe, eso no podría evidentemente entrañar la creencia en una libertad noumenal. Fatalmente, la idea de que se es libre existiría en todo hombre que tuviese una conciencia moral; pero un ser que se cree libre, porque tiene un deber, tiene esa creencia sólo en cuanto debe obediencia a ese deber. Sin esto, no le serviría la suposición de su libertad. Ahora bien, la ley moral se dirige al fenómeno; bajo esta forma el hombre debe, por consiguiente, obedecer al deber. La presencia del deber, en su conciencia, no podrá pues, lógicamente, hacer suponer al hombre su libertad, sino como fenómeno. Kant no tiene pues, agrega Cresson, el derecho de hacer salir de la existencia del deber en la conciencia, la afirmación necesaria de una libertad *noumenal*. El deber no postula sino lo que es necesario para obedecerlo; es la libertad del fenómeno la única que haría posible la obediencia de la ley moral.

Mas desgraciada es todavía, en concepto de Cresson, la segunda parte de la argumentación por la que Kant liga el hecho de la obligación moral a la suposición necesaria de la existencia de una libertad noumenal. Ella se reduce a esto: existe un deber en el fenómeno; ahora bien, no puede existir deber sino para un ser libre; pero decir que la voluntad de un ser es libre es decir que es autónoma; es decir, por consiguiente, que no puede recibir ley sino de ella misma. El deber no puede pues, existir en un ser, sino cuando este ser se lo ha impuesto él mismo; no puede ser sino el efecto de una libertad noumenal, que es su *ratio essendi*, su causa. El hombre debe pues, crearse libre desde el momento que encuentra en él el deber. Desde luego, dice Cresson, si se refiere este razonamiento a la crítica de la Razón pura teórica y si se examina qué sentido puede y debe tener la palabra *causa* en la filosofía kantiana, se encuentra, que la causalidad no puede existir en

esta doctrina sino entre fenómenos y no entre noumenos, ni entre estos y los fenómenos. Si la palabra causa tiene otro sentido, que es lo que Kant parece pensar, cuando dice la relación de causalidad que existe entre lo inteligible y lo sensible escapa a toda noción teórica, entonces su significación es inteligible. En este caso, la argumentación de Kant no prueba nada, desde que afirma la necesidad del postulado de la existencia de una libertad noumenal, al preguntarse cual es, en el sentido ordinario de la palabra, la causa de la representación de la ley moral en nosotros. Por otra parte, es posible explicar el deber por otra causa diferente de la libertad, que se crea una ley por sí misma. Nosotros, agrega Cresson, experimentamos la existencia del deber, sintiendo una cierta resistencia de nuestra propia voluntad a nuestra voluntad misma, cuando realizamos ciertos actos. Esta resistencia la traducimos bajo forma de obligación, la que podría ser el índice de la naturaleza especial de esta voluntad misma, así como el resultado de una elección primitiva, absolutamente libre, como Kant lo supone. Podría ser también el fruto de un simple hábito, adquirido por el individuo o por la especie, de una determinación, no ya primitiva, sino derivada, resultado de experiencias prácticas, acumuladas como para dar al individuo la ilusión de la obligación moral. La ley del deber podría manifestar aun la existencia de una naturaleza definida y la de una naturaleza que se definiese ella misma por un acto de libertad,

Paulsen mismo, que ha hecho de la libertad de Kant el alma de su filosofía práctica, encuentra que la formación de ese concepto ofrece grandes y numerosas dificultades, haciendo notar que, una de ellas, nace de ser el hombre derivado de Dios y dependiente de él, y otra el no poderse explicar satisfactoriamente el origen del mal y de la responsabilidad con la teoría kantiana, que no gana nada, en realidad, con la supuesta libertad trascendental, porque el concepto del hombre noumeno solo es compatible con sus propios conceptos fundamentales y no es posible determinar con él los hechos de la vida moral.

Lo que llama la atención en esta filosofía del deber y de la libertad es la relación en que Kant pone a la voluntad libre, a la libertad misma, con la ley, que es una limitación y aun una negación de la libertad. Una voluntad libre es, para Kant, una causalidad que obra independientemente de toda causa determinante



extraña, pero que sufre inmediatamente la determinación de la Razón mediante la ley moral dictada espontáneamente por esta. En ese sentido, la voluntad es la razón práctica, puesto que la razón es indispensable para derivar las acciones de leyes. Como el concepto de una causalidad implica leyes, según las que alguna cosa, que llamamos efecto, debe ser producida por alguna cosa que llamamos causa, la libertad, dice Kant, no debe estar exceptuada de toda ley, aunque esas leyes no sean las de la naturaleza; por el contrario, debe ser una causalidad, que obra según leyes inmutables, pero de una especie particular; de otro modo, una voluntad libre sería un absurdo. Solo que la libertad de la voluntad es una propiedad en virtud de la que la voluntad se hace autónoma imponiéndose su propia ley.

Convertida la voluntad en Razón práctica era inevitable esa correlación entre ley y libertad. Kant se había propuesto encontrar, en la naturaleza de la razón, los juicios sentéticos *a priori* que sirviesen de base a la certidumbre de todo conocimiento, y debía hacer, con las acciones, lo que había hecho ya con las representaciones en la crítica de la Razón pura teórica; esto es, encontrar en la razón pura el criterio de valuación de las acciones, estableciendo la ley de su funcionamiento práctico, la norma de la voluntad. El racionalismo kantiano conducía a ese fin de legislación universal, a identificar la voluntad libre con la voluntad sometida a la ley moral.

Kant mismo reconoce que, si libertad y sumisión de la voluntad a su propia legislación, son ambas autonomía y, por consiguiente, conceptos idénticos, no es posible servirse del uno para explicar el otro o dar razón de él; pero escapa de este círculo vicioso, como de sus antinomias, colocando ambos términos en puntos de vista diferentes; es decir, colocando la ley en el dominio del noumeno y la voluntad libre en el orden fenoménico, como consecuencia de la libertad trascendental situada en el mundo inteligible. La razón, creando espontáneamente la legislación de las acciones crea la voluntad práctica sometida a una ley formal que realiza esas acciones. Es el concepto de ley, dado por la razón absoluta y universal, lo que en la crítica de la Razón pura o práctica constituye el eje de toda la filosofía kantiana. La causalidad de la voluntad libre, dice Kant, reside en sí misma, considerada como inteligencia y en sus leyes de efectos y de actos, que no son

otra cosa que los principios de un mundo inteligible del que solo se conoce la razón, la razón pura, la razón independiente de la sensibilidad, que da sola la ley, sin que se pueda explicar cómo la razón puede ser práctica, cuestión que llevaría a la de saber cómo es posible la libertad, postulado necesario, pero inexplicable, de la ley moral, cuya expresión es el imperativo categórico o el deber. El saber cómo y por qué nos interesa la ley moral y si es posible su postulado está también por encima de toda razón humana. Solo una necesidad lógica impulsa a ascender del deber, del imperativo categórico, de la ley moral a la libertad y a la autonomía de la voluntad fuera del tiempo y en el orden nouménico o ideal. Solo la conciencia de ese deber tiene certidumbre en la conciencia humana; es la conciencia de la ley moral, hecho de razón, no empírico, que genera toda valuación moral. La libertad es solo una idea, que surge de la reflexión sobre la ley y la voluntad que la cumple. Su carácter es noseológico, desempeña el papel de un *a priori*, que la razón descubre como postulado necesario del orden moral regido por una ley necesaria y universal, afirmada directamente por la intuición del deber. Si nuestra razón, dice Kant, no nos hiciese, primero, concebir claramente la ley moral, no nos creeríamos autorizados para admitir algo como la libertad, aunque esta idea no implique contradicción; y por otra parte, si no hubiese libertad, la ley moral no se encontraría en nosotros. La libertad es así la *ratio essendi* de la ley moral, pero la ley moral es la *ratio cognoscendi* de la libertad. Esta distinción kantiana, coloca, lógicamente, a la libertad en primer término, como premisa afirmada por la razón deductiva, pero coloca a la ley moral también en primer término como premisa inductiva; solo que esta tiene, además de su valor lógico, un valor de realidad sentida en la conciencia como hecho de razón y como sentimiento de respeto. La libertad es propiamente una idea con certeza problemática; la ley moral es un hecho con la certeza de una creencia. El verdadero punto de partida; la base real es la ley moral que establece un orden de voluntades y de acciones, es el deber, que reconoce ese orden y lo cumple independientemente de toda influencia y aun de la voluntad individual y fenoménica, que está sometida a la voluntad nouménica, que es la razón nouménica, práctica.

La libertad, como idea límite, como el principio sin causa, como lo incondicionado, establecido por la razón, bajo el imperio

de una necesidad lógica, y la libertad como postulado práctico, derivado de la misma necesidad, se subordinan, en realidad, a la idea de principio o ley, que, con uno ú otro nombre, significan la función unificadora y reguladora de la razón, en las dos grandes esferas de la naturaleza y de la acción. Kant no pudo dejar de considerar la libertad de ese modo, dado el fin puramente crítico de su filosofía. La crítica de Kant plantea el problema de lo que *debe ser*, entendiéndose por esta frase la forma universal y necesaria a la que debe sujetarse lo que existe en el mundo fenoménico de las representaciones y de las acciones, y admite la sumisión de todo ese mundo a leyes empíricas y morales, leyes de una naturaleza a la que la voluntad está sometida y leyes de una naturaleza sometida a la voluntad, teniendo en mira la relación de esta voluntad con las acciones libres.

Kant asocia y pone en necesaria correlación los conceptos de voluntad, causa y ley, y de allí que admita esa duplicidad de leyes, partiendo de la doble causa objetiva y subjetiva de la naturaleza física y de la voluntad. Una voluntad acausal era para él un absurdo, porque era una voluntad arracional y la voluntad era idéntica a la razón práctica. En el concepto de una voluntad, decía, está ya contenido el concepto de la causalidad; por consiguiente, en el de una voluntad pura está contenido el concepto de una causalidad con libertad, es decir, de una causalidad, que no puede ser determinada según leyes naturales, que, por consiguiente, no es capaz de ninguna intuición empírica, como prueba de su realidad; pero que, sin embargo, su realidad objetiva está justificada plenamente *a priori* en la ley pura práctica, no en vista del uso teórico, sino, simplemente, en vista del uso práctico de la razón.

Identificada la voluntad con la razón práctica se comprende mejor esa correlación con la causalidad y la ley. El principio de orden, sin el que es inexplicable el mundo físico como el moral, comprende la razón, la causa y la ley, que son modalidades de ese principio. Kant introduce en este la libertad como causa, pero entra, a la verdad, solo como medio de distinguir las representaciones heterónomas de las acciones independientes de la naturaleza, sin pretender explicar lo que es la libertad, en sí misma; ni siquiera cómo es posible. Lo que importa en la crítica kantiana es determinar la forma de una ley que rija las acciones que

escapan al determinismo de los fenómenos y que penetran en el dominio de la moralidad.

Este propósito se deriva de la radical diferencia establecida entre dos órdenes de conocimientos: las representaciones provenientes de la experiencia y los conceptos nacidos de la razón. La filosofía había hecho de esa diferencia el problema capital, como se ha dicho. Empiristas y conceptualistas o racionalistas pretendían explicar el origen y valor del conocimiento y resolver así el problema de la ciencia planteado desde la más remota antigüedad. Kant transformando ese problema, abandonando la solución dogmática se situó entre ambas direcciones para examinar las condiciones *a priori* necesarias para la validez de toda verdad y de toda norma. Así como su lógica no trata de descubrir verdades, sino que es la verdad, así su ética no trata de presentar reglas morales, sino de indicar lo que es una regla moral, como dice Morente. Pero esa transformación mantenía el problema filosófico siempre dentro del intelectualismo antiguo, cuya característica esencial era el determinismo, ya fuese su sistema empirista o racionalista. La libertad no podía tener cabida en ese sistema, si ella debía conservar su identidad con la espontaneidad de la razón, que encuentra en sí misma sus propias leyes para convertirse en una voluntad racional. Por eso Kant la consideró como propiedad de la razón, como la había concebido la antigua filosofía, haciendo de la voluntad una causa determinada inmediatamente por la razón pura o convirtiéndola en una idea límite, en un comienzo absoluto impuesto por la necesidad unificadora de la razón.

Kant mantuvo, sin embargo, la separación de los dos órdenes de conocimientos, y no sólo la mantuvo, sino que la acentuó, creando un orden inteligible puro, para colocar en él la ley moral destinada a regular las acciones libres, ya que en el orden fenoménico la libertad estaba contradicha por la experiencia y era contraria a la ciencia. La libertad resultaba, de ese modo, fundada en una creencia y atribuida a la fe; era un postulado del orden moral establecido por una exigencia lógica de la razón. Su existencia, puramente ideal, se reflejaba en la conciencia como un concomitante necesario del deber, del imperativo categórico, de la fuerza de la ley moral.

Esta correlación entre el deber y la libertad, sin embargo, no aparece tan necesaria, como la suponía Kant. Fouillée demuestra

que más lógico era concluir estableciendo la necesidad en vez de la libertad, y Cresson, como hemos visto, explica la posibilidad de atribuir el deber a causas diferentes de la libertad; lo que prueba que la introducción de esta en la ética Kantiana es arbitraria y solo responde a la exigencia metódica de establecer bases opuestas para órdenes de fenómenos afirmados como opuestos; salvo que esa libertad se entienda, no como propiedad de la voluntad para determinarse por sí misma, sino como propiedad de la razón para encontrar, en ella misma los principios de su funcionamiento, con espontaneidad absoluta; en cuyo caso Kant habría afirmado la libertad de la razón pura, pero no la de la voluntad pura; la libertad teórica, pero no la libertad práctica.

Kant se empeña en demostrar que no hay círculo vicioso entre ley moral y libertad, admitiendo su identidad; pero ha debido demostrar, ante todo, que esa identidad era evidente y que no había contradicción entre la ley que limita y la libertad que rechaza todo límite. Si no lo hizo fue, porque, en realidad, la libertad no era atributo de la voluntad, sino de la Razon, la que dictaba espontáneamente la ley moral de la voluntad, determinando a esta inmediatamente como causa que obra según una ley racional.

Por consiguiente, por mucho que se hable del primado de la voluntad libre, en la crítica Kantiana, lo que constituye ese primado es la razón práctica fundada en la fé, que da valor objetivo a la creencia en la libertad, no en la libertad como fenómeno, sino en la libertad como comienzo absoluto, impuesto por las necesidades lógicas, tanto en el dominio de las ciencias, que tratan de principios o de leyes causales, como en el de las acciones, reducidas a la unidad formal en el orden ético y regidas por una ley absoluta, necesaria y universal; no en una libertad positiva, sino en una libertad negativa o independencia del fenómeno.

Dedúcese de todo esto, que la *libertad* no es la idea dominante en este sistema intelectualista, en el que todo se somete al primado de la razón, inclusive la voluntad. La idea dominante es la de *orden*, que brota naturalmente del funcionamiento de las facultades intelectuales. Kant lo ha demostrado en su Crítica de la Razon pura teórica, en la que el pensamiento establece las formas noseológicas de todo conocimiento científico. Lo ha demostrado también en su Crítica de la Razon pura práctica, en la que postula un orden inteligible o nouménico para derivar de allí la ley

ordenadora de las acciones humanas. El concepto de un mundo inteligible, dice Kant, no es sino un *punto de vista*, que la razón se ve forzada a tomar fuera de los fenómenos, para concebirse, ella misma, como práctica, lo que no sería posible si la sensibilidad ejerciese sobre el hombre una influencia determinante, pero lo que es necesario, si no se le rehuza la conciencia de sí mismo como inteligencia y, por consiguiente, como causa racional y determinada por la razón, es decir, como causa que obra libremente. Sin duda, agrega Kant, este concepto nos trae la idea de un orden de cosas y de una legislación bien distintos del orden y de la legislación del mecanismo físico, que es el carácter del mundo sensible, y nos presenta la idea de un mundo inteligible; es decir, de un conjunto de seres racionales, como seres en sí, pero no nos permite concebir otra cosa que la condición formal, es decir la universalidad de las máximas de la voluntad como leyes, y por consiguiente, la autonomía de esta facultad, que sola puede acordarse con su libertad, mientras que, por el contrario, todas las leyes que son determinadas por un objeto dan la heteronomía, la que no puede encontrarse sino en las leyes de la naturaleza y no considera sino el mundo sensible.

Para Kant, como para todo el intelectualismo, el hombre es libre porque es racional; tiene su fin en sí mismo, porque es libre; de modo que el mundo de los seres racionales constituye un orden de voluntades morales, cuya ley no puede encontrarse, por consiguiente, en el mundo fenoménico y es preciso colocarla en un mundo superior, el de los entes inteligibles, en el que un acto de libertad crea el carácter inteligible que modela el carácter empírico o fenoménico. La suposición de estos dos ordenes nace de la existencia de la razón como poder de crear leyes, absolutas, necesarias y universales. La idea de libertad se presenta como noción destinada a ordenar y organizar la realidad moral, como ideal moral, dice Morente; no es noción de algo real; no es idea que puede ser realizada en la experiencia, sino que sirve para que la vida humana se oriente hacia ella; pero en este sentido, la libertad es un producto de la razón ordenadora; el ideal moral no deriva de una aspiración de la voluntad hacia un dinamismo sin trabas, sino de un esfuerzo de la razón para disciplinar la voluntad someténdola a una forma necesaria y universal; la libertad y la ley moral se identifican; la idea de libertad queda convertida en una idea de orden.

Y así es en efecto. Lo que Kant llama la libertad noumenal, haciéndola un postulado de la conciencia moral, no es otra cosa, que la concepción de un orden de fines absolutos, necesarios y universales, creado por la razón y al que deben someterse las voluntades individuales. Solo la voluntad que se coloca dentro de ese orden es una voluntad libre. Una voluntad libre es una voluntad ordenada por la razón.

A. O. DEUSTUA.

*(Continuará)*

---

---

## Apertura de la Universidad

---

ACTA DE APERTURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1920.

En Lima, el día tres de mayo de mil novecientos veinte, reunidos en el Salón general de la Universidad, bajo la presidencia del señor Rector doctor don Javier Prado y Ugarteche, los señores Decanos doctores don Manuel Vicente Villarán, don Federico Villarreal y don Alejandro O. Deustua; los señores catedráticos doctores don Ernesto Araujo Alvarez, don Alfredo Solf y Muro, don Carlos Wiese, don Abraham Rodríguez Dulanto, don Horacio Urteaga, don Plácido Jimenez, don Lauro A. Curletti, don Guillermo Martínez, don Enrique Maravoto, don Ricardo Dulanto, don Aníbal Maurtua, don Carlos Enrique Paz Soldán, don Fortunato Quesada y el infrascrito Secretario.

Concurrieron a la ceremonia el señor don Augusto B. Leguía, Presidente de la República, el señor doctor don German Leguía y Martínez, Presidente del Consejo y Ministro de Gobierno, el señor doctor don Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores, el señor doctor don Alberto Salomón, Ministro de Instrucción, el señor Coronel Antonio M. Castro, Ministro de la Guerra y el señor don Fernando Fuchs, Ministro de Hacienda.

Por reciente duelo del catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, doctor don Humberto Borja García, dió lectura a su discurso sobre: «El proceso de nuestra democracia» el catedrático doctor don Enrique Maravoto.

Después de la cual el señor Presidente de la República declaró inaugurado el año universitario de mil novecientos veinte.

RICARDO ARANDA.



## El proceso de nuestra democracia

DISCURSO ACADÉMICO LEÍDO EN LA APERTURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1920, POR EL CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DR. HUMBERTO BORJA G. URRUTIA.

Señor Presidente de la República:

Señor Rector:

Señores:

Esta ceremonia fué siempre un apropósito para que la Universidad de San Marcos examinase y discutiera ante la consideración de la juventud y del país, los problemas esenciales de la nacionalidad. Y ciertamente, preciso es reconocer que desde esta tribuna, de prestigio fortalecido por una ilustre tradición, se han estudiado con suficiencia y tranquilidad de juicio, las cuestiones vitales que más nos interesan. La Universidad cumple, sin duda, el primordial de sus deberes de institución docente y cultural, preparando el examen científico, doctrinario y sereno de instituciones, sistemas y procesos; y suscitando, por estos medios, la inquietud pública y el anhelo social para alcanzar la más feliz y pronta resolución de los problemas que afectan la prosperidad material o espiritual del país.

En fiel acuerdo con la tendencia nacionalista que siempre inspiró los trabajos leídos en pasadas actuaciones, he creído interesante discutir en la presente disertación algunas cuestiones relativas al proceso de nuestra vida democrática. El tema ofrece, desde luego, ciertos caracteres de compleja integralidad que lo hacen acreedor de más intenso y erudito estudio. Pero sugiere tan importantes debates de interés público que, en obsequio a ello, me he decidido a tratarlo, aun cuando haya de limitarme al planteamiento y examen abreviado de los problemas complejos que su desarrollo suscita. Intentaré, primero, señalar las fases esenciales de nuestra vida democrática accidentada, localizando, con el criterio de la causalidad histórica, la fuente lejana de los más profundos vicios que la informan. De este modo, se podrá

comprender mejor nuestro presente institucional y arribar a la conclusión pragmática y, por lo mismo, útil, de que no es posible elaborar bruscamente situaciones de vida colectiva que son el fruto de seculares y complejos procesos históricos. El asunto, además, ofrece hoy una extraordinaria importancia; porque las naciones socializan sus energías y evolucionan hacia una intensa democratización que significa, ante todo, el intervencionismo sistemático de las masas ciudadanas en las gestiones del gobierno y en el control de los negocios públicos. En un país como el nuestro, dotado de formas democráticas pero privado de espíritu democrático, hecho que explica la inestabilidad de su vida y la irregularidad de sus procesos orgánicos, el examen de la cuestión ofrece inusitado interés, porque él permitirá señalar qué clase de recursos políticos, educativos y legales deberán ponerse en acción para que el país obtenga la conciencia de sus graves funciones en la vida interna e internacional y acometa, sin más postergaciones, su resolución acertada.

Nadie deja de observar, en efecto, que en el Perú la voluntad nacional, como expresión de la unidad síquica más intensa del país, no existe en realidad, ó se produce al través de visibles deformaciones; que la opinión general no se organiza y no controla; que la masa ciudadana vé con indiferencia el manejo de los servicios públicos y no se siente copartícipe en la dirección de los graves asuntos nacionales; que poseyendo múltiples recursos propios, carecemos de riqueza colectiva porque la sociedad ha vivido al margen de los inflamamientos transitorios de la riqueza fiscal; y, finalmente, que una enorme masa de población, la población indígena, vive retardada y aislada, desprovista de función social, porque en ella no existe el concepto ni el sentimiento de la nacionalidad. Todo lo cual concurre a demostrar que entre la acción de los gobiernos y la vida popular no existe aquella obligada correspondencia que determina el fecundo equilibrio de fuerzas y el control regulado necesarios en toda organización política donde impera la voluntad nacional. Examinemos, pues, en virtud de qué causas de orden histórico o actual, el Perú no ha podido elevarse a la categoría de una democracia organizada, y qué hechos explican ese estado crónico de malestar colectivo que consume su economía y su vitalidad, entabando el libre y progresivo desarrollo de sus energías materiales y morales.

## EL FONDO HISTÓRICO DE NUESTRA DEMOCRACIA

El estado social y político de un pueblo no es el resultado de una creación artificial de la ley, sino de un proceso orgánico extenso y complejo. Es indispensable, por eso, investigar el fondo histórico de sus instituciones, porque el análisis retrospectivo permitirá establecer en qué proporción pueden imputarse a causas remotas, situaciones actuales. Para valorizar, con exactitud, el presente es, pues, indispensable hacer un examen del pasado.

En ningún país de sudamérica como en el Perú, las tendencias antidemocráticas caracterizaron con mayor energía sus precedentes. La más lejana tradición de vida política, entre nosotros, la de los Incas, fué reciamente imperialista. Bien sabido es que su gobierno teocrático se edificó sobre el principio de la soberanía religiosa. Dentro de este régimen donde imperó la mas rotunda monocracia, no existió institución alguna que preparase para la vida autónoma, desde que la afirmación de la disciplina militar, absoluta e incondicional, produjo el quebrantamiento definitivo de las voluntades individuales. La tradición imperial se rompe en la Conquista; mas nó para favorecer el nacimiento de tendencia democrática alguna. Este período de transición, desorbitando o inorgánico, se caracteriza por el individualismo intransigente de los peninsulares. La conquista no se realizó en virtud de un procedimiento reflexivo y pacífico de lenta penetración por el nuevo espíritu, de amalgama de razas y flexible adaptación de instituciones; ella representa, dentro de nuestro proceso institucional, la brusca ruptura de una organización y su reemplazo violento por un régimen nuevo que no pudo asimilarse. El sistema imperial orgánico de los incas fué, así, sustituido exabrupto, por el individualismo imperativo y anárquico de los conquistadores que bajo la influencia del medio y del ambiente americanos, convirtieron su culto a la personalidad en hábitos negativos de disolución.

Reemplazada, mas tarde, la acción individual de los primeros peninsulares por el control regulado de la Corona, se advierte una transformación en las condiciones de la vida americana concordante con la propia de la metrópoli. En su conjunto, el período colonial produce una impresión estática. Los mayores es-

fuerzos desenvueltos por la Corona se dirigen a organizar sus nuevas dependencias, pero atendiendo siempre a dar toda la firmeza posible a su jurisdicción en el dominio espiritual y material sobre los pueblos de Indias. Las colonias de América, por eso, reprodujeron las instituciones políticas, judiciales y religiosas de la metrópoli. A través del vasto plan que inspira la colonización, se advierte la influencia vigorosa del principio absolutista. España en el siglo XVI había llegado a la alianza más intensa entre la Monarquía y la Iglesia; la *razón de Estado* puede decirse que era suministrada por la Religión. Esto explica el carácter teocrático de la conquista y por qué toda la vida colonial está penetrada del ambiente de iglesia. El temor de que bajo la influencia de las tendencias humanistas y libertarias del Renacimiento surgieran en España vigorosas tendencias anti-católicas y anti-monárquicas, inspiró la política autoritaria de Felipe II que se hizo advertir, especialmente, en los dominios de América. En acuerdo con ella, los pueblos descubiertos se sometieron a un régimen que, con inobjetable justicia, se ha calificado de «sectarismo político-religioso».

Fué, pues, por esenciales razones de seguridad y conveniencia que la Metrópoli organizó en América un sistema de gobierno absoluto que destruía la posibilidad de toda educación para la vida libre. Este régimen gravitó con igual fuerza sobre toda clase social y, preferentemente, sobre la masa indígena desorganizada que perdió, junto con la grandeza del Imperio, sus virtudes creadoras de laboriosidad.

Por encima de la gran masa popular sometida a esta enorme y sistemática presión del poder, se organizó una pequeña oligarquía rica y poderosa, especie de anacrónica feudalidad opuesta al instinto nacional, pero usufructuaria de todos los beneficios. Gran señor feudal y jefe de esta oligarquía era el virrey que, como expresa García Calderón (*Le Pérou Contemporain*) presentaba en América un significado odioso, a diferencia del Rey que aparecía en España como el símbolo de una nación igualitaria.

La vida colonial representa, en todos sus aspectos, la afirmación de un estúpido monopolio de la actividad y de la iniciativa: monopolio en el orden político concentrado en la autoridad virreínicia; monopolio en el orden religioso, ejercido por la Inquisición; monopolio en el orden económico realizado por la Casa

de Contratación de Sevilla, y monopolio en el orden intelectual que produjo la docencia sectaria de los colegios y universidades. Dentro de este sistema sencillo y vigoroso, se formó una reacia tradición absolutista que aun cuando muy diversa de la incaica, produjo las mismas consecuencias antidemocráticas: *la falta de culto por la individualidad, el desconocimiento de la vida libremente afirmada y la incapacidad para el autogobierno.*

Sólo se descubre, a través de todo este organismo, una institución que dentro de mejor ambiente habría tenido una proficua influencia educativa: la de los Cabildos. Simples remedos de los Consejos Castellanos anteriores al siglo XVI, los calbildos fueron en América débiles unidades de fuerza con cierta autonomía. Eran agrupaciones de las que el poder real no desconfiaba por creerlas ineptas para intervenir en el movimiento de la emancipación americana, no obstante de que en ellas se ejercitaban los criollos para la vida atractiva de la libertad. Pero el ensayo fué fragmentario y débil; no tuvo vigorosa repercusión práctica en la posterior organización republicana. Así, pues, hay exactitud en afirmar que al concluir el siglo XVIII, los pueblos de América, por haber carecido de tradiciones apropiadas y del necesario entrenamiento, se hallaban en notoria incapacidad para gobernarse por sí mismos.

¿Serían, en consecuencia, el ferviente deseo de una organización republicana, o un ideal de libérrima democracia, las causas esenciales de la Revolución en el Perú? No, ciertamente. Durante la Colonia no existieron, en realidad, tendencias republicanas. En el virreynato peruano, sobre todo, el espíritu conservador y el sentimiento fidelista hacia la Corona parecían indestructibles, porque el Perú fué el centro más afirmado del señorío real. Las fuertes convulsiones habidas en las postrimerías del siglo XVIII, no fueron sugeridas por un ideal republicano libertario; ellas pretendían simplemente destruir el privilegio sistemático, los desbordamientos del poder, y renovar la brillante tradición monárquica, la igualdad bajo el imperio romano-católico. Si se hubiera sustituido el absolutismo colonial por una monarquía legalista o moderada, respetuosa de los derechos sociales primarios, ¡cuan diverso habría sido el curso de la historia nacional!

La ideología de la Revolución que, preparada por un extenso proceso de ideas, triunfó en la Carta Política del año 23, no con-

cordaba con el sentimiento nacional. Fué esa ideología la obra de los teóricos y eruditos saturados del ambiente intelectual que triunfó en el Convictorio Carolino, bajo la influencia de las obras liberales furtivamente llegadas de Europa. Tuvo, ciertamente, la Revolución Americana como antecedentes doctrinarios de relieve, la Declaración de los Derechos de 1776 para la América del Norte; los principios que sustentó el jacobinismo doctrinario e impresionista en Francia, y el movimiento libertario y fecundo de 1812 en las Cortes de Cádiz para dictar la Constitución liberal de esa fecha. Pero estos hechos, que por su naturaleza sólo podían impresionar a la aristocracia intelectual del país, no determinaron directamente el tono del sentimiento americano que propició la obra revolucionaria. El triunfo de la república democrática escogida por los Constituyentes del 22 como la más perfecta para la vida libre que se iniciaba, fué sólo la obra de los hombres de doctrina, intensamente impresionados por el Código Declarativo de la Revolución Francesa, y por las teorías sentimentales y brillantes de Rousseau sobre el señorío de la voluntad popular y la igualdad absoluta de los hombres según el derecho natural. El Congreso Constituyente del 22 pertenece a una etapa que podría llamarse «la edad de la discusión» subsecuente al reinado de las disciplinas autoritarias e inquisitoriales; en él se intentó realizar, como antes en Francia, una crítica definitiva de la *razón de Estado* y asegurar las excelencias de la vida armónica de la libertad y del derecho. Fué un congreso doctrinario, utópico, sugestionado por la brillantez de las fórmulas y por la riqueza de un nuevo lenguaje político, tan iluso que creyó posible obtener junto con la violencia implantación de las ideas liberales, la implantación igualmente violenta de la democracia en los hechos, sin considerar que las prácticas de la vida política se forman en el proceso de la vida misma, que no es posible dislocar el presente del pasado y que las nuevas organizaciones de los pueblos se derrumban como edificios de papel cuando no se inspiran en las leyes de la continuidad histórica y de la lógica social. El caso del Perú es el de un país que adoptó exabrupto formas políticas delicadas y complejas que requieren un previo adiestramiento de las masas ciudadanas y la realidad de una conciencia pública. El derecho político, en efecto, ha hecho de la república democrática un sistema de gobierno destinado a rematar la evolución de las sociedades y nó a comenzarla. Dicho sistema consa-

gra como principios: el dogma de la soberanía nacional cuya manifestación típica es el sufragio, acto en virtud del cual se produce con espontaneidad la voluntad popular; el gobierno de las mayorías, principio que respetando el interés colectivo, somete a las decisiones del mayor número los intereses parciales de clase, consultándose, así, la utilidad de los más, porque se supone que ésta coincide con la utilidad nacional; el régimen igualitario en virtud del que, no sólo se reputa a todos los asociados iguales ante la ley sustantiva o procesal para el efecto de que sea reconocida la integridad de los derechos, sino que, además, se concede a todos los ciudadanos, sin distinción de abolengo o privilegio, siempre que concentren los requisitos legales, el derecho a ser electos para el ejercicio de las funciones públicas; el principio de libertad, igualmente reconocido para todos los asociados, tanto en su forma material como moral, conforme al que se condenan las coacciones inmotivadas que restringen o anulan la libre expansión de la actividad legítimamente ejercitada; el sistema de la separación de los poderes públicos, con el objeto de evitar el cesarismo imperialista tendencia natural de los gobiernos en que la integridad del poder se resume en una potestad única, para crear un fecundo equilibrio político por la acción combinada y prudente de dichos poderes entre sí; y, por fin, la realidad de una opinión popular que no es sino la expresión del veredicto nacional; hecho que requiere, a su vez, la existencia de cierta unidad mental sin la que no puede decirse que existan manifestaciones unificadas de opinión pública. Tales son las bases esenciales del sistema republicano democrático; todas ellas son correlativas entre sí y recíprocamente se integran, de suerte que suprimida alguna el régimen se vicia y funciona, entonces, dentro de un ambiente inapropiado.

La más superficial deducción permite establecer que el Perú del año 21, antirepublicano por razón de estructura espiritual y por razón de tradiciones, estaba en ineptitud de practicar con sinceridad y eficacia tan delicada forma de gobierno. Nada más opuesto, en efecto, a la tradición española, monarquista, patrimonial y teocrática. Por eso la República del año 23 nació híbrida, bastarda y falsa. Los criollos doctrinarios, alucinados por el triunfo de la revolución americana del norte y por las teorías políticas que derivaban del renaciente derecho natural, creyeron posi-

ble la implantación del sistema, desconociendo las leyes de la sociología política. Se hallaron, así, repentinamente, con un instrumento que no sabían manejar y que mucho menos pudieron poner en contacto con el alma popular. Por eso, creyendo practicar la libertad, e ignorando su buen uso, incurrieron en el libericidio que es su negación. Y es que el proceso de los pueblos no se produce dentro de una contingencia absoluta. Gustavo Le Bon ha demostrado en su brillante estudio sobre los procesos revolucionarios y la Revolución Francesa, que las grandes transformaciones de organización y de mentalidad colectivas, se hallan presididas por leyes sico-sociales comprobadas. La revolución de la independencia fué, así, en el Perú como en América, un hecho preparado por fenómenos sociales, políticos e ideológicos que ninguna fuerza individual habría podido quebrantar; pero el triunfo de la Revolución no colocaba a los pueblos liberados en condiciones de adoptar ipso-facto la república democrática sin un previo entrenamiento. Así lo creyó el Protector San Martín cuyo criterio político previsor y realista lo indujo a sostener, desde las conferencias de Punchauca, la necesidad de que el Perú se organizara a la manera de una monarquía constitucional. Este sistema era el único que podía fecundar en el Perú del año 21. Organizando, además, el gobierno dentro de la ley, la monarquía constitucional respetaba el programa ideológico de la revolución, porque ella destruía el régimen absoluto para crear un sistema legalista. El desconocimiento de estos hechos y el triunfo prematuro e irreflexivo de la república, explican los trastornos esenciales de nuestra vida posterior, trastornos que no han sufrido aquellos pueblos de la América Latina que, como Chile, hizo abortar a tiempo la demagogia inicial y organizó con Portales una oligarquía agrícola fuerte y nacionalista, preparatoria de la República Liberal, o que como el Brasil pasó del estado tributario al de monarquía independiente, de este al de imperio absoluto, y por fin, a la república federal y democrática.

#### LA ANARQUÍA REPUBLICANA Y LOS GOBIERNOS MILITARES

Es fácil advertir que este error esencial con que inauguramos nuestra vida política, fué el germen de los futuros trastornos republicanos. Favoreció, además, la prosperidad de la anarquía el



tipo psicológico de los criollos, cuyas notas dominantes fueron: excesos de intelectualismo, imaginación rica y febril, aptitud crítica, sentimentalidad impresionable, propensión declamatoria, sentido egoísta de las cosas; pero ausencia de voluntad fuerte y tenaz, de visión práctica adaptada a las circunstancias reales y de espíritu consecuente y solidario. No es, pues, extraño que estas modalidades del carácter fueran explotadas, desde el primer momento, por los jefes militares que surgen como núcleos de fuerza improvisados, en medio de la profunda desorientación general.

Durante veinte años, se erigieron en amos del gobierno. Tiranos menudos, casi todos, sin intuición de los servicios públicos, ni pudor cívico, ni sincero y hondo arraigo popular, desprovistos de todo ideal colectivo de reconstitución económica y política, no llegaron a conquistar la categoría de caudillos. Su gestión fué, comunmente, fugaz, estéril y aun, perversa, porque mantuvieron al país en un estado de malestar crónico que agravaron las revoluciones incesantes, los golpes de Estado y los cuartelazos sin control. La rivalidad intestina, no es promovida por la contienda entre programas cívicos opuestos sostenidos con ardor nacional, sino tan sólo por el conflicto de ambiciones personales intransigentes. El individualismo heredado de la raza, se agrava, así, con el egoísmo de las empresas militares y se eclipsa, cada vez más, el sentido social o colectivo de toda reforma útil. Apenas inaugurada la república, se produce la lucha civil, florecencia morbosa de las situaciones de anarquía. La acción dictatorial de Bolívar, revelada ante todo por la imposición de su Carta Política monocrática del 26, «amalgama confusa y originalísima de cesarismo y democracia» (*Navarro y Lamarca, Historia de América, T. II. pág. 786*), genera la división de los jefes militares adversos y favorables a su obra, y anula la independencia del Congreso que, después de la victoria de Ayacucho, lejos de restaurar la Constitución del 23, le prorroga las atribuciones dictatoriales. Se origina entonces, la reacción anti-bolivariana del año 27 y es electo el Mariscal La Mar. Su gobierno fué breve e infecundo; la anemia económica del país, tremenda. Dominante el criterio militar, el pliego de ingresos apenas asciende a 5.100.000 pesos, suma de la cual se destina la mitad a los servicios de guerra, con grave merma de los servicios públicos restantes. La guerra con Colombia del 29, precipita la caída de La Mar que es

desterrado. Le suceden La Fuente y Gamarra. El gobierno impopular del último, preñado de agitaciones y motines, y el atentado contra la Convención del 33, ahondan la anarquía, suscitando las luchas intestinas de Orbegoso, Bermudez, Salaverry, Gamarra y Nieto. *La desintegración nacional*, fomentada por las corrientes descentralizadoras, se agrava así, con las tendencias separatistas que rematan en la Confederación Perú-boliviana del 36. La lucha puramente interna, se complica, entonces, con la internacional; los *autonomistas* con Salaverry, encarnación fuzg del nacionalismo, se oponen a los *confederados*. La contienda política conduce, de esta manera, al agotamiento comercial y económico del país convulsionado.

Mientras tanto Chile, que como el Perú se inicia en la anarquía con las dictaduras de Carrera, O' Higgins, y los gobiernos fulminantes de Freyre, Blanco Encalada, Eyzaguirre y Pinto, ahoga, rápidamente, la demagogia licenciosa. Con Diego Portales el año 30, consolida su crédito y su estabilidad. Y Portales, conquistada la paz interna de su país, lucha contra el peligro externo y, secundando los planes de Gamarra, disuelve el fantasma cercano de la Confederación.

Aparece, de nuevo, Gamarra en el gobierno con el epíteto flamante de *Restaurador* y elabora la Constitución centralista, casi autocrática del 39, que en poder de un tirano inteligente y patriota habría servido para consolidar la paz interna. Pero las luchas intestinas se repiten, primero con Vivanco, y después, desaparecido Gamarra en Ingavi, con Vidal, Torrico y el propio Vivanco triunfador, a quien derrumba Castilla el año 44. Se había cumplido la profecía de San Martín: el Perú se devoraba a sí mismo consumido por la anarquía militar. Su evolución constitucional, no se cumplía en virtud de un proceso sociológico natural y orgánico, sino por transformaciones repentinas inspiradas en los intereses temporales de los caudillos. En tan breve vida, se habían dictado cinco constituciones: unas de tipo doctrinario y liberal como la del 23, otras descentralizadoras como la del 28, otras, por fin, enérgicamente centralistas como la del 39, preparada para que gobernara un hombre con amplia potestad. Tan arbitraria evolución se produjo, sin duda, al margen de las necesidades sociales que ningún político se preocupó de auscultar. Pero, el período de las empresas militares se eclipsa después de

haber dado al país veinte años de acción infecunda y disolvente. La nación quedaba anemizada: sin organización política definida, sin organización económica y sin crédito. En semejantes condiciones, asume la dirección de su vida, el primer gran caudillo: Don Ramon Castilla.

#### LOS PRIMEROS ESFUERZOS CONSTRUCTIVOS DE LA NACIONALIDAD

Bajo la dirección enérgica y el sentido práctico admirable de Castilla, se inicia la organización de los servicios públicos. Desprovisto de criterio político jacobino, el gran caudillo promueve la conciliación de fuerzas, y concentra en el gobierno a todos los hombres aptos sin admitir consigna de partido. Cesan las persecuciones y los tumultos, porque se respeta la libertad de prensa y se afianzan las garantías individuales. Por primera vez, el país inicia el examen de sus energías económicas. Castilla quiere suprimir la dictadura fiscal; y los Congresos del 45, del 47 y del 49, elaboran los presupuestos nacionales. Se comienza, también, el pago de la deuda externa pendiente desde el año 25, y se organiza la explotación intensa del guano para suministrar una fuerte inyección de vida a la riqueza fiscal desfalleciente. De este modo, se plantea y ejecuta la obra constructiva de la nacionalidad. «Por fatalidad, cuando comienza a consolidarse las instituciones, aparece, también, la riqueza fiscal y se inicia el dominio de una plutocracia bursátil, incoherente y desarraigada, muy distinta por cierto de la sana oligarquía agraria de moral severa, pegada a la tierra e imbuída, por ende, de un fuerte nacionalismo. La nefasta influencia de los factores económicos, enervó el espíritu público y ahogó, en sus comienzos, el despertar de una alma colectiva». (*Victor Andrés Belaúnde. «La Realidad Nacional», artículo publicado en «El Perú», 13 de mayo de 1917.*)

La profunda desviación económica iniciada en el gobierno de Echenique, a propósito de la deuda interna, desorbita a la plutocracia dominante y suscita la Revolución Liberal de Castilla, Ureta y Gálvez que conduce al segundo gobierno del primero. La doctrina revolucionaria proclamó la abolición del tributo indígena, de la esclavitud de los negros, la amplitud del derecho electoral ejercitado por el voto directo, e inspiró la Constitución

avanzada del 56, rectificada por la Carta Política transaccional del 60. Pero, al margen de todas las reformas teóricas, mas o menos violentas, y del esfuerzo organizador que representan las codificaciones, aparecía la situación financiera del país gravemente quebrantada, reclamando soluciones perentorias. Es ingrato asistir a este proceso económico, accidentado y penoso que culmina el 78 en la bancarrota nacional. La reorganización financiera intentada en el gobierno de Prado con Manuel Pardo, no pudo ser tan esencial y fecunda como la efectuada en otros servicios públicos, en el de instrucción, sobre todo. El guano llegó a suministrar casi dos tercios de los ingresos fiscales, presentándose, así, como el supremo puntal del edificio económico; pero, no se integró esta parcial fuente de riqueza con un plan de tributación científica. Los fuertes empréstitos contratados por Balta el 70 y el 72, produjeron sólo un inflamiento ficticio de la riqueza pública y elevaron la deuda externa del país a 180.000.000 de soles. El Estado asumía, así, a plazos breves, en virtud de una política económica imprudente, obligaciones que no podía soportar. No bastaron, por eso, a redimirlo, los ingresos del salitre que en el gobierno de Pardo se adquirió por el Estado. La degradación económica del país seguía un proceso fatal incontenible y estalló el 79 con la ruína definitiva del crédito fiscal, y la liquidación subsecuente que operó la guerra.

Los grandes dolores colectivos son, casi siempre, el origen de apreciables restauraciones. Es así como la guerra produjo el beneficio de cierta unidad moral; pero esta situación no perduró. El Perú del 84 estaba exhausto. Requería una obra intensa de renacimiento que no podía emprenderse sin el auxilio de fuertes energías espirituales, de fé en la virtualidad nacional y de disciplina en la voluntad patrióticamente orientada. No obstante, la obra administrativa, política y legislativa del 86 al 90, que debió ser de tenaz reconstitución, fué poco intensa. En el orden político, no se desarrolló un plan de cohesión destinado a favorecer la unificación de fuerzas; subsistió el régimen de los congresos constituidos sobre la base del caciquismo provincial, régimen acentuado con las leyes descentralizadoras. En el orden económico, se procedió, con criterio empírico. Fueron creados los impuestos al tabaco y al alcohol y se hizo renacer la contribución personal «degradante resurrección del tributo», en vez de organizar científi-

camente un sistema tributario que incidiera sobre las fuentes de la riqueza social.

En realidad, el país no había ingresado aún en un período de firme convalecencia. La obra doctrinaria del radicalismo peruano, iniciada por el brillante escritor D. Manuel Gonzáles Prada, no fué rica en resultados positivos. «La Unión Nacional» creada por este patriota ardiente que sintió con viril intensidad las desventuras nacionales, para trazar el programa constructivo de la nueva nacionalidad, hizo principalmente obra teórica; pero careció de la fuerza social y de la adaptabilidad necesarias para transformar los anhelos principistas en situaciones positivas. Es sólo en el año 95, con el gran caudillo D. Nicolás de Piérola, que se organiza la reconstrucción nacional sobre bases científicas acertadas.

LA GRAN OBRA RECONSTRUCTIVA DEL 95 Y SUS EFECTOS EN NUESTRA VIDA POSTERIOR.—BASES POSITIVAS DE LA DEMOCRACIA.

La obra emprendida el 95, fué para Piérola una vindicación definitiva de sus yerros pasados. En perfecta madurez de espíritu, inicia la empresa trascendente de reconstituír un país; y durante cuatro años realiza una labor intensa en política, finanzas, y educación cívica. Pudo el caudillo demócrata aplicar, con resultados positivos, las reformas planteadas en el programa nacional formulado el 89 por su partido, rectificándolo e integrándolo. En el orden político, promovió la solidaridad social, atendiendo de preferencia a las cuestiones de interés común. Dió bases orgánicas a la democracia, precisando sus justos límites en el sentido de hacerla compatible con las clases selectas determinadas por la aptitud o el mérito; e introdujo el régimen del voto directo para dar, así, expresión inmediata a la voluntad nacional. En el orden económico, prescindió de la tradicional política del empréstito rectificando el criterio que aplicó en su gestión hacendaria del 69; creó el patron de oro, base del régimen monetario; reorganizó la economía fiscal buscando nuevas fuentes de ingresos en los impuestos, sancionando el control riguroso de los gastos públicos mediante el presupuesto, y suprimiendo la contribución personal. Para moralizar el ejército y hacerlo inaccesible a

las ambiciones individuales de los caudillos, contrató una misión francesa. Su actividad fué intensa e integral; acreditando la suficiencia de un gran estadista, intentó resolver todos los problemas esenciales de la nacionalidad que halló en plena desintegración. Con inobjetable justicia, se ha dicho que «de él data lo que puede llamarse el renacimiento peruano». (*F. García Calderon.—Les Democraties Latines de l'Amérique, pág. 102*).

#### NUESTRA REALIDAD DEMOCRÁTICA.—LOS PROBLEMAS PENDIENTES

Es, en consecuencia después del 95, que el Perú ha comenzado su reorganización integral, proseguida con variable eficacia, a través de los gobiernos posteriores. El país ha prosperado, sin duda, económicamente; ya estimulando sus propias energías por medios directos, ya fomentando la inversión del capital extranjero que alimenta, especialmente, algunas de sus industrias, como la minera. En veinte años, los coeficientes de exportación e importación han crecido intensamente. El volúmen de los presupuestos últimos traduce una progresiva mejoría de la riqueza fiscal. En el orden jurídico, la legislación ha experimentado saludables renuevos; se han dictado códigos industriales y legislaciones sociales tutelares como la del trabajo; en el orden cultural, se han preparado leyes de instrucción inspiradas en la moderna metodología y se han formulado las bases de una reorganización integral de la enseñanza; en el orden político, por fin, poseemos una nueva ley electoral y hemos efectuado una revisión de las bases que sustentan a los poderes públicos. Y sin embargo, hay la sensación colectiva de que se vive mal; la riqueza del Fisco no se desplaza, proporcionalmente, en las diversas actividades del país y, por eso, coexiste con ella la pobreza social; rige un criterio todavía empírico en el manejo de los servicios públicos, porque no se les atiende en orden de importancia; fuentes enormes de riqueza nacional permanecen improductivas; el criterio político, casi siempre radical, se aplica a toda valorización de problemas; y la función política atrofia a las demás funciones del Estado. Los parlamentos no ejercitan su función de control sereno y científico; en lucha con el Ejecutivo unas veces, son convenidos la mayor parte de ellas. La voluntad nacional se retrae en las campañas electorales trascendentes y permanece incógnita. Todo aparece

como si la obra constructiva del 95 no hubiera seguido un proceso lógico de afianzamiento, sino, por el contrario, un curso irregular penetrado de estancamientos y desviaciones. Y es que, en realidad, *nuestra democracia es fragmentaria, predominantemente formal*; no ha seguido en su desarrollo un proceso orgánico y no ha llegado a conquistar el espíritu popular, tanto porque se ha abandonado la culturación cívica del país, que se intentó el 95, cuanto porque múltiples problemas de hecho subsisten sin solución, no obstante de ser problemas previos. Lo último deriva de que estamos habituados a resolver los asuntos nacionales con criterio político, que es transitorio y parcial, y no con criterio científico, ajustándonos a una seriación o tabla de valores.

Sólo podrá el Perú alcanzar la democratización de sus actividades y de su espíritu, cuando resuelva algunas cuestiones previas de que no es posible prescindir en una democracia organizada. Dichas cuestiones pueden reducirse a las siguientes: a) la de la raza; b) la de la población y el territorio; c) la jurídica, o de la legislación plural; d) la política, en lo que concierne al sufragio especialmente; y e) la moral educativa.

a.—El problema de la raza, planteado, en forma aguda, desde el coloniaje, ha sido durante toda nuestra vida republicana un problema abierto. Obtenida la independencia, nada se hizo por resolverlo, no obstante de que aparecía intenso el dualismo entre blancos e indios. Por el contrario, viviente aún el prejuicio de clase, no obstante las pomposas declaraciones doctrinarias, se siguió considerando a los negros como esclavos y a los indios como masa neutra dotada de valor cuantitativo, mas no cualitativo. Hasta la Revolución Liberal del 54, subsistió la esclavitud de los primeros y el tributo de los segundos, supervivencias incompatibles con la decantada democracia republicana, pero mantenidas por razones económicas. En el orden de las protecciones legales, solo deben mencionarse, durante los primeros años de la República, los decretos de Bolívar para sustituir el ancestral comunismo indígena de la tierra, por el régimen de la propiedad individualizada y perpétua; disposiciones que no pudieron funcionar nunca por su inadaptabilidad a las necesidades de la raza. Puede decirse que el dualismo rásico nacional acentuado por la diversidad de localización geográfica y por razones de organización sensitiva y mental, permanece idéntico. He aquí porque las

cuestiones relativas a la raza india, que constituye las dos terceras partes de nuestra población real, o sea el grupo demótico más fuerte, no obstante su antigüedad, continúan siendo actuales.

No es, pues, extraño que aun no se haya podido obtener en el Perú esa unidad síquica intensa que constituye el alma nacional y que es la expresión más robusta de las energías morales de un país. Vivimos, por el contrario, dentro de un divorcio espiritual indiscutible que se debe imputar, sobre todo, a la ninguna preocupación del Estado para estimular la aproximación de las razas creando fuertes intereses comunes que las pongan en contacto.

b.—El Perú no puede edificar sólidamente su unidad moral mientras no se resuelva el problema geográfico, desarrollando una política ferroviaria intensa para salvar las tremendas dificultades que la anarquía territorial opone a la compenetración espiritual del pueblo dividido. Es fácil advertir con cuánta lentitud se desarrolla la política ferroviaria positiva, especialmente en cuanto debiera tender a crear numerosas vías de penetración para salvar el escollo de los Andes. Excepción hecha de la costa, donde, por la naturaleza de su relieve y su mínima anchura, es fácil el contacto, la sierra y la montaña subsisten como regiones apenas accesibles en muchas de sus zonas. Esto explica la dispersión de los grupos demóticos, repartidos en un territorio inmenso. Urge, en consecuencia, fomentar la inmigración de las razas europeas, activas y emprendedoras, que aporten junto con su capital humano, energías espirituales y fé en la fuerza creadora del trabajo.

c.—No obstante nuestra originaria variedad étnica, hemos vivido desde el año 23, abrigando la ilusión de que podría funcionar en el país la unidad absoluta de la legislación. La experiencia del centenario vivido ha contrariado, resueltamente, esta tesis. Son tan diversos los regímenes de vida a que se sujetan los habitantes de la costa y los indios serranos, que las leyes orgánicas nacionales elaboradas sólo para los primeros, han resultado estériles y, a veces, draconianas, para los últimos. En un reciente estudio universitario (*«Contribución a una legislación tutelar indígena»* por José Antonio Encinas) se han planteado, con criterio jurídico positivo, las reformas que respecto de la propiedad, del procedimiento y del trabajo, podrían iniciar la redención del indio por la ley. Hace ya muchos años que se realizan potrióticos



esfuerzos individuales para salvar los intereses de la raza, ya denunciando su clamorosa situación como factor social sin fuerza, víctima del gamonalismo que ahoga su espíritu en la tiranía, y su actividad material en la esclavitud del latifundio, ya preconizando la urgencia de leyes tutelares que contemplando las condiciones sociológicas y mentales del indio, lo incorporen, lentamente, en la vida moral y activa de la nacionalidad. Debe, pues, también, el Estado recoger este intenso clamor público y elaborar una legislación plural que sea concordante con las variadas exigencias de la nacionalidad.

*d.*—Entre los problemas políticos que plantea la vida de la democracia, es sustancial el del sufragio. Dicho problema ha sido siempre y es en el Perú, crítico o trascendente, porque de las soluciones que ha merecido derivan nuestros vicios esenciales de organización.

La práctica del sistema representativo, requiere, en efecto, que el hecho del sufragio, en virtud del que ejercitan los pueblos el acto primordial de su soberanía, se realice dentro de un ambiente de verdad y de conciencia. Es, por eso, indispensable al gobierno de representación o democracia mediata, que se produzca el sufragio como acto cuantitativo y como fenómeno cualitativo. No es bastante, por cierto, la mayoría material de votantes aptos según la ley; requiere, también, el sufragio cualitativo, es decir, la emisión de votos concientes y libres producidos al margen de la coacción y del cohecho. Y como no siempre coincide la mayoría material con la cualitativa, el sufragio muchas veces se realiza imperfecto, pierde su eficiencia política así como su altísimo valor jurídico y moral, para representar sólo una afirmación de la masa popular inconciente o pervertida.

Bien sabemos como en el Perú, no solo se desconoce el sufragio como cualidad; aun la mayoría material es, con frecuencia, inaccesible. Las estadísticas políticas han confirmado un hecho de gravedad extraordinaria para la vida nacional; es el abstencionismo del mayor número que se añade a la votación, viciada por el cohecho, de las minorías electoras. Ciertamente, el comercio de votos se efectúa en casi todos los países, aun en aquellos que como Inglaterra y Estados Unidos del Norte pueden jactarse de poseer democracias organizadas; pero este sufragio mercena-

rio se halla reducido al mínimo; él no entorpece el acto trascendente de soberanía en virtud de que el pueblo hace saber la voluntad general; en el Perú, por el contrario, aparte de que la población electoral es insignificante, está toda maleada por la presión de las autoridades y por la corrupción del espíritu cívico, lo cual favorece la compraventa de sufragios. No es, pues, posible, practicado un acto eleccionario en el Perú, creer que él expresa la voluntad nacional, ni siquiera la de una minoría conciente y pudorosa. Todos tenemos la certeza de que el organismo está viciado, porque así interesa a los gobiernos preocupados siempre de elaborarse elecciones propicias. Nadie cree en la eficacia de su voto ni en el valor decisivo de una votación nacional, libre y unánime, en el supuesto de que pudiera producirse. En presencia de una intromisión sistemática o interesada de los gobiernos para adaptar toda elección a un programa previo, resulta ingenuo pensar que serán electos aquellos candidatos que obtengan la mayoría real de los sufragios. Vivimos, pues, dentro de un ambiente social de grave escepticismo y de fundada apatía abstencionista, producido por la ya expuesta intervención del gobierno para erigir como actos de voluntad nacional, convencionales deformaciones o sustituciones de la misma.

Ante estos hechos, surge la obligación cívica de buscar los recursos jurídicos, educativos y morales que pueden modificar, en concurrencia con los factores estudiamos, el organismo funcional del sufragio. ¿Cómo se obtendrá la moralización del elector? en qué forma se podrá combatir el abstencionismo de la masa neutra de nuestra población? Hace tres años, a propósito de las elecciones del año 17, el diario, hoy extinguido, «El Perú», abrió una encuesta para que fueran absueltas tan vitales cuestiones. A ella respondieron esclarecidos políticos y catedráticos de esta Universidad (*los doctores Deustua, Wiese, Menendez, Solf y Muro, Oliveira, Belaunde y Riva Agüero*). Dichas respuestas fueron concordantes en señalar como vicios esenciales, del procedimiento electoral peruano, la intromisión sistemática del Poder Ejecutivo, y la ausencia de fé que en las masas electoras existe respecto de su acción cívica. En ellas se plantearon, asimismo, los fundamentos orgánicos de una reforma científica, sobre los siguientes principios: a) base departamental del sufragio, en lugar de la provincial vigente; b) voto secreto; c) registro permanente de inscripción, por

completo diverso del registro militar y sometido al control de funcionarios notariales o judiciales; *d*) renovación total del parlamento, simultánea a la del Poder Ejecutivo; *e*) procedencia de la acción de nulidad por alegación de vicio en las listas de mayores contribuyentes; y, en general, dar al Poder Judicial una intervención más fuerte; *f*) representación de las minorías por el sistema del cuociente electoral; *g*) obra permanente y no fugaz de los partidos, con el objeto de cultivar cívicamente la masa ciudadana y desarrollar en torno de los programas fuertes corrientes espirituales en los electores; *h*) difusión de la teoría y de la ética del sufragio, y en general, de la cultura popular con el propósito de que se adquiriera la plena conciencia de las obligaciones cívicas.

De estas reformas, mecánicas unas, culturales y educativas otras, se han incorporado en la Constitución reformada, las relativas al registro permanente de inscripción y a la renovación total del Ejecutivo y de las Cámaras; pero, quedan, pendientes otras de no menos sustantiva importancia, que deben someterse a un examen paciente. Es indudable que sobre las bases precedentes, podrá crearse un organismo electoral fuerte y respetable.

*e*).—Pero el problema político se resuelve en el ético pedagógico. Es indudable *que el Perú ha padecido siempre pobreza en sus fuerzas síquicas rectoras*. Las más profundas desviaciones nacionales, han provenido de vicios en la organización sicológica, individual y colectiva. El sentido egoísta de las situaciones y de los problemas nacionales genera la anarquía de los primeros veinte años de la República y el fracaso de la Confederación; el criterio soñador aplicado a las relaciones externas, produjo el abandono de la defensa nacional y la falta de medidas previsoras que protegieran, contra apetitos extraños, nuestra formidable riqueza del guano y del salitre; la falta de preparación científica y el despilfarro originan, más tarde, el fracaso financiero y la ruina del crédito fiscal; la ausencia de sentido solidario y de fuerte nacionalismo integrador, mantiene la disolución posterior a la guerra: la corrupción cívica y el criterio utilitario, unidos a las causas precitadas, explican el estado de malestar nacional aun no desaparecido. Es que necesitamos una obra formidable de educación constructiva y de reorganización moral. Necesitamos, junto con el sentido pragmático de los problemas nacionales, que nos aparte de la imitación y de las malas adaptaciones, el culto

de los ideales colectivos de solidaridad, de trabajo y la fé intensa en la acción cívica. Más que los factores económicos, el porvenir de los pueblos se afianza en el desarrollo progresivo de sus energías afectivas y mentales. No es preciso que esperemos ser ricos para que después seamos morales, como hace poco se sostuvo por un eminente profesor; creemos, por el contrario, que sin riqueza de moralidad, sin ideales éticos afianzados, no podrá el país obtener su consolidación económica ni su prestigio externo.

Es, sin duda, evidente que hemos sufrido, impuesta por las leyes del causalismo histórico, una herencia síquica morbosa, suma de errores de nuestra vida colonial y republicana; pero lo es, también, que muy poco hemos hecho por elaborar, con devoción nacional, las instituciones políticas que corresponden a un pueblo de edad avanzada y que es usufructuario de maravillosas riquezas naturales. Bien se advierte que si hubiéramos de excusar todos los errores de nuestra actualidad, alegando que ellos constituyen nuestro fondo hereditario, nos someteríamos a una situación falsa de triste fatalismo. La verdad social es otra; porque las leyes de la sicología individual y colectiva demuestran que el determinismo de los factores adquiridos por la herencia, se deforma y aún destruye, bajo la influencia de las normas educativas que representan un enorme esfuerzo de conciencia efectuado en el sentido de la racionalidad y del progreso. Puede, así, decirse, que la fatalidad de los procesos hereditarios es, con frecuencia, vencida por la reflexibilidad de los procesos educativos.

No es, pues, como medio de vindicación para todas las imperfecciones de nuestra vida presente, como debe utilizarse el conocimiento escrupuloso y fiel del pasado; sino como educador acerbo de experiencias inobjctables; como principio de enmienda para ciertas actitudes y procedimientos y de ratificación para otros, y como medio de dignificar el sentimiento nacional y contribuir a la solidaridad política y social, sustentadas en un fondo histórico comun. Es, también, fecundísima verdad histórica que los pueblos de la más intensa unidad política fueron aquellos donde imperó, con mayor fuerza, el sentido de su medio y de su historia; es esta una verdad teórica universal; pero en la vida de los pueblos, como verdad práctica, como verdad pragmática y constructiva es descuidada con frecuencia. Si en el Perú se hubiera tomado nota de estos hechos; si se hubiera estimado su historia como el

código normativo de más valimiento para su vida política y social, sus procesos orgánicos se habrían desenvuelto dentro de la lógica histórica, y la nacionalidad ofrecería menos retardada su obra constructiva. Todos estamos en acuerdo al sostener que ha presidido la evolución de nuestras instituciones y de nuestra vida integral de pueblo, un criterio exógeno, artificial. El nos ha llevado, con harta frecuencia, a incorporar en la nacionalidad regímenes y organizaciones extranjeras, alucinados por el atractivo de sus valiosos resultados en otros medios. Hemos desconocido, así, una ley trascendente que norma los procesos orgánicos de los pueblos, según la que las instituciones sociales y políticas deben concordar con las tradiciones. Un selecto pensador de la América contemporánea, que une a la firmeza persuasiva de su espíritu doctrinario, la sagacidad y el tacto certero del constructor práctico, Woodrow Wilson, ha sostenido la necesidad de contemplar, al emprender toda renovación política o social, el fondo histórico o remoto de la vida nacional (*W. Wilson. L'Etat. T. II. pág. 351*). Sin este apoyo es imposible, según el estadista americano, edificar ninguna situación de vida colectiva regular y perdurable. Y la experiencia de la vida política universal ha confirmado con unanimidad este principio, pues sólo los pueblos que han seguido sus legítimos procesos históricos prudentemente estimulados por la acción reformadora de sus hombres de gobierno, han logrado constituirse en nacionalidades fuertes y organizadas.

---

No, es, señores, una propensión pesimista para efectuar obra crítica y negativa la que ha sugerido las apreciaciones que anteceden. He procurado, dentro de un criterio de absoluta serenidad; colocarme en el proceso de nuestra vida nacional; pero, al hacerlo, he tenido que anotar los vicios sustantivos de organización y, junto con los aciertos, los errores cometidos. Los pueblos no se restauran, cuando no tienen la conciencia de sus males. Es necesario, por eso, suscitar la inquietud del espíritu público, el ánsia colectiva para liquidar situaciones inestables e ingresar con esperanza en el camino de la reconstrucción nacional. Y esta obra no sólo es hacendera; es indiscutible. Somos ciudadanos de un pueblo que no ha sucumbido en medio de las mas intensas crisis financieras y políticas, y que ha podido renacer en treinta años.

Esto es bastante para comprobar la exhuberancia de sus fuerzas internas y su vitalidad pujante. Disciplinemos el espíritu, elevémoslo hasta que nuestro ideal pueda coincidir con los respetables y primarios intereses nacionales; y, así, iluminados por la conciencia del deber cívico y mantenidos por una fé robusta en la grandeza obligada del país, tratemos de elaborar su porvenir.

Lima, mayo 1º de 1920.

HUMBERTO BORJA G. Y URRUTIA.

---

---

## Sepelio del Dr. Alfredo del Valle

---

La traslación al cementerio general de los restos del que fué doctor Alfredo del Valle, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y director general del Registro de la Propiedad Inmueble, fué manifestación elocuente del intenso pesar que ha producido su sensible fallecimiento.

Arrastraban el duelo en un coche de gobierno un edecán del señor presidente de la República, el señor Manuel Zegarra, y el señor don Ernesto Sousa.

Tomaron las cintas del ataúd los siguientes caballeros:

Capitán Mendívil ayudante de campo del presidente, en representación de éste, doctor Alberto Salomón, ministro de justicia; doctor Javier Prado y Ugarteche, Rector de la Universidad; doctor Matías Manzanilla, decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, doctor Mariano H. Cornejo, presidente de la cámara de senadores, doctor Víctor Andrés Belaúnde, catedrático de la Universidad y el señor Teobaldo Gonzáles López, en representación de la Federación de Estudiantes.

Al inhumarse los restos, el doctor Juan José Calle, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble, dijo:

Señores:

La junta de vigilancia del registro de la propiedad inmueble me ha encargado dar a su nombre el postrer adiós a los restos mortales del que fué Director General de la Institución, doctor don Alfredo del Valle y expresar en esta triste solemnidad el profundo pesar que le causa su inesperada desaparición y todo el aprecio que profesaba a su persona por la inteligente dedicación que prestó siempre a las labores de su alto e importante cargo.

El doctor del Valle, en efecto, consagró al servicio del registro de la propiedad, desde sus comienzos, lo mejor de su actividad y

su talento; desempeñando sus diversos cargos hasta alcanzar con aplauso general el honroso puesto en que lo ha sorprendido la muerte, y en el cual fué digno reemplazo del malogrado doctor don Miguel Antonio de la Lama.

Debo recordar aquí la visita que, por comisión especial de la junta a cuyo nombre hablo, hizo a las diversas oficinas del registro en algunos departamentos de la república, dictando disposiciones encaminadas a regularizar sus procedimientos y que merecieron la completa aprobación de la junta de vigilancia. Esa visita fue la que inspiró al doctor del Valle la confección de su excelente Manual del registrador de la propiedad inmueble, obra utilísima que atestigua la preparación y el gran conocimiento que tenía de las leyes del registro y de las funciones y deberes de los llamados a cumplirlas.

Mas nuestro llorado amigo no sólo fué un buen servidor de la nación como director del registro de la propiedad, fué también legislador y en los años en que ocupó un escaño en la Cámara de Diputados, se distinguió por el entusiasmo y la firmeza con que defendió los principios democráticos en que se informaron siempre sus convicciones. No fué nunca de los indiferentes; su ascendado amor a la patria lo llevó a afiliarse, desde muy joven, en el gran partido demócrata fundado por el insigne don Nicolás de Piérola, partido al que prestó su noble y desinteresado concurso con la abnegación y lealtad que fueron siempre distintivo de los que se formaron al lado de ese grande hombre. El doctor del Valle mereció por sus sobresalientes cualidades de hombre y de ciudadano, el respecto y cariño de sus correligionarios políticos.

Los vientos de renovación que últimamente soplaron sobre la vieja universidad de San Marcos, lo llevaron a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la que se le confió la cátedra de Derecho Marítimo. El doctor del Valle, espíritu amplio y comprensivo, se dió cuenta inmediata de que se le llamaba a cumplir una labor importantísima: la reconstrucción de una rama del derecho internacional, cuyos antiguos postulados y axiomas habían sido barridos, puede decirse, por la última formidable guerra y que lo que se le encargaba era hacer una difícil reconstrucción en que los antiguos principios aceptados y reconocidos por las naciones hasta agosto de 1914, debían ser sustituidos con las nuevas afirmaciones deducidas, más que de las teorías, de



los hechos que dieron fin con el imperialismo germánico, y sirvieron de base y sustentación a la victoria que coronó la acción de las naciones de la «entente» y que hizo surgir nueva y radiante la aurora de la paz fundada en el respeto al derecho y a la justicia como fórmula única de la que puede derivarse el progreso y el bien de la humanidad.

El doctor del Valle lo comprendió así y se dedicó con verdadero ardor a llenar esa tarea y lo hizo en poco tiempo y en forma que ha merecido los aplausos de sus discípulos y la aprobación franca de sus compañeros del consejo universitario.

La muerte que parece complacerse en segar las existencias más preciosas y queridas, nos ha arrebatado, pues, en el doctor del Valle, un elemento utilísimo y su desaparición cubre de pesar y luto no sólo a su digno y respetable hogar, sino a la institución del registro de la propiedad, al parlamento y a la cátedra.

Alfredo del Valle: tus amigos, aquellos que como el que habla siguen aún la peregrinación de este mundo acariciando los mismos ideales que alentaron tu existencia, sienten intensamente tu separación; pero creyentes, como lo fuiste tú, saben que esta separación no será eterna. Descansa en paz.

---

El doctor Víctor Andrés Belaúnde, en representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, dijo:

Señores:

La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas me ha conferido el honor de traer a esta tumba su sentida despedida para el que fué su digno catedrático doctor Alfredo del Valle.

No hace un año todavía que la Facultad, en su deseo de atraer a su seno personas de laboriosidad, preparación y prestigio elegía catedrático de Derecho Marítimo al doctor del Valle.

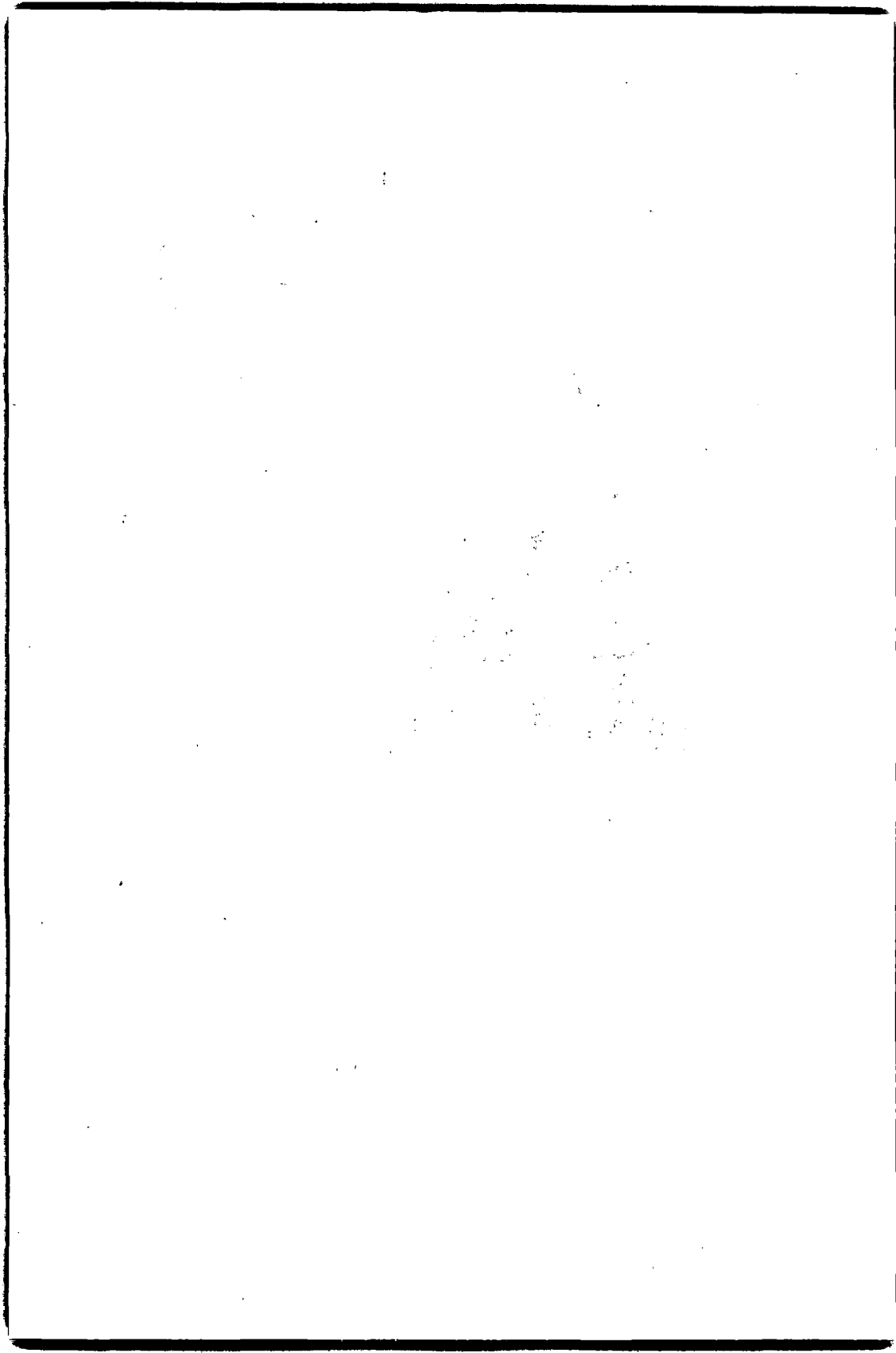
Nuestro malogrado compañero, correspondió al honroso encargo, con la escrupulosidad y el entusiasmo que le eran tan característicos, dictó interesantes lecciones que tuvieron de parte de los alumnos culurosa aceptación. Si no por la edad—pues Valle estaba en plena madurez—por su espíritu, llevó a la enseñanza lo que esta siempre requiere: ardor juvenil y fé. Por esto su paso por la cátedra, aunque breve ha dejado una huella de simpática y perdurable recordación.



**Doctor don Alfredo del Valle**

Catedrático de Derecho Marítimo  
en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

† El 20 de Enero de 1920.



El nombre de Alfredo del Valle está unido estrechamente a la institución que ha marcado entre nosotros, después de la promulgación del Código Civil, el más alto progreso jurídico. Me refiero al Registro de la Propiedad. De simple empleado a poco de la fundación de aquel instituto, Valle fué ascendido hasta ocupar la dirección general. Y hubo un significativo paralelismo entre su carrera en que cada etapa se ganaba por un nuevo esfuerzo y un nuevo mérito y el desenvolvimiento y progreso del instituto mismo. Y así cuando Valle fué designado para el más alto puesto su nombramiento fué refrendado por el aplauso de todos los jurisconsultos y las instituciones jurídicas y económicas del país expresado en un homenaje excepcional y caluroso. Nuestro colega alcanzó, de este modo, el más alto honor a que puede aspirar un funcionario: la consagración de parte de aquellos cuyos intereses y actividades se rozan directamente con la tarea que se va a desempeñar. Y es que Alfredo del Valle tenía bellas prendas de inteligencia actividad y honradez, y tenía, sobre todo, esta cualidad, cuya ausencia nos explica la degeneración burocrática y la decadencia en la vida oficial: el amor a la función, el sentido idealista del trabajo propio, el culto profesional.

En su vida privada y en su vida política. Alfredo del Valle destacó las virtudes que le venían por la alcurnia de su estirpe: la corrección, la absoluta consecuencia y lealtad. Se podía emplear respecto de él la tradicional y hermosa frase que, a pesar de la trivialidad de su empleo, encierra tan rico contenido espiritual: era un caballero. Perteneció en política, a aquel selecto y pequeño grupo de leales que siguieron al gran caudillo en sus gestos de moralizadora intransigencia, de heroica rebeldía y de digno abstencionismo. Y es seguramente uno de los rasgos más hermosos de la fisonomía moral de del Valle, de su noble e invariable adhesión al jefe demócrata en los últimos, gloriosos y tristes años de esta insuperada vida.

Funcionario inteligente y empeñoso, profesional distinguido, político de ideales, amigo irreprochable, Alfredo del Valle encarnó un tipo de hombre en que las cualidades armonizan y pondrán en forma verdaderamente útil para la colectividad. En todas las instituciones a que perteneció deja un recuerdo de inteligencia y de trabajo. Tal sucedió con el Ilustre Colegio de Abogados, que me ha confiado también el encargo, muy honroso, de

representarlo en este acto. Depositamos, pues sobre su tumba un homenaje de simpatía y de justicia.

---

A nombre de la Federación de Estudiantes el señor Teobaldo González López dijo:

Señores:

La Federación de Estudiantes me ha impuesto el honroso encargo de decir, al borde de la tumba entreabierta de uno de los más apreciados maestros de la Universidad, la expresión de su doloroso sentimiento.

Fué el doctor Alfredo del Valle un profesor amable, que llevó en intensa y rápida labor a las aulas de San Marcos la frase de su fecunda enseñanza y ofreció a la juventud estudiosa el último esfuerzo de su vigorosa inteligencia.

Llamado al seno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en horas de trascendental importancia para los estudiantes, cuando corrientes renovadoras agitaban los seculares métodos de enseñanza en nuestra vieja Universidad, supo sin preocuparle la intensidad de la lucha, hacer de su clase una de las más interesantes, a la que acudían los alumnos con especial cariño. Y en dos meses de trabajo, en dos meses de verdadero esfuerzo mental para el maestro, el curso de Derecho Marítimo habíase dictado completamente.

Sus discípulos supieron comprenderle y apreciarle y en la hora de la prueba, en que por acción de las reformas universitarias, habían de elegir los alumnos a sus maestros, el doctor del Valle fué aclamado y ese sentir colectivo llegó al Consejo Universitario, ratificándolo, y el catedrático tornaba a seguir el curso de sus lecciones con la nota orgullosa del aplauso y con el afecto de sus discípulos.

Espíritu culto y amplio, Alfredo del Valle pasó de los salones escolares del Convictorio Peruano de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Administrativas de San Marcos, graduándose, después de brillantes estudios.

Partidario entusiasta, casi fanático, del reformador de 1895, militó en las filas del partido demócrata, con toda la energía y la fortaleza de su carácter, y en el parlamento nacional, entre los

años de 1902 a 1908, fué el doctor del Valle uno de los oradores de la oposición que sostenía con mayor calor el debate a y quien comenzaba a rodear la aureola popular.

Abogado distinguido, se dedicó, preferentemente, a los estudios sobre registros de propiedad, y le sorprende la muerte en el expectable puesto de director general del Registro de la Propiedad Inmueble, en cuyas dependencias supo introducir útiles reformas.

Caballero intachable, hizo de la amistad un culto, a la que rendía todo el tributo de sus bellas virtudes personales.

Señores: «La muerte, unas veces nos deja morir y otras nos asesina», ha dicho el más grande de nuestros pensadores. Después del peregrinaje doloroso de la vida, lleno de sobresaltos y luchas, al fin llega el día en «que fijamos nuestra tienda, abrimos una cisterna y sembramos una palma y nos apercebimos a descansar cuando asoma la muerte».

Así Alfredo del Valle, joven todavía, lleno de energías, férrea voluntad e inteligencia poderosa, la muerte no le ha dejado morir, le ha asesinado.....

Cuando tenía derecho a vivir, cuando la felicidad del hogar le invitaba, cuando podía ofrendar al país y a la enseñanza nuevas energías, se extingue su vida. Y cae en la nada, mientras la imperturbable indiferencia y serenidad de las leyes naturales siguen su curso.

---

---

## El sepelio del Dr. Constantino Carballo

---

La sensible desaparición del doctor Constantino T. Carvallo, Catedrático de la Facultad de San Fernando, produjo en nuestros círculos médicos y sociales un intenso dolor, que manifestóse en la imponente ceremonia de la traslación de sus restos al Cementerio General. Un grupo numeroso de jóvenes médicos, alumnos del malogrado maestro, condujeron en hombros el ataúd, en medio de un intenso sentimiento de pesar.

Tomaron las cintas, el Rector de la Universidad, doctor Javier Prado, el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Ernesto Odriozola, el presidente de la Academia Nacional de Medicina, doctor Estanislao Pardo Figueroa y el señor Enrique C. Basadre.

### LOS DISCURSOS

Al exhumarse los restos, el Dr. Carlos E. Paz Soldan, a nombre de la Facultad de Medicina dijo:

Señores:

Hubiera querido únicamente depositar sobre esta tumba que guarda los restos del maestro querido que me honró como su amigo las lágrimas más incontenibles de mi pesar y el silencio elocuente y mudo de mi dolor, mas me veo obligado a cumplir el encargo que me ha hecho la Facultad de Medicina para que venga a decir en su nombre la palabra oficial sobre el muerto insigne que acaba de recibir la temblorosa caricia última y a quien la tierra ha concedido en su seno la piedad infinita de un reposo que el hombre que ha desaparecido no se concedió jamás en vida.

No es con palabras que son reflejos insuficientes de la idea-ción, con lo que quisiera expresarme en este momento. Yo preferiría abrir lo hondo del corazón para que de allí volaran, como



**Doctor don Constantino T. Carvallo**

Catedrático de Ginecología y clínica ginecológica  
en la Facultad de Medicina.

† El 10 de Marzo de 1920.



fúnebres mariposas oscuras, los desbordamientos impetuosos de mi emoción y las ondas tormentosas de mi llanto.

Quisiera tener en este instante el poder mágico de adueñarme del crespón inmaterial que cubre a la medicina patria para utilizarlo en la trama de la oración fúnebre del maestro incomparable, del profesor modelo, del cirujano experto, del amigo bondadoso, del consejero leal, del hombre que tuvo tantas virtudes y que en vida se llamó Constantino T. Carvalho, médico y sacerdote a un tiempo mismo y cuya obra realizada silenciosamente, día tras día, puede ser mirada como un tesoro inalienable del común patrimonio espiritual del Perú.

Maestro en la más pura y acabada comprensión del término, tal fué durante cuarenta años y tal continuará siéndolo mientras la aforistología clínica, el proceder honrado, la serenidad delante de los peligros de la operatoria y la prudencia para manejar la vida ajena asechada por el sufrimiento, continúen siendo los derroteros fundamentales del ejercicio de la medicina.

Maestro, aparece en el retablo de la educación pública, cuando subdirector del Liceo «2 de Mayo» del Callao, allá por los años de 1878 o 79, entregaba a la enseñanza sus primicias de entusiasmo y sus méritos incuestionables de docente. Recuerdo aún el vivo destello y la alegría que iluminaban el rostro de Carvalho cuando hablaba en charlas íntimas de sus años de maestro de enseñanza secundaria. Cómo se ufanaba de esta labor, qué cariño el suyo para todos aquellos discípulos lejanos, que el tiempo implacable iba llevándose. Fué ahí en donde se despertó precozmente su vocación por enseñar, su pasión por la cultura y ese su afán de comulgar con la juventud en la misa cotidiana del trabajo y del culto por la verdad.

Maestro continuó siéndolo años después, cuando Manuel Odriozola sorprendió sus inclinaciones y le confió, todavía no doctor, la enseñanza de la Anatomía en nuestra Facultad. Allí Carvalho cobró cariño por esta ciencia tan ardua y al parecer tan estéril, pero que le dió sus posibilidades y valimientos quirúrgicos preparándolo para desempeñar con provecho, años después, las funciones de cirujano de la «Maison de Santé» y la cátedra en cuyo desempeño le sorprende la muerte.

Maestro eminente e incomparable fué en la cátedra de Ginecología. Allí alcanzó a ser cumbre, a ser oriente de la cirugía

nacional y en su labor en este ramo parece llamado a no tener quien lo supere.

No es todavía la hora—cuando tenemos los ojos anegados en llanto y nublada la visión del bello panorama de su obra—hacer el balance de lo que ha representado, representa y representará la enseñanza de Constantino T. Carvallo en la cátedra de Clínica Ginecológica. Fué en ella, sobre todo, maestro de generosidad, cediendo para su instalación y funcionamiento sus primeros sueldos de profesor y poniendo en su desempeño la mayor de las abnegaciones. Así es como debe ser entendida la enseñanza universitaria: como acto de generosidad, de amor, de desprendimiento, de abnegación. Por entenderla así Carvallo no quiso que su primera lección al frente de la enseñanza nuestra fuera todo esto y como sabía tornar realidad sus ideales y convertir en ideales la realidad, logró, gracias a su esfuerzo, que la sala de La Merced del Hospital de Santa Ana fuera algo así como la Meca de nuestra incipiente cirugía de entonces.

Cumplido el primer punto de su enseñanza, fué enseguida maestro de sinceridad y de verdad. Jamás en su cátedra dijo cosa que pudieran ofender a la ciencia, jamás mintió, ni puso lentejuelas a su labor cotidiana. Sencillo y ameno en sus lecciones; anedóctico y descriptivo en sus disertaciones clínicas, parco para la alabanza del acierto propio y pródigo en disculpas para el error ajeno, infundiendo en sus discípulos el amor sagrado y el respecto reverente por la vida que el dolor y el sufrimiento amenazan; y cariñoso y bueno, aún con aquellos que menos le querían, Constantino T. Carvallo sintetiza el tipo del profesor que soñara Letamend, qué digo, el tipo ideal del maestro, para darle el único calificativo que conviene a su espíritu y que lo cubre como un velo de inmortalidad y de luz.

Y fué además maestro de renovación, siempre en progreso. Su enseñanza no se detuvo jamás. Seguía día a día el pasmoso vuelo de su especialidad y su sala hospitalaria y su enseñanza reflejaban todos los últimos adelantos mundiales. Nunca se le encontró en falencia, cuando se recurría a su tesoro de saber. Acumuló en su cerebro y en su corazón cuando pudo ser útil a su doble ministerio de maestro y de médico.

Mas ya que hablo del maestro y solo de él, séame permitido decir, en esta hora de sinceridades, cuál fué su mayor pasión, casi

su delirio, el alma que alimentó su obra, que la agitó extrañamente, que le dió sus aspectos desconcertantes y le valió no pocas amarguras. Me refiero a su amor intenso, a su fervorosa devoción casi primitiva por esta Facultad de Medicina a la que consagró todos sus quererres de hombre, de maestro y de fanático.

Quería para la vieja hija de Unánue el primer puesto en el continente; quería que sus clínicas fueran las mejores; que sus enseñanzas no dejaran nada que desear; que sus laboratorios irradiaran la luz de las nuevas cosas. Quería que el profesorado fuera ruta de abnegación y de sacrificio, ruta que trazó con su ejemplo y con su vida; quería que la moral y la virtud fueran las cualidades primordiales del médico peruano; quería que las inteligencias jóvenes no se perdieran ni se extraviaran por los laberintos del encono y del resentimiento, sino que se incorporaran desde temprano en la obra patriótica de la enseñanza superior; quería que la actividad de San Fernando fuera fecunda, siempre en camino hacia lo mejor, jamás estancada, ni retrógada. De aquí sus ardorosas campañas por la renovación de los viejos métodos, por el remozamiento de la docencia, por la intensificación de la enseñanza objetiva, práctica, tangible, sin descuidar por ello los raudos vuelos de la inteligencia para todos aquellos capaces de desplegar sus alas.

Qué porfiada su labor en este sentido. Precisamente, la noche misma en que se desencadenó el último episodio de su tragedia humana, cuando ya las fuerzas materiales le abandonaban, le ví trabajando con sus manos el oficio que habría de pasar el día de ayer a la Facultad de Medicina, invitándola a contemplar la situación de la enseñanza de su cátedra y solicitando no se innovara sus horarios.

En veces, cuando su afán era mal interpretado, cuando se le acusaba de querer el daño o el descrédito de la Facultad, su espíritu se acongojaba y se desataban en su alma oscuras y tremendas crisis morales. Ultimamente, frente a la renovación del claustro, impuesta más que todo por inevitables coacciones del progreso que por el mundo se cumple, cómo supo mantenerse en su serena altura inmaculada. En aquellos días la intimidad de un tratamiento médico, que el maestro me confió en un rasgo de amor y como acto de estímulo a mis afanes de práctico, me hizo vivir a su lado sus más inquietas horas de pasión educacional.

Cómo sugería soluciones para el candente conflicto: qué anhelo él suyo por sembrar la paz en los espíritus y la cordialidad en los corazones; qué fátigas materiales y morales no se tomó para alejar de la controversia la lucha violenta preñada de enconos, qué ponderación la de su juicio; que sinceridad y justicia la de sus consejos. Recuerdo ahora, cómo enfermo y casi sin poder moverse fué un día a buscarme, a mí, su discípulo dilecto, su hijo espiritual casi para pedirme influyera en el ánimo de la juventud a fin de que el profesorado superior no sufriera en sus blasones, ni se perturbara ese valor fundamental de disciplina docente. Cuántos consejos escuché en aquellos días de estos labios que la muerte ha sellado para siempre.....!

Mas no lloremos por la voz que acaba de extinguirse. Recomendamos su ejemplo palpitante, su vida de labor y de abnegación, sus síntesis clínicas acumuladas en años continuados de estudio y de observación y de experiencia, su enorme labor de sembrador, sus amores immaculados por la Facultad a la que perteneció. Y si en las horas en que discurría envueltos de sus mortales vestiduras no alcanzamos a penetrar en su alma buena y generosa, dejemos que la nuestra, en esta hora en que el dolor la torna receptiva para las grandes cosas del bien, reciba la inspiración de la suya, de su espíritu pródigo de maestro, que frente al llanto que su liberación terrena ha determinado estará contemplado con sus ojos inmateriales, aptos para avizorar el porvenir, como sus enseñanzas, convertidas en lábaro por la fé, el entusiasmo y la admiración y fidelidad de sus discípulos abre las radiosas claridades del mañana médico nacional y como nuestros corazones doloridos por su partida se inundan de optimismo y de creencia en los grandes triunfos y en las afirmaciones de ventura que aguardan a nuestra facultad de Medicina y al gremio profesional por consecuencia.

Viejo maestro, que supísteis ser siempre joven, que siempre dejásteis que tu alma se aromara con los efluvios misteriosos que emanan de la mocedad; que siempre tuvísteis una idea bondadosa en el cerebro y un sentimiento ideal en el corazón, recibe el juramento de fidelidad que en nombre de la Facultad de Medicina y en nombre de la juventud médica te hago en este momento. Duerme en paz tu sueño eterno, por que tu siembra pródiga comience a florecer en nuestras almas y tus ansias de reforma y de progreso comiencen a ser hermosas realidades.

En seguida el doctor Estanislao Pardo Figueroa, en representación de la «Academia Nacional de Medicina» dijo:

Señores:

Quiere la Academia Nacional de Medicina que sea yo el que dirija en nombre de ella, el último adiós al que fuera su miembro fundador, doctor Constantino T. Carvalho; quiere que en este doloroso momento haga pública manifestación de lo que para ella significa la pérdida de tan alta personalidad científica, y al escogerme entre sus miembros para cumplir con este triste deber, ha tenido sin duda en cuenta el vínculo que nos unía, porque el doctor Carvalho era uno de mis maestros más queridos y respetados: era mi amigo verdadero y por consiguiente quiere que manifieste al mismo tiempo que su inmensa pena, la mía propia.

Su labor como miembro de la Academia Nacional de Medicina está íntimamente ligada a la vida activa de ésta desde su fundación como Academia Libre de Medicina, en el año 1895. Su vasta cultura médica y su experiencia adquirida en largos años de un continuo ejercicio profesional, fueron todos puestos al servicio de nuestra institución, y en las actas de sus sesiones siempre se encuentra la palabra del querido maestro, que cual verdadero soldado de la ciencia, muere cumpliendo hasta el último momento con los deberes que como profesional y catedrático se impusiera.

La Academia Nacional de Medicina, haciendo justicia a su labor y a sus méritos, lo eleva a la condición de miembro honorario de ella, puesto que sólo ocupan los que después de muchos años de activa labor merecen este muy especial honor.

No es mi ánimo reseñar la labor científica del señor doctor Carvalho; ella será hecha por persona mejor preparada que yo para poner en relieve sus altos méritos y el derecho legítimamente adquirido, a que su memoria perdure eternamente entre los que supimos amarlo y respetarlo por sus cualidades de maestro, profesional distinguido, ejemplar padre de familia y amigo cariñoso y sincero. ¿Quién se acercó al doctor Carvalho, que no recibiera un consejo y una lección sobre alguno de los múltiples problemas de la cirugía que con tanta experiencia cultivara? ¿Quién no trató al maestro sin quererlo y respetarlo? Es que estaba dotado de cualidades muy difíciles de encontrar: la sabiduría y la mas exquisita bondad para todos los que a él se acercaban.

Es por esto que el maestro Carvallo deja esta pléyade de discípulos, entre los cuales tuve el honor de contarme, que lloramos su muerte y lo acompañamos en este cruel momento para decirle:

Maestro Carvallo, descansa en paz, porque tus discípulos regaremos siempre tu tumba con nuestras lágrimas, pues los hombres que como tú cumplen su deber hasta el sacrificio, merecen que se les recuerde y veneren.

Maestro querido: Descansa en la gloria que has sabido conquistarte.

---

El doctor Miguel C. Aljovín dijo:

Señores:

Deuda sagrada que satisfacer hace que mi voz, apenada por angustia imponderable, turbe este instante solemne.

Aquí estoy, maestro, vengo a cumplir tu deseo, tu mandato, expresado en esa tarde lluviosa y fría, después de un día de intensa labor quirúrgica, cuando satisfecho, contento de haber realizado el bien, pretendías ya descansar tranquilo, porque tenías quien te sucediera, quien propagara tus enseñanzas y te diera el último adiós!

¡Ha trascurrido mucho tiempo! A esas horas que vivimos juntos, horas de dolor y de lucha, ha sucedido el horizonte plácido y tranquilo donde se mueven las nuevas generaciones siguiendo el surco que tu batallar constante y enérgicamente sereno abriera en los campos del ejercicio profesional.

Detener la ola del descrédito de entonces fué tu mejor hazaña, incomprendida hoy, como todo lo que pasa, cuando ha sido bueno sin ostentación, cuando no lo ha guiado sino el ideal azotando la frente y el bien como único anhelo.

Al recordar esos días solitarios y tristes de insucesos y sinsabores, embarga mi corazón el sentimiento y un nudo ahoga mi garganta considerando cómo sufriste y cuán doloroso fué tu existir en esa época de lucha incesante en que se asociaron con éxito tu cerebro potente y ágil y tu carácter templado, como lo que no se dobla.

Pero lució el día de tu triunfo, que hoy en los ámbitos del Perú lo proclaman tus discípulos y puedes descansar tranquilo, maestro, has hecho el bien, como tú lo entiendes, como tu inteligencia, disciplinada y fuerte lo hizo entender, y pasas a la vida subjetiva del recuerdo donde vivirás eternamente en el amor de tus discípulos y en la escuela que has fundado.

Yo no voy a hablar de tus méritos, de tu constancia, inacabable, de tu rígida energía, nó, esa no es misión aquí, y aquellos flotan en el ambiente; quiero expresar mi dolor y nada más, y apenas si mis palabras pueden decir cómo tu memoria y tus enseñanzas perdurarán en mi existencia.

¡Doctor Carvallo, maestro querido, descansa en paz, que la estela luminosa que deja el paso de tu existencia por el escenario de la vida se agiganta y brilla más al acercarse hacia la eternidad!

---

El doctor G. A. Gastañeta, a nombre de la Sociedad Peruana de Cirugía, se expresó así:

Señores:

La cirugía nacional está de duelo. El destino implacable acaba de arrebatarme uno de sus más conspicuos representantes, el maestro por excelencia, doctor Constantino T. Carvallo.

Bastaba tratarle una vez para comprender toda la belleza moral de su existencia. Su andar lento y perezoso, su talla pequeña y su frágil cuerpo no podían dejar adivinar, a los que no lo conocían de cerca, la potente energía de su alma privilegiada. De una perseverancia extraordinaria en la acción, consciente de su propio valer, jamás tuvo desfallecimientos en la lucha titánica contra una de las enfermedades más terribles que afligen a la mujer: el cáncer uterino. Con corazón intrépido, la persiguió sin descanso, sin arredrarse por los desastres inevitables, seguro de su experiencia y de la magia de su bisturí.

Anatomista acabado, fisiólogo experto, clínico de primer orden, de condición extraordinaria, supo dar a todas sus intervenciones un sello de originalidad. Algunos de sus métodos operatorios han obtenido carta de ciudadanía en el mundo científico dando honor a nuestra patria.

Pero fué ante todo un educador consagrado por entero al culto de la ciencia; ponía todo su empeño en resolver los intrincados problemas de la observación clínica diaria, con esa maravillosa disciplina de su espíritu y esa crítica severa de sí mismo, que son las bases fundamentales de toda obra seria. Por la conciencia que ponía en la preparación de su enseñanza, por su elocuencia, a la vez que precisa y clara, matizada de bellas imágenes é instructivas anécdotas, y más que nada por el sentido práctico que sabía dar a sus demostraciones, Carvallo obtuvo el éxito más franco y entusiasta de la primera a la última de sus lecciones. Tenía la pasión de la enseñanza y como pocos poseía el talento de enseñar bien, convirtiendo su pequeña clínica, en centro de atracción de médicos y estudiantes, que acudían presurosos, en peregrinaje científico, a escuchar la sabia palabra del maestro. Sus aforismos ginecológicos pasarán a la posteridad y en la memoria de todos los que tuvieron la dicha de ser sus alumnos, perdurará el recuerdo de su mejor enseñanza: el ejemplo de su vida immaculada. Ignoró la envidia y su mejor amigo fué el deber. A él se entregó sin medida, olvidando sus años y las fatigas del diario hogar, consciente de las responsabilidades del maestro.

Su energía indomable, su espíritu combativo, le permitieron separar los obstáculos de su camino y llegar con gloria y sin rencores a los más altos puestos en su carrera.

Tuvo el raro mérito de conservar en las alturas su modestia, virtud que daba a su persona ese encanto particular, y cautivaba desde el primer instante.

Enemigo del pesimismo desmoralizador, tuvo hasta el último momento los entusiasmos, de las almas jóvenes y fuertes. En renovación constante, merced a la lectura de las principales revistas científicas del mundo y a su tenaz e inteligente labor hospitalaria, pudo ilustrar los debates de la Sociedad de Cirujía y llevar a la cátedra la última palabra de la ciencia.

Maestro:

La Sociedad Peruana de Cirujía, de la que fuíste socio fundador y primer presidente, me encarga darte su último adiós y depositar, sobre tu tumba las mejores flores cogidas en el jardín de su cariño.

Tu asiento en nuestra sociedad no está vacío, allí veremos tu espíritu enseñándonos el camino de la Verdad y el Bien.



El señor Oscar Soto por el «Centro de Estudiantes de Medicina», dijo:

Señores:

El Centro estudiantil de Medicina me ha conferido el encargo penoso, pero inmerecidamente honroso para mí, de traer hasta la última morada de nuestro querido doctor Carvallo, el homenaje póstumo de mis compañeros de medicina, homenaje de cariño, homenaje respetuoso, homenaje sincero, homenaje sencillo por que es sencillo todo lo que está signado de grandeza y de pureza, como la vida limpia de este gran hombre de bondad y de saber, y como nuestras juventudes en pesar; homenaje exaltado, pero pálido y balbuciente porque mi frase indúctil es la de un vocero temeroso e improvisado, que a su falta de dotes y de mérito, añade el mal factor de la emoción.

Emoción y devoción: este es nuestro homenaje ¡oh sombra venerada que a la sombra impenetrable y misteriosa donde todavía no alcanzan nuestros ojos vas! ¡Emoción y devoción; recuerdo inmarcesible y gratitud!...¡Fuíste tan grande en tu llaneza y en tu sapienza! ¡Tan fácil de hacerte querer! ¡Tan hábil para hacerte perdonar el glorioso delito de fulgir! ¡Fuíste tan humano, fuíste tan hombre!

¡Oh maestro amigo! Yo no acierto a loarte: yo no sé qué decirte; mi lengua es torpe y mi quebranto mucho. Alumnos de medicina, alumnos del maestro amigo, nosotros no sabemos sino extrañarte.

Maestro amigo, sé con nosotros. Tu espíritu poderoso, y sutilísimo no puede morir..... Así lo quieren nuestros sentimientos, así lo sueña nuestro idealismo, así lo insinúa nuestra piadosa religión..... Sé con nosotros espíritu querido y orientador. Alumbranos el sendero por donde tú pasaste: el sendero de los hombres de honor, el sendero de los hombres de bien, el sendero de los hombres de luz.

---

---

---

## Universidad Mayor de San Marcos

---

Barcelona, 23 de Octubre de 1919.

Señor Doctor D. Javier Prado, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Lima.

Señor Rector:

Me es grato dirigirme a Ud., una vez más, para informarle de mis observaciones en lo que se refiere a la obra de cultura que se lleva a cabo en esta progresista región de España. En informes anteriores me he ocupado de la reforma de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cataluña, del Instituto de Estudios Catalanes, de la Universidad Industrial y de la Escuela Elemental del Trabajo, de la creación de una cátedra especial de estudios americanistas en la Universidad de Barcelona y de algunos otros tópicos particularmente interesantes. En el presente informe, reseñaré a Ud., de manera especial, la labor que lleva a cabo el Instituto de Estudios Catalanes en sus cursos monográficos y de intercambio, la obra cultural de la Universidad Industrial con sus Conferencias y cursos de extensión universitaria, así como procuraré dar una idea aproximada de una Institución de creación reciente: el Instituto de Orientación Profesional, organismo interesantísimo que responde al estado actual de progreso del industrialismo catalán y que revela la admirable adaptación de los más novísimos métodos a la obra pedagógica que lleva a cabo la Diputación de Barcelona en consorcio con la Mancomunidad de Cataluña.

LA LABOR DEL INSTITUTO.—EL SEMINARIO DE FILOSOFÍA.—LOS CURSOS DE ESTÍO.—LA OBRA PEDAGÓGICA DE EUGENIO D'ORS.

El Instituto de Estudios Catalanes, del que me ocupé en anterior informe, cumple una magnífica labor de penetración y de especialización de la cultura. En el presente año se han dado varios cursos especiales, algunos dictados por profesores de las Universidades de París y Bruselas, entre ellos dos realmente notables, sobre la reeducación profesional de los mutilados y sobre los filósofos contemporáneos de Francia. El primero a cargo del Sr. Jean Pau, belga y la segunda a cargo del Sr. D. Jacques D. Esenveris, también belga como el anterior.

En el Seminario de Filosofía que dirige D. Eugenio D'Ors dió este admirable maestro y escritor un curso especial sobre «Los argumentos de Zenón de Elea». El pensador catalán se ocupó de los célebres argumentos o aporías de Zenón sobre la no existencia del movimiento, de la respuesta de Diógenes y de las explicaciones que en todos los tiempos, desde Aristóteles a Bergson se han dado del tema. D'Ors, hizo un exámen práctico de la filosofía presocrática, de la de los eleatas, con un estudio interesantísimo desde el punto de vista psicológico de los argumentos de Zenón. Realmente admirables de exposición y de contenido fueron las apreciaciones sobre las aporías del Estado, de la dicotomía o partición con los argumentos de Aquiles y la tortuga y de la saeta, que se fundan los tres en la divisibilidad infinita del espacio. Basándose en la teoría del sabio polonés Michowski sobre la conexión de las nociones del espacio y de tiempo, en lo que aquél sabio ha llamado línea de Universo, se concluye probando la realidad de todos los puntos de incidencia entre espacio y tiempo que se suceden, porque si los puntos del espacio son divisibles por separado, los de incidencia ya no lo son y la indivisibilidad de estos puntos destruye, desde un punto de vista racional los argumentos del filósofo de Elea y así el héroe homérico consigue la tortuga y la saeta da en el clásico blanco de los ejemplos eleatas. Ors se puso en el punto de vista racional, ya que aquéllos argumentos han sido contestados con el auxilio del sentido común y del empirismo y por ello insistió en la necesidad de plan-

tear los problemas metafísicos dentro del campo de lo ideal para dar a la filosofía un tono de racionalidad que la despoje por entero de todo empirismo. De este curso especial, al que se matriculó el suscrito, no se sabía que admirar más, si la claridad elegantísima en la exposición de la doctrina eleata y de las refutaciones de todos los filósofos, o el análisis crítico de las soluciones racionales, basadas en reflexiones sabias de la física moderna.

D. Eugenio D'Ors, que es el Director General de Instrucción Pública de la Mancomunidad, está llevando a cabo una labor pedagógica y cultural enorme. Su cultivadísimo espíritu, su modernísima tendencia y su talento, puestos a contribución, están rindiendo frutos admirables. El Seminario de Filosofía que dirige tiene caracteres de seriedad y de labor, particularmente simpáticas. Los discípulos de D'Ors pertenecen a profesiones diversas y el método empleado es el de la conversación cordial y socrática. En el Seminario se dan cursos generales para alumnos normales y otros ya fundamentales en los que se plantea y discute los mas altos problemas filosóficos. Allí se enseña a filosofar, de manera real y viva.

EN LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO.—LOS CURSOS DE HUMANIDADES PARA OBREROS.

La Escuela Elemental del Trabajo, de la que ya someramente me he ocupado en anteriores informes, merece que su labor sea expuesta con algún detenimiento. No hace mucho envié a la Confederación de Artesanos de Lima un vasto Informe sobre este Instituto y otros tópicos y ahora me permito reproducir algunos de los conceptos emitidos en dicho informe.

«LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE BARCELONA.—La Escuela Elemental del Trabajo, organizada bajo la dirección del Consejo de Pedagogía de la Diputación de Barcelona, es una de las instituciones más interesantes, de más noble tendencia y de más eficaz labor que hay seguramente en España. Como elemento de cultura técnica obrera es única y podría sostener el más alto parangón con las instituciones similares más avanzadas del extranjero.

El profesorado de la Escuela está constituido por 36 profesores ordinarios, 2 repetidores, 3 auxiliares y 10 contramaestres, contando además con amplio personal de obreros y preparadores.

Entre los profesores de la Escuela figuran muchos catedráticos de las Escuelas técnicas superiores y personalidades notables de la ingeniería, la Arquitectura y la Pedagogía.

Los cursos son frecuentados por cerca de 600 alumnos, obreros de oficios diversos y este número tiende a aumentar en vista de los magníficos resultados prácticos que obtienen los educandos. El sostenimiento de la obra técnica y cultural de esta Escuela lo realiza un Alto Patronato en que intervienen la Diputación y la Mancomunidad de Cataluña. La enseñanza es casi gratuita, pues la matrícula anual cuesta solo 5 pesetas (2 soles) que generalmente son devueltas como premio por la asiduidad y comportamiento de los alumnos.

El local es amplio y especialmente preparado para la finalidad que persigue la Escuela. Hay quince aulas para las clases orales, cuatro grandes salas de dibujo, ocho talleres y varios laboratorios. La enseñanza es esencialmente práctica y comprende cinco grandes grupos: obreros mecánicos y metalúrgicos, de industrias químicas, electricistas, de arte textil y de los oficios de la construcción. Las enseñanzas de estos grupos centrales, tienen una duración de tres cursos en su primer grado y está preparándose el establecimiento de otros de ampliación, habiéndose inaugurado ya el de cerrajeros mecánicos. Además se dan normalmente dos cursos especializados para automovilistas y conductores de máquinas de vapor y extraordinariamente se organizan cursillos monográficos y de perfeccionamiento para oficiales, extendiéndose la acción cultural de la Escuela, hasta los obreros que por su edad o por sus ocupaciones, se hallan en imposibilidad de frecuentar los cursos regulares, no obstante que se dan a las horas en que normalmente termina en las tardes el trabajo de fábricas y talleres.

Invitado por el Sr. Presidente de la Mancomunidad, D. José Puig y Cadafalch, he tenido ocasión de visitar la Escuela en pleno funcionamiento. Fué atendido especialmente por el Secretario Sr. D. Pablo Vila, personalidad distinguida y muy bien preparada en cuestiones pedagógicas, que puso ya de manifiesto en el Instituto Modelo, que regentó en Colombia, y que hoy revela desde la Secretaría General de esta Escuela. Con el señor Villa visité todas las admirables instalaciones y pude juzgar de la calidad de la enseñanza esencialmente práctica que allí se da.

Las clases prácticas, en que se resuelven problemas de toda clase, se realizan en los siguientes talleres: de *carpintería*, con todos los elementos, herramientas, máquinas y equipos indispensables; de *modelistas*; de *fundición*, con hornos, estufas, cubiletes, grúas, cajas para moldes, etc. el de *cerrajería* con secciones de ajuste, máquinas y útiles con tornos revolver, paralelas, taladros, limas, sierras, etc. con la sección de forja; fragua, yunque y un horno de cementación con su sala de utensilios, el taller termo eléctrico para las prácticas de fogoneros y conductores de máquinas, con calderas, máquinas de triple expansión, dinamos, etc.; *el de tejidos*, equipado con todos los tipos de telares de mano y mecánicos; el de *electrotecnia*, con transformadores eléctricos, rotatorios, motores de diversas corrientes, dinamómetros y un laboratorio de mediciones eléctricas; el de *automovilismo*, con motores de todas clases, etc. Tiene además la Escuela una serie de laboratorios de química anexos a la colosal institución de la Escuela de Estudios Superiores de Química.

La Escuela tiene una Biblioteca de carácter elemental y profesional, con ejemplares escogidos de humanidades. En ella existe el sistema del préstamo a los alumnos y funciona los días de labor de 6 a 8 y media de la noche y los feriados de 10 a doce y media del día.

Un sistema muy original, pedagógico e interesante es el del Consultorio técnico por medio de buzones numerados, que puede utilizar el alumno, sin necesidad de dar su nombre, para preguntar por escrito los puntos técnicos que interesen a su oficio, la orientación sobre los libros en determinada materia, encontrando al siguiente día en el buzón correspondiente a su número la absolución de sus consultas. La Escuela tiene una oficina técnica especializada para preparar manuales de enseñanza técnica, organización bibliográfica y solución de cuestiones de carácter general o profesional que se presenten a los alumnos. Esta sección tiene cinco auxiliares técnicos especializados en distintas materias. En el verano, época de las vacaciones se organizan unos cursos de especialización y de generalización absolutamente gratuitos y que sobre todas las materias se dan en la Escuela diariamente, excepto los sábados.

Extendiendo y multiplicando su acción, ya la Escuela del Trabajo tiene lo que deberíamos llamar su *alma mater* y es el

Instituto de alumnos y ex-alumnos de la Escuela Elemental del Trabajo. Esta institución organiza excursiones, conferencias, conversaciones y visitas a los centros industriales. Sirve de lazo de unión entre los alumnos y el profesorado de la Escuela y es el portavoz de los deseos, iniciativas y necesidades de los obreros asociados. Una de las cosas más simpáticas y emocionantes de esta Escuela Elemental del Trabajo, es la compenetración humana, profundamente democrática, que hay entre profesores y estudiantes.

La Escuela Elemental del Trabajo organiza anualmente, en las épocas de verano, un cursillo de Humanidades y Cultura general para obreros, que son sustentadas por los elementos que más se distinguen en Cataluña en los diversos ramos del saber humano. Entre los conferenciantes figuran médicos, ingenieros, abogados, sociólogos, poetas, historiadores, astrónomos y filósofos.

Para dar una idea de esta bellísima labor, adelanto a Ud. el programa de esta obra de extensión de cultura para el presente año en los meses de Julio y Agosto. Se darán conferencias sobre los derechos del obreros, sobre la ley de herencia, sobre las máquinas automáticas, sobre el renacimiento literario catalán, sobre la cultura cívica, sobre higiene y economía de la alimentación, sobre el Renacimiento, sobre los monumentos de Cataluña, sobre los problemas políticos y sociales de la post-guerra, sobre la Sociedad de Naciones, sobre la cultura americana, sobre Legislación Obrera, sobre Higiene Obrera, sobre el teatro griego, sobre el hombre, el mundo y el ambiente y otras muchas. Este programa que se desarrolla con intervalos en un periodo de sesenta días, da una idea aproximada del propósito amplio, generoso y humano de dar al obrero no sólo la instrucción técnica que le haga más capaz y productivo en su trabajo, sino la cultura general, indispensable a convertirle en digno representante de la humanidad. Hay fuego sagrado en esta obra; se advierte el noble anhelo de realizar una obra de renovación social y profesional, de crear una verdadera Universidad del pueblo, de llegar al ideal supremo de que el obrero tenga gratuitamente instrucción hasta los más altos grados de la cultura.

Grato me es dejar aquí constancia de las atenciones de que he sido objeto por parte del señor Vila, muy especialmente, y del culto director de la Escuela, señor don Rafael Campalans.

*Un comentario y una iniciativa sobre la educación profesional y general de nuestros obreros.*—Al visitar la Escuela Elemental del Trabajo, al ver cómo se realiza lenta y seguramente una alta labor, llena de idealidad y de fecunda eficacia, he vuelto los ojos a mi País, como me ocurre siempre que observo algo digno de ser imitado. He pensado en la posibilidad de que, en nuestros medios, aún estrechos y pobres, se realizara algo semejante a lo que aquí veo alzarse con hermosas vistas al porvenir y aunque comprendo que esta clase de labores necesitan, aparte el idealismo impulsor y generoso y la madurez social, grandes sumas de dinero, he creído y creo que no es imposible, ni tal vez difícil llevar a cabo en el Perú una labor semejante aunque no tan amplia y perfecta, que sirva de base y comienzo a la verdadera Universidad popular que merece nuestra clase trabajadora.

Los representantes de la clase obrera en el Municipio y en el Congreso, los hombres de ciencia y de acción que intervienen en la política del País, los grandes industriales, los hombres que han logrado amasar una fortuna, los elementos universitarios pueden, sin gran esfuerzo, dividiendo entre ellos la acción, realizar este ideal. El Gobierno, por medio del Ministerio de Fomento podría poner a disposición del Patronato que se creara, las instalaciones de la Escuela de Artes y Oficios que hoy, por su naturaleza, tiene una acción muy restringida. En el local de la Escuela de Artes y Oficios se establecerían las clases, dándolas a las horas en que termina la labor. Los obreros podrán perfeccionarse en sus diversos oficios, obteniendo al fin de los cursos un diploma de competencia que les diera un lugar preferente en fábricas y talleres. Los profesores podrían ser escogidos entre los mismos de la escuela de Artes y Oficios, los de la Escuela de Ingenieros y algunos de la Universidad. La escuela que se fundara dependería de una Junta en la que tuviesen representación el Gobierno, la Municipalidad, la Universidad y las clases trabajadoras. Los fondos para la creación y sostenimiento de las diversas enseñanzas podrían captarse de una subvención gubernativa, auxilios de la Municipalidad y Sociedad de Beneficencia Pública, y suscripciones anuales de las fábricas y talleres de gran importancia y nutrida población obrera. Estoy seguro de que los espíritus filantrópicos que en nuestro País tengan medios de demostrar su filantropía acudirían con donativos para las instalaciones y con



óbolos, periódicos para el mantenimiento de las enseñanzas técnicas. Se estudiaría la adaptación de los sistemas que más conviniere a las tendencias y aficiones de nuestra clase obrera. La Universidad contribuiría también con alguna suma anual y sobre todo con los profesores para los cursos de especialización y extensión universitaria. Los obreros pagarían una matrícula anual no superior a cinco soles, dándoseles la facilidad de que pudiera ser abonada por partes durante el primer trimestre. Estas matrículas se devolverían íntegramente al finalizar el curso a aquéllos alumnos que se hubiesen distinguido por su entusiasmo, capacidad y puntual asistencia. La perderían totalmente los que no asistiesen con puntualidad y constancia a las clases.

Para todos los detalles de organización, reglamentación y medios económicos, me ofrezco a los obreros de Lima por el digno conducto de la confederación de Artesanos para todo lo que creyeran necesario, si acaso encuentran viable esta iniciativa».

#### LOS CURSOS DE HUMANIDADES

El programa del curso de Humanidades no pudo ser más interesante. El suscrito acudió a la mayor parte de las conferencias y pudo observar el noble interés que despertaron, la religiosa atención con que fueron escuchados los conferencistas y el provecho que reportaron en una originalísima conversación que los que formaron el auditorio tuvieron entre ellos para discutir los temas de las conferencias que permitían el debate. Sistema este último que da lugar a la iniciativa mental del trabajador y que le prepara para tratar las más altas cuestiones. Entre las conferencias llamaron particularmente la atención del suscrito, las de D. José Carner sobre la literatura catalana, su génesis, su obra y sus posibilidades; la de D'Ors sobre el trabajo heróico, bellissimo ensayo de filosofía humana, la del Teatro Griego de Nicolau D'Olwer, la del concepto de realidad de Juan Creixell y las de carácter social y político de Layret, Rovira y Virgili y Puig D'Asprer.

*La exposición escolar de la Universidad industrial.*—Ha sido la quinta Exposición presentada por la Universidad Industrial, objetiva muestra de la labor realizada, que acusa formidables progresos. Todas las dependencias de la Universidad Industrial,

la Escuela de mecánicos electricistas, de tejedores, de albañiles, de carpinteros, de tintoreros y estampadores, de escultores y pintores, han presentado magníficos trabajos por los que demuestran una labor continua y paciente. La exposición de la Escuela de Bellos Oficios, por ejemplo, revela un noble afán de adecuar la labor al temperamento y la tradición nacionales. El exotismo, el exceso de refinamiento, el extranjerizamiento forzado, están casi proscritos. En los dibujos, en la cerámica, en los relieves, en los de tapicería especialmente, revelan lo que digo aquí. Ha sido esta Exposición una prueba eficacísima del progreso a que se ha llegado y al que la visitara detenidamente daba la impresión de algo vivo y fecundo. He podido hacer comparaciones porque visité también la del año 1908 y he podido notar que se acusa un avance realmente notable.

EL INSTITUTO DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DERECIENTE CREACIÓN.—SU FINALIDAD, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Una institución reciente y muy interesante es la que funda la Diputación de Barcelona con el título de Orientación Profesional. Es una oficina de estudios e informaciones para la elección de oficios o carrera, para la mejor enseñanza profesional y la más adecuada organización del trabajo.

En uno de mis anteriores informes me ocupé del Secretario del Aprendizaje establecido en el Museo Social. Este instituto viene a completar continuar y mejorar la obra del Secretario. Su finalidad esencial es informar, aconsejar y guiar a la juventud que sale de la escuela para buscar el camino de un oficio o carrera. Debe intervenir en el momento de la iniciación juvenil, evitando la vacilación y la irreflexión en la elección de una definitiva senda profesional.

Dada la tendencia industrialista de Barcelona, es muy natural que el elemento obrero se haya orientado aquí a la práctica de oficios y carreras en armonía con la potencia industrial de la región, pero naturalmente ha ocurrido que esa orientación se ha hecho casi instintivamente, sin dirección científica apropiada, por la simple continuidad de una tradición de trabajo. A evitar todos los daños que pueden sobrevenir de una equivocación en orden a las vocaciones profesionales tiende el Instituto de Orien-

tación Profesional. Un servicio de orientación individual, de asesoramiento profesional de la juventud, hacía falta en Barcelona y con ese admirable sentido de la realidad y de la capacidad personal que tiene el catalán, se ha creado el organismo adecuado a realizar aquella obra orientadora.

En la organización del Instituto se ha tenido en cuenta que para que un servicio de esta naturaleza se haga con plena confianza debe:

- a) Analizar las relaciones objetivas múltiples de las profesiones conocidas, estudiando los elementos económicos, higiénicos, técnicos y sociales para poder informar con la mayor oportunidad y conocimientos posibles al interesado;
- b) Interesar a los maestros para que envíen referencias respecto de la capacidad y condiciones de sus alumnos;
- c) Perfeccionar el sistema, al punto que la disposición y aptitudes del joven pueden ser señaladas con la mayor exactitud y riqueza de detalles.

*Funcionamiento del Instituto de Orientación.*—El Instituto será, ante todo, como hemos dicho, un instrumento de estudio y de información en todo lo que se refiere al problema profesional y tendrá por objeto:

- A) Estudiar ponderadamente el estado actual de los oficios, artes e industrias ciudadanas para poder hacer la orientación colectiva de la población escolar.
- B) Practicar la orientación profesional individual.
- C) Ejercer la acción del Patronato sobre los aprendices de la ciudad y
- D) Realizar estudios de investigación y síntesis de carácter antropométrico y mental o psicológico en relación a los fines del Instituto.

A).—*Estudio ponderado de los Oficios.*—La forma desordenada como se reparte la actividad, al punto que grandes masas de obreros inundan oficinas de trabajo ya provistas de personal y en cambio desertan de otras que están vacías; las invenciones, las luchas sociales, las huelgas, las emigraciones, en una palabra, la constante e inestable fluctuación del trabajo hace necesaria una actuación del Instituto para que intervenga y estudie las profesiones, observe sus cambios y pueda así ofrecer facilidades porque

la mano de obra sea distribuida de una manera consonante con la dinámica industrial.

Esta intervención, aunque puede significar limitaciones a la libre concurrencia, está de acuerdo con la tendencia actual de mediatización y limitación constante que el juego inevitable de las fuerzas económicas impone a la libertad absoluta.

Para poder realizar esta actuación es indispensable un buen servicio de Estadística. Se obtendrán así datos de carácter fijo, periódico y circunstancial que permitan conocer en todas sus contingencias el mercado del trabajo. Para esto el Instituto estará en relación constante con profesionales, sociedades obreras y patronales, Cámara de Comercio y de Industria, investigaciones propias que sirvan a la anotación de todas las circunstancias necesarias al mejor conocimiento del mercado del trabajo de que he hablado anteriormente. Los datos obtenidos se anotan en hojas o fichas especiales que deben contener:

- a) El nombre de la profesión y el grupo profesional
- b) domicilio (ciudad, provincia, departamento etc.)
- c) número de obreros ocupados en la actualidad;
- d) condiciones de estabilidad de la profesión (situación actual, tendencias al incremento o al descenso en comparación con otros oficios)
- e) condiciones especiales de salario, duración de la jornada de trabajo, de las formas de trabajo, etc.

Estas fichas u hojas estadísticas se renovarán constantemente según las circunstancias y se agruparán y depositarán alfabéticamente en muebles especiales, clasificadas por profesiones, según el sistema establecido por el Instituto Internacional de Estadística.

*B).—La orientación individual.* — Precisamente la finalidad fundamental de este Instituto se refiere a la elección de oficio y por lo tanto su intervención en este punto está ampliamente justificado. El adolescente encontrará el consejo inteligente y bien intencionado que despierte su vocación y determine el camino de sus tendencias. Tendrá con el Instituto el conocimiento de la cuestión, la posición social, técnica y económica del trabajo que desea, es decir, conocerá el aspecto objetivo y respecto de sí mismo encontrará también un mas amplio conocimiento de sus aptitudes respecto al trabajo que le seduzca; es decir, adquirirá el

conocimiento subjetivo de la cuestión. Se procura, pues, con este aspecto del Instituto, resolver uno de los más grandes y difíciles problemas pedagógicos: el de la vocación.

Para poder reunir los elementos de juicio necesarios a la orientación individual, el Instituto se valdrá también de la estadística y utilizará el mismo sistema de fichas que contendrán esencialmente:

- a) nombre de la profesión y grupo profesional;
- b) realidad, condiciones sociales y económicas del aprendizaje;
- c) condiciones sociales y económicas del operario;
- d) facilidades para llegar a ser patrón y
- e) enfermedades y accidentes profesionales;

Con estas fichas se procederá de una manera semejante a la anterior, pero además, en estas fichas se clasificarán las aptitudes o la falta de aptitudes y además para completar en este servicio de orientación individual la información en lo que se refiere a la enseñanza profesional, se formará otro servicio de fichas estadísticas referentes a las escuelas preparatorias y complementarias de los oficios las cuales contendrán;

- a) nombre y domicilio de la escuela;
- b) enseñanzas que en cada cual se da;
- c) oficios interesados en esta enseñanza.
- d) horario y condiciones de utilización; y
- e) observaciones pedagógicas sobre el alumno.

Este servicio de orientación individual, el más delicado tal vez, cuenta además con un sistema de consultas que pueden realizarse de dos maneras: o bien preguntando si un individuo puede ejercer una profesión, o bien cuál es el oficio que más conviene a determinado individuo. En el primer caso la oficina informará minuciosamente de todos los aspectos y condiciones del oficio que desea y además le informará también de su compatibilidad ó incompatibilidad con el mismo; y en el segundo caso se procederá haciendo los mismos consultantes las averiguaciones verbales y las investigaciones necesarias cerca del maestro y de los padres para determinar sus aptitudes y después se le propondrá un grupo o grupos de profesiones compatibles con aquella, para que ya la elección definitiva sea hecha por él mismo. Hecha esta, la institución procede como en el primer caso y hace el doble trabajo

de información respecto de las condiciones del oficio y de las aptitudes del consultante. Cuando el caso lo exija, se envía al adolescente a la Sección o Secciones de investigación individual (laboratorios antropométricos y psicométricos) con una hoja que debe contener el nombre del oficio solicitado, las aptitudes y el resultado de las investigaciones hasta ese momento hechas. Las fichas para el Laboratorio antropométrico deben contener el nombre del consultante, el oficio que desea, las condiciones fisiológicas exigidas, el resultado de las observaciones y las indicaciones especiales. La ficha para el Laboratorio Psicométrico será igual, cambiándose solo las condiciones fisiológicas por las psíquicas; además se utilizará una hoja de información escolar que debe llenar el maestro que haya enseñado al adolescente durante un espacio prudencial y en cuyas hojas se hará constar el nombre de la escuela, del profesor y del alumno, la instrucción recibida, las condiciones de comportamiento, aprovechamiento, aptitudes y aficiones observadas; defectos físicos y morales y el concepto integral sobre el alumno. Este proceso obliga al consultante a acudir muchas veces al Instituto que se da así a conocer y cuando esté concluida la investigación total en el Registro que para cada caso de orientación individual se ha establecido, se hace constar el nombre, nacionalidad y domicilio, la instrucción recibida, la consulta solicitada, las secciones que han intervenido en ella; el resultado de las investigaciones, y por fin el consejo o indicación otorgados al consultante.

Cada adolescente consultante tendrá en la Institución un *dosier* en el cual se guarden originales las contestaciones de las diversas secciones que han intervenido. Estos *dosiers*, numerados y dispuestos cronológicamente, estarán en relación con las fichas de que anteriormente se ha hablado.

Periódicamente, pero antes de que la población escolar comience a entrar en los grandes cuadros profesionales, el Instituto publicará hojas sobre el estado de los oficios de la ciudad y de la provincia, con las recomendaciones colectivas que sirvan a una buena orientación. También llamará a reuniones especiales a los padres de los adolescentes que estén en condiciones de dejar sus respectivas escuelas. La orientación femenina individual se hará de igual manera pero separando los ficheros de ambos sexos para poder hacer las observaciones convenientes.

C.—*Patronato para aprendices.*—El Instituto ejercerá también aunque no como esencial, la acción de Patronato. Procurará intervenir en forma respetuosa y conciliadora en las relaciones contractuales y remitirá gratuitamente al público y a todos los que quieran orientarse contratos impresos para el aprendizaje, evitando así los compromisos verbales que resultan muchas veces peligrosos y desconsiderados para los trabajadores. Propagará también el conocimiento de las Instituciones económicas sociales que contribuyen a mejorar la condición de los aprendices.

D).—*Las investigaciones de carácter antropométrico y mental o psíquico.*—Para conocer el aspecto subjetivo del consultante, teniendo, en cuenta que hay importantes aptitudes y tendencias que escapan a una simple observación externa y que requieren para su revelación la ayuda de personas especializadas y de procedimientos adecuados, se ha creado el servicio de investigación antropométrica y psíquica, con sus laboratorios respectivos. Para esta labor se harán exámenes médicos preliminares, se aplicarán los medios de laboratorio antropométrico, y psicométrico, sin descuidar las observaciones sobre obreros en talleres y fábricas. Conocidos los trabajos hechos en el Instituto Solway, de Bélgica, en el Instituto Carnegie, de Harvard y aprovechando las disquisiciones y experiencias de Mosso, Maray, Ioteiko, Munstemberg, Wipple, Wells, Weber, el Instituto de Orientación Profesional crea Laboratorios que aporten conclusiones precisas sobre el valor psico-físico de los consultantes. Los laboratorios son dos: El antropométrico y el psicológico.

*El laboratorio antropométrico.*—En este Laboratorio se examinará y determinará la existencia y gradación de facultades reveladoras de las aptitudes físicas en relación a determinados trabajos; en el examen no solo se hará la investigación médica, la de la robustez, índice cefálico, sino que se estudiarán también las condiciones de la visión; del oído, de la respiración, haciéndose un resumen sintético. Se va a comenzar por hacer una nomenclatura metodológica propia de todas las aptitudes físicas indispensables para cada oficio, aprovechándose los trabajos ya realizados en parte por el Secretariado del Aprendizaje. El resultado de las investigaciones se anotará en una hoja que se guardará en su *dosier* correspondiente. Los aparatos que empleará esta sección serán los siguientes: estetoscopio, albuminometro, oftal-

moscopio, otorcopio, cronómetro, estigno-manómetro, báscula, dinamómetro de mano, metro, geniometro, estetómetro, compás de espesores, compás escurridizo, cinta métrica metálica, espirómetro, aparato para la acomodación visual, acúmetro, carteles para la agudeza visual y otros elementos.

*El laboratorio psicológico.*—La tarea de esta Sección, dentro de su carácter especial, es la misma de la anterior. Comenzará también por hacer una nomenclatura científica de las aptitudes psíquicas en relación a los Oficios. Al principio se procederá con una gran cautela, por la deficiencia de personal largamente habituado a estas investigaciones delicadísimas y se multiplicarán las esperiencias, especialmente en lo que se refiere a la memoria, atención, etc. para evitar dudas y vacilaciones. Para realizar la labor se aplicarán los principios de la Psicología de los sentidos, la del testimonio y la llamada diferencial de los coeficientes individuales para establecer las comparaciones con el tipo medio establecido, procurando formar un tipo medio genuinamente catalán, haciendo las aclaraciones y rectificaciones al tipo universal de Binet-Simón. Se prepara en esta interesantísima Sección un utilaje completísimo para poder hacer trabajos como los preconizados por el sistema Taylor. Se llegará así a conclusiones muy importantes sobre la fatiga profesional, la rapidez en los movimientos, la adaptación y reeducación de los mutilados. Este laboratorio ofrece, además, facilidades para que se utilicen sus elementos por las personas que deseen hacer experimentaciones que contribuyan a la mejor cultura profesional. En los casos de exámen y de observación individual, se anotará también el resultado de una hoja impresa en la que constarán la edad, el sentido de los colores, el estado de la visión, la sensibilidad táctil, la presión, el coeficiente intelectual, la percepción especial del tiempo y del ritmo, la memoria, la atención voluntaria e involuntaria, la expresión por medio de la palabra, la sensibilidad emotiva, el poder de la imaginación, visual, auditiva o sientética, el juicio y el raciocinio, las preferencias, aficiones, excentricidades; anotándose en una síntesis resultante las condiciones especiales de inteligencia, temperamento, carácter, los procesos psíquico-violentos y todas las características complementarias que se crea conducentes al fin que se persigue. También se pueden utilizar otras hojas parciales sobre la resistencia ante el trabajo, la fatiga profesional, etc. etc.



El instrumental de esta Sección estará constituido por: hafi-estesímetro, termo-estesímetro, algómetro, Diapasón de Bonner, Conógrafo directo de Jacquet, Mioestesímetro, Fotoptómetro, Perímetro de Polack, Acusi-estesímetro, Cilindros de Konig, Diapasón de sonos variables, Cronómetros eléctrico de Arsonval, Señal electro-magnética de Marcel Duprez, Cilindro de Bull con lengüeta vibrante, Regulador de Bliz, Electrodiapasón, Dispositivo de Pieron, Ergógrafo de Mosso, Taquistoscopio de Tichner, Dinamómetro, Modelo articulado para la memoria de las posiciones, Aparato para la percepción de los colores, Electrómetro registrador de Lippman, Registrador de Marey, Máquina fotográfica. Tendrán tanto el laboratorio antropométrico como el psicométrico cámaras oscuras, lavabos con profusión de agua potable. Estas dos secciones estarán siempre en contacto, complementándose mutuamente. Para cada reconocimiento emplearán un *dosier* especial.

*Biblioteca y propáganda.*—La Biblioteca del Instituto será una Biblioteca especializada de carácter interno, especialmente para los que intervienen en los trabajos de las distintas secciones y sus obras se referirán a la orientación profesional, crítica de filosofía experimental, antropología pedagógica, Antropometría y Psicometría, Tratados sobre estas materias, Métodos de organización científica del trabajo, publicaciones de estadística, cuestiones sobre enseñanza técnica y profesional, obras de acción social, legislación obrera, revistas especializadas.

El Instituto, además de su labor interna procurará estar en contacto con el público, organizando conferencias, publicando carteles y anuncios para las escuelas en que se llame la atención de los jóvenes sobre estos aspectos interesantes de la elección de profesiones y publicará además manuales profesionales con grabados. Además trimestralmente publicará un Boletín en el que haya secciones oficiales, doctrinales, experimentales, informativas y bibliográficas.

*Los órganos de acción del Instituto.*—Los principales órganos del Instituto son: una Junta Mixta presidida por el Presidente de la Diputación Provincial y teniendo como miembros al Alcalde de la ciudad y dos diputados provinciales, dos regidores, los directores del Museo Social y de la Asesoría Técnica de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento. Tiene un fin esencialmente admi-

nistrativo, arbitra y administra los fondos, hace el presupuesto y nombra el personal; representa oficialmente al Instituto. El Consejo Técnico se compondrá de cinco miembros que deben ser especialistas en Pedagogía, Estadística, Economía Social, Laboratorio, Profesiones femeninas, Profesiones masculinas. Se reunirá semanalmente, vigilará todos los servicios del Instituto, contribuyendo a su perfeccionamiento, discutirá las iniciativas y planes de la Dirección, revisará los originales de las publicaciones. Este Consejo será nombrado por la Junta Mixta. El personal de las oficinas, o sea, el organismo de trabajo, se compondrá de tres secciones: la de Información, la de Estadística y la Experimental, subdividida en dos laboratorios: el antropométrico y el psicométrico. Estas oficinas tendrán un Director en relación y bajo las órdenes directas de la Junta; es el Jefe del personal y el responsable técnico; cuatro adjuntos a auxiliares: uno, para el servicio de Secretaría, Publicaciones e Información, que se ocupará de las relaciones con el exterior, estando en contacto con el público; de recibir las consultas y darles el curso reglamentario; de ordenar el material de la Biblioteca y de llevar un registro de todos los servicios y su tramitación. El auxiliar de *Estadística* cuidará de ordenar los estados, hojas y fichas de que me he ocupado anteriormente, de coleccionarlas y renovarlas, especialmente aquellas que están a merced de cambios y fluctuaciones; de facilitar el conocimiento de los datos a los demás funcionarios de las otras secciones y especialmente al de Secretaría. El Auxiliar de *Antropometría* se encarga de designar los aparatos, dispositivos, obras necesarias, funcionamiento, conservación del Laboratorio, de la formación de la nomenclatura científica con referencia a su ramo, de la práctica de conocimientos de carácter antropométrico que se le soliciten, del registro de los mismos, de los reconocimientos colectivos y de todos los estudios e iniciativas que sirvan al perfeccionamiento del servicio. El Auxiliar de *Psicometría* tiene respecto al Laboratorio de Psicometría, las mismas obligaciones del Auxiliar de Antropometría, de que nos acabamos de ocupar.

Está ya formado el plano del edificio especial donde se establecerá este servicio, que hoy funciona provisionalmente en el Museo Social. Las oficinas del Instituto estarán abiertas cinco horas diarias: de cuatro de la tarde a nueve de la noche. De estas cinco horas dos se destinan a recibir al público. Cada año se

hará un presupuesto, del cual hay ya un esbozo, que asciende a la suma de 50,000 pesetas.

Tal es, ligeramente expuesta, la obra que está llevando a cabo la Diputación de Barcelona y que comenzará a rendir muy pronto su fruto. He creído que podía interesar en nuestra Universidad la creación de este Instituto, el primero de su clase en España, y que tiene semejanza con los servicios profesionales de orientación profesional de Dusseldorf, Dresde, Hannover, Boston, New-York, París, Birmingham, Munich, Mons, Amberes, Bruselas, La Haya, Zurich que tan magníficos resultados están dando ya en los más adelantados países del mundo.

El Director y organizador de este Instituto es el Sr. D. José Ruiz Castellar, persona especialmente capacitada y documentada en la cuestión y autor del importante proyecto que acabo de reseñar.

---

Aprovecho la oportunidad que me da este último informe para comunicar a Ud. señor Rector, que a fines del presente año estaré en Lima, y que me será muy grato dar en nuestra querida y gloriosa Universidad algunas conferencias sobre las instituciones de cultura de Cataluña y sobre la intelectualidad catalanas, procurando en ellas tocar algunos puntos tan interesantes como los que se refieren a las cuestiones pedagógicas y sociales y de manera especial los que reflejan el intenso movimiento literario de esta región, que cuenta con figuras tan capitales como Eugenio D'Ors, y José Carner entre otras.

Comunico a Ud. también que para que no se interrumpa la labor de intercambio en que me he empeñado, he pedido a las instituciones científicas y pedagógicas de Barcelona que envíen directamente a esa Universidad sus obras y publicaciones y así mismo suplico a Ud. se sirva dictar las órdenes conducentes a que nuestras publicaciones universitarias sean enviadas directamente a las siguientes Instituciones y personalidades:

Universidad Literaria, Biblioteca Provincial Universitaria, Instituto de Estudios Catalanes, Biblioteca de Cataluña, Instituto de Orientación Profesional, Director General de Instrucción Pública de la Mancomunidad Catalana, Sr. D. Eugenio D'Ors, Sr. D. Antonio Rubi y Lluch, Sr. Dr. D. Mariano Faura y Sans,

Presidente de los Estudios Universitarios Catalanes, Director de la Escuela Elemental del Trabajo, D. Gabriel Alomar, Director del Instituto de Figuras.

Adjunto al presente oficio una relación de las publicaciones y obras que últimamente envié a esa Universidad y a mi llegada tendré el honor de entregar a Ud. personalmente una nueva e interesante colección de libros y folletos.

Renovando a Ud., Sr. Rector, los sentimientos de mi respetuosa y distinguida consideración, presento a Ud. mis reconocimientos por las atenciones que he merecido de Ud. y del Consejo Universitaria, al que suplico a Ud. trasmita mis mejores votos y saludos.

JOSÉ GÁLVEZ.

---

PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS QUE, CEDIDOS GRACIOSAMENTE POR LA DIPUTACIÓN Y MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA A D. JOSÉ GÁLVEZ, REMITE ESTE A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS, DE LIMA:

*Quaderns D'Estudi*, números 1 a 3, en total 9 volúmenes.

Colección "*Minerva*" quince ejemplares, volúmenes números 1, 2, V 8, 13, XIV, XV, XVIII; XXI, XXII, XXV, XXVII, XXIV y XXX.

*Un Clasificador* conteniendo programas de las escuelas especiales de la Diputación de Barcelona.

- » » conteniendo documentos de la actuación del «*Consell de Pedagogia*».
- » » conteniendo folletos de propaganda de la Escuela Industrial de la Mancomunidad de Cataluña.
- » » conteniendo documentos, programas y folletos sobre la escuela antedicha.

PUBLICACIONES ENVIADAS A D. JOSÉ GÁLVEZ POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE MADRID, DOCTOR CARRACIDO, Y QUE ESTE REMITE A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS, DE LIMA:

*Memoria-Estadística* de la Universidad Central, correspondiente al curso de 1916—1917.

*Discurso* de inauguración de curso, correspondiente al de 1918 a 1919.

*Publicaciones del doctor Almera* que el Sr. Dr. D. Mariano Faura y Sans obsequia a la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, por conducto de D. José Gálvez:

*Memorias del Doctor Almera* presentadas a la Academia de Ciencias y Artes en los años de 1898, 1902, 1903, 1905, 1906, 1907, 1909, 1915. En total, 10 fascículos.

*Veintitres Folletos, Libros y Notas* sobre Geología de Cataluña, del mismo Dr Almera.

PUBLICACIONES QUE POR ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA, REMITE A ESTA D. JOSÉ GÁLVEZ.

*Veintiun Fascículos* de los anales de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

*Antología de Prosistas Castellanos*, de R. Menendez Vidal, 1 tomo encuadrado en pasta.

DETALLE DE LOS FASCÍCULOS DE LA JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Año 1910 1.—*La Enseñanza Primaria en Londres*, Memoria del Sr. D. Teodosio Leal.

2.—*La Enseñanza de la Lengua Materna*, Memoria de la Sra. D<sup>a</sup> Concepción Sanz.

3.—*La Pedagogía en Londres*, Memoria de la Sra. D<sup>a</sup> María de Maeztu.

4.—*La Enseñanza Elemental de la Física y de la Química en Inglaterra*, Memoria de D. Edmindo Lozano.

5.—*La organización Escolar y la Enseñanza Graduada*, Memoria de D. Alvaro Gonzáles Rivas.

6.—*La Educación Moral*, Memoria del Sr. D. Martín Navarro Flores.

7.—*Tomo II Memoria 1a.*

Año 1911 8.—*Tomo III, Memorias 1a, 4a, 5a y 6a.—Tomo IV, Memoria 2a Tomo VI, Memoria 2a.*

» 1912 9.—*Tomo VI, Memoria 3a.*

» 1913 10.—*Tomo X, Memoria 1a.—Tomo X, Memoria 2a.*

11.—*Anales, Tomo XII.*

» 1914 12.—*Tomo XIV, Memoria 7a.*

» 1915 13.—*Tomo XV, Memoria 8a.*

14.—*Tomo XVI, Memoria 1a.*

17.—*La Educación en Portugal*, por la Sra. D<sup>a</sup> Alicia Pestaña.

En total: 14 *Memorias* correspondientes a 10 tomos.

7 *Memorias* diversas..... 7 »

21 fascículos..... 17 publicaciones.

Total de volúmenes enviados: 84.

Barcelona, 31 de mayo de 1919.

El Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos  
José Gálvez.

PUBLICACIONES QUE, CEDIDOS GRACIOSAMENTE POR LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA A D. JOSÉ GÁLVEZ, REMITE ESTE A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA:

*Quaderns D'Estudi*, volúmenes números 2, 3 y 4, editados por la Mancomunidad de Cataluña.

*Catecismo de Ciudadanía*, por D. Federico Rahola.—Cinco ejemplares cedidos por el autor.

---

PUBLICACIONES QUE, POR ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA, REMITE A ESTA SU DELEGADO D. JOSÉ GÁLVEZ.

*Porvenir de la Literatura despues de la Guerra*, un tomo, por la Condesa de Pardo de Bazán.

*La Filosofía de Enrique Bergson*, un tomo, por Manuel G. Morante.

*Diario de un Tipógrafo yanqui durante la Guerra Peruano-Chilena*, un tomo, por Samuel Johnston.

*La Emancipación del Perú*, un tomo, por Daniel F. O'Leary.

*Evolución Penitenciaria en España*, dos tomos, por Rafael Salillas.

*España y la Sociedad de Naciones*, un tomo, por varios autores.

*El Bolcheviquismo*, un tomo, por León Trotzky.

*Hebbel, Prosista*, un tomo

*Hebbel, Poeta*, un tomo

*Liliendron y Demmel* id.

} por Francisco A. de Icaza.

*Mapa de Europa despues de la Guerra*.

Total de volúmenes enviados: 19 tomos y un pliego (Mapa).

Barcelona, 30 de agosto de 1919.

*El Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos*

José Gálvez.

---

---

## Conferencia inaugural del Curso de Anatomía Descriptiva

---

Señores:

Este momento representa para mí un acto solemne de mi vida.

Hace pocos meses dejaba, con singular cariño, esas amadas filas de estudiantes, a cuyo lado vuelvo ahora, con carácter pedagógico distinto; pero conservando incólumes todos mis afectos.

Héme aquí, listo a ocupar mi nuevo puesto; y consciente de la responsabilidad que me significa, pronto a agotar la suma de mis esfuerzos para corresponder a la confianza de que soy depositario.

### NUESTRO PASADO COMO ESTÍMULO DEL IDEAL NACIONAL

Esta cátedra me impone un fervoroso respeto. A ella se encuentran vinculados los nombres de algunos de los más ilustres maestros peruanos. Yo debo rendir—ante todo—un intenso homenaje de admiración a aquella triada magnífica de Profesores de Anatomía, cuyo recuerdo es un honor para la Escuela y un estímulo para nosotros.

A *Hipólito Unánue*, el sabio fundador de este laboratorio anatómico y por ello el verdadero iniciador de la Anatomía Nacional, que tuvo a su cargo esta clase en 1787 y fué un convencido apologista de nuestra ciencia e inspirado visionario de su apogeo y grandeza actuales.

A *Cayetano Heredia*, decano y profesor de este curso, cuya magnanimidad—no igualada hasta hoy—le llevó a enviar al extranjero con su peculio a sus discípulos predilectos, para que trajeran la semilla nueva, que en seguida hubo de germinar.

A *Celso Bambaren*, uno de los estudiantes sostenidos en Europa por aquél maestro, quien hizo de la Anatomía trascendental el objeto de sus dedicaciones y descubrió, por una feliz síntesis anátomo-fisiológica, el mecanismo valvular del corazón.

En esta evocación de nuestro genuino pasado anatómico, para traer la noticia estimulante desde lo más remoto de nuestra historia, indiquemos los valiosos exponentes de la *anatomía incaica*: aquellos indios geniales que, sin previos conocimientos de la morfología humana, trepanaron el cráneo una y varias veces, poniendo láminas metálicas de reemplazo, y embalsamaron estupendamente los cadáveres y laboraron «cabezas reducidas» y practicaron sangrías; aquellas voces anatómicas del quechua, armonías de las palabras con los hechos observados, principalmente en animales, cuyo número es grande como exacta su etimología; en fin, evoquemos las maravillosas reproducciones escultóricas, faciales, mímicas, patológicas, etc. hechas por los alfareros yungas con la arcilla, y cuyos mejores modelos son los llamados «huacos retratos», que hoy mismo nos admiran en los museos.

No es menos digno de figurar, en el eficaz sentido como invocamos al pasado, el periodo colonial de nuestra ciencia. Desde 1711 fué establecida, por el virrey don Diego Ladrón de Guevara, esta cátedra, que resulta así ser la más antigua de todas las existentes en esta Facultad. Para no citar sino al legítimo precursor de nuestra enseñanza anatómica con tendencia práctica, hemos de recordar que don *Francisco Matute*, el gran Matute de mediados del siglo XVIII, fué el primer demostrador de preparaciones cadavéricas entre nosotros, como lo reconocen hoy todos nuestros historiógrafos. En la época colonial, también, fué que un artista, un enamorado, un loco, *Baltazar Gaviñan*, talló en cedro un cráneo, con tal perfección, que hasta ahora llama la atención de los críticos: modelador anatómico ingenioso, ya quisiéramos contar con su colaboración en los tiempos modernos, para la mayor eficacia de la enseñanza contemporánea. Y fué durante la colonia, así mismo, el 21 de noviembre de 1792, que Unanue, ese Unanue insigne cuyo nombre ha de repetirse varios veces cuando de Anatomía peruana se habla, fundó el instituto donde estamos viviendo, saqueado y barrido casi después de un siglo por la horda araucana, para que tengamos hoy que volver a hacer todo: museo, biblioteca, archivo, etc. agregando lo que nos ponga al



nivel de los centros más adelantados, bajo la sombra venerada del immaculado título, que fué lo único que nos dejaron.

Desde 1821 un nuevo ideal agita nuestros espíritus: el *nacionalismo*. A su estallido se debe que en los albores de la república decayeran un tanto los esfuerzos científicos. Nuestros abuelos nos pusieron en el dintel de la nacionalidad, pero toca a nosotros constituir el alma nacional. En el terreno anatómico el nacionalismo es todavía una gran esperanza. Cuando en ocasión propicia presentamos nuestro mayor anhelo de ciencia nacional ante nuestra más elevada colectividad médica, lo hubimos de hacer en el sentido de la anatomía. Ante vosotros hemos de repetir ese anhelo: tomemos una inspiración nacional en nuestros estudios, sigamos una perspectiva nacionalista en nuestro camino. Pongamos ese anhelo en marcha, que solo entonces constituirá un ideal de verdad. La anatomía en nuestras manos será una disciplina médica, peruana. Cultivemos en todos los momentos de nuestro vivir intelectual ese sano nacionalismo universitario, que siento tan intensamente hoy, cual tuve el honor de proclamarlo al frente de nuestras legiones estudiantiles. Como culminación de la obra de tantos siglos y después de 99 años de vida independiente, marchemos al acorde de ese *ideal nacional*, confundámonos con él en todos nuestros actos y mantengamos invívita su llama. Traigo en esta hora de confianza y de expansión espiritual, estos ideales que pertenecen a los instantes todos de nuestro devenir, que harán crecer nuestra fé en una Anatomía Nacional y han de animar la corriente de nuestra enseñanza con emoción y con nobleza.

#### NUESTRO IDEAL EDUCATIVO

Si la humanidad progresa es a impulsos de esa fuerza secreta que se llama *el ideal*, «la verdad a distancia» según Lamartine, la verdad en potencia, luz interna que nos alumbramos antes de brillar al exterior, cuyo mejor exponente es el fuego patriótico y cuya más vasta expresión es el ideal educativo.

Toda la ciencia humana se reduce a saber intuir, a conseguir exteriorizar esa luz, que pasa junto a nosotros sin alumbrarnos, cuando nos aísla el denso velo de la ignorancia. Y la educación, en todas sus fases, es el aporte y acúmulo de fuerzas para intensificar aquella energía.

Vosotros, al venir aquí en pos del triunfo y con la esperanza del buen éxito, debéis traer el grande ideal, un ideal de cultura, de mejoramiento, de bien; si nó, hay que inventarlo, hay que crearlo. Mi misión en este sitio es desarrollar, intensificar ese ideal vuestro.

Nada podreis alcanzar en la conquista de ese propio ideal si no traéis la disposición íntima y completa de entregaros, de trabajar, de estudiar. La Gloria solo se entrega a los que la aman de verdad; ni se improvisa, ni se vende.

El ideal es amuleto de triunfo y trabajar es triunfar. Es triunfar de la mayor calamidad de la existencia, que es la ignorancia. El trabajo es fuente pródiga de felicidad, de alegría. Es luz. Es riqueza. Es vida. Poseer sus intensas caricias es poseer el bien supremo. Porque significa el presente—gran valor—y garantiza el porvenir,—valor máximo. Por élnos *realizamos* y solo por obra de él perduraremos. Hay que trabajar, dulce y confiadamente, pensando con Wilson que el mundo sea un lugar decente y alegre.

Ninguna forma más elevada de trabajo que el estudio. Estudiar es comprender. El estudio nos pone en la vía de comprendernos y de comprender a los demás. Estudiando os dareis una optima satisfacción, la del ejercicio de vuestras más nobles funciones. Sentireis la santa sed de verdad, y os encontrareis unidos y solidarios con hombres que fueron por su pensamiento y con sabios que habitan en regiones ignoradas. Y quien estudia es presa de la euforia intelectual que proporciona esa ampliación a la vez que intensificación del espíritu.

A cambio de ese gran ideal, se deslizará noblemente vuestra vida y llenareis bien vuestra función de *estudiantes*. «Si somos estudiantes, como lo indica el vocablo,—decía cuando lo era (y creo que lo sigo siendo)—es, ante todo y sobre todo, para estudiar. Contrayendo nuestra atención y nuestro pensamiento en las cautivantes cuestiones del espíritu investigador, para derivar de ellas saludables y benéficas corrientes de opinión, no solo correspondemos a los fines culturales que deben distinguir a la clase universitaria, sino—de acuerdo con las modernas tendencias educativas—serviremos de altos y poderosos paladines al progreso social y nacional». Vosotros que sois jóvenes, como yo felizmente todavía, vais a entregar la parte más preciada a esa hoguera brillante, que es la existencia; vais a entregar vuestra *juventud*. «La

juventud, que, no es solo un brote soñador y robusto de la raza.... No valdría el orgullo de vivirla si no fuera, también, la promesa del ideal y de la fuerza del futuro».

No entregueis a vil precio vuestra juventud espiritual. Cobrad muy alto por ella. La juventud es la alborada de una grande, buena nueva que es el vivir, y es al mismo tiempo la grande, la buena, la nueva, *la mejor* época de la vida. ¿La dejareis pasar sin que en ella, precisamente junto con ella, se gesten los ideales que os sostendrán en el porvenir? No. No dejéis pasar esta feliz etapa de la existencia sin fraguaros una estrella en el cielo azul de las ideas y sin marcar un surco en el fértil terreno de la ciencia.

Empero, ¿cómo fraguar esa estrella y cómo marcar ese surco? Os diré: después de agotar los pensamientos y las adquisiciones elegidas, id con sinceridad y honradez al pensar y a la labor originales. La producción vendrá, como surge la luz donde se ha acumulado energía, como se siente el aroma junto a un ramo de flores: es el vapor desprendido del agua que hierve, vuelto a liquefactar por otros mecanismos cerebrales, en esa maravillosa destilación de ideas que es la evolución intelectual.

Solo los que producen son dignos de ser tomados en consideración. Hace rato que ha sonado la hora del desprestigios para los repetidores y plagistas. Solo los que buscan resultan hoy interesantes. Investigar, descubrir, revelar, es lo único de valor que queda al hombre de ciencia. Lo ya conocido solo es interesante mientras nos informa de su existencia. Después, solo es merecedor de explotación y de olvido. Lo desconocido, lo misterioso, lo que no se ha estudiado, he ahí lo que más debe atraernos.

Repetir lo ya explorado como única enseñanza, es vana propopeya, es ir a la materia de los conocimientos, cuando el alma del estudio se encuentra en el alma de los mismos: en la investigación. «La metodología científica nos revela que, por encima de todas las nociones y de todos los hechos,—tan en gran número hoy, unas y otros, que hace imposible abarcarlos,—flota, dominante y supremo, el espíritu investigador. Hay que procurar que las disciplinas que se presentan al educando no sean un conjunto de dogmas que repetir, sino un bello camino que recorrer. La enseñanza es hasta cierto punto obra original, de

improvisación si se quiere, puesto que es obra de sembrío y de cosecha intelectuales».

En esa labor de sentir palpitar los hechos nuevos, que dan vida e intensifican el estudio, es factor muy importante la juventud. Galileo a los 18 años descubrió el péndulo. Newton a los 25 demostró la ley de gravitación universal. Lavoisier a la misma edad creaba la Química Moderna, como Marconi a los 19 establecía la telegrafía sin hilos. Y Davy, uno de los más grandes químicos, a los 17 años dió a luz su primer trabajo, a los 22 era profesor y a los 28 reveló al mundo la existencia de los metales alcalinos.

En la tarea renovadora, en que la juventud es poderosa palanca, no basta aprender a discernir. Es menester contar con la voluntad preparada para hacer y esperar, con la insuperable ventaja del querer y con el decidido apoyo del esfuerzo. Si contais con esos elementos, no se necesita ser profeta para pronosticaros el triunfo y el éxito definitivos. La vida es movimiento, es ejercicio, es acción. Así como el sport físico vigoriza y adiestra, haciendo confiado y audaz a quien lo practica, el ejercicio intelectual, vigorosando y adiestrando la mente, suministra condiciones superiores de tolerancia y optimismo. Pero, de modo semejante a como aquél revela su inferioridad al débil y sólo desarrolla al que tiene una fortaleza en potencia, el sport intelectual revela al talento como talento, al mediocre como mediocre y al necio como necio.

#### LAS NUEVAS ORIENTACIONES DE LA ENSEÑANZA ANATÓMICA

Traigamos al campo de la Anatomía aquellos ideales de renovación.

Pongamos en su justo valor al libro, sobre todo cuando es de distinta persona, muchas veces escrito con fin pedagógico diferente al que se debe perseguir en ésta cátedra. Abordemos conscientemente la realidad anatómica, tal cual corresponde a estudiantes de medicina, sirviéndonos de aquel exponente de lo clásico solo como un consejero o guía transitorio. Jamás pretendereis repetir de memoria las inanimadas aunque hermosas páginas de las obras de texto. Busquemos en ellos datos, modelos, términos de comparación para lo que observamos y sugerencias para

lo que hemos de hacer; pero, concedamos toda su decisiva influencia al contacto de lo objetivo. Es necesario que aprendais *viendo*. Viendo una y mil veces y también *palpando*. Esa educación de la vista y del tacto es lo único que infiltrará en vosotros el espíritu de la anatomía y que os hará tener un criterio anatómico propio. Tomad los hechos morfológicos en vuestras manos y luego ingeridlos con vuestros ojos, suave y tranquilamente, como gustándolos. Solo así los asimilareis de verdad y estarán siempre con vosotros. En nuestra ciencia, más que en otra alguna, hay que vivir de la realidad: *ver*, ver mucho, para poder *representar* lo visto. Entonces es que comenzareis a saber.

Mas no creais que mi incitación para que procureis ver la Anatomía significa invitaros a marchar inmediatamente sobre los cadáveres, escalpelo en mano, a destrozarlos, porque no otra cosa se puede hacer cuando no se tienen las nociones suficientes para diseccionar bien. Seguir semejante impulso sería caer en el nefasto error en que hasta ahora se ha movido nuestra escuela práctica, y también la famosa de Farabeuf en París, como lo ha hecho notar hace pocas semanas el Profesor agregado y cirujano de los hospitales Demarest. Es necesario adquirir primero la capacidad de observar los hechos anatómicos por medio de preparados modelos y de lecciones de referencias. Solo cuando estéis conscientes de lo que vais a hacer, se os podrá entregar aquella preciosa máquina que es el organismo humano, no para que la rompáis, sino para que la desarméis cuidadosamente, examinando sus partes, separándolas con pulcritud, hasta con religiosidad, insistiendo preferentemente en su continuidad y relaciones. A su vez, representar gráficamente la Anatomía, como superior forma de aprendizaje, no quiere decir copiar únicamente las láminas ya impresas y dibujadas por otros, menos calcarlas. Entendemos por dibujo anatómico la reproducción fiel, con la tiza o la pluma, de lo que vemos, con bastante precisión, sencillez y claridad, aun cuando nó con elegancia. Vosotros os creareis vuestras figuras, que serán el mejor exponente de vuestro saber y que grabarán en vuestro cerebro nociones valiosas e inolvidables.

Por esta vía del trabajo práctico consciente y del dibujo anatómico original, conseguiremos crear en vosotros aptitudes técnicas y desarrollaremos vuestro espíritu de investigación personal. En efecto, lo que se debe perseguir primordialmente en un

curso es edificar valores aptos e investigadores. Las buenas ciencias se revelarán solas, y se desenvolverán con mágico impulso y se orientarán hacia la búsqueda de lo nuevo. No anhelamos formar pozos de ciencia, que se cegaran por su propio peso. Pretendemos suscitar las energías aprovechables de cada uno, formar *criterios* anatómicos. La obra posterior ha de surgir cualesquiera que sean las especialidades a que se dediquen esas *aptitudes*. Esta orientación *dinámica* de la enseñanza será más eficaz que el antiguo verbalismo, hoy en decadencia. Os declaro con franqueza que si algo me ha animado a aceptar la dirección de este curso, es haber trabajado durante seis años consecutivos, diariamente, preparando las demostraciones de los muy competentes Profesores Villarán y Gastañeta. Como sé que se aprende haciendo, haciendo bien y con asiduidad, creo que se debe enseñar haciendo también. La enseñanza no es sino un ritmo de la acción. Hay que mostrar a los alumnos el secreto de las cosas en marcha, compartiendo con ellos la tarea de descubrir la verdad, dándoles un papel activo en la investigación. Aunque los conocimientos se les olviden después, la aptitud queda: queda el hábito del trabajo, la facultad de observación y el criterio para juzgar.

No influiremos pues en vosotros tanto por la cantidad de nociones cuanto por la intensidad del trabajo, nó por la brillantes del discurso y sí por el calor de la práctica, más que por las ideas desnudas, frías y antipáticas, por la presencia de los hechos, vivificantes y aplicativos. La enseñanza no es solo obra de simpatía entre la persona que enseña y las que aprenden, sino—principalmente—resulta ser acto de solidaridad con los pensamientos puestos en circulación en esta forma de comercio intelectual. Poco importaría que nuestro curso fuera una estatua admirablemente tallada y expuesta a la vista de vosotros, pero sin vida. Lo más eficaz es que sea una disciplina educativa en progresivo movimiento ascensional. La estatua me pertenecería y sería solo mía, mientras la disciplina será vuestra y de todos. En esta rotación tócanos a los profesores elegir y orientar, si es posible entusiasmar y renovar. Vuestro deber como alumnos es seguir esa senda de la acción, que tanto os recomiendo, compenetrándoos con los conocimientos, haciéndolos vuestros sin repetirlos y reproduciéndolos sin copiarlos. La libertad cognoscitiva

es la más útil y eficaz de todas las libertades. Los conocimientos que en este curso adquirais, si constituirán una luz que os alumbre en el camino a recorrer, anhelo que sean sobre todo una chispa que haga estallar vuestras energías, estimulando vuestra curiosidad científica y vuestras aptitudes profesionales.

Para ello es preciso darle un alma nueva a esta clase, otorgarle una vida superior, sana y jocunda, a estos estudios, para la generalidad áridos y abstrusos, que les resurreccione de la osamenta donde—en opinión de muchos—se encuentran sumergidos. Es menester sacar a la Anatomía Descriptiva del marasmo y de la inacción. Hay que hacerla lucir sus galas, que las tiene, aún en los conceptos más espirituales: es Maeterlinck quien ha escrito, en su libro «La Sabiduría y el Destino», que «la Anatomía es la ciencia física que más exactamente corresponde a la morab». Nuestra ciencia tiene una alta inspiración artística. Ella persigue la consecución de las formas olímpicas. Ella fué empíricamente el secreto del inimitable arte griego. Y ella es hoy la sólida base del supremo estetismo humano, puro y veráz. El vuelo científico de la Anatomía es grande y no necesito demostrarlo en toda su amplitud. Sin reparar en todas las ciencias que le deben el bagaje de sus elementos y sus elucubraciones, particularizando a las ciencias médicas, podemos decir que es la primera piedra de nuestro arte, como que es el magna con que edificamos el diagnóstico y es el campo donde damos la batalla terapéutica. En medio de la gran complejidad estructural, la Anatomía es el anuncio de la síntesis fisiológica y es también el poderoso sostén de la unidad patológica. Ofreciendo al espectador estudioso la variedad orgánica y precisando al investigador la ubicación fija de los órganos, suministra la aptitud primordial para examinar, el criterio preciso para juzgar y un apreciable camino para intuir los hechos clínicos.

Esa anatomía viva, palpitante de colorido, traída a la realidad biológica por la acción metabólica y morbosa,—puntos sucesivos de un mismo proceso vital,—será el objeto principal de nuestros estudios. El establecimiento de tal valor anatómico fué el punto de arranque de los progresos médicos-quirúrgicos del siglo XIX, con Blandin, con Cruvelhier, con Malgaigne, con Richet y tantos otros; y es el indiscutible fundamento, esencial e irrecusable, dentro de esa gran colaboración de ciencias que es la

ciencia moderna, de la Medicina y Cirugía contemporáneas. Se impone la orientación vital y aplicativa que desde 1913 reclama Roux-Berger en la enseñanza anatómica de Francia, y que—al decir de William Mayo—sigue hace años Corydon Ford, de Chicago, en su curso de Anatomía Descriptiva. Sobre el inanimado cadáver, que poco nos inspira y enseña, echemos a torrentes las nociones de vida que lo vuelvan en sí a nuestros ojos y que animen nuestra tarea de harto interés. Esa vivificación anatómica ha de conseguirse por el estudio de la morfología exteriorizada y la radiografía normales, viendo proyectadas por la inspección, por la palpación y la pantalla, los hechos anatómicos a travez de la piel cadavérica, seguidos de su constatación directa. La perspectiva de la aplicación, por su parte, contribuye a esa vivificación del encadenamiento seco y muerto que, de otro modo, resulta ser la enumeración de los datos morfológicos. Así marcharemos hacia la ANATOMÍA VIVIENTE, macroscópica, ligada igualmente a los procesos funcional y mórbido, anatomía viviente que es la anatomía nueva, cautivamente y fecunda, que será NUESTRA ANATOMÍA.

Por virtud de ella; los alumnos no estarán en este curso como «aves de paso», ahitos de conocimientos para un diciembre de agitación y de guerra, siempre prontos a marcharse; al contrario, reposarán, tranquilos y contentos, en nuestros linderos científicos, aprovechando de útiles nociones y empapándose en esta disciplina fundamental, para ir después a servirse de tales nociones y de tal disciplina, en el camino de llegar a ser médicos y cirujanos, científicos y prácticos. Vosotros tendreis que poner en esa labor paciencia y fé. Nosotros, a nuestra vez, nos esforzamos por traer la vida a estos temas, de otra manera soporosos y sin sentido, con el entusiasmo y la esperanza de acrescentar esa fé vuestra, (1). Es una obligación vaciar el mar muerto de los hechos anatómicos, para renovar sus aguas, dándoles una salida provechosa. Las aguas detenidas, como las ideas estancadas, son poco fecundas y nada saludables. Hay que convertirlas en torrente, en río que corra, que se mueva, que viva, vivificando los dominios de nuestra profesión e inundándoles de luz y de bien.

---

(1). Ojalá que puedan emprenderse en la Sección de Investigaciones Anatómicas, próxima a crearse, estudios de embriología comparada, que es hoy la fuente más fecunda en hechos nuevos que se encuentra en el campo de la Anatomía.



## LA REACCIÓN IDEALISTA EN NUESTROS ESTUDIOS

Por la corriente del pensamiento hemos sido traídos hasta las puertas de la Medicina. Vosotros estais apostados ante ellas: los ojos bien listos, el corazón muy templado, en un ambiente de resueña voluntad. Adelante, jóvenes amigos: noble es vuestro propósito, como grande el esfuerzo a realizar. Adelante, con un paso firme, y que no es arredren, ni las dificultades del camino, ni la magnitud de la empresa. Yo os digo: la perspectiva es inmensa, pero es perspectiva de gloria!

Encontrareis en esta Escuela una ciencia grata y buena. La Medicina es ciencia agradable y bondadosa, por que es la mas revolucionaria de todas y así resulta siempre nueva. Ella nos mantiene la curiosidad eternamente despierta, frente al enigma eterno. Ella nos hace vivir paradójicamente, ante el perseverante espectáculo de los fines materiales, una constante juventud espiritual. Por ella oscilamos, con tamaño interrogante, entre el indefinible fiel de la salud y el poderoso imperativo de la muerte. Y el médico es el más humano de todos los hombres, el mas socialista, si se me permite usar esta palabra de moda, el socialista por excelencia, puesto que lleva consigo una misma terapia para todos los pacientes y una idéntica norma de conducta para todos los dolores. Somos esencialmente igualitarios y fraternales; y si no os he de ocultar que, como en todos los credos, no faltan apóstatas del nuestro, es preciso que prepareis vuestros espíritus para las esquisitices de la unción profesional.

Hagamos en Medicina, como se ha efectuado en Filosofía, una reacción espiritual. He ahí la verdadera evolución que hemos de emprender, reemplazando las orientaciones y los sistemas fracasados, llevando nuestra ciencia al dominio de la vida, para que sea libre y creadora, comunicándole el auge de un sacerdocio. Yo creo, como piensa uno de nuestros prestigiosos jóvenes, el profesor de la Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Mariano Iberico Rodríguez, que domina demasiado en la educación nacional el prejuicio puramente intelectualista-económico; que es necerio un soplo de idealismo en todos nuestros estudios universitarios, idealismo que en estas aulas debe estar orientando hacia la

constitución de una alta conciencia médica, con bastante abnegación y desinterés profesionales; con un control sereno en la práctica y una mirada amplia en las concepciones, acción controlada y criterio amplísimo que han de culminar en una renovación de la realidad científica y en una superior percepción del bien. El idealismo y el sentimiento (no las ilusiones ni los sentimentalismos), deben ser traídos al campo de nuestra profesión, para volverla más humana y mejor inspirada, más humana para los que sufren y mejor inspirada en los que la ejercen. El idealismo y el sentimiento no resultan ser sino los pensamientos más puros y elevados, que no llegamos a descifrar bien, pero que no nos dejen de impresionar hondamente.

Tal orientación debe ir al fondo de nuestros sistemas educacionales, pues estos fueron siempre el reflejo de las ideas filosóficas dominantes. A la escuela positiva, iniciada por Lamark, continuada por Darwin, aplicada en la educación por Spencer y perfeccionada por los estudios de Le Dantec y tantos otros, siguió una pedagogía en la que se tomaba como modelo la evolución filogenética y como inspiración la biología celular. Hoy conmueve a la humanidad una franca reacción espiritual; y si ella «no debe ir—como ha dicho mi amigo Cristobal de Lozada y Puga—hasta aniquilar el criterio positivo que una legión de genios han conquistado para la ciencia», es necesario seguirla y extenderla, si queremos que nuestra medicina viva y se amplifique en el derrotero de la evolución ideológica. Son los portaestandartes de esa voz nueva Bergson y Boutroux, muchos otros más, en todas partes. Aquí, también, con la modestia de nuestra palabra y en la esfera de nuestra acción, proclamamos esa reacción espiritual. Repetimos esto, que antes de ahora hemos escrito: «Ha llegado a ser un convencimiento que la vida universitaria, para ser útil a la Patria y a la Humanidad, no debe estar solo disciplinada en la obra de la inteligencia; es menester llevarla al seno de la sociedad, extendiéndola, conformándola a la realidad, para que sea a su vez obra del corazón: obra de amor, de bien, obra del carácter, de la voluntad, y así, sintetizando en un hermoso movimiento social pensamientos puros y esfuerzos generosos, llegar a la elevación de la personalidad universitaria y a la consagración de la conciencia nacional. Las nuevas generaciones recibimos por esto una educación eficaz fundada en un realismo integral: junto

a las rudas normas de la ciencia, se nos tiende el amplio horizonte de la libertad; junto a las nociones filosóficas que nutren el cerebro, son puestas las disciplinas nacionales que orientan el corazón; y junto a los ejercicios que desarrollan el cuerpo, van los ideales que amplifican el alma. El estudio es así fruto de la reflexión y del esfuerzo. Sus efectos son especulativos y aplicados. La vida estudiantil resulta ser una bella conjunción de verdad y de amor».

#### SEÑORES ALUMNOS DEL PRIMER AÑO

Llegais a estas filas en una hora de redención, de redención espiritual.

Yo os he querido dar la bienvenida con las ideas que constituyen la primavera de mi vida y que tengo la seguridad no han de caer en surco estéril.

Bien venidos seais en esta casa centenaria, a cuyo abolengo debemos agregar la feracidad de las nuevas orientaciones. Buscad bajo su techo amable la verdad por el estudio y el trabajo. Amadla. Si la ciencia es disciplina y es orden, ya sabeis que es también felicidad y alegría.

Por mi parte hede deciros, como el artista: «no vengo a servir, sino a iniciar; no quiero halagar, sino educar». Aceptadme vosotros un pedido, solo uno, que ha de ser vuestro juramento: no os prepareis para el fin inmediato y pequeño, que es el exámen, sino alistaos para esa vasta y atrayente realidad que es la vida!

Lima, 25 de mayo de 1920.

FORTUNATO QUESADA.

---

---

---

---

# La Evolución Mítica en el Imperio del Tahuantín-Suyu (1)

(CONTINUACIÓN)

## CAPÍTULO VII.

### ESPÍRITUS Y DEMONIOS

Después de los dos primeros grados de la evolución del alma, que origina respectivamente, el primero, el animismo que comprende el alma en sus dos formas, como *fuerza vivificante* y como *sombra*; y el segundo, el totemismo, del que derivan los espíritus y demonios, y el manismo, del que resultan indirectamente los héroes, viene el tercer grado de la evolución anímica, que comprende la inmensa variedad de demonios originados por el totemismo y por la idea de protección que le es inherente.

Según Cornejo, los demonios son almas que pierden su relación con un cuerpo determinado y tienen intervención directa en la suerte de los hombres. A los demonios malos suceden los demonios buenos, que protegen determinados lugares o las diversas funciones de la vida social, junto con las cuales se multiplican, comenzando por la agricultura y la navegación. En los dos últimos grados o sea la navegación y la agricultura, comienza el culto de las virtudes que las relaciones éticas exaltan, atribuyéndolas a los héroes o a los santos, y condenando los vicios que se les oponen bajo la forma de demonios maldecidos.

Según esta teoría que explica perfectamente el proceso que ha seguido el alma, dentro de las condiciones especiales del medio social y del geográfico o físico, aparecen, como la más compleja generalización del concepto anímico, los espíritus y los demonios. Estos se diferencian del alma, porque suprimen toda relación con

---

(1)—Véase la REVISTA UNIVERSITARIA del 4º trimestre de 1919.

el cuerpo. Y los espíritus de los demonios, en que mientras los espíritus son *pasivos*, los demonios tienen un carácter *activo*, adquiriendo bajo la influencia de la brujería la capacidad de hacer mal y bien. En realidad, dice Cornejo, la brujería es la que transforma al espíritu en demonio, así como el culto convierte al demonio y al héroe en dios (1).

Esta teoría del animismo que llega en su evolución a su completo desarrollo con los espíritus y demonios, aplicada a la evolución que ha seguido el animismo en el imperio del Tahuantín-Suyu, revela, que aquí, lo mismo que en todos los pueblos del mundo, ha recorrido desde el animismo primitivo, que concibe el alma bajo dos formas: fuerza vivificante, cuya residencia son los órganos anímicos; y sombra que vaga durante la noche y que aparece en los sueños. La primera, o el alma fuerza, da origen al totemismo que encierra la idea de protección, y que al perder su adherencia al cuerpo totémico, produce los demonios que se apropian del concepto de protección, y que, en un grado más elevado de cultura, llegan a representar el símbolo de la protección en sí misma; la segunda, o el alma-sombra, al separarse del cuerpo humano, origina los espíritus simples que vagan en el aire, en el silvido del viento o en el movimiento de las hojas de los árboles.

Los simples espíritus son los *manchachicucc* (deriva del verbo *manchachiy*, asustar, y *manchachicucc*, «el que asusta»), que aparecen en la obscuridad de la noche o en la luz débil del crepúsculo, que llaman *luichu-rupay* (*luichu*, venado, y *rupay*, calor, o sea el «sol de venado»). Los *manchachicucc* son espíritus vagabundos, que recorren los lugares solitarios *penando* algún delito cometido o las consecuencia del pecado.

Entre los espíritus y los demonios, forman un intermedio, una especie de súcubos e íncumbos, que son las enfermedades personificadas, porque sólo actúan auxiliados por el sueño. Para los romanos, los íncubos eran espíritus masculinos y los súcubos espíritus hembras, que perseguían respectivamente a las mujeres y a los hombres, (2). Entre los peruanos, no hay esta distinción de nombres, pero sí distinción de sexos. Así, el *Chucchu* (paludismo) es de dos sexos: el *chucchu* masculino, es un enano de figura humana, con enorme cabeza, disforme nariz y cuerpo diminuto,

(1)—Cornejo: Ob. c.

(2)—Ibidem.

que persigue a las mujeres y se apropia de ellas durante el sueño; y el chucchu hembra, tiene la figura de mujer de larga y desgreñada cabellera, vestida de mil colores y de aspecto monstruoso, que en el sueño seduce a los hombres. Generalmente se les vé, según se cree, en las orillas de los ríos, pozos y manantiales, al rayar el alba o a la hora del crepúsculo. Los hombres ven a la hembra y las mujeres al macho.

Pero existe una diferencia entre los incubos y súcubos romanos y los chucchos peruanos, en que, mientras éstos representan una enfermedad y hacen mal, aquellos son pasivos. Entre los primeros predominan los espíritus y entre los segundos, los demonios de la enfermedad. Tienen de común en que ambos sólo atacan durante el sueño.

El demonio, al separarse de las trabas que le impone la realidad del totemismo o del manismo, adquiere formas fantásticas que desfiguran al animal o al hombre o los mezcla. Así aquellos tres enanos que se le presentaron a Huayna-Ccapacc, en su palacio de Quito, anunciándole su muerte y que después desaparecieron, son demonios de figura humana, o pigmeos raros y extraños que al mismo tiempo, tienen naturaleza material y etérea, para hacerse sensibles o desaparecer según las circunstancias del momento.

Entre las múltiples especies de demonios pueden distinguirse: los demonios pequeños, espíritus que no causan terror, diseminados en grandes cantidades por el agua, la tierra y el aire. Entre los demonios del agua se encuentra el *Sayacc-Chirapa* (*sayacc*, el que está parado, y *chirapa*, colores del arco iris), o sea el iris que se levanta verticalmente, hasta el tamaño de un hombre en los *pucquios* o manantiales, lo mismo que el *Tinya-Chirapa* (*tinya*, especie de tambor o pandereta), o sea los colores del iris que se arrollan como ovillos devanados con hilos de diferentes colores y que ruedan por todas partes. Los demonios de la tierra, son generalmente animales nocturnos, que después de haber sido considerados como totems, cuando palidece su prestigio de tales y pierden la cualidad de protectores, se convierten en demonios malos. Así, según Santa Cruz Pachacutec, «los demonios en la lengua general del Perú se llaman *hapi-ñuñu*» (*hapi*, agarrado o apretado, y *ñuñu*, seno, y sería «diablos de senos apretados», y las achacalla (especie de ardillas).

Los *hapi-ñuñus*, se llaman también, por otro nombre, *ccara-chupa* (*ccara*, pelado, y *chupa*, cola;) sin duda, lo llaman así, porque tiene la cola larga y pelada y *hapi-ñuñu* porque tienen las mamas o las tetas dentro de una bolsa en la que llevan a sus hijos y a la *achacalla*, llaman *añas*, que segrega en los orines un olor fétido. Tanto uno como otro, son del tamaño de una ardilla o poco más y ambos son nocturnos. Esta calidad, sin duda, les dá el carácter de ser considerados como demonios malos). En tiempo del *Purun-Pacha* o sea la tierra selvática, antes de que llegara *Tauna-Apacc-Huira-Ccocha* (Tonapa), los *hapi-ñuñus* « andaban visiblemente en todas partes y no había seguridad de andar al anochecer, porque a los muchachos, hombres y mujeres se los arrebatában » (1).

Los demonios de las enfermedades, especialmente del delirio, que son invisibles y se revelan sólo por sus efectos, como el *Cama-Ccari* o sea el demonio que se apodera del ánimo del hombre, produciéndole el delirio o la locura al cual se desaloja del cuerpo con el humo del ihuinqui. Los demonios protectores de los lugares se elevan a divinidades locales. Así, *Pacha-Cutecc* (*pacha*, tierra, y *cutecc*, el que revuelve), o sea el Inca que remueve el mundo, en su conquista a Huilca-Huaman, (*huilca*, sagrado, y huaman, halcón), o la provincia del « halcón sagrado », al llegar a sus puertas se encontró con siete *huamañís* o demonios en figura de Curaccace monstruosos, llamados *Aysa-Huilca*, *Paria-Ccacca* (*paria*, cinabrio o mercurio, y *ccacca*, peña) *Chinchay-Ccocha* (*chinchay*, especie de tigre) *Huayllayo*, *Chokke-Huaccra*, (*chokke*, oro, y *huaccra*, cuerno), *Occllo* u *Osccollo* (gato montés) y *Achacalla* (2). Estos eran los demonios o huamañís protectores de *Huilcas-Huaman*. En la actualidad, se llama *huamañí* a un demonio protector del ganado, en la provincia de Fajardo (Sancos). Estos demonios residen en los cerros, las peñas y las selvas; también se cree que residen en el remate mismo de la cola de los animales. Así, cuando se corta el huamañí, el animal no puede vivir muchos años. Se tiene en mucha cuenta en las transacciones comerciales o ferias; si es para criarlo, se compra con huamañí y su valor es mayor; si es para negociar o el consumo, se corta y vale menos. Los huamañís, cuidan el ganado abandonado en los

(1).—Santa Cruz Pachacutec. Ob. c. pag. 235.

(2)—Ibidem Ob. c. pag. 273.

cerros y defienden contra los ladrones, convirtiéndose en la figura de sus dueños o pastores.

Semejantes al huamañí, hay en otras partes, como en la provincia de Huanta, el *Illan*, que es el demonio protector o patrón del ganado (*Yayan*, padre). El *Illan* reside, lo mismo que el huamañí en las *huilcas* o cerros sagrados envueltos en densa nube, entre nieves perpétuas de purísima blancura. Son invisibles. Sólo se aparece al ganado en ciertas fiestas que se celebran en su honor (1º de agosto) y entonces desempeña el papel de *Yayan* o padrillo, cuando se echa el ganado con ese objeto a los pajonales o huilcas, donde moran los *Illanes*, en figura de llamas, venados, paccos y en la actualidad, aún en figura de toros. Estos son pequeños o pigmeos, de grandes astas y de cola corta. El *Illan* se encuentra también en el vientre de los toros bravos o de otros animales salvajes, bajo la forma de una piedra pulida y brillante, que llamaban los antiguos *pedra bezar*, de virtudes maravillosas. Es un amuleto poderoso contra las enfermedades del ganado y un protector decidido para la procreación de la especie animal de donde proceden. Se exhibe en las fiestas dedicadas a los animales domésticos. Hay una gran variedad de formas y colores: tienen la figura de toro, llama venado o pacco según observan los indios.

Los inmensos llanos sin árboles, las estepas y el desierto, lo mismo que los tupidos bosques por la impresión que producen, crean grandes demonios que habitan en las profundas quebradas o las nubes, las montañas o los ríos, que se unen al mito natural. Sus condiciones morales son diversas, desde el terrible *Supay* que atormenta a los hombres y la fiera esfinje, como el *Huanay-Ccahuari* (*huanay*, escarmiento o consunción y *ccahuari*, mirada), que petrifica a dos de los hermanos *Ayar* y los convierte en las dos huacas del *Sahua-Siray* y *Pitu-Siray*: (*Sahua*, colocar encima, y *siray*, coser, y *pitu*, juntar, que significan respectivamente: «cosidos uno encima de otro» y «unido uno con otro») hasta el melenudo habitante de las selvas que infunde pavor, como el *Sacha-Runa* (*Sacha*, árbol y *runa*, hombre) o el hombre de las selvas, que ataca en los lugares solitarios y devora a los hombres.

El *Supay*, representa al demonio «malvado y engañador». Adoraban los antiguos peruanos por el temor de que no les hiciera ningún mal. Tenía el dón de predecir o adivinar sobre hechos realizados a grandes distancias. Se le evocaba «en lugares obscu-



ros y él respondía con voces roncadas y temerosas», que no le entendían sino sus ministros. Estas consultas se hacían con ceremonias y sacrificios (1). El Supay, tanto en los tiempos incaicos como en los actuales, tiene su residencia en las quebradas profundas y funestas, entre las peñas de aspecto tétrico. La creencia en las adivinanzas sobre las cosas perdidas o robadas, que para descubrirlas se consultaba al Supay, subsiste todavía hoy en los demonios llamados *Puncu* (puerta), o sea «la puerta por donde entran y salen los acontecimientos humanos». Por otro nombre llaman también *Apu-Suyu* (*Apu*, rico o poderoso, y *suyu*, dirección o región) o sea «la dirección poderosa», por donde desfilan todos los sucesos. Sus ministros, se llaman también *Puncus* y *Apu-Suyus*. Para consultar sobre las enfermedades existen otros ministros llamados *Hampicc* (curandero) y el *Musiacc* (adivino). Los *Apu-Suyus* y los *Puncus*, hacen encontrar las cosas perdidas. Fuera de estos existen otros llamados *Yachacc* (sabios), ministros que van a consultar, junto con los otros, a los cerros y desfiladeros donde residen aquellos demonios. Estos, lo mismo que el Supay, residen, ya en las montañas tenebrosas o en las nubes y el aire, y cuando se les evoca llegan al sitio designado, que es oscuro y solitario, con un gran ruido. Se encuentran todavía, entre muchos otros, algunos en el pueblo de los *Ñekkes* (a dos leguas de Ayacucho).

En los tiempos incaicos se invocaba el demonio Supay mediante el fuego. En braseros de plata, cobre o barro, con muchos agujeros, se hacía que el demonio saliese en las llamas del fuego por alguno de estos agujeros que se indicaba previamente: si salía por determinado agujero se sabía lo que quería decir, porque cada agujero tenía su significación convenida. En seguida, se procedía a invitar las ánimas a un banquete que se preparaba con este fin, para que se presentaran las de aquellas personas sobre las cuales se quería saber algo, y en presencia del fuego sagrado que representaba al Inti y la Pacha-Mama, se daba comienzo al banquete. Esta invocación se hacía por los ministros llamados *Yaccarca* (degeneración de *yarccay-harcacc*, *yarccay*, hambre; *harcacc*, el que ataja) o sean los ministros que «impiden la llegada de la hambruna» (2).

(1).—Cobo: ob. c. tomo IV, pag. 142.

(2).—Ibidem ob. c. tomo IV, pag. 143.

Hay tambien otros demonios que habitan dentro del agua y los ladazales, y generalmente se trasladan en los grandes aluviones o *llocallas*, abriendo quebradas o *huayccos*, en los momentos de gran tempestad. Estos son los *Amarus*. El amaru, primitivamente, fue nombre dado a las culebras grandes, o boas, que fue el animal totémico de las tribus de los Antis, o sea de la región selvática. Hoy los amarus, son demonios en figura de toro, chanco, o de un hombre con astas y rabo. Si es toro o cerdo, son de oro o plata, que en la *llocalla* o aluvi6n se transporta de un lugar a otro, despidiendo un olor insoportable y arrastrando todo cuanto encuentra a su paso. Si es hombre va cuidando o removiendo un perol o una olla de oro y plata. Esto revela, pues, de que el totemismo no pierde su influencia todavía en el concepto de los demonios, sino que al contrario se precisa, primero, como un animal protector, y en seguida, como un demonio dañino, para pasar luego, en el culto de la vegetaci6n, a la calidad de demonios protectores.

Los demonios de las enfermedades tienen formas indeterminadas, que cuando el paciente sana o muere, se escapan en forma animal, como el Achacalla y el *Hapi-Nañu*. La brujería medicinal cura la enfermedad o lo desaloja del cuerpo a los demonios. Pero la brujería no solo cura, sino que revela las infracciones cometidas contra las prohibiciones del tabú, y descubre mediante ella la presencia del demonio o del tabú. Así, el *chuncho* o el *campa* del Apu-Rimacc, se ata el dedo con un hilo para que su mujer no pueda realizar la infidelidad o adulterio con otro; porque de ésta manera, priva la acci6n viril de cualquier otro hombre con su mujer: si se afloja, es seña de que su mujer ha cometido adulterio. Enterrando sebo, tocino, carne, huevos, ají o masorcas de maíz en los sembrados, se produce la esterilidad del terreno. Tambien se cura la enfermedad pasando el demonio del mal del paciente a un animal, al cual se mata para que salve el enfermo, como sucede en la *uyhuacha*, que consiste en aplicar a las partes enfermas ciertos animales vivos o abiertos por el vientre, como *ccohuis*, *cayras* o ranas, perros y carneros negros, cuya carne, según se dice, se pone negra cuando absorbe o recibe al demonio.

Los demonios de la enfermedad, según Cornejo, desaparecen desalojados por los dioses, que concentran todos los poderes y dirigen todos los negocios humanos; que hacen el bien y el mal;

mandan la enfermedad y la salud, la suerte y la desgracia. Pero el mal que viene de los dioses no es un efecto necesario como el que causa el demonio, sino un medio de castigo. La cólera divina, por sus motivos y exigencias, se une siempre a las ideas de expiación y de prueba (1). En el Perú, no son los dioses los que desalojan a los demonios de la enfermedad, sino los héroes enviados por los dioses, sin duda por el predominio del manismo sobre el mito natural. El culto de los muertos era más arraigada que el culto a los fenómenos de la naturaleza que originan los grandes dioses. Así, no es el Sol el que desaloja a los demonios achacallas y hapi-ñuñus, sino *Tauna-Apacc*, que no es un dios sino un héroe. Pero *Tauna-Apacc*, como veremos en la segunda parte de este trabajo, no sólo es un héroe, sino la personificación de un dios bajo el nombre de *Tauna-Apacc-Pacha-Achicayachcc-Huiracocha*, o sea el héroe que dió luz al mundo, que en una palabra, es el mismo *Huira-Ccocha*. Este héroe, no sólo desalojó a los hapi-ñuñus y achacallas, diablos nocturnos, sino también al *Supay*. Un día que *Tauna-Apacc*, caminaba predicando, en sus viajes por las provincias del Collao, llegó al pueblo de *Llanqui-Supay* y por cierto agravio que le hicieron los naturales los maldijo al pueblo que se convirtió desde entonces en una laguna a la que se llamó *Llanqui* o *Llankke-Supay-Ccocha* (*Yamqui* o *Llanqui*, tierra arcillosa, y *Llankke*, calzados, y *Supay*, demonio, y *Ccocha*, laguna) (2). Llamaron a este pueblo, probablemente *Llankke*, sin duda a causa de que ocupaba los pies del imperio del Tahuantín-Suyu. En seguida, en un cerro muy alto, llamado *Ccacha-Pucara* (*ccacha*, significa, *fruta seca*, lo mismo que *suciedad*, y *pucara* casa o fortaleza) o esa la fortaleza impura, donde encontró *Tauna-Apacc* un ídolo en figura de mujer, al cual prendió fuego y las llamas lo derretieron al cerro lo mismo que al ídolo «como a una cera» (3). Este ídolo en figura de mujer era el del demonio *Supay*. Este hecho se comprueba con las palabras groseras con que se mienta: Siempre se dice: *Supaypa Huachasccan* equivale a decir, «parido por el demonio»; pero nunca, «*supaypa-churiyasccan*», o sea engendrado por el demonio. Lo cual revela que el *Supay* es del sexo femenino.

(1)—Cornejo: Ob. c.

(2) Pachacutec; Ob. c. pg. 237.

(3)—Ibidem.

Hay otros demonios que intervienen en los accidentes de la vida de los hombres, dirigiendo no sólo sus funciones psíquicas, sino también las fisiológicas como el sueño; pero éstos, antes que ser maléficos, son benévolos o protectores como el *Puñuy* (sueño), la huaca a donde acudían «con dos motivos: uno por que no podían dormir, y otro, para que no se muriesen durmiendo». Y otros, como los *Chachascuna* (*chachas*, árboles semejantes al cedro, y *cuna*, que denota el plural), que son unos árboles así llamados, junto a los cuales había una piedra o huaca, a quién se sacrificaba porque el Inca no tuviese ira: era la huaca, del *Piñacuy* (Ira). El *Soncco-Nanay* (*soncco*, corazón, y metafóricamente todo el elemento psíquico, y *nanay*, dolor), o la huaca del Dolor, ya sea considerada moralmente como la tristeza, ya físicamente como la enfermedad, a la cual se le hacía sacrificios por la salud del Inca. El *Sapi-Pachan* o *Pachap-Sapin* (*sapi*, raíz, y *pacha* mundo), o el demonio que sostenía «la raíz del mundo». Aquí había una fuente, donde el Inca se bañaba después de hacer sacrificios para que el agua no le llevase sus fuerzas al mar, ni le hiciese daño. Estaba representado el demonio en el Sápi o raíz de *quinua*, la cual se consideraba como la raíz de donde procedía el *Ccoscco* (ombligo), ciudad-centro del mundo. Se le sacrificaba por la conservación de esta ciudad.

Los demonios intervienen también en las guerras, cuando los grupos sociales se desarrollan y el territorio donde viven se extiende. Así, cuando el apogeo del poder militar y teocrático de los Incas, se sacrificaban al demonio *Ccuruncana* (*ccuruy*, cortar alguna cosa de golpe, cortar el cuello), o sea «el de la guillotina», que residía en el cerro de este nombre, pidiéndole que venciese el Inca por toda la tierra hasta llegar al *Teccsi-Ccocha* (*tecsi*, todo, confín, y *cocha*, laguna, mar) o sea a los confines de la mar. *Huanay-Ccahuari*, era un demonio poderoso que llevaban consigo los Incas cuando salían a la guerra; porque decían que era el primer Inca convertido en piedra. Los *Puru-Rauca* (*puro*, pluma, y *rauca*, guadaña o sea «los de lo guadaña de plumas») o los demonios que representaban las armas de combate. Su aparición data desde la batalla contra los Chancas, en que dieron triunfo a los cuzqueños. El *Tanccaray*, (*tanccay*, empujar, y *tanccaray*, el que empuja) o sea el demonio de las sepulturas, que tenía la virtud de reunir en su torno, cada cierto tiempo, a todas

las ánimas de los muertos, cuando se celebraba en su honor fiestas y bailes. El *Máyu* (río), era el demonio del río que corría por las cercanías del Cuzco, al que se sacrificaba en agradecimiento a su visita constante y benéfica a la ciudad (1). El *Apu-Rimacc* es de esta clase, que tuvo a la vez un ídolo de palo, con su sacerdotisa que tenía la virtud de pronosticar los sucesos futuros.

Tras todos estos demonios de la enfermedad y de los que dirigen los diferentes aspectos de la vida de los hombres, vienen los demonios de la vegetación, que se propagan con la cultura del campo, y constituyen el punto en que se mezclan el mito natural y el animismo. El fenómeno psíquico que los crea depende, según Cornejo, de considerar el proceso de la germinación y del crecimiento de las plantas idéntico al humano, fruto de una fuerza demoniaca. Se diferencian en generales y especiales. Los primeros que presiden las grandes faenas agrícolas, como la siembra y la cosecha; los segundos, que se adhieren a plantas determinadas. Así, entre los indios del Anti-Suyu, la huaca *Mantoccaya* contenía, el demonio que presidía la cosecha de maíz, al que se hacía sacrificios, lo mismo de niños, llamas, como de masorcas de maíz naturales y artificiales hechas de palo, y haces de leña vestidas de hombre y de mujer (2). Las *Sara-Mama* o las madres del maíz, entre los del Chinchay-Suyu. Son generalmente muñecas hechas de caña de maíz, vestidas como mujer, con su *anaco* (saya) y *lliella* (manta), y sus *tupus* (prendedores) de plata. Estas madres del maíz, representan la fecundidad, porque «tienen la virtud de engendrar y parir mucho maíz», lo mismo que las *Cuca-Mama* o madres de la coca, que así llamaban a las hojas grandes de ésta planta. Otras son de piedra labradas, como choclo (*choccllo*) o masorcas de maíz verde. Los *Huatay-Sara* (huatay, amarra-da), que son dos o más masorcas unidas en una sóla. Los *Ayrihua-Sara*, o *Huanta-Sara*, que tienen colgadas en los graneros como cosa sagrada. Las *Micsa-Sara* o *Ccaulla-Sara*, las masorcas de diferentes colores; y las *Pirhua-Sara* (pirhua, troje), o el demonio guardian de los trojes o graneros de maíz, son masorcas, cuyas hileras de granos están dispuestas en el marlo o *ccoronta*, en caracol. Las *Accso-Mama* o madres de la papa, que

(1)—Cobo: Ob. c. Tomo IV, Cp. XIII, *Cekkes*, pag. 4 a 37,

(2)—Cobo: Ob. c. pag. 26.

son dos papas que se producen pegadas o juntas. Se guarda para tener buena cosecha de éstas (1). Las *Llallachuas*, o sean papas de formas extrañas, también eran tenidos por demonios. Las figuras fálicas, que se hallan en los vasos y pinturas ñazquenses, representan demonios de la vegetación.

Con el culto de la vegetación se completa la transformación, ya comenzada en el totemismo, de la colectividad en sociedad religiosa, que impone ceremonias al recién-nacido o al que llega a la virilidad, simbolizando el ingreso de un nuevo miembro a la comunidad cultural. En el Perú, existía las ceremonias del Ruti-chicu, del Aylluscca y el Huarachicu, para el hombre, y el Sipichicu o Quiccuchicu, para la mujer, que se celebraban cuando nacían o entraban a la virilidad.

Así, pues, los demonios protectores tienen dos fuentes: el totemismo, que crea guardianes de la tribu y la familia; y el culto de la vegetación, destinado a estimular la fecundidad del suelo y la bondad del tiempo. Los primeros son anteriores a la cultura del campo; y los segundos, posteriores (2).

Los demonios protectores de la vegetación crecen en poderes y divinidad, con el culto, que tiene su origen en las brujerías destinadas a influir sobre ellos, creando a los sacerdotes y desenvolviendo vestidos sacerdotales. El principal sacerdote en los primeros tiempos del Imperio fué el Inca, cuyas insignias eran a la vez que de Rey de Sumo Sacerdote. Pero el culto, a medida que avanza de la brujería, que obra mecánicamente sobre los demonios, al culto, que tiene por objeto pedir su intervención para que, como mediadores, consigan del poder superior, que tiene una voluntad libre, la lluvia o la fecundidad, desarrolla la personalidad o el poder de los dioses. En esta transformación la fórmula hablada, que es indispensable en la brujería, llega, gradualmente, hasta el idealismo místico en el himno y la oración, al decir de Cornejo. Las fiestas del Ccoscco-Raymi, Citua-Raymi u Oncco y Mita y Tarpuy-Quilla, el Ccapacc-Raymi, Intip-Raymin y Ccoya-Raymi, eran las grandes festividades que ocurrían, naturalmente, en los períodos de la siembra y la cosecha o en los solsticios del verano o invierno, del *Chirau* o del *Poccoy*. El Intip-Raymin, es semejante a la Pascua, y el Citua-Raymi a la Navidad, las que

---

(1)—Arriaga: Ob. c. pag. 16.

(2)—Cornejo: Ob. c.

a su vez han sido fijadas en épocas que corresponden a las antiguas fiestas de la vegetación, según la mitología comparada. Las reuniones periódicas, a la vez agrícolas y religiosas, determinan funciones sociales y políticas como los matrimonios. Los Incas casaban a sus súbditos después de la cosecha, en la fiesta del Hatun-Raymi.

El culto de la vegetación que impone los sacrificios, origina a los sacerdotes y a los demonios que personifican a las fuerzas meteorológicas, porque de ellos depende la escasez o abundancia de las lluvias, y por consiguiente, de la cosecha. Pronto crea este culto los sentimientos éticos de recompensa y de castigo, de favor y de cólera de los seres que disponen de la fecundidad de la tierra y que presiden los fenómenos meteorológicos como el *Llipiacc* o el *Illapa* (relámpago, trueno, rayo), la *Huayra* y la *Para* (aire y lluvia). Los sacerdotes, al abrir el cuerpo de los animales en los sacrificios y predecir el futuro, llegan a ser los adivinos o *huicsas*, los inspirados o *Camasca*, los *Sonccoyooc* o sabios. Pero el dón de adivinar y predecir, que poseen los sacerdotes, a su vez llega a ser una cualidad exclusiva de los demonios, que son consagrados como oráculos, lo mismo el *Rimacc* (el que habla) como el *Apu-Rimacc* (poderoso hablador) y el *Ccoropuna* y otros. Y hay demonios que no sólo poseen el dón de saber las cosas futuras, sino que a la vez representan una fuerza natural, seísmica, punto donde se realiza la unión del mito natural con el animismo. Los demonios que comprenden, al mismo tiempo que el animismo el mito natural, son grandes demonios protectores que «como observa Otfried Müller, crecen con la cultura del campo y en vez de dar, como creían los antiguos mitólogos, recibe el nombre del lugar» (1). Pertenece a esta clase el gran *Pacha-Camacc* del valle de éste nombre, lo mismo que *Chincha-Camacc*, del valle de *Chincha*.

## I

### PACHA-CAMACC

Después de haber estudiado los diferentes grados de la evolución del alma, que recorren desde el simple animismo, pasando

(1)—Cornejo Ob. c.

por el totemismo hasta el concepto de los demonios, cuyo punto de partida es, como dice Cornejo, la suprema crisis de la vida, que llamamos muerte, el gérmen psicológico de los personajes espirituales, que las necesidades de la vida unen gradualmente a los negocios humanos, convirtiéndolos en demonios, no es posible aceptar, junto con los antiguos cronistas, así peruanos como frailes españoles, el concepto de un dios creador, universal, en Pacha-Camacc. Ni con los etnólogos americanistas, ni con los mitólogos y críticos modernos, tanto extranjeros como peruanos, sostener que Pacha-Camacc representa el *sincretismo* de varios dioses en el monoteísmo de un dios universal; y considerar el Pacha-Ccamacc, como una degeneración del dios Vishnú de la mitología brahminista, o como una transformación del dios *Parasurama*, bajo cuyo nombre se presentó Vishnú a la tierra, a castigar la insolencia de los reyes de la *raza del Sol* (1). La semejanza de la leyenda de una mitología con la de otra, no es razón suficiente, para llegar a una conclusión definitiva. Esto nos llevaría al error de la ya rechazada hipótesis monoteísta, que consiste en considerar al demonio como una degeneración de un concepto primitivo de la divinidad; o a ésta otra, igualmente falsa, de la del milagro de la revelación. Con lo cual llegaríamos a afirmar de que el mito no es un producto social, sino, como explicaba la teoría teológica, el resultado de una invención de la casta sacerdotal de la India o del Egipto, o una revelación de la divinidad que impone cultos y ritos. Y aceptar, junto Creuzer, de que todas las mitologías proceden del Oriente y de que éstas no hacen más que desfigurar verdades que sólo en el cristianismo alcanza su verdadera interpretación (2). Esto no es cierto. Hoy sabemos de que la universalidad del mito, dice Cornejo, excluyen todo explicación superficial. Ciertamente, el método comparativo como método de prueba auxiliar es importante; pero cuando se emplea exclusivamente, ocupa el último lugar. Se emplea sólo cuando la prueba directa o sea el método inductivo y el análisis no alcanzan a la síntesis y a la deducción. Pero como no nos hace falta todavía la prueba indirecta, la rechazamos hasta que lleguemos a un punto en que no nos sea posible inducir ni deducir, analizar ni generalizar, sino únicamente comparar, buscando

---

(1)—H. H. Urteaga: Ob. c. Nota de las páginas 77—35.

(2)—Cornejo: Ob. c.



analogías. Bien sabemos que es fácil encontrar analogías, aún en las cosas más opuestas.

Pacha-Camacc, es, según todos los antiguos cronistas, el dios costeño, a quién rendían general veneración. Y sabemos mediante Fernando de Santillan, de que antes de la conquista civilizadora de los Incas, el valle de Pacha-Ccamacc se llamaba Irma (1), y por consiguiente, el nombre del demonio tutelar sería también Irma; porque como sostiene Otfried Müller, el demonio protector crece con la cultura del campo y en vez de dar recibe el nombre del lugar (2).

Y cambió de nombre, según Fernando de Santillan, sólo en la conquista del Inca Thupacc-Yupanqui. Estando éste Inca todavía en el vientre de su madre, habló desde allí, que el Hacedor de la tierra estaba en el país de los *Yuncas*, en el valle del Irma. Mas tarde, cuando este Inca llegó a ser «hombre y señor» de su Imperio, su madre le recordó lo que él había hablado desde el vientre materno. Entonces el Inca «determinó ir a buscar al Hacedor en el valle de Irma». Una vez allí, hizo sus oraciones y ayunos y al cabo de cuarenta días le habló al ídolo de Irma, el cual le dijo, ser el dios de la tierra, así como el Sol, su hermano, era el dios del cielo. Le manifestó también el ídolo, tener cuatro hijos, para los que hiciese este Inca sus casas o templos: para el primero, en el valle de Mala; para el segundo, en Chíncha; para el tercero, en Andahuaylas, y al cuarto, por orden del ídolo, se lo llevaría el Inca al Cuzco para que le sirviese de oráculo. Así mismo, le hiciese un templo para su mujer que era la misma piedra por cuyo intermedio habló el ídolo Irma. Y en vista de estos prodigios, reconoció, Thupacc-Yupanqui a esta huaca, no sólo como un oráculo sagrado sino como el Hacedor de la tierra, y le cambió su nombre de Irma por el de Pacha-Camacc, recibiendo este nombre, por esta razón, también el valle (3).

Aunque este relato milagroso, de explicación sobrenatural, no comprueba nada respecto al concepto exacto que se quiere descubrir en Pacha-Camacc como dios, porque entra lo misterioso, y por lo tanto, se funda en una verdad fantástica. En cambio tiene el mérito de descubrir un hecho histórico: la conquista de

(1)—Fernando de Santillan; Ob. c. pag. 33.

(2)—Otfried Müller.—Cornejo: Ob. c. Tomo II, pag. 190.

(3)—Fernando de Santillan: Ob. c. pags. 32 y 33.

los *Yuncas* por los *Kkechuas*. Ocurren dos casos: primero, explica los motivos de la conquista de los Yuncas como impuesta por el mismo ídolo Irma al conquistador Thupacc-Yupanqui, quien anunció aún antes de nacer. La crítica histórica no puede aceptar esto, sino como una hábil medida política de los Incas para someter fácilmente a los Yuncas, por orden de su mismo demonio protector. Y segundo, es un hecho evidente, que el nombre primitivo de este demonio fué Irma, cuyo origen filológico pertenece al ya muerto idioma Yunca; pero que fué traducido al kkechua por Thupacc-Yupanqui, con las exageraciones de su patraña política, en Pacha-Camacc, que está compuesta por dos voces kkechuas: *Pacha*, que significa Tierra, y *Camacc*, «el que anima», según Garcilaso.

Estudiando filológicamente, tenemos que Garcilaso hace derivar el nombre de Pacha-Camacc de dos voces kkechuas: *Pacha*, tierra; y *Camacc*, ánima, y con la terminación *acc*, significa «el que anima», y reconstruyendo «el que anima la tierra» (1).

Pero la palabra *Cama*, no solo significa ánima, como sostiene Garcilaso, sino también *protección, fortuna, azar, cuidado* y en la actualidad esta palabra, como sinónima de protección es de uso común entre los indios. Más bien subsiste en lugar de la palabra *Cama*, como sinónima de ánima, la palabra *soncco*, que quiere decir alma; pero *soncco*, propiamente significa todos los órganos que se encierran en el cuerpo humano, como el pulmón, el corazón, en una palabra, todas las entrañas. Se llama sin duda, *soncco* al ánima, como consecuencia de que ésta residía en el concepto del animismo primitivo, ya en los riñones, ya en el corazón y los pulmones. En este sentido, *soncco*, es equivalente de alma o conciencia, y así significa, lo mismo memoria y recuerdo, como sentimiento que inteligencia y voluntad.

Garcilaso, como todos los peruanistas de su siglo, en el prurito de encontrar en la religión incaica un dios creador del universo, no sólo que consideró como un dios más o menos material, sino como un dios espiritual, adorado mentalmente, intuitivamente, por los indios peruanos.

Si ésta explicación, filológicamente, es inexacta, psicológicamente resulta un absurdo, por considerar la mentalidad o la con-

(1)—Garcilaso: Ob. c. pag. 27.

ciencia de un pueblo como el Perú, nada especulativo, por su estado rudimentario de cultura, como concibiendo un dios más abstracto y más filosófico que el mismo Dios cristiano, o igual al Dios de la religión más filosófica, como la budhista.

Otros, basándose en los estudios hechos, sobre la raíz *kam*, por el kkechuista José Sebastian Barranca (1), creen encontrar la explicación del verdadero concepto de Pacha-Camacc. Así dicen, *kkon* y *kkun*, son degeneraciones de la raíz *kam*, que significa «ruido, bramido, animar, fuego, temblor, todo ruido subterráneo, relámpago o fulgor, calor» (2). Y para Barranca *Kon*, degeneración de la raíz *kam*, es la «deidad personificación del temblor adorada en Pacha-Camacc».....Filológicamente, es falsa la interpretación de Barranca; porque no está en armonía con el carácter estricto de su significación. Pero resulta muy acertada cuando sostiene que Pacha-Camacc es la personificación del temblor, como explicaremos más adelante. El nombre de Pacha-Camacc no indica, ni se refiere al elemento natural, al fenómeno sísmico, el temblor que personificaba, sino a la cualidad de protección que es inherente al demonio Irma. Lo que resulta en el demonio Pacha-Camacc, no es el elemento físico, el temblor, que simboliza el ídolo, sino que es al contrario, el ídolo Pacha-Camacc, el ídolo de palo, que tiene la virtud de producir el temblor en su enojo. No es que el temblor se halla fuera del fetiche, sino que constituye su esencia íntima, su propiedad inseparable.

Si el demonio Pacha-Camacc no indica, ni significa «el que anima la tierra», como interpreta Garcilaso, sino que se refiere al temblor, como afirma Barranca, entonces, sencillamente, es un demonio que representa la protección o el peligro. Según Francisco Lopez de Gomara, en los orígenes del mundo, apareció por el setentrión, un hombre incorpóreo, ligero, que al bajar vaporoso por los valles, unicamente al influjo de su palabra y voluntad, como hijo del Sol, «hinchió la tierra de hombres y mujeres»; creó árboles frutales y el pan cotidiano; pero por cierto enojo que le hicieran los hombres, volvió la tierra de fértil «en arenales secos y estériles, y les quitó la lluvia», desde entonces no llovió más en la costa. Sólo dejó por compasión algunos ríos para que los naturales se sirvieran de ellos en el cultivo del campo. Es entonces

(1).—Barranca: Revista Histórica, año 1906, pags. 61 a 64.

(2).—Wiesse: Ob. c. pag. 131.

que «sobrevino Pacha-Camacc, hijo también del Sol y de la Luna como *Cconi*, que desterró a este y convirtió los hombres creados por *Cconi* en gatos negros, y después creó los suyos» (1).

Como se vé Pacha-Camacc, según ésta leyenda, aparece como dios benefactor y *Cconi* como un dios vengativo y destructor; pero tanto uno como otro son hijos del Sol. *Ccon*, entonces lejos de significar el temblor, denota el calor. Es degeneración de la palabra kkechua *cconi*, que significa *calor*. Sin duda, con esta palabra se nombraba al Sol, como a causa de los fuertes calores de la costa. Este aserto, encuentra su confirmación en el otro dios *Cconi-rayacc* (*cconi*, calor o caluroso, y la partícula *rayacc*, significa «el que está» denota la permanencia, la constancia»), y traduciendo, sería «el que está siempre caluroso», o sea el mismo Sol. *Cconi-rayacc*, era un dios de los indios de *Huaro-Chiri* (*huaro*, montón de piedras o rocas, de aspecto funesto, y *chiri*, frío, frígido) que significaría «el pedregal frígido», quienes recordaban que su comarca había sido tierra yunca (caliente), al cual, según José de la Riva Agüeros, «principiaban ya a confundir con Viracocha» (2).

Para otros como Brasscur de Bourborug (3), *Kon*, provenía de la palabra *Concacha*, que significa, según él, «Mensajero del dios *Quoon* o el agua». Esta interpretación es muy caprichosa. *Concacha*, es corrupción de la palabra *Cconi-cahac* (*cconi*, calor, y la partícula *cachacc*, significa «el que se pone»), que equivaldría a decir «el que se pone caluroso». En resumen, *Kon* o *Ccon*, *Cconirayacc* y *Cconicachace*, que tienen una raíz común, *cconi*, significan una misma cosa: el Inti o Sol, o propiamente, el *Calor*.

Si *Ccon* o *Cconi*, no podía ser otra cosa que el mismo Sol, el primitivo dios de los costeños o Yuncas, al influjo de las condiciones del medio físico, necesariamente tenía que originar dos consecuencias: primera, para una tierra tan cálida y de abrasadores arenales, el calor, *Cconi*, no hacía falta, sino al contrario, le era perjudicial, y por lo tanto, fué concebido como un dios maligno, destructor; segunda, que ante este dios terrible, necesi-

(1).—Gómara: Historia de las Indias Tomo II, pag. 113.

(2).—Riva-Agüero: Manuscrito del Padre Avila, citado en La Historia en el Perú, pag. 167.

(3).—Citado por Wiese: ob. c. pag. 131.

taban otro que fuese más piadoso, más benéfico, esto es, un dios protector. No así para los habitantes de las serranías, donde se siente a cada instante la necesidad del calor o la presencia del Sol, su existencia es necesaria. Esto comprueba el hecho de que los indios de Huarochirí, lugar, más o menos frígido, clamaban por su dios *Cconirayacc*, y rememoraban su origen Yunca, lo cual revela, al mismo tiempo, que los primitivos moradores o habitantes de los Yuncas, antes de la invasión de los prosélitos de Pacha-Camacc, eran adoradores del dios Inti o Sol, bajo el nombre de *Cconi* o Calor.

Llegamos con esto a la conclusión de que *Kon* o *Cconi*, no es la personificación del temblor, sino de calor o sea del Sol, y que Pacha-Camacc es diferente de *Ccon*, si bien en sus leyendas parece que se confundieran.

Pacha-Camacc no es pues un dios, sino un gran demonio protector, en vía de constituirse en dios y adquirir una personalidad definida, condición inherente a los dioses. Ya sabemos que Pacha-Camacc, se llamó primitivamente Irma, porque así se llamaba el valle donde residía. La palabra Irma, se supone que sea de origen netamente Yunca, que según Jimenez de la Espada (1), significaba *bija*, con lo cual los indios salvajes de Filipinas se untaban el cuerpo cuando salían a la guerra. *Bija*, es también *achiote* (2). Sin duda se llamó así el valle, a causa de que ese betún nombrado por los indios filipinos, *bija*, era muy usado entre sus moradores en el tatuaje, o porque producía mucho *achiote* en ese entonces, o por las grandes hecatombes humanas que se hacían en los sacrificios para aplacar la ira del dios o demonio irritado. Sea lo que fuere. Lo cierto es que fué traducido al idioma kkechua por los Incas, del nombre Yunca Irma a su equivalente kkechua Pacha-Camacc, aunque en el idioma del Cuzco existe la palabra Irma, que significa, «tierno, delicado».

Si el nombre del ídolo Pacha-Camacc es de procedencia kkechua, proviene, pues, de dos voces: *pacha*, que significa tierra, y *camay*, protección, cuidado, suerte, azar, fortuna, propiciación, ventura, casualidad. *Camay*, tiene dos acepciones: una extrínseca o directa; y otra indirecta o figurada. *Camay*, bajo la primera acepción, significa protección, cuidado, suerte, azar, fortuna,

(1).—Jimenez de la Espada: Antigüedades Peruanas. Nota de la pag: 276.

(2).—Manuel Gonzáles de la Rosa: Diccionario Castellano Enciclopédico.

propiciación, ventura, casualidad, y bajo la segunda, equivale a *hundir*, o *caerse*, o *colocar alguna cosa en una vasija*, o *caerse algún animal a una zanja*. Así dicen en el primer sentido, cuando se encuentra alguna cosa sin dueño:—«*Camasurccanquich* (*cama*, propiciación o protección, y el prefijo *sur*, significa el pronombre *te*, y la partícula *ccanquich*, equivale al verbo condicional sería, y reconstruyendo, quiere decir: «Te habría sido propicio»), cuya traducción exacta sería; «Tu fuiste favorecido por la suerte». Pero el que protege siempre, en estos casos, es un elemento natural: el cerro, el río, el lago, que se supone animado siempre; pero de ningún modo personas o cosas, cuya procedencia se puede adivinar fácilmente. Los cazadores y pescadores, cuando encuentran, buena caza o pesca, dicen que les fueron propicios o fueron protegidos por los cerros o ríos y lagos. Los pastores, cuando llegan a tener un número considerable de ganado, dicen, que la mayor parte es obsequiada o concedida por los cerros y nevados. Al ganado que creen que proviene así, llaman *mañay*, que significaría, «pedido al cerro», pero propiamente, equivale a decir: «hijos del cerro». Y en su acepción indirecta, *hundir*, significa también la acción de *caerse*, *colocar*. Se usa generalmente como reflexivo.

La diferencia radical que existe en la palabra *camay*, bajo sus dos acepciones: es que en su significado estricto o directo, supone la acción siempre de un elemento maravilloso, de un fenómeno de la naturaleza; en tanto, que en su segunda acepción no entra lo maravilloso. Se refiere a cosas ordinarias y comunes. La primera se caracteriza por lo sobrenatural, por hechos que están fuera del alcance del hombre; y la segunda, por lo natural, por lo que el hombre puede hacer, o por lo que puede hacer u ocurrir a los animales y cosas, sin llamar el hecho en sí la atención.

En este sentido, la interpretación de Pacha-Camacc, es pues: *Pacha*, tierra, y *Camacc*, protección y con la partícula *acc* (*cama* y *acc*), significa *protector* y con la partícula, *yocc* resulta *Camayocc*, que significa, *Cuidante*, y reconstruyendo literalmente, resulta: «Tierra-Protector», y «*Tierra-Cuidante*», y como el kkechua no tiene artículos, ni preposiciones, se traduce: El Protector de la Tierra», o el «Cuidante de la Tierra». Pero la tierra, en cierto modo, comprende a los hombres, así es que la idea de protección es directamente extensiva a sus moradores: protegiendo la tierra, se protege a los que sobre ella habitan.

En la concepción de Pacha-Camacc, entra, pues, un elemento físico, con caracteres de un agente sobrenatural. Si la tierra es frecuentemente amenazada por peligros, por las grandes calamidades, como la sequía y la aridez de su suelo; si la tierra es protegida siempre por un elemento sobrenatural, es claro, que ese elemento físico, ese agente sobrenatural, debe ser distinto a la tierra misma. ¿Y cuál, ese elemento físico y ese agente sobrenatural con carácter de protector?

Los demonios, generalmente surgen directamente de las necesidades y accidentes de la vida y de los fenómenos de la naturaleza. Se diferencian de los héroes y de los dioses: de los primeros, porque los héroes se unen a sucesos históricos, que nacidos en los principios de la civilización, personifican las leyendas nacionales idealizadas por la épica; en tanto, que los demonios representan las creaciones anteriores a la historia, no se unen a sucesos históricos, sino a un lugar o a un aspecto general de la vida. Se diferencian de los dioses, porque éstos, según Wundt, requieren tres condiciones: personalidad definida, carácter sobrehumano y existencia extraterrestre; mientras que el demonio representa lo misterioso, lo indeterminado, no tiene la personalidad del héroe, ni la historia propia como los dioses, en quienes el carácter sobrehumano que poseen los demonios se eleva a su forma más alta.

El demonio, tiene caracteres distintos que el héroe y dios, e inicia la historia que da la personalidad a los héroes en el culto de la vegetación. El héroe suministra su personalidad y su historia a los dioses; y el demonio su carácter sobrehumano, que uniéndose a una cualidad propia de la divinidad, la existencia extraterrestre, origina el concepto de dios. Los caracteres propios del demonio, son pues, según esto, también tres: impersonalidad, superhumanidad y existencia indeterminada. Tiene de común con dios, en que éste tiene también carácter sobrehumano; y con el héroe, en que es terrestre a veces, como la generalidad de los demonios protectores o los de la vegetación.

Conforme a ésta explicación sociológica, Pacha-Camacc, es, pues, un demonio y no un dios; porque reúne los caracteres de impersonalidad, de supranaturalidad y de existencia indeterminada. Si Pacha-Camacc, es un demonio, está unido forzosamente a un

lugar o algún fenómeno de la naturaleza. Además de esto, el demonio tiene su origen en el animismo, se fortalece en el totemismo y se afirma en la unión del mito anímico con el mito natural en el culto de la vegetación. En el demonio Pacha-Camacc entran dos conceptos: el concepto de tierra o lugar, y el concepto de protección o fuerza. Analizando cada uno de estos elementos, se resuelve la cuestión. Para la conciencia primitiva, como observa Ribot, todas las cosas están animadas, tienen vida, lo mismo las montañas y las piedras como la misma tierra, que no puede concebir de otra manera, sino como viviendo y actuando (1). Este concepto nace, sin duda, de que el hombre refleja su propia vida a las cosas. En el Perú, los cerros, ríos y árboles y los fenómenos naturales, como hemos visto ya, eran sus huacas, es decir, representaban el *doble* de su existencia. En este sentido, el fenómeno psíquico que crea el concepto de protección o poder misterioso, imaginado como una *fuerza vivificante*, que se radica en alguna parte de la tierra, o como *sombrá* incorpórea, que recorre vagabundo por todas partes y que luego se concreta en un fetiche de «palo muy sucio», como dicen Miguel Estete y Hernando Pizarro (2), proyecta dos direcciones: la primera, la fuerza-vivificante, que se une a un fenómeno meteorológico o fuerza natural; la segunda, el sentimiento o sabiduría que guía esa fuerza y origina las amplias profundas intuiciones del porvenir, de las que se derivan los oráculos. El culto de la vegetación descubre, muy pronto, la idea del castigo, que se manifiesta en un cataclismo o fenómeno natural. El principal castigo de Pacha-Camacc, consistía, si le enojaban, según Hernando de Pizarro, o no le adorasen, en que «les hundiría» (*camarccunman*), a sus prosélitos en los profundos avismos de la tierra; «porque todas las cosas del mundo» (3), estaban sometidas a su poder.

Pacha-Camacc, según esto, es el demonio que personificaba *la fuerza que hunde*, esto es el movimiento sísmico, el Temblor, que sacude el mundo y cuyo poder destructor que se manifiesta en su ira demoníaca, se suaviza y desaparece mediante el culto o la adoración y las grandes hecatombes humanas que se le hacían en su honor, para mantener el equilibrio del mundo.

---

(1).—Th. Ribot: Ob. c. pag. 136.

(2).—Relación del Capitán Hernando Pizarro, Col. Urteaga: tomo V. pag. 87.

(3).—Ibidem, pag. 88.



Concluimos de esto, de que Pacha-Camacc era el demonio que personificaba al *Temblor*, y no como sostenía Barranca, de que era «Kon, la deidad personificación del temblor, adorada en Pacha-Camacc» (1), sino que Pacha-Camacc y Ccon, eran la representación de los fenómenos meteorológicos distintos: Pacha-Camacc, que personifica el Temblor; y Ccon o Cconi, el Calor, y que éste, en último resultado, es el mismo Inti o Sol.

El carácter misterioso que tiene el demonio Pacha-Camacc y el hecho de simbolizar, según se desprende de su etimología, *camay*, la protección, el cuidado el azar, la fortuna, la casualidad, en una palabra, el Destino, desarrolló tanto a los *layccas* o brujos, a los *sonccooyoc* o sabios, a los *camascca*, o inspirados, a los *hhucha-manhacc*, o los virtuosos «temerosos del pecado», a los *Huillacc-Umu* o sacerdotes, magos o adivinos, quienes en el ejercicio sacerdotal de su culto llegan al extremo de convertir al ídolo de Pacha-Camacc en el primer oráculo o *huillacc* del Imperio de los Incas. De esta clase son los oráculos del Rimacc (el que habla), del Apurimacc, el demonio del río de este nombre, que estaba representado en un palo ensangretado con los sacrificios de víctimas humanas. Tenía la figura de una mujer con sus pechos de oro macizo, con vestidos y *tupus* o prendedores de oro. A su lado tenía otros dos ídolos de palo, también vestidos de mujer, aunque menos grandes que el ídolo Apu-Rimacc. Esta era una pitonisa célebre (2). El oráculo o *huillacc* de *Ccoropuna*, que estaba situado en un cerro elevado y cubierto de nieve perpétua. Fue muy visitado y consultado por los Incas (3), y con ellos todos los cuatro hijos del Pacha-Camacc, según le manifestó el mismo ídolo a Thupacc-Yupanqui, en su primer viaje, llegaron a ser célebres. Hay todavía, hoy, algunos oráculos o huillacc, que se consultan cuando se pierde alguna cosa para descubrir al ladrón o el paradero de la cosa perdida. Son generalmente cerros elevados y funestos, llamados *Pancu*, y cuyos sacerdotes son curanderos o *Hampic* y los *Apusyus*, que conocen «la región rica» o privilegiada donde se adivinan los acontecimientos realizados en secreto y aún los futuros.

(1).—Barranca: Ob. c.

(2).—Cobo: ob. c. Tomo IV, pag. 74.

(3).—Garcilaso: Ob. c. pag. 112.

El pensamiento mítico, que concibe a Pacha-Camacc y al Inti como dioses, tiene dos direcciones: una general, y otra especial. La concepción especial en la costa, antes de la conquista de los Incas del valle de Irma; y la concepción general, después de la conquista. La primera, que concibe como demonio protector de la tierra a Pacha-Camacc; y al *Inti*, bajo el nombre de Cconi o calor, como demonio esencialmente malo, destructor, terrible, que seca la tierra y convierte en desiertos los vergeles, privando de la lluvia y dejándola apenas los ríos que mitigan la sequía, humedecen la tierra y protegen las sementeras. La segunda, que concibe al Inti y a Pacha-Camacc, como dos dioses igualmente benéficos. Después de la conquista de los Incas, la adoración y creencia en Pacha-Camacc, se hizo general por todo el imperio del Tahuantín-Suyu y que, uniéndose a otra deidad femenina, la Pacha-Mama o la Tierra Madre, llegó a tener el mismo prestigio que el Inti, porque era el ánima que daba vida a Pacha-Mama, y después al Inti, el cual le prestó su luz al *Purun-Pacha* o la tierra desierta, apareciendo a la vez como el dios *Tuta-Achicyachicc* (*tuta*, noche y *achicyachicc*, el que hace amanecer) que disipa las tinieblas de la noche y luego hace aparecer el *Pacha-Ccallariy* (*ccallariy*: comienzo, origen, principio), o sea «el origen del Mundo».

Pero si bien Pacha-Camacc, llegó a conseguir una adoración general en el Perú, más el Inti, sufrió grandes resistencias en la costa, cuyo culto se impuso por la fuerza. *Cuis-Manco*, respondió a Capacc y Thupacc-Yupanqui, hermano e hijo del gran Pachacutec, enviados por éste para la conquista de aquel valle, cuando se le propuso la adoración al dios Inti, que él, ni los suyos aceptaban, porque «les bastaban los dioses que tenían y que no querían otros, al *Inti* menos, por que no habían menester más calor que el que su tierra les daba» (1). En cambio, el Pacha-Camacc, llegó a ser considerado como hermano del Inti o Sol.

La diversa concepción mítica del Inti, nos revela, pues, de que los mitos y las religiones, no son una invención, ni una revelación o una traslación de un lugar privilegiado como la India y el Egipto o el pueblo Hebreo, sino un producto social, en armonía con las condiciones individuales y colectivas de la sociedad y del medio físico. Aquí se comprueba, evidentemente, la influencia de las

(1) —Garcilaso: Ob. c. pág. 157.

*ideas humanas* de Bastian, que son conceptos universales en la formación de los mitos, y la influencia de los conceptos individuales y colectivos en la diferenciación de unos mitos con otros. Y según Cornejo, en un mito entran tres elementos: primero, el fenómeno natural percibido por todos; segundo, las condiciones generales de la vida individual y colectiva, tales como la vejez, la enfermedad, la muerte, etc.; y tercero, las condiciones especiales, como la caza y la agricultura, la zona geográfica que un pueblo ocupa o los accidentes de su historia (1).

En resumen, Pacha-Camacc, dios o demonio de los Yuncas o «las tierras calientes», los cuales no adoraban al *Inti*, porque no necesitaban su calor o *coniy*, porque les era perjudicial. En cambio, en el Cuzco y en toda la sierra, Pacha-Camacc goza de una creencia general, y subsiste hasta hoy entre los indios. Así, cuando el catolicismo combate a los demonios y dioses de la religión incaica, Pacha-Camacc, se levanta y toma una vestidura cristiana y continúa con ser objeto de adoración, bajo el nombre de «El Señor de los Temblores». En la ciudad del Cuzco, se festeja todos los años el día del «Lunes Santo». Es un santo igual, en figura, y mucho más grande en tamaño que cualquiera de los santos cristianos. La procesión dura todo el día y por la noche entra a su templo situado en la gran plaza del Cuzco, tal vez en el que fué el *Ccori-Cancha*. En el momento en que desaparece el anda en la puerta, al pasar adentro, toda la población indígena, que se reúne por miles, en medio de grandes lloros, envían besos al aire que parecen fuesen palmadas o golpes el chasquido de los besos, cuyo llanto es por el temor de que desaparezca en el templo el santo y al año siguiente ya no lo vuelvan a ver más. El culto que se le tributa a éste santo es el mismo que se le tributaba a Pacha-Camacc, no obstante las ceremonias del catolicismo.

En Pacha-Ccamacc el mito natural está absorbido por el animismo, en sus dos manifestaciones: como *fuerza vivificante* y como *alma-aliento*, que se asimila por su semejanza con el fenómeno sísmico, que es coma el aliento, fugaz y vaporoso, y que al fin, lo reduce al concepto de *ánima*, y por consiguiente, constituye un demonio incorpóreo, vaporoso como el aliento. Es, pues, un demonio *intra-terrestre*. Este concepto incorpóreo hace de que

---

(1) Cornejo: Ob. c. pág. 135.

Pacha-Ccamacc, no puede ser considerado como dios, porque es impersonal y vago, sino como un gran demonio en camino de ser un dios.

Estudiado bajo tres puntos de vista: filológico, psicológico e histórico, llegamos por una parte, de que Pacha-Camacc es un demonio intra-terrestre que personifica al Temblor; y por otra, de que aparece como la más compleja generalización de todos los demonios protectores, como *huacas*, *huillicas*, *cconopas* y otros demonios guardianes de los animales, hombres, plantas y especialmente de la Tierra misma.

## II

### EL SUPAY

Así como Pacha-Camacc es la generalización de todos los demonios protectores, en el período de la Pacha-Ccallariy o sea en «el origen del Mundo», el *Supay* es la más compleja generalización de todos los demonios malos que predominan en el período de la *Tutayacc-Purun-Pacha* el de «la tierra desierta y oscura». A diferencia del Pacha-Camacc que se fusiona con el animismo hasta absorberlo al mito natural, confundiendo con el primer grado de la evolución del alma, el alma-aliento, en el movimiento sísmico o el temblor, el Supay es un resultado directo del segundo grado de la evolución del alma, el alma-animal, que origina el totemismo imponiendo la prohibición del tabú, la prohibición de no derramar la sangre del totem; pero como el Supay es la generalización de todos los demonios malos y de los de la enfermedad, ya no es un animal, sino una persona humana, es el *antropogemismo*, que, forzosamente deriva del totemismo, y que, bajo la influencia del tabú, origina los dos conceptos de la santidad y de la impureza. La santidad para los dioses, y la impureza para los demonios. El Supay es la personificación de la impureza en una mujer, a la cual encontró *Tauna-Apacc* (Tonapa) en Ccacha-Pucara y la quemó para purificar la tierra.

Para la conciencia primitiva, la personificación de la impureza, era muy natural. La mujer era la que más infringía las prohibiciones del tabú: en el menstruo, en el desfloramiento de su virginidad y en el parto. El sexo femenino llega a ser por esta razón, el órgano principal de la impureza, que, más tarde, con el

adelanto de la cultura y la influencia del cristianismo, se ha trocado hoy en el concepto del respeto a la castidad, que origina el sentimiento del honor. En los catecismos cristianos en kkechua, se lee, en algunas oraciones, la palabras «*Huacho-Ccocha*», que significa «el pecado original». Esta frase es una corrupción, muy natural en los frailes españoles, de las palabras *huachay-hhochá* (*huachay*, parto, y *hhochá*, pecado), o sea «el pecado del parto», traducido literalmente, o en su verdadero sentido «el pecado original», considerado como pecado grave, porque se infringe la prohibición del tabú. Pero como el instinto genésico se revela sobre toda imposición prohibitiva, este pecado se realiza, cuya purificación se consigue mediante el ayuno y los sacrificios a los dioses, o mediante el agua y el fuego precedidas siempre de ciertas prácticas de la brujería, bajo el influjo de la manipulación y la fórmula mágica.

En resumen, el Supay, es el genio del mal que aparece en el Tutayacc-Purun-Pacha, simbolizando la eterna lucha entre el dios Pacha-Achicyachic o sea «el que da luz al mundo». El Supay, es el demonio de la noche: vive en la obscuridad. El dios Pacha-Achicyachic o sea el Sol, es el que produce la luz: vive en la claridad. Semejante a Ormuz y Ahriman persas, el Sol y el Supay, se encuentran en constante lucha, disputándose el día y la noche. Con la introducción del catolicismo, el Supay, no hace más que sustituir a Satanás, originando con su nombre el lugar de su residencia: el *Supay-Huasi*, o sea «la casa del diablo», que equivale al infierno. Así, se encuentra en las oraciones cristianas en kkechua, en lugar de Satanás, Supay, y en vez de infierno, Supay-Huasi.

### III

#### DEMONIOS INTRA-TERRESTRES, TERRESTRES Y CELESTES.

En el proceso mítico, la obra principal de los demonios consiste en que son ellos quienes ponen en relación el cielo con la tierra. Unos transmiten sus poderes a los dioses en vía de formación, a los cuales les presta sus atributos demoníacos. Otros, como los que presiden los fenómenos meteorológicos, relacionados con el cultivo del campo, se asimilan a los mitos naturales y se

convierten en dioses que conservan sus atributos primitivos. La mayor parte, dice Cornejo, descienden a intermediarios entre los hombres y los dioses o adversarios de estos.

En este sentido, se puede hacer una clasificación de los demonios peruanos, en intra-terrestres, terrestres y celestes. A los primeros, pertenecen el Pacha-Camaec y el Supay. El Pacha-Camaec, es un demonio protector, que representa la más amplia generalización de los demonios benéficos; el Supay, es un demonio destructor, que representa la generalización de los demonios maléficos. El primero tiene una existencia intra-terrestre, puesto que es personificación del temblor; el segundo, tiene una existencia indeterminada, pero generalmente reside en los lugares oscuros y funestos, en las quebradas profundas o en el seno de la tierra. Tiene existencia también intra-terrestre. Entre los demonios terrestres, figuran los demonios de la vegetación y los demonios de la enfermedad. Los primeros son benéficos porque protegen la siembra y la cosecha; los segundos, son maléficos, porque destruyen, no sólo a las plantas, sino también la salud de los hombres. Entre los demonios celestes figuran aquellos que representan los fenómenos meteorológicos. Así relata Arriaga, que en los Andajes se encontró una huaca llamada *Libiacancharco*, a la que adoraban y reverenciaban los indios. Esta huaca era el cuerpo de un curaca así llamado. El nombre de *Libiacancharco*, proviene de *Libiac*; pero como en el kkechua no existe la *B*, y en su lugar se usa la *P*, y la *L* se usa muy poco, resulta que no es *Libiac*, como escribe Arriaga, sino *Llipiacc*. Así *Libiancancharco*, es corrupción de la frase *Llipiay-Cancharicucc*. *Llipiacc* significa «el que brilla», propiamente es el relámpago, y *cancharicucc*, quiere decir, «el que ilumina» y literalmente equivale, a decir «el brillo que ilumina». El *Llipiacc* o *Illapa*, son sinónimos, significan la misma cosa: el relámpago. Se adoraba, y celebraban la fiesta en su honor en ciertas épocas del año, en la siembra y la cosecha, o cuando aparecía alguna enfermedad. Le ofrecían las cejas soplandolas al aire y dirigiéndole al *Llipiacc* algunas palabras u oraciones (1). El trueno tenía tres nombres: *Chukke-Lila*, que significa «resplandor de oro», *Ccatu-Illa* e *Inti-Illpa*, los cuales estaban representados en tres estatuas. El trueno, *Illapa* o *Llipiacc*, tenían su templo en *Toccto-Cachi*. *Inti-Illapa* era el *Huaukke* o

---

(1).—Arriaga: Ob. c. págs. 6, 11 y 17.

hermano de Inca Pachacutec. Se les ofrecía sacrificios en las partes más elevadas o *punas*, donde iban cada uno a adorarle por su parte.

La huaca o demonio *Huayra* (viento), estaba en la puerta del *Ccasana*, o sea «el lugar donde hiela», se le ofrecían sacrificios, para que no hiciese daño, los cuales enterraban en un hoyo hecho a propósito. La del *Runtu-Para* (runtu, huevo, y para, lluvia, o sea la lluvia de huevos de nieve o sea el granizo), a la que se adoraba, porque se tenía por abogada del granizo. (1). Con la religión cristiana el demonio guardián Illapa o Llipiacc, se convierte en un santo cristiano: Santiago. Cuando hay truenos, relámpagos y rayos, dicen los indios, que San Felipe Santiago corretea en su caballo en el cielo, arrastrando un enorme cuero seco, el cual al chocar en el ras del cielo produce el *Cuñununun* o trueno, o sea la imitación del ruido onomatepéyico del cuero. Los relámpagos son las chispas que saltan de los herrajes del caballo; el rayo, el sonido del tiro de arcabuz. Cuando en el Cuzco en 1545 apareció la sarna llamada *ccaracha* en los llamas, los indios tomaron por abogado y defensor de esta plaga a San Antonio (2). Cada año festejan, por tradición a éste santo, que es hoy patrón de los arrieros y carniceros, sin duda, porque los llamas fueron los primitivos animales de carga y porque su carne es de comer, y que se ha extendido especialmente, en la actualidad, a los arrieros que tienen recuas de mulas, burros y caballos.

Los demonios de las enfermedades, cuyo culto se reduce a la simple brujería, consistente en prácticas individuales, y que representan las diversas funciones fisiológicas y psíquicas de la vida, son resultados directos del animismo. Los demonios de la vegetación, cuyo culto es más elevado que la simple brujería, reclama la veneración de un grupo social más extenso. El culto de la vegetación inicia la personalidad de los demonios protectores para convertirlos en dioses. Los fenómenos meteorológicos, en la vida primitiva no llaman la atención directamente por sus causas, sino por sus efectos. Así el Sol llama la atención primero, por el calor que produce, de resultados benéficos en la agricultura para la madurez de la cosecha, como la lluvia para la germinación de la semilla. De aquí, pues, que el calor, antes que el Sol, toma

(1).—Cobo: Ob. c. Tm. III, pág. 332 Tm. IV, págs. 16 y 30.

(2).—Garcilaso: Ob. c pág. 216.

en la costa su personificación en el demonio *Cconi* o *Kon*, que, uniéndose al Sol se convierte en dios. Pero el calor, el fuego, está acompañado de la luz, y antes de referirse a la luz del Sol, fenómeno que no impresiona por realizarse ordinaria y normalmente, se refiere a la luz que producen los truenos, rayos y relámpagos, fenómenos accidentales que anuncian las tempestades que pueden producir estragos y peligros, no sólo para el crecimiento de las sembreras, sino también para la vida misma del hombre. El temor a estos peligros o cataclismos, impone el culto a éstos fenómenos meteorológicos, para evitar su ira y sus poderes destructores. El culto, pronto convierte, estos elementos destructores en demonios protectores, que sirven de intermediarios entre los hombres y los dioses. Así, hay demonios del Viento, de la Lluvia, del Calor o *Cconi*, de la Luz, como el *Llipiacc* o el *Illapa* (relámpago), que son considerados como los mensajeros del cielo o del *Teccsi-Huira-Ccocha*, criados del *Inti* o del Sol, que vienen a la tierra a visitar a los hombres, trayéndoles la ira o la gracia divina, el castigo o la recompensa de los dioses.

Cuando se une el concepto del calor y de la luz al concepto del día, crea al demonio *Punchau* o el día. No es el Sol que produce el día sino que es el Sol que aparece al amanecer de cada nuevo día, triunfante, después de su lucha en la noche con los leones y tigres, o que desaparece en la puesta, devorado por aquellas fieras o que se ahoga hundiéndose en el fondo del mar y que al fin se escapa, después de secar con su fuego las aguas, para reaparecer al día siguiente.

Pero el culto crea pronto el concepto de que el calor o *Cconi*, el rayo o el *Illapa*, el relámpago o el *Llipiacc*, el trueno o el *Cununun*, el día o el *Punchau*, la luz o el *Canchiy*, la aurora o el *Achicyacc*, son mensajeros del Sol o del *Inti* que descienden del cielo a la tierra a dar luz al mundo. Cuando el *Inti* ha adquirido personalidad en el culto, toma el nombre de *Pacha-Achicyachicc*, o sea «el que ilumina a la tierra», en la cosmogonía y la leyenda.

En este sentido podemos, decir, que los demonios benefactores se convierten en dioses; y los maléficos, se quedan en la calidad de demonios destructores o maldecidos. Los demonios benefactores, en unión con los elementos del manismo, que les da la categoría de héroes, ascienden paulatinamente de la tierra al cielo. Los demonios intra-terrestres, son demonios de la obscuridad



que residen en el seno de la tierra, como el Pacha-Camacc, demonio protector de la tierra; y los terrestres, en la superficie de la tierra que reinan en las tinieblas de la noche, como el Supay, demonio del mal, y los celestes, en el espacio o en el cielo, como el Cconi, demonio del bien, que reina en la luz. Pero de estos tres demonios, el Pacha-Camacc, el Supay y el Cconi, el primero, es un demonio protector, esencialmente mítico, que no está unido al concepto ético del bien, sino únicamente al concepto metafísico del *sér*, que cuida de la existencia de la tierra, sin ninguna finalidad, sino *porque sí*. Sólo el culto de la vegetación, unido al culto de los héroes que resulta del manismo, crea a los dioses, es decir, convierte al demonio protector en dios. El culto de Pacha-Camacc, no está unido al culto de la vegetación, ni al manismo, sino simplemente al culto anímico unido al culto del mito natural, en la personificación del movimiento sísmico, el Temblor. El culto de Pacha-Camacc, uniéndose al de la diosa Pacha-Mama, estaba en camino de constituirse en dios dentro de las tradiciones incaicas. El demonio Supay, ha quedado como la personificación de un demonio destructor, unido al concepto ético del mal, que llega hasta el ideal religioso como una contraposición a dios, en quién reside el concepto del bien. Sólo los demonios de la luz, como Cconi, unidos al culto de la vegetación y al manismo, llegan a la categoría de dioses. El demonio Cconi, unido al concepto ético del bien, constituye, dentro de la cosmogonía y la leyenda *huiraccochanas*, al *Cconi-Inti-Huira-Ccocha*.

Los demonios malos como el Supay, tienen por mansión la obscuridad; y los demonios buenos, como el Cconi, la luz. Cuando estos demonios llegan a penetrar al fondo del sentimiento religioso, representan los dos elementos del concepto ético: el bien y el mal. El Cconi, que representa la luz, simboliza el bien; y el Supay que representa la obscuridad, simboliza el mal. En este sentido, en la religión incaica, el bien es la luz, que reside en el dios Inti o Sol; el mal, la obscuridad, que reina en el *Ucu-Pacha*. El Cconi, cuando llega a la categoría de dios, representa al mismo Sol, con el nombre de Cconi-Inti-Huira-Ccocha, cuya mansión divina es el cielo. El Supay, mora en el *Ucu-Pacha*, o sea en el mundo subterráneo. Estos demonios cuando llegan a la cosmogonía y la leyenda, desarrollan el concepto ético del bien y del mal, y el concepto metafísico del *sér*, elementos que constituyen el ideal religioso.

En síntesis, el concepto mítico del demonio, se eleva de la tierra al cielo, cuyos atributos demoníacos comunican a los dioses y a la religión, desviándose en dos direcciones: el concepto de protección del demonio bueno pasa a ser una virtud y poder de los dioses; y el concepto del mal, que penetra en la ética de la religión, como un contraste capaz de hacer surgir el concepto del bien. La protección y el mal vienen entonces de la divinidad, ya como una recompensa o un castigo a los actos de los hombres.

Después de este estudio no es posible aceptar la interpretación filológica comparativa que hace el Dr. H. H. Urteaga, respecto del demonio Supay, como también de Pacha-Camacc y Cconi. Supay, es para Urteaga, una degeneración o alteración del dios del mal, Siva, la tercera persona de la *trimourti* de la religión brahmanica. En una palabra, Supay, es el mismo Siva, de la *trimourti kkechua-aimaray: Con Ticci-Huiraccocha*, en que Brahma es *Con*, Vishnú, Huiraccocha, y Siva, Supay. Siva, el génio del mal, el destructor por excelencia de todo lo que crea Brahma, se transforma en el Perú, de Siva en Supay: la *i* cambia en *u*, y la *v* en *p*; en cuanto a la *y* final es pronombre posesivo, que indica *mi* o *mio*, y así *Sipai* o *Supa-y*, diría: *mi Siva*, *mi dios*, *mi señor*» (1). Si aceptásemos esta explicación filológica comparada, que considera a los dioses y demonios peruanos, con nombres derivados del idioma sanscrito o del ario, que se reputa ser la lengua-madre de donde nacieron los diversos idiomas indo-europeos e indo-germanos, como sostiene el Dr. Urteaga, y de que el Supay es el mismo dios Siva indostánico, cuyo nombre ha sido alterado en el Perú por el idioma kkechua en Supay, llegaríamos a la conclusión de la antigua hipótesis monoteísta de que el mito anímico no es sino una degeneración de un concepto primitivo de la divinidad, supuesto de que el demonio Supay, aparece como una degeneración del dios indostánico Siva.

En el concepto actual de la Sociología, sostenido por ilustres sociólogos, entre ellos por el Dr. M. H. Cornejo, son arbitrarias y falsas todas las hipótesis *monistas*, que afirman el origen de la humanidad en la primera pareja humana, de la que han procedido todas las razas; el *monofilitismo*, o la de la única lengua aria, de donde proceden todos los idiomas de la tierra; y últimamente

---

(1).—H. H. Urteaga: Ob. c. pag. 35.

el *monoteísmo*, de un sólo dios, de donde proceden todos los mitos y los dioses de las diferentes y múltiples religiones del globo. Ninguna de éstas tres hipótesis han podido resistir a las objeciones de la crítica moderna, ni a las investigaciones pacientes y fecundas de la Antropología, de la Filología, y de la Etnología comparada de los pueblos de la humanidad (1).

De aquí concluimos de que ni el dios Ccon o Cconi, ni el Pacha-Camacc, ni el Supay, son originarios de la *trimourti* de la región indostánica; ni el idioma kkechua es degeneración del sanscrito o el ario; ni la raza kkechua-aimaráy, es procedente del Asia Central, como sostiene Patrón, sino que, lo mismo los dioses que los demonios del antiguo Perú, son productos psíquicos-colectivos de una raza autóctona, que se desarrolla en un medio físico especial y distinto de los otros pueblos, cuyo mito evoluciona dentro de las concepciones universales, llamadas por Bastían las *ideas-humanas*, común a todos los pueblos; de los conceptos generales comunes a las diferentes razas de los pueblos del Perú, y de los conceptos especiales originados por las variaciones individuales, y precisadas, por los accidentes históricos y condiciones especiales del medio físico y social.

---

## CAPÍTULO VIII.

### LA PACCARINA

Una vez estudiadas las huacas y las cconopas en el mito anímico, dentro del concepto del fetichismo queda el último grado, conocido con el nombre de *huilicas*, que no son el simple desarrollo del animismo, como sucede con las huacas, sino la iniciación del desenvolvimiento del mito natural en unión con el animismo, y el *totemismo* que deriva el culto a los demonios, y el manismo, que pasando por el culto de la vegetación, origina el culto a los héroes, en el que surgen las tradiciones heroicas y el mito antropogénico. La unión del mito anímico con el mito natural se realiza en la *Paccarina*. Pero ésta, antes de pasar por el totemismo

---

(1).—Cornejo Ob. c. Tomo I, Cap. I—Nociones preliminares, párrafo IV—Tomo II, Lenguaje, Mito y Religión.

y el culto de los muertos, que derivan, respectivamente, a los demonios protectores y a los héroes, constituye simplemente las huillcas, que representan el primer grado de la evolución del mito natural, que al asimilarse al fetichismo y al totemismo, crean a los demonios protectores. En este sentido, la huillca es la adoración del mito natural primitivo, en la evolución del pensamiento mítico; y la *pacarina* es la asimilación de las huillcas, en las que no intervienen los demonios y los héroes, sino que es la simple adoración a los cerros, fuentes, ríos y lagos en unión con el mito anímico, en que intervienen los demonios del totemismo y los héroes del culto de los muertos. Así, pues, lo que fué huillca, antes de su fusión con el mito anímico y el culto de la vegetación, es la *Paccarina*, después de su fusión o asimilación con el mito anímico y totémico que origina el mito antropogénico, el demoniaco y el heroico. En la *Paccarina* se origina, no sólo la aparición del hombre individual, sino la de los grupos de la colectividad.

La asociación del animismo y del mito natural, según esto, se realiza de una manera completa en el concepto de la *Paccarina*, con la cual comienza la formación de los cuentos y de las tradiciones heroicas para sintetizarse, luego, en la cosmogonía y la leyenda, las cuales se desarrollan, se precisan y definen dentro de la evolución del pensamiento religioso.

La *Paccarina* (*paccariy*, aparecer de la nada inopinadamente, y con la partícula *na*, significa «el lugar donde se ha aparecido»), o el lugar donde aparecieron los primeros hombres o grupos sociales del Imperio del Tahuantín-Suyu), reviste una forma especial. Así como el totemismo, aunque resulta una forma general del pensamiento mítico, es propia de la lengua americana de los indios *odschibwas* (1), así la *paccarina* es otra forma del pensamiento mítico del antiguo Perú. El totemismo explica el origen individual del hombre, y la *paccarina* el origen colectivo de los grupos sociales.

La *paccarina*, es propia, según esto, de la concepción mítica de los indios peruanos, en la que se resume, en una síntesis compleja, los resultados a que llegan en su evolución los tres grados del concepto del alma: el fetichismo, el totemismo y el manismo, a través de los cuales aparecen la brujería y el culto, los demonios y los héroes. En la *paccarina*, ya no es el tronco animal, como

(1).—Cornejo: Ob. c. Tomo II.

en el totemismo, la forma viviente en que se reconocen las virtudes y capacidades, mediante las cuales se le da la superioridad al protector; ni como en el abuelo humano, en el que se reconcentra el recuerdo individual, sino que, al contrario de estos, representa en la tierra donde han nacido, todas las tradiciones que forjan los grupos sociales y procuraran ensalzar su origen, ya no individual sino colectivo.

La supervivencia animal de los antepasados, que unida a la idea de protección da origen al totemismo, y que a su vez origina el mito antropogénico, y luego, a los demonios; la supervivencia ideal de los abuelos humanos, que deriva el manismo, y a través de este el culto de los héroes; el culto de la vegetación que pone en relación la tierra con el cielo, mediante el culto a los demonios protectores que proyectan la historia, encuentran su realización en la misión civilizadora de los héroes, que antes de ser enviados directamente del cielo por los dioses, aparecen en la misma tierra, con la que están vinculados los grupos sociales, no sólo por el cultivo del campo y por la adhesión inmediata al medio físico, sino también por una existencia larga de generaciones que se han sucedido secularmente, resumiendo los recuerdos de los hechos de sus antepasados en una serie de tradiciones heroicas, explicando, ya no el origen de los individuos o familias especialmente, sino el de los héroes y el de los grupos sociales en general. En este sentido, la paccarina resulta el lugar de donde han procedido, ya no los hombres sino los pueblos, y cuya civilización, moral y buenas costumbres reciben, o bien de una raza especial de héroes, enviados por los dioses, que aparecen en una *paccarina privilegiada*, o de los mismos dioses personalmente.

Cuando el pensamiento mítico adquiere una concepción general respecto de la paccarina y los grupos sociales se unifican bajo la poderosa organización militar del imperio del Tahuantinsuyu, que consolidada por el culto de la vegetación, origina el concepto de la Mama-Pacha o de la Madre-Tierra y de la Mama-Cocha o de la Madre-Mar.

Con la paccarina desaparece la influencia predominante del animismo. De los accidentes de la vida y de la naturaleza surgen los conceptos del llamado mito natural, que, a diferencia del animismo, comprende, no una sola especie sino una gran variedad de fenómenos, desde la suerte del hombre hasta la creación y el

gobierno del mundo. De aquí resulta que, mientras los conceptos anímicos son idénticos, la percepción mítica de la vida y de la naturaleza, aunque correspondientes a procesos semejantes, está más subordinada a las diferencias étnicas y sociales y encarna mejor los particularismos del medio físico e histórico (1).

Según esto, todos los ayllos del Tahuantín-Suyu, tienen su paccarina, especialmente, los que son jefes o cabezas de estos ayllos, los cuales saben toda la historia de sus paccarinas. Cuenta Arriaga de ellos, que rehusaban tanto la reducción de sus pueblos y gustaban vivir en los sitios más agrestes, por la única razón de que estaba ahí su paccarina (2), que por otro nombre llaman *Casccay* (*cay*, sér, y *casccay*, «donde fuí o aparecí»), que en la actualidad significa, «donde vivo». La paccarina de los Ccollas, fué la laguna del *Titi-Ccacca* (*titi*, plomo, y *ccacca*, peña) o la laguna de «la peña de plomo». Y relatan lo que en *Ñaupá-Pacha* (*ñaupa*, antiguo, y *pacha*, tierra, tiempo, edad, época, vestido) o en «la antigüedad», se realizó con relación a sus paccarinas. También relegan al *Huñay*, o sea, a un «tiempo inmemorial» (3).

Así la más grande paccarina que se conoce en el mito *Tahuantínsuyano* es el *Paccarecc-Tampu* (*paccarecc*, «el que crea», y *tampu*, casa) o sea «la casa que crea», fué el lugar donde aparecieron los hermanos Ayar. Según Santa Cruz Pachacutec, el *Paccaracc-Tampu* se llamó en el lenguaje de los Ccollas, *Incap-Toccon*, o sea «el hueco o ventana del Inca», y también *Ccapacc-Unanchacc-Paccarina*, o sea «el que crea al poderoso». La mayoría de los cronistas, Betanzos, Cieza de León, Garcilaso, Cabello Balboa, aceptan que salieron del *Paccarecc-Tampu* cuatro hermanos: Ayar Cachi, Ayar Uchu, Ayar Sauca o Hauca, y Ayar Manco, con sus respectivas mujeres, a la vez que hermanas: Mama-Huacco, Mama-Ccora, Mama-Rahua-Occllo y Mama-Ocollo. A excepción de Fernando de Santillán (4), quién afirma que fueron tres los hermanos de donde procedieron los Incas, y además, dice, que el *Paccarecc-Tampu* tenía otro nombre más, *Ccacca-Tampu* o sea «la Casa de la Peña». Luego agrega, que uno de

(1). Cornejo: Ob. c.

(2). Arriaga: Ob. c. pag. 12

(3). Garcilaso: Ob. c. pag. 46.—Cobo: Ob. c. Tm. III, pag. 294.

(4). Santillán: Ob. c. pag. 12.

estos primeros Incas fué a habitar al *Ccayan-Cachi* o *Ccayay-Cachi* o sea, «la Sal Evocada», que hoy está incorporada al Cuzco, con el nombre de Salinas.

Interpretando los nombres de cada uno de los hermanos Ayar, se puede resolver la cuestión. Ayar, no tiene significación, en el kkechua. Ni el mismo Garcilaso, ni Santa Cruz Pachacutec se explican. Ayar, según se desprende del dato que nos suministra Santillán, procede de *Ccayan-Cachi* (1); esta palabra parece que es una degeneración o corrupción de la palabra *ccayay*, que significa, «Llamar», y *ccayari*, «llamado, evocado». Según esto, los nombres de estos personajes míticos parecen más bien ser en lugar de Ayar, *Ccayari*. Así, sería: *Ccayari-Cachi* (cachi, sal) o sea «la sal evocada», *Ccayari-Uchu* (uchu, ají) o sea «el ají evocado», *Ccayari-Sauca* (sauca, según unos es el maíz y según Garcilaso alegría; y según Betanzos, es Ayar-Auca: Auca, parece ser corrupción de la dicción *hamca*, que significa *tostado*, y con lo que dice Garcilaso, de que Sauca significa también maíz, se completa este aserto, y entonces sería «tostado de maíz», principal alimento o sea el pan cotidiano de los indios, aun en la actualidad) o sea «el tostado de maíz evocado» y *Ccayari-Manco* (manco, no tiene significación en el kkechua; pero *manca* sí, que quiere decir *olla* de tierra cocida; encuentra su confirmación esta sospecha, en el hecho de que Manco-Ccapacc, apareció primero, antes de entrar al Cuzco, en su emigración, en el pueblo de «Sañucc», que quiere, decir «tierra cocida»), o *Ccayari-Manca*, o sea «la olla evocada». Los nombres de sus mujeres, *Mama-Huacco* (mama, madre, y *huacco*, muela) o sea «la madre muela», *Mama-Ccora* (ccora, yerba) o sea «la madre yerba», *Mama-Rahua-Occllo* (rahua, no tiene significación, parece ser, *Ahua* o *Cahua*, que quiere decir, madeja, tejido, respectivamente) o *Mama-Cahua-Occllo* (occllo, deriva de *occllay*, que significa abrigar, y *occllo* u *oclla*, sería abrigo y propiamente significa, vírgen doncella), o sea «la madre madeja vírgen», que equivale a vestido, o propiamente «la madre del vestido», *Mama-Occla*, o sea «la madre regazo» o la «madre vírgen», es decir, el símbolo del abrigo y de la virginidad. Otros cronistas enumeran, a dos más: *Mama-Rauca*, o sea «la madre del arado» (rauca, arado) y *Mama-Ahua* o sea «la madre del tejido».

(1).—Santillan: Ob. c. pag. 12.

Según esta interpretación, ninguno de estos personajes tienen una existencia real, sino que representan los símbolos de los diversos elementos de cultura que inician la civilización. Así, Ccayari-Cachi, significa el uso de la sal, Ccayari-Uchu, el del ají, Ccayari-Sauca, o *Hauca* (tranquilidad) o *Hamca*, significa el uso, o bien del maíz, o bien la alegría o el tostado de maíz, y Ccayari-Manca, el uso de la olla. Ccayari, significa, «evocado» «llamado»; se llaman, precisamente, así, porque se les ha hecho aparecer en el Tampu-Tocco o Paccarecc-Tampu, cuya aparición es una verdadera evocación. La importancia de la *sal*, del *ají*, y *maíz*, simbolizados en personajes míticos, es tal que constituye uno de sus primeros alimentos, y la *olla*, como medio de preparación de la comida. Así se vé que en sus ayunos se privaban del uso de la sal y del ají y no comían sino el *mote* o maíz cocido en grano, durante el ayuno; pero no el *hamca* o maíz tostado, del que no se servían, porque era sin duda como una golosina y se privaban de él en el *Sasiy* o ayuno.

Las mujeres representan ciertas artes o industriales, plantas y partes del cuerpo humano: Mama-Huacco, a las muelas, necesarias para la masticación, Mama-Ccora, la yerba o el *yuyu*, de que se alimentaban; Mama-Cahua, la madeja de hilos que servían para el tejido o sea el hilado, Mama-Ahua-Occllo, el arte del tejido, o el mismo vestido que les abrigaba; y Mama-Occllo que simboliza el abrigo, la virginidad o el regazo de una madre que cobija a sus hijos, cuya reputación de tal le da el título de madre de todos los Incas. Mama-Rauca, la agricultura. Representan, pues, lo mismo las industrias de la agricultura como de ciertas artes: el tejido, el vestido y el hilado.

Los personajes que actúan en esta relación, no son reales, ni nunca han existido, sino que es resultado de la objetivación del sentimiento de la conciencia colectiva con el objeto de ensalzar los beneficios que aportan los inventos y las buenas costumbres, la religión y la moral. La conciencia rudimentaria de los hombres primitivos, no alcanza a concebir ni el uso de la comida condimentada, ni el vestido, ni de la formación de la casa, como un producto natural al influjo de las necesidades, sino como una enseñanza proveniente de los dioses o de los héroes aparecidos de un momento a otro, como sucede con los Ccayari del Paccarecc-Tampu.



Esta concepción es el resultado del culto a la vegetación. No quiere decir esto de que se halle completamente excluida de la brujería, ni del totemismo, ni de los demonios, sino que, por el contrario, los héroes que aparecen en el Paccarecc-Tampu, son personajes demoníacos, en los que se nota, no sólo la brujería, como cuando una de las mujeres mata a un hombre en las puertas del Ccoscco y lleva en la boca los pulmones ensangrentados para asustar a los moradores, sino también el totemismo, como cuando uno de los hermanos se convierte en un *cuntur* y se eleva hasta las nubes y después se convierte en piedra. Cada uno de los héroes tienen los poderes de un demonio: Ccayari-Cachi, de un hondazo, derriba una montaña, y cuando lo vuelven con ardid sus envidiosos hermanos, al Tampu-Tocco, y una vez dentro, le tapan la ventana, sin poder salir el héroe, sacude en su ira y hace temblar a toda la mole del cerro.

Sin duda, fué Ccayari-Cachi el Inca a que se refiere Fernando de Santillan, cuando dice: «Uno de estos Incas fué a vivir al valle donde al presente está edificado el Cuzco, que se dice Ccayan-Cachi, y vivió algunos tiempos con los naturales de aquel valle, hasta que de los que de él descendieron se multiplicó cantidad de gente, y por sus personas valerosas, vinieron a enseñorearse en el dicho pueblo de Ccayan-Cachi, y de allí tuvo principio el Cuzco, y ellos fueron ensanchando su servicio y acrecentando su ciudad y buen gobierno» (1). En esta relación se resume el origen y el engrandecimiento del Imperio del Tahuantin-Suyu, partiendo de un sólo Inca, el cual debe ser, sin duda el Ccayari-Cachi. Este personaje demoníaco, naturalmente, recibió el nombre del lugar, porque, según Otfried Müller, el demonio protector, en vez de dar recibe el nombre del lugar. Y como Ccayari-Cachi, es un personaje que participa tanto del demonio y del hombre, y ante todo es un personaje mítico, probablemente recibió el nombre del lugar, de donde, se dice, procedió. Bernabé Cobo, nos habla de una huaca llamada Cachi-Puquio o sea «el manantial de sal», a causa de que en este lugar se encuentra sal muy fina. En la actualidad, se ha cambiado el nombre de Cachi-Puquio por el de Salinas (2).

(1).—Santillan: Ob. c. pag. 12.

(2).—Cobo: Ob. c. Tmo. IV, pag. 27.

En cuanto a los nombres de los hermanos Ayar o Ccayari, todos los autores están conformes; en cambio discrepan en cuanto al número y nombre de las mujeres. Garcilaso no menciona sino a Mama-Occllo, Cabello Balboa, enumera cuatro, los ya citados por Betanzos y el fraile Morúa, de quién nos habla Jiménez de la Espada (1), enumera también ocho hermanos con distintos nombres: *Huanay-Ccahuari*, el mayor; Ccoscco-Huanca, el segundo; Manco-Ccapacc el tercero, y Thupacc-Ayar-Ccachi, el cuarto. Y las hermanas, la mayor Thupacc-Huacco, la segunda Mama-Ccoya, la tercera Ccori-Occllo y la cuarta Ipa-Huacco.

En cuanto a los nombres de los varones parece ser de formación posterior a la de los Ayar o Ccayari, así: *Huanay-Ccahuari*, en otras leyendas, es el nombre de uno de los hermanos de Ayar transformado en piedra; Ccoscco-Huanca (ccoscco, ombligo, y huanca, jefe o piedra larga) o sea «ombligo de piedra» u «ombligo del jefe»; Manco-Ccapacc, y Thupacc-Ayar-Cachi (thupacc-resplandeciente), o sea «la resplandeciente sal evocada». De las mujeres: Tupacc-Huacco o sea «la muela resplandeciente», Mama-Ccoya o «la madre reina», *Ccori-Occllo* o sea «el regazo de oro», e Ipa Huacco (ipa significa tía) o sea «la tía muela». En todo esto no vemos más que la simbolización de los diversos usos, no sólo en cuanto al vestido, sino también en cuanto al uso de los metales o minerales como el oro y la sal.

En el concepto de la paccarina, no sólo está comprendida la tierra sino también el mar. Así, las famosas paccarinas no sólo son el mar sino que los lagos también tienen el mismo prestigio que aquel. Según una leyenda que nos relata Garcilaso, Manco-Capacc y su esposa y hermana Mama-Occllo salieron del lago Titi-Ccacca, a difundir la religión civilizadora para cuya misión les había encomendado su padre el Sol. Los primeros conquistadores del Perú, que llegaron, según otra tradición, de Puerto Viejo o de Santa Elena, por el mar, en balsas de enea, fueron gigantes. El cráneo de uno de estos gigantes era de tan disforme grandeza, que, según Garcilaso, «metiendo la espada por la cuenca de un ojo, apenas llegaba con la punta al colodrillo». «Las muelas que se encontraban en Tucumán y Tarija, eran no menores que un

---

(1).—Señorío de los Incas, segunda parte.—Nota: pags. 16 y 17, Cieza de León.

puño: cada uno pesaba once onzas» (1). La creencia en los gigantes es general en la historia de todas las mitologías. En este sentido, es dispensable la ingénua convicción de Garcilaso, quién engañado por los huesos de animales anti-diluvianos, acepta la certeza de esta leyenda sin ninguna discusión.

Las paccarinas, según esto, son de dos clases: las de la tierra y las del mar. Las primeras, originan el elevado concepto de la Mama-Pacha o de la «Madre Tierra», y las segundas, de la Mama-Ceocha o de la «Madre-Mar».

## I

### MAMA-PACHA

La Mama-Pacha o Pacha-Mama, representa en la evolución del pensamiento mítico, la síntesis compleja de los diversos grados de la evolución del animismo con la del mito natural, cuya unificación se realiza en el culto de la vegetación, por los sacrificios que se hace a los demonios protectores, a los astros y a los dioses. Con el culto de la vegetación se proyecta la historia, y en la paccarina se inicia el mito cosmogénico, comenzando desde el héroe de la leyenda, que es un personaje mítico por su simbolismo, hasta el héroe enviado por dios, que es un personaje histórico, porque prima en él un hecho real sobre lo simplemente simbólico o fantástico.

En este sentido, la paccarina peruana se parece mucho al shintoismo japonés, en el que, lo mismo que en aquella, se resume tanto el culto de los antepasados y a los genios de la naturaleza llamados *Kami*, como el culto a los héroes y al Emperador, y especialmente el gran culto a la patria que en el Perú es la paccarina. Pero esta semejanza proviene, no porque la religión incaica o tahuantinsuyana haya sido importada del Japón, ni por que los antiguos peruanos hayan nacido de un tronco común con los japoneses, sino porque tanto el Japón y el Perú han tenido una situación especial, en la que han podido desarrollarse al influjo de factores semejantes. El aislamiento que es común, no sólo al imperio del Japón que se desarrolló en una isla, sino también

---

(1).—Garcilaso: ob. c. pag. 125 y 110.—Arriaga: ob. c. pag. 11.

al Perú, en un continente completamente aislado, y a la China, cercada por sus soberbias murallas, ha podido orientar la evolución mítica, en cada uno de éstos países, en direcciones casi semejantes, hasta el punto que pueden dar lugar a sospechar de que la una es procedente de las otras. Más con esto no se llegaría sino a negar la originalidad de los pueblos, quitando a la conciencia colectiva su poder creador y reduciendo a cada una de las naciones a simples máquinas imitativas, incapaces de producir nada por sí mismas.

Con el cultivo del campo, que tiene por resultado inmediato la germinación de la semilla y luego la madurez de los frutos que acaba en la cosecha, íntimamente ligada a la acción del tiempo que se manifiesta por la variación de las estaciones, en la que juega un papel importante, no sólo la acción benéfica del Sol y de los demás fenómenos meteorológicos como la lluvia, el granizo, el hielo, sino también la afirmación de la vida sedentaria que une a los grupos sociales con determinado lugar de la tierra, produciendo su historia, llega a ser, la Pacha-Mama de este modo, para la concepción del pensamiento mítico de los pueblos primitivos del Perú, un concepto idéntico al concepto del sér humano, que se reproduce, obedeciendo a causas semejantes, en un fruto idéntico al que la mujer da en el alumbramiento. Y esta concepción, ya no es una idea especial como la que se tiene del demonio protector, sino una concepción general y simbólica de una divinidad. Así, la reverenciaban a la Mama-Pacha, especialmente las mujeres, al tiempo de sembrar, pidiéndola que les diese buena cosecha, cuyo rito consistía en echar chicha y maíz molido en el lugar donde habían de sembrar, ellas mismas o los hechiceros (1). La tierra era una divinidad representada en figura de mujer. En el *sekke* (dirección, recta, línea) del Anti-Suyu se encontraba una huaca llamada *Aylli-Pampa* o *Haylli-Pampa*, (*haylli*, baile, significa alegría, triunfo, y *pampa*, llano) o sea «el llano de la alegría», que representaba a la Mama-Pacha, a quién se la ofrecía «ropa de mujer pequeña» (2).

El concepto de la Mama-Pacha, al alcanzar la personalidad de una diosa, inmediatamente toma la figura de una mujer viviente,

---

(1).—Arriaga: Ob. c. pag. 11.

(2).—Cobo: ob. c. tomo IV, pag. 28.

ya no sólo simbólica o esencialmente mítica, sino que recibe un nombre mítico para representar un hecho histórico. Así, la madre de Manco-Ccapacc es *Apu-Tampu* o sea «la casa rica» o «de la riqueza», (cuyo nombre está denunciando de que no es una mujer efectiva, sino el símbolo de la paccarina, de donde se dice procedió Manco-Ccapacc), y el padre fué *Pacha-Mama-Achicyachicc* (1) (achicyachicc, «el que hace amanecer o el que dá luz») o sea «el que da luz a la madre tierra», es el nombre metafórico del Inti o Sol. Aunque Santa Cruz Pachacutec, considera estos nombres al revés: a *Apu-Tampu*, reputa como padre y a *Pacha-Mama-Achicyacc*, como madre, sin fijarse bien en su significado.

Hay otra mujer, semejante a la *Apu-Tampu*, la *Inti-Ccacca* o sea «la peña del Sol», de donde se dice que nació el Sol, llamada por otro nombre *Titi-Ccacca* o «la peña de plomo» que se reputa, como la *Apu-Tampu*, ser la madre de donde nacieron los primeros Incas, la que dió, según Garcilaso el nombre que hoy tiene la isla y laguna, en recuerdo de aquella mujer *Titi-Ccacca*, madre de los Incas. Estos la edificaron un templo en aquella isla, donde tenían «una estátua o ídolo en figura de mujer, de oro y plata» (2). Tanto la *Apu-Tampu*, que más tarde se representó en un árbol, según Santa Cruz Pachacutec (3), como la *Titi-Ccacca*, que se representó en figura de mujer, son paccarinas que simbolizan a la *Pacha-Mama*, y cuyas representaciones en mujer y árbol, revelan la supervivencia del totemismo y del antropogenismo, como escalas sucesivas de la evolución mítica.

En la primera pareja simbólica: el *Pacha-Mama-Achicyachicc* y la *Apu-Tampu*, ambos representados en la época del florecimiento del imperio de los Incas, en dos árboles genealógicos de la raza imperial, se realiza la unión de la tierra con el cielo. La primera simbolizada en una mujer llamada *Apu-Tampu*, que es una paccarina; el segundo, en un hombre *Pacha-Mama-Achicyachicc*, o sea «el que da luz a la tierra madre», que es nombre metafórico del Sol, son los padres de *Apu-Manco-Ccapacc*, que según Santa Cruz Pachacutec, es el primer Inca, el cual aparece como el hijo del Sol o del *Inti-Tayta* o *Inti-Yaya*, o sea «el padre Sol» y de la madre tierra o *Pacha-Mama*.

(1).—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c. pag. 240.

(2).—Garcilaso: Ob. c. pag. 126.

(3).—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c. pag. 245.

En la mujer Titi-Ccacca, que simboliza a la Mama-Pacha y que da su nombre a la isla y laguna, que según otra leyenda de Garcilaso, es la gran paccarina de donde nació la primera pareja de los Incas: Manco-Ccapacc y Mama-Ocello lo mismo que toda la raza de los Ccollas. Cuando se realiza, más tarde, la unión de la tierra con el mar, se forma el símbolo de una deidad hermafrodita, en la fusión de la Pacha-Mama con la Mama-Ccocha.

Con la Mama-Ccocha se proyecta otra divinidad que simboliza la inmensidad del Océano y mediante el culto de la vegetación, adquiere la diosa del agua la virtud de la fecundidad y la figura humana de mujer, adornada con hojas de las plantas de cultivo, como el maíz y de figuras fálicas como el *pudendum*, y la unión del falo masculino con el fememino, (1), representados en las pinturas de los vasos de cerámica de Nanascca (Nazca).

## II

### MAMA-CCOCHA

A la Mama-Ccocha o «Madre Mar», adoraban los indios, porque le atribuían, como dice Urteaga, (2), «la generación de la lluvia y la paternidad del río que fecundaba la tierra».....A esta divinidad, llama el Dr. Urteaga, Ticci-Aca-Capac, cuyo significado interpreta como el poderoso señor del agua», ampliando o precisando el concepto de la divinidad, *Huiracocha-Ticci*, a la que considera como el dios del «Mar, extenso e infinito». El primer nombre es, como él mismo declara, compuesto por el Dr. Urteaga, cuya traducción literal sería ésta: Ticci, «crespo», y Aca, «excremento» y la palabra Capac, «soberano», y recomponiendo, sería literalmente: «El crespo excremento soberano». Pero sin duda, el Dr. Urteaga, habría querido expresar: *Teccsi-Acca-Ccapacc*. Más, ni así la interpretación resulta exacta. *Teccsi*, significa: *fin, todo, confin, fundamento*. *Acca*, es el nombre kkechua de la *chicha*, nombrándose también *huiñapu*, por razón de que está hecha esta bebida de la *sora* o sea el maíz a medio crecer, y por esto llaman

(1)—H. H. Urteaga: Ob. c. pag. 89.—Láminas de los estudios hechos en los vasos nazquenses del museo Prado y Ugarteche.

(2)—Ibidem pags. 81 y sig.

también *huiñapu*, que proviene de *huiñay*, crecer, y con la partícula *pu* significa «a medio crecer». Pero el Dr. Urteaga, quiere que signifique el agua, la que en el kkechua tiene dos nombres: *unu*, en el Cuzco, y *yacu*, en los demás departamentos de habla kkechua, como Ayacucho; y en Aymará, *uma*. En cuanto al segundo nombre: Huiracocha-Teccsi, no es como sostiene él, el dios del mar, sino significa todo el universo: el agua, la tierra, el cielo, el fuego; es decir los cuatro elementos. El dios del mar sería simplemente Huirac-Ccocha o sea «la laguna de grasa», que en la cosmogonía tahuantinsuyana, aparece como el origen de todo el cosmos, como expondremos en la segunda parte de este ensayo. Huirac-Ccocha, unido el concepto abstracto de Teccsi, no sólo significa, el mar, la tierra, ni el cielo, especialmente, sino comprende todo el Universo: es el elemento generador de toda la creación. La divinidad que simboliza el mar es la Mama-Ccocha, que como la Pacha-Mama, es un resultado directo de la paccarina que simboliza a la madre mar.

La Mama-Ccocha, no es, pues, ni Teccsi-Acca-Ccapcc, como Urteaga quiere llamarla y que carece de significado filológico como de fundamento mítico; ni Huiracocha-Teccsi, como cree él, sea el nombre de la divinidad del agua, sino que Huirac-Ccocha es una divinidad distinta que no es, especialmente, ni terrestre, ni marina, ni celeste, sino que, en su panteísmo, encierra todos estos elementos: es el principio y fin del Universo.

Esta confusión ha provenido del error de considerar la paccarina, como «el dios del hogar y protector de la tribu» (1). Lo cual es falso. Porque este dios del hogar, no es un dios sino un demonio, representado en el fetichismo por las huacas, y el dios o demonio protector de la tribu es un resultado del totemismo, cuyo culto tanto en el fetichismo, como en el totemismo, no pasa de las prácticas simples de la brujería y de la magia, y así, uno como otro, son resultados del animismo; mientras que la paccarina nace de la unión del animismo y del mito natural, no en las prácticas de la brujería anteriores a la historia, sino en el culto de la vegetación que le es posterior a ella.

La Mama-Ccocha lo mismo que la Mama-Pacha, está íntimamente unida a la *mitta* o cosecha, a la que pedían en parti-

(1)—H. H. Urteaga: Ob. c. pag. 80.

cular que no les dejase enfermar si estaban sanos, y les diera salud si estaban enfermos. Esta adoración era general, tanto para los serranos que iban a la *mitta* o cosecha de la costa como para los costeños, lo mismo para los adultos que para los niños (1). Según el Dr. Urteaga, «el cuerpo del ídolo es el de un enorme pez,.....que lleva en su interior la figura de peces,.....y por sus contornos la figura de los animales marinos. Cuando no son peces los adornos del cuerpo, son cabezas votivas, frutos o meandros, representando rayos». Tenía la figura de una mujer y la fecundidad estaba representada en el *puendum*, rodeada de frutos y de plantas (2).

La paccarina, con el culto de la vegetación se desvía en dos direcciones: la Pacha-Mama, que simboliza a la tierra, y la Mama-Ccocha, a la mar. La primera, se une al mito solar en el culto de los ministros llamados *Yaccarcas* o *Yarccay-Harccacc* (*yarccay-hambre, hambruna, y harccacc*, «el que impide», o sea sacerdotes que «atajan el hambre» o «la hambruna» haciendo sacrificios a la Pacha-Mama y al Inti, para que no envíe éste el hambre ni aquella se esterilice, ni la Pacha-Mama prive a la tierra de su fecundidad.

Cuando la acción conquistadora de los Incas llega a su apogeo con la consolidación del gran imperio del Tahuantín-Suyo o de «las cuatro direcciones», la Mama-Ccocha o la mar, llega a producir en el pensamiento mítico de los antiguos peruanos el concepto del Teccsi-Huira-Ccocha, que en la cosmogonía es el «principio de la laguna de grasa», o más propiamente, «laguna de grasa principio y fundamento de todo el mundo». El Teccsi-Huira-Ccocha es el resultado de la unión del animismo, que trae el elemento de la grasa anímica, residencia del alma que simboliza la sabiduría; y del mito natural, el agua o la Mama-Ccocha, que simboliza la fecundidad, de donde deriva el concepto de la creación del mundo en el desenvolvimiento mítico de la personalidad de Teccsi-Huira-Ccocha. Esta conjunción del mito natural y anímico inicia el mito cosmogónico, en el que la personalidad de Huira-Ccocha se define y se proyecta en la leyenda, con la capacidad de héroe benefactor, para constituirse en un dios personal.

---

(1)—Arriaga: Ob. c. pag. 11.

(2)—H. H. Urteaga: Ob. c. pag. 82 y Lámina de la misma.



En el concepto de la paccarina, resultado de la fusión del animismo y del mito natural que origina la vinculación del medio físico con el elemento histórico, se realiza la unión, en una síntesis compleja, de la tierra, del mar y el cielo, que produce en el pensamiento mítico la concepción universal del Teccsi-Huiracocha.

La circunstancia de encontrarse en un continente aislado, rodeado por todas partes por el *Teccsi-Ccocha* o sea «el infinito mar», o el horizonte donde comienza el cielo, produjo en el Perú, como dice, Cobo y Garcilaso, «de que no había más mundo que las tierras que comprendía el gran imperio del Tahuantin-Suyu» (1).

En síntesis, el animismo al unirse con el mito natural produce la Paccarina que origina el cuento y la tradición heroica, la que a su vez deriva a la Pacha-Mama y la Mama-Ccocha, las cuales asociándose al Pacha-Mama-Achicyachic, o sea al Sol, llegan al concepto del Teccsi-Huiracocha, origen y fundamento de la creación del mundo, cuyo desenvolvimiento se explica en la cosmogonía y la leyenda.

---

## CAPÍTULO IX

### LOS CUENTOS

En el Perú el cuento encuentra su origen en la paccarina, en las relaciones más o menos fantásticas de la vida de los primeros hombres, que aparecieron, como vomitados por la tierra, en las cuevas o entre las peñas de los lagos, del mar o de las islas. Según Cornejo, el cuento es la primera forma en que se ordenan y expresan las imágenes, que las experiencias diarias de la vida hacen surgir en la fantasía infantil del hombre primitivo. Los hechos referidos, dice él, no tienen nada de verdad, ni en los personajes, ni en los lugares, ni en el tiempo; pero revelan la manera como principia a concebirse la conexión de los fenómenos. Así, la relación fantástica de los hermanos Ayar o Ccayari, les hace aparecer en el Paccarecc-Tampu, donde, según Santa Cruz Pachacutec (2), había tres ventanas o *ttoccos*: *Tampu-Ttocco*, o «la ven-

(1)—Cobo: Ob. c. Tomo III, pag. 170.

(2)—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c. pag. 244.

tana de la casa», *Maras-Ttocco* o «la ventana encendida» y *Sut-ticc-Ttocco*, o «la ventana del otro o sea del doble», y que fué la paccarina de todos los abuelos maternos y paternos de los Incas conocida con el nombre de *Incap-Tampu-Ttocon*, o sea «la ventana de la casa del Inca», *Paccarinan-Ccapacc-Unanchacc*, o el «lugar donde fué creado el poderoso», y todo se conocía bajo el nombre general de *Paccarecc-Tampu*, o sea «la casa creadora».

El cuento de los Ayar, no tiene nada de verdad, ni en los personajes, ni en el tiempo; pero sí tiene el mérito de revelar el principio de la conexión de los fenómenos míticos con los hechos históricos, dentro del campo de la realidad fantástica. La verdad, en cuanto al lugar, sólo se fija con la construcción de las tres ventanas del Paccarecc-Tampu, por los Incas posteriores, según refiere Santa Cruz Pachacutec, en el fervor del culto que rendían a las tradiciones de sus abuelos asignándoles un origen excepcional y privilegiado.

La tradición heroica contiene, en medio de lo fantástico; una pequeña parte de verdad, algún hecho histórico de la colectividad, y a veces, el lugar y el tiempo. Así, la salida de Manco-Ccapacc de la gran laguna del Titi-Ccacca, enviado por su padre el Sol, con la misión de enseñar a los hombres, no sólo la agricultura y el uso de los vestidos, sino también las costumbres, ritos, ceremonias y ante todo, la moral y la religión del Inti, que es la odisea de la raza de los primeros Incas de Sur a Norte, revela un hecho histórico: la intervención del Sol, es el elemento mítico.

La intervención de los animales, predominante en el cuento, desaparece casi bajo el esplendor de los héroes, a cuyo lado comienza la individualización de los demonios, que los protegen o combaten. Las relaciones de la tradición, para Cornejo, sirven de base a la épica. Así el *Ollantay*, es la epopeya que surge como la síntesis de las glorias y desastres del período de la formación del Tahuantin-Suyu, desde el Inca Huiracocha, «o el rey-dios», y sus glorias, la invasión de los Chancas y sus horrores, hasta el gran Imperio de Pachacutec (*cutec*, «el que remueve»), el más grande Inca, a quien justamente se le llamó por antonomasia, «el removedor del mundo», y que se extiende hasta el apogeo del reinado de su hijo Thupacc-Yupanqui (yupanqui, contador, conquistador), o sea «el resplandeciente conquistador». (El fondo de tradiciones que alimentan al *Ollantay* es la prueba incontrastable, contra todos aquellos políglotas en lenguas euro-

peas y eruditos en las literaturas de las mismas, quienes niegan su originalidad y creación, no sólo porque son neófitos en el idioma kkechua, sino ignorantes de las tradiciones y del mito del antiguo pueblo peruano. Una sola frase basta y sobra, como principio inobjetable contra todas las teorías que le niegan su ascendencia tahuantinsuyana. Dice en el Ollantay, el Huillacc-Umu a Thupacc-Yupanqui, pronosticándole su destino, cuando sube al trono de su padre por muerte de éste:—«Ayer, en el día del año del Sol, he abierto las entrañas de un halcón y he encontrado tu destino: el halcón es tu emblema». Refiriéndose a la fiesta del Inti-Huantana-Punchau, o sea «el día del año del Sol», llamada también, Ccapacc-Raymi, o sea «la fiesta soberana» (1). En ésta frase se revela la fiesta de la vegetación: la brujería, el sacrificio, el culto al Sol y las tradiciones heroicas, en una palabra, la religión y la historia de un gran ciclo legendario).

La cosmogonía une el cuento a los fenómenos de la naturaleza y eleva sus personajes a autores y ordenadores del Universo. La leyenda es la noticia de la vida terrestre de personajes ya sagrados y divinos; refiere, según Cornejo, hechos y sucesos que son materia de culto por parte de la colectividad. El héroe de la leyenda, que principia como un benefactor, generalmente como el fundador o civilizador supuesto de la tribu (2). Así, Tonapa o Tauna-Apacc, concluye con ser el símbolo divino de un fenómeno natural, el Sol, bajo el nombre de Tauna-Apacc-Huira-Cocha. En el cuento predomina la brujería, como en el de los Ayar; en la tradición, la fuerza del héroe; en la cosmogonía y la leyenda, dice Cornejo, el carácter-sobrehumano del creador o bienhechor, produce los hechos maravillosos o sagrados, que representan la proyección, reflexiva ya de los conceptos o de los deseos de la comunidad sobre un personaje mítico o histórico que se asimila poderes demoníacos.

Sobre el origen del cuento, según Cornejo, hay dos teorías. La de la antigua mitología, que lo supone una degeneración del mito, desde su forma religiosa a relación épica o simple cuento; no tiene fundamento alguno, porque entre los salvajes donde abundan los cuentos no hay vestigios ni de poesía épica, ni de

(1)—Traducido del Ollantay en kkechua, representado por la Compañía Incaica del Cuzco, 1917.

(2)—Cornejo: Ob. c.

un sistema mítico primitivo, según Cornejo y Wundt. La segunda hipótesis, que supone al cuento, ya sea producto original o secundario, exclusivo de un pueblo privilegiado, de donde emigra a los otros, tampoco es aceptable, porque, como dice Cornejo, esa odisea no puede suponerse desde los esquimales hasta Nueva Zelanda, ni de América al Centro del Africa.

Los cuentos míticos, agrega Cornejo, son un producto colectivo esencialmente original. Se encuentran en todas partes. Solamente el ropaje fantástico y poético, fruto de la invención individual, puede ser importado (1). En cuanto a los cuentos en el Perú, se puede decir, que carecen de la fuerza de una fantasía vivaz y de una imaginación creadora fecunda, que alimente en la trama de sus argumentos las relaciones maravillosas y sugestivas que llenan y caracterizan a las mitologías de otros pueblos, especialmente orientales. Los cuentos de la mitología tahuantinsuyana, no se distinguen, precisamente, por el lado imaginativo, sino por sus grandes concepciones complejas, que requieren mayor poder de intuición que la forma superficial de la fantasía, más apta para *objetivarse* que para reconcentrarse en el *subjetivismo* de la conciencia y del sentimiento. De aquí la falta de *imaginación plástica* en la imaginación creadora del antiguo peruano, y el predominio de la *imaginación difluente* que se radica en el sentimiento, según Ribot (2). La primera, sensorial, que se manifiesta en imágenes y que origina las relaciones fantásticas que sirven de argumento a los cuentos; la segunda, esencialmente sentimental, que se manifiesta en la melodía de la música. Este hecho nos revela el estudio de sus artefactos, no sólo de pintura y escultura, sino también de la arquitectura. Aquellas se redujeron a un estado casi rudimentario, y ésta, produce admiración, no por su belleza, sino por lo que en ella se manifiesta depoder y de fuerza. La segunda, en cambio, es un carácter distintivo del pueblo peruano, al extremo de poder servir de medio de comunicación y de interpretación de sus pasiones, entre los amantes, así de un amor triste como alegre.

La pobreza de la imaginación plástica ha trascendido hasta la poesía y ha hecho casi estéril el campo de producción de los cuentos. En cambio, la imaginación *difluente* se ha refundido en

---

(1)—Cornejo: Ob. c.

(2)—Th. Ribot: Ob. c.

el sentimiento, que encuentra su expresión en una música tierna, quejumbrosa y delicada, que subsiste todavía en todas las serranías del Perú. Como dice Ribot, los pueblos de imaginación pobre y seca no alcanzan a llegar al período de la «*imaginación novelesca*». Así, la imaginación de los romanos poblaba el Universo de una cantidad innumerable de génius (1). Lo mismo se puede decir de los peruanos, que han poblado el mundo con una innumerable serie de huacas, dispuestas en cuatro *sekkes* o direcciones, de las cuales nos da una larga enumeración de sus nombres Cobo y Ondegardo (2), que simbolizaban no sólo los accidentes de la vida humana sino todos los fenómenos de la Naturaleza, ya sea en forma de demonios o de espíritus.

No todos los cuentos llegan a constituir mitos, al decir de Cornejo. Hay cuentos, según esto, de carácter puramente poético, como el cuento del *Huayanay* y *Cihuar*, cuyos nombres son de animales: el primero, es el nombre de la golondrina y el segundo que simboliza a una princesa, es el nombre de un colibrí o picaflor, cuyo argumento y relación de otros personajes, también con nombres de animales, nos relatan Anello Oliva y Sebastián Lorente (3), a excepción de Manco-Ccapacc, que conserva su personalidad de hombre en este cuento costeño.

Los cuentos que han originado el mito tienen dos condiciones: primera, que el elemento predominante es la brujería, que subordina y vence a la casualidad, y segunda, que el estímulo de la fantasía se debe a los sentimientos de terror y de esperanza que hacen imaginar persecuciones y medios de liberación y de victoria sobre las fuerzas enemigas. Cuando desaparecen los motivos míticos, los cuentos de la suerte acaban en la épica o en la novela, los de los animales, en la fábula. Los otros motivos desaparecen. Así es que los dos extremos en la evolución de los cuentos son la brujería y la poesía. En el intermedio está el mito, constituido de preferencia por los cuentos del Cosmos y por las hazañas de la tribu.

A pesar de la variedad de cuentos cabe una división esencial, en terrestres y celestes, según que las aventuras del héroe no salgan del mundo o concluyan en el cielo o en los astros. El cuadro

(1)—Ribot: Ob. c. pag. 138.

(2)—Ondegardo: Ob. c. Colección Urteaga Tomo IV. pags. 3 a 43.—Cobo: Ob. c: Tomo VI.

(3)—Histoire du Perou.—Historia de la Civilización Peruana.

subjetivo de la realidad, se diferencia por la intervención como motivo de las cosas o fenómenos que interesan en un orden sucesivo, impuesta por el desenvolvimiento de la inteligencia. Así, los vegetales cautivan después de los animales. Lo terrestre, como las montañas y ríos, precede a los fenómenos celestes y meteorológicos, que, según Cornejo, para interesar hondamente requieren que se conozca la agricultura. Al último vienen las cosas inventadas por el hombre, los instrumentos, las armas, y en especial, las prácticas agrícolas y las ceremonias que pertenecen ya a la tradición y la leyenda (1).

Tres conceptos fundamentales, producto de la experiencia diaria, llenan ambas clases de cuentos: la lucha, la liberación y las transformaciones. La lucha, diferencia en dos tipos primitivos, según Cornejo, al modesto protagonista del cuento, precursor del héroe épico, del dios poderoso de la cosmogonía y del divino benefactor de la leyenda.

En los cuentos crece el héroe, asimilándose, poco a poco, la fuerza de las fieras o gigantes subyugados y la virtud de los medios mágicos que encuentra o lo dan. Así, la lucha no es solamente un agente de la evolución orgánica y social, sino también un motivo fundamental del pensamiento mítico que llega hasta los dioses de la luz, que combaten y someten a los demonios de las tinieblas. Tal es la teoría de Cornejo, sobre el origen del cuento.

## I

### CUENTOS TERRESTRES

El héroe de los cuentos, según Cornejo, no siempre es un hombre; frecuentemente es un animal, cuyas aventuras prestan materia para integrar las tradiciones del totemismo y tejer más tarde, la leyenda de los primeros dioses animales. Así, en el Perú, vemos en la leyenda de las *Huacamayas* de los Cañaris, en que intervienen hombres y animales: dos mancebos y dos aves. Después cuando el héroe pierde sus caracteres totémicos o divinos, continúa figurando como simple auxiliar, generalmente como hermano menor del hombre (2), como sucede en el fantasma que

(1)—Cornejo: Ob. c. párrafo del cuento.

(2)—Ibidem.

se le presentó al príncipe o *auqui*, cuando se encontraba desterrado por su padre Yahuar-Huaccacc, o sea «el que llora sangre», en Chita, entre los pastores, cuando la invasión de los Chancas al Cuzco, y le anunció al *auqui* desterrado, Rupacc-Inca-Yupanqui (rupacc, caluroso, violento), o sea «el violento conquistador», que se hallaba dormido, la sublevación del Chinchay-Suyu, contra el monarca. El fantasma tenía la figura de un hombre extraño, «con barbas en la cara de más de un palmo, y el vestido largo y suelto, que le cubría hasta los pies: traía atado por el pescuezo un animal no conocido». Dijo ser hijo del Sol, hermano de Manco-Ccapacc y de Mama-Ocello (1).

A diferencia de lo que pasa en las mitologías de otros pueblos la transformación del hombre en animal, tan común, es raro en los cuentos de los mitos peruanos; más general es la transformación del animal en hombre, para perseguir a alguna mujer recatada o alguna princesa o *ñusta*, que vive encerrada en su *cancha* o castillo, cuidada por numerosas guardas. Ya es el *atocc* o zorro, el *cúntur* o cóndor, que se transforma en un príncipe o *auqui* que sirve de protagonista en las difíciles conquistas amorosas. Corre todavía en boca de los indios de algunos lugares (departamento de Ayacucho), los siguientes cuentos:—Un *atocc*, al saber la noticia de que un *apu* o señor, quiere hacer contraer matrimonio a su hija con aquel que, en el término de tres días, seduzca a la doncella, que está perfectamente cuidada, sin que se den cuenta los guardianes, y luego, dentro de este plazo, haga madre a la princesa. Entonces el zorro, astuto por excelencia, compromete a uno de los perros (*allicu*) de la casa, para que le abra de noche las puertas, y él pueda entrar sin cuidados ni peligros. Hecho esto, entra en su figura natural confundido con el perro, a quién le hace creer que le lleva el encargo de un príncipe muy rico a la doncella, y que, para que no se pierdan las cosas, había que guardar un gran secreto. Una vez al lado de la princesa, se transforma el zorro en un príncipe y la seduce, y luego le da a la doncella, en una golosina cierto medicamento o *hampi*, sin que se diera cuenta, para que conciba y dé a luz una hermosa *huahua*, dentro del plazo prefijado. Y en efecto, a la tercera noche siente la princesa los dolores del alumbramiento, y al amanecer, ya el niño lloraba incansable, reclamando la leche materna. Entonces el rey,

(1).—Garcilaso: Ob. c. pág. 97.

investiga por el autor de aquel prodigio y manda pregonar para que se presente el que había llegado a ser el seductor de su hija. Se presenta el zorro en figura de hombre y el Inca, cumpliendo su promesa le hace casar con su hija.

Lo mismo es el cóndor que rapta a la princesa de un castillo o palacio, y se la lleva al suyo, situado entre las peñas de un cerro elevado e inaccesible, donde se encuentran hermosas habitaciones con utensilios de oro y plata; pero éste es tan celoso, que el mismo le peina y cuenta el número de sus cabellos.—Un día, se presentaron unos jóvenes cazadores persiguiendo a unos luichos o venados, y el hermano menor, vió por casualidad, en la puerta de la cueva, a gran altura de la peña, a una doncella y entonces fingiendo un pretexto se quedó sólo y colgándose con una soga, trepó hasta donde estaba ella, logrando seducirla y sacarla de su cueva. Cuando iban andando hacia el camino que conducía a la casa del joven, el cóndor, iracundo, les dió alcance y en castigo de su falta le dió un golpe recio con sus alas en la cara a la doncella, que la transformó en el hocico de un animal monstruoso, quedando así con cabeza de animal y cuerpo humano. Hay también otro cuento que simboliza la astucia, como un medio de librarse de las persecuciones y del cautiverio. Un cóndor raptó a una doncella, y se la llevó a su palacio situado en una peña agreste.—Un día la joven cansada de la compañía del cóndor, mientras que éste se entregaba al sueño, después de satisfacer sus apetitos carnales, urde la treta para escaparse. Le propone al cóndor, que le dé soltura, por un momento, para que fuera a lavar sus vestidos, y porque no tuviera cuidado, élla golpearía fuerte con las manos la ropa que lavase en señal de su presencia. En efecto, el cóndor le accedió a la demanda y la joven se fué a una fuente que corría al pie de la peña. Una vez en la ribera se echó a llorar maldiciendo su malhadada vida de cautiverio, entonces, al oír los sollozos salió una rana o *cayrá* de la fuente, y preguntándola por qué lloraba y al enterarse de la causa, la propuso que élla desempeñaría su papel, mientras la joven lograra escaparse mediantete esta treta, de la vigilancia del cóndor. Y así fué: la rana se quedó lavando, y el cóndor cansado de esperar y sospechoso de la tardanza, salió de su palacio, miró a la fuente y vió que la doncella se hundió en la linfa y desapareció.



El más importante entre los animales de los cuentos míticos es la serpiente, por sus relaciones con el animismo. Su analogía, dice Cornejo, con el zigzag del relámpago la eleva hasta los cuentos del cielo. Así cuando Pachacutec, se encontraba en *Puma-Ccocha*, o sea «la laguna del león» cerca de *Huillca-Huaman* (hoy Vilcas), o sea «el halcón sagrado», se le apareció en el cerro de *Pacha-Ttusan*, o «el Pico del Mundo», en el momento del nacimiento de su hijo, un amaru o culebra de media legua de largo y de un grosor de dos brazadas y media, con orejas y colmillos. En memoria de esta aparición de tan disforme serpiente, le puso por nombre al infante que nació en el lugar el nombre de Amaru-Thupacc o sea «la culebra resplandeciente». Al mismo Inca Pachacutec, le ocurrió en la conquista del Cconti-Suyu, que la huaca llamada *Cañacuhuay* (que equivale a decir, «quemame»), o propiamente la huaca de la «quemadura»), comenzó a arder con un fuego terrible que no le consintió pasar a su ejército. Y luego, se le aparecieron dos culebras: la una voraz y monstruosa que consumió casi toda su gente, que pasaba de cien mil hombres. Entonces el Inca alzó los ojos al cielo pidiendo socorro a su padre el Sol y a Huiracocha, profundamente adolorido, que inmediatamente vino del cielo un *hahuan-ancana* o cüntur (halcón o cóndor), zumbando con tanta fuerza en el aire y arrebató a la culebra alzándola a una gran altura, de donde le soltó al suelo, en cuya caída estalló la serpiente. Y la otra, se había caído de la altura de un gran árbol, cuando subía persiguiendo al capitán Thupacc-Ccapacc, reventando lo mismo que la primera. El Inca en memoria de este suceso, mandó poner en los andenes de la provincia del Cconti-Suyu, culebras labradas de piedra, a las cuales llamó *Huati-Pirca* (*huati*, culebras grandes, y *pirca*, pared o muro) o sea, «los muros de culebra» (1). Este es el cuento de los dioses animales o totémicos. La culebra por su semejanza con el zigzag del relámpago tiene ingerencia con el fuego, y como el relámpago se realiza en el espacio, se asimila también la culebra con el cielo. Los animales que viven en el espacio, como el *hahuan-ancana* o cüntur, vienen a tomar parte en la acción del cuento y a producir el desenlace.

Cuando el cuento animal se reduce a explicar el engaño y los dolores del género humano o a simbolizar cualidades humanas,

(1).—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c. pags, 277 y 278.

como el del Huayanay y Cihuar: la ingratitud de *Kketumpi* con la hermosa *Llira*; la generosidad y amor de la princesa Cihuar; los sufrimientos del príncipe Huayanay, abandonado en una isla, después de haber sido salvado por un cóndor, en el momento en que iba a ser sacrificado a Pacha-Camacc, por *Llira*, la madre decepcionada, por vengar la ingratitud del amante. O como el cuento del cóndor, de la doncella y de la cayra, que simbolizan, respectivamente, la fuerza, los dolores del cautiverio y la generosa protección en el dolor; pierde, entonces; su valor mítico y se convierte en una fábula o en cuento histórico.

Las plantas entran, según Cornejo, después de los animales, en los cuentos por sus virtudes mágicas. La planta llamada *penccacucc* o «la vergonzosa», no sólo tiene sensibilidad, sino que simboliza el pudor, uniéndose, así, la fantasía mítica con el sentimiento poético. La *penccacucc*, según dicen los indios, son de dos clases: hembra y macho. Mascando las raíces de la *orcco-penccacucc* (orcco, macho), que no tiene flor, se excita poderosamente el instinto genésico, produciendo la más desenfrenada sensualidad, el más acabado erotismo. Es planta protectora de la generación humana. Para combatir los excesos que produce el *orcco-penccacucc*, se masca así mismo las raíces de la *china penccacucc* (china, hembra), que tiene flor, cuyos pétalos se cierran al contacto de algún cuerpo extraño, y entonces cesa la acción afrodisiaca del *orcco-penccacucc*. La *china-penccacucc*, simboliza el pudor. El *orcco-penccacucc*, la lascivia. En ésta planta, se realiza la unión del culto de la generación humana con el elemento ético del pudor que proyecta un principio moral. Naturalmente, sus hojas y flores, sirven de adornos a las figuras fálicas que exhiben la pintura de los vasos de la cerámica.

La *cuca* es otra planta que simboliza la fuerza. Tienen los indios la siguiente relación. En la época del Purun-Pacha, cuando todo lo que había en la tierra era hostil, tanto animales, plantas, piedras, como la tierra misma cubierta de selvas funestas, poblada de fieras indómitas y de todos los demonios malos, bajo una divinidad del cielo, en figura de mujer que tenía un niño de pechos en los brazos y cansada, para cubrirse de los rayos del Sol que la fatigaban, se acercó a cobijarse bajo la copa de un árbol llamado *cuca* y para procurarse más sombra de la que le ofrecían sus escasas ramas, tendió sobre ellas los pañales del niño. Desde entonces la *cuca*, que era un árbol dañino, se convirtió en un árbol

protector: mascando sus hojas, se combate el hambre y se olvida las penas. Y el *cuca-hacho* (coca mascada), es un amuleto poderoso contra la brujería y contra los demonios del aire, de los *machay* o cuevas, de los manantiales o puquios, y en fin, contra todos los demonios de la enfermedad. Esta creencia impone el rito de no recibir nunca la coca en una sola mano, lo cual es una blasfemia, sino siempre en la palma de las dos manos unidas, en señal de veneración. La llaman *cuca-mama*. Antes de *chacchar* (acuy) o *pisca* como dicen los aimaraes, pronuncian ciertas oraciones como ésta: «Cuca-mama, mamanchicpa llantucuscan sacha: callpata cohuay, llaquiyta cconçachihuay. Hinatacc cachun. Ccaprach». Y la pronuncian la última palabra ajustando la coca entre los dientes, para comenzar a *chacchar*. La traducción es ésta: «Madre-Coca: árbol donde se sombreó nuestra madre. ¡Dadme fuerzas, hacedme olvidar mis penas! Así sea». *Ccaprach*, es la palabra onomatopéyica, que indica el golpe de los dientes sobre las hojas de la coca.

Las ramas de los árboles míticos proporcionan varas mágicas, que simbolizan la autoridad, como la *tara* (árbol, cuyas ramas se desarrollan en varillas lisas con la corteza cubierta de aguijones. Sirve a los curtidores para dar coloración al cuero), que sirvió de *yauri* o bordón a Tonapa (Tonapa, síncope de Tauna-Apacc: tauna, bastón, y apacc, el que lleva, y reconstruyendo se tiene «el que lleva bastón»). Esta síncope provino más que de un hecho consciente de un defecto de pronunciación. Ha corrido la misma suerte que la palabra castellana *laudable*, que fundiéndose el diptongo *au* en *o* fuerte, ha originado primero *lodable*, más como la *d* es suave, desapareció y se transformó en *loable*, palabra distinta en estructura, pero de idéntico significado), o sea *Tara-Tauna-Apacc-Huira-Ccocha* (Tarapaca, es por otro nombre, que, según Santa Cruz Pachacutec, significa «Aguila»; pero esto no es exacto, porque Tarapaca, es también síncope de Tara-Apac, una corrupción, que significa «el que lleva tara») (1), cuya vara de tara poseía todos los poderes demoníacos. Tocándolos con el *yauri* o vara, el tauna o bastón, curó a todos los enfermos de los lugares a donde visitó. Los cuentos de la vegetación se unen a la brujería y a las prácticas de la agricultura y se desenvuelven influídos por los cuentos del cielo.

(1).—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c.

La transformación en piedra, encuentra su origen, primero, en la brujería y en la sensación de la inmovilidad, que produce un terror extremo hasta el punto de causar un sueño profundo o por lo menos, un desmayo. El sueño, por la sensación de inmovilidad que produce, sugiere la idea de la petrificación. Así, cuando Apu-Manco-Ccapacc, bajó de un «cerro de donde sale el Sol», y se dirigió, con sus hermanos hacia a Ccollecám-Pata, vió desde Sañucc, a una gran distancia, un bulto en figura humana, a donde corrió uno de sus hermanos, creyendo que era algún indio, y al llegar se encontró con un huaco «fiero y cruel, de ojos colorados». Al ver Apu-Manco-Ccapacc que su hermano no volvía ni se retiraba del lado del bulto, envió a su hermana para que lo llamase, quién se quedó lo mismo que el primero, *occyascca* (proviene de *occyay*, que es el efecto que produce las malas miradas), o sea sugestionada por las malas miradas (*nanay ñahui*, o mirada que produce dolores) de la huaca de Sañucc. Entonces se fué el mismo Apu-Manco-Ccapacc y los encontró a sus dos hermanos agonizantes, quienes con señas le indicaron, que la piedra (huaca) que se hallaba en medio de los dos «les había hecho aquel mal». Ante esta revelación Manco-Ccapacc, iracundo, le dió en la cabeza de la huaca algunos varasos con el *thupacc-yauri*. Y luego, la piedra o ídolo, le dijo, cabizbajo, a Manco-Ccapacc: «Si tú no hubieras traído aquella vara que os dejó aquel viejo vocinglero (Tauna-Apacc), también a tí te hiciera a mi gusto». Y allí junto con la huaca se quedaron los dos hermanos petrificados, los cuales se llamaron Pitu-Siray (*pitu*, juntado, unido, y *siray*, cosido, que significa estar junto o «unido a otro como cosido») y Sahuá-Siray (*sahuá*, estar encima, o «estar encima uno de otro como cosido»); porque la piedra-huaca le dijo a Manco-Ccapacc: «A este tu hermano y hermana les quiero gozar, porque si pecaron gravemente pecado carnal, así conviene que esté en el lugar donde estoy yo». Sahuá-Siray y Pitu-Siray, son dos huacas que representan la función genésica, unida al concepto de las infracciones del tabú. Esta idea se encuentra corroborada en las frases del ídolo de piedra (Huanay-Ccahuari, hoy Huanacaure), que petrifica a los dos hermanos Ayar, porque habían cometido «pecado carnal» o el incesto, los cuales quedaron convertidos en las dos piedras conocidas con los nombres indicados. En una palabra, representan el castigo contra los vicios de la pederastía de las primeras tribus preincas y de las relaciones incestuosas de los Incas.

Sahua-Siray, es el nombre de un *Sinchi* o antiquísimo caudillo, según Marcos Jiménez de la Espada, que pobló el Inti-Cancha o sea «el redil del Sol», y el Chumpi-Cancha o sea «el redil de ceñidor», que más tarde los Incas llamaron Ccori-Cancha o sea «el redil de oro» (1). Según Cieza de León, Ayar Cachi, después de ser encerrado en la cueva del Paccarecc-Tampu, merced a la perfidia de sus hermanos, apareció en el aire en forma de ave y se posó en el cerro de Huanay-Ccahuari, y allí, como Moisés en el Sinaí, transmitió a sus hermanos lo que de Tecesi-Huira-Ccocha recibió en el cielo, en su vuelo, todos los ritos y ceremonias y costumbres que deberían seguir sus hermanos como preceptos divinos: entre ellas, la ceremonia de la coronación del Inca, la del Huarachicu y otras concernientes a la vida, religión y gobierno, que se observó después, como las leyes del Decálogo peruano, con toda solemnidad y exrictéz tal como había instituido Ayar Cachi o *Ccayari-Ccachi*. Y en seguida, cumplida su misión *Ayar-Cachi* y más otro hermano, se convirtieron en piedras con figuras de hombres (2). El Huanay-Ccahuarecc (huanay, escarmiento, y huanacc, el que escarmienta, escasea, debilita, consume, etc. y ccahuarecc, el que vé, significa reconstruyendo «el que escarmienta con la mirada») o sea la huaca que escarmienta con las malas miradas, es la que petrificó a los dos hermanos Ayar, según nos habla Santa Cruz Pachacutec.

En el argumento de los cuentos terrestres entra también el oro, que complica sus relaciones. Así, la vara o tauna que le dejara Tauna-Apacc a Apu-Tampu, se convirtió en oro en poder de Manco-Ccapacc, y entonces la *tauna*, que era una rama de un árbol, llamado *tara*, al convertirse en *yauri* o vara de oro brillante, tomó el nombre de *thupacc-yauri* o sea «la varilla resplandeciente», que más tarde había de ser el cetro de los reyes o Incas. Aquella predilección y respeto que se tenía a las varas o cetros, llamados después *champi*, ha resistido a la acción secular del tiempo hasta nuestros días. Hoy, los *varayocc* (el que tiene vara) rezago del sistema colonial, son indios que hacen las veces de policía en algunos lugares de la sierra, los cuales tienen un respeto profundo a sus varas o bastones, símbolos de su autoridad, que les sirven

(1).—Santa Cruz Pachacutec: Ob. c. pag. 241:—Nota de la misma pag. Jimenes de la Espada:

(2).—Cieza de León: Ob. c. pag. 15 a 26.

de insignia. Las varas nunca pueden ser tocadas por las manos de las mujeres. Si por casualidad se ven precisadas a tocarlas, tienen que tomar por encima de alguna ropa y jamás sin el intermedio de alguna cosa que separe las manos del bastón. También fueron de oro el Ccori-Cancha, o «el redil de oro». Los árboles que representaban la genealogía de los Incas, llamados Apu-Tampu y Pacha-Mama-Achicyachicc, tuvieron raíces y frutos de oro y de plata: *ccoricha uchucc* o *rurucc* o sea «el que da frutos de oro»; y *ccollkkicha uchucc* o *rurucc*, «el que da frutos de plata». Los dos árboles simbolizaban al tronco y raíz del árbol de la genealogía de los Incas, cuya primera pareja fueron Pacha-Mama-Achicyachicc, o sea «el que da luz a la Tierra Madre», y Apu-Tampu, «la casa rica o de la riqueza». El primero, representa al Sol; y la segunda, a la Pacha-Mama, que es «la Tierra Madre», y los frutos representaban a todos los Incas posteriores en toda su grandeza (1).

## II

### CUENTOS CELESTES

Los cuentos celestes, según Cornejo, son posteriores a los de la tierra, que es el escenario de las primeras aventuras animales y humanas. El cielo, antes que ser motivo original, sirve como término de comparación con todos los seres existentes en la tierra. Así, las estrellas son animales, árboles y hombres. Las estrellas, son para la imaginación primitiva, criadas del Sol, especialmente de la Luna, porque salen siempre junto con ella y nunca con el Sol, o muy rara vez. A veces, son consideradas como una variedad de ganado o animales de toda especie, desde las aves, llamas, hasta los tigres y leones; desde el huevo de las aves hasta los órganos del cuerpo de los diversos animales. En los cuentos primitivos, el cielo es solamente continuación de la tierra más allá del horizonte. Existe un cuento que tiene el siguiente argumento:—Enfermó un auqui o príncipe de una grave dolencia y los hampicc o médicos han consultado al cerro u oráculo sobre la suerte del príncipe, y les ha respondido que el remedio se encontraba en el *pachap-sapin* o «raíz del mundo», donde hay una laguna, y allí, unos animales bravos con muchas crías. El mensajero

(1).—Santa Cruz Pachacutec: ob. c. pag. 245.

que debía ir a buscar el remedio, sería precisamente una doncella o *sipas*. Le tocó esta misión a una joven incauta, la que debía ir a la mayor brevedad posible. En esto, el primer día le anocheció en un camino solitario, donde sólo había muchos árboles y aves. Subió a uno de ellas, se amarró al tronco y ramas con su chumpi o faja. Los pajarillos, a media noche, comenzaron a comentar el viaje de la *ñusta* y la enfermedad del príncipe, y decían, que ni en miles de años llegaría al *pachap-sapin*, ni caminando con usutas de *killay* o sea sandalias de cobre. Pero había un remedio: la sangre de las mismas aves y sus plumas, era un elemento poderoso, para abreviar distancias y hacer dormir a los monstruos que viven en el principio del cielo y en el fin de la tierra, cuya carne remojada en el lago que se encuentra allí, era el medicamento que necesitaba el príncipe para sanar. Cumplió estrictamente la *ñusta* el consejo de los pajarillos: llegó al *pachap-sapin*, mediante la virtud de la sangre de las aves, con la que adormeció a los monstruos que vivían en el lago encantado, de donde trajo la carne y el agua que debía curar al príncipe.....

La obra de la creación consiste generalmente, como dice Cornejo, en separar el cielo de la tierra. En los cuentos peruanos no encontramos, ni en los actuales, ni en los antiguos consignados en las crónicas que expliquen esta separación.

Según el ilustre pensador peruano, tanto el Sol como la Luna impresionan simultáneamente. No se puede sostener, según él, como se creyó antes, que la Luna llama la atención primero que el Sol. En el Perú, el Inti o Sol impresiona con su calor o *cconiy*, lo mismo que la *Quilla* o Luna con sus formas variadas, que según la diversa posición que toma, se la nombra con diferentes nombres. Así, la *Huayra-Quilla*, es la Luna que presagia el aire o tempestades de viento; la *Para-Quilla*, la que anuncia fuertes lluvias; *Quilla-Ccochachasca*, que tiene círculo en derredor como una laguna y que es presagio de grandes sequías: es la Pampa-Quilla o Luna llena; *Quilla-huañuy* o *Quilla-tutayay*, o sea «la muerte de la luna», o el «obscurer de la luna»; es el eclipse. La *Chasca*, llamada también por otro nombre *Ccara-Rucso* (*ccara*, pelado, desnudo, y *rucso*, testículos), es la estrella de la lengua y crespá cabellera: es la Venus que sale temprano y se retira tarde. Unas veces se la vé al anochecer y otras, al amanecer. El Inti, como señor de todas las estrellas o *ccoyllur*, ordenó que la *Chasca*, su paje, por ser la más hermosa que todas las demás, «andu-

viere cerca de él, unas veces delante y otras, atrás (1). Ciertas constelaciones, como la *Onccoy-Mitta*, que significa «época de enfermedad», en que se realizaba la fiesta del Citua o la de la extirpación del mal, cuando aparecían las *pléyades* o las siete cabrillas, llamadas también *Suchi* (espinilla) o sea «la espinilla de la cara del cielo», por la semejanza que se encuentra con el Suchi o espinilla de la cara del hombre: eran criadas de la Luna. La Osa mayor, llamada *Yuto* (perdiz), llamada así, por la semejanza que tiene con las motas negras y amarillas de las plumas de la perdiz; *Orcco-Chillay* u *Orcco-chacc-Illay* (orcco-chacc, el que convierte en macho, e illay, luz, padrillo o reproductor) o sea «el padre luminoso de los ganados machos», llamaban así a la Lira, la cual es llama de muchos colores, «que entendía de la conservación del ganado»; *Ccatuchacc-Illay* o *Hatuchacc-Illay* o sea «el padre que agranda», al Dragón; a los Dioscuros, Castor y Polux, *Llamap-Nahuin*, o sea «ojos de llama»; a la Via Láctea, *Mayu* o río. A las demás estrellas consideran como similes de los animales que existían en la tierra. Así, al *Hhatuchacc-Illay* y al *Orccuchacc-Illay*, consideraban como una llama con cría. Los habitantes de las selvas o montañas, llamaban *Chokki-Chinchay*, o sea «el tigre de oro», que según Cobo, es un tigre a cuyo cargo están todos los de su clase y los osos y leones. *Machacchuay* o la lagartija, que preside la vida de todas las culebras y reptiles (2). *Mama-Hanan*, o «madre del cielo», que corresponde a la constelación de Virgo. *Chaca-Hanan*, o el «puente de arriba» o «puente del cielo», que corresponde, según Urteaga, a la constelación de la Cruz del Sur. *Thupacc-Taruka* (3), o sea «la taruka o siervo brillante».

Así también la Quilla o Luna principia con ser un cráneo o una cara; generalmente como una *pampa* que varía según las lunaciones, en que las nubes, consideradas como montañas, reproducen la sombra y la obscurecen cuando se aproximan a ella. La luna llena, es una pampa redonda, llamada «pampa-quilla». Los eclipses del Sol o *Inti-Huañuy*, «la muerte del Sol» o *Inti-Tutayay* o «el obscurecimiento del Sol», y los de la Luna, *Quilla-Huañuy*, estan comparados desde un principio a la lucha con gigantes, leones y

(1).—Garcilaso: ob. c. pág. 49.

(2).—Cobo: ob. c. Tm. III, pág. 330. Ondegardo: ob. c. Tm. III, pag. 4.

(3).—Ibidem, pag. 5.—Nota 5 y 6. Urteaga.



serpientes que los devoran, así, cuando había algún eclipse de Sol o Luna, decían, que un león o serpiente les embestían para despedazarlos. Y según Fernando de Santillan decían que el eclipse se realizaba cuando el Sol y la Luna, entraban en acceso carnal, cuyos espasmos producía el obscurecimiento. En el momento del eclipse daban grandes voces y gritos. Azotaban a los perros para que al oír sus ladridos o aullidos huyesen las fieras y reptiles. Los varones hacían la pantomima de la guerra tañendo sus vocinas y tocando sus tambores, en medio de grandes alaridos, tirando flechas hacia la luna y amenazando con las lanzas, a fin de asustar a los leones, tigres y sierpes, porque no la despedazasen. El Inca, se retiraba a un lugar secreto y lejos de toda conversación, ayunaba muchos días. Durante este tiempo no se encendía fuego en toda la ciudad (1). Esta costumbre más o menos alterada subsiste todavía en la sierra.

Las estrellas, son consideradas como *achita* (especie de *quinua*, pero más menuda), o como *hamca* o «tostado de maíz», desparramado en los grandes festines celestes o matrimonios de príncipes y princesas. La Via Lactea o el *Mayu*, es un río muy grande que cruza toda la extensión del *Hanacc-Pacha*, o el «Mundo de arriba» o cielo. De este río o *mayu*, toma el trueno o *Illapa*, el agua que derrama sobre la tierra en la lluvia (2).

La tempestad o el *Cañununun*, es producido por el trueno, que rompe todos los porongos o *puyñus* de agua que existen en el cielo; o es la lucha del huayra o viento, que tiene la figura de cóndores, con el *Illapa*, y cuyas alas producen el ruido del *cañununun*. El relámpago o *Llipiace*, criado del Sol, trae el mensaje de la ira del *Inti-Illapa* o «Sol luminoso». El rayo o *Chukki-Illapa*, «fuego o llama resplandeciente de oro», trae el castigo del cielo, enviado por el *Inti*, que le comunica sus resplandores en forma de varillas o culebras de fuego. El aire o *Huayra*, está personificado en hombres alados y antropófagos, que habitan en las peñas más abruptas y elevadas y devoran a los que tienen la mala suerte de caer en sus garras. Son también considerados como personificaciones de ciertas enfermedades. Con la introducción del catolicismo, el fenómeno de la tempestad o del *cañununun*, se considera como obra de Santiago, a causa de que los

(1).—Cobo: ob. c. Tm, III, pags. 327 y 278.

(2).—Cobo: ob. c. Tm. III pag. 332.

españoles, antes de disparar sus arcabuces, pronunciaban el nombre de Santiago. Los indios, por comparación del ruido que produce la detonación del arcabuz con el ruido del Illapa o trueno, llamaron indistintamente, Illapa o Santiago, a las armas de artillería. Cuando se cierne la tempestad y revientan truenos y se descargan rayos y relámpagos, dicen, que Santiago montado en su caballo blanco, corretea en el cielo, reventando su Illapa.

La idea del Inti que truena sobre las nubes, desplegando toda su ira y enviando a sus criados a la tierra como un castigo, pertenece ya a la leyenda religiosa y a la cosmogonía.

Las nubes son consideradas como montañas o animales, como gigantes o fieras. Los fenómenos meteorológicos, son también considerados como dragones y culebras. Así cuando el Inca Pachacutec, en una de sus conquistas, llegó a la laguna de Kkehuipay-Ccocha, o sea «la laguna retorcida» vió que saliendo de *Asonccata* dos *Saccaccacc* o cometas: el primero, pasó por el Putina (volcan de Arequipa); el segundo, vino de la dirección de Huaman-Ccacca, o sea «la peña de los halcones» (hoy Huamanga a Ayacucho), y en cuyo espacio mediaban algunos cerros muy elevados, todos cubiertos de nieves perpétuas, sobre los que cruzaban los *Saccaccacc* en forma de animales con alas y orejas, de cola larga y de cuatro patas, llevando en las espaldas muchas espinas de fuego: eran unos grandes dragones alados que despedían por todo el cuerpo llamas que derritían las nieves (1).

Los cuentos celestes se inspiran, según Cornejo, como los terrestres en las experiencias de la vida. Con la formación o aparición de los sabios, *Amautas* o filósofos y de los *Harahuicucc*, cantores o poetas, surgen otros cuentos que explican los fenómenos meteorológicos o cosmológicos, que proyectan las cosmogonía y la leyenda. Así, cantaban o narraban los *Harahuicucc*, explicando el origen de la lluvia, del trueno, el relámpago, el rayo y la nieve. Existía, según ellos, en el cielo una *ñusta* y un *auqui*, a quienes les había llevado Huiracocha al cielo, donde tenía un cántaro lleno de agua, para que la *ñusta* derramara sobre la tierra siempre que necesitase de lluvias, y cuando un hermano suyo, el *auqui* o príncipe, lo rompía el cántaro, caían las tempestades de fuertes lluvias, acompañadas por el ruido de los truenos, el brillo de los relámpagos y rayos. El ruido era producido por los golpes

(1).—Pachacutec: ob. c. pag. 276.

que daba al porongo el príncipe para romperlo; porque sólo era de hombres rudos el producir esos golpes, pero no de la princesa que solo derramaba el agua que origina la lluvia; la tempestad es propia de «hombres feroces y no de mujeres tiernas». En cambio, el granizo o la nieve, la lluvia son obras de la doncella o ñusta, porque requieren un carácter de «más suavidad y blandura» (1). Esto narraban los harahuicucc o cantores poetas y sus filósofos o amautas sabios.

Uniéndose el Hanan-Pacha o cielo con el Uran-Pacha o tierra, en el Pachap-Sapin o «raiz del mundo», el viaje entre el cielo y la tierra es un suceso corriente. Pero como es muy difícil viajar hasta el Pachap-Sapin, en casos urgentes, es necesario abreviar el viaje, y naturalmente, el tema que se presenta es ver como se sube y se baja. Uno de los medios de transporte más comunes son las alas. Ayar Cachi, y según otros Ayar Uchu, para subir al cielo abre sus brazos que se convierten en alas y se remonta hasta el Sol, de quién recibe los preceptos divinos respecto a los ritos, ceremonias, costumbres, que debían guardar los Incas, a quienes les comunica en el cerro de Huanay-Ccahuariy, y luego se convierte en la piedra de este nombre. Después de las alas, se emplean otros medios, como la sogá. Un día la Quilla, soltó del cielo dos sogas: una de oro hasta la mitad, y la otra mitad de *chahuar* o cabuya; una de ellas, por la parte que era de oro, y la otra, por la que era de chahuar, con el objeto de saber cual de los animales le estimaban más. El zorro enamorado de la Luna y naturalmente astuto, para hacer ver su modestia tomó la sogá de chahuar, y otro animal, el *áchacay* o *achacalla* (también se conoce con el nombre de *añas*, especie de ardilla), cogió la de oro, y los dos comenzaron por las sogas su viaje celeste. Cuando llegaron a la mitad, el zorro encontró que la parte que pendía del cielo era de oro, mientras que la del achacay, era de chahuar, en cuya mitad había amarrada una mazorca de maíz. En esto bajó del cielo un *cututu* (*cui* macho) por la sogá y al encontrarse con la mazorca de maíz, comenzó a roer maíz y sogá hasta que se arrancó ésta, y el achacay cayó de la altura y reventó en el suelo, de cuya sangre que se derramó y chispeó por todas partes, brotó de la tierra, inmediatamente todas las espinas que fastidian a los hombres y a los animales. El mismo achacay quedó,

(1).—Garcilaso; ob. c. pag. 53.

desde entonces como un animal maldito, condenado a vivir sólo en la obscuridad. Es el demonio de las tinieblas.

Primitivamente el cielo es deshabitado. No existe ningún astro. El Sol y la Luna, ascienden al cielo despues de ser hechos por un viejo en Tiahuanaco. Según Cobo y Garcilaso, cuando la tierra era oscura o *tutayacc-pacha*, vieron una mañana salir al Sol de la peña del Titi-Ccacca con extraordinario resplandor por lo que llamaron al Titi-Ccacca, o «peña de plomo», el *Inti-Ccacca* o sea «la peña del Sol» (1). Este cuento está inspirado en la concepción de una primera mañana de la vida del hombre, como la primera mañana del mundo en la vida de la humanidad. Una vez aparecido en el Titi-Ccacca, que es la paccarina del Sol, asciende, poco a poco, al cielo, hasta que al fin lo convierte en su morada definitivamente. Según Sarmiento de Gamboa, el Sol, la Luna y las estrellas, los hizo Huiracocha para dar luz al mundo que se encontraba oscuro y ordenó que se fuesen al cielo, y como la Luna resultase más hermosa y de mayor claridad que el Sol, éste, envidioso, al tiempo que iban a subir al cielo le echó a la Luna en la cara un puñado de ceniza y que de allí quedó oscurecida y manchada como hoy parece (2).

Hay otro cuento que explica las manchas de la Luna. Un zorro, al contemplar, tanta hermosura en la Luna, se enamoró de élla y subió al cielo con el objeto de raptarla y cuando quizo apoderarse se le abrazó al zorro, quedándose de este modo pegado a la Luna, cuya mancha es el cuerpo del zorro enamorado (3).

La puesta y la salida del Sol está consignada en el siguiente cuento. Cada tarde el Sol se hunde en el mar, cuyo calor y fuego seca gran parte de sus aguas, y luego, como gran nadador zambulle dentro del agua para aparecer al siguiente día por el Oriente, despues de haber atravesado el fondo del mar (4). Esto se realiza de una manera uniforme todos los días, tarde y mañana. Este cuento sobrevive en la actualidad, más o menos alterado.

Los cuentos de la puesta y de la salida del Sol, proyectan para la cosmogonía la concepción del diluvio y la creación del Sol y la Luna. El diluvio, origina la ocultación del Sol que pro-

---

(1).—Cobo: ob. c. Tm. IV. pag. 55.—Garcilaso: ob. c. pag. 80.

(2).—Sarmiento de Gamboa.—Molina ob. c. pag. 7—Nota 8 Urteaga.

(3).—Garcilaso: ob. c. pag. 49.

(4).—Ibidem.

duce la obscuridad. Durante el diluvio permaneció oculto el Sol, entre las peñas del Titi-Ccacca, hasta que pasaran las aguas (1). Para disipar las tenebras que produjo el diluvio, Huiracocha hizo el Sol y la Luna para que dieran luz al mundo oscuro o *Tutayacc-Pacha*, y en seguida, los envió al cielo.

El concepto de marido y mujer, de madre e hijo, dice Cornejo, revelan un origen terrestre. Así, el Sol y la Luna eran esposos. El rayo, el relámpago, el trueno, criados del Sol. Las estrellas, criadas de la Luna. La *Chasca*, por seguir siempre al Sol, atrás o adelante, es considerada como su paje o mensajera. Pero todas estas relaciones pertenecen a mitos completos. Así, por ejemplo, Huiracocha, no significó en su origen, el dios que lleva su nombre, sino que evidentemente se ha creado en los cuentos de la suerte y de la brujería, y sólo después de su apoteosis, llega a la categoría de dios creador, y en seguida, pasa a ser el héroe benefactor de la tierra. Según Cornejo, el desenvolvimiento de los cuentos celestes se debe a la influencia de la agricultura. Por esto, son escasos en la cultura inferior en que predominan los cuentos animales. La cosmogonía, con base escasa no puede constituirse en una cultura inferior y sólo se coordina después del totemismo y del manismo, y sobre todo, bajo la influencia del culto de la vegetación que intensifica la observación de los fenómenos meteorológicos.

---

## CAPÍTULO X.

### LA TRADICIÓN HEROICA

La tradición nace cuando el cuento mítico se asocia con un hecho o personaje real, que se precisa con el auxilio de la poesía. La parte real o histórica puede reducirse a dos direcciones: una, que explica lo que existe; y otra, lo que ha sucedido. En el concepto de Cornejo, la tradición, en unos casos tiene por objeto referir el origen de los bienes materiales de que goza la tribu. Así, Manco-Ccapacc y su mujer y hermana Mama-Occllo, más sus otras tres hermanas, fundan la ciudad del Ccoscco y edifican el templo del Ccori-Cancha, o sea «el redil o cercado de oro», en el

(1).—Cobo: ob. c tomo IV pag. 56.

Inti-Cancha, o «el redil o cercado del Sol». Enseñan a los naturales del país a donde llegan todas las costumbres, las ceremonias y ritos: el arte de vestir, preparar la comida, el uso de los metales y utensilios, cuyo símbolo encontramos, en los cuentos de los Ayar o Ccayari: Ayar-Cachi, Ayar-Uchu, Ayar-Hauca o Hamca y Ayar-Manco o Manca, que simbolizan respectivamente, el uso de la sal, del ají, del maíz y de la olla, es decir, el arte de preparar la comida y sus elementos. Fuera de la comida, simbolizan también la agricultura y el arte de tejer y hacer vestidos. Mama-Ahua, Mama-Rauca, Mama-Huacco y Mama-Occllo, representan respectivamente, el arte de tejer, de preparar el terreno. Mama-Huacco o «la madre muela», simboliza el órgano de la boca y los dientes, y Mama-Occllo o «la madre regazo», o «la madre virgen», que había de ser la Eva de la raza incaica.

En otros, se reducen a contar su genealogía, sus emigraciones, como Manco-Ccapacc, que aparece, unas veces, como hijo de Pacha-Mama-Achicyachicc o el Sol y de la Apu-Tampu, que es la paccarina sagrada y que, en último resultado, es la Tierra misma. La emigración de la primera pareja incaica, sale del lago Titi-Ccacca, hasta llegar al Ccoscco, donde habían de ser los troncos de dos árboles, y cuyas ramas serían todos los Incas del imperio del Tahuantín-Suyu. En medio de todos estos cuentos que varían tanto y que se desarrollan en una confusión, destaca, sin embargo, la personalidad heroica de Manco-Ccapacc, que llega hasta la historia.

La técnica aprendida o los hechos sucedidos, se aplican a hombres míticos y se unen a fábulas, como Tauna-Apacc, Tara-Apacc-Huiraccocha, es el primer héroe benefactor, quien le instituye como soberano a Manco-Ccapacc, dejándole su tauna o bastón como cetro, en cuyo poder se transforma en una vara de oro, que se llamó *thupacc-ccori-yauri*, o sea «la resplandeciente vara de oro». Si los progresos o adelantos se unen a personajes míticos, en cambio, la parte de verdad queda en el hecho colectivo; la emigración, la lucha, o la cultura adquirida, como la llegada al Ccoscco de Manco-Ccapacc, sus relaciones amistosas con los Alca-Huicsa o sea «los del vientre rebelde» sus luchas con los Huayllay (estepas), o sean «los habitantes de las estepas», y el reconocimiento de la superioridad de Manco-Ccapacc sobre todos los conquistados. En este sentido, las tradiciones ofrecen una verda-

dera gradación, que va del predominio del elemento mítico, que las confunde con el cuento, como en los cuentos del Paccarecc-Tampu en que los Ayar y el mismo Manco, son personajes míticos, en quienes desaparece casi por completo el elemento histórico y priman más bien la brujería y las cosas demoníacas y las transformaciones de los hombres en animales y en piedras, como el *Huanay-Ccahuariy*, el *Pitu-Siray* y el *Sahua-Siray*, hasta el punto en que el elemento histórico tiene la parte más importante. Manco-Ccapacc es, definitivamente, para la historia el padre de todos los Incas, en quién se concentra todo el esplendor de las tradiciones históricas y cuyos hijos o sucesores le han considerado como el hijo primogénito de su común padre el Sol.

La explicación de los bienes conquistados, lo mismo que la genealogía, comienza con personajes míticos. Fueron los Ayar los que comenzaron a hacer *chacras* de papas en las faldas del Huanay-Ccahuariy y Matahuacc, antes de llegar al Ccooscco. Las chacras del Sol son las que fueron de Sahua-Siray. La primera que enseñó a sembrar el maíz y a preparar la *chicha* fué Mama-Huacco (1). La intervenció de la mujer, como observa Cornejo, se explica, porque ella es quién primero aprende a sembrar, mientras que el hombre caza o va a la guerra.

La tradición de la genealogía comienza y se deriva del cuento del animal antepasado. Así los Incas tuvieron por emblema a los amarus o culebras. Este emblema nació de una aparición. Cuando un día el príncipe Inca-Yupanqui, llamado, más tarde, el Inca Pachacutec, vió caer, al tiempo que llegaba a la fuente de Susur-Puquio, una tabla de cristal, en la cual había una figura de indio, de cuya cabeza le salían tres rayos muy resplandecientes a manera de los del Sol, y en los brazos tenía unas culebras en roscadas. En la cabeza, además del *llautu* de Inca, pendían de las orejas horadadas las orejeras (*rinkke*), y todo su vestido era como que el llevaban los Incas. Entre las piernas y las espaldas, respectivamente, les salían las cabezas de dos leones y los brazos de estos parecían abrazar de un hombro a otro, y «una especie de culebra le tomaba de lo alto de las espaldas abajo». Inca Yupanqui, huyó aterrorizado, y entonces le llamó la figura del cristal y le dijo, que no huyera, porque él era el mismo Sol, su padre, que le anun-

(1).—Molina: Ob. c. Col.—Urteaga pag. 86,

ciaba al príncipe que huía, su porvenir glorioso de conquistar todas las naciones del mundo. Y diciendo esto desapareció el fantasma, e Inca Yupanqui recogió el cristal y lo guardó. En recuerdo de este incidente mandó hacer una estatua al Sol, «ni más ni menos como había visto» (1). En este fantasma se realiza la unión del totemismo y del mito natural, adquiriendo en él una personalidad humana y de héroe el Sol. En éste se confirma la creencia de un dios creador y protector de la raza de los Incas, que son los hijos del Sol. Los Chancas se adornaban en sus fiestas con pieles y cabezas de león, que era su totem, símbolo del valor y de la bravura. En los días ordinarios llevaban una honda amarrada en la cabeza, arma principal de guerra. Los Huancas, se llamaban así, a causa de que comían carne de perro, que según Garcilaso, huanca significa «come-perros». También se les llamaba Purun-Runa (2) purun, desierto, selva, y runa, hombre, gente), o sean «hombres salvajes», y no como sostiene Urteaga, *puru-raucas*, puesto que estos son los dioses auxiliares enviados por Huirá-Ccocha, sino purun-runas, que fueron los Huancas que combatiendo al lado de los Chancas que salieron vencidos por los cuzqueños mediante la ayuda de los dioses *puru-raucas* (puru, plumas, y raucas, especie de guadaña), o sea «los de la guadaña de plumas».

El nombre de la tribu viene del personaje mítico, que se supone antepasado. Así habían algunas tribus que pretendían descender, unas de Sahuá-Siray y consideraban a éste como un antiquísimo sinchi, y otras, de Ayar-Uchu o de Ayar-Cachi. La misma tribu de los Incas, reconocen como a su ascendiente común a Ayar-Manco, bajo el nombre de Apu-Manco-Ccapacc.

En los personajes en quienes convergen los hechos colectivos, agrandados y desfigurados por la fantasía, unas veces predominan el carácter de héroes, esto es, de hombres ideales; y otras, el de demonios, por sus relaciones con la brujería. *Huirá-Ccocha-Pachayachicc* y *Tauna-Apacc-Huirá-Ccocha* que poseen numerosos caracteres demoníacos, evocan la salida de los hombres de las diferentes provincias con sólo pronunciar algunas palabras, según Betanzos, Cobo y Molina. El primero, favorece decididamente al

---

(1).—Molina: Ob. c. pag. 18.—Cobo: Ob. c. Tomo III, pag. 157.

(2).—Ondegardo, Ob. c. pag. 50.



inca Huiracocha cuando la sublevación de los Chancas, acudiendo personalmente a la guerra, o enviándole ejércitos con la cabeza adornada de plumas y da el triunfo a los Incas. Tauna-Apacc, evoca a los Canas, los cuales salen a su encuentro armados en són de guerra, y para evitar su furia guerrera produce con su vara o *tauna*, el fuego que consume el cerro en presencia de los Canas, quienes atemorizados piden perdón y se rinden sumisos a sus pies.

De caracteres más heroicos antes que demoníacos, son las personalidades de Manco-Ccapacc y Naymlap. El primero que explica la emigración de los Incas, y el segundo, la de los Yuncas, Mochicas o Tallancas.

Las tradiciones heroicas, fueron conservadas, como dice Garcilaso, en fábulas breves que los amautas o filósofos componían en prosa, en forma de cuentos historiales; y en los cantares que los harahuicc o hurahuicucc, poetas o cantores, consignaba «en sus triunfos o fiestas mayores, o los recitaban a los Incas noveles, cuando los armaban caballeros». Los que explicaban eran los amautas (1), quienes a falta de escritura perpetuaban estas fábulas ocultos en los *quipus* o nudos de hilos de diversos colores. Así se ha conservado la tradición de Manco-Ccapacc que salió del lago Titi-Ccacca. Según otra tradición, los primeros Incas nacieron de una mujer llamada Titi-Ccacca, de quien tomó, según se dice, el nombre el lago. Y que el primer Inca, fué Manco-Ccapacc y el primer lugar a donde llegó, el Paccarecc-Tampu. Y otra, refiere que un día cuando el Sol, después de ser creado por el Teccsi Huiracocha-Pachayachicc, fué enviado a la laguna del Titi-Ccacca, juntamente que la Luna y las estrellas, el Sol antes de partir al cielo llamó a Manco-Ccapacc, en figura de un hombre resplandeciente y le dijo: «Tú y tus descendientes habeis de sujetar muchas tierras y ser grandes señores; tenedme por padre y no os olvidéis de reverenciarme como a tal». Y en seguida, le dió todas las insignias de Inca, que usaron desde entonces él y sus descendientes, y luego, se subió al cielo con la luna y estrellas a ponerse cada cual en el lugar que hoy ocupan. Entonces la tierra se abrió y Manco-Ccapacc y sus hermanos se sumieron, para aparecer después en el Paccarecc-Tampu. Según otra tradición, compadecido el Sol de la miseria y barbarie de los pueblos de la tierra,

(1.)—Garcilaso: ob. c. pag. 137.

envió del cielo un hijo y una hija, para que instruyan en el conocimiento de la religión del Sol y los sacaran del estado de barbarie en que se hallaban, y luego, los colocó a Manco-Ccapacc y a Mama-Occllo en la laguna del Titi-Ccacca, a quienes les dió una vara de oro, ordenándoles que tomaran el camino que quisieran y cuya vara clavasen al suelo donde quieran que llegaran y en el lugar donde se introdujera fundasen la ciudad sagrada y el templo del Sol. Saliendo del Titi-Ccacca probaron en el Yucay y luego pasaron al Paccarecc-Tampu y, en seguida, al Huanay-Ccahuariy, donde se introdujo la barreta al primer golpe, lo cual les indicó que habían llegado al término de su peregrinación. Fundaron allí la ciudad del Ccoscco, dividiéndola en dos partes: Hanan-Ccoscco y Hurin-Ccoscco. Del Hanan-Ccoscco o Cuzco Alto, se encargó Manco-Ccapacc, y del Hurin-Ccoscco o Cuzco Bajo, Mama-Occllo (1).

En esta serie de cuentos que encierran las tradiciones de los Incas se observa dos notas comunes: primero, de que tanto la mujer Titi-Ccacca de la laguna de este nombre como la Apu-Tampu, son la personificación de dos paccarinas. La del Titi-Ccacca, de donde eran naturales; y la del Paccarrecc-Tampu, donde aparecieron los Incas en su llegada al Cuzco. Segundo, de que todos los cuentos revelan el hecho evidente de la emigración incaica de Sur a Norte, del Titi-Ccacca al Cuzco.

Hay otra tradición que explica la emigración al Perú de la raza de los Yuncas en sentido contrario al de los Incas: de Norte a Sur. Naymlap, y toda su corte, compuesta de músicos, cantores, artistas, hábiles camareros, llegaron por el mar en gran número de balsas y desembarcaron en la desembocadura del río Taquislanga, que después Naymlap fijó su establecimiento señorial en Lampayecc. Le sucedió su hijo Cium, quién tuvo doce hijos. El último de estos, Tampellac, intentó cambiar la residencia del adoratorio de su abuelo Naymlap, entonces se le apareció el demonio bajo la figura de una mujer hermosa y le sedujo. En castigo de este gran pecado, cuando se encontraba entregado por completo a los placeres del amor, llegó un diluvio torrencial que duró treinta días con sus noches, lo cual fué extraño en la costa o en la tierra de los Yuncas, donde jamás llovía, cuyas consecuencias

---

(1).—Cobo: ob. c. tomo III, pags. 124 a 127.—Molina: ob. c. pag. 9.

fueron pestes, hambres, muertes y otras calamidades, y averiguado por los suyos el por qué del diluvio y de tanta calamidad, descubrieron el pecado de Tampellac, a quién lo ataron de pies y manos y lo arrojaron al mar. Mientras tanto, sus otros hermanos se habían desparramado desde Lambayeque hasta Nazca, fundando otros reinos y penetrando más allá de los Andes. La muerte de Tampellac, puso fin a la dinastía de los soberanos de Lampayec, cuyo nombre recibió «del ídolo de Lampayec que Naymlap había importado a este país» (1).

Lo mismo, esta tradición revela dos notas esenciales: primero, el concepto de la paccarina, el mar. Naymlap y su corte llegan en balsas por el mar y desembarcan en el río Taquislanga; y segundo, que explica la tradición de la emigración de los Yuncas de Norte a Sur.

Tanto la tradición de Manco-Ccapacc como la de Naymlap, personifican las dos emigraciones opuestas: la una, del Titi-Ccaca o del Tiahuanaco, al Norte; y la otra de Centro-América o de los Toltecas de Méjico, al Sur. El ropaje mítico de las paccarinas es el ropaje poético que las adorna. La verdad histórica reside en la colectividad, que resume las aventuras de sus héroes y los sucesos históricos en los elementos míticos. En este sentido, Manco-Ccapacc y Naymlap tienen en el Perú el mismo valor histórico que Moisés en la huida de los Isrraelitas; Zaratrustra o Batro, entre los Iranios o persas, y Hermes, entre los egipcios. Si cada uno de estos personajes son héroes u hombres ideales y que sólo tienen o pueden tener una personalidad mítica, nada real ni efectiva, en cambio, ellos sintetizan la realidad de los primeros hechos históricos. Negar la existencia de Manco-Ccapacc o de Moisés, de Zaratrustra o de Naymlap, sería negar toda la historia primitiva de cada uno de los grandes pueblos que representan, lo mismo del Perú como de la patria moral o religiosa de los Isrraelitas que de los Iranios o egipcios. Todos estos personajes se asimilan tradiciones nacidas, independientemente, en largos períodos, por los cuales han recorrido la civilización o el progreso de la cultura de los pueblos.

Manco-Ccapacc y Naymlap son, en el proceso psicológico e histórico del pueblo peruano, los grandes núcleos de atracción del

---

(1).—H. H. Urteaga: Ob. c. pags. 22 a 24.

pasado, revestidos por el elemento fantástico, la imaginación y la poesía, que giran en el inmenso campo de la contemplación de los hechos pretéritos en que germinaron las humildes simientes de la religión en la brujería; de la historia, en los cuentos animales; de la moral, en el tabú del totemismo; del arte, en los bailes, cantos y adornos de las fiestas de la vegetación; de la ciencia, que comenzando en las manipulaciones de la magia que le suministra la relación de la causa y del efecto, se fortifica en la leyenda y concluye en la astronomía, con la medición del tiempo y del espacio.

Manco-Ccapacc es, para el antiguo Perú como lo fué Orfeo para el pueblo griego, el primer civilizador, el maestro de la religión, el heraldo de la moral y el iniciador de las artes, cuyas enseñanzas las recibió de su padre el Sol, en el lago Titi-Ccacca y las proclamó en el cerro Huanay-Ccahuariy, como Moisés, las dos tablas del Decálogo, en el monte Sinaí.

---

### CONCLUSIÓN

En la exposición de este ensayo, hemos recorrido los diferentes grados por los que ha atravesado el mito en su evolución, desde el simple animismo que se desarrolla en las prácticas de la brujería, hasta el mito natural que se define en el culto de la vegetación.

Aunque entre la brujería y el culto no existe una línea precisa de separación, cabe distinguir, sin embargo, en que la brujería se reduce a simples prácticas individuales originadas por el temor o el interés de satisfacer algún deseo o evitar un peligro; y el culto, que reclama la acción conjunta de un grupo social, más o menos extenso, funde el sentimiento colectivo en un sólo ideal dirigido a los demonios para conseguir su protección, o a los dioses para glorificarlos y enzalzar sus virtudes y beneficios. El culto es un medio de desenvolvimiento social hacia la unidad, lo que favorece el crecimiento de la colectividad. Nace en el totemismo y se define en el mito natural, en las fiestas de la vegetación. El animismo y el totemismo, creando a los brujos o layccas y a los jefes de tribu, que presiden las fiestas, inician la formación de los cuerpos,

vestidos e insignias sacerdotales. El animismo, en sus tres grados, llega hasta el culto de los demonios, pasando por el totemismo y el manismo que originan, respectivamente, el culto al antepasado animal y el culto al antepasado humano o ideal, de donde resulta el culto a los héroes a través de los demonios.

Los demonios malos, que derivan del totemismo, se convierten en demonios buenos o protectores, en el culto de la vegetación. La agricultura realiza la unión del animismo con el mito natural, que proyecta la formación de los dioses, fijando a los grupos sociales a la tierra donde viven y cultivan, desarrollando el espíritu de observación a los fenómenos meteorológicos y a los astros, que pueden producir bienes y males en la siembra, en la germinación de la semilla, en el crecimiento y la cosecha de sus sementeras.

El culto de la vegetación, al determinar la vida sedentaria, origina el manismo, que crea el culto a los héroes, realizándose, así, la unión del animismo y del mito natural. Los demonios protectores de la vegetación, de la cosecha y de la siembra, son fenómenos naturales o meteorológicos, que prestándose del manismo el culto y la categoría de héroes, se personifican y llegan a constituirse en dioses.

La agricultura, el manismo y el culto a los héroes, crean a la paccarina, que hace surgir el culto a la tierra, considerada como madre fecunda que hace germinar la semilla, u oculta en su seno a los hombres que brotan formando grupos humanos, tribus o ayillos, inopinadamente. La paccarina, conjunción del mito natural y el anímico, proyecta los cuentos y las tradiciones heroicas. Los cuentos, indicando la conexión de los fenómenos y la forma como se ordenan y expresan las imágenes, inician la cosmogonía. Y las tradiciones heroicas dan a los personajes míticos de los cuentos caracteres épicos que los convierten en héroes benefactores de la leyenda. La cosmogonía une los fenómenos del cuento a los fenómenos de la naturaleza y eleva a sus personajes a autores y ordenadores del Universo. La leyenda es la noticia de la vida terrestre de personajes ya sagrados y divinos; refiere hechos y sucesos que son materia de culto por parte de la colectividad. La cosmogonía, que explica el origen y la ordenación del Universo, desarrolla el concepto metafísico del sér, y la leyenda, al glorificar al héroe sagrado y divino que produce

todos los bienes, regenerando del mal al mundo y a los hombres, hace surgir el concepto ético del bien, en oposición al mal. Los elementos del concepto metafísico del sér y del concepto ético del bien y del mal, crean a la religión.

En esta síntesis, encontramos que el mito no alcanza al concepto metafísico, ni al ético, y, por lo tanto, no se definen en él ni la moral, ni la filosofía, que sólo llegan a precisarse en la religión. Pero como los factores sociales del desenvolvimiento mítico son: la poesía, el culto y la filosofía, podemos decir, que en la exposición de este ensayo, sólo se llega hasta la poesía que surge en los cuentos, y el culto que nace en el totemismo y se define en el culto de la vegetación. La filosofía, sólo encuentra esbozos parciales en las relaciones dispersas de los cuentos y tradiciones de la paccarina y sólo alcanza a definirse en la cosmogonía y la leyenda.

En este sentido, priman en el mito la poesía y el culto; y en la religión, la filosofía. La poesía, más subordinada a la influencia personal, pronto especializa una profesión de poetas, recitadores o cantores que dan al mito, producto colectivo, el sello individual revelado por la unidad (1), creando así, a los *harahui-cucc*. El culto desarrolla las insignias y los cuerpos sacerdotales, desde el simple brujo o laycca hasta el Huillacc-Umu o Sumo Sacerdote. Cuando se forma el concepto de unidad respecto del Universo, surge la filosofía, que crea a los *amautas*, filósofos o sabios. Así se puede decir, según Cornejo, que la poesía constituye la forma y el mito, el fondo de la conciencia colectiva en sus primeros períodos. El culto nace de las prácticas que tienen un alto valor y eficacia para los dioses y para la colectividad, que constituyen costumbres esenciales de la vida. Y la filosofía deriva de la explicación sobre el origen, la naturaleza y el fin de Dios, del Universo y del Hombre. En este sentido, los conceptos fantásticos que el cuento reúne, dice Cornejo, reciben de la poesía la unidad de relación; del culto, la unidad del sentimiento, y de la filosofía, la unidad superior de la interpretación, y que, por consiguiente, las religiones éticas son la obra social que contiene la historia del desenvolvimiento colectivo de la fantasía, del sentimiento y de su especulación. Según esto, en el mito que alcanza hasta la poesía y el culto, no se llega a la filosofía, ni a la ética.

---

(1).—Cornejo: Ob. c.

El elemento ético y el metafísico quedan reservados para la religión.

En resumen, el mito se caracteriza por el elemento de la brujería, y sus manifestaciones demoníacas en su culto y por la falta del elemento ético, que se esboza en la cosmogonía y se define en la leyenda. Por esta razón, trataremos en el estudio de la religión, del culto, que crea a los sacerdotes y a los dioses; de la cosmogonía y de los apocalipsis, que explican el origen y el fin del mundo como obra de los dioses; y de la leyenda, que define el concepto ético del bien y del mal, que nace en el concepto del otro mundo, unido al concepto metafísico del sér. El ideal ético y el ideal metafísico, constituyen, según Cornejo, el ideal religioso. No hay religión sin ideal metafísico, ni ideal ético. En el primer caso, no sale de la esfera de la moral; en el segundo, constituye una pura metafísica. El equilibrio del ideal ético y del ideal metafísico, forma el ideal religioso. Sin uno ni otro ideal, no existe la religión.

---

Este ensayo, sin otro mérito que el esfuerzo y sin otro fin que el deseo de ocuparse sobre temas de carácter nacional, de base científica, no pretende sentar conclusiones definitivas sino, simplemente, plantear algunos problemas sobre nuestro pasado, cuya solución espera la colaboración de otras inteligencias mejor preparadas en las investigaciones de este orden y que sirvan, así, de estímulo en el estudio de nuestros asuntos nacionales.

Lima, 2 de octubre de 1918.

RECAREDO PÉREZ PALMA.

---

### Bibliografía

- 1.—Arriaga Pablo Josef:—«Extirpación de la Idolatría». Lima, 1621.
- 2.—Betanzos Juan: Suma y Narración de los Incas, que los indios llamaron *Ccapacc-cuna*, que fueron señores de la ciudad del Cuzco y de todo lo a ella sujeto.—Publicada por Marcos Jimenez de la Espada. Madrid, 1880.
- 3.—Cieza de León Pedro:—Crónicas del Perú.—Segunda Parte.—Publicada por Marcos Jimenez de la Espada. Madrid, 1880.
- 4.—Cobo Bernabé:—Historia del Nuevo Mundo—Publicada por Marcos Jimenez de la Espada. Tomos I, II, III y IV.—Primera edición. Sevilla, 1891.

- 5.—Cornejo Mariano H.:—Sociología General, Tomo I, Primera edición.—Madrid, 1908. Tomo II, 1910.
- 6.—Garcilaso de la Vega:—Comentarios Reales. Lisboa, 1609
- 7.—López de Gómara Francisco:—Historia de las Indias. Tomo II, Madrid, 1749.
- 8.—Lorente Sebastián:—Historia Antigua del Perú. Lima, 1860.
- 9.—Oliva Anello:—Histoire du Pérou. París, 1857.
- 10.—Ribot Th:—Imaginación Creadora. Traducción Vicente Colorado. Madrid, 1901.
- 11.—Riva Agüero José de la.—La Historia en el Perú. Lima, 1910.
- 12.—Urteaga Horacio H.:—Bocetos Históricos.
- 13.—Wiesse Carlos:—La Civilización Primitiva del Perú.

---

Colección de Libros y Documentos, referentes a la Historia del Perú.—Tomo I, III, IV y V, años 1916 y 1917. Lima. Con anotaciones y concordancia y bibliografías de Horacio H. Urteaga y Carlos Romero.

- 14.—Molina Cristobal de:—Relación de las Fábulas y Ritos de los Incas. Tomo I, 1916.
- 15.—Polo de Ondegardo:—Informaciones a cerca de la Religión y Gobierno de los Incas (1571). Tomos, III y IV, 1917.
- 16.—Pizarro Pedro:—Descubrimiento de la Conquista del Perú. Tomo, IV 1917.

---

Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas.—Publicadas por el Ministerio de Fomento. Madrid, 1879.

- 17.—Anónimo.
  - 18.—Santillan Fernando de
  - 16.—Santa Cruz Pachacutec Llinkke Sallcca-Mayhua Juan de
  - 20.—Barranca José Sebastian:—«La raíz Kam y sus derivados en el Kichua etc». Revista Histórica.—Biblioteca Nacional, Tomo I.—1906.
-



---

---

## Algo sobre represión

---

### LA CRIMINOLOGÍA

La nueva ciencia penal llamada Criminología (del latín *crimen*, crimen y del griego *logos*, tratado; hibridismo que no se conforma con las reglas del lenguaje) cuyas raíces primarias es difícil determinar, pero cuyos fundadores son bien conocidos (Ferry, Garófalo, Lombroso en Italia, Lacassagne y Tarde en Francia, Kupter en Alemania) después de atravesar una época de formación, en la cual ha tenido que acumular materiales adquiridos a base de observación, análisis e inducción; en la que ha luchado por derribar los postulados científicos de la «Escuela Clásica» e imponer las verdades positivas, conquistadas pacientemente por la ciencia, llega al fin a presentarse como una ciencia integral, formada de conocimientos correspondientes a distintas ramas del saber humano, pero íntimamente ligadas por su objeto: el delito y el delincuente.

Vamos hacer un bosquejo rápido, de su desenvolvimiento y de sus clasificaciones, para luego entrar a tratar del capítulo que nos ocupa.

### EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL

El proceso es largo: desde la brutal venganza religiosa, que informa el derecho penal en los pueblos orientales, hasta que en Roma el influjo benéfico del cristianismo, se hace sentir en la dulcificación de las penas y en la conquista del «reconocimiento (por parte de Constantino) de la igualdad de los acusados ante la ley». Luego en la Edad Media, la crueldad y arbitrariedad de las penas, supera a las bárbaras con sangre y con fuego se defiende el altar y el trono. Más tarde aparece el noble espíritu de César Becaria (1738-1794), en medio de un siglo revolucionario, pletórico de

generosos idealismos que exaltan la personalidad humana y le consagran un exagerado culto individualista.

En este siglo se despierta una profunda preocupación por todos los males sociales; ¿y a qué se debe esto? Sin negar que a este fin hayan contribuído, como a todo movimiento social causas muy complejas, la principal debe ponerse en el espíritu de los «filántropos» del siglo XVIII? que a su modo renueva el humanismo del XVI. De ese espíritu proceden lo mismo la obra de un L'Epée en favor del sordomudo, que la de E. Pinel para con el loco, la de Haüy para el ciego, la de Pestalezzi por el niño, o la de Beccaria para el delincuente. Aquel impulso ha ido atrayendo más y más el interés hacia grupos de seres desgraciados, antes desatendidos, y subdividiendo la atención a estos grupos de tal suerte, que apenas se conoce hoy una clase de infortunio cuyas causas y cuyo remedio no se comience, al menos, a estudiar». (1)

El libro «Del delitti e delle pene», en el que Beccaria aboga por la dignificación del hombre y clama contra la severidad de las penas, es acogido con general aplauso y con no poca satisfacción, de parte de los enciclopedistas, como Voltaire, Diderot y principalmente Rousseau cuya doctrina del pacto social, constituye el nervio de la obra, en la que «combate el juramento impuesto a los acusados, niega a los tribunales el derecho de imponer la tortura, la confiscación de bienes y las penas infamantes; defiende la abolición de la pena de muerte, aboga porque los castigos en general sean proporcionados a los delitos, y establece, en fin, una multitud de principios inspirados en las ideas de igualdad ante la ley y de respeto a la dignidad humana, que han sido en su mayor parte aceptados por los legisladores modernos y aún muchos de ellos por los de su tiempo» (2) de las ochenta proposiciones prácticas que contiene su obra, más de setenta, han sido incorporadas a los códigos actuales, incluyendo la abolición del tormento y de la pena de muerte. Esta obra tan discutida, no exenta de defectos, trazando nuevas orientaciones, echó las bases de la Escuela Clásica, que considerada en su aspecto *utilitario* o en el *metafísico*, tiene el concepto de que el delito es toda violación del derecho:—que en aquel representa la defensa de la sociedad lesionada y en este el celoso guardián de la moral pura, de la moral sin

---

(1)—Anales del Laboratorio de Criminología—pág. 135—ed. Madrid 1900.

(2)—Enciclopedia Universal—tomo VII—pág. 1397 edts. Espasa.

trascendencia, de la moral kantiana. Se castigaba al delincuente porque había trasgredido una regla moral, aunque la trasgresión no tuviera repercusión en el orden social.

El delito cometido por un ser dotado de libre albedrío, hacia al delincuente el único responsable; a quien no había necesidad de conocer ni examinar, bastaba su acción delictuosa para juzgarlo; pero como había que ser justos, era necesario proporcionar la pena al delito, y se estableció una escala de penas en correspondencia perfecta con una escala de delitos: así a todos los homicidas, por ejemplo, se les impondría 20 años de presidio, al término de los cuales, como con un remedio infalible, saldrían curados de sus instintos sanguinarios; y si había causas eximentes de la pena, eran las que perturbaban el libre albedrío; de tal manera que los criminales locos, por ejemplo, (los más peligrosos) recibían sentencias, que eran bonos de impunidad. De otro lado, el delincuente, que nunca deja de ser persona honorable y a quien hay que darle alguna garantía, no podía ser castigado sino con penas y por delitos previstos por la ley. «En efecto el Código Penal, basado en el principio *nulla poena sine lege*, negando a la sociedad toda forma de defensa que no sea pena y a la justicia toda pena que no esté escrita en la ley, es, realmente, una *ley para la represión de la Justicia*, como se legisla para la represión del contrabando o del abuso de los explosivos». (1)

#### EL HOMBRE DELINCUENTE

En el año de 1876, cuando aparece el libro de Lombroso «El hombre delincuente», que opera transformación sustancial en los sistemas clásicos de la penalidad. Por más que gratuitos impugnadores hayan querido menguar la obra de Lombroso, a él, es, a quien corresponde el mérito indiscutible, de ser el primero que dió a conocer en forma sistemática, un estudio científico de la criminalidad, hecho a base de método positivo. Saldaña habla así del padre de la criminología «César Lombroso es un médico judío, como los antiguos ocultistas y adivinadores, que escribió un libro de historia natural, titulado *L'Uomo delinquente*. ¿Qué contiene este libro? Son cosas viejas, lustradas, que parecen nuevas; como los uniformes y las espadas que venden sus hermanos de raza en los suburbios de París, de Berlín o de Londres».

(1).—Q. Saldaña «Orígenes de la Criminología»—pág. 455—Ed. Madrid 1914.

Queremos ver humorismo español en estas frases, y pasamos a ocuparnos de la Escuela positiva.

#### LA ESCUELA POSITIVA

La arcaica contextura silogística, de un derecho penal apriorista, deductivo, es sustituida por una ciencia social inductiva, que indaga pacientemente las causas del delito, como fenómeno natural y busca remedios eficaces que lo ataquen en su origen. Desprecia las estériles deducciones metafísicas, por entregarse a la seria investigación positiva. El cambio de rumbo, es, esencialmente cambio de método; el método especulativo, remplazado por el método realista, que significa subordinación de la imaginación a la observación, abandono de la pretensión de conseguir verdades absolutas, por un relativismo moderado consecuente con la realidad social. La Escuela clásica, sentaba uno de los que llamaba axiomas jurídicos, y mediante la deducción y por un proceso silogístico ingenioso, sacaba series de consecuencias lógicamente enlazadas pero desconectadas de la realidad. La nueva Escuela observa la realidad criminológica con desinterés e imparcialidad, acumula hechos, los ordena, realiza experimentos en la medida que es posible experimentar, y finalmente deduce del producto de sus observaciones, verdades relativas que pueden llegar a ser verdades generales.

El delito: resultado de la colaboración de causas endógenas y exógenas, es un fenómeno complejo independiente del libre albedrío. Los factores sociales y geográficos, obran de manera diferente en cada sujeto, según su constitución bio-psíquica; este convencimiento hace desaparecer el concepto que se tuvo de la responsabilidad, pero sin que sufra ningún desmedro la moral. «Los criterios del mérito y del demérito no cambian de ningún modo, porque muchas de las virtudes y muchos de los vicios resulten ser efecto de alteraciones moleculares.

¿Quién niega su admiración a la belleza, aún cuando crea que como yo y otros muchísimos, que es un fenómeno enteramente material e independiente de voluntad humana? No es virtud del brillante el ser más hermoso que el carbón; pero ninguna señora tirará sus diamantes porque en el fondo son carbón y para no adornarse con carbones. Coronamos de flores los sepulcros de los grandes, y esparcimos al viento las cenizas de los malvados,

aún cuando sepamos que el ser criminal o heroe depende como la hermosura, de una condición del organismo (Tammeo: acerca de algunas cuestiones relativa a la libertad, 1884).

Quien pretenda que negando ciertos principios éticos se aruina la libertad humana, sería semejante a quien objetase a Galileo y Copérnico que al sostener que el Sol está quieto y la tierra se mueve trastornan y aruinan todo el sistema solar. Lo mismo que el sistema celeste, así también permanece siempre el mundo moral cualquiera que sea el criterio con que se examine; de igual modo que ningún buen libro, dígase lo que se quiera, puede reformar a la gente y salvar a un pueblo de la decadencia cuando ésta ha comenzado. Las doctrinas quedan en los libros y los hechos siguen su curso. Harto hacemos todos los días experiencia de ello» (1).

No siendo el hombre responsable de sus actos delictuosos, se dirá, no es acreedor a ningún castigo, efectivamente el castigo es repudiado, por la ciencia criminológica, porque él significa la venganza social, inmoral e ineficaz para reprimir el delito—La venganza es herencia de pueblos salvajes y el castigo no es más que la larva de la venganza—(Molinari: el ocaso del derecho penal). Pero la deducción no es, como alguien supuso, que vayamos abrir los presidios a gentes irresponsables, nó; el delincuente permanecerá más seguro, y provechosamente en el reformatorio o en la colonia penal; y la seguridad y medidas de reeducación que se le suministren, estarán en relación con su grado de temibilidad. Así, las penas no podrán ser señaladas anticipadamente, puesto que la temibilidad, es completamente distinta en cada sujeto delincuente, ellas serán aplicadas en cada caso concreto: desde la simple indemnización civil hasta los trabajos forzados, desde la condena condicional hasta la reclusión perpetua.

#### CLASIFICACIONES

Precisados los caracteres de la Nueva Escuela, debemos tener presente, que sus entusiastas partidarios se bifurcaron; buscando unos la génesis del delito, en los factores exógenos y los otros en los endógenos: éstos formaron la llamada tendencia antropológica, cuyo más alto representante puede ser Lombroso y aquellos la tendencia sociológica, mantenida en parte por Ferri. Las dos

(1)—«Escuela Criminológica»—Lombroso, Ferri, etc. pág. 24 sin fecha.

tendencias nacieron en Italia: primero Lombroso dió mayor importancia al factor antropológico, sin desconocer la influencia de los factores sociales; luego Ferri rectificó, buscando la causación del delito, en los factores antropológicos, físicos y sociales. Sin embargo fué corriente, entre los escritores, llamar, Escuela Italiana a la tendencia antropológica y Escuela Francesa, a la sociológica; esta división fué sostenida por los autores franceses, que niegan haber recibido la influencia italiana; Tarde dice: «Cuando publiqué mi primer trabajo criminológico, intitulado *La stetitique criminal*, no había leído aún ni a Lombroso, ni a Ferri, ni a Garofalo y todo lo que yo conocía en italiano, era un folleto de Poletti». (1)

La verdad es que «la escuela francesa, por su parte ha seguido comentando con retraso la primitiva tendencia lombrosiana: para justificar su deseo de constituir escuela aparte, sigue imputándole una tendencia exclusivista en sentido antropológico, que tuvo al nacer, pero de la cual ha salido hace mucho tiempo. Por otra parte, en su afán de diferenciarse, exagera sus propias convicciones, dando a los factores sociales un valor excesivo y amonorando el de los antropológicos, que nunca se ha atrevido a desconocer por completo». (2)

Después de todo, la diferencia es artificial, pues una atenta observación no hará comprender, que es imposible separar el elemento individual del social, que los dos se interinfluencian y se integran.

Esta división en tendencias, podemos afirmar que fué la primera clasificación de la Criminología.

Posteriormente, libre ya de prejuicios, limados de egoísmos partidaristas, los criminólogos tratan de dar a la ciencia penal, una orientación amplia, en la que sin perder su caris individualista que la diferencie de las demás ciencias, puedan encontrar cabida todas las tendencias, todos los problemas y todas las ciencias auxiliares, que cooperen a dilucidar, los arduos problemas de la criminalidad. A este fin nos conducen las clasificaciones, que tienen la virtud de presentarnos esquematizados, los caracteres precisos de los diferentes capítulos, en que puede contenerse un orden de estudios,

(1)—G. Tarde—Criminalidad comparada—pág. 10—Ed. sin fecha.

(2)—J. Ingenieros—Criminalología—pág. 75—Ed. B. Aires 1919.

Vamos a mencionar algunas de las clasificaciones más autorizadas: Alfredo Nicéforo en su *Sociologie criminelle*, hace la siguiente clasificación:

CRIMINOLOGÍA (comprende 3 partes)

(Primera parte)—*Causas del delito*:

*Causas físicas* (influencia del clima, la latitud, la altitud y el medio telúrico en la producción del delito; a esta sección se le da el nombre de sociografía).

*Causas individuales*; de las cuales el estudio de unas (constitución y organización del cráneo, del esqueleto, de las vísceras y de la fisonomía del delincuente para deducir las anormalidades) pertenece a la antropología (mejor sería decir somatología) y otras (estudio de los sentimientos, la inteligencia y la fisis-psicología del delincuente) a la psicología.

*Causas sociales* (determinación por medio de la estadística, de la influencia del medio social en el delincuente).

(Segunda parte)—*Represión del delito*:

Parte que abarca dos secciones, una destinada a determinar las bases generales en que ha de asentarse la represión (estudio de la responsabilidad, del concepto del delito y de la acción penal) y la otra en que se estudian los medios de represión (corrección y eliminación).

(Tercera parte)—*Política criminal*:

tanto preventiva (investigación de los medios preventivos del delito que Ferri llama «substitutivos penales») como represiva (tratamiento de los delincuentes en los establecimientos penitenciarios).

Clasificación del profesor Ingenieros:

CRIMINOLOGÍA (comprende 3 partes)

(1ª parte)— <i>Etiología</i> :	{	Antropología criminal:	{ Morfología criminal
			{ Psico-patología criminal
		Mesología criminal:	{ Sociología criminal
			{ Meteorología criminal

(2ª parte)—*Clínica criminológica*.

(3ª parte)—*Terapéutica criminal*.

*La etiología criminal*: estudia las causas determinantes del delito. En lugar de admitir el «libre albedrío del delincuente examina el «determinismo de su conducta anti-social: en su constitución fisis-psíquica y las condiciones del ambiente en que opera.

*La clínica criminológica:* estudia las múltiples formas en la que se manifiesta la actividad delictuosa y los caracteres fisio-psíquicos de los delincuentes. No trata de fijar el grado de responsabilidad de éstos, sino de valuar, valorizar el grado de inadaptabilidad social, de «temibilidad» relativamente al peligro que puede resultar de su convivencia en la sociedad.

*La terapéutica criminal:* estudia las medidas sociales o individualizadas, de profilaxia y represión del delito. No se propone «castigar» al delincuente, manteniéndolo libre de preferir el mal al bien, sino que tiende a garantizar la «defensa social» contra su actividad morbosa, sirviéndose para tal designio de institutos preventivos y estableciendo, para tal propósito, departamentos o separaciones organizadas de forma variable, conforme los casos (1).

La clasificación de Ingenieros nos parece defectuosa:

1º—Porque en ella emplea términos tomados de la medicina, que hacen perder su característica de ciencia independiente a la criminología: etiología, clínica....etc.

2º—Porque en la mesología criminal, comprende a la sociología y meteorología criminal; siendo un hecho ampliamente dilucidado que la exogenia física del delito, tiene su verdadero campo de estudio en la geografía criminal, de la cual la meteorología no es más que una parte.

3º—Porque en la terapéutica criminal comprende a la profilaxia criminal apesar de ser ambas ciencias distintas. La profilaxia estudia los medios de evitar las enfermedades; es anterior a la terapéutica que estudia los medios de curar las enfermedades. La una es anterior y la otra posterior a la enfermedad.

4º—Porque no contiene el novísimo capítulo de la policía científica.

---

(1)—J. Ingenieros—«Nueva clasificación de los delincuentes»—págs. 11 y 12—Ed. Lima 1907:



## Clasificación del profesor Oscar Miró Quesada.

## CRIMINOLOGÍA (comprende 2 partes)

- |                                    |   |                        |
|------------------------------------|---|------------------------|
|                                    |   | 1. Anatomía criminal   |
|                                    | <i>Antropología criminal:</i>                 | 2. Fisiología »        |
|                                    | (Cs. endógenas del dlto.)                     | 3. Psicología »        |
|                                    |   | 4. Psiquiatría »       |
| (1ª parte)— <i>Criminogenia:</i>   |   |                        |
| (causas del delito)                |   |                        |
|                                    | <i>Mesología criminal:</i>                    | 1. Geografía criminal  |
|                                    | (Cs. exógenas del dlto.)                      | (causas físicas)       |
|                                    |   | 2. Sociología criminal |
|                                    |   | (causas sociales)      |
| (2ª parte)— <i>Criminalística:</i> | 1. Penología (Represión)                      |                        |
| (Lucha contra el delito)           | 2. Prognosis criminal (Prevención)            |                        |
|                                    | 3. Policía judicial científica (Pesquisa) (1) |                        |

Si detenernos a hacer un estudio prolijo de estas clasificaciones, nos decidimos a aceptar la del Dr. Miró Quesada, que en forma clarísima contiene los grandes lineamientos de la Criminología; conservando en sus distintas faces, denominaciones propias, que las diferencian de las demás ciencias; formando capítulo aparte de la policía judicial científica, que por su importancia y el desenvolvimiento que hoy ha adquirido, es objeto de vastos estudios; igual procedimiento se ha observado con la psiquiatría, que ha sido independizada de la psicología criminal.

Habiendo variado el concepto de la *pena*, esta palabra debe desaparecer de los tratados de Criminología (y ser reemplazada por la de represión u otra) porque ella significa castigo o sufrimiento que no se conforman con el concepto moderno de la Terapéutica criminal; por estas razones la denominación *penología*, no nos parece conveniente. (Escrito esto, hemos tenido el gusto de ver nuestra opinión autorizada, por las palabras de don Pedro Dorado) quien en su obra—Nuevos derroteros penales—al ocuparse de la pena se expresa así: «en vez de pena, sería mejor decir tratamiento o remedio, porque aquella voz envuelve ciertas ideas incompatibles con su nuevo concepto». (2)

La pena es solo admisible, cuando se parte del concepto de responsabilidad, de imputabilidad de acción delictuosa; es como

(1)—O. Miró Quesada—Intento de sistematización didáctica—«El Comercio» de 28 de Julio de 1919.

(2)—P. Dorado—Nuevos derroteros penales—pág. 148—Ed. Barcelona 1904.

decir al que tiene la culpa hay que castigarlo, pero como los estudios científicos, descubren que la culpa la tienen factores extraños a la voluntad del delincuente; lo más que se puede hacer con éste, es retirarlo del medio social y tratar de educarlo en tal forma que pueda resistir a la influencia perniciosa de esos factores: a la vez que el Estado se encarga de debilitar o estirpar las causas que abortan el delito.

Y por último, para conservar en la clasificación, un orden lógico más riguroso, creemos que las sub-divisiones de la Criminológica, deben guardar el orden siguiente:

- 1º Prognosis criminal (Prevención)
- 2º Policia judicial científica (Pesquisa)
- 3º Penología (Represión)

Primero ponemos en práctica, medidas profilácticas, para *prevenir* o evitar el delito cuando estas resultan insuficientes, el delito se realiza, y comienza la investigación, la *pesquisa*, de la forma como aquel se perpetró y de quienes fueron sus autores; resueltas estas indagaciones, de acuerdo con ellas, aplicamos al delincuente, el medio que le es, más apropiado de *represión*.

Concretándonos al capítulo de la criminología, materia de este trabajo entramos a ocuparnos de la Penología

#### LOS PRESIDIOS

Al alto espíritu de John Howar (1726-1789) se debe en gran parte, una disminución de crueldad, para los penados; el recorrió los presidios de Europa, contemplando aquellos pudrideros, donde se albergaba, a los delincuentes que desdeñosamente se dió en llamar «carne de presidio» «fieras con rostro humano». El predicó el espíritu de humanidad y beneficencia para con aquellos desgraciados, y sus palabras no han caído en el vacío.

Así como el libro de Beccaria, marca el origen de una nueva época para el derecho penal, así la obra de Howar contenida en sus libros: «The state of the prisons in England and Wales» y el «Diario» de sus observaciones, determinan un cambio de rumbo en la historia de las prisiones: no es, un espíritu científico el que informa estos libros, y principalmente el último. Es una gran conmiseración; es la ola de filantropía, y amor que inundaba las almas buenas; es la voz de la misericordia la que habla en

nombre de los presidiarios, a quienes se ha negado toda compasión.

Ella originó la escuela penitenciaria clásica, cuyo primer brote fué el panóptico, que llamó así Bentham, por la disposición especial de sus compartimentos, que permiten ser vigilados por un solo observador, colocado en el centro del edificio; y cuyo régimen interior se condensó, mas tarde, en tres palabras «aislamiento, trabajo e instrucción» que pasaron a ser el credo obligado de los penitenciados. La reforma fué unilateral; el sentimentalismo del siglo, como observa Ferri, solo se preocupó de la suerte de los criminales, pero se olvidó de los infelices que vegetan miserablemente en medio de la vida social, y que tienen sobre los delincuentes la incontrastable superioridad, de ser y haber permanecido siempre honrados; se olvidaron también de que detrás del criminal están sus víctimas, sus familias y las personas honradas ofendidas directamente por el delito.

Las cárceles fueron y actualmente son en su mayor parte recintos tenebrosos, donde el delincuente no cura de su delito y pierde la salud; sale de ellas peor de lo que entró. Es que el Estado no se interesa por el encarcelado, lo único que busca es librar a la sociedad inmediatamente de su acción perniciosa, sin fijarse en el futuro; para esto basta con encerrarlo de cualquier manera, con la sola condición de que esté seguro, de que salga. Los presos se revuelven en el presidio, dándose de cara a cada instante con la faz airada del vigilante a quien se elige para tal función por su gesto imperante, por su vigor muscular, acaso, por su crueldad: educados en la violencia y en el temor, si él fuera bondadoso con ellos, mala cuenta daría de su misión, porque sus vigilados se entregarían a la holganza, adquirirían vicios nocivos, fomentarían riñas que serían torneos de adiestramiento en el puñal o el garrote.

Bernardo de Quirós (1) distingue tres tendencias en la penología actual: 1º, la tradicional; 2º, la reformista, 3º, la radical.

«*La tradicional*, se caracteriza: (a) por pretender combatir el delito, tan solo mediante la acción de la pena; (b) entendiéndose esta como una retribución—sin otra finalidad, del delito. Su último representante es Makarewicz.

(1)—B. de Quirós: Las nuevas teorías de la criminalidad—pág. 122—Ed. Madrid, 1906.

«*La reformista*, se distingue por plantear una especie de penalidad «por partida doble», en la cual mantiene para ciertos delincuentes, las medidas penales tradicionales, solo por espíritu de represión, a la vez que reserva para otros, medidas preventivas de su propia *recaída* y de la imitación de los demás, sobre los dictados de las nuevas enseñanzas criminológicas». Entre sus muchos representantes enumera a La Grasserie en Francia, Listz, en Alemania, Prins en Bélgica. Van Hamel en Holanda etc, etc.

*Los radicales*, entre los cuales se cuentan a Dorado y Solovief «abandonan la doble penalidad que usan los reformistas, desarrollando exclusivamente el lado preventivo» de la recaída, es decir, procurando, mediante los métodos científicos, reformar el alma pervertida del delincuente, para que pueda readaptarse a la vida social, protegiendo, al mismo tiempo, a la sociedad del influjo pernicioso de los criminales y modificando las causas sociales que abortan el crimen. Observa el señor Quirós, antes citado, que hay otras direcciones, que califica de ultra-radicales, y que nosotros creemos utópicas. Pensando que la violencia no puede contener el delito, sostienen que la *convicción por medio de la palabra* (una especie de tratamiento pico-terápico, suministrado a los delincuentes) es la única manera eficaz de reaccionar contra el delito. Otros como Popper manifiestan que un sistema de amplia *publicidad* de los delitos, crearía una fuerte corriente de censura pública, que sería la pena mas conveniente para el delincuente; y por último una tercera dirección está concretada en esta frase «la pena como crimen; el crimen como pena».

Estas atrevidas direcciones, no han ganado adeptos; y la realidad nos convence, que sigue imperando en la mayor parte de las prisiones la pena como el único remedio contra el crimen; los códigos están llenos de ellas; y las conquistas son en el sentido de disminución de la crueldad, pero siempre significan por mas disminuidas que estén, estrecho sacrificio de la libertad, silencio, celdas lúgubres, presidios faltos de higiene y de vida. Lo que queda de venganza y represalias es aun tanto y se defiende de tal modo por ciertos pensadores, que la posteridad habrá de asombrarse al leerlos, como se asombra hoy cuando lee las ideas de Aristóteles sobre la esclavitud» (1).

---

(1)—Solovief citado por Quirós, en su obra anotada.

## NUESTRAS CÁRCELES

Las memorias de los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia (hoy tribunales correccionales) encargados de vigilar las cárceles, la alta prensa que se preocupa de nuestros problemas sociales y la observación de la realidad penal, nos han traído el doloroso convencimiento, de la crisis culminante a que ha llegado nuestro sistema carcelario. Las memorias citadas están conformes unánimamente, en señalar como defectos saltantes en las cárceles del País, los siguientes:

1º—Estrechéz de los locales, cada día mas angustiosa, si tiene en cuenta, el número creciente de los delincuentes, sobre todo en ciertas cárceles como la de Puno. (El presidente de esta Corte Superior, en su memoria de 1918, dice:) Las cifras anteriores demuestran que el número de presos y detenidos que aun se encuentran en las cárceles y que corresponden al final del año judicial de 1917 es mayor en 161 presos, al con que terminó el 1916. Esto hace notar que la criminalidad aumenta en proporción alarmante».

2º—Ruina de los edificios y ninguna confianza que prestan para la seguridad de la represión; a este fin nos basta citar algunos párrajos aislados de la memoria de 1918, del presidente de la Corte Superior de Cajamarca, una de las mas notables por los datos estadísticos que contiene (a) «Ha habido tentativas de evasión y aun en mayo último, en pleno día se escaparon por la única reja que entonces había, siete presos.....Con posterioridad fugó la mujer María Rodríguez Chuchubán condenada por ejecutoria Suprema, como fraticida a penitenciaria.....De la cárcel de Contumazá se evadieron a fines de Enero último 4 reos de homicidio porque allí no había sino dos o tres soldados que los custodiaban, esto en claro día, por la parte principal sin que hasta la fecha hayan sido recapturados. De la de Celendín escapáronse en una de la noches de Junio anterior haciendo un forado del

---

(a)—Nos permitimos insinuar, la necesidad que hay de obligar a los presidentes de la Cortes Superiores, a consignar datos estadísticos minuciosos de las cárceles en sus memorias, que sino se resintieran de este defecto, servirían para apreciar concretamente y estudiar con caracter científico el problema de la criminalidad en nuestro país.

calabozo a la calle, con ayuda externa y escaleras de cuerdas, 9 presos no habiendo sido cogidos de nueve sino 3; igualmente de la de Jaén se evadió otro homicida el 2 de Enero último, y uno en Agosto de la de Cutervo». Diremos repitiendo la frase de Sallillas, que nuestras cárceles no son ni siquiera buenos-apriscos humanos.

3º—La insalubridad de las cárceles y el hambre de los presos. «Cada día es mas angustiosa la situación de los infelices presos, a las mortificaciones de vivir en un edificio estrecho, ruinoso e insalubre, se agregan los padecimientos del hambre. Era imposible que una persona pudiera proporcionarse una alimentación mediana, con la insignificante cantidad de veinte centavos, en esta época en que el precio de las subsistencias ha subido considerablemente.

La falta de higiene y alimento suficiente, debilitan el organismo y lo ponen en condiciones propicias para adquirir diversas enfermedades. Con frecuencia ha sido necesario, por prescripción facultativa, trasladar a muchos presos al hospital para que se curen de sus dolencias, falleciendo algunos de ellos» (1).

4º—La perniciosa inmoralidad, que existe en nuestras cárceles, que hace que el encarcelado sea todavía—carne sometida a las oxidaciones morales del presidio—es algo que nos debe preocupar íntimamente. En nuestras cárceles viven en promiscuidad brutal el rematado, y el enjuiciado, que puede resultar inocente; el viejo irreformable, en quien la tendencia al delito ha adquirido callosidad y el niño que cometió una falta; y hasta la mujer es arrojada en medio de esa masa incongruente, que la sacrifica los últimos arrestos de pudor llevados al presidio. Ocupándose de este mal, con la parquedad propia de nuestros magistrados, el presidente de la Corte Superior de Cajamarca, en su citada memoria dice: «Sobre todo, precisa independizar, habré de iniciar en ello, el departamento de mujeres para evitar que se repitan faltas contra la moralidad, que ya se han verificado. «Y que diremos de la relajación de algunos depravados de la cárcel de Guadalupe? «Allí no hay utilizables actualmente para dormitorios sino cuatro salones de regular extensión, alumbrados con una sola lámpara cada uno, en los que duermen encima y debajo de inmundas tarimas los cuatrocientos y tantos pobladores de la

(1)—Memoria de 1918, del presidente de la Corte Superior de Piura.

casa. En ellos se desarrollan durante la noche escenas repugnantes e indescriptibles en que la corrupción mas desenfadada busca sus víctimas entre los recién ingresados, culminando a veces en lances de sangre provocados por los celos brutales de esos degenerados» (1).

5º—Otro de los graves defectos de nuestras prisiones, es la falta de talleres, donde los delincuentes aprendan algún oficio, que a la vez que los eduque y los prepare para la libre lucha por la vida, pueden subvenir a sus sostenimiento y al de su familia; puedan ahorrar, indemnizar a sus víctimas y evitar la holgazanería, madre de funestos apetitos. La implantación de talleres en las prisiones de Europa, ha dado lugar a graves problemas de orden económico: se ha temido primeramente, la competencia que harían los productos manufacturados en el presidio a la industria libre; esto es injusto, se ha dicho, el criminal está mas protegido que el hombre honrado: la prisión le suministra los mejores materiales, baratos porque los adquiere en gran cantidad, le dá casa segura, asistencia el día que enferma, comida el día que no trabaja. El obrero honrado que no ha delinquido adquiere el material caro porque lo adquiere en pequeña cantidad, en preparación a sus fuerzas, así se ve obligado a vender sus productos mas caros, y no puede resistir la competencia; el día que enferma no trabaja, el día que no trabaja, no come y es echado de las casas de alquiler; cuantas veces convalecientes ambula de puerta en puerta en demanda de trabajo y no se le recibe por que es inferior la oferta; entonces discurrirá así «Soy un hombre honrado, me encuentro sin trabajo y quiero vivir honradamente, para huir de la única alternativa que la sociedad me deja, o el suicidio o el delito, que me proporcione para mí y mis hijos un pan robado, pero un pan que mata el hambre» (2).

Mas todos estos razonamientos parecen debilitarse, si en los establecimientos penitenciarios, se implantan industrias variadas, para evitar fuertes producciones; si se trabaja para el mismo presidio y para las oficinas públicas; si se implatan industrias que no existen en las poblaciones donde se hallan los establecimientos penitenciarios; y sobre todo si se tiene en consideración,

---

(1)—Memoria del presidente de la Corte Superior de Lima, 1918.

(2)—Ferri—Los hombres y las cárceles—pág. 21—traducción Lombardi—2º. de Barcelona.

que si el preso no trabajara doble sería el mal para la sociedad, que tendría que soportar el delito y sostener a sus asesinos, y sus ladrones. Mas estas discusiones de orden económico no se presentan entre nosotros, cuyas industrias se hayan en estado incipientes, ¿por qué no implantamos pues, talleres en las cárceles?.

El congreso científico reunido en Wáshington en 1911, fijó la base del trabajo en las prisiones, en los artículos siguientes:

1º—Todos los establecimientos de orden penal, incluso las casas de detención y las cárceles o prisiones locales, deberían estar bajo el control de una autoridad central.

2º—Todas las personas condenadas a una pena de larga o corta duración, reclusas en prisiones grandes o pequeñas, deberían ser empleadas en un trabajo útil, sean dentro o fuera de la prisión.

3º—En tanto que lo permitan las condiciones locales, todas las personas que sufran una pena deberan ser reclusas en establecimientos suficientemente amplios que faciliten la organización del trabajo eficaz.

4º—En los casos que esta concentración sea imposible, convendría establecer diversas especies de trabajo, según las condiciones económicas de las distintas localidades.

5º—Sería de desear que las grandes prisiones, con industrias bien organizadas y talleres bien dotados, sirvieran de escuelas profesionales para las personas que deben ser encargadas de los establecimientos pequeños.

6º—Entre los funcionarios de las pequeñas prisiones, debería haber, a lo menos, un hombre capaz de dirigir el trabajo industrial.

### CÁRCEL DE GUADALUPE

Refiriéndonos ahora a nuestras cárceles de Lima, podemos decir sin exageración, que la cárcel de Guadalupe, es el tipo de las cárceles del Perú; y es de lamentarse, el ambiente de inmoralidad y corrupción, en que viven los presos de Guadalupe: no se les impone ningún trabajo, viven a su arbitrio, injeniando la manera de hacer entrar alcohol al presidio o fabricando puñales de cualquier material. Cada uno hace lo que le place; de más de 200 analfabetos, apenas 20, concurren a la escuela diariamente, los demás riñen o juegan el dinero que roban o ganan en la zapatería donde trabaja el que quiere. Ahí, hay mesas que tienen sus dueños, quienes las alquilan al que lo desee. El que trabaja adquiere los materiales con su peculio, vende sus obras de mano por su propia cuenta e invierte su producto como le viene en gana.



La comida se les distribuye en platos, tazas, cajas de lata conseguidas en el basurero y hasta en pedazos de papel cogidos del suelo. El cinismo de los criminales es tan inaudito, que «cuando se van, dejan encargadas sus cosas a cualquier compañero, y si al ingreso, entre los ocho o treinta días transcurridos desde la salida, encuentran su sitio ocupado despojan al nuevo habitante» (1). Impera la fuerza más salvaje, el más temible es el que se impone y logra vivir vida regalada. Viven en la promiscuidad más absurda: el joven honrado que va allí y luego sale absuelto, con el bandido que ha hecho profesión de delincuencia; no hay separación de ninguna clase y menos clasificación, siquiera por su grado de temibilidad; el inocente que tuvo su caída y el aprendiz de ratero, encuentran su «caldo de cultivo». Para algunos es la vida más barata y cómoda, por eso la reincidencia se repite con asombro. «Hay individuos que han estado en la cárcel dieciocho veces y han cumplido seis condenas, saliendo las demás veces absueltos. El que menos y nos referimos a los del hampa, ha estado seis veces en Guadalupe, con veintitres años de edad por ejemplo. Ya puede calcularse el grado de progresión a que llegará este preso si cumple los cincuenta años». (2)

Pero lo que más debiera preocuparnos, es, la falta de profilaxia, para evitar el contagio de ciertas enfermedades; esta falta se nota en todos los establecimientos carcelarios de la República; ya en uno ya en otro género de enfermedades, pero es más lamentable en Guadalupe, por estar tan cerca del gobierno central. En Guadalupe, los enfermos de afecciones cutáneas, que forman regular número, viven departiendo, con los demás presos, sin ninguna precaución. Y a los atacados de la terrible «peste blanca» no se les ha aislado debidamente; por eso el contagio mina los organismos sanos y aumenta en proporción alarmante el número de sus víctimas; según los datos estadísticos de este año, la mortalidad del establecimiento acusa un porcentaje de 50% de tuberculosos. No habiendo como aislar debidamente a éstos para el contagio a los demás que allí se asisten, hasta ahora solo se les ha impuesto un confinamiento relativo a un departamento pequeño, separado de la sala de asistencia general por un patio de reducida extensión, siendo este mal de tan fácil transmisión y

(1)—De «El Comercio» de 9 de Noviembre de 1919.

(2)—«El Comercio» de 9 de Noviembre de 1919.

tan corta la distancia entre uno y otro local, el aislamiento resulta tácitamente nominal, mucho más cuando la asistencia de todos se hace por los mismos empleados y los servicios higiénicos son de uso común, sin exclusión de ninguna clase» (1).

Hemos saboreado el desconuelo que produce la vista de esos enfermos: conocimos a un muchacho vigoroso pleno de vida, tenía sus veinticinco años, cuando ingresó por delito de robo; a los cuatro años, el presidio se había vengado de él, la terrible peste blanca lo minaba y de sus ojos hundidos salía una maldición de protesta.

Causa profunda pena el abandono en que se tiene a las cárceles. Legalistas especulativos rodeamos a la sociedad de garantías escritas y le amasamos hordas de delinquentes que la devoren.

#### CÁRCEL DE SANTO TOMÁS

Hay otros lugares de reclusión mejor tenidos, como sucede, con la cárcel de Santo Tomás, donde se advierte mejor disciplina: está dividida en tres compartimentos, uno para los enjuiciados, el 2º para los condenados y el 3º para los detenidos por faltas, como la embriaguez, el escándalo, etc. Además cuenta con una sección correccional que bien podemos llamar preventiva, ahí se envía por voluntad de los interesados a las muchachas que manifiestan malas tendencias, para que se corrijan con la educación moral y física, antes que lleguen al delito.

Ocupándose de este establecimiento, el presidente de la Corte Superior de Lima, en su memoria antes citada, dice: «La de Sto. Tomás es la única que, por la atinada dirección de las madres terciarias, se mantiene siempre en buen pié de orden y disciplina, suavizada ésta por el trato afable y los métodos de aquellas, en los que la persuasión y sagacidad logran mejor resultado que el rigor de los antiguos reglamentos».

#### LA PENITENCIARÍA

Ella fué una obra admirable para su época, en ella se cumple la inscripción de sus muros «silencio, obediencia, trabajo». Como se sabe, ella pertenece al sistema penitenciario de Auburn, que

---

(1)—Memoria de 1918 del presidente de la Corte Superior de Lima.

consiste en aislar por la noche a los reos en sus celdas y durante el día juntarlos en los talleres, conservando esa especie de separación psíquica, que consiste en el silencio forzoso. Por la disposición radial de su edificio, pertenece a esa forma de presidios, que Benthán llamó Panópticos, porque un observador puesto en el centro del edificio domina todos sus compartimentos. En cuanto a su administración, régimen interior y seguridad, es el mejor de los establecimientos en que se cumple condena en nuestro país.

Pero da sufrimiento pensar lo que ocurre con relación al problema de la morbosidad: el penitenciado que llegó sano necesita ser excesivamente fuerte para resistir a su más terrible enemigo, el—bacilo de kock;—más del 17 % de los penitenciados son tuberculosos, y en su mayor indígenas; el porcentaje de las defunciones es pavoroso: de Junio 1917 a Mayo de 1918, hubieron 19, producidas por diversas enfermedades; de estas 19, 15 fueron debidas a la tuberculosis. ¿Y a qué se debe esto?, nosotros nos lo explicamos así: 1º A la falta de educación médica, que hace que el delincuente en ese régimen de abstinencia se entregue desenfrenadamente a la masturbación. 2º A la comunidad de vida que facilita el contagio (a este fin dice el médico del establecimiento, en su informe al director) «mientras no se disponga de salas espaciosas con la cantidad de aire y luz que la higiene aconseja, mientras tengamos que aislar en un solo salón, como el que hoy tiene disponible esta enfermería, a los enfermos atacados de la terrible peste blanca y aquellos de otras dolencias, tendremos que lamentar, sin que esté a nuestro alcance poderlo evitar, los estragos que por contagio inmediato de unos a otros, se suceden con rapidez y frecuencia dignos de llamar la atención» (1). 3º Al clima mismo; el indígena acostumbrado a respirar el aire cargado de oxígeno de sus serranías, al descender a la costa siente la falta de él; y a su miseria fisiológica se une la pobreza del clima, su tristeza, el frío y la negrura de la celda.

La filoxera del presidio, ha comido la salud al delincuente, cuando cumpla su condena (si la llega a cumplir, porque casi la totalidad de las defunciones, se debe a la tuberculosis) saldrá un ser incapacitado para luchar dignamente por la vida, perjudicial a la sociedad, para la que será más temible por su enfermedad que por su delito.

(1)—Memoria del director de la penitenciaría—1918—Anexo No 7.

La estadística de diez años, de mortalidad en el presidio, nos manifiesta la proporción aterradora en que se encuentra, la muerte producida por la tuberculosis en relación con la causada por otras enfermedades.

CUADRO DE DEFUNCIONES

Año	debidas a distintas enfermedades	debidas a la tuberculosis	total
1904	2	5	7
1905	4	6	10
1906	2	12	14
1907	3	10	13
1908	3	8	11
1909	5	5	10
1910	6	4	10
1911	4	8	12
1912	5	6	11
1913	2	9	11
	36	73	109

El señor César Valdez, en una tesis, que presentó a la Facultad de Medicina sobre «la patología de los delincuentes en el Panóptico de Lima», al ocuparse de la tuberculosis y estudiar sus medios profilácticos, opina, que la proporción alarmante de tuberculosos en el Panóptico, desaparecerá cuando se tomen las siguientes medidas:

Primero, cuando se construyan cárceles en algunas poblaciones de la sierra, en donde los criminales puedan cumplir sus condenas sin ser trasladados a la Capital.

Segundo, cuando el servicio sanitario del Panóptico sea organizado conforme a los adelantos de las ciencias médicas.

Tercero, cuando la dirección de la Penitenciaría recaiga en manos expertas, escogiéndose para el desempeño de dicho cargo a profesionales de reconocida competencia, buscándolos entre nuestros médicos legistas o entre los miembros del Poder Judicial o el foro «rodeando el cargo de honores, consideraciones, estimación y renta bastante que lo hagan aceptable a personas altamente colocadas en el elemento profesional». (1)

(1)—E. Recavarren—Reforma Penitenciaria—citada en «La Patología de los delincuentes del Panóptico de Lima»—1914.

## ¿QUÉ CAMINO CONVIENE SEGUIR?

Impulsemos la estadística, solo ella nos puede dar la clave para introducir reformas con criterio realista, de otro modo inútil será que sigamos trasplantando leyes e instituciones que no conformándose naturalmente a nuestro organismo social, lo deforman. Solo se comprende nuestro atraso deplorable, en orden a la estadística, cuando se trata de hacer trabajo nacionalista y se vé que toda voluntad desfallece ante la carencia de medios de estudio.

Sin ir a una reforma sustancial de nuestro sistema carcelario, es urgente introducir en él, reformas indispensables, como son: la separación absoluta entre rematados y enjuiciados; la construcción de tres pabellones independientes, para mujeres, niños y enfermos contagiosos; preocupación intensa por la higiene, por la moral y por el hambre de los presos; implantación de escuelas y talleres, que deben existir en cada uno de los cinco departamentos, en que quedaría dividida una cárcel.

Conviene prestar toda atención, para terminar con una práctica viciosa, que relaja toda moral y toda disciplina, y que desgraciadamente existe en el Poder Legislativo. El artículo 59 inc. 19 de la Constitución derogada y el artículo 83 inc. 20 de la vigente, facultan al Congreso para conceder indultos; pues bien, él que refleja el sentimentalismo, que ha llegado a ser uno de los vicios de nuestro mestizaje, concede indultos sin medida: no se investiga siquiera, el origen del delito, las circunstancias en que quedan las víctimas; los antecedentes sociales del delincuente, su comportamiento en la prisión, muchas veces es indultado antes de llegar a ella, y lo vemos aparecer de nuevo entre los hombres honrados, entre sus víctimas que se indignan, ante la amarga ironía, que en algunos casos, significa, la justicia social.

Estos datos estadísticos nos harán conocer, el número de indultos concedidos de 1908 a 1917.

En 1908.....	14 reos indultados
» 1909.....	13 » »
» 1910.....	9 » »
» 1911.....	12 » »

En 1912.....	21 reos indultados	
» 1913.....	8 »	»
» 1914.....	11 »	»
» 1915.....	7 »	»
» 1916.....	12 »	»
» 1917.....	23 »	»
—————		
En diez años.....	130 »	»

Sin embargo, aunque lentamente, algunos progresos hemos alcanzado en orden a la penalidad: en la cárcel de Trujillo, se han instalado algunos talleres de importancia, debido a la munificencia de un generoso acaudalado; en Arequipa, en 1914 se inauguró una cárcel para mujeres, cuya administración corre a cargo de madres franciscanas; y los resultados adquiridos en orden a la disciplina y reforma de las rematadas y enjuiciadas, son dignos de todo encomio. En Lima la nueva cárcel, en construcción, de la «Avenida Alfonso Ugarte», está llamada a prestar importantes servicios, la «Granja Escuela de Surco», inaugurada en 1918 (y de la que nos ocuparemos por separado) es uno de los pasos más avanzados, que se ha dado entre nosotros, para conseguir la regeneración de los jóvenes delincuentes. La «Colonia Penal» de la isla del Frontón, está llamada a ser el tipo de los establecimientos modernos de represión, actualmente hay un local construído con capacidad para 200 reos.

El gobierno anterior, teniendo en consideración, la necesidad de organizar las prisiones en el país, para lo cual era indispensable, la creación de una corporación encargada de estudiar los complicados problemas de la criminología nacional, proyectó la creación de una junta de personas versadas, que dependiendo del ministerio de justicia, instrucción, culto y beneficencia, emprendiera esta labor de interés nacional y humano.

#### ORIENTACIONES GENERALES

Los presidios de rigoristas se transforman en educacionales, y su construcción, administración y régimen, se modifican sustancialmente; al penitenciado se le recibe para inculcarle amor al trabajo, hacerle adquirir hábitos de ahorro, se le educa los sentimientos, se le dá salud corporal. El viejo capitán de prisiones,

desarruga el ceño y se trasforma en hábil psiquiatra, en el moralista que predica amor, en el jefe de taller, en el pedagogo, que pone elevadas inquietudes en la psicología primitiva del presidiario. Se evita el contagio psíquico, clasificándolos por grados de temibilidad; y a los que sufren perturbaciones volitivas, afectivas o intelectivas, en lugar de abandonarlos en la vía pública por irresponsables, se les recluye en «Manicomios criminales». La celda del presidio, se substituye por la «Colonia penal», cambiando el siniestro fantasma de las cuatro paredes, por el campo amplio donde se siente el aire, se mira el cielo y hay sol abundante, que curan y moralizan más que la celda, que dicen «pone al reo frente a si mismo, frente a su conciencia y provoca en él la reflexión y el arrepentimiento».

Hay que tener en cuenta, que estas colonias pueden ser urbanas o rurales, según las condiciones industriales del país en que son establecidas: en una población fabril, la implantación de una colonia agrícola, quizá resultaría perjudicial; el reo, cumplida su condena saldría sabiendo conducir el arado y roturar los campos actividades estas, que no podría ejercitarlas en las fábricas de la ciudad. Una colonia urbana en un centro rural, igualmente sería inconveniente; al penado de nada le habría servido aprender un oficio en el taller de la prisión, si vuelve a sus campos sin saber laborar la tierra.

Terminada la condena, el delincuente en lugar de ser arrojado a su propia suerte, fuera del presidio, quiza a un medio que no conoce, totalmente distinto de aquel en que vió la luz (como pasa entre nosotros, con los reos que vienen de regiones completamente apartadas de la sierra) es recogido por «Sociedades de Patronato» que son el mejor dique a la reincidencia, ellas le buscan colocación en un taller, lo amparan, lo protegen y lo vigilan; pues es «un hecho sentado, indiscutible, en la memoria de 1878, que las recaídas se producen sobre todo, en *los primeros meses que siguen a la salida de la prisión*; de donde nace esta consecuencia que la dificultad de la colocación de los cumplidos es la única causa del aumento de los reincidentes» (1). Apenas hay institución de carácter filantrópico, que haya adquirido más satisfactorio desarrollo, que el *patronato de excarcelados*: es la obra conjunta de la iniciativa particular y de la actividad del

(1)—G. Tarde—Criminalidad Comparada—pág. 167—Ed.....

Estado, es pues de dos clases particular y oficial. Norte América que por su espíritu pragmatista, va a la cabeza de las naciones civilizadas, en este orden de conquista, fundó la primera sociedad de patronato en 1776 en Filadelfia «The Philadelphia Society for assisting distressed prisoners»; hoy existen sociedades de este género en casi todos los estados de la Unión. En Inglaterra funcionan 78 patronatos para adultos, en Alemania están aún más desarrollados: existen además, en Francia, Bélgica, Italia, Suiza, Dinamarca, Rusia y Argentina, donde se creó el patronato oficial por decreto de 25 de Enero de 1906.

#### ¿OPEN DOOR, PARA CRIMINALES?

Los presidios en los que existe el aislamiento relativo o absoluto, son combatidos, Ferri uno de sus más grandes impugnadores, califica el sistema celular como una de las «grandes aberraciones del siglo XIX» y él por su parte consigue, que en 1904 se dé una ley en su patria, sacando a los presos de las celdas y enviándolos a roturar el campo, desecar pantanos etc. porque el hombre dice es ser sociable y no se le puede aislar, si se quiere evitar la locura o el suicidio. Lo cierto es, observa Bernardo de Quiroz, que no solo el sistema celular sino todas las penas de prisión se encuentran en crisis: las penas cortas se substituyen por la condena condicional, por los arrestos domiciliarios, por la reprobación, por la causión; las penas largas por la deportación; termina diciendo «es, pues, que la pena de prisión será abolida como lo ha sido la prisión por deudas, como tiende a serlo en plazo más cercano la prisión subsidiaria de responsabilidades civiles?»

Narran los historiadores, que cuando Pinel en un manicomio desató a un loco furioso, este cayó de rodillas y rompió a llorar, al verse tratado humanamente por vez primera, y que quedó al servicio de Pinel, a quien sirvió fielmente por toda su vida. Kropótkin que relata este episodio, en su libro «Les Prisons» hace un recorrido histórico del desenvolvimiento de la psiquiatría: desde la época en que los locos se les miraba como endemoniados, se les ataba en inmundos calabozos y se les castigaba cruelmente como a bestias feroces, hasta el día en que Pinel destrozó las cadenas y los trató como hermanos, y los locos a nadie hicieron daño. Luego los labriegos belgas de la aldea de Cheel, sin ser sabios, dijeron «enviadnos vuestros locos y les daremos libertad



absoluta» y los recibieron en el seno de sus familias, los sentaron a sus mesas y repartieron con ellos las tareas del campo; los locos cuidaban los ganados, laboraban las tierras y la libertad hizo prodigios: gran número de ellos curaron, casi todos mejoraron pero ninguno dejó de ser útil. «En uno de los límites del «inmenso espacio entre la enfermedad mental y el crimen» de que nos habla Maudesley, la libertad y el tratamiento fraternal han hecho un milagro. ¿Por qué no han de hacerlo también en el extremo opuesto, donde hoy se coloca el crimen?.....» (1)

#### CONCRETANDO EN FORMA PRÁCTICA

El profesor Ingenieros, concretando en forma práctica, las grandes aspiraciones de organización carcelaria; observa que siendo imposible hoy por hoy, la individualización de la pena, como sería de desear, por lo menos hay que dividir en tres grupos a los delincuentes, teniendo en cuenta no ya las circunstancias atenuantes o agravantes de los actuales códigos, sino, los antecedentes del sujeto y su personalidad moral. Esos tres grupos son: 1º Los delincuentes *ocasionales*, en cuyos delitos obraron preponderantemente las causas exógenas; 2º Los *habituales*, en los que concurren a la comisión del delito, en iguales proporciones los factores exógenos y endógenos y 3º Los *irreformables*, en los que el delito se debe casi exclusivamente a factores endógenos. (Delincuente nato). Para los primeros que son de *temibilidad mínima*, por ser fácilmente readaptables, sería el reformatorio, la colonia agrícola etc. Para los segundos que son difícilmente reformables, y que necesitan un largo período de tratamiento, para readaptarse a la vida social y cuya *temibilidad es mediana*, les convendría los talleres penitenciarios, con todos sus regímenes de disciplina y para los terceros que son los de *temibilidad máxima*, se destinaría el presidio con normas de trabajo y disciplina severas, en el que más que a reformar a el delincuente se atiende a su seguridad. «El principal problema consiste en evitar la promiscuidad de los sujetos fácilmente reformables, y de éstos con los irreformables. Es un atentado a la moral y al orden público encerrar en una misma cárcel al obrero que desacata a la autoridad durante una huelga y al ladrón habitual que vive del delito, al romántico

(1)—B. de Quiroz—obra citada—pág. 132.

raptor de una novia y al depravado parásito de una prostituta, al que mata para vengar el honor de su madre o de su hija y al bandido que premedita desde la cárcel un nuevo homicidio por robo. Hemos observado personalmente estos ejemplos». (1)

#### REFORMATORIOS

Partiendo del convencimiento adquirido por demostraciones experimentales, de que es posible la reforma de los delincuentes; aún de los más peligrosos, a quienes un buen régimen educativo-disciplinario, logra modificarlos considerablemente; los reformatorios van día a día ganando terreno, por eso el Congreso de Washington de 1911, fijó en las tres proposiciones siguientes, el régimen que debe observarse en establecimientos de esta clase: A.— Los principios fundamentales de los métodos reformatorios modernos son los siguientes: 1º Ningún individuo, cualesquiera sean su edad y antecedentes, debe ser considerado incapaz de enmienda. 2º Es de interés público, no solo imponer una condena que tenga carácter retributivo y un cierto efecto de intimidación, sino también hacer esfuerzos serios para enmendar y corregir a los delincuentes. 3º Esta enmienda podrá efectuarse mejor bajo la influencia de una instrucción religiosa y moral, de educación intelectual y física, y de un trabajo apropiado para asegurar al detenido la posibilidad de ganarse la vida en el porvenir. 4º El sistema reformatorio es incompatible con la aplicación de penas de corta duración; un período relativamente largo de tratamiento reformatorio es mucho más benéfico que las repetidas condenas a breve término, aún bajo mas severas condiciones. 5º El tratamiento reformatorio debe ser combinado con un sistema de liberación condicional, bajo patronato y vigilancia, y con dictamen de una comisión apropiada, instituída a este efecto.

B.—Es de desear vivamente que se adopte un sistema de tratamiento especial para los delincuentes, sean o no reincidentes.

C.—Los tribunales deberían estar facultados para condenar aplicando un sistema especial que: (a.—Sea suficientemente largo para permitir la acción plena de todos los medios reformatorios posibles. (b.—Admita el derecho a la liberación condicional en las condiciones ya mencionadas.

---

(1)—J. Ingenieros—Criminología—pág. 208 7º ed B. Aires 1919.

## REFORMATORIO DE ELMIRA

Creado por la legislatura del estado de Nueva York de 1876, se lo considera en la penalidad moderna, como la primera institución del mundo, en él existen y se van introduciendo, las más altas conquistas que tienden a conseguir la readaptación de los delincuentes.

Haciendo un extracto, de algunos de los medios empleados para conseguir la reforma, expuestos por Mr. Brockway director del reformatorio en 1893 debemos consignar, los siguientes: 1º—La sentencia indeterminada, que estimula el anhelo de libertad, e impide la inercia volitiva con que el preso aguarda el día fijo de su salida. 2º—La división de los prisioneros por clase, que se diferencian unas de otras, por el grado de comodidades, privilegios y aumento de salario: según el comportamiento que observan, van pasando de una a otra clase. 3º—Educación intelectual en todos sus grados. 4º—Ejercicios militares. 5º—Educación técnica e industrial, no como pena sino como medio de ganarse el sustento y poder vivir de su trabajo cuando salga del reformatorio, 6º—Educación física suministrada por un médico. 7º—Educación manual para cierta clase de enfermos mentales. 8º—Alimentación especial, que regenere los tejidos y dé tonicidad al sistema nervioso: se les suministra drogas, como el fósforo para los deficientes mentales, el bromuro y cobre para los epilépticos. 9º—Educación moral y religiosa, y ensayos de sugestión hipnótica y normal.

El reformatorio funciona bajo la dirección de una Junta Administradora, que hace de tribunal encargado de decretar la libertad condicional de los presos. El director, cuatro veces al año eleva una relación de los que la merecen, éstos concurren ante el tribunal, el cual los interroga y examina, procurando evidenciarse de su readaptabilidad, votada la libertad condicional, para que el libertado comience a gozar de ella, es necesario que sepa ganarse la vida en los talleres del reformatorio y que el director informe, que se ha encontrado en la calle una ocupación apropiada para el reformado. La Junta le extiende un documento en estilo respetuoso, en el que consta la concesión de libertad condicional. El reformado comparece por última vez ante la Junta, la cual lo

invita a que continúe observando buen comportamiento en la vida social, y prometiéndole que si así lo hiciere, su libertad condicional se convertirá en definitiva. El reformado adquiere el compromiso de enviar una memoria mensual del empleo de su vida, a la dirección, memoria sobre la cual informan los corresponsales del Reformatorio, que tienen la obligación de recojer todos los datos relativos a la vida de los libertos; si los informes son satisfactorios por espacio de 10 15 ó 18 meses a lo sumo, se nombra una Comisión Investigadora, con cuyo dictámen la Junta Administradora, concede la libertad definitiva; en caso contrario comprobado el mal comportamiento del liberto, se le introduce nuevamente en el Reformatorio.

#### TRATAMIENTO DE MENORES

Los menores delincuentes preocupan preferentemente la atención de los criminólogos, porque son delincuentes fácilmente reformables en su mayoría: sus delitos son generalmente efectos de las influencias exteriores, como son la mala educación; vagancia, mal ejemplo, embriaguez de los padres, etc., si han obedecido a tendencias innatas, éstas pueden ser modificadas por una buena educación, suministrada por pedagogos psicólogos y médicos psiquiatras. En este sentido van ganando terreno las nuevas teorías, a tal punto que ya se puede observar en los países más adelantados una legislación especial para los delincuentes jóvenes. La vieja función penal intimidativa, retributiva y expiadora, que todavía es defendida para los adultos, está totalmente desechada tratándose de los menores, para quienes la función penal, es correccional y eminentemente protectora y educativa; y ha llegado a ser axioma básico, en la escuela positiva, que «los jóvenes delincuentes no merecen jamás ser castigados, necesitan siempre ser corregidos». Quedan pues totalmente próscritas las penas.

La educación que se les suministra es casi igual a la de los niños que no han delinquido, con solo la diferencia de que en aquellos, se tiene en cuenta su acción delictuosa solo para aplicarles determinado género de educación y para ser más solícitos y más cuidadoso con ellos, ya que los niños son por naturaleza mal inclinados, más dispuestos a realizar el mal que el bien. En la vida práctica lo vemos que el padre o madre de familia, son los que

van formando el corazón del niño: reprochándole sus malas acciones, invitándolo a ser generoso con sus amigos, caritativo con los pobres, compasivo con los sirvientes y los animales; sentimientos que se ponen en práctica después de cierto número de años. Exagerando esta verdad se dice: «Los modernos pedagogos, estudiando la psicología del niño, muestran un hecho interesante. Mientras los animales jóvenes se prestan dócilmente a la domesticación el niño es rebelde, perezoso, cruel, vengativo, mentiroso, iracundo, envidioso, glotón, egoísta; nace inclinado al mal, predispuesto al crimen».

En el laboratorio criminológico de Madrid, al discutirse el tema segundo, que versó sobre la delincuencia infantil, se arribó a las siguientes conclusiones:

1ª—Inferioridad moral del niño, pero no son tan malos como Lombroso dice.

2ª—Los estigmas no son infalibles; indican solo, cuando son exactos, predisposición psicopática, pero nunca criminalidad.

3ª—El delincuente habitual no es un individuo que se ha quedado en el grado del niño. (1)

Han desaparecido los medios exteriores de padecimiento para ser reemplazados por la persuasión íntima, por la emoción, por la sugestión, por el ejemplo, por la protección. La «asistencia familiar», es decir la entrega del niño delincuente, en casas de familias honorables, es uno de los mejores medios de corrección, cuando no muestran tal género de tendencias que los hagan peligrosos; en el ambiente familiar recibirán saludables ejemplos y no se desconectarán de la vida social. La asistencia familiar es de dos clases: *homo-familiar* o en la propia casa y *hetero-familiar* o en casa de familia extraña. Los «Asilos», para los detenidos por vagabundos y holgazanes, donde se les enseñe un oficio, se les suministre educación moral y religiosa, se les enseñe a leer, se les alimente convenientemente, son de gran provecho. «Hay resultados más maravillosos aún en Nueva York desde la fundación de la *Asociación para proteger a los niños*, fundada por el pastor Braç (v. *Revue scientifique* del 13 de junio de 1874). La estadística demuestra que después de haberse elevado constantemente hasta 1860, poco después de la fecha de la fundación, de

---

(1)—«Anales del Laboratorio de Criminología»—pág. 13—Madrid 1900.

5,880 el número de mujeres detenidas por vagabundas, bajó gradualmente a 548 en 1871». (1)

Las Colonias agrícolas, los Reformatorios, las Granjas de corrección; con sus ambientes plenos de luz y de verdura, prestan los más benéficos servicios a la sociedad; ellas reciben niños raquíticos, enfermos del cuerpo y del espíritu y le devuelven muchachos fuertes y disciplinados.

Estos establecimientos reformadores se han convertido, pues, en verdaderas escuelas, donde se instruye y se educa por un personal de médicos, pedagogos y psiquiatras, que son reformadores de almas tiernas; para lo cual se requiere poseer, no solo conocimientos científicos, sino sentimientos humanitarios, amor por los niños: para hacer un estudio paciente y desinteresado de cada uno de ellos, analizarlos íntimamente, tener pleno conocimiento de la psiquis para estimular lo de bueno que haya en ella y extirpar la malo; clasificarlos luego por grupos, para evitar perniciosas influencias. Hacer un estudio médico-psicológico desde el día que el niño ingresa, y continuarlo diariamente, hasta que salga curado de esos asilos, reformatorios, colonias, que podemos llamar «hospitales morales».

Hagamos historias clínicas, enterémonos de quiénes fueron los progenitores del niño, para observar qué taras, qué inclinaciones ha heredado, o cuáles se deben al atavismo o a la presión irresistible del medio social, hagamos un estudio anatomo-fisiopsico-patológico, del niño, que relacionado con la sociografía y las circunstancias especiales en que delinquirió, nos harán saber donde debemos asilarlo y como hemos de regenerarlo.

Estas corrientes de ciencia humanitaria, han llevado a concebir la necesidad de crear tribunales especiales, unipersonales o colegiados, que de acuerdo con una legislación especial, conocen de los delitos cometidos por menores. Dichos tribunales se han desarrollado principalmente en los Estados Unidos, en las ciudades de Nueva York, donde hace pocos años se estableció el primer Juvenile Court, luego siguió Filadelfia, Baltimore, Chicago, Boston, Broklin, Indiana, Atlántida; en total de los cuarenta y cinco Estados que componen la Unión, más de veinte y cuatro han organizado estos tribunales. Inglaterra, por las afinidades que

---

(1)—G. Tarde—Criminalidad comparada—pág. 166.

tiene con Estados Unidos, fácilmente adopta sus instituciones en esta materia, ha implantado tribunales para menores en Dublín, en Belforst, en Londres, etc, a su vez muchas naciones europeas los han tomado de Inglaterra.

Los principios fundamentales que informan estos tribunales, podemos concretarlos así:

Jueces especialistas para niños, quienes son juzgados por un procedimiento especial, sin sujeción a ningún código, imposición de sanciones especiales. No enviarlos jamás a una prisión común ni detenerlos en los puestos de policía; colocarlos en un Reformatorio, en una Colonia agrícola o en un Patronato y aún en el seno mismo de su familia, vigilados, con una especie de condena condicional.

A manera de una simple observación al proyecto de Código Penal de 1916, diremos con relación al punto que venimos tratando, que no creemos pueda producir resultados eficaces, la disposición contenida en el artículo 52 del proyecto, en lo que respecta a los lugares apartados, para donde se prescribe que formarán el tribunal de menores: el juez de paz, el alcalde y el preceptor; porque los odios y antagonismos personales, que son patrimonio de nuestras pequeñas poblaciones, la falta de preparación y la decidia de los que ejercen funciones públicas en lugares apartados, serían poderosos inconvenientes para el buen funcionamiento de los tribunales de menores.

El problema de la delincuencia infantil, encuentra campo más amplio para ser tratado en el capítulo de la prevención que en el de la represión; prevención y represión que aquí parecen confundirse, porque al reprimir al niño, lo que más se atiende es a prevenir su delincuencia futura, su delincuencia de adulto, que es más temible por su trascendencia social, por eso se ha dicho que «cada niño que se educa es una generación que se pone a salvo».

En orden al procedimiento y represión, el Congreso de Turín de 1906 concretó una aspiración en la siguiente forma: «El Congreso expresa su deseo de que en todos los países, los niños delinquentes sean examinados por un médico competente con anterioridad a su comparencia, y de que, los que aparezcan degenerados, sean colocados en establecimientos médico-pedagógicos creados a este efecto para su reforma intelectual y moral».

Y el Congreso de Washington de 1911, al tratar de este punto, adoptó las conclusiones que abajo copiamos; pero hay que tener presente que al adoptarlas tuvo en consideración, la experiencia adquirida en la práctica de varios Estados, que han implantado las Cortes Juveniles; y que éstas necesitan como complemento indispensable, el auxilio de los probation officers. A este fin dice Armando Claros: «No solo cuenta el magistrado de las Cortes Juveniles con la facilidad de elegir el reformatorio o casa de familia donde ha de destinar a un niño sometido a su autoridad, sino que le prestan una eficiente e indispensable colaboración los «probation officers», empleados que vigilan y controlan la conducta de los menores, donde quiera estén colocados, y aún cuando continúen en poder de sus padres».

### *Conclusiones del Congreso de Washington:*

I.—Los jóvenes delincuentes no deberán ser sometidos a los procedimientos penales que actualmente se aplican a los adultos.

II.—Los principios que deben regir este procedimiento para jóvenes delincuentes son los siguientes:

1º—Los encargados de conocer e instruir los procesos de los jóvenes delincuentes, deberían en primer lugar, ser elegidos por su aptitud para comprender a los niños y simpatizar con ellos, y por poseer algunos conocimientos de las ciencias sociales y penológicas.

2º—Convendría que fueran auxiliados de empleados especiales (probation officers) que tuvieran por misión hacer un examen preliminar en cada caso, vigilar y ayudar a los que se colocaran a prueba (on probation).

3º—Sería conveniente que con motivo del examen de los procesos de los jóvenes delincuentes, se hicieran investigaciones que puedan procurar nuevas informaciones respecto de la criminalidad de los menores, para aprovecharlas cada vez que se ofreciera la oportunidad de sucesivos procesos. Los exámenes médicos no deben ser hechos sino por facultativos que tengan conocimientos especiales en ciencias sociales y psicológicas.

Las informaciones personales obtenidas por estos medios no deben destinarse a la publicidad.

4º—En los casos de jóvenes delincuentes y siempre que sea posible deberá evitarse el arresto que no conviene decretar sino de una manera excepcional.

5º—Cuando sea necesario detener jóvenes encausados, no deberán ser colocados en las mismas cuadras o pabellones ocupados por los adultos.

6º—En los países donde el conocimiento de los procesos de los jóvenes delincuentes está confiado a los jueces.

a) tales procesos nunca deben ser ventilados en la misma Audiencia que los de los adultos, y



b) la tendencia debía ser, en cuanto fuera posible, proceder por vía de conferencia, tendiendo al bien del niño, mas bien que a la discusión a su respecto.

III.—Los funcionarios que tienen a su cargo estos procesos, deben estar facultados al mismo tiempo para tomar las medidas necesarias en interés de los niños abandonados o mal tratados.

#### ESCUELA CORRECCIONAL DE VARONES

Esta Escuela creada en 1902, fué una casa urbana de corrección hasta 1918, año en que se la trasladó al valle de Surco. La Escuela está situada a media legua del balneario de Chorrillos: cuenta con campos de cultivo de una extensión de sesenta y una fanegadas; en medio de la verdura de la campiña se destaca un hermoso edificio de dos pisos que alberga en la actualidad á 373 menores, que se dividen en tres clases: enjuiciados, depositados y corrigendos.

Los *enjuiciados*, bajo esta denominación se comprendé a los reos de delito, que se hallan procesados o que cumplen condena: existen en número de 36; viven separados de los demás alumnos, con quienes nunca se juntan; visten uniforme blanco, llevan la ropa interiormente numerada y en las revistas se les llama por sus nombres. No se admite en esta sección muchachos mayores de 18 años a su ingreso, y los condenados que cumplen 21 años, pasan a Guadalupe a terminar su condena; lo cual no puede ser más pernicioso, porque el provecho de la escuela lo van a perder en la cárcel, donde fácilmente se aprende a ser delincuente. Los depositados y corrigendos hacen un número de 337.

Los *depositados*, son los muchachos enviados por sus padres o guardadores, para que se corrijan de las faltas que han cometido. Abonan una cuota mensual de treinta soles y están tiempo indeterminado, no mayor de tres años; salen cuando han modificado su conducta y sus depositantes lo desean.

Los *corrigendos*, son los colocados por sus patrones y por la policía que los recoge de entre los vagos y abandonados, que cometen faltas; éstos están por el tiempo fijo de tres años, que puede convertirse en seis, si al término de ellos no se han reformado; los huérfanos permanecen hasta los 21 años, edad en que son enviados al ejército, donde generalmente sirven de músicos, o son rescatados a la vida libre en la agricultura o en los talleres de la ciudad.

*Talleres*, los hay de zapatería, carpintería y sastrería, que cuentan con sus respectivos jefes de taller, donde los alumnos aprenden un oficio y confeccionan sus vestidos y calzado.

Por el grado de *instrucción*, los alumnos están divididos en cinco clases, comprendiendo desde los analfabetos hasta los que cursan el quinto año de instrucción primaria, que se suministra de conformidad con la ley de instrucción vigente. Cada clase se subdivide en dos secciones que se alternan en las faenas del campo y en las labores de la escuela; los muchachos de las secciones que asisten a las clases en la mañana, por la tarde trabajan en el campo, y al contrario, los que trabajan en la mañana reciben instrucción en la tarde.

El cuerpo de profesores asciende al número de siete, cuatro que suministran la instrucción general a los corrigendos, uno a los enjuiciados, uno de música y otro de floricultura. La música que por el sentimiento estético que despierta, es considerada de un gran valor educativo en la reforma moral de los individuos, es suministrada a los alumnos que manifiestan aptitudes para ella; actualmente hay setenta en esta sección, que cuenta con instrumentos en su mayor parte de viento. También se suministra educación militar y sportiva, a esta no se le ha dado la importancia que merece, y aquella se encuentra en un satisfactorio grado de adelanto.

La *alimentación* es sana, los muchachos no están descontentos de ella: el gobierno suministra sesenta centavos diarios para la alimentación de cada alumno corrigendo y cuarenta y cinco para la de cada enjuiciado; los comedores son amplios, llenos de luz y cuentan con un servicio apropiado. En un pabellón separado, están instaladas la panadería y lavandería, que funcionan a vapor, y donde también los corrigendos prestan sus servicios bajo la dirección de sus maestros.

Los muchachos gozan de un baño de ducha, en verano, y también suelen ser sacados al mar.

Las *enfermerías* están establecidas en el segundo piso, son dos, una para enjuiciados y otra para corrigendos, con capacidad para doce personas cada una. Los enfermos son atendidos por el médico de la escuela, que hace visitas diarias por los mañanas, y por el interno de guardia que duerme en el establecimiento: la enfermedad más corriente, o casi la única, es el paludismo, que

ataca al 3% de los alumnos, debido probablemente a las ciénagas que existe en los alrededores de la escuela.

Los *dormitorios* son salones espaciosos, instalados también en el segundo piso; las camas están dispuestas en dos hileras, guardando la distancia de una vara, una de otra. Los salones ventilados, abundan de ventanas por donde se domina la campiña y se recibe aire saludable. Toda la noche son vigilados por sargentos licenciados, empleados del establecimiento, habiendo en el dormitorio de los enjuiciados además de los vigilantes dos gendarmes.

*Ingreso y vida en la escuela.*—Para conseguir el ingreso de un menor en calidad de depositado o corrigendo, es indispensable llenar ciertas formalidades legales. Llegado un individuo al establecimiento, se le somete a un examen médico; si resulta ser enfermo de tuberculosis, u otra enfermedad contagiosa, es inmediatamente rechazado; igualmente cuando un muchacho es atacado de alguna de estas enfermedades, sale despedido de la escuela, y se le coloca en un hospital o es entregado a sus padres.

A las cinco y media de la mañana los alumnos estan de pié; a las seis, al toque de corneta, se forman en el patio cuatro secciones por orden de estatura y comienzan los ejercicios militares bajo la dirección de instructores: a las siete se desayunan con dos panes y una taza de té; luego comienzan las clases que son de ocho a once, para la mitad de los alumnos, mientras la otra mitad se va al campo y los talleres. A las once tienen un pequeño recreo que dura hasta las once y media, hora en que se van a almorzar. En la tarde, de una a cinco, concurren a las clases los muchachos que en la mañana estuvieron en el campo y en los talleres; tienen un recreo de cinco a seis, hora en que van a comer; tienen nuevamente otro recreo, y después de los ejercicios de voz, en los que se cantan canciones patrióticas, se acuestan a las nueve de la noche.

*Premios y castigos.*—Los muchachos son por lo general sumisos y tan unidos que difícilmente se delatan; existiendo entre ellos algunos faltos de probidad (como diría Garófalo) que no pueden contener sus tendencias al robo, a pesar de ser sumamente vigilados. Para estimular el buen comportamiento de los alumnos, los jueves hay funciones de cine, en las que se pasan películas escogidas; concurren a ellas los que han observado con-

ducta intachable durante la semana. Hay cuadros semanales, que los profesores pasan a la dirección, en los que consta el aprovechamiento y la conducta diaria de los alumnos. Para los que cometen faltas, hay cinco calabozos en donde se les encierra.

De entre los que mejor conducta observan, se escogen a algunos para hacerles mandados a Chorrillos, llevando paquetes u otros objetos, y es de admirar la rapidez y fidelidad con que los cumplen, acostumbrándolos así a hacer uso de su libertad. Existe una práctica muy recomendable por sus fines educativos: en los días domingos los alumnos reciben visitas de sus amigos y parientes y de los obsequios que éstos le llevan, se les obliga a depositar en una mesa que se coloca a la entrada, lo que ellos buenamente deseen para los demás muchachos que no tienen visitas y es de sorprender el espíritu generoso de algunos visitados, que dejan la mitad o la mayor parte de los dulces que les llevan.

En la escuela han sucedido casos como éste:

Había un muchacho imposible de contener, cada vez que se le sacaba del calabozo, rompía toda disciplina; aburridos los directores un buen día le dijeron: váyase a Chorrillos, hay una fiesta, diviértase todo el día y esté Ud. aquí a las seis de la tarde; el muchacho con toda la alegría que era natural, salió de la escuela a las seis de la mañana y a las seis de la tarde, puntualmente, estuvo de vuelta; el remedio fué eficaz, el muchacho se tranquilizó y desde entonces su conducta llegó a ser ejemplar.

Para que la «Escuela Correccional» o «Granja Escuela de Surco» como también se la llama, cumpla de manera más benéfica su misión social, creemos que es necesaria, la dirección de una persona preparada especialmente en estudios de psiquiatría y de pedagogía que haya visitado establecimientos de este género, principalmente en los EE. UU., y que rodeada de un personal técnico competente, implante entre nosotros muchas de las saludables prácticas que se observan en los Reformatorios de menores, fácilmente adaptables a nuestra «Escuela correccional de Varones».

---

Para poner punto final, a este trabajo, concretémonos a estudiar, las más interesantes instituciones, que han merecido la aceptación de los códigos de los pueblos más avanzados en materia de cultura penal. El principio de la temibilidad en el delincuente,

la tendencia a la individualización de las penas y el concepto poco favorable en que se va teniendo a las cárceles, han obrado conjuntamente en la consecución de las tres más valiosas conquistas de la penología contemporánea: la condena condicional, la pena indeterminada y la liberación condicional.

La *condena condicional* o más propiamente, la suspensión de la condena, es aplicada a delincuentes que han cometido, por vez primera, delitos de escasa gravedad; ella consiste en dejar en suspenso la pena por un tiempo determinado, dentro del cual si el sujeto observa buena conducta, comprobada por la vigilancia de agente especiales, se les concede la remisión absoluta de la pena; más si en el lapso de tiempo determinado para poner a prueba su comportamiento, reincide, se le aplicará la pena suspendida, agravada por la reincidencia.

La condena condicional, se aplica a los delincuentes ocasionales; a aquellos hombres que tienen antecedentes de vida honrada; que delinquieron merced a circunstancias excepcionales, que quizá nunca se vuelvan a presentar: ella evita la vergüenza del presidio, la adquisición de malos hábitos, en el ambiente carcelario; ella restituye a la sociedad un miembro que no es peligroso y que puede hacerle falta, por ser un obrero laborioso o padre de familia, el sustento y la educación para los suyos.

La condena condicional, también ha tenido opositores, que le han opuesto objeciones, objeciones faltas de seriedad y de base científica. Saldaña, uno de ellos, con una ironía inofensiva dice: «Como se empieza por negocios modestos, de faena sencilla, la ley dispone que la *primera vez*, si la pena merecida *era leve* (esto es lo que se llama hacer las cosas a la medida) se condene, pero no se aplique la pena. ¿Por qué? ¿Para qué? Es natural, para que entonces, frente al primer fracaso, no se malogre las *vocaciones*. Para que pueda continuar su carrera el neófito delincuente, sin prematuros desengaños; para que el ocasional se haga habitual».

#### ¿DÓNDE NACIÓ LA CONDENA CONDICIONAL?

Las instituciones no aparecen de manera inesperada en la vida de los pueblos; ellas obedecen a un desenvolvimiento lento y gradual, en el que van pasando de un período de confusión y vaguedad a un período de claridad y síntesis; tal ha sucedido con la

condena condicional, hay quienes le buscan raíces, encontrándolas en el siglo XIV, en que se dice, era conocida de los jurisconsultos. Nosotros creemos que ella es enteramente nueva, apreciada en sus características actuales de institución jurídica, que es como se la debe apreciar; de otro modo ella la encontraríamos en gérmen, practicada en todos los tiempos por la disciplina del hogar, en el que los padres suspenden el castigo a sus hijos, amenazándolos con reprimirlos severamente, si vuelven a cometer por segunda vez la falta perdonada.

El tratadista Bernardo de Quirós, refiriéndose a la condena condicional dice: «No es, ante todo, una innovación sin precedentes. Es la caución y la represión y a la vez aquella—*correction par la bouche du yuge*—de que hablaba Domat». Aceptamos si, que haya tenido precedentes, y entre nosotros también los existen, así lo ha hecho notar el doctor Oscar Miró Quesada, en un interesante estudio, titulado «La reforma de nuestros códigos penales y el Congreso penitenciario de Washington», en el que dice: «La condena condicional, que dado su carácter y objeto es una modalidad de la represión que como pena leve se prescribe en el artículo 23 del Código, la misma que por la forma de ejecución establecida en el artículo 85, tiene igual finalidad que aquella».

La condena condicional tuvo su origen en los E. E. U. U. Primero, como ha sucedido con otras instituciones penales, fué creada para jóvenes delincuentes, pero en 1878 en la ciudad de Boston, se aplicó por primera vez a los adultos, y dió tan buenos resultados que en pocos años se extendió por todos los Estados de la Unión, Inglaterra con facilidad, prontamente la adoptó y de ella la han tomado la mayor parte de los pueblos de Europa, sufriendo como es natural, modificaciones, según las condiciones sociogeográficas y psicológicas de cada país, pues como observa Quirós «variar o morir es en la aclimatación el principio de la selección».

#### LA CONDENA CONDICIONAL EN EE. UU. Y OTROS PAÍSES

En E. E. U. U. cuando un delincuente comparece ante la justicia por primera vez, un magistrado que pertenece a la policía, el Probation Officer o inspector de prueba se encarga de recojer datos minuciosos a cerca de la vida del detenido, para procurar adquirir el convencimiento de si ha sido o no, hombre honrado, de

buenos antecedentes y de si es probable que se enmendará sin necesidad de la pena, la cual puede producir mas males que provecho, para él o para su familia. Hecha esta averiguación el Probation Officer presenta su informe al tribunal; si juzga conveniente, pidiendo en vista de sus indagaciones la suspensión de la condena y la libertad del acusado, para poner a prueba por el tiempo de dos años sus buenos antecedentes. Si el tribunal se conforma con el informe, suspende la condena y concede la libertad por el término de dos años (al cabo de los cuales si el culpable observa buena conducta, queda remitida la pena y en caso contrario se le impone la condena suspendida).

Concedida la condena condicional, el Probation Officer, hace de tutor oficial del sentenciado, contrae con el tribunal el compromiso de que aquel no reincidirá, y desde entonces comienza a ejercer una vigilancia sagáz sobre su patrocinado, a quien puede hacer detener en cualquier oportunidad y obligarlo a que cada cierto tiempo se véa con él o le envíe comunicaciones. Concluído el término de la prueba, el Probation Officer, se presenta al tribunal pidiendo: la remisión absoluta de la condena en vista de que el culpable ha observado buena conducta; la prolongación del tiempo de prueba si la bondad de la conducta ha sido dudosa, o en fin, la imposición de la pena suspendida, si la conducta ha sido francamente reprochable.

Como se comprende en Norte América, la institución descansa en la vigilancia actividad y honradez del Probation Officer, funcionario extraño al Poder Judicial; aquí se deja al tribunal en completa libertad para proceder; la ley no determina para que clase de delitos se aplicará la condena condicional, y esta se puede pedir tanto para los delitos de derecho común como para las faltas o contravenciones.

Esta institución al ser adoptada en Europa ha sido modificada, según las necesidades locales, mercedo de algunos tratadistas, las distinción, de tres clases o tipos de condena condicional: el *norteamericano* que es el que hemos expuesto, el *ingles* y el *uropeo-continental*.

El *ingles* o *insular* se diferencia del anterior, en la ausencia completa del probation officer y en que el juez es el que impone la condena condicional, a todos los que han cometido por primera vez delitos leves, advirtiéndoles, que si dentro del plazo de dos

años (plazo consuetudinario) reinciden o cometen alguna otra falta, se les aplicará la pena suspendida. Entre tanto quedan los libertos entregados a sus propias fuerzas y expuestos a la recaída. Para suprimir esta vigilancia de los probation officers, quizá ha tenido en cuenta el legislador inglés, el carácter de su pueblo: respetuoso a los métodos de la justicia, cumplidor de la ley y educado en el *self-control*; pero apesar de estas virtudes del pueblo inglés, los resultados alcanzados con esa ausencia de vigilancia, no serán tan provechosos, cuando «la *Howar Association* de Londres, nuncio y promovedor principal de todas las instituciones de esta índole en la Gran Bretaña, después de haber enviado, en la primavera de 1914, a su secretario, Mr. Grubb, a los E. E. U. U., para que allí, sobre el terreno, estudiase el estado de las cuestiones tocantes a la aplicación y ejecución de las penas, viene reclamando, entre otras cosas, del gobierno inglés el establecimiento de los dichos *parole agents o probation officers* para encomendarles el cuidado de los penados en libertad condicional» (1). *Tipo-europeo.* En el resto de Europa, la condena condicional, ha adquirido variedad de matices, a tal punto que es distinta la de cada país, sin embargo se reconoce la ley belga de 1888, como el tipo de la institución en la Europa continental. Dicha ley dispone que la condena se tendrá por no dictada, si dentro del término de cinco años el condenado no reincide, cometiendo el mismo delito u otros diferentes, en cuyo caso le será aplicada la pena, agravada, por la reincidencia. Además la pena que se suspende (principal, accesoria o ambas) no debe exceder de seis meses de prisión, y el delinciente no ha de tener pasado judicial. Aquí la condena condicional es mas severa y legalista: el plazo de prueba es de cinco años y la autorización dada a las Audiencias y Tribunales para concederla no la deja a su apreciación, sino que la determina la ley.

Por otra parte, como a que tampoco podía prescindirse de los *probations officers*, se les ha tratado de sustituir «muy imperfecta o incompletamente» por sociedades de patronato oficiales o particulares, que valen por la nueva vida de los condenados condicionalmente procurándoles trabajo y los auxilios que le sean indispensables.

---

(1)—P. Dorado—obra citada pág. 154.



En el Perú, en el Código del 62, como en todos los de la época, se encuentran vestigios de los principios que informan esta institución, que contenida en el proyecto del Código Penal de 1916, viene a llenar un vacío, no solo porque «es una disposición tan ingeniosa, tan adecuada para múltiples objetos, que no es posible comprender como código alguno, una vez conocida, puede pasar, sin ella» (Beltrani Scalia) sino porque la manera como están organizadas nuestras cárceles, según lo hemos visto en la parte pertinente de este estudio, hacen mas perniciosa una condena corta, que si en Europa no servía para reformar al delincuente sin pasado judicial, entre nosotros sirve para precipitarlo en la ociosidad, y en el vicio, en la enfermedad, y cuantas veces en la depravación moral.

El proyecto del diputado ponente Dr. Maúrtua ha sido inspirado en la ley belga del 31 de mayo de 1888. y por sus atinadas disposiciones ha merecido el elogio de muy ilustres magistrados. La condena condicional descansa fundamentalmente, en la vigilancia persistente que se ejerce por medio de empleados especiales sobre el delincuente, una vez que le ha sido concedida; porque de otro modo sería burlada la justicia, no cumpliendo el libertado las reglas de conducta impuestas por el juez, tales como: aprender un oficio, residir en un lugar determinado, abstenerse de hebidas alcoholicas, etc.

La vigilancia en la época de la prueba, es el principio básico de esta institución en el pueblo que la concibió; y los que la han adoptado, se han convencido que sin ella la condena condicional no llena su cometido, por eso creemos que este es el punto en que más se debe insistir; pero es el caso, que el proyecto nada dispone acerca de los agentes que deben ejercer la vigilancia; solo en la última parte del artículo 43, incidentalmente se habla de la autoridad, diciendo: que si el condenado «despreciando la *advertencia de la autoridad* persistiera en infringir las reglas de conducta prescritas por el juez, se ordenara la ejecución de la pena». Este vacío es indispensable llenarlo, y aún más, si se tiene presente que el Congreso penitenciario reunido en Washington en 1910 entre los principios normativos de la institución, manifiesta en el segundo, que es difícil, sino imposible obtener saludables resultados sino se organiza un estrecho servicio de vigilancia sobre los beneficiados.

Reproducimos a continuación los principios sentados en el Congreso de Washington y los artículos del proyecto de Código Penal de 1916.

*Principios del Congreso de Washington:*

1º—Los efectos de la condena condicional (probation) son benéficos si, al aplicarla, se consulta debidamente la protección a la sociedad, y se concede a personas cuya reforma se puede razonablemente esperar, sin recurrir a la prisión; y cuando los liberados quedan por un plazo conveniente, bajo la vigilancia de funcionarios competentes.

2º—Es difícil, sino imposible, los efectos de la condena condicional, sin la organización de un servicio de estrecha vigilancia sobre los beneficiados.

3º—Es conveniente sancionar o ampliar las leyes que instituyan la condena condicional, y establecer en cada país alguna autoridad central encargada de vigilar el funcionamiento del sistema.

*Proyecto peruano de 1916*

Art. 40.—El juez podrá a su juicio suspender la ejecución de la pena: 1º—si la condena se refiere a una pena no mayor de seis meses de prisión y a persona que no hubiere sido objeto de ninguna pena anterior nacional o extranjera; 2º—si los antecedentes y el carácter del condenado hacen preveer que esta medida le impedirá cometer nuevos delitos; y 3º—si el condenado, en cuanto le ha sido posible, ha reparado el daño fijado por el juez.

La sentencia mencionará las razones que justifiquen la concesión de la condena condicional y las reglas de conducta impuestas por el juez, tales como la obligación de aprender un oficio, de residir en un lugar determinado, y abstenerse de bebidas alcohólicas o de reparar el daño en un término dado.

La pena de multa podrá también ser objeto de beneficio de suspensión condicional.

Art. 41.—La suspensión condicional de la ejecución de la pena principal, podrá ser extendida por el juez a la de las penas accesorias y a la de las incapacidades establecidas en la sentencia, pero no a la reparación del delito.

Art. 42.—El juzgamiento se considera como no producido, si trascurren 5 años sin que el condenado haya sido objeto de ninguna otra condenación y sin haber infringido las reglas de conducta impuestas por el juez.

Art. 43.—Si dentro del plazo indicado se descubrieren antecedentes punibles del condenado, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le corresponde por el segundo delito conforme a lo dispuesto en las leyes de la reincidencia.

Si despreciando la advertencia de la autoridad persistiere en infringir las reglas de conducta prescritas por el juez, se ordenará la ejecución de la pena.

Art. 44.—Para conceder y revocar la suspensión condicional de la pena, el juez oirá al Ministerio Público.

El auto de revocación expresará los motivos que la hacen necesaria.

## LA PENA INDETERMINADA O SENTENCIA INDETERMINADA

Ferri en su hermoso libro la «Sociología Criminal» estuvo feliz al estudiar la aplicación del método positivo, comparando sus resultados en la medicina y en la criminología.

El método abstracto y metafísico aplicado a la medicina en las primeras décadas del siglo XIX, tuvo por resultado el estudio abstracto de las enfermedades, considerándolas como entidades independientes: presentando un caso de erisipela, fiebre o pleuresia, el médico trataba cada una de esa enfermedades en sí mismas, sin cuidarse en los antecedentes hereditarios del que las sufría, de su temperamento, de sus tendencias, hábitos e inclinaciones personales. Pero aplicando a la medicina, el método positivo de observación y experimentación; el médico dedujo de la realidad estudiada, que la enfermedad era distinta en cada una de las penas que la padecía; que no existían dos organismos iguales, y que era indispensable para curar la enfermedad estudiar al enfermo, por medio de la percusión, reacciones, análisis de jugos, auscultación, termometría, etc. Nació así, la verdad firme, inmovible, que asegura que «no hay enfermedades y que solo hay enfermos», manifestando con esto que cada persona requiere un tratamiento especial.

Igual proceso siguió la criminología, los clásicos estudiaron el robo, el homicidio, la falsificación, etc. como entidades jurídicas independientes del sujeto que los practicaba; y como apriorísticamente consideraban a todos los criminales iguales, porque todos procedían con libertad, sus acciones delictuosas tenían que ser idénticas; entonces se clasificaron estas por sí mismas, y se señalaron penas anticipadas, como quien hace un recetario, de antemano, para todas las enfermedades que se presenten. Pero merced a ese mismo método científico que se venía aplicando a la física, química, botánica, biología, psiquiatría, etc., se descubrió que las causas productoras del delito, lo mismo que las de la enfermedad, era en cada caso distintas y obraban de manera diferente en cada sujeto, por eso también se dijo que no había delitos sino delincuentes».

Es cierto que la escuela clásica, tuvo en consideración algunos factores, que modificaban la acción del delincuente; pero estos

fueron enumerados anticipadamente, y tan manifiestos, que no pudo prescindir de ellos: tales como la embriaguez, la sordomudez, la locura, la minoridad etc., pero en cambio olvidó la influencia de los factores físicos, sociales y de múltiples individuales.

A la obra de la etiología naturalmente tuvo que corresponder la obra de la terapéutica: si aquella había descubierto, que las causas productoras del delito, eran distintas en cada delincuente; esta dedujo también que era necesario proporcionar el remedio, aplicando una represión y un régimen reeducativo distinto a cada delincuente, según su grado de temibilidad y según hubiese sido la influencia de las causas endógenas o exógenas; (por que «establecer una medida fija para cada delito es tanto como si un médico prescribiera un tratamiento a un enfermo imponiéndole el día en que habría de salir del hospital estuviera o no curado».)

Se buscó pues en lo posible individualizar la represión y á este fin responde la pena indeterminada. Por primera vez se menciona esta institución en el Congreso de Cincinnati de 1870, hasta que la vemos practicada en el Reformatorio de Elmira; en la actualidad casi todos los Estados de la Unión la han adoptado, unos en su forma absoluta, sin señalar un término máximo o mínimo; otros determinando alguno de estos extremos, y los demas fijando ambos extremos.

El código holandés, concede libertad al juez para poder señalar la pena, desde un día que es el mínimun hasta el máximun, que es la reclusión perpetua. Pero la base de la pena indeterminada, está en no señalar el tiempo de condena, de antemano, sino graduarlo en vista de la reformabilidad o reeducación del delincuente, que hagan presumir fundadamente que al salir a la calle, no va a ser un miembro temible para la sociedad y que por el contrario, con su laboriosidad puede reportar beneficios a esta.

La pena indeterminada, que es favorable para los delincuentes ocasionales que fácilmente se corrigen, es igualmente eficaz tratándose de la defensa de la sociedad, de los delincuentes reincidentes, irreformables, natos, para quienes la retención se prolonga indefinidamente y concluye con la vida.

Fácilmente se entrevé los principios fundamentales, sobre los cuales descansa esta institución: 1º—Un buen régimen carcelario, cuya obra de reforma y reeducación sea efectiva; 2º—Un per-

sonal idóneo y científico, que ejerza suma vigilancia sobre los reclusos y conceda la libertad sin escuchar solicitudes exteriores; y 3º—Independencia del personal director de las prisiones, que impida la perniciosa influencia de la política.

Entre nosotros, creemos que sería ineficaz, introducir esta institución, dado el estado lamentable de nuestra cárceles, su falta de organización y personal científico y la absurda intromisión de la política en la penalidad, que hace, como hemos visto mas adelante, conceder cada año una cifra abrumadora de indultos.

El Doctor Oscar Miro-Quesada, al ocuparse de esta institución en su estudio citado, se expresa así: «La sentencia indeterminada, de que se ha prescindido en el proyecto, cuya fisonomía no dejó de preocupar a los antiguos codificadores. Fué el mismo pensamiento de que no se puede fijar a priori el tiempo preciso para la readaptación del delincuente, el que inspiró las penas accesorias de inhabilitación, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad, en cuanto se aplican y cumplen después de satisfechas las penas principales, estando al tenor de los artículos 35, 36, 37 y siguientes del Código».

El Congreso de Wáshington casi unánimemente, se pronunció en favor de esta institución, emitiendo el voto siguiente:

1º—El Congreso aprueba el principio científico de la sentencia de duración indeterminada.

2º—La sentencia indeterminada debería ser aplicada a las personas moral y mentalmente defectuosas:

3º—La sentencia indeterminada debería ser aplicada además, como parte importante de un sistema educativo, a los delincuentes—sobre todo jóvenes—que requieren tratamiento educacional y cuyos crímenes se deben principalmente a circunstancias individuales.

4º—La introducción de este sistema dependerá de las condiciones siguientes:

a) Que las ideas dominantes respecto de la culpabilidad y de la pena no estén en contradicción con la concepción de la sentencia indeterminada.

b) Que puede asegurarse en tratamiento individualizado del delincuente.

c) Que la comisión encargada de aplicar la liberación condicional esté compuesta en condiciones que excluya toda influencia exterior, y de la que forman parte, por lo menos, un representante de la magistratura, uno de la administración de prisiones y uno de la ciencia médica.

d) Es conveniente fijar los máximos de las penas, solamente durante un cierto período de tiempo, hasta familiarizarse con la novedosa institución y adquirir experiencia a su respecto.

## LIBERACIÓN CONDICIONAL

Esta institución, es considerada como una variación de la sentencia indeterminada, consiste en imponer al delincuente una pena fija proporcionada a su delito, con arreglo a las disposiciones de los códigos actuales, y otorgarle la libertad antes de terminado el tiempo de su condena, si el reo se ha reformado, si ha observado en la prisión una conducta intachable, que le ha hecho digno de la confianza, que le permite rescatarse a la vida libre para vivir entre los hombres honrados. Pero como han podido engañar las apariencias, por aquello de que «los mas grandes criminales son los mejores reclusos» (Concepción Arenal), la liberación no es definitiva; está sujeta a la condición de observar un buen comportamiento, que pruebe que el delincuente se ha reformado. Pasado cierto tiempo de prueba, la libertad se convierte en definitiva, si el sentenciado ha hecho buen uso de ella, en caso contrario, vuelve a la prisión, a cumplir su condena, reagravada si vuelve por reincidencia.

Esta institución, parece una transacción, entre la tendencia clásica a prefijar la pena, y la tendencia positivista, que busca la individualización de ella, proporcionándola en tiempo y calidad al grado de inadaptabilidad social del delincuente.

El Congreso de Wáshington, sentó los siguientes principios, como base de esta institución:

1º—La liberación condicional no debe ser acordada como factor, sino con sujeción a reglas determinadas. Los condenados a toda clase de pena, aun los destinados a Casas de Trabajo (Workhousn)—contraventores—tendrán el beneficio de la liberación condicional después de haber sufrido un tiempo mínimo definido la detención.

2º—La liberación debe ser acordada por una Comisión especial, o por su dictamen bajo el controlador del Gobierno. Esta Comisión tendría la facultad de revocar la liberación en caso de mala conducta del excarcelado.

3º—El deber de velar por los presos condicionalmente liberados, debe ser atribuido a empleados del Gobierno, a asociaciones reconocidas por él o a individuos que acepten el compromiso de ayudarlos y vigilarlos, y de dar cuenta sobre su conducta durante un tiempo suficientemente largo.

4º—En los países donde la legislación sobre liberación condicional no comprende a los condenados a prisión perpetua, corresponde al Poder Ejecutivo cederla en ejercicio de la facultad de conmutación de penas.

Entre nosotros, el Dr. Miró-Quesada, al estudiar esta institución en relación con nuestro Código de Enjuiciamientos Penal, dice así: «La liberación condicional, equivalente a la soltura en fiado permitida por el artículo 77 del Código de Enjuiciamientos Penal; y aunque ésta última obedezca al único propósito de asegurar la ejecución de la condena, fácilmente podría modelarse a la reforma y enmienda del culpable que se persigue y obtiene con aquella institución».

La liberación condicional en el proyecto Maúrtua, está fundamentalmente inspirada en los principios proclamados por el Congreso de Washington, y su aplicación, habría sido quizá mas eficaz que la condena condicional por la intervención que en ella se dá al Ministerio Público y a las autoridades de policía en la investigación del comportamiento de los liberados; en la disposición que contiene sobre la organización del patronato de los condenados, y la comprobación de su conducta en la prisión y fuera de ella. Disposiciones que se omitieron al tratar de la condena condicional.

(Proyecto de 1916)—*Liberación condicional*

Art. 45.—Los condenados a penas temporales privativas de la libertad que hubiesen cumplido las tres cuartas partes del tiempo de su condena, observado buena conducta y reparado en cuanto les ha sido posible el daño fijado por el juez, pueden ser puestos condicionalmente en libertad.

También pueden ser puestos condicionalmente en libertad, los condenados a la pena perpétua de internamiento que hubiesen sufrido veinticinco años de pena.

Art. 46.—El condenado que obtuviera libertad condicional, queda obligado a residir en el lugar que se le designe y a cumplir las reglas de conducta fijadas en el auto de concesión.

La libertad condicional se revocará si el condenado cometiere algún delito que implique pena restrictiva de la libertad, o no cumpliere las reglas de conducta fijadas. En este caso el tiempo trascurrido durante su libertad no se computará en la pena legal, pero sí cuando trascurriere todo el tiempo sin que sea revocada la libertad, entendiéndose entonces cumplida la pena.

Art. 47.—La revocación produce el efecto de someter nuevamente al condenado a la ejecución de la pena.

Art. 48.—La libertad condicional podrá ser concedida, a pedido de los condenados, por la Corte suprema, después de una investigación instruída por el Ministerio Público con intervención del jefe del establecimiento penal respectivo.

Art. 49.—La revocación de la libertad condicional podrá ser concedida por el juez de primera instancia, a pedido del Ministerio Público. Las autoridades de

policía comunicarán al Ministerio Público las informaciones necesarias sobre la conducta de los liberados condicionalmente.

Art. 50.—El reglamento especial de libertad condicional organizará el patronato de los condenados y la comprobación de su conducta en el establecimiento penal y después de su libertad.

Lima, Junio 12 de 1920.

ELÍAS LOZADA BENAVENTE.

### Bibliografía

- «Anales del Laboratorio de Criminología»—Madrid 1900.  
 Q. Saldaña—«Orígenes de la Criminología»—Madrid 1914.  
 P. Dorado—«Nuevos derroteros penales»—Barcelona 1905.  
 E. Ferri—«Los hombres y las cárceles»—Trd. F. Lombardía—Barcelona s/f.  
 R. L. Florez—«Memoria del Ministerio de Justicia»—Lima 1918.  
 J. Ingenieros—«Criminología»—Buenos Aires—7ª ed. 1919;  
 L. Molinari—«El ocaso del derecho penal»—Trd. J. Prat—Barcelona s/f.  
 Lombroso, Ferri—«Escuela Criminológica»—Madrid s/f.  
 V. M. Maurtua—«La reforma del Código Penal» (proyecto) Lima 1918—II t.  
 T. C. Ballón—«El proyecto del Código Penal»—Arequipa 1919.  
 R. Garofalo—«La Criminología»—Trd. P. Borrajo—Madrid 1912.  
 J. Ingenieros—«Nueva clasificación de los delinquentes»—Lima 1907.  
 G. Tarde—«Criminalidad Comparada».  
 B. de Quirós—«Las nuevas teorías de la criminalidad»—Madrid, 2ª ed. s/f.  
 L. Gámbara—«El derecho penal en la antigüedad y en la edad media»—Barcelona s/f.  
 T. de Quincey—«Del asesinato considerada como una de las bellas artes»—Trd. D. Ruiz—Barcelona 1907.  
 O. Miró Quesada—«Criminología: intento de sistematización didáctica» (artículo) publicado en «El Comercio» de 28 de Julio de 1919.  
 C. Valdez—«La patología de los delinquentes en el Panóptico de Lima» (tesis)—Lima 1914.  
 «Dos horas en la Cárcel de Guadalupe» (artículo) «El Comercio» de 9 de Noviembre de 1919.  
 «Una visita a la Cárcel de Santo Tomás» (artículo) «El Comercio» de 16 de Noviembre de 1919.  
 «Visitando el Panóptico» (artículo) «El Comercio», 30 de Noviembre 1919.  
 «La Escuela Correccional de Varones» (artículo), Elías Lozada Benavente «El Comercio», 10 de Junio de 1920:  
 Ferri—«Sociología Criminal» Trd. Soto Hernandez—Tm. I, Madrid 1908.



**Errata.**—[Este capítulo que por error tipográfico, sale en este lugar, forma parte del artículo anterior titulado "Algo sobre represión" y debe leerse a continuación del título "Clasificaciones" y antes del título "Los presidios"].

#### PENOLOGÍA: (Represión)

Hemos llegado a la tercera etapa de la Criminalística: no pudimos impedir la realización del delito; producido este, nos hemos valido de la policía judicial científica, para pesquisar a sus autores y posesionarnos de todos los elementos de que se han servido para perturbar la sociedad. Ahora nos preguntamos ¿que debemos hacer con el alterador de determinado modo de ser social?; la penología nos va a responder.

#### LA PENA COMO REMEDIO

Hasta ahora las penas han sido consideradas como el recurso mas poderoso para reprimir la delincuencia; estaba y aun está arraigado en la conciencia de muchas personas, que tras la comisión del delito debe venir inaplazablemente, la imposición de la pena. Se ha hecho un hábito mental en la sociedad, el considerar la pena como compañera inseparable del delito, por eso cuando nos damos cuenta de su realización, nuestro espíritu no descansa hasta que encuentra a quien señalar como culpable y pedir su castigo: porque no concebimos delito sin culpabilidad, ni culpabilidad sin castigo.

Primitivamente, la pena era impuesta aún a los animales que se les creía capaces de la comisión de ciertos delitos: (el Deuteronomio contenía penas severas, contra los buéyes que herían ó ocasionaban la muerte). Y aún a los elementos inanimados se les castigaba, bien sabido es lo que se hizo con el Elesponto; no nos asombraremos de esto, si nos damos cuenta de que actualmente, cuando un niño se tropieza con algo que le causa dolor, se detiene colérico, a golpear automáticamente el objeto que lo hirió.

Posteriormente al ser humano se le imponía penas por actos totalmente involuntarios: producidos por impericia, descuido

imprudencia, bastaba la presencia del daño exterior para que cayera la pena; entonces se miraba el delito como una entidad sustantiva independiente en lo absoluto del sujeto, a quien solo se tenía en cuenta para imponerle la pena.

Mas a partir de Beccaria, la Escuela Clásica, trasformó este concepto, introduciendo el elemento malicia, que es con el que subsiste en nuestros códigos actuales: para que el delito mereciera pena era condición sine qua non que fuera acto voluntario, solo así podría ser imputable, responsabilidad que lo hacía acreedor a la pena; por otra parte para que la acción tuviera caracter de delictuosa, era indispensable que estuviera prevista por la ley, que estaban todos obligados a conocer; y por lo mismo, el que la trasgredía, obraba con conocimiento de causa. La especulación había distanciado a los tratadistas del mundo de la realidad, para remontarlos a un mundo de principios, hijos legítimos de las teorías clásicas, en la actualidad,—impuestas por la tiranía de los monopolios universitarios—(Carelli). En este molde doctrinario, fué vaciado nuestro código penal de 1856, que en la primera parte de su artículo 1º dice: «Las acciones u omisiones, voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas».

#### ¿QUE FINES SE PERSIGUEN IMPONIENDO PENAS?

Los pareceres de los tratadistas, en esta materia, son muy variados; a la vez que explican la finalidad de las penas tratan de justificarlas con la misma finalidad. Se han formado grupos de opiniones, de los que mas tarde han salido teorías defensoras de la pena.

Los principales fines son: la expiación, la retribución y la intimidación, fuera de otros menos importantes y acaso involucrados en los anteriores, como la corrección y la enmienda.

*La expiación:* la pena tiene por objeto, purificar el alma del malvado por medio del dolor material. El arrepentimiento vendrá al corazón del delincuente estimulado por el sufrimiento físico, así como el pecador ahonda su contrición macerándose las carnes. Pero es el caso que los delincuentes no se arrepienten: cometen su delito porque no poseen, permanente o transitoriamente, los mismos sentimientos que los demás hombres. La idea de la expiación moral por medio de la pena, es decir, por medio de un

*dolor* que el delincuente padezca, supone que éste, *pensando y sintiendo* como la generalidad de las gentes, ha querido, *no obstante esto*, cometer el delito para satisfacer sus pasiones. Es imposible no ver la antinomia contenida en esta frase. Si la pasión prevalece sobre el deber, es porque el sentimiento del deber no era bastante fuerte para prevalecer sobre la pasión, el que resulta vencido en una lucha es el mas débil, de modo que la moralidad del culpable no tenía energía o al menos era inferior a la moralidad común; por eso *no sentía y no pensaba* como un hombre honrado, sino como un hombre no honrado, o no como un hombre piadoso, sino como un hombre cruel» (1).

*La retribución:* no sabemos que conduzca a ningún fin práctico. El hacer sufrir al delincuente un mal igual al que él ocasionó con su delito, no sirve ni para reparar el delito ni transforma al delincuente en hombre virtuoso, mas sí, satisface un sentimiento egoísta de venganza social, repudiado por la moral actual.

*La intimidación:* se la ha creído mas razonable, ella tiende a hacer desaparecer el delito por la ejemplarización de la pena; no está en armonía con los conceptos de la escuela clásica, porque no tiene en cuenta la responsabilidad del agente por el daño causado, debió imponérsele a aquel una pena proporcionada a su delito, pero nó; ella es impuesta para que sirva de escarmiento a los demás, para que no se cometan mas delitos. Al delincuente se le castiga no por su delito sino para prevenir delitos futuros; se trata de amedrentar a las sociedades. (En este, punto preferimos ceder la palabra a un sabio profesor de la Universidad de Salamanca).

La pena considerada bajo el aspecto de la intimidación» no es sanción de hechos pasados, es un medio que se encamina a encarrilar la conducta venidera de los hombres. No es por lo tanto pago ni retribución proporcionada a la deuda contraída por el delincuente con su acción; es una medida que tiende a precaver la posibilidad de ciertos males en lo porvenir. Habrá que proporcionarle a esta posibilidad, esto es, al fin que se quiere conseguir, nunca a la cuantía de un daño ya efectuado. Si el delincuente es quien debe sufrirlo, y se le impone sin atención a lo que ha hecho, la entidad del mal que sobre el mismo se haga recaer no se

---

(1)—R. Garófalo—La Criminología—pág. 283—Ed. Madrid, 192.

acomodaré a la magnitud de su delito, es decir, de su deuda, sino a la mayor o menor necesidad que de la intimidación y el escarmiento en cabeza ajena muestren los otros individuos de quienes se teme pueden llegar a delinquir. No purgará su delito, el que lo ha realizado; purgará delitos que no han tenido lugar y que únicamente se teme pudieran cometer otros individuos. La pena por consecuencia, de este modo, no puede ser considerada, como responsabilidad ni pago, que suponen siempre una deuda ya contraída; la pena mira hacia delante, y la responsabilidad no puede menos de mirar siempre hacia atrás: nadie responde de lo que no ha hecho, de lo que ni siquiera ha hecho nadie, aun que haya el temor de que llegas quizás a hacerse el día de mañana» (1).

La intimidación ha contribuido a apresurar la crisis, que se viene sintiendo en la penología; y es que el miedo no es el principal móvil de las acciones humanas; hay otros mas fuertes como el interés, la ambición, el amor, la emulación, la presión social, las tendencias innatas de los degenerados de los habituados al delito, de los artistas que sienten el goce bestial de la voluptosidad del crimen, como el célebre Williams del libro de Quincey. (2) Cuantos enfermos pasionales darían la vida, por conseguir dar un beso a la persona amada; cuantos esperan angustiados realizar su venganza, sabiendo que su precio, es, treinta años de presidio.

Por otro lado las estadísticas europeas prueban, que a ningún buen resultado conducen las penas severas. La eliminación misma ha producido resultados contrarios, Ferri cita muchos casos, en los que después de haberse ejecutado un fusilamiento, públicamente, para que sirviera de escarmiento, se han realizado graves delitos, asesinatos por ejemplo, en el mismo sitio de ejemplarización.

*La coacción psicológica:* De la intimidación Romagnosi y Feuerbach, han desprendido la teoría de la coacción psicológica; sentando como principio básico, que para que los hombres determinen su conducta, en un sentido favorable a la sociedad, el mal que contenga la pena sea superior al placer que el delincuente podría sacar del acto delictuoso.

---

(1)—P. Dorado—Nuevos derroteros penales—pág. 102—Ed. Barcelona 1905.

(2)—T. de Quincey: Del asesinato considerado como una de las bellas artes—Ed. Barcelona, 1907.

Esto sería benéfico, cuando el criminal fuese un hombre ecuánime, capaz de detenerse a meditar serenamente y compulsar, el poder inmediato y la pena distante, y que esta tuviera la eficacia de servir de medida preventiva. La realidad nos muestra cosa enteramente distinta: el criminal se deja llevar por sus instintos y pasiones; si alguna vez tiene en consideración el mal que le puede sobrevenir, es solo cuando este es inminente y grave; por otra parte, él sabe, que diariamente muchos crímenes quedan impunes y muchos criminales escapan de las manos de la justicia. Y si el hombre honrado se deja llevar muchas veces de sus impulsos y apetitos, sin prevenir sus consecuencias, ¿como se exige, en el criminal, previsión de un mal que puede no llegar a realizarse? Luego las penas que anunciáremos para los delitos, tendrían que ser las mas crueles, para que realizasen mejor la coacción psicológica, para un robo, anunciaríamos la pena de muerte, para una falsificación la horca, penas que no se impondrían dado el grado de civilización a que hemos llegado, y que por lo mismo traerían el desprestigio y la quiebra del sistema.

---

---

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

---

**Programa de Economía Política y Legislación Económica del Perú**

POR J. M. MANZANILLA

---

(CONTINUACIÓN)

**SISTEMA MONETARIO DEL PERÚ**

El Patrón Monetario. Sus antecedentes: la ley de 14 de febrero de 1863, declara que veinticinco gramos de plata, con la denominación de «Sol» constituye la unidad monetaria; establece la moneda de oro; determina la relación legal entrambas clases de moneda; y especifica las monedas divisionarias. La ley y el peso de la moneda de plata, la ley y el peso de la moneda de oro y la tolerancia en el peso y en la ley de ambas monedas según el acto legislativo de 1863. La ley de 30 de diciembre de 1872 modifica el régimen de la moneda de oro y hace desaparecer su relación legal con la moneda de plata. Por consecuencia el bimetallismo oro-plata, transformase en el monometallismo plata. La suspensión de la acuñación de la plata y las prohibiciones para importar moneda nacional o extranjera de plata: decretos gubernativos de 9 de abril y de 24 de junio de 1897. Las causas de estas medidas del Gobierno. Su influencia en nuestra economía monetaria.

La moneda nacional de oro: los actos legislativos de 11 y de 29 de diciembre de 1897, autorizan al Gobierno para acuñarla con peso y ley idénticos a la libra esterlina; y declaran libre de impuestos la importación de oro. La «Libra», moneda nacional de oro: su ley y su peso; y su tolerancia en el peso y en la ley en virtud del decreto gubernativo de 10 de enero de 1898.

El bimetalismo oro-plata. Relación legal entr ambas clases de monedas y pleno poder cancelatorio de una y de otra: ley de 13 de octubre de 1900.

*El monometalismo oro.*—La unidad monetaria de oro; el pleno poder cancelatorio de la moneda de oro; y el límite al poder cancelatorio de la moneda de plata, según la ley de 14 de diciembre de 1901. Las monedas divisionarias de oro. La media libra y el quinto de libra, según las leyes de 13 de octubre de 1900 y de 15 de noviembre de 1906. La producción del oro en el Perú.

Nuevas medidas sobre la moneda de plata modifican las anteriores disposiciones legislativas sobre ella. La ley de 16 de noviembre de 1906, prohíbe exportar y fundir moneda de plata; la ley de 12 de diciembre de 1906 autoriza al Gobierno para acuñarla limitativamente; la ley de 8 de agosto de 1914 prohíbe exportar plata y oro; la ley de 2 de diciembre de 1914 vuelve a autorizar al Gobierno para la acuñación de piezas monetarias de plata; y la ley de 11 de diciembre de 1916 le impone obligatoriamente acuñaciones mensuales de este metal. Causas de la visicitudes al legislar sobre la moneda de plata. La producción de la plata en el Perú.

La moneda de cobre. Límites en la facultad de acuñarla y en la obligación de recibirla: ley de 14 de diciembre de 1901. La tolerancia en el peso y en la ley de la moneda de cobre: decreto gubernativo de 10 de febrero de 1904. Acuñaciones de moneda de cobre: leyes de 9 de setiembre de 1914; de 8 de octubre de 1917 y de 21 de junio de 1918. La producción del cobre en el Perú.

La moneda de níquel. Facultad del Gobierno para acuñar esta moneda: límite de la autorización para acuñarla y límite de la obligación de recibirla. Ley y peso de la moneda de níquel: su tolerancia en el peso y en la ley. Leyes de 2 y de 25 de agosto 1917; y de 26 de setiembre de 1918 sobre moneda de níquel: cantidad de ella en circulación.

La fabricación de la moneda en el Perú: su monopolio por el Estado. El papel de los particulares en la acuñación del oro y de la plata: su papel en las acuñaciones de otros metales monetarios. Las garantías, los gastos y los provechos al acuñar moneda. La refundición de las monedas. Pérdida en el Perú del curso forzoso de las monedas de oro y de plata a consecuencia

de su desgaste por el uso. Criterio del desgaste: ley de 14 de diciembre de 1901. Obligación del Estado de recojerlas y pagarlas por su valor nominal. Los gravámenes impuestos al Estado del Perú con el recojo y canje de la moneda feble extranjera.

La Falsificación de la moneda: el Código Penal prevé y castiga la falsificación de la moneda metálica.

#### EL CRÉDITO

Antigüedad, naturaleza y definición del crédito: sus divisiones. El estudio del crédito público corresponde a la Ciencia de las Finanzas. Diversas especies de crédito real: crédito prendario, crédito agrícola, crédito hipotecario. El sistema Torrens favorece el desarrollo del crédito hipotecario. Elemento difuso que contribuye a determinar los actos del crédito real. Crédito personal: elemento concreto que contribuye a determinar los actos del crédito personal.

Crédito para la producción y crédito para el consumo. Necesidad de disminuir a extremo límite los créditos para el consumo. Medidas legislativas conducentes a este resultado: la reducción de los términos para prescribir las deudas, la amplitud de la categoría de las cosas inembargables, la nulidad de los contratos usurarios.

El crédito popular: su influencia desde el punto de vista de la pequeña industria y de la ascensión social.

El crédito gratuito: la teoría de Prudhon. El crédito sobre el honor. Ventajas generales del crédito. El crédito desarrolla, concentra y moviliza los capitales. Contribuye a la grandeza, a la intensidad y a la continuidad de la producción. Acrecienta las fuentes del trabajo y las condiciones favorables al trabajador. Tiende a la baratura de los consumos y a hacerlos penetrar a las últimas capas de los consumidores. Diferencia entre este efecto benéfico y la situación perniciosa proveniente de los créditos para el consumo. El Crédito suple limitadamente y condicionadamente el empleo de la moneda metálica.

Peligros generales del crédito: el desarrollo de la especulación, el exceso de optimismo, el fomento de los negocios sin examen ni base, el despilfarro de los capitales, el exceso de producción, las desviaciones del consumo. Responsabilidad de las clases



directoras en los abusos y en los malos efectos generales del crédito. Medidas en contra del abuso del crédito: la educación económica, la intervención del Estado. Necesidad de la existencia de reservas de moneda metálica para conservar sano el organismo del crédito. Imposibilidades para prescindir de la moneda metálica no obstante la amplitud y la perfección de los órganos y de las instituciones de crédito. Organos e instrumentos de cada especie de crédito.

#### LAS INSTITUCIONES Y LOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO.

##### LOS BANCOS.

Idea general de los Bancos: su origen. El banco es base de las diversas instituciones de crédito. Diferencias entre la misión de los Bancos y la misión de los capitalistas, desde el punto de vista del comercio de los capitales y desde el punto de vista de las operaciones de crédito. La naturaleza de los recursos de los bancos determinan sus operaciones. Los recursos de los bancos: su capital, los capitales del público y sus reservas. El capital y las reservas deben de tener un mínimum obligatorio impuesto por la ley. Las funciones de los bancos y la índole de sus recursos imponen la exigencia de someter su gestión a reglas técnicas bien comprobadas experimentalmente. El poder del banquero en la vida social general: consecuencias.

La naturaleza de sus funciones y la naturaleza de sus recursos, tienden a dar a los Bancos el carácter de empresas públicas y justifican la intervención del Estado. La armonía entre la técnica bancaria y la intervención del Estado. La responsabilidad de los directores y de los accionistas.—Sistema natural de Bancos: sus caracteres: la libertad y la igualdad.—Inexactitud de esta teoría: los hechos actuales la deshaucian. El régimen de reglamentar los bancos sustituye actualmente al régimen liberal de ellos. Razones generales justificativas de la reglamentación de los bancos.—El voto del primer Congreso Científico Panamericano sobre la reglamentación de los bancos extranjeros.

Los balances de los bancos: el activo y el pasivo. Necesidad de detallar los balances bancarios y de formarlos interviniendo órganos previstos por la ley para su exámen y verificación.—La publicidad de los balances bancarios: derechos del público a

conocer claramente el estado de los bancos.—La periodicidad de la publicación de los balances de los bancos.

Obligación de los bancos del Perú de publicar sus balances: artículos 165 y 186 del Código de Comercio.—Contenido de estos balances. Balances quincenal y semestral: su examen y verificación oficiales; y sanciones por la inobservancia de las reglas anteriores: ley de 2 de diciembre de 1914.—Amplitud contemporánea de las funciones de los bancos: la tendencia a especializar estas funciones.

La concentración de la industria bancaria: la lucha con los pequeños bancos y con los banqueros particulares.—Tendencias de esta industria a organizarse en la forma de sociedad anónima. Principales especies de bancos: bancos de depósitos y de descuentos; bancos de negocios; bancos de emisión de billetes; bancos hipotecarios; bancos agrícolas; bancos de ahorros; y bancos populares. Operaciones de cada una de estas especies de bancos.

Cobrar y pagar por comisión, comprar y vender, por cuenta propia o por comisión, especies metálicas, títulos de acciones y bonos de las sociedades anónimas y títulos de los empréstitos públicos, colocar estos empréstitos, expedir cartas de crédito, cambiar monedas.

*Los depósitos.*—Sus diversas clases: depósitos en custodia, depósitos de títulos bursátiles, las cajas de seguridad, depósitos bancarios propiamente dichos. Importancia relativa de las tres primeras clases de depósitos. Por la naturaleza del vínculo contractual, rigen en estos depósitos las leyes generales sobre la conservación y devolución de las cosas depositadas. Ventajas del Banco y de los depositantes en estas operaciones.

Los depósitos bancarios: Depósito a la vista y a plazo: depósito con aviso de retiro. Las imposiciones en cuenta corriente: carácter análogo de sus saldos con el carácter de los depósitos a la vista. La fundamental diferencia entre los depósitos a la vista y los depósitos a plazo exige especificar los unos y los otros en los balances de los bancos. El depósito a breve plazo es técnicamente análogo al depósito a la vista. Tendencia a la desaparición del interés en los depósitos a la vista y en los saldos en cuenta corriente: excepciones en esta tendencia. El interés en los depósitos a plazo y en los depósitos con aviso de retiro: el aumento del interés, consecutivamente al aumento del plazo del depósito.

Ventajas de los depositantes y de los bancos en esta clase de depósitos: ventajas generales del país en ellos. Relaciones entre el interés de los depósitos y la producibilidad de los capitales. El depósito bancario representa capitales sin empleo inmediato, en espera de empleo definitivo. El acrecentamiento perenne de depósitos inmóviles: valor de este fenómeno como síntoma y como causa de la vida económica general. Relaciones entre la masa de los depósitos y el estado general del país. Eventos desfavorables para los bancos en la existencia de depósitos extraordinariamente cuantiosos: la intensidad del pasivo. La masa conjunta de los depósitos, en épocas normales, no ofrece al banco el riesgo de total y súbito retiro: la extensión del pasivo. Las alarmas del público y los riesgos del banco se agravan, en épocas anormales, con el desmedro de las reservas y con la existencia de un activo de difícil realización. Las moratorias a los bancos para la devolución de los depósitos: reflejos de las moratorias en la vida social general. Dificultades para determinar a priori la proporción exacta entre los depósitos y las reservas: reglas sobre el aumento temporal de ellas. Necesidad de imponer legalmente una mínima reserva obligatoria en función con la masa de los depósitos; diferencia entre esta mínima reserva obligatoria y la obligación primaria de formar reservas obligatorias. Necesidad de establecer la obligación de exhibir las reservas a los funcionarios del Estado que han de inspeccionarlas.

La obligación de los bancos del Perú de tener la mínima reserva metálica de la cuarta parte de sus obligaciones para el público: artículo 185 del Código de Comercio. Insuficiencia de este precepto legal.

Las imposiciones o los depósitos en cuenta corriente: intereses en esta clase de depósitos a la vista. Las imposiciones en cuenta corriente y la función del cheque. Naturaleza y ventajas económicas del cheque: sus relaciones con la moneda metálica y con el billete de banco. El cheque postal. El cheque cruzado. El cheque de simple cuenta.

Las compensaciones de los cheques entre los bancos. La Cámara de Liquidación o Clearing House de Londres: procedimiento general de las compensaciones. Cámara de Liquidación de New-York. La Cámara de Compensaciones de París. El Banco de Francia es, también, órgano de liquidaciones: sus mandatos

rojos. La Cámara de Compensación de Berlín y sus relaciones con el Banco Nacional de Alemania. Las Compensaciones de cheques entre los bancos del Perú.

*Las Transferencias.* La traslación de los fondos de las cuentas de unos a otros depositarios o imponentes fué una de las primitivas operaciones de los bancos. Las transferencias constituyen el origen de las letras de cambio. Las transferencias telegráficas.

*Los Préstamos.*—La operación de los préstamos integra la operación de los depósitos. Primera condición fundamental de los préstamos: su rápida exigibilidad. La naturaleza de las funciones de los bancos y la experiencia de los banqueros proscriben los préstamos a largo plazo. Los préstamos a corto plazo. Sus ventajas generales para el país: las ventajas para el banco y para los deudores. El interés en los préstamos: la capitalización de los intereses. Sus inadvertidos peligros para el deudor. Las intervenciones del Estado en la capitalización de los intereses bancarios. Los balances de los bancos y las reglas para especificar los préstamos según sus plazos.

Segunda condición fundamental de los préstamos: su máxima seguridad. El préstamo en la forma de vale o pagaré. Las garantías del vale o pagaré: la prenda de acciones o de bonos de sociedades anónimas, los bonos de la Deuda Pública, las cédulas hipotecarias, los warrants, los conocimientos de mercaderías, el depósito de metales preciosos. La eficiencia de la prenda constituida en acciones o bonos: la cotización bursátil, el margen entre el valor de la cotización y la cuantía del préstamo, el margen entre el total de los préstamos sobre las acciones de una sociedad anónima y el monto del capital social, el margen entre el total de los préstamos sobre los bonos de una sociedad anónima y el monto total de la emisión de ellos, las acciones infladas, las acciones de minas, las acciones de sociedades antes de iniciar sus negocios, las acciones del propio banco, las acciones de sociedades anónimas con directores o gerentes en el seno del directorio del banco, la gravitación de los préstamos sobre las acciones de determinadas clases de negocios. La garantía consistente en hipotecas sobre bienes inmuebles. Criterio general sobre la eficiencia de las garantías: su fácil realización. Garantías falaces: la responsabilidad de los banqueros al admitirlas. Reflejo en las

cotizaciones de la Bolsa y en el desarrollo de las sociedades anónimas del hecho de admitir o de repudiar los bancos algunas clases de garantías. Influencia recíproca de los bancos, de las sociedades anónimas y de las bolsas en la constitución de las garantías de los préstamos bancarios. Efectos de la interdependencia en el personal director de las sociedades anónimas, de las bolsas y de los bancos. Efectos de la disociación de intereses en las direcciones de esos órganos de la vida de un país.

7A Los préstamos con fianzas personales: los plazos breves, la solidaridad y mancomunidad de los fiadores con el deudor.

Los préstamos al descubierto: necesidad de proscribirlos. Excepciones a esta regla general: los adelantados en cuenta corriente, la presunción de solvencia.

Los préstamos al Gobierno: su aspecto financiero y político. Los préstamos al Gobierno han de vincularse normalmente al depósito en el banco de saldos de la recaudación de las rentas públicas. Los adelantos por breve plazo al Gobierno. Los préstamos crecientes al Gobierno: sus peligros. Estos préstamos han de someterse a las limitaciones y formalidades prescritas por las leyes.

El descuento y la letra de cambio.—Funciones de la letra de cambio: su oficio tradicional de trasladar dinero de una plaza a otra; y su oficio moderno de servir de medio de pago. Influencia de estas nuevas funciones de la letra de cambio en el desarrollo de la producción y del crédito. Las ventajas de la letra de cambio: compensan las deudas y los créditos entre diversas plazas, ahorran el uso de moneda metálica, anticipan la producción a la demanda, extienden los negocios y dan intensidad a la vida económica.

Letras de cambio a la vista: su empleo en la función de trasladar moneda entre diversos lugares.—Letras de cambio a plazo: su empleo en la función de servir de medio de pago. La brevedad del plazo: excepciones en el comercio de exportación.

Las garantías de la letra de cambio.—La naturaleza económica de la letra de cambio, excluye, como regla general, garantizarla con prenda: sus diferencias desde este punto de vista con el vale o pagaré.—El mismo hecho del aval confirma la inexistencia de garantías concretas, de orden real, en el giro de letras de cambio. Excepciones en el comercio de exportación: el giro documental.

La gran garantía de la letra de cambio: el dinamismo productivo de los capitales de la serie de personas responsables para pagarla.—El significado de la provisión de fondos y el significado de la aceptación desde el punto de vista de las garantías de la letra de cambio.—Sus otras garantías: la responsabilidad solidaria entre giradores; aceptantes, tenedores y endosantes, la novación de los contratos, los procedimientos de ejecución para la eficacia rápida de la responsabilidad y el deshonor comercial consecutivo a la falta de pago de la letra de cambio.—Todas las garantías expresan motivos económicos y son esenciales para que la letra de cambio cumpla sus magníficas funciones en el organismo económico.

Las letras de cambio de los consumidores y las letras de cambio confidenciales: la falacia de sus garantías y sus efectos de perturbación en el organismo económico.

El descuento de las letras de cambio y de otros efectos de comercio. Ventajas del descuento para el país, para el tenedor de la letra de cambio y para el banco. Elementos de los provechos del banco en los descuentos: la comisión por el servicio de hacerlos y el interés de los capitales inmediatamente disponibles. El descuento es operación fundamental de los bancos e integra la operación de los depósitos.

La naturaleza del descuento de las letras de cambio excluye, por regla general, garantizarlo con prenda. Las garantías del descuento de la letra de cambio radican en los caracteres que tiene y en los oficios que desempeña. Excepciones: el giro documental en el comercio de exportación. Sus oficios: asegura al banco la realidad de las operaciones comerciales y le sirve de prenda. La existencia de prenda en el descuento de vales o pagarés y de otros efectos de comercio. La experiencia comprueba la falta de riesgos para el banco en la masa total de sus descuentos. Los riesgos y las pérdidas en algunos descuentos provienen del hecho de faltar a la letra de cambio algunas de las garantías previstas por la experiencia: la extensión de los plazos, la confidencialidad en las aceptaciones y las aceptaciones de los consumidores. Los riesgos y las pérdidas en los descuentos de vales o pagarés y de otros efectos de comercio, provienen de causas análogas a las de los riesgos y las pérdidas de los préstamos. El Comité del Descuento en el Banco de Francia. La forma de acordar los descuentos en los Bancos del Perú. El descuento de las letras de cambio

en la forma de crédito de aceptación: su equivalencia con el crédito al descubierto. Su empleo en el comercio de exportación: el papel del banco en estas operaciones.

El redescuento: su razón de ser. Ganancias del banco en el redescuento.

Necesidades de la moderación y de la estabilidad en el tipo del descuento: consecuencia de los descuentos inestables. La tasa del descuento en los bancos del Perú y en los Bancos de Inglaterra y Francia. Relaciones entre el tipo del descuento y el tipo del interés: en tiempos normales el tipo del descuento es mas bajo que el tipo del interés; y en los tiempos anormales es mas alto.

Causas principales del alza del tipo del descuento: las precauciones en contra de las eventualidades de la disminución notable y creciente de las reservas de moneda metálica; y las precauciones en contra del «rum», o retiro súbito y conjunto de la masa de los depósitos. 2A

Resultados del alza del tipo del descuento: la tendencia a disminuir la especulación; a depreciar los efectos de comercio y las cotizaciones bursátiles; a rebajar todos los precios; y a disminuir la producción y el espíritu de empresa. Forma indirecta de ocasionar resultados análogos al alza del descuento; la restricción de las cantidades que se admiten al descuento. Consecuencias de esta medida indirecta de restringir los descuentos.

Resultados de la baja del tipo del descuento: la tendencia a aumentar la especulación; a alzar los efectos de comercio y las cotizaciones bursátiles; y a imprimir impulso a la producción y al espíritu de empresa.

Los efectos de la tasa del descuento sobre las importaciones y las exportaciones. Sus efectos sobre los consumos.

La influencia del tipo del descuento en un país sobre el tipo del descuento en otros países. Su influencia sobre la importación y la exportación de capitales. Límites a esta importación proveniente del alto tipo del descuento: la circulación fiduciaria; la inestabilidad política y la existencia de análogas tasas en otros países.

El cambio interior: la compensación de los créditos y de las deudas entre dos plazas del mismo país. Causas del curso del cambio interior: la oferta-demanda de letras de cambio y la especulación. Correctivos a las oscilaciones del cambio interior: el

transporte de moneda y el giro de cheques. El curso del cambio tiende normalmente a su estabilidad y a la equivalencia de las letras entre las plazas del mismo país.

Los cambios internacionales. La compensación de los créditos y de las deudas entre plazas de distintos países. Las fuentes de estas deudas: la importación de productos, los gastos en fletes y en primas de seguros pagados al extranjero por el transporte de productos de importación, o de exportación; el empleo en el extranjero de las rentas extraídas del país; y el pago de las inversiones en el país del capital extranjero.

Fuentes de los créditos internacionales; la exportación de productos, los gastos en fletes y en primas de seguros pagados en el país por el transporte de productos de importación o de exportación, el empleo en el país de rentas extraídas del extranjero; y el pago de las inversiones de capital nacional en el extranjero.

La relación entre los créditos y las deudas internacionales: la balanza económica.

Los bancos centralizan los títulos de las deudas por pagar o de los créditos por percibir entre las plazas de distintos países, importancia de esta función realizada por los bancos al comprar y al vender letras de cambio sobre todas las plazas del mundo. El banco es el centro de las operaciones de compra-venta de letras de cambio internacional.

El valor de las letras de cambio entre plazas de distintos países o el curso del cambio. Tipo máximo de compra y tipo mínimo de venta. El cambio a la par. El cambio favorable o con descuento. El cambio desfavorable o con premio. Amfibología de las expresiones cambio alto y cambio bajo, alza del cambio y baja del cambio.

Las causas del curso del cambio entre países con idéntico patrón monetario: la balanza económica, la especulación. El límite a las oscilaciones del cambio entre estos países: el gasto de transporte de la moneda. El gold pont, o punto de entrada, o punto de salida del oro. El Sipp pont o punto del embarque del oro. Necesidad para los bancos de evitar el transporte de moneda.

No obstante la identidad de patrón monetario entre dos países, el deterioro de la moneda por el uso influye en el curso del cambio. Elemento que en este caso contribuye a determinar el



curso del cambio: la diferencia entre el valor de la moneda sin desgaste y el de la moneda deteriorada por el uso.

Las causas del curso del cambio entre países con distinto patrón monetario: la balanza económica, el valor de los metales monetarios, la especulación. Superioridad de los cambios para los países con buen patrón monetario e inferioridad de los cambios para los países con patrón monetario depreciado: los cambios anómalos.

Límite elástico a las oscilaciones del cambio entre países de distintos patrones monetarios: la acción del gold pont o punto de oro. La imposibilidad de compensar en moneda de oro o en lingotes de oro los saldos entre las deudas y los créditos internacionales explica los cambios anómalos,

Causas del curso del cambio con los países de circulación fiduciaria: la balanza económica, la especulación, el volúmen de las emisiones de billetes inconvertibles, la naturaleza y el volúmen de sus garantías, la eventualidad del acrecentamiento de las emisiones y las expectativas de la conversión en moneda metálica. Dificultades para limitar las oscilaciones del curso del cambio con los países de circulación fiduciaria: inexistencia del correctivo del gold pont. Consecuencia: los cambios errátiles. Remedio a los cambios errátiles: la restauración monetaria. Las relaciones comerciales y los cambios errátiles: la unión de las operaciones de comercio con las operaciones de cambio y de los riesgos del comercio a los riesgos del cambio.

Efectos del curso de los cambios internacionales en la producción, en la importación, en la exportación, en la especulación, en los precios, en los salarios y en las condiciones del bienestar general.

Influencia en el curso del cambio de la compra venta de los valores internacionales, de los billetes de banco de circulación internacional, del descuento, del desarrollo de la exportación de productos o de capitales y del desarrollo de la importación de productos o de capitales. El cambio simple y con arbitraje.

Las experiencias de la gran guerra comprueban las teorías sobre el curso del cambio internacional. El curso del cambio desfavorable a los países beligerantes.

Las últimas formas de la intervención del Estado para moderar el curso del cambio internacional y conseguir su equilibrio: la venta de las cosechas en la República Argentina y en el Uruguay;

la Caja de Conversión en el Brasil; y el Instituto de los Cambios en Italia. Las conferencias internacionales sobre el curso del cambio.

Necesidad de las intervenciones indirectas del Estado para moderar persistentes y crecientes oscilaciones del curso del cambio. La intervención directa del Estado: el tipo rígido y obligatorio para la compra y la venta de letras de cambio. Ineficacia de esta intervención, desde el punto de vista de la estabilidad de los cambios: su reflejo en el reparto de la riqueza.

La situación del cambio favorable al Perú. Sus causas: la balanza económica, la solidez de las garantías de la circulación fiduciaria. Las ventajas de la balanza económica habrían sido disminuídas o anuladas con la abundancia de la circulación fiduciaria o con la insuficiencia de sus garantías.

El empleo en el Perú de las intervenciones directas del Estado en el curso de los cambios internacionales. La imposición del tipo del nueve por ciento de descuento para la compra de letras de cambio; y la imposición del tipo de venta. Diferencia máxima del dos por ciento entre este tipo y el de compra: ley de 13 de Junio de 1918.

La imposición del tipo para la compra de letras de cambio sobre New York y Londres. La relación de este tipo con el de compra de transferencias cablegráficas para New York. El tipo obligatorio de cinco dollars, un centavo y un cuarto de centavo para estas transferencias. El tipo obligatorio de venta de las letras de cambio para New York y Londres. Diferencia máxima del dos por ciento entre este tipo y el de compra: ley de 14 de Setiembre de 1918.

El billete de banco. Sus caracteres: es al portador; es a la vista; es imprescriptible; es representativo de cantidades redondas, fáciles para hacer cálculos; está desprovisto de las virtualidades de devengar intereses para sus tenedores; es convertible en moneda metálica; y tiene garantías metálicas.

La lealtad y las facilidades para la conversión en cada caso particular.

Los eventos de la demanda de conversión súbita y general de los billetes de banco. A igualdad de circunstancias es más probable la demanda súbita y conjunta de los depósitos a la vista que la demanda súbita y conjunta del reembolso de los billetes.

Causas de esta diferencia: la amplitud del radio de difusión de la masa de billetes, el hecho de constituir un instrumento de cambio. Obligación de convertir el billete de banco en moneda metálica del poder cancelatorio de la época en que ese billete fué emitido. Derecho del banco a convertir el billete en cualesquiera de las dos monedas metálicas de pleno poder cancelatorio en el régimen bi-metalista. Inadmisibilidad de la negativa del pago del billete de banco a su tenedor. Excepción: la falta de autenticidad del billete.

Por su naturaleza el billete de banco es de curso voluntario. Compatibilidad entre la naturaleza del billete de banco y su curso legal. Diferencia entre el curso legal y el curso forzoso. El curso forzoso modifica la naturaleza del billete de banco. Efectos del curso legal y del curso forzoso. Las cláusulas contractuales en que el acreedor se asegura del riesgo de la baja del billete de banco de curso legal o de curso forzoso. Causas del curso forzoso de los billetes de banco: las guerras internacionales, las crisis del crédito y de los bancos, los préstamos exorbitantes y crecientes sin autorización legislativa y sin facilidades de reembolso de los bancos a los Gobiernos.

Diferencias del billete de banco con el vale a la orden y a la vista, con la letra de cambio a la vista y con el cheque. La costumbre del empleo del cheque tiende a contener el empleo del billete de banco; y, recíprocamente, el uso de los billetes de banco, tiende a contener el uso de los cheques,

Diferencias del billete de banco con la moneda y con el papel moneda.

El exámen de las cuestiones sobre el papel moneda es del resorte de la Ciencia de las Finanzas.

Las garantías del billete de banco: garantías difusas, garantías concretas, garantías indirectas.

Garantías difusas: el estado político del país, el estado de su seguridad general, sus antecedentes históricos sobre las emisiones fiduciarias, la organización general de todas sus instituciones y de todos sus instrumentos de crédito.

Garantías concretas. Carácter de la eficiencia de estas garantías: la certidumbre de su inmediata realización. La experiencia universal establece que las reservas metálicas constituyen la garantía base de los billetes de banco. La guerra europea ha comprobado la necesidad de las reservas metálicas para mantener el

valor del billete de banco. La parte excedente de billetes sobre las reservas metálicas, es préstamo del público a favor del banco. Cada uno de los tenedores de billetes goza de todos los derechos de un acreedor en contra del banco. Necesidad de diferenciar las reservas específicamente afectas a la responsabilidad por los billetes, de las reservas para garantizar los depósitos.

Los sistemas para organizar las garantías metálicas del billete de banco. Las reservas metálicas matemáticamente iguales a las emisiones. Consecuencia: el billete de banco resulta la representación de la moneda metálica. Las reservas metálicas iguales a la emisión, con la posibilidad de un exceso legalmente previsto. Las reservas metálicas proporcionales al volumen de las emisiones: los coeficientes de esta proporcionalidad para la eficacia de esa forma de garantía. Las reservas metálicas proporcionales al capital del banco y al volumen de las emisiones. Las reservas metálicas proporcionales al capital del banco; proporcionales a las emisiones inferiores a un límite máximo; y progresivas sobre el volumen de exceso a este límite. Las reservas metálicas proporcionales a la emisión, con la posibilidad de un exceso legalmente previsto. El máximo legal de las emisiones y las reservas metálicas iguales al exceso sobre este límite. La prescindencia de la fórmula reservas-emisiones y su sustitución estableciendo, por vía legislativa, un límite máximo a las emisiones.

Resultados de la experiencia sobre la creación de límites máximos de las emisiones y de límites mínimos de las reservas metálicas.

La garantía consistente en la cartera de los bancos. Las operaciones comerciales determinan normalmente la emisión del billete de banco. Consecuencia: importancia y realización de esta garantía. Causas de desmedro de la garantía consistente en la cartera de los bancos: la mala gestión en los préstamos y en los descuentos, la admisión de obligaciones fiscales, la mala organización de las sociedades anónimas y de las Bolsas de Comercio.

La garantía de los bienes inmuebles: Dificultades de su realización: Inadmisibilidad de esta garantía. La garantía de los bienes inmuebles de propiedad del Estado. Manifiestamente esta categoría de bienes carece de las posibilidades económicas y legales de constituir garantía realizable. La falacia de esta garantía.

Garantías indirectas del billete de banco: todo el activo del banco y el activo de todos los bancos que en él redescuentan.

Nuevas garantías indirectas. La prohibición al banco de hacer inversiones peligrosas en préstamos al descubierto, en descuentos a largos plazos, o sin el número ni la calidad suficientes de firmas, en préstamos hipotecarios, en especulaciones sobre bienes inmuebles; en préstamos sin autorización legal a los Gobiernos.

Otras garantías indirectas: el hecho de subordinar la emisión de billetes a operaciones comerciales, sea el descuento o el préstamo con prenda, sea la negociación de valores cotizables. La separación del departamento de depósitos, préstamos y descuentos, con el departamento de emisión de billetes.

Las bases de la circulación del billete de banco: la comodidad de usarlo en reemplazo de la moneda metálica y la confianza sobre su conversión en esa moneda. La comodidad y la confianza, subordinándose a la existencia de los caracteres del billete de banco y a la eficacia de sus garantías. Imposibilidad de depreciación perenne y general del valor del billete de banco, en la hipótesis de reunir todos sus caracteres y de tener garantías eficientes. La acción de la ley de la indiferencia en el mantenimiento del valor del billete de banco a la par de la moneda metálica en que sea convertible. Los reflejos del volumen de las emisiones en la circulación del billete de banco. Estas consecuencias tienen analogía con los efectos del volumen monetario en la circulación de la moneda metálica. La certidumbre de su convertibilidad tiende a corregir o a precaver la baja del valor del billete de banco, en la hipótesis de exceso en el desarrollo del volumen de sus emisiones. El premio del oro y el alza de los precios en el fenómeno de la circulación del billete de banco.

El tipo del billete de banco. La existencia de billetes de tipo ínfimo es incompatible con la necesidad de mantener radios de circulación metálica y con el interés de evitar al público las pérdidas consecutivas al considerable deterioro de esta categoría de billetes. El billete de tipo bajo tiene más radio circulatorio que el billete de tipo alto; y tiene menos probabilidades de la necesidad de reembolso por el banco. Límite de la actual tendencia a bajar el tipo del billete. Los procedimientos de los bancos para inhabilitar los billetes retirados de la circulación.

Ventajas del billete de banco para el país: acentuar sobre la producción de la riqueza y la movilización del capital las múltiples influencias del crédito, facilitar los préstamos y los descuentos bancarios, ahorrar el empleo de la moneda metálica.

Ventajas del billete de banco para el Estado: el impuesto de timbre de circulación, el impuesto sobre la parte de las emisiones al descubierto, el valor de los billetes irrembolsados por el banco, la participación en los productos del descuento, la participación en los beneficios generales del Banco, la gratuidad en los servicios de orden administrativo eventualmente demandados al banco por el Gobierno.

Ventajas del billete para el banco emisor: aumentar gratuitamente sus capitales disponibles, aumentar sus posibilidades de atraer depósitos, comisiones y negocios, resultar órgano central del redescuento de los bancos que no emiten billetes, adquirir o acentuar su personalidad internacional. Las ganancias del banco por las emisiones de billetes tienden a ser superiores a sus ganancias directas provenientes de los depósitos.

Ventajas del billete de banco para sus tenedores: la comodidad, la posibilidad del ahorro de los gastos en el giro de letras de cambio para trasladar moneda metálica entre dos plazas.

Peligros del billete de banco: la tendencia a las emisiones abundantes sin garantías suficientes, la tendencia a la exorbitancia de préstamos, sin autorización legislativa, a los gobiernos, la tendencia al desarrollo de los préstamos y de los descuentos, prescindiendo de lo técnica bancaria. Consecuencias: el premio del oro, las crisis del crédito, la in conversión del billete de banco.

La falsificación y la imitación de los billetes de banco. La costumbre de los bancos de reembolsar los billetes falsos, no obstante el descubrimiento de la falsificación. Necesidad de fabricar billetes de difícil falsificación e imitación. Las razones económicas de la penalidad severa por la falsificación de los billetes de banco.

Los billetes internacionales de banco.

#### LOS BANCOS DE EMISIÓN DE BILLETES

Relaciones de los bancos de emisión de billetes con el Gobierno: el sistema de la libertad, el sistema de la reglamentación, el sistema del privilegio, el sistema del monopolio, el sistema del Banco del Estado.

La libertad de las emisiones de billetes de banco. Pretendido sistema natural de bancos. Rasgos característicos de este sistema: la libertad y la igualdad. Principales razones de los partidarios de la libertad de emitir billetes de banco, o sea de la teoría del Banking Principle, en oposición al régimen de la circulación fiduciaria, condicionada por reservas metálicas, o sea la teoría del Currency Principle: el postulado del Individualismo sobre la abstención del Estado en la vida económica, la existencia del régimen de libertad en los bancos de depósitos y de descuentos, el automatismo entre el volúmen de los billetes y las operaciones bancarias, el límite racional de la emisión de billetes convertibles a la vista en moneda metálica, las ventajas de extender el crédito sobre la base de la elasticidad del volúmen de los billetes de banco, la importancia esencial de estas virtualidades del billete de banco sobre las ventajas del máximo de seguridad y comodidad provenientes de la regidez del volúmen de su emisión, el hecho de constituir el billete de banco un instrumento de crédito, antes de ser instrumento aproximado de la representación de la moneda metálica. Refutación de estos argumentos.

El ejemplo de los antiguos bancos de Escocia y de Massachusetts. Análisis de este argumento de los partidarios de la libertad de los bancos de emitir billetes. El origen de los bancos de Escocia. Su régimen liberal, condicionado con la regla de la responsabilidad ilimitada de los accionistas, realizase en época de débil especulación. Las emisiones de estos billetes, fueron normalmente iguales a las reservas metálicas de los bancos. La reforma de los bancos de Escocia en 1845. Los bancos Massachusset. La existencia de reglamentación legal en este régimen bancario. La reforma de los bancos de Massachusset, después de la guerra de separación en los Estados Unidos.

El sistema de reglamentar las emisiones de billetes de banco. La evolución en contra del régimen liberal y a favor del régimen reglamentario de las emisiones del billete de banco. La experiencia comprueba la eficacia del régimen de reglamentar los bancos emisores de billetes y comprueba, también sus ventajas sobre el régimen de abstenerse de reglamentarlas.

Razones explicativas de este fenómeno: el ejercicio de la atribución general del Estado para reglamentar las empresas en condiciones orgánicas de superioridad sobre el público; el ejercicio de

la atribución general del Estado para intervenir en las industrias propensas por su naturaleza a causar peligros colectivos al apartarse su gestión de las reglas técnicas; la certidumbre científica de los peligros económicos provenientes de la inobservancia de las reglas técnicas en las emisiones de billetes de banco; los buenos efectos de orden social al convertir en reglas obligatorias las costumbres y las precauciones de la técnica bancaria, expresando y consagrando con la fuerza de la ley escrita las relaciones normales entre la circulación fiduciaria, sus garantías metálicas y la cartera de los bancos; la necesidad de asegurar la conversión del billete de banco con el hecho de unir las garantías impuestas legalmente con los factores espontáneos en juego para producirla; la tendencia a precaver o a atenuar los efectos de las crisis del crédito; los reflejos en el radio y en la firmeza de la circulación fiduciaria, en virtud de aumentar la confianza del público para recibir los billetes por la circunstancia de existir leyes para garantizarlos; la idea ambiente de la intervención del Estado para garantizar el desarrollo sano de las emisiones fiduciarias; la exigencia social y económica de precaver las especulaciones consecutivas a las posibilidades de crear billetes de banco sin límites ni garantías de carácter obligatorio; la trascendencia de las emisiones del billete de banco en la estabilidad y el porvenir nacionales; y la analogía entre algunas funciones de la moneda y las funciones del billete de banco.

El privilegio de la emisión de billetes de banco. Dificultades para realizar la reglamentación estricta de las emisiones de billetes al otorgar a todos los bancos la facultad de hacerlas. El privilegio para emitir facilita la circulación del billete de banco y el desarrollo de sus funciones. La evolución de los bancos, desde el régimen de la igualdad en emitir billetes al régimen del privilegio para emitirlos. La experiencia comprueba las ventajas económicas, sociales y fiscales del sistema de los bancos privilegiados de emisión fiduciaria. El Banco de Inglaterra. El Banco de Italia, el Banco de Méjico, son ejemplos de bancos con el privilegio de emitir billetes: sus bases. El sistema bancario de las Reservas federales en Estados Unidos de América. Este sistema es de bancos privilegiados para emitir billetes: sus bases.

El monopolio de la emisión de billetes de banco. Controversia sobre las ventajas sociales y económicas entre este sistema y



el sistema del privilegio. Las bases de las ventajas discutibles del sistema del monopolio radican en concederlo a una institución particular. El temperamento histórico de cada país y su organización política son factores primarios para adoptar el régimen del privilegio o el régimen del monopolio en las emisiones de billetes de banco. La vigilancia del Estado en el Banco con el monopolio de emitir billetes. El monopolio de los bancos de emisión fiduciaria no excluye el desarrollo creciente ni la importancia de los Bancos de Depósito y de Descuento, ni de los Bancos de Negocios. En el sistema del monopolio, el Banco ha de esparcir las sucursales en el país para posibilitar la conversión de billete y hacerlo circular con facilidad. El hecho de conceder a un Banco el monopolio de emitir billetes tiende a darles circulación internacional. El Banco de Francia, el Banco de Bélgica, el Banco de España, son ejemplos de Bancos con monopolio de emitir billetes: sus bases.

X La emisión de billetes por un Banco de Estado. Esta clase de bancos no se justifica según la teoría sobre las atribuciones del Estado. En la época presente esta clase de bancos, constituye aún extralimitación de las funciones del Estado. El criterio socialista favorable a los Bancos de Estado. Peligros de que el Estado emita billetes por el órgano de un Banco: aumentar la influencia del Gobierno en la vida política; introducir factores políticos en el desarrollo del crédito; tender a emisiones fiduciarias sin subordinarlas a operaciones mercantiles, destruyendo la ecuación entre el volumen circulatorio de los billetes, las reservas metálicas del Banco y su cartera, y; constituir estímulos para emitir papel moneda. Relación entre los Bancos de Estado y el papel moneda.

El temperamento histórico de cada pueblo y su organización política, agravan o atenuan los efectos de los Bancos de Estado. Sin crear Bancos de Estado hay la posibilidad de obtener ventajas fiscales en virtud de la concesión a compañías particulares del monopolio de emitir billetes. Ejemplos de Bancos de Estado: el Banco de Rusia. El Banco de Estado de Suiza puede considerarse, también, como banco con monopolio. El Banco de Alemania puede considerarse, también, como banco con privilegio. Bases de estos Bancos.

Las cajas de Emisión: la caja de Emisión en la República Argentina y su relaciones con el Banco de la Nación.

#### LA EMISIÓN DE BILLETES DE BANCO EN EL PERÚ

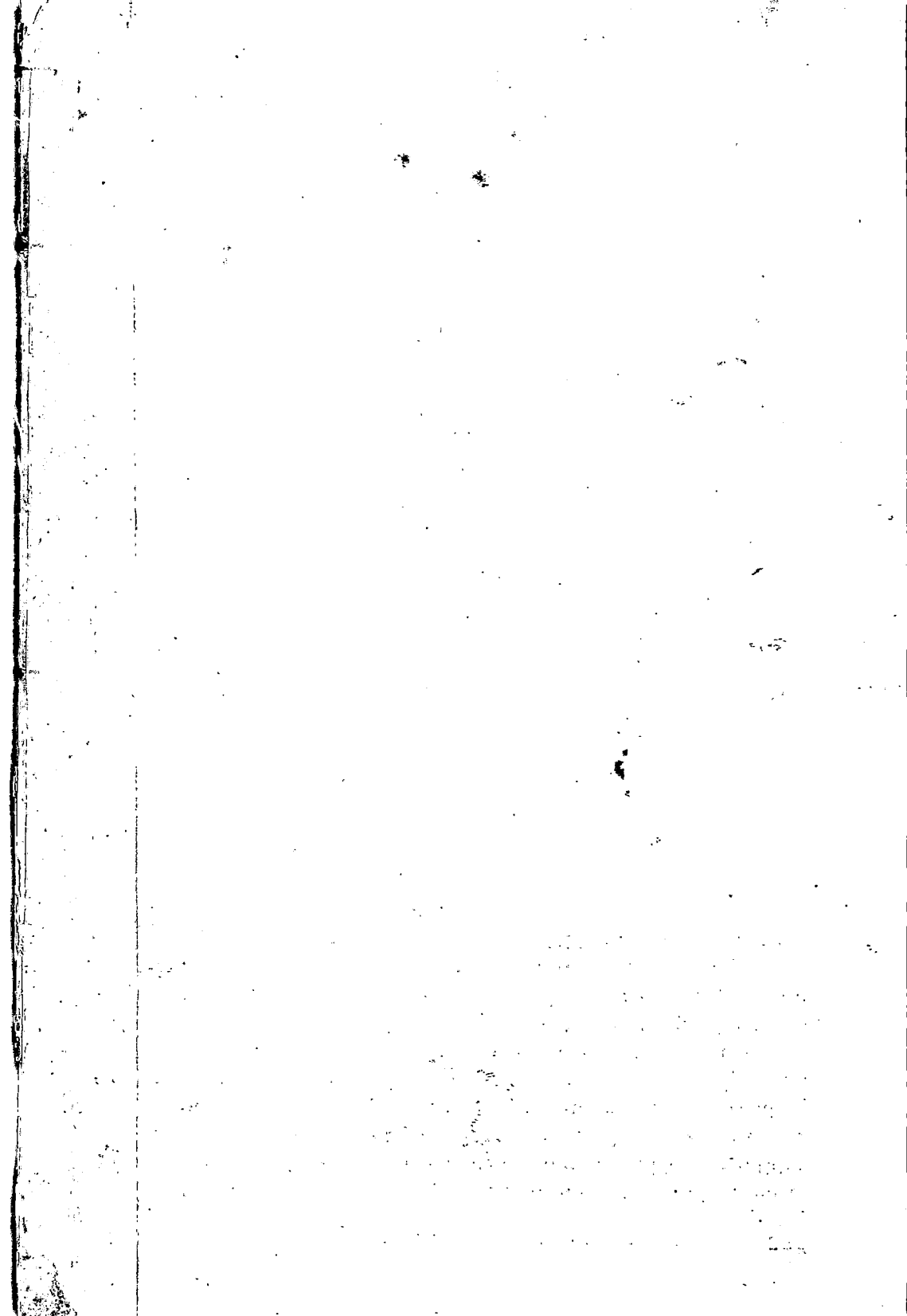
Los antecedentes históricos sobre la emisión de billetes de Banco en el Perú. El régimen de la libertad anárquica. La consagración de este régimen: el decreto de 26 de Abril de 1873. Los límites a la libertad de emitir billetes de banco. Las condiciones de la autorización para emitirlos: decreto de 18 de Diciembre de 1873. La inconvertibilidad del billete de banco: decreto de 19 de Agosto de 1875. Los bancos asociados. Su contrato con el Gobierno y la concesión autorizándolos a elevar el volumen de sus billetes hasta la cantidad de quince millones de soles: decreto de 10 de Setiembre de 1875. La prohibición a los Municipios de hacer emisiones fiduciarias: decreto de 22 de Mayo de 1876. Obligación de los bancos de retirar anualmente sus billetes por el valor de un millón de soles: decreto de 31 de Enero de 1877. La amortización de los billetes de banco y la responsabilidad fiscal de los quince millones de soles emitidos por los Bancos Asociados y de los cinco millones, trescientos treinta y tres mil soles de billetes emitidos por la Compañía de Obras Públicas y Fomento del Perú: decreto de 17 de Agosto de 1877. La prohibición de nuevas emisiones fiduciarias: decreto de 22 de Agosto de 1877. El plazo de tres meses para el retiro de la totalidad de los billetes en circulación: decreto de 15 de Nbre. de 1877. La confirmación de la responsabilidad fiscal sobre los billetes emitidos por los bancos y prohibición de emitirlos en el porvenir: ley de 27 de enero de 1879. Los impuestos para amortizar los billetes fiscales: ley de 4 de Febrero de 1879. La nueva emisión de nueve millones setecientos mil soles de billetes fiscales: ley de 25 de Octubre de 1879. El límite máximo de sesenta millones de soles para la emisión de billetes fiscales y el tipo oficial de doce peniques por cada sol para amortizarlos: decreto de 14 de de enero de 1880. Las obligaciones del Estado: decretos de 1880. El examen de este papel moneda en el Perú es del resorte de la Ciencia de las Finanzas.

El repudio del billete fiscal en 1888. El billete fiscal convertido en valés de la deuda pública. La reaparición del billete de banco en el Perú. La gran guerra de 1914. El volumen de las emisiones del billete de banco. Sus garantías: el coeficiente obli-

gatorio de oro. El sistema para su automático acrecentamiento: el interés sobre la parte en que excedan los billetes emitidos a la garantía oro. El tipo de los billetes. El plazo para convertirlos. La acción ejecutiva de los tenedores para el reembolso de su valor. Los certificados de depósitos en oro: su tipo y su conversión. El poder cancelatorio de los billetes de banco en el Perú. La Junta de vigilancia de los billetes de Banco. La situación actual de estos billetes en sus relaciones con la garantía oro. Leyes-1968, 1977, 1982, 2422, 2702, 2722, 2776 y 3063 sobre cheques circulares. Leyes 2426, 2429 y 2774 sobre los certificados de depósitos en oro.

*(Continuará)*





---

---

# REVISTA UNIVERSITARIA

---

## INDICE

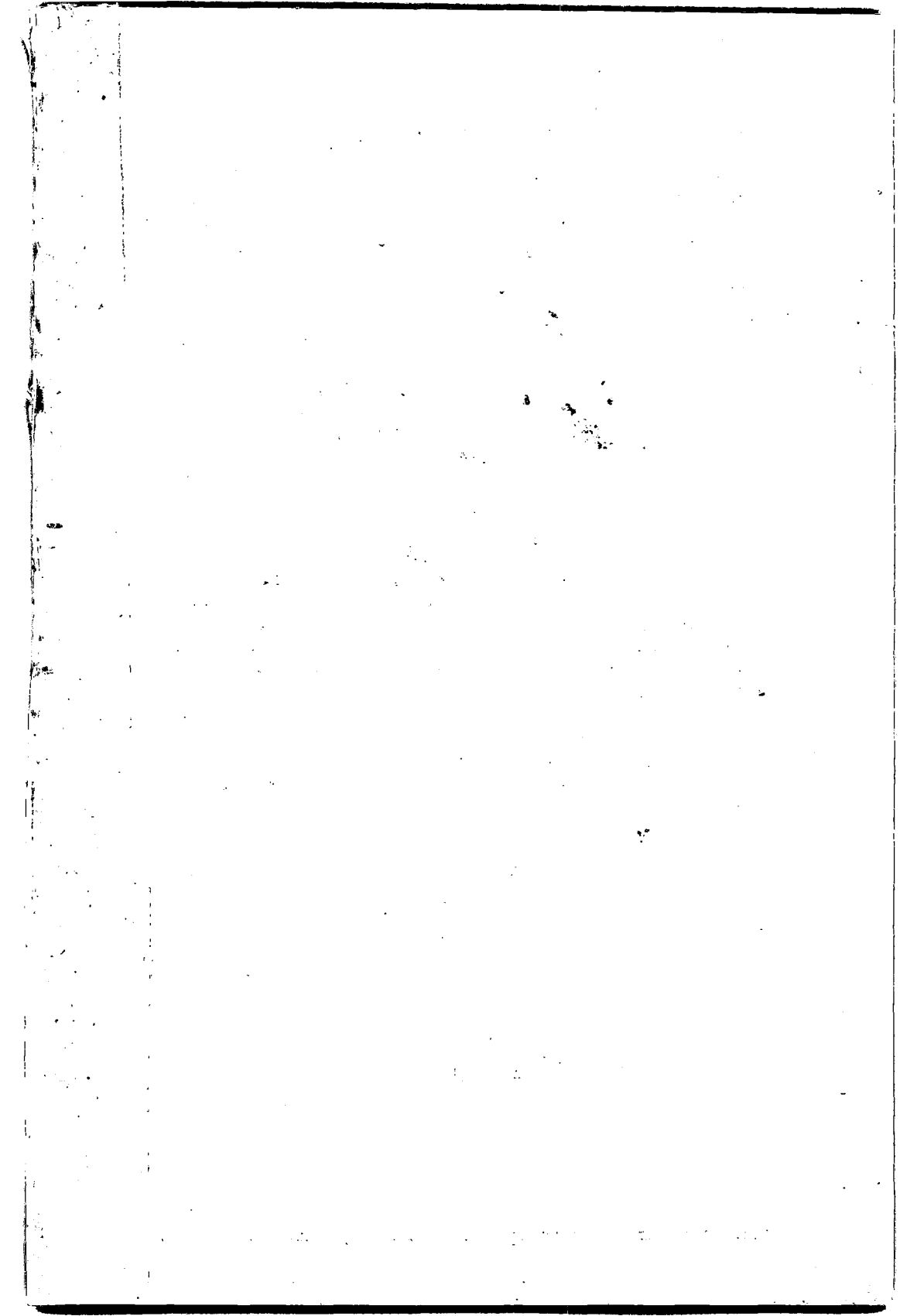
1er. y 2º trimestre de 1920

### PRIMER TRIMESTRE

<u>MATERIAS Y AUTORES</u>	<u>PÁGINAS</u>
Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (continuación) por el Dr. A. O. Deustua.....	3—34
Contribución a una legislación tutelar indígena por el Dr. José A. Encinas.....	35—143
Necesidad de una reforma en el régimen matrimonial por el Dr. Alberto Freundt Rosell.....	144—169
Apuntes sobre la reforma judicial por el Dr. Carlos Barreda Laos.....	170—208
¿Conviene establecer una Dirección del Trabajo? ¿Cómo debería organizarse? por el Dr. Alberto Ulloa Sotomayor .....	209—217
La obra de la jurisprudencia peruana y el Código Civil por el Dr. Humberto Borja G. Urrutia.....	218—276

### SEGUNDO TRIMESTRE

Las ideas de orden y de libertad en la historia del pensamiento humano (continuación) por el Dr. A. O. Deustua.....	277—310
Acta de apertura del año universitario de 1920.....	311—
El proceso de nuestra democracia (Discurso académico leído en la apertura del año universitario) por el Dr. Humberto Borja G. Urrutia.....	312—333
Sepelio del Dr. Alfredo del Valle.....	334—339
» del Dr. Constantino T. Carvallo.....	340—349
Informe de la delegación universitaria por el Dr. José Gálvez.....	350—370
Conferencia inaugural del Curso de Anatomía Descriptiva por el Dr. Fortunato Quesada.....	371—383
La evolución mítica en el Imperio del Tahuantín-Suyu por Recaredo Pérez Palma.....	384—490
Algo sobre represión por Elías Lozada Benavente.....	461—513
Programa de Economía Política y Legislación Económica del Perú por el Dr. José Matías Manzanilla (Continuación).....	514—535



---

## Suscripciones y canjes

---

Todo lo relativo a las suscripciones y canjes de la REVISTA, correrá cargo de la Biblioteca de la Universidad, calle de Inambari No. 22.—Apartado de Correo No. 168.—Lima—Perú.

---

# LA REVISTA UNIVERSITARIA

---

Se agradecerá el canje de las publicaciones literarias o científicas que reciban nuestra REVISTA, así como el envío de periódicos, catálogos, etc. de los Centros de instrucción o Corporaciones, a quienes puede interesar nuestro comercio intelectual.

En la Sección Bibliográfica se dará cuenta de las publicaciones recibidas y, a juicio de la Dirección, se redactará una nota, más o menos extensa, sobre los libros de que se envíe doble ejemplar.

## SUSCRIPCIONES.

En Lima y en todo el Perú.

Al trimestre.....	S.	1.50
Cada número.....	„	1.50
Cada número atrasado.....	„	2—

Fuera del Perú.

Al semestre, adelantado.....	„	6—
Al año.....	„	10.00

Se reciben suscripciones en los lugares de venta: Librería Gil, Librería Moreno, Librería de San Pedro de Sanmartí y C<sup>a</sup>, Librería Rosay, Merced.

---

CASA EDITORA

**ERNESTO R. VILLARAN**

Cañana—Amargura—980.



SALA DE  
INVESTIGACIONES  
BIBLIOGRAFICAS